



Naciones Unidas

**Resoluciones
y
Decisiones**

**aprobadas por la Asamblea General
durante su quincuagésimo séptimo período de sesiones**

Volumen I

Resoluciones

10 de septiembre – 20 de diciembre de 2002

Asamblea General

**Documentos Oficiales • Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/57/49)**

Resoluciones
y
Decisiones
aprobadas por la Asamblea General
durante su quincuagésimo séptimo período de sesiones

Volumen I
Resoluciones
10 de septiembre – 20 de diciembre de 2002

Asamblea General
Documentos Oficiales • Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/57/49)



Naciones Unidas • Nueva York, 2003

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial “S”, del inglés “Special”, un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial “S” seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales “ES”, del inglés “Emergency Special”, un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales “ES” seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 10 de septiembre al 20 de diciembre de 2002 así como la información solicitada por la Asamblea en el párrafo 3 de la sección C de su resolución 54/248, de 23 de diciembre de 1999. Las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período se publicarán en el volumen II. Las resoluciones y decisiones aprobadas posteriormente durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones se publicarán en el volumen III.

Índice

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	135
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	205
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	259
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	329
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	495
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	529

Anexos

I. Asignación de los temas del programa	557
II. Lista de resoluciones	569

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/1.	Admisión de la Confederación Suiza como Miembro de las Naciones Unidas	4
57/2.	Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África	4
57/3.	Admisión de la República Democrática de Timor-Leste como Miembro de las Naciones Unidas	5
57/5.	Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica.....	5
57/6.	Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010.....	6
57/7.	Examen y evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África	8
57/8.	Grupo de composición abierta de la Asamblea General sobre “El Afganistán: un año después”	12
57/9.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	12
57/10.	La situación en Bosnia y Herzegovina.....	17
57/11.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	19
57/12.	La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial	20
57/13.	Zona de paz y cooperación sudamericana.....	20
57/33.	Sesiones plenarias de la Asamblea General que se celebrarán los días 9 y 10 de diciembre de 2002 para examinar el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” y conmemorar el vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar	22
57/34.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	23
57/35.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.....	24
57/36.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana.....	25
57/37.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico	25
57/38.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica.....	27
57/39.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	29
57/40.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central	29
57/41.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe	31
57/42.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	33
57/43.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa	34
57/44.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo	36
57/45.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	38
57/46.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	39
57/47.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	40
57/48.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana	41

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/49.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.....	45
57/101.	Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico en la región de Semipalatinsk en Kazajstán	46
57/102.	Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola	47
57/103.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán	48
57/104.	Asistencia a Mozambique	50
57/105.	Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor-Leste	51
57/106.	Seguimiento del Año Internacional de los Voluntarios	53
57/107.	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	55
57/108.	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	56
57/109.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría.....	56
57/110.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	57
57/111.	Jerusalén	59
57/112.	El Golán sirio	60
57/113.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	61
A.	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.....	62
B.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	64
57/114.	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.....	66
57/139.	Difusión de información sobre la descolonización	66
57/140.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	67
57/141.	Los océanos y el derecho del mar.....	70
57/142.	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar y pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones.....	78
57/143.	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.....	83
57/144.	Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio.....	87
57/145.	Respuesta ante las amenazas y los retos mundiales.....	88
57/146.	Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo.....	89
57/147.	Asistencia al pueblo palestino	91
57/148.	Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia	92
57/149.	Asistencia humanitaria de emergencia a Etiopía.....	94

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/150.	Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas.....	95
57/151.	Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia	96
57/152.	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: del socorro al desarrollo	97
57/153.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas	100
57/154.	Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia.....	101
57/155.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.....	103
57/156.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa	108
57/157.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.....	110
57/158.	Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, 2002	111
57/159.	Asistencia para las actividades relativas a las minas	113
57/160.	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	117
57/161.	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala.....	119
57/162.	Año Internacional del Arroz, 2004.....	121
57/294.	2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo en los países en desarrollo, en particular en África.....	121
57/295.	Tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo	123
57/296.	Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	124
57/297.	Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África	125
57/298.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.....	125
57/299.	Seguimiento de los resultados del vigésimo sexto período extraordinario de sesiones: aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA	130
57/300.	Fortalecimiento de las Naciones Unidas: programa para profundizar el cambio	131

RESOLUCIÓN 57/1

Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

57/1. Admisión de la Confederación Suiza como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 24 de julio de 2002 de que se admita a la Confederación Suiza como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la Confederación Suiza²,

Decide admitir a la Confederación Suiza como Miembro de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 57/2

Aprobada en la 11ª sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.2/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia,

Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

57/2. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África

La Asamblea General

Aprueba la siguiente Declaración:

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África

1. Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno y los jefes de delegaciones que participamos en la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 16 de septiembre de 2002, hemos examinado la forma de prestar apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³, que es un programa de la Unión Africana. Esta reunión forma parte del examen y evaluación finales de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990⁴, en este quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea.

2. Reafirmamos nuestro compromiso con la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000⁵, y con los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, que expresan nuestra aspiración colectiva a un mundo mejor en el que todos los pueblos puedan vivir en paz y dignidad.

3. Volvemos a comprometernos a satisfacer las necesidades especiales de África reconocidas en la Declaración del Milenio, la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo Económico y Social sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos de los países de África dirigidos a lograr el desarrollo sostenible, aprobada el 18 de julio de 2001⁶, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado el 22 de marzo de

³ A/57/304, anexo.

⁴ Resolución 46/151, anexo, sección II.

⁵ Véase resolución 55/2.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/56/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 29.

¹ A/57/259.

² A/56/1009-S/2002/801, anexo.

2002⁷, y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”), aprobado en la Cumbre el 4 de septiembre de 2002⁸.

4. Acogemos con beneplácito la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, como una iniciativa dirigida y gestionada por la Unión Africana y de su propiedad, y reconocemos que se trata de un compromiso serio para abordar las aspiraciones del continente, según lo decidido por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001.

5. Acogemos con satisfacción el compromiso de los países africanos, de adoptar medidas efectivas y concretas mediante, entre otras cosas, el establecimiento de varios mecanismos institucionales y la elaboración de estrategias para la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África. Este compromiso refleja el reconocimiento de que la responsabilidad principal de la aplicación de la Nueva Alianza incumbe a los gobiernos y pueblos africanos.

6. Afirmamos que el apoyo internacional a la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África es esencial. Si bien reconocemos el apoyo expresado o prestado hasta ahora a la Nueva Alianza, instamos al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que presten asistencia en la aplicación de la Nueva Alianza.

7. Exhortamos al Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y evaluación finales de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 a que examine de qué modo las Naciones Unidas organizarán su apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y adoptarán decisiones a este efecto.

RESOLUCIÓN 57/3

Aprobada en la 28ª sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.3 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia,

Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

57/3. Admisión de la República Democrática de Timor-Leste como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 23 de mayo de 2002 de que se admita a la República Democrática de Timor-Leste como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Democrática de Timor-Leste¹⁰,

Decide admitir a la República Democrática de Timor-Leste como Miembro de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 57/5

Aprobada en la 31ª sesión plenaria, celebrada el 16 de octubre de 2002, en votación registrada de 133 contra 2 y 2 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.4, patrocinado por la Jamahiriya Árabe Libia

* *Votos a favor:* Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel

Abstenciones: Australia, Letonia

⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁹ A/57/258.

¹⁰ A/56/953-S/2002/558, anexo.

57/5. Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica

La Asamblea General,

Guiándose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular los que preconizan el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y el refuerzo de la cooperación para solucionar los problemas de índole económica y social,

Tomando nota de la oposición de la comunidad internacional a las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales,

Recordando las resoluciones en que ha pedido a la comunidad internacional que tome urgentemente medidas eficaces para eliminar las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales,

Profundamente preocupada por el hecho de que se sigan aplicando unilateralmente medidas coercitivas extraterritoriales, que afectan a la soberanía de otros Estados y perjudican los intereses legítimos de entidades y personas pertenecientes a dichos Estados, en contravención de las normas de derecho internacional y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida de que la rápida eliminación de tales medidas se ajusta a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio,

Recordando sus resoluciones 51/22, de 27 de noviembre de 1996, 53/10, de 26 de octubre de 1998, y 55/6, de 26 de octubre de 2000,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 55/6¹¹;

2. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los efectos negativos que las medidas económicas coercitivas extraterritoriales impuestas unilateralmente pueden tener en el comercio y la cooperación financiera y económica, incluso a nivel regional, por cuanto son contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional y entorpecen gravemente la libertad de comercio y la libre circulación de capitales a nivel regional e internacional;

4. *Reitera su llamamiento* para que se deroguen las leyes de carácter unilateral y extraterritorial por las que se

imponen a empresas y nacionales de otros Estados medidas económicas coercitivas contrarias al derecho internacional;

5. *Insta una vez más* a todos los Estados a que no reconozcan ni apliquen medidas económicas coercitivas de carácter extraterritorial que imponga unilateralmente cualquier Estado, que son contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica”.

RESOLUCIÓN 57/6

Aprobada en la 43ª sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.9/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Burundi, Chile, Costa Rica, Cuba, Dominica, Egipto, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Granada, Guatemala, Honduras, India, Kuwait, Marruecos, Senegal, Venezuela

57/6. Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010

La Asamblea General,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo los propósitos y principios que figuran en ella, y especialmente el empeño en preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Recordando la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que se declara que “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”;

Recordando también sus anteriores resoluciones sobre una cultura de paz, en particular la resolución 52/15, de 20 de noviembre de 1997, en la que se proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz, la resolución 53/25, de 10 de noviembre de 1998, en la que se proclamó el período 2001-2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, y la resolución 56/5, de 5 de noviembre de 2001,

Reafirmando la Declaración¹² y el Programa de Acción¹³ sobre una Cultura de Paz, reconociendo que sirven, entre otras

¹¹ A/57/179 y Add.1 y Corr.1.

¹² Resolución 53/243 A.

¹³ Resolución 53/243 B.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

cosas, de base para la celebración del Decenio, y convencida de que la celebración efectiva y fructífera del Decenio en todo el mundo promoverá una cultura de paz y no violencia que beneficiará a la humanidad, en particular a las generaciones futuras,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁴, en la que se pide que se promueva activamente una cultura de paz,

Tomando nota de la resolución 2000/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, titulada “Hacia una cultura de paz”¹⁵,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo¹⁶, especialmente su párrafo 28, en el que se indica que para cada uno de los diez años del Decenio se adoptará un tema prioritario diferente relacionado con el Programa de Acción,

Señalando la importancia particular que tienen la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebró en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebró en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que se celebró en Nueva York del 8 al 10 de mayo de 2002, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, para el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010, así como la necesidad de aplicar, cuando corresponda, las decisiones pertinentes acordadas en dichas oportunidades,

Reconociendo que todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en general y de la comunidad internacional en su conjunto en pro del mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la prevención de los conflictos, el desarme, el desarrollo sostenible, la promoción de la dignidad humana y de los derechos humanos, la democracia, el imperio de la ley y el buen gobierno a nivel nacional e internacional contribuyen significativamente a la cultura de paz,

Teniendo en cuenta la iniciativa “Manifiesto 2000” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la que se promueve una cultura de paz y que, hasta la fecha, ha recibido más de setenta y cinco millones de firmas de apoyo de todo el mundo,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la aplicación de la resolución 56/5 de la Asamblea General¹⁷,

1. *Reitera* que el objetivo del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010, es fortalecer aún más el movimiento mundial en pro de una cultura de paz tras la celebración del Año Internacional de la Cultura de la Paz en el 2000;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan haciendo más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz y no violencia y a que las amplíen, en particular durante el Decenio, en los planos nacional, regional e internacional, y a que velen por que se promuevan la paz y la no violencia a todos los niveles;

3. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por el reconocimiento de la promoción de una cultura de paz como expresión de su mandato fundamental, y la alienta a que, como organismo coordinador de las actividades del Decenio, siga fortaleciendo las actividades que ha emprendido para promover una cultura de paz, en particular mediante la difusión de la Declaración¹² y el Programa de Acción¹³ sobre una Cultura de Paz y de material conexo en diversos idiomas en todo el mundo;

4. *Encomia también* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre todo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Universidad para la Paz, por sus actividades encaminadas a seguir promoviendo una cultura de paz y no violencia, incluida la promoción de la educación para la paz y las actividades relacionadas con distintos ámbitos definidos en el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, y los alienta a que prosigan esas actividades y las fortalezcan y amplíen aún más;

5. *Alienta* a las autoridades competentes a que en las escuelas impartan una educación que incluya el fomento de la comprensión mutua, la tolerancia, la formación cívica, los derechos humanos y la promoción de una cultura de paz;

6. *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que fortalezca sus actividades para promover los objetivos del Decenio, entre otras cosas aprobando un programa de actividades propio que complemente las iniciativas de los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales;

7. *Alienta* la participación de los medios de comunicación en la educación para una cultura de paz y no violencia, prestando especial atención a los niños y los jóvenes, incluso mediante la ampliación prevista de la Red de Noticias

¹⁴ Véase resolución 55/2.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁶ A/56/349.

¹⁷ Véase A/57/186 y Add.1.

para una Cultura de Paz como red mundial de sitios en la Internet en muchos idiomas;

8. *Acoge con satisfacción* las iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para mantener el mecanismo de comunicación y establecimiento de redes creado durante el Año Internacional a fin de que la información sobre los acontecimientos relativos a la celebración del Decenio esté siempre actualizada;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que observen el Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año, como un día de cesación del fuego y de no violencia a nivel mundial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/282 de la Asamblea General, de 7 de septiembre de 2001;

10. *Invita también* a los Estados Miembros y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen al Secretario General información sobre la celebración del Decenio y sobre las actividades realizadas para promover una cultura de paz y no violencia;

11. *Destaca* la importancia de las sesiones plenarias sobre el tema programadas para su sexagésimo período de sesiones¹⁸, a este respecto, alienta la participación a un alto nivel, y decide considerar, en el momento oportuno, la posibilidad de celebrar esas sesiones en la fecha más próxima posible al debate general;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Cultura de paz”.

RESOLUCIÓN 57/7

Aprobada en la 43ª sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y la evaluación finales de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 (A/57/468/Add.1)

57/7. Examen y evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/151, de 18 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990,

¹⁸ Véase resolución 55/47, párr. 13.

Recordando también sus resoluciones 48/214, de 23 de diciembre de 1993, y 49/142, de 23 de diciembre de 1994, relativas al Nuevo Programa, la resolución 51/32, de 6 de diciembre de 1996, relativa al examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa, y la resolución 55/216, de 21 de diciembre de 2000, en que reafirmaba su decisión de realizar en 2002 el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa,

Recordando además su resolución 56/218, de 21 de diciembre de 2001, en que estableció el Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y la evaluación finales de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 para que, en el quincuagésimo séptimo período de sesiones, llevara a cabo el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa y de las iniciativas conexas sobre la base del informe del Secretario General relativo a la evaluación independiente y de alto nivel y para que examinara las propuestas del Secretario General referentes a la participación futura de las Naciones Unidas en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y la resolución 56/508, de 27 de junio de 2002, en que decidió que el Comité Especial Plenario celebrara un período de sesiones sustantivo de tres días laborables del 24 al 26 de septiembre de 2002,

Teniendo presente su resolución 56/511, de 15 de agosto de 2002, en que decidió la organización de la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General para examinar la forma de prestar apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁹,

Teniendo en cuenta la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo Económico y Social sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos de los países de África dirigidos a lograr el desarrollo sostenible²⁰,

Consciente de la relación entre las prioridades de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y la Declaración del Milenio²¹, en que la comunidad internacional se comprometió a atender las necesidades especiales de África, y de la necesidad de cumplir los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los establecidos en la Declaración del Milenio,

Teniendo presente el Programa de Acción de Bruselas en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010²², la Declaración de compromiso en la lucha contra el

¹⁹ A/57/304, anexo.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/56/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 29.

²¹ Véase resolución 55/2.

²² A/CONF.191/11.

VIH/SIDA²³, la Declaración Ministerial de Doha²⁴, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁵ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)²⁶,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado del examen y la evaluación finales de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990²⁷,

Observando con satisfacción la contribución realizada por diversos gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a la labor del Comité Especial,

Observando también con satisfacción que el Grupo de los Ocho, en la cumbre celebrada en Kananaskis (Canadá) en junio de 2002, dedicó una parte de las deliberaciones a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, como resultado de lo cual se aprobó el Plan de Acción para África del Grupo de los Ocho,

I

Examen y evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990

1. *Acoge favorablemente* el informe del Secretario General sobre el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990²⁸, en particular las enseñanzas obtenidas sobre el Nuevo Programa, así como las recomendaciones y las propuestas sobre las modalidades de la participación futura de las Naciones Unidas en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁹;

2. *Toma nota* del informe relativo a la evaluación independiente de la aplicación del Nuevo Programa²⁹;

3. *Expresa su decepción* por el escaso avance logrado en el cumplimiento de los objetivos del Nuevo Programa;

²³ Resolución S-26/2, anexo.

²⁴ A/C.2/56/7, anexo.

²⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

²⁷ Véase A/57/468 y Add.1.

²⁸ A/57/156 y Corr.1.

²⁹ A/AC.251/9.

4. *Decide* poner fin al Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y hace suya la recomendación del Secretario General de que la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, según lo decidido por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001, constituya el marco en torno al cual la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, concentre su labor en pro del desarrollo de África;

II

Apoyo a la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África

5. *Acoge favorablemente* la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, programa de la Unión Africana en que se plasma la visión y el compromiso de todos los gobiernos y pueblos de África respecto de la paz y el desarrollo;

6. *Reafirma su adhesión* a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³⁰, aprobada en la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General para examinar la forma de prestar apoyo a la Nueva Alianza que se celebró el 16 de septiembre de 2002, y toma nota de las deliberaciones sostenidas con esa ocasión³¹;

7. *Insta* a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas a que organicen el apoyo a los países de África de conformidad con los principios, objetivos y prioridades de la Nueva Alianza en el nuevo espíritu de asociación;

8. *Reconoce* la importancia de que el sector privado y la sociedad civil participen en la aplicación de la Nueva Alianza y los alienta firmemente a que lo hagan;

III

Medidas de los países y organizaciones de África

9. *Acoge favorablemente* el compromiso de los países de África de integrar las prioridades de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África en sus políticas y marcos de planificación del desarrollo nacionales, de mantener el liderazgo de la elaboración y utilización de esas políticas y marcos y sentirlos como propios, y de movilizar recursos internos en apoyo de la Nueva Alianza;

10. *Acoge favorablemente también* la adhesión de los países de África a la paz, la seguridad, la democracia, el buen

³⁰ Véase resolución 57/2.

³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 10ª y 11ª (A/57/PV.10 y 11), y corrección.

gobierno, los derechos humanos y la gestión económica racional, y su compromiso de adoptar medidas concretas para fortalecer los mecanismos de prevención, gestión y resolución de conflictos, que se ponen de manifiesto en la Nueva Alianza, base esencial del desarrollo sostenible de África, y, en ese contexto, acoge con beneplácito la labor que están llevando a cabo los países de África para seguir desarrollando el mecanismo de examen entre los propios países africanos, que es un elemento importante e innovador de la Nueva Alianza;

11. *Reconoce* la importancia de establecer centros nacionales de coordinación de la Nueva Alianza en las estructuras gubernamentales de los países de África para que se encarguen de supervisar la aplicación de la Nueva Alianza en el plano nacional, sirvan de depositarios de información y fomenten una respuesta coordinada de los países a la Nueva Alianza;

12. *Destaca* la necesidad de crear capacidad humana e institucional en los planos nacional, subregional y regional y fortalecer la capacidad existente, para aplicar eficazmente la Nueva Alianza en todos sus aspectos, y de asignar recursos con tal fin;

13. *Alienta* a que las prioridades y objetivos de la Nueva Alianza se sigan integrando en los programas de las comunidades económicas regionales de África y otras estructuras y organizaciones subregionales y regionales, así como en los programas en favor de los países menos adelantados de África;

14. *Alienta también* la labor encaminada a dar a conocer mejor la Nueva Alianza y a conseguir la participación de todos los interesados de África, es decir, los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, así como las organizaciones de base comunitaria, en la aplicación de la Nueva Alianza;

15. *Acoge favorablemente* el compromiso de los países de África de promover y aumentar el papel de las mujeres africanas en todos los aspectos de la aplicación de la Nueva Alianza y en el cumplimiento de los objetivos de ésta;

IV

Medidas de la comunidad internacional

16. *Insta* a los países desarrollados que todavía no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar la meta de destinar el 0,7 % del producto nacional bruto, en forma de asistencia oficial para el desarrollo, a los países en desarrollo, como se ha acordado en el plano internacional, cumplan efectivamente el compromiso relativo a la asistencia oficial para el desarrollo destinada a los países menos adelantados que figura en el párrafo 83 del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2001-2010, aprobado en Bruselas el 20 de mayo de 2001 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos

Adelantados²², y asignen una proporción significativa de esa asistencia a los países de África; alienta a los países en desarrollo a que sigan avanzando en la labor de asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para contribuir a cumplir las metas y los objetivos de desarrollo, y destaca la importancia de que se realice un examen de los modos y plazos en que se pueden lograr las metas y los objetivos;

17. *Destaca* la necesidad de hallar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países pobres muy endeudados de África, incluso mediante la cancelación de la deuda y otros arreglos, y, a ese respecto, destaca también la necesidad de estudiar mecanismos innovadores para hacer frente de manera global al problema de la deuda de los países de África de ingresos bajos y medianos, teniendo presente que el alivio de la deuda externa puede liberar recursos que podrían utilizarse con el fin de aplicar con éxito la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y teniendo en cuenta las iniciativas que se han emprendido al objeto de reducir la deuda pendiente y la necesidad de adoptar medidas de alivio de la deuda de forma enérgica y rápida, incluso en el contexto del Club de París, el Club de Londres y otros foros pertinentes;

18. *Reconoce* que el comercio desempeña una función esencial como motor del desarrollo económico de África y, a ese respecto, pide que se mejore el acceso de las exportaciones de África a los mercados en el marco de la Declaración Ministerial de Doha²⁴, sin perjuicio del resultado de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio, y también en el marco de acuerdos preferenciales, y, a ese respecto, hace un llamamiento a los países desarrollados para que ayuden a los países de África a aumentar su capacidad, incluso eliminando las restricciones de la oferta y promoviendo la diversificación, que es esencial para permitirles aprovechar plenamente esas oportunidades, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar acceso a los mercados a los países en desarrollo;

19. *Exhorta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que se esfuercen por alcanzar el objetivo de dar acceso libre de aranceles y no sujeto a contingentes a todas las exportaciones de los países menos adelantados, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010;

20. *Exhorta también* a los países desarrollados a que alienten y faciliten las inversiones de sus sectores privados en África, a que ayuden a los países africanos a atraer inversiones y a promover las políticas convenientes para atraerlas, a que alienten y faciliten la transferencia de la tecnología necesaria a los países africanos en condiciones favorables, incluidas condiciones concesionarias y preferenciales, de común acuerdo con ellos, y a que ayuden a crear la capacidad humana e institucional necesaria para aplicar la Nueva Alianza en forma compatible con sus prioridades y objetivos;

21. *Exhorta además* a los países desarrollados a que encaucen recursos financieros, técnicos y de otros tipos hacia las esferas prioritarias de la Nueva Alianza, en particular el desarrollo de la infraestructura, los servicios de salud, la educación, el agua y la agricultura, de conformidad con las prioridades determinadas por cada país africano, y a que busquen medios de generar nuevas fuentes innovadoras de financiación pública y privada para los fines del desarrollo, siempre que esas fuentes no impongan una carga desproporcionada a los países en desarrollo, en especial en África, y en este sentido toma nota de la propuesta de utilizar las asignaciones de derechos especiales de giro para los fines del desarrollo;

22. *Reconoce* la importancia de la cooperación Sur-Sur y la contribución que puede hacer a la aplicación de la Nueva Alianza y en este sentido alienta también a otros participantes a que apoyen este tipo de cooperación, incluida, según corresponda, la cooperación triangular y considera que la cooperación Sur-Sur no debe ser vista como un sustituto sino como un complemento del apoyo que han de prestar los países desarrollados;

23. *Exhorta* al sector privado y a la sociedad civil fuera de África a que participen y cooperen en la aplicación de la Nueva Alianza en todos sus aspectos, incluso mediante actividades conjuntas eficaces del sector público y el sector privado;

24. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que, de acuerdo con los mandatos pertinentes, ajuste las actividades que lleva a cabo en África a las prioridades de la Nueva Alianza, de conformidad con las prioridades fijadas por cada país africano, e insta a que se incrementen los recursos con ese fin;

25. *Exhorta también* al sistema de las Naciones Unidas a que realce sus trabajos de promoción y sus actividades de información pública en apoyo del desarrollo de África;

26. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que, cuando coordine sus actividades en el plano nacional, regional y mundial, promueva una respuesta coherente, incluso mediante una colaboración estrecha con donantes bilaterales, en la aplicación de la Nueva Alianza a fin de satisfacer las necesidades de los distintos países dentro del marco más amplio de la Nueva Alianza;

27. *Observa complacida* las medidas que ya se están tomando a nivel regional para organizar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en grupos temáticos que abarcan las esferas prioritarias de la Nueva Alianza y, en este sentido, insta a que se fortalezca este proceso como medio de mejorar la respuesta coordinada del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la Nueva Alianza;

28. *Exhorta* a los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas a que fortalezcan más sus actuales mecanismos de coordinación y programación, en particular el sistema de evaluación común para los países y el

Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de aumentar así la ayuda prestada a los países africanos para la aplicación de la Nueva Alianza y en apoyo de las estrategias nacionales de mitigación de la pobreza y, en particular, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, si corresponde;

29. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que trabaje en estrecha cooperación con la Unión Africana y otras organizaciones intergubernamentales regionales y subregionales para asegurar la aplicación de los programas y las prioridades de la Nueva Alianza;

30. *Apoya* los esfuerzos en curso del sistema de las Naciones Unidas para simplificar y armonizar en mayor medida sus procedimientos de planificación, programación, desembolso de fondos y presentación de informes a nivel nacional, subregional y regional, para aliviar así la carga impuesta a la limitada capacidad de los países africanos;

31. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas que preste asistencia en la aplicación de la Nueva Alianza apoyando constantemente los esfuerzos de los países africanos por crear capacidad en materia de recursos humanos e institucionales a nivel nacional, subregional y regional y movilizar recursos financieros;

32. *Pide* a las instituciones financieras multilaterales que se aseguren de que el apoyo que prestan a África es compatible con la Nueva Alianza;

33. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezca su cooperación con la Unión Africana y su Consejo de Paz y Seguridad y otros mecanismos africanos en sus esfuerzos por resolver y prevenir los conflictos a nivel subregional y continental a fin de crear una base sólida para la aplicación de la Nueva Alianza y, en este sentido, acoge con beneplácito el establecimiento del Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la prevención y la solución de conflictos en África y de un grupo consultivo especial sobre los países africanos que salen de situaciones de conflicto en el marco del Consejo Económico y Social;

34. *Observa* que el Secretario General ha decidido confiar a su Asesor Especial sobre África la función de coordinar y orientar la preparación de los informes de la Secretaría de las Naciones Unidas relativos a África y también toma nota de la decisión de transferir al Asesor los recursos de la Oficina del Coordinador Especial para África y los Países Menos Adelantados;

35. *Subraya* la necesidad de que en la Secretaría en Nueva York haya una estructura a nivel adecuado que haga estudios y presente informes sobre el apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas y por la comunidad internacional a la Nueva Alianza y sobre la aplicación coordinada de los resultados de las cumbres y las conferencias relativas a África, así como para coordinar las medidas mundiales de promoción en apoyo de la Nueva Alianza y, en

este contexto, pide al Secretario General que presente sugerencias sobre la organización de tal estructura en el marco de sus propuestas para el presupuesto por programas para el bienio 2004-2005;

36. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, de acuerdo con la función de coordinación que tiene para todo el sistema, considere de qué manera puede prestar apoyo a la consecución de los objetivos de la presente resolución;

37. *Decide* incluir un solo tema amplio relativo al desarrollo de África titulado “Nueva Alianza para el Desarrollo de África: progresos en su aplicación y apoyo internacional” en el programa anual de la Asamblea General, comenzando en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y alienta los esfuerzos que se están haciendo por combinar todos los temas relativos al desarrollo de África;

38. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo octavo período de sesiones le presente el primer informe consolidado sobre la aplicación de esta resolución con base en las aportaciones que reciba de gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas en la aplicación de la Nueva Alianza, tales como el sector privado y la sociedad civil.

RESOLUCIÓN 57/8

Aprobada en la 47ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.13/Rev.1, presentado por el Presidente de la Asamblea General

57/8. Grupo de composición abierta de la Asamblea General sobre “El Afganistán: un año después”

La Asamblea General,

Señalando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, en el proceso de paz del Afganistán,

Observando que el 6 de diciembre de 2002 examinará los temas titulados “Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra” y “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”,

Convencida de que un diálogo interactivo sobre el Afganistán un año después del acuerdo alcanzado entre varios grupos en Bonn (Alemania) daría a la comunidad internacional la oportunidad de analizar la experiencia adquirida en el Afganistán y de enriquecer el debate previsto para el 6 de diciembre de 2002 en la Asamblea General sobre el Afganistán, incluida la reconstrucción después del conflicto en ese país, y las actividades futuras de las Naciones Unidas al respecto,

Acogiendo con agrado los planteamientos innovadores que se formulen en el esfuerzo constante por revitalizar la labor de la Asamblea General,

1. *Decide* convocar, el 18 de noviembre de 2002, un grupo de composición abierta de la Asamblea General sobre el Afganistán, que celebrará dos sesiones consecutivas: de las 9.00 a las 11.00 horas y de las 11.00 a las 13.00 horas;

2. *Decide también* que el tema del Grupo de composición abierta sea “El Afganistán: un año después”;

3. *Decide además* que la primera sesión del Grupo de composición abierta se centre en cuestiones políticas y la segunda en cuestiones económicas;

4. *Decide* que el Grupo de composición abierta esté presidido por el Presidente de la Asamblea General y que, en cada sesión, esté integrado por un máximo de cuatro miembros elegidos por el Presidente en consulta con los Estados Miembros;

5. *Decide también* que el Presidente de la Asamblea General presente un resumen de las deliberaciones del Grupo de composición abierta el 6 de diciembre de 2002, al inicio del debate de la Asamblea sobre los temas relativos al Afganistán.

RESOLUCIÓN 57/9

Aprobada en la 47ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2002, en votación registrada de 138 contra uno y 2 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.14 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Lituania, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Yugoslavia

* *Votos a favor:* Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: República Popular Democrática de Corea

Abstenciones: Angola, Viet Nam

57/9. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 2001³²,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica³³, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 2002,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, según se prevé en su estatuto y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁴ y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y a otros artículos pertinentes del Tratado, así como a su objeto y fines,

Consciente de la importancia del sistema de salvaguardias del Organismo y de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo o a petición suya o bajo su supervisión o control no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo a ese respecto y que los Estados partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados partes no cumplan el acuerdo

sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboren, al Organismo a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Destacando la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, y reconociendo que un buen historial de seguridad se basa en una buena tecnología, en buenas prácticas normativas y en personal bien calificado y capacitado, así como en la cooperación internacional,

Señalando que un historial demostrado de seguridad mundial es elemento clave para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y que es necesario realizar esfuerzos continuos para mantener a nivel óptimo los elementos humanos y técnicos de la seguridad, y señalando también que, si bien la seguridad es responsabilidad nacional, es indispensable la cooperación internacional sobre cuestiones relativas a la seguridad,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II de su estatuto,

Consciente de que la labor realizada por el Organismo en materia de ciencias y aplicaciones nucleares en el sector no energético contribuye al desarrollo sostenible, en especial mediante programas encaminados a fomentar la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, mejorar la salud humana, aumentar la disponibilidad del suministro de agua potable y proteger el medio ambiente terrestre y marino,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, ciclo del combustible nuclear y ciencias nucleares, técnicas nucleares para el desarrollo y la protección del medio ambiente, la seguridad nuclear y la protección radiológica, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Acogiendo con beneplácito la celebración del quinto foro científico sobre energía nuclear - gestión del ciclo de vida, gestión de los conocimientos nucleares y seguridad nuclear durante la cuadragésima sexta reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo,

³² Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual 2001* (Austria, julio de 2002) [GC(46)/2]; transmitido a los miembros de la Asamblea General en una nota del Secretario General (A/57/278).

³³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 46ª sesión (A/57/PV.46), y corrección.

³⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General del Organismo sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq³⁵, de su informe al Consejo de Seguridad de 10 de abril de 2002³⁶, y de la resolución GC(46)/RES/15 de la Conferencia General, de 20 de septiembre de 2002³⁷, observando con creciente preocupación que desde hace tres años y medio el Organismo no puede cumplir su mandato en el Iraq, y que cuanto más se prolongue la suspensión de las inspecciones en el Iraq relacionadas con las resoluciones del Consejo de Seguridad, tanto más difícil será restablecer un nivel de conocimiento de la situación de los bienes del Iraq relacionados con la esfera nuclear comparable al alcanzado a fines de 1998, y observando también la decisión anunciada por el Gobierno del Iraq de permitir el regreso incondicional al Iraq de los inspectores de armamentos,

Tomando nota también de la resolución GC(46)/RES/14 relativa a la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁸, observando con grave preocupación la falta de progresos tangibles que se deduce del informe del Director General³⁹, y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea aún no haya permitido que el Organismo aplique el Acuerdo de salvaguardias amplias, observando los actuales acontecimientos políticos en Asia nororiental y expresando la esperanza de que puedan contribuir al progreso hacia la plena aplicación de los acuerdos pertinentes,

Tomando nota además de las resoluciones GC(46)/RES/9A, sobre medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica y de los desechos, GC(46)/RES/9B, sobre la seguridad del transporte, GC(46)/RES/9C, sobre enseñanza y capacitación, GC(46)/RES/9D, sobre la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, GC(46)/RES/10, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(46)/RES/11A, sobre el fortalecimiento de las actividades del Organismo relacionadas con la ciencia, la tecnología y las aplicaciones nucleares, GC(46)/RES/11B, sobre los conocimientos nucleares, GC(46)/RES/11C, sobre las actividades del Organismo en el desarrollo de tecnología nuclear innovadora, GC(46)/RES/11D, sobre el apoyo a la

Campaña Panafricana de erradicación de la mosca tse-tsé y la tripanosomiasis, GC(46)/RES/12, sobre el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del Modelo de Protocolo Adicional, GC(46)/RES/13, sobre seguridad nuclear: avances en relación con las medidas de protección contra el terrorismo nuclear, y GC(46)/RES/16, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas el 20 de septiembre de 2002 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima sexta reunión ordinaria,

Recordando la resolución GC(43)/RES/19, sobre una enmienda al artículo VI del estatuto, y la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo con respecto al artículo VI, aprobadas por la Conferencia General el 1º de octubre de 1999,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la cuadragésima sexta reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, que hizo suya la Conferencia General en su novena sesión plenaria e hizo pública en el marco del tema relativo a la capacidad nuclear israelí y la amenaza que representa, en la que decía que:

“La Conferencia General recuerda la declaración hecha por el Presidente de la trigésima sexta reunión de la Conferencia General en 1992, relativa al tema titulado ‘La capacidad nuclear israelí y la amenaza que representa’. En esa declaración se consideraba conveniente no examinar ese tema en la trigésima séptima reunión. La Conferencia General también recuerda la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión, celebrada en 1999, en relación con el mismo tema del programa. En las reuniones cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta y cuadragésima sexta, a solicitud de algunos Estados miembros, ese tema se volvió a incluir en el programa. El tema se debatió. El Presidente observa que algunos Estados miembros tienen la intención de incluir ese tema en el programa provisional de la cuadragésima séptima reunión ordinaria de la Conferencia General”,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica³²;

2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Alienta* a todos los Estados miembros del Organismo que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la enmienda al artículo VI del estatuto del Organismo, recordando la aprobación por la Conferencia General de la resolución GC(43)/RES/19, relativa a la enmienda al artículo VI del estatuto, y la declaración hecha al respecto por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General;

4. *Alienta también* a los Estados miembros del Organismo que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la enmienda al párrafo A del artículo XIV del estatuto del

³⁵ GC(46)/13.

³⁶ Véase S/2002/367.

³⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima sexta reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* [GC(46)/RES/DEC/(2002)].

³⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

³⁹ GC(46)/16.

Organismo, recordando la aprobación por la Conferencia General de la resolución GC(43)/RES/8, relativa a la enmienda al párrafo A del artículo XIV del estatuto, en que se establece la presupuestación bienal del Organismo;

5. De conformidad con los respectivos acuerdos de salvaguardias de los Estados miembros y teniendo en cuenta la importancia de lograr la aplicación universal del sistema de salvaguardias del Organismo, insta a todos los Estados que todavía no tienen en vigor acuerdos amplios de salvaguardias a que lo hagan lo antes posible, afirma que todos los Estados interesados y otras partes deberán poner en marcha de forma rápida y universal, en cumplimiento de sus compromisos internacionales respectivos, medidas para fortalecer la eficacia y mejorar la eficiencia del sistema de salvaguardias con miras a detectar materiales y actividades nucleares no declarados, subraya la importancia del sistema de salvaguardias del Organismo, incluidos acuerdos amplios de salvaguardias, como así también el Modelo de Protocolo Adicional, que figuran entre los elementos esenciales del sistema, pide a todos los Estados interesados y a otras partes en los acuerdos de salvaguardias que todavía no lo hayan hecho que firmen los protocolos adicionales sin demora, pide a los Estados y a otras partes en los acuerdos de salvaguardias que hayan firmado los protocolos adicionales que adopten las medidas necesarias para que entren en vigor tan pronto lo permita su legislación nacional, tomando nota del plan de acción detallado en la resolución GC(44)/RES/19, alienta a la secretaría del Organismo y a los Estados miembros que estén aplicando los elementos del plan de acción a que continúen sus actividades al respecto, según proceda y con sujeción a los recursos disponibles, y examinen los progresos logrados con tal objeto, y recomienda a los otros Estados miembros que consideren la aplicación de los elementos del plan de acción, según proceda, a los fines de facilitar la entrada en vigor de los acuerdos de salvaguardias amplios y los protocolos adicionales, celebra que el Organismo haya terminado el marco conceptual para salvaguardias integradas que figura en el documento GOV/2002/8 y pide a la secretaría que aplique las salvaguardias integradas con carácter prioritario, de manera eficaz y eficiente en función de los costos, reconociendo que algunos elementos del marco conceptual se seguirán formulando o perfeccionando a la luz de la experiencia, de futuras evaluaciones y del progreso tecnológico;

6. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, en el fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la aplicación de las medidas necesarias para reforzar todavía más la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el desempeño efectivo y eficiente del sistema de salvaguardias del Organismo;

7. *Recuerda* la resolución GC(46)/RES/11C, relativa a las actividades del Organismo en el desarrollo de tecnología

nuclear innovadora, subraya el papel único que puede desempeñar el Organismo en la determinación de los requerimientos de los usuarios y en la labor sobre las cuestiones relativas a las salvaguardias, la seguridad y el medio ambiente relacionadas con los reactores innovadores y sus ciclos del combustible, subraya la necesidad de financiación y recursos extrapresupuestarios apropiados para el Proyecto internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores, y recalca la necesidad de lograr la cooperación internacional en el desarrollo de tecnología nuclear innovadora;

8. *Recalca* la necesidad de que, de conformidad con el estatuto, el Organismo continúe desempeñando actividades en las esferas de la ciencia, la tecnología y las aplicaciones nucleares a fin de atender las necesidades básicas de desarrollo sostenible de los Estados miembros, y recalca también la necesidad de fortalecer las actividades de cooperación técnica, incluida la dotación de recursos suficientes, y aumentar constantemente la eficacia y eficiencia de los programas;

9. *Recuerda* la resolución GC(46)/RES/10, relativa al fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, acoge con beneplácito las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica, lo que contribuirá a lograr el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para contribuir a la elaboración y aplicación de las medidas y decisiones correspondientes;

10. *Reafirma* la importancia de todas las medidas que figuran en la resolución GC(46)/RES/16, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, y exhorta a todos los Estados de la región a que apliquen todas las disposiciones de la resolución, incluida la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares, se adhieran a los regímenes internacionales de no proliferación y establezcan una zona libre de armas nucleares en la región;

11. *Encomia* al Director General y a la secretaría del Organismo por los esfuerzos constantes e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo sobre salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, reconoce el papel importante del Organismo en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la República Popular Democrática de Corea, como ha pedido el Consejo de Seguridad, observa con creciente preocupación que, aunque la República Popular Democrática de Corea es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁴, el Organismo continúa sin poder verificar si la declaración inicial sobre material nuclear de la República Popular Democrática de Corea es correcta e íntegra y, en consecuencia, no le es posible llegar a la conclusión de que en la República Popular Democrática de Corea el material nuclear no se ha desviado, reitera su profunda preocupación por el continuo incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea del acuerdo de salvaguardias concertado entre ese país y el Organismo, insta

nuevamente a la República Popular Democrática de Corea a cumplir plenamente y con prontitud su acuerdo de salvaguardias, entre otras cosas tomando todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar toda la información pertinente a fin de verificar la exactitud e integridad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea, alienta decididamente a la República Popular Democrática de Corea a que responda de manera positiva y sin mayor dilación a la propuesta detallada que presentó el Organismo en mayo de 2001 respecto de las primeras medidas concretas que es preciso adoptar para verificar la exactitud e integridad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea, y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que comience con prontitud a colaborar plenamente con el Organismo para verificar la exactitud e integridad de su declaración inicial, en vista de los aspectos mencionados en el párrafo 6 del informe del Director General³⁹ y de la opinión técnica independiente emitida desde 1999 por el Director General según la cual las actividades requeridas demorarán tres a cuatro años, suponiendo que se contara con la plena cooperación de la República Popular Democrática de Corea;

12. *Encomia asimismo* al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, exhorta al Iraq a que aplique plenamente y sin mayor demora todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a este respecto coopere plenamente con el Organismo y le proporcione acceso inmediato, incondicional e ilimitado para que pueda desempeñar su mandato, y destaca que, al volver al Iraq, el Organismo deberá resolver la cuestión clave de determinar si las actividades y capacidades nucleares del Iraq han cambiado desde diciembre de 1998;

13. *Acoge complacida* la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre seguridad nuclear⁴⁰, hace un llamamiento a todos los Estados, en especial a los que están operando, construyendo o planificando reactores nucleares, que todavía no han adoptado las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención a que lo hagan, y toma conocimiento con satisfacción del informe de la segunda reunión de examen de las partes contratantes en la Convención, en particular la conclusión de que se han logrado avances importantes desde la primera reunión de examen en las esferas de la legislación, la independencia de los organismos reguladores, los recursos financieros para reguladores y operadores, la realización de mejoras de seguridad en instalaciones construidas con arreglo a normas anteriores y la preparación para situaciones de emergencia;

14. *Observa con satisfacción* que la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁴¹ entró en vigor

el 18 de junio de 2001, y hace un llamamiento a todos los Estados que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para pasar a ser partes en ella a que lo hagan a tiempo para asistir a la primera reunión de examen de las partes contratantes que tendrá lugar en noviembre de 2003;

15. *Recuerda* la resolución GC(46)/RES/9B, relativa a la seguridad del transporte, insta a los Estados a que participen en la Conferencia Internacional sobre seguridad del transporte de materiales radiactivos que se celebrará en 2003, con miras a examinar de manera amplia todos los temas del programa aprobado para la Conferencia y hacer el seguimiento que sea necesario, recuerda los derechos y libertades en materia de navegación marítima, fluvial y aérea estipulados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes, recuerda que los Estados están obligados conforme al derecho internacional a proteger y preservar el medio ambiente marino, insta a los Estados a que velen por que sus documentos normativos que rigen el transporte de materiales radiactivos se ajusten a la más reciente edición de las normas de transporte del Organismo, alienta a los Estados miembros a recurrir al Servicio de Evaluación de la Seguridad en el Transporte, con vistas a conseguir los más elevados niveles posibles de seguridad durante el transporte de materiales radiactivos, acoge con satisfacción la práctica de algunos Estados remitentes y operadores de facilitar información y respuestas de forma oportuna y por adelantado a los Estados ribereños interesados acerca de las expediciones, con el propósito de abordar las preocupaciones relativas a la seguridad física y tecnológica, incluida la preparación para casos de emergencia, e invita a otros Estados a que hagan lo mismo, a fin de lograr una mayor comprensión y confianza mutuas con respecto a los envíos de materiales radiactivos, señalando que la información y las respuestas suministradas en ningún caso deberían estar en contradicción con las medidas de protección y seguridad físicas, destaca la importancia de mantener el diálogo y las consultas destinadas a lograr una mayor comprensión mutua, fomentar la confianza y mejorar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos, destaca la importancia de que se establezcan mecanismos eficaces de responsabilidad para asegurar contra daños a la salud humana y el medio ambiente, así como contra pérdidas económicas resultantes de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales radiactivos, y destaca la importancia de contar con una adhesión amplia al régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares establecido por la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares⁴², enmendada en 1997, y los tratados conexos;

16. *Recuerda también* la resolución GC(46)/RES/13, sobre la seguridad nuclear: avances en relación con las medidas de protección contra el terrorismo nuclear, encomia al Director

⁴⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.

⁴¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/546.

⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1063, No. 16197.

General y a la secretaría por su pronta y constructiva respuesta a las peticiones formuladas en la resolución GC(45)/RES/14 con respecto al aumento de la seguridad física nuclear (incluida la seguridad física de los materiales radiactivos) y la protección contra el terrorismo nuclear y, en ese contexto, decide tener en cuenta esas actividades del Organismo al seguir elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, observa las disposiciones aplicadas con el fin de proveer recursos financieros para el Fondo de Seguridad Física Nuclear mediante contribuciones voluntarias y hace un llamamiento a todos los Estados miembros para que sigan prestando apoyo político, financiero y técnico, incluidas contribuciones en especie, a efectos de aumentar la seguridad física nuclear y prevenir el terrorismo nuclear, y para que proporcionen al Fondo de Seguridad Física Nuclear el apoyo político y financiero que necesita, insta a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos nacionales en la tarea de colocar en lugar seguro a todas las fuentes radiactivas dentro de sus fronteras, invita a los Estados miembros a tomar nota del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y a examinar los medios de lograr su amplia aplicación, invita a todos los Estados a participar a título voluntario en el programa de la base de datos sobre el tráfico ilícito, celebra la decisión del Director General de convocar y mantener un grupo asesor sobre seguridad física, hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo han hecho a que se adhieran a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares⁴³, pero observa con preocupación la falta de progresos en las actividades del Grupo de expertos jurídicos y técnicos de composición abierta convocado por el Director General con objeto de elaborar un proyecto de enmienda bien definido destinado a fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, exhorta a la pronta finalización de las negociaciones relativas a esa enmienda, y toma nota de las medidas adoptadas por la secretaría del Organismo para asegurar la confidencialidad de la información relativa a la seguridad física nuclear;

17. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

RESOLUCIÓN 57/10

Aprobada en la 47ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.15/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Singapur, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

57/10. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/215, de 21 de diciembre de 2001, y todas las resoluciones aprobadas anteriormente, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su apoyo a la independencia, soberanía, continuidad jurídica e integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y reafirmando también su apoyo a la igualdad de los tres pueblos constituyentes y los demás pueblos de Bosnia y Herzegovina, que es un país unido con dos entidades multiétnicas, de conformidad con el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)⁴⁴,

Reiterando la importancia de fortalecer el imperio de la ley, la funcionalidad de las instituciones del Estado y de crear una economía competitiva y autosostenible como condiciones esenciales para la consolidación de Bosnia y Herzegovina en un Estado democrático y una sociedad civil modernos que propicien el bienestar de todos sus ciudadanos,

Reconociendo los resultados de las elecciones generales en los planos estatal y de las entidades como una auténtica y libre decisión del electorado, aguardando con interés la rápida formación del nuevo gobierno, y teniendo presente que los partidos que participaron en las elecciones se comprometieron a la continuación de las reformas, al fortalecimiento del imperio de la ley y a la determinación de Bosnia y Herzegovina de observar sus obligaciones internacionales,

Acogiendo con beneplácito que se determinen las prioridades de la participación de la comunidad internacional en el proceso de reforma y se racionalice dicha participación,

Observando la importancia que reviste para el futuro de Bosnia y Herzegovina que los fiscales concluyan satisfactoriamente su investigación de los crímenes de guerra y el paradero de los que siguen desaparecidos, así como la importancia de su plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, especialmente con respecto a la entrega al Tribunal de todos los criminales de guerra que hayan sido acusados por éste,

Reafirmando la importancia que reviste para el futuro de Bosnia y Herzegovina su integración satisfactoria en Europa, observando a ese respecto su ingreso al Consejo de Europa en abril de 2002, acogiendo con beneplácito los progresos hechos en el cumplimiento de las condiciones del proceso de

⁴³ Ibid., vol. 1456, No. 24631.

⁴⁴ A/50/790-S/1995/999.

estabilización y asociación de la Unión Europea y destacando que el Pacto de Estabilidad de Europa Sudoriental sigue ofreciendo una contribución adicional al mejoramiento de la cooperación regional,

Acogiendo con beneplácito el ulterior mejoramiento de la cooperación mutua general y la positiva evolución de las relaciones bilaterales entre Bosnia y Herzegovina y sus Estados vecinos, Yugoslavia y Croacia, conforme se señaló en la cumbre trilateral de los Jefes de Estado celebrada en Sarajevo el 15 de julio de 2002,

Observando que la corrupción y la falta de transparencia obstaculizan gravemente el desarrollo económico de Bosnia y Herzegovina, reafirmando la necesidad de luchar contra la corrupción, el contrabando, la trata de personas, la delincuencia organizada y otras actividades ilícitas y acogiendo con beneplácito a ese respecto la circunstancia de que el Servicio de Fronteras Estatales haya asumido en fecha reciente el control de toda la frontera, y observando los preparativos para la Conferencia sobre la Delincuencia Organizada en Europa Sudoriental, que se ha de celebrar en Londres el 25 de noviembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito los progresos de las actividades de reducción de los activos militares y alentando nuevas iniciativas al respecto, en constante cooperación con la Fuerza Multinacional de Estabilización, con miras a realzar la seguridad y con el objetivo del futuro ingreso de Bosnia y Herzegovina en la Asociación para la Paz,

Acogiendo con beneplácito también la próxima transición de la Fuerza Internacional de Policía a la Misión de Policía de la Unión Europea,

1. *Observa* que en último término la responsabilidad por el futuro de Bosnia y Herzegovina incumbe a las autoridades estatales y a las entidades, debidamente elegidas por su pueblo, les insta a obrar en forma mancomunada, rápida y deliberada respecto de las reformas judiciales y económicas y el funcionamiento de las instituciones estatales, el regreso de los refugiados y las demás cuestiones de vital interés para todos los ciudadanos, con pleno respeto del imperio de la ley, y acoge con beneplácito el programa de “Justicia y Empleo” del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina;

2. *Encomia* a la Comisión Electoral Independiente, a las instituciones estatales mixtas y a todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina por la feliz conclusión de las primeras elecciones de posguerra organizadas en forma autónoma, como ejemplo positivo de la capacidad de las instituciones estatales para funcionar de manera satisfactoria;

3. *Pide* la aplicación cabal y rápida del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)⁴⁴, que es

imprescindible para la estabilidad y la cooperación en la región y la reintegración de Bosnia y Herzegovina;

4. *Encomia* los logros alcanzados por el antiguo Alto Representante en la aplicación del Acuerdo de Paz y por haber iniciado y supervisado las negociaciones sobre las reformas constitucionales a fin de velar por la igualdad de los tres pueblos constituyentes en todo el país, y apoya sin reservas al nuevo Alto Representante, en particular sus empeños por llevar adelante unas reformas judiciales y económicas radicales y establecer el imperio de la ley, así como sus gestiones en otras esferas, bajo la orientación del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz y en estrecha cooperación con las autoridades estatales y de las entidades de Bosnia y Herzegovina;

5. *Exige* que todas las partes en el Acuerdo de Paz cumplan sus obligaciones con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, insta a los Estados decididos a cooperar con el Tribunal en su calidad de partes en el Acuerdo de Paz, en colaboración con la presencia internacional de seguridad, a que adopten medidas decisivas para capturar y extraditar al Tribunal a todos los acusados y alienta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a establecer, en estrecha cooperación con la comunidad internacional, unas estructuras judiciales nacionales para investigar y enjuiciar los casos de criminales de guerra de menor importancia;

6. *Acoge con beneplácito* la pronta acción de las instituciones estatales y de las entidades para aprobar el plan amplio de acción para la lucha contra las actividades terroristas, el aumento de la seguridad y la protección de las personas y la propiedad en Bosnia y Herzegovina y para asegurar una financiación suficiente con destino al Servicio de Fronteras Estatales y al Organismo estatal para la protección de la información, acoge con beneplácito el activo papel de Bosnia y Herzegovina en la acción mundial contra el terrorismo e insta a Bosnia y Herzegovina a colaborar con la comunidad internacional a ese respecto;

7. *Acoge con beneplácito también* las medidas ya adoptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina respecto del incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra el Iraq y exige que se investigue y enjuicie a los responsables de acuerdo con las obligaciones del Estado dimanantes de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

8. *Reafirma* que los refugiados y las personas desplazadas tienen derecho a regresar voluntariamente a sus lugares de origen, de conformidad con el anexo 7 del Acuerdo de Paz, insta a que se acelere el regreso pacífico, ordenado y por etapas de los refugiados y las personas desplazadas a su lugar de residencia anterior a la guerra, incluso a las zonas en que constituirían una minoría étnica, y exhorta a todas las partes a que velen por el respeto del derecho individual al regreso y por el establecimiento del imperio de la ley;

9. *Reafirma* el derecho de las familias a enterarse del destino de sus parientes e insta a las autoridades competentes a hacer todo lo que sea posible por ayudar a elucidar el destino de todos los desaparecidos;

10. *Encomia* a la Fuerza Internacional de Policía por todos sus esfuerzos, acoge con beneplácito la conclusión satisfactoria del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina el 31 de diciembre de 2002 y acoge también con beneplácito la transición sin tropiezos a la Misión de Policía de la Unión Europea, que velará también por reformar las estructuras de administración de la policía en Bosnia y Herzegovina;

11. *Destaca* la necesidad de aplicar un criterio más amplio para poner en práctica las reformas económicas y subraya la gran importancia de una economía autosostenible y orientada al mercado en un espacio económico único, la privatización rápida y transparente, unos mejores mercados bancarios y de capitales, la reforma de los sistemas financieros y la eliminación de las trabas burocráticas, que impiden la inversión privada y las iniciativas privadas;

12. *Observa* la importancia de definir la política de defensa común y la estructura militar común de mando y control de Bosnia y Herzegovina con arreglo a principios pactados y afirma la importancia del control civil de los ejércitos y la formación de un comité permanente sobre cuestiones militares en Bosnia y Herzegovina como paso hacia el establecimiento de una estructura militar de dimensión apropiada, sustentada en las proyecciones futuras y las legítimas necesidades de seguridad de Bosnia y Herzegovina, que coadyuvarán a la seguridad y estabilidad regionales;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de las organizaciones internacionales y regionales, así como de las organizaciones no gubernamentales en Bosnia y Herzegovina, que realizan actividades relativas a las minas, e insta a los Estados Miembros a que continúen brindando apoyo a esas actividades;

14. *Destaca* la importancia de fortalecer los medios de difusión libres y pluralistas y deplora los actos con los que se trata de intimidar a los medios de difusión o restringir su libertad;

15. *Destaca también* la importancia de restaurar y reconstruir el patrimonio histórico y cultural de Bosnia y Herzegovina en su forma original;

16. *Subraya* la importancia de garantizar los derechos de todas las minorías nacionales en el país;

17. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina durante el período comprendido entre 1992 y 2002 en vista de la experiencia adquirida y de las lecciones aprendidas, como una contribución positiva a futuras operaciones de las Naciones Unidas y dentro de los recursos existentes.

RESOLUCIÓN 57/11

Aprobada en la 48ª sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2002, en votación registrada de 173 contra 3 y 4 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.5, patrocinado por Cuba

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones: Etiopía, Malawi, Nicaragua, Uzbekistán

57/11. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten al libre desarrollo del comercio internacional,

Preocupada porque continúan la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como “Ley Helms-Burton”, cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados,

a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,

Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, 50/10, de 2 de noviembre de 1995, 51/17, de 12 de noviembre de 1996, 52/10, de 5 de noviembre de 1997, 53/4, de 14 de octubre de 1998, 54/21, de 9 de noviembre de 1999, 55/20, de 9 de noviembre de 2000, y 56/9, de 27 de noviembre de 2001,

Preocupada porque, después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20 y 56/9, continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 56/9⁴⁵;

2. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, reafirman la libertad de comercio y navegación;

3. *Insta una vez más* a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

RESOLUCIÓN 57/12

Aprobada en la 50ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.10 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Burkina Faso, Camboya, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Malí, Pakistán, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúca, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela, Zimbabwe

57/12. La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/48, de 29 de noviembre de 2000,

Decidida a lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, inclusive los enunciados en la Declaración del Milenio⁴⁶, en las conclusiones de las principales conferencias de las Naciones Unidas y en los acuerdos internacionales firmados desde 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁷,

1. *Subraya* la necesidad de lograr un amplio consenso con respecto a las medidas que deben adoptarse, dentro de un marco integrado y global, para conseguir los objetivos de desarrollo y de erradicación de la pobreza, con la participación de todos los agentes, a saber, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y actores pertinentes de la sociedad civil, incluidos el sector privado y las organizaciones no gubernamentales;

2. *Toma nota con interés* de la propuesta relativa a un nuevo orden humano mundial;

3. *Pide* que se perfeccione la propuesta, y con ese fin invita a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que le presenten propuestas para examinarlas en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial”.

RESOLUCIÓN 57/13

Aprobada en la 50ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.7, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay, Venezuela

⁴⁵ A/57/264 y Add.1.

⁴⁶ Véase resolución 55/2.

⁴⁷ A/57/215.

57/13. Zona de paz y cooperación sudamericana

La Asamblea General,

Convencida de que la paz, la seguridad y la cooperación deben sustentarse en compromisos que afiancen la confianza mutua e impulsen el desarrollo y el bienestar integral de los pueblos para beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los pueblos de América del Sur,

Teniendo en cuenta las iniciativas de diferentes gobiernos y grupos regionales a nivel sudamericano, tales como el Compromiso Andino de Paz, Seguridad y Cooperación, contenido en la Declaración de Galápagos, de 18 de diciembre de 1989⁴⁸; la Declaración del MERCOSUR, Bolivia y Chile como zona de paz, firmada en Ushuaia (Argentina) en julio de 1999; y el Compromiso de Lima - Carta Andina para la Paz y la Seguridad, aprobado el 17 de junio de 2002⁴⁹,

Recordando el compromiso contraído en el Comunicado de Brasilia, emitido el 1º de septiembre de 2000⁵⁰, de crear una zona de paz sudamericana,

Reconociendo que las bases y acciones para un proyecto sobre la creación de una zona de paz y cooperación sudamericana, formuladas en la primera reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, el MERCOSUR y Chile, celebrada en La Paz el 17 de julio de 2001, constituyen un conjunto adecuado de directrices encaminado a construir, sobre fundamentos firmes y consagrados por el consenso de toda la región, dicha zona de paz y cooperación, basada, entre otras múltiples medidas, en el fomento de la confianza, la cooperación y la consulta permanente en las esferas de la seguridad y la defensa, la actuación coordinada en los foros internacionales correspondientes, y la transparencia y la limitación gradual en la adquisición de armamentos, de conformidad con el régimen establecido en la Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales⁵¹, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y otros esquemas previstos en las convenciones regionales e internacionales atinentes a este importante tema,

Reconociendo también el firme propósito de los Estados de América del Sur de adoptar medidas que contribuyan a una limitación efectiva y gradual de los gastos de defensa en la región con la finalidad de disponer de mayores recursos para el desarrollo económico y social de sus pueblos, especialmente a fin de dedicar los recursos liberados de los presupuestos militares a combatir la pobreza, mediante el impulso de los

programas de educación y salud y otros beneficios sociales para los habitantes, teniendo en cuenta las necesidades de cada país en materia de seguridad y los niveles actuales de gastos,

Recordando los principios y normas de derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, especialmente los relacionados con la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también la importante contribución de las Naciones Unidas en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales y, en este contexto, el valioso aporte del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Convencida de que el establecimiento en América del Sur de una zona de paz y cooperación contribuirá al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* la Declaración de los Presidentes de América del Sur, aprobada en su segunda reunión, en Guayaquil (Ecuador), el 27 de julio de 2002, en la que se declara a la región zona de paz y cooperación sudamericana⁵²;

2. *Encomia* la decisión de los Estados de América del Sur de proscribir el uso o la amenaza del uso de la fuerza entre ellos, de conformidad con los principios y las disposiciones aplicables de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

3. *Encomia también* la decisión de los Estados de América del Sur de prohibir el emplazamiento, el desarrollo, la fabricación, la posesión, el despliegue, la experimentación y la utilización de todo tipo de armas de destrucción en masa, incluyendo las nucleares, químicas, biológicas y tóxicas, así como su tránsito por los países de la región sudamericana, de acuerdo con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁵³ y demás convenciones internacionales en la materia;

4. *Acoge con satisfacción* el compromiso de los Estados de América del Sur de establecer un régimen gradual que conduzca, en el plazo más breve posible, a la erradicación total de las minas antipersonal, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁵⁴, así como de aplicar las recomendaciones del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el

⁴⁸ Véase CD/1011.

⁴⁹ Véase CD/1678; véase también A/C.1/57/4, anexo.

⁵⁰ A/55/375, anexo I.

⁵¹ Véase CD/1591.

⁵² Véase CD/1684.

⁵³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁵⁴ Véase CD/1478.

tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁵⁵;

5. *Celebra* el deseo de los Estados de América del Sur de promover la transparencia y la limitación gradual en la adquisición de armamentos de conformidad con el régimen establecido en la Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales⁵¹, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y otros esquemas previstos en las convenciones regionales e internacionales atinentes a este importante tema;

6. *Exhorta* a todos los Estados de las demás regiones, especialmente a los Estados productores de armas, a que cooperen decididamente en contra del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en toda la región sudamericana;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados de las demás regiones para que contribuyan y cooperen con los objetivos establecidos en la Declaración sobre la zona de paz y cooperación sudamericana.

RESOLUCIÓN 57/33

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.19 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Chile, Chipre, Jamaica, Malta, Marruecos, Mónaco, Nauru, Nueva Zelandia, Samoa, Uruguay

57/33. Sesiones plenarias de la Asamblea General que se celebrarán los días 9 y 10 de diciembre de 2002 para examinar el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” y conmemorar el vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁶ quedó abierta a la firma el 10 de diciembre de 1982,

Reconociendo a quienes se desempeñaron como miembros de la Mesa de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, o de alguna otra manera contribuyeron,

con sus incansables esfuerzos, a que se concluyera la Convención y se la adoptara el 30 de abril de 1982,

Recordando su resolución 56/12, de 28 de noviembre de 2001, en la que decidió dedicar durante dos días, a saber, el 9 y el 10 de diciembre de 2002, las sesiones plenarias de su quincuagésimo séptimo período de sesiones al examen del tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” y a la celebración del vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención, e instó a los Estados Miembros y observadores a que se hicieran representar al más alto nivel posible,

Decide aprobar, en relación con la organización de las sesiones plenarias de 9 y 10 de diciembre de 2002, las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Disposiciones relativas a la organización de las sesiones plenarias de la Asamblea General que se celebrarán los días 9 y 10 de diciembre de 2002 para examinar el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” y conmemorar el vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

1. Los días 9 y 10 de diciembre de 2002 la Asamblea General celebrará tres sesiones plenarias, a saber:

a) Una sesión plenaria, que se celebrará el 9 de diciembre de 2002 de las 10.00 a las 13.00 horas, se dedicará a la conmemoración del vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

b) Dos sesiones plenarias, que se celebrarán el 10 de diciembre de 2002 de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, se dedicarán al examen del tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

2. La lista de oradores en la conmemoración será la siguiente:

a) El Dr. Ugo Mifsud Bonnici, ex Presidente de Malta, quien rendirá un homenaje especial al finado Embajador Arvid Pardo de Malta;

b) El Embajador Tommy Koh, Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

c) Los presidentes de los cinco grupos regionales;

d) El Embajador Don MacKay, Presidente de la 12ª reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

e) El Sr. Martin Belinga-Eboutou, Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

f) El Sr. Satya N. Nandan, Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

⁵⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), párr. 24.

⁵⁶ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

g) El Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia;

h) El Magistrado Dolliver Nelson, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

i) El Sr. Peter F. Croker, Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

3. Las declaraciones en ocasión de la conmemoración se limitarán a 10 minutos.

4. El 9 de diciembre de 2002, de las 15.00 a las 18.00 horas, se reunirán simultáneamente dos grupos oficiosos, organizados de la siguiente manera:

a) Participarán en ambos grupos oficiosos representantes de organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas;

b) El tema general de ambos grupos oficiosos será “El dinamismo de la Convención: desafíos del presente y soluciones para el futuro”;

c) El grupo oficioso I se ocupará de los subtemas siguientes: “La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: una institución para administrar el patrimonio común de la humanidad”, “Límites en el mar: necesidad de establecer demarcaciones marítimas seguras” y “La solución de controversias: un elemento esencial de la Convención”; el grupo oficioso II se ocupará de los subtemas siguientes: “Aplicación de la Convención: el desafío de garantizar la eficacia de sus normas (el papel de los actores no estatales y el enfoque regional)”, “Los nuevos conceptos con respecto al desarrollo y fortalecimiento del régimen jurídico de los océanos (enfoque basado en los ecosistemas, zonas marinas protegidas y custodia de los océanos)” y “Mecanismo de cambio: el procedimiento de enmienda”;

d) El grupo oficioso I estará presidido por el Embajador Cristián Maquieira (Chile) y estará integrado por los siguientes panelistas: el Sr. Satya N. Nandan, Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Sr. Rolf Fife (Noruega) y el Magistrado Hugo Caminos (Argentina), del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; el grupo oficioso II estará presidido por el Embajador Hasjim Djalal (Indonesia) y estará integrado por los siguientes panelistas: el Magistrado José Luis Jesus (Cabo Verde), del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Sr. Michel Bliss (Australia) y el Profesor Bernard Oxman (Estados Unidos de América).

RESOLUCIÓN 57/34

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.11 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bulgaria, Canadá, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, República de Moldova, Rumania, Turquía, Ucrania

57/34. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/5, de 8 de octubre de 1999, en virtud de la cual otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, y 55/211, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional con miras a la solución de problemas internacionales de carácter económico, social o humanitario,

Recordando además los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan a desarrollar actividades en el marco de la cooperación regional para la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la Carta firmada el 5 de junio de 1998 en la reunión en la cumbre de Yalta (Ucrania), que entró en vigor el 1º de mayo de 1999 y transformó la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro en una organización económica regional con personalidad jurídica internacional, y las declaraciones aprobadas por los Jefes de Estado o de Gobierno de sus Estados miembros en las reuniones en la cumbre que se celebraron en Estambul (Turquía) los días 17 de noviembre de 1999 y 25 de junio de 2002,

Reconociendo que todo conflicto o controversia en la región dificulta la cooperación y subrayando la necesidad de resolver esos conflictos o controversias sobre la base de las normas y los principios del derecho internacional,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 55/211⁵⁷,

1. *Toma nota* de los resultados de la reunión en la cumbre de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, celebrada en Estambul el 25 de junio de 2002;

2. *Alienta* a la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro a que examine la manera de aumentar su contribución al fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad en la región;

⁵⁷ A/57/87.

3. *Acoge con beneplácito* las actividades de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro encaminadas a impulsar la cooperación regional en diversos ámbitos, como el comercio y el desarrollo económico, el sector bancario y financiero, las comunicaciones, la energía, el transporte, la agricultura y la agroindustria, la asistencia médica y los productos farmacéuticos, la protección del medio ambiente, el turismo, la ciencia y la tecnología, el intercambio de datos estadísticos e información económica, la colaboración entre las administraciones de aduanas, la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes, armas y material radiactivo, todos los actos de terrorismo y la migración ilegal, así como en cualquier otro ámbito conexo;

4. *Toma nota* de la aprobación y aplicación del programa económico de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, así como la decisión de crear el Fondo para la elaboración de proyectos de la organización;

5. *Alienta* la cooperación establecida entre la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y otras organizaciones e iniciativas regionales, en particular el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, el Proceso de Cooperación en Europa Sudoriental, la Iniciativa de Europa Central, la Iniciativa para el Adriático y el Jónico y la Iniciativa de Cooperación de Europa Sudoriental, y expresa su reconocimiento por los resultados de la reunión de coordinación de esas instituciones regionales;

6. *Acoge con beneplácito* la firma, en Estambul el 2 de julio de 2002, del acuerdo de cooperación entre la Comisión Económica para Europa y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el apoyo prestado por la Comisión a las actividades de la organización en los ámbitos previstos por el acuerdo mencionado;

7. *Acoge también con beneplácito* la firma en Estambul, el 20 de febrero de 2002, del acuerdo de cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro y el apoyo prestado por el Programa a las actividades de la organización;

8. *Acoge además con beneplácito* la cooperación y coordinación existentes entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, así como el apoyo financiero prestado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación al proyecto de fortalecimiento institucional destinado a facilitar el comercio agrícola intrarregional e interregional entre los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro;

9. *Toma nota* de la cooperación entre el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro en la elaboración de

modelos de contrato de sociedades mixtas para las pequeñas y medianas empresas;

10. *Toma nota también* de la importancia que asigna la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro al fortalecimiento de las relaciones con la Unión Europea y apoya la labor emprendida por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la organización para adoptar medidas concretas que fomenten esa cooperación;

11. *Invita* al Secretario General a que prosiga sus consultas con la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro con miras a promover la cooperación y la coordinación entre ambas secretarías;

12. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro a fin de continuar las consultas y los programas con esa organización y sus instituciones asociadas con el objeto de facilitar el logro de sus objetivos;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro”.

RESOLUCIÓN 57/35

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.16 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, India, Indonesia, Japón, Kazajistán, Kuwait, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Viet Nam, Yemen

57/35. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos y propósitos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, consagrados en la Declaración de Bangkok de 8 de agosto de 1967, en particular el mantenimiento de una cooperación estrecha y beneficiosa con las organizaciones internacionales y regionales con objetivos y propósitos similares,

Observando con satisfacción que las actividades de la Asociación son compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Asociación y el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo también con beneplácito la participación de la Asociación en las reuniones de alto nivel entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, entre ellas la cuarta reunión, celebrada en Nueva York los días 6 y 7 de febrero de 2001⁵⁸,

1. *Alienta* a la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y a las Naciones Unidas a que aumenten los contactos y determinen nuevas esferas de cooperación, según proceda;

2. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental”.

RESOLUCIÓN 57/36

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.18 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: China, Chipre, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Mongolia, Nigeria, República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Uganda

57/36. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38, de 18 de noviembre de 1981, 37/8, de 29 de octubre de 1982, 38/37, de 5 de diciembre de 1983, 39/47, de 10 de diciembre de 1984, 40/60, de 9 de diciembre de 1985, 41/5, de 17 de octubre de 1986, 43/1, de 17 de octubre de 1988, 45/4, de 16 de octubre de 1990, 47/6, de 21 de octubre de 1992, 49/8, de 25 de octubre de 1994, 51/11, de 4 de noviembre de 1996, 53/14, de 29 de octubre de 1998, y 55/4, de 25 de octubre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁹,

Habiendo escuchado la declaración⁶⁰ del Secretario General de la Organización Consultiva Jurídica

Asiático-Africana⁶¹ sobre las medidas adoptadas por la Organización Consultiva para asegurar una cooperación constante, estrecha y eficaz entre ambas organizaciones,

Reconociendo en particular la estrecha interacción entre la Organización Consultiva y la Sexta Comisión,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁵⁹;

2. *Observa con satisfacción* las gestiones que sigue realizando la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y sus diversos órganos en el fomento del Estado de derecho y de una adhesión más amplia a los instrumentos internacionales que se refieren a él;

3. *Observa también con satisfacción* los encomiables progresos logrados respecto del fomento de la cooperación entre las Naciones Unidas, sus organismos, otras organizaciones internacionales y la Organización Consultiva;

4. *Observa con reconocimiento* la labor de la Organización Consultiva encaminada a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en relación con cuestiones como la lucha contra la corrupción, el terrorismo internacional y el tráfico ilícito, así como las cuestiones de derechos humanos;

5. *Observa también con reconocimiento* la iniciativa y los esfuerzos de la Organización Consultiva para promover los objetivos y principios de la Declaración del Milenio⁶² y en particular una aceptación más amplia de los tratados depositados en poder del Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana”.

RESOLUCIÓN 57/37

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.21 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Cuba, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Granada, Grecia, India, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Jamaica, Japón, Kiribati, Kuwait, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Santa Lucía, Seychelles, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu

⁵⁸ Véase S/2001/138.

⁵⁹ A/57/122.

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 56ª sesión (A/57/PV.56), y corrección.

⁶¹ Conocido anteriormente como Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano.

⁶² Véase resolución 55/2.

57/37. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/41, de 7 de diciembre de 2001,

Tomando conocimiento con satisfacción del informe del Secretario General⁶³,

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figura el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Teniendo presente que entre los propósitos del Foro de las Islas del Pacífico, establecido en 1971, figura el de promover la cooperación regional entre sus miembros en los ámbitos del comercio, las inversiones, el desarrollo económico y los asuntos políticos e internacionales,

Celebrando los esfuerzos que se realizan actualmente dirigidos a establecer una cooperación más estrecha entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico y sus instituciones asociadas,

Teniendo presentes las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas sobre la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional y otras actividades compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la asistencia que prestan las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región del Foro de las Islas del Pacífico,

Acogiendo también con satisfacción el hecho de que en la Declaración del Milenio, aprobada en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno hubieran decidido atender a las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante la aplicación del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁶⁴ y de los resultados del vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁵,

Reconociendo que recientemente, en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la

Financiación para el Desarrollo⁶⁶ y en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁶⁷, se reafirmaron las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y se hizo un llamamiento a celebrar en 2004 una reunión internacional⁶⁸ para examinar el Programa de Acción de Barbados⁶⁴,

Tomando nota del comunicado de la 33ª reunión del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en Suva del 15 al 17 de agosto de 2002⁶⁹,

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación que ya existe entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico en los ámbitos del desarrollo económico y social, así como en los asuntos políticos y humanitarios,

Consciente de la necesidad de utilizar en forma coordinada los recursos disponibles para promover los objetivos comunes de las dos organizaciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico⁶³, así como de sus gestiones para fortalecer esa cooperación;

2. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General del Foro de las Islas del Pacífico, para promover y ampliar la cooperación y coordinación entre las secretarías de las dos organizaciones a fin de incrementar su capacidad para lograr sus objetivos comunes;

3. *Recomienda* que la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Secretaría de las Naciones Unidas sigan manteniendo consultas para establecer contactos y promover actividades de cooperación de una manera más estructurada, frecuente y transparente, y que, en particular, se examine la posibilidad de que en el futuro la cooperación y coordinación entre ambas organizaciones adquieran carácter oficial;

4. *Exhorta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Foro de las Islas del Pacífico, apliquen el marco de cooperación para la consolidación de la paz aprobado en 2001 en la cuarta reunión de alto nivel de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales⁷⁰, formulando

⁶³ A/57/475.

⁶⁴ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶⁵ Véase resolución S-22/2.

⁶⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 61.

⁶⁹ A/57/331, anexo.

⁷⁰ Véase S/2001/138.

programas de consolidación de la paz a largo plazo con el fin de hacer frente a las amenazas a la seguridad en la región del Foro de las Islas del Pacífico;

5. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de iniciar, mantener e incrementar las consultas y los programas con el Foro de las Islas del Pacífico y sus instituciones asociadas para el logro de sus objetivos;

6. *Invita* a los Estados Miembros a adoptar iniciativas para promover las actividades de cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico”.

RESOLUCIÓN 57/38

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.22 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Kazajistán, Kirguistán, Pakistán, Suriname, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán

57/38. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/2, de 13 de octubre de 1993, en la que concedió la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica,

Recordando también sus resoluciones anteriores acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica, e invitando a los diversos organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales pertinentes a que combinen sus esfuerzos en pro del logro de las metas y los objetivos de la Organización de Cooperación Económica,

Teniendo presente el progreso logrado por la Organización de Cooperación Económica en el lanzamiento y ejecución de diversos proyectos y programas de desarrollo regional durante sus primeros diez años de existencia,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por la Organización de Cooperación Económica para consolidar sus vínculos con el sistema de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en pro del logro de sus objetivos y el fomento de la cooperación

internacional para resolver problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de su resolución 56/44, de 7 de diciembre de 2001⁷¹, y expresa su satisfacción por la intensificación de los intercambios mutuamente beneficiosos entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica;

2. *Observa* el cambio del orden político en Kabul y el fin de la guerra civil en el Afganistán y encomia el compromiso de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica de prestar apoyo financiero y técnico al Gobierno del Afganistán para las labores de reconstrucción, así como para iniciar proyectos en las esferas del transporte, las comunicaciones, el comercio, la gestión, la fiscalización de estupefacientes y el reasentamiento de los refugiados que vuelven a sus hogares;

3. *Observa con satisfacción* la aprobación de la Declaración de Islamabad sobre la cooperación en materia de agricultura entre los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, en ocasión de la primera reunión de Ministros de Agricultura de la Organización de Cooperación Económica celebrada del 23 al 25 de julio de 2002 en Islamabad, en la cual se sientan las bases para reforzar las iniciativas de seguridad alimentaria de la región, expresa su reconocimiento por la cooperación en curso entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de Cooperación Económica para preparar una estrategia regional de desarrollo agrícola y seguridad alimentaria para los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que participe activamente en las actividades de la Organización de Cooperación Económica;

4. *Destaca* la importancia de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica para promover la integración de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica en el sistema de comercio multilateral, teniendo presentes las esferas que preocupan a sus Estados miembros, en particular en los campos del comercio, la energía, el transporte, las comunicaciones y la transferencia de tecnología;

5. *Toma nota* de la Declaración de Estambul de 2002, aprobada en la séptima reunión en la cumbre de la Organización de Cooperación Económica, que tuvo lugar después de la 12ª reunión del Consejo de Ministros, celebrada en Estambul (Turquía) del 11 al 14 de octubre de 2002;

⁷¹ A/57/119.

6. *Acoge con satisfacción* la primera reunión del foro empresarial, organizada con la cooperación y la asistencia del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC, que se celebró en paralelo con la séptima reunión en la cumbre, como nuevo mecanismo para promover el comercio intrarregional;

7. *Toma nota* de la decisión de celebrar en 2002 la segunda reunión ministerial de la Organización de Cooperación Económica sobre la energía y el petróleo, la primera reunión ministerial sobre el medio ambiente y la cuarta reunión ministerial sobre el transporte y las comunicaciones;

8. *Observa con satisfacción* las actividades de cooperación en curso entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de Cooperación Económica en el marco del proyecto de fomento de la capacidad de la secretaría de la Organización de Cooperación Económica;

9. *Observa también con satisfacción* la creciente cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y la Organización Mundial del Comercio, y se complace por la realización en Bishkek, en 2002, de un seminario conjunto sobre cooperación regional de la Organización de Cooperación Económica y la Organización Mundial del Comercio;

10. *Observa con agrado* el éxito con que se está ejecutando el proyecto de la Organización de Cooperación Económica y el Centro de Comercio Internacional para ampliar el comercio intrarregional;

11. *Acoge con agrado* la creciente cooperación entre la Organización de Cooperación Económica y las instituciones financieras internacionales pertinentes en lo relativo a su asistencia financiera en los sectores del transporte, la energía y la privatización, especialmente la que presta el Banco Islámico de Desarrollo a los proyectos conjuntos de la Organización de Cooperación Económica, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para iniciar operaciones de transporte multimodal y el proyecto de la Organización de Cooperación Económica relativo a la interconexión y el funcionamiento paralelo de las redes de energía eléctrica de la región;

12. *Acoge también con agrado* los esfuerzos que realizan los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica para iniciar el tráfico internacional de pasajeros por ferrocarril y un tren de contenedores en la ruta Almaty-Tashkent-Teherán-Estambul de la línea principal del ferrocarril transasiático, que contribuirá de manera importante a restaurar algunas arterias de la Gran Ruta de la Seda;

13. *Observa con preocupación* el creciente problema de la producción, el tránsito y el uso indebido de estupefacientes y sus efectos perjudiciales en la región de la Organización de Cooperación Económica, observa con reconocimiento la iniciación de la etapa D del proyecto conjunto de la Organización de Cooperación Económica y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

relativo al fortalecimiento de la Dependencia de Coordinación de la Fiscalización de Drogas de la secretaría de la Organización de Cooperación Económica, y exhorta a las demás organizaciones internacionales y regionales a que presten asistencia, según proceda, a la Organización de Cooperación Económica en sus actividades de lucha contra la amenaza de las drogas en la región;

14. *Observa con satisfacción* la ampliación de los vínculos culturales auspiciada en la región por el Instituto Cultural de la Organización de Cooperación Económica y apoya sus actividades de promoción del rico patrimonio cultural y literario de la región mediante proyectos y programas adecuados, con la posible ayuda de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras entidades regionales e internacionales pertinentes;

15. *Observa también con satisfacción* las iniciativas de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica en el ámbito de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de la región, incluso el establecimiento de la Fundación Científica de la Organización de Cooperación Económica;

16. *Reconoce* la importancia de las cuestiones ambientales, como la contaminación del aire y el agua, en la región de la Organización de Cooperación Económica, y celebra las iniciativas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de organizar un cursillo sobre el comercio y el medio ambiente para los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, como parte de su proyecto conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de un grupo de trabajo para el fomento de la capacidad;

17. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas, a sus órganos competentes y a la comunidad internacional a que sigan prestando, cuando proceda, ayuda técnica a los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica y a su secretaría para fortalecer sus sistemas de alerta temprana, su preparación y su capacidad de respuesta oportuna y de rehabilitación con miras a reducir las pérdidas de vidas humanas y mitigar los efectos socioeconómicos de los desastres naturales, incluidos los terremotos, las hambrunas y las inundaciones;

18. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas de la Organización de Cooperación Económica para ejecutar los programas de las Naciones Unidas destinados al desarrollo de los servicios de transporte en tránsito en los países sin litoral de la región;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica”.

RESOLUCIÓN 57/39

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.24 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela

57/39. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/98, de 14 de diciembre de 2001, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷²,

Teniendo presente el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano⁷³, en el cual las partes convienen en fortalecer y ampliar la cooperación entre sí en materias de interés común en la esfera de sus respectivas competencias, de conformidad con sus instrumentos constitucionales,

Tomando nota de que la cooperación entre el Sistema Económico Latinoamericano y las Naciones Unidas en el curso de los años ha evolucionado y se ha ido diversificando en lo que se refiere tanto a las esferas de cooperación como a las organizaciones involucradas,

Acogiendo con beneplácito el seguimiento permanente de la evolución del tratamiento de temas vinculados con el sistema de las Naciones Unidas, en estrecho contacto con las delegaciones de los Estados Miembros que participan en las deliberaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁷²;

2. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a que continúe profundizando sus actividades de coordinación y apoyo recíproco con el Sistema Económico Latinoamericano;

3. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su apoyo a las actividades del Sistema Económico Latinoamericano y su cooperación en dichas actividades;

4. *Insta* especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas

para la Infancia, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a profundizar sus relaciones de cooperación con el Sistema Económico Latinoamericano y a contribuir con las acciones conjuntas para el cumplimiento, en América Latina y el Caribe, de las metas del Milenio;

5. *Reitera* la petición formulada al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano de que evalúen, en el momento apropiado, la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano⁷³ y le informen sobre el particular en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/40

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.25 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Angola, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Francia, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, Marruecos, República Centroafricana, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sudán

57/40. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/22, de 10 de noviembre de 2000, 55/161, de 12 de diciembre de 2000, y 56/39, de 7 de diciembre de 2001, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central,

Teniendo presente el Acta Constitutiva de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, por la cual los países del África central se comprometieron a impulsar el desarrollo económico de su subregión, promover la cooperación económica y establecer un mercado común del África central,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los Jefes de Estado y de Gobierno con motivo de la Cumbre del Milenio⁷⁴, y especialmente la sección VII,

Observando que, en el noveno período ordinario de sesiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrado en Malabo el 24 de junio de 1999, los Jefes

⁷² A/57/128.

⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1651, No. 1061.

⁷⁴ Véase resolución 55/2.

de Estado y de Gobierno de los Estados miembros decidieron reanudar las actividades de la Comunidad, en particular, incorporando un componente de seguridad colectiva y proporcionándole recursos financieros y humanos suficientes para que fuera un verdadero instrumento de integración de sus economías y promoviera el desarrollo de la cooperación entre sus pueblos, con el objetivo final de convertirse en uno de los cinco pilares de la Comunidad Económica Africana y ayudar al África central a enfrentar mejor las dificultades que plantea la globalización,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁷⁵,

Celebrando que se haya creado el Consejo de Paz y Seguridad del África Central con el propósito de instaurar un clima de paz y de seguridad en la subregión y de fortalecer el Estado de derecho que es indispensable para su desarrollo,

Celebrando también los esfuerzos realizados por los Estados del África central, por iniciativa propia y con el apoyo de la comunidad internacional, para centrar su atención en las dificultades que aquejan a esta región clave de África,

Encomiando a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central por su promesa de fortalecer los mecanismos de cooperación en el marco de la Comunidad,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de su enorme potencial, que podría convertirla en uno de los polos de desarrollo del continente, África central aún no ha conseguido la estabilidad que le permitiría aprovechar sus recursos para beneficiar al máximo a su población de manera equitativa,

Acogiendo con beneplácito la contribución de los organismos del sistema de las Naciones Unidas a las iniciativas adoptadas en los planos nacional y subregional para promover el proceso de democratización, recuperación y desarrollo en el África central,

Acogiendo con beneplácito también la sesión pública del Consejo de Seguridad celebrada el 22 de octubre de 2002 sobre el fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región del África central⁷⁶,

Observando con satisfacción que, como resultado de las iniciativas de las organizaciones regionales y subregionales, la subregión está emergiendo gradualmente de los conflictos que la afectan, lo que brinda una oportunidad de consolidar la paz que deben aprovechar todas las partes,

Destacando la necesidad de movilizar recursos considerables para dar apoyo a los programas de desmovilización, desarme y reintegración,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto el establecimiento de los programas multinacionales de desmovilización y reinserción del Banco Mundial,

Celebrando los logros del Centro Subregional de los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central,

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Comunidad Económica de los Estados del África Central para luchar contra el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA),

Observando la importante contribución de la mujer en el proceso de desarrollo,

Haciendo hincapié en la urgencia de encontrar una solución apropiada para el problema de los refugiados y los desplazados internos en el África central,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central⁷⁷;

2. *Encomia* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas que han mantenido o fortalecido su cooperación con la Comunidad Económica de los Estados del África Central o que han comenzado a cooperar con ella para promover la paz, la seguridad y el desarrollo;

3. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho, a que estudien la posibilidad de establecer contactos o relaciones con la Comunidad Económica de los Estados del África Central con el propósito de ayudarla a fortalecer su capacidad en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad y la reconstrucción;

4. *Encomia* a la comunidad internacional el apoyo financiero, técnico y material proporcionado a la Comunidad Económica de los Estados del África Central;

5. *Subraya* la importancia de una cooperación estrecha entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y la Comunidad Económica de los Estados del África Central;

6. *Pide una vez más* a la comunidad internacional que considere seriamente la posibilidad de aumentar su apoyo financiero, técnico y material a la Comunidad Económica de los Estados del África Central de forma que ésta pueda ejecutar integralmente su programa de acción y responder a las necesidades de reconstrucción y rehabilitación de la subregión;

⁷⁵ A/52/871-S/1998/318.

⁷⁶ S/PV.4630.

⁷⁷ A/57/266.

7. *Insta* a todos los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que consideren la posibilidad de contribuir a la labor de la Comunidad Económica de los Estados del África Central encaminada a lograr la integración y el desarrollo económicos, promover la democracia y los derechos humanos y consolidar la paz y la seguridad en el África central, y a alcanzar los objetivos y metas y cumplir los compromisos establecidos en las conferencias de las Naciones Unidas y la Declaración del Milenio⁷⁴, en particular, para fortalecer el papel de la mujer en el proceso de desarrollo;

8. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen suministrando a los países de la Comunidad Económica de los Estados del África Central en los que se está llevando a cabo un proceso de reconstrucción nacional la asistencia necesaria para consolidar sus actividades de democratización y de consolidación del Estado de derecho y apoyen sus programas nacionales de desarrollo;

9. *Invita* a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que coordinen sus iniciativas de asistencia a los Estados del África central para establecer programas de desmovilización, desarme y reintegración;

10. *Se declara convencida* de la importancia de contar con estrategias globales, integradas y concertadas con respecto a las cuestiones vinculadas con la paz, la seguridad y el desarrollo para resolver los conflictos, es consciente del valor de la cooperación internacional y de las iniciativas de restablecimiento y mantenimiento de la paz, y subraya que la comunidad internacional debe seguir ayudando a los países que acogen refugiados a hacer frente a las exigencias que ello supone en los planos económico, social, humanitario y ecológico;

11. *Insta* a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que ayuden a fortalecer los medios existentes en la región para velar por que la Comunidad Económica de los Estados del África Central cuente con la capacidad necesaria en materia de prevención, vigilancia, alerta temprana y operaciones de mantenimiento de la paz;

12. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que apoyen la creación de zonas económicas especiales y de corredores de desarrollo en la Comunidad Económica de los Estados del África Central, con la participación activa del sector privado;

13. *Pide* al Secretario General que siga intensificando los contactos con la Comunidad Económica de los Estados del África Central con miras a estimular la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad;

14. *Invita* a la comunidad internacional a que, a ese respecto, y en vista de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de octubre de 2002 sobre el fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la

región del África central en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad⁷⁸, considere la posibilidad de apoyar a la Comunidad en la esfera de la integración económica y en la ejecución de sus programas de paz y seguridad, en particular, el establecimiento efectivo del Consejo de Paz y Seguridad del África Central y el sistema de alerta temprana del África Central;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/41

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.26 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Canadá, Chile, Cuba, Dominica, Ecuador, Gabón, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Japón, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudáfrica, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Zimbabwe

57/41. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/8, de 16 de octubre de 1991, 49/141, de 20 de diciembre de 1994, 51/16, de 11 de noviembre de 1996, 53/17, de 29 de octubre de 1998, y 55/17, de 7 de noviembre de 2000,

Tomando conocimiento con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe⁷⁹,

Teniendo presentes las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas sobre la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional y otras actividades compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo presente también la asistencia proporcionada por las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región del Caribe,

Observando con satisfacción que la primera reunión general entre los representantes de la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas y los del sistema de las Naciones Unidas se celebró en Nueva York los días 27 y 28 de mayo de

⁷⁸ S/PRST/2002/31; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1º de agosto de 2002 a 31 de julio de 2003.

⁷⁹ A/57/254.

1997, y que la segunda reunión general se celebró en Nassau los días 27 y 28 de marzo de 2000,

Teniendo presente que, en sus resoluciones 54/225, de 22 de diciembre de 1999, y 55/203, de 20 de diciembre de 2000, reconoció la importancia de adoptar un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible,

Teniendo presente también que, en la Declaración del Milenio aprobada en la resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron atender las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo poniendo en práctica rápida y cabalmente el Programa de Acción de Barbados⁸⁰ y las conclusiones a que llegó la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones⁸¹,

Observando que en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, se examinaron las cuestiones y los problemas especiales que afrontaban los pequeños Estados insulares en desarrollo, y observando el llamamiento a celebrar en 2004 una reunión extraordinaria en la que se examinaría la aplicación del Programa de Acción de Barbados,

Observando también que en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General en la resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, se reconoció que la región del Caribe tenía la tasa de infección más alta después de la del África subsahariana,

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación que ya existe entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe en las esferas del desarrollo económico y social y de los asuntos políticos y humanitarios,

Convencida de la necesidad de coordinar la utilización de los recursos disponibles para promover los objetivos comunes a ambas organizaciones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe⁷⁹, así como de los esfuerzos para fortalecer esa cooperación;

2. *Celebra* la firma, el 27 de mayo de 1997, por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario

General de la Comunidad del Caribe de un acuerdo de cooperación entre las secretarías de las dos organizaciones;

3. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en colaboración con el Secretario General de la Comunidad del Caribe y con las organizaciones regionales pertinentes, siga ayudando a fomentar el desarrollo y el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región del Caribe;

4. *Invita* al Secretario General a que continúe promoviendo y ampliando la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe a fin de aumentar la capacidad de las dos organizaciones para alcanzar sus objetivos;

5. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Comunidad del Caribe a fin de iniciar, mantener y aumentar la celebración de consultas y la ejecución de programas con la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas con miras al logro de sus objetivos, prestando especial atención a las esferas y cuestiones indicadas en la segunda reunión general, según se reseña en el informe del Secretario General, así como en las resoluciones 54/225, 55/203, 55/2 y S-26/2 y en la decisión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible relativa al desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁸²;

6. *Acoge complacida* las iniciativas de los Estados Miembros para prestar asistencia en la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe;

7. *Recomienda* que la tercera reunión general entre los representantes de la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas y los del sistema de las Naciones Unidas se celebre en Nueva York en marzo de 2003, con el objeto de examinar y evaluar el progreso realizado en la aplicación respecto de las esferas y cuestiones acordadas y de celebrar consultas sobre las medidas y los procedimientos adicionales que puedan hacer falta para facilitar y fortalecer la cooperación entre las dos organizaciones;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe”.

⁸⁰ Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo [*Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II].

⁸¹ Véase resolución S-22/2.

⁸² Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2.

RESOLUCIÓN 57/42

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.28 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Gambia, Guinea, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Sudán, Suriname, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen

57/42. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, 45/9, de 25 de octubre de 1990, 46/13, de 28 de octubre de 1991, 47/18, de 23 de noviembre de 1992, 48/24, de 24 de noviembre de 1993, 49/15, de 15 de noviembre de 1994, 50/17, de 20 de noviembre de 1995, 51/18, de 14 de noviembre de 1996, 52/4, de 22 de octubre de 1997, 53/16, de 29 de octubre de 1998, 54/7, de 25 de octubre de 1999, 55/9, de 30 de octubre de 2000 y 56/47, de 7 de diciembre de 2001,

Recordando también su resolución 3369 (XXX), de 10 de octubre de 1975, en la que decidió invitar a la Organización de la Conferencia Islámica a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observadora,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸³,

Teniendo en cuenta que ambas organizaciones desean seguir cooperando estrechamente en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y científica y en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el desarrollo económico y social,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que propician las actividades encaminadas a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas, sus fondos y programas y organismos especializados y la Organización de la Conferencia Islámica, sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas,

Observando también los progresos alentadores logrados en las diez esferas prioritarias de cooperación entre ambas organizaciones, como así también en la determinación de otras esferas de cooperación entre ellas,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos e instituciones coadyuva a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la reunión general de las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas, celebrada en Viena del 9 al 11 de julio de 2002,

Observando con reconocimiento que ambas organizaciones están resueltas a fortalecer aún más la cooperación existente mediante la formulación de propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas, así como en la esfera política,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁸³;

2. *Observa con satisfacción* la participación activa de la Organización de la Conferencia Islámica en la labor de las Naciones Unidas encaminada a la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales, el desarrollo social y económico y la cooperación técnica;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica para seguir fortaleciendo la cooperación entre ambas organizaciones en esferas de interés común y examinar los medios de mejorar los mecanismos de dicha cooperación;

5. *Acoge con reconocimiento* la cooperación continua entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica en las esferas del establecimiento de la paz, la diplomacia preventiva y el mantenimiento de la paz, y observa la estrecha cooperación entre ambas organizaciones para lograr la consolidación de la paz en el Afganistán y la reconstrucción y el desarrollo de ese país;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las secretarías de ambas organizaciones para fortalecer el intercambio de información, la coordinación y la cooperación entre ellas en asuntos de interés común en la esfera política y las consultas que están celebrando con miras a establecer las modalidades de dicha cooperación;

⁸³ A/57/405.

7. *Acoge con beneplácito también* las reuniones periódicas de alto nivel entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, así como entre los funcionarios superiores de las secretarías de ambas organizaciones, y alienta su participación en reuniones importantes de ambas organizaciones;

8. *Alienta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con los órganos subsidiarios y las instituciones especializadas y afiliadas de la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la concertación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones entre los coordinadores de la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

9. *Insta* a las Naciones Unidas y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas a fin de intensificar la cooperación;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas con el fin de favorecer los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social, cultural y científica;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica”.

RESOLUCIÓN 57/43

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.29 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Andorra, Angola, Armenia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Jordania, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Níger, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Suiza, Suriname, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Vanuatu, Viet Nam

57/43. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/18, de 10 de noviembre de 1978, 50/3, de 16 de octubre de 1995, 52/2, de 17 de octubre de 1997, 54/25, de 15 de noviembre de 1999, y 56/45, de 7 de diciembre de 2001, así como su decisión 53/453, de 18 de diciembre de 1998,

Considerando que la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa agrupa a un gran número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre los cuales desarrolla lazos de cooperación multilateral en esferas de interés para las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante la cooperación regional,

Teniendo presente también que, según su carta, la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa tiene por objetivos contribuir al establecimiento y al desarrollo de la democracia, a la prevención de los conflictos y al apoyo del Estado de derecho y de los derechos humanos, a la intensificación del diálogo entre las culturas y las civilizaciones, al acercamiento entre los pueblos mediante su conocimiento mutuo, y al afianzamiento de su solidaridad mediante actividades de cooperación multilateral con miras a favorecer el desarrollo de su economía,

Celebrando las medidas adoptadas por la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa para estrechar sus lazos con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y regionales con miras a realizar sus objetivos,

Observando con satisfacción la adhesión a la cooperación multilateral en la búsqueda de soluciones a los grandes problemas internacionales manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el uso del idioma francés, en su novena conferencia en la cumbre celebrada en Beirut del 18 al 20 de octubre de 2002, así como su determinación de profundizar las esferas de concertación y cooperación de la comunidad de habla francesa para luchar contra la pobreza y contribuir al logro de una globalización más equitativa que promueva el progreso, la paz, la democracia y los derechos humanos, respete la diversidad cultural y lingüística y esté al servicio de las poblaciones más vulnerables y del desarrollo de todos los países,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 56/45⁸⁴,

⁸⁴ A/57/358.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Observando con satisfacción los considerables progresos alcanzados en materia de cooperación entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás órganos y programas de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa contribuye a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social y cultural,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁸⁴ y celebra la cooperación cada vez más estrecha y fecunda entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa;

2. *Observa con satisfacción* que la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa participa cada vez más activamente en la labor de las Naciones Unidas, a la que hace una importante contribución;

3. *Celebra* que la novena conferencia en la cumbre de la Comunidad de Habla Francesa tuviera por tema el diálogo entre las culturas, como instrumento de la paz, la democracia y los derechos humanos, en pro de una comunidad de habla francesa más solidaria al servicio del desarrollo económico y social sostenible;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa por las iniciativas que ha llevado a cabo en los últimos años en pro del diálogo entre las culturas y las civilizaciones;

5. *Observa con profunda satisfacción* los progresos logrados por la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa tanto en su reestructuración como en el emprendimiento de numerosas iniciativas para la prevención de conflictos, la promoción de la paz y el apoyo de la democracia y el Estado de derecho, al igual que en la ejecución de distintos proyectos y programas de desarrollo en la comunidad de habla francesa;

6. *Agradece* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa los esfuerzos sostenidos que han desplegado para reforzar la cooperación y la coordinación entre las dos organizaciones y servir así los intereses mutuos de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Celebra* la participación de los países que comparten el uso del idioma francés, en particular por conducto de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, en las actividades de las Naciones Unidas, incluidas la preparación, el desarrollo y el seguimiento de las conferencias

internacionales organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

8. *Felicita* a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa por las actividades que realiza en materia de prevención, gestión y solución de conflictos, de promoción de los derechos humanos y de fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho, así como por su acción en favor del desarrollo de la cooperación multilateral entre los países que comparten el uso del idioma francés, en particular en las esferas del desarrollo económico, social y cultural, así como de la promoción de las nuevas tecnologías de la información, e invita a los organismos de las Naciones Unidas a que le presten su apoyo;

9. *Acoge con agrado* las reuniones de alto nivel celebradas periódicamente entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaria de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, y las alienta a que participen en las reuniones importantes de las dos organizaciones;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber incluido a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa en las reuniones periódicas que organiza con los jefes de las organizaciones regionales, y lo invita a seguir haciéndolo, teniendo en cuenta el papel que desempeña la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa en materia de prevención de conflictos y de apoyo a la democracia y al Estado de derecho;

11. *Recomienda* a las Naciones Unidas y a la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa que continúen e intensifiquen sus consultas para lograr una mayor coordinación en materia de prevención de conflictos, consolidación de la paz, apoyo a la democracia y al Estado de derecho y promoción de los derechos humanos;

12. *Observa con satisfacción* la continuación de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa en la esfera de la asistencia y la observación electorales y alienta el fortalecimiento de la cooperación de las dos organizaciones en esa esfera;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, promueva la celebración de reuniones periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y representantes de la secretaria de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa con el fin de favorecer el intercambio de información, la coordinación de las actividades y la búsqueda de nuevas esferas de cooperación;

14. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a tomar las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, para seguir promoviendo la cooperación entre ambas organizaciones;

15. *Invita* a los organismos especializados y a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a las comisiones regionales, en particular la Comisión Económica para África, a colaborar a ese respecto con el Secretario General de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, promoviendo nuevos efectos sinérgicos en favor del desarrollo, en particular en las esferas de la erradicación de la pobreza, la energía, el desarrollo sostenible, la educación, la capacitación y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa”.

RESOLUCIÓN 57/44

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.30 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Angola, Botswana, Eritrea, Gabón, Irlanda, Lesotho, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Uganda, Zambia, Zimbabwe

57/44. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/248, de 21 de diciembre de 1982, y todas sus demás resoluciones y decisiones pertinentes sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, incluida la decisión 56/443, de 21 de diciembre de 2001,

Encomiando a los Estados miembros de la Comunidad por seguir demostrando interés en consolidar y formalizar acuerdos de cooperación entre ellos para la integración regional,

Reconociendo los esfuerzos que se han seguido haciendo para afianzar la democracia, el buen gobierno, la gestión económica racional, los derechos humanos y el Estado de derecho, y otras tendencias positivas en la región, en particular la consolidación de la paz, mediante la creación de instituciones para propiciar la integración regional, como el Foro Parlamentario, el Foro Electoral y la Asociación de Abogados de la Comunidad,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Unión Africana de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁸⁵, así

como la declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁸⁶, y las iniciativas desplegadas por los países africanos para seguir concretando la Nueva Alianza,

Reafirmando el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado el 22 de marzo de 2002⁸⁷, y la necesidad de contar con recursos adecuados a fin de que los Estados miembros de la Comunidad puedan ejecutar con éxito sus programas para erradicar la pobreza y alcanzar el desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito las medidas tomadas por la Comunidad para convertir al África meridional en una zona libre de minas terrestres,

Expresando preocupación por la muy difícil situación humanitaria en los países de la región,

Observando con profunda preocupación que la sequía que afecta actualmente a la región, particularmente en las zonas rurales, ha sido agravada por condiciones meteorológicas desfavorables,

Reconociendo la valiosa y eficaz contribución económica y financiera que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional han seguido haciendo para complementar las iniciativas nacionales y subregionales en pro del proceso de democratización, la rehabilitación, la reconciliación y el desarrollo en la región,

Acogiendo con beneplácito la creación del Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la prevención y la solución de conflictos en África y del Grupo Consultivo Especial sobre los países africanos que salen de situaciones de conflictos, en el marco del Consejo Económico y Social,

Acogiendo también con beneplácito la firma en Angola, el 4 de abril de 2002, del Acuerdo de Cesación del Fuego, que condujo a la cesación de todas las hostilidades y creó unas condiciones sin precedentes para la solución de todas las cuestiones pendientes con arreglo al Protocolo de Lusaka⁸⁸ y para el cabal cumplimiento de sus disposiciones,

Expresando su profunda preocupación por la gravísima situación humanitaria en Angola, que obstaculiza los esfuerzos nacionales de rehabilitación económica y reconstrucción, así como los proyectos de desarrollo regional, y teniendo presente que la responsabilidad primordial de mejorar la situación humanitaria y crear las condiciones necesarias para el desarrollo a largo plazo y la reducción de la pobreza en Angola recae en el

⁸⁵ A/57/304, anexo.

⁸⁶ Véase resolución 57/2.

⁸⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸⁸ S/1994/1441, anexo.

Gobierno de ese país, con la participación, según proceda, de la comunidad internacional,

Expresando satisfacción por las iniciativas de paz en la República Democrática del Congo emprendidas por la Comunidad en colaboración con la Unión Africana, las Naciones Unidas y otras entidades, y reconociendo que el diálogo intercongolesino es un elemento esencial del proceso de paz en la República Democrática del Congo,

Observando con satisfacción las gestiones del facilitador del diálogo intercongolesino, Sir Ketumile Masire, ex presidente de la República de Botswana, encaminadas a lograr un arreglo pacífico del conflicto en la República Democrática del Congo,

Acogiendo con satisfacción la firma, el 30 de julio de 2002, del Acuerdo de Pretoria entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de la República de Rwanda⁸⁹, bajo los auspicios del Presidente de Sudáfrica, Sr. Thabo Mbeki, en su capacidad de presidente de la Unión Africana, y del Secretario General, y la firma, el 6 de septiembre de 2002, del Acuerdo de Luanda entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de la República de Uganda, con la mediación del Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, como pasos hacia una paz duradera en la República Democrática del Congo,

Observando con preocupación la elevada prevalencia en la región del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y de otras enfermedades transmisibles como el paludismo y la tuberculosis, que tienen profundas consecuencias sociales y económicas,

Reconociendo el importante papel que cumple la mujer en el desarrollo de la región,

Reconociendo también el importante papel que cumplen la sociedad civil y el sector privado en el desarrollo de la región,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁰;

2. *Expresa su agradecimiento* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a la comunidad internacional, por el apoyo financiero, técnico y material prestado a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, y acoge con particular agrado las contribuciones financieras y de otro tipo de la comunidad internacional en respuesta al llamamiento conjunto de la Comunidad y de las Naciones Unidas hecho en Nueva York el 18 de julio de 2002, en el cual se solicitaba ayuda para evitar una crisis humanitaria en la región, e insta a los Estados miembros, particularmente a los países donantes, a que continúen apoyando las actividades humanitarias de las Naciones Unidas en la región;

3. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y a las organizaciones y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan proporcionando, cuando proceda, asistencia financiera, técnica y material a la Comunidad en apoyo de sus actividades para aplicar cabalmente su plan estratégico indicativo regional de desarrollo y la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁸⁵;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan establecido contactos ni relaciones con la Comunidad a que consideren la posibilidad de hacerlo;

5. *Hace un llamamiento* a las Naciones Unidas, a sus órganos pertinentes y a la comunidad internacional a que presten asistencia a la Comunidad y apoyen sus esfuerzos contra las minas terrestres, y exhorta a los Estados miembros de la Comunidad a que sigan fortaleciendo sus actividades en esa esfera;

6. *Hace también un llamamiento* a las Naciones Unidas, a sus órganos pertinentes y a la comunidad internacional a que apoyen con recursos apropiados la labor de la Comunidad encaminada a lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, en particular los enunciados en la Declaración del Milenio⁹¹, y a aplicar las conclusiones de las conferencias importantes y las cumbres de las Naciones Unidas, prestando particular atención al fortalecimiento del papel de la mujer en el proceso de desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el establecimiento por la Comunidad de la Red de Mujeres Empresarias, cuyo objeto es habilitar a la mujer, facilitando y mejorando su acceso al crédito y a la capacitación en cuestiones comerciales y técnicas;

8. *Alienta* a la comunidad internacional a seguir apoyando las medidas adoptadas por la Comunidad para hacer frente al VIH/SIDA, incluidos los compromisos y las propuestas de futuras actividades clave en relación con las conclusiones del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA;

9. *Recuerda* la responsabilidad primordial de los Estados miembros de la Comunidad de consolidar la democracia, el buen gobierno, las políticas económicas racionales y el Estado de derecho, y de mejorar la ejecución de los programas, y reconoce los esfuerzos realizados en ese sentido;

10. *Insta encarecidamente* a las Naciones Unidas, a sus órganos pertinentes y a la comunidad internacional a cooperar con la Comunidad y sus Estados miembros en la aplicación de políticas apropiadas para promover la cultura de la democracia, el buen gobierno, el respeto de los derechos humanos y el

⁸⁹ S/2002/914, anexo.

⁹⁰ A/57/94 y Add.1.

⁹¹ Véase resolución 55/2.

Estado de derecho, y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, lo cual consolidará la participación popular en esas cuestiones, conforme a los propósitos y principios de la Nueva Alianza;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a seguir ayudando a las autoridades de Angola, especialmente mediante la prestación de asistencia humanitaria, financiera y material, para aliviar los sufrimientos del pueblo angoleño, en particular los niños, las mujeres y los ancianos, y exhorta a las autoridades angoleñas a seguir asignando los recursos financieros necesarios para ejecutar las políticas y los programas económicos y sociales que permitirán mejorar la vida del pueblo de Angola;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional, y en particular a las Naciones Unidas, a seguir contribuyendo al fomento de la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo y a seguir prestando asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción económica de ese país;

13. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka⁹², así como en los Acuerdos de Pretoria⁸⁹ y Luanda, a que se esfuercen por lograr su pronta y cabal aplicación, y a que cooperen a ese respecto con las Naciones Unidas y la Unión Africana;

14. *Destaca* la necesidad e importancia fundamentales de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en las tareas de desarme voluntario, desmovilización y reintegración para lograr una paz duradera en la República Democrática del Congo;

15. *Insta* a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia a los países que reciben a refugiados a fin de que puedan superar los consiguientes problemas económicos, sociales, humanitarios y ambientales;

16. *Hace un llamamiento* a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para que sigan ayudando a fortalecer la capacidad de la región en materia de saneamiento y ordenación sostenible de los recursos hídricos y para que presten generosa ayuda a fin de aliviar los problemas creados por la sequía en el África meridional, dando apoyo a las estrategias de la región de preparación y lucha contra la sequía;

17. *Expresa su apoyo* a las reformas económicas que están llevando a cabo los Estados miembros de la Comunidad, con arreglo a la visión que comparten de crear una comunidad económica regional por medio de una integración económica más profunda;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional, a este respecto, a que apoye la creación de zonas económicas especiales y de corredores de desarrollo en los Estados miembros de la Comunidad, con la participación activa del sector privado, reconociendo al mismo tiempo las responsabilidades de los países interesados y las medidas que

están tomando para crear el entorno necesario, en particular el marco jurídico y económico apropiado para tales actividades;

19. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que apoye las actividades de la Comunidad encaminadas a fomentar la capacidad y hacer frente a los nuevos problemas, oportunidades y consecuencias planteados a las economías de la región por el proceso de globalización y liberalización;

20. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, siga intensificando los contactos con miras a estimular y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad;

21. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/45

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.31 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Suecia, Suriname, Tailandia, Ucrania, Venezuela, Yugoslavia

57/45. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/42, de 7 de diciembre de 2001, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

Habiendo recibido el informe anual de 2001 de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas⁹³ sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota* del informe anual de 2001 de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas presentado en nombre de ésta por su Director General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”.

⁹² S/1999/815, anexo.

⁹³ A/57/576.

RESOLUCIÓN 57/46

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.32, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen, Palestina

57/46. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁴,

Recordando el artículo III del Pacto de la Liga de los Estados Árabes⁹⁵, que confiere al Consejo de la Liga la tarea de decidir por qué medios habrá de cooperar la Liga con los órganos internacionales que se creen en el futuro para garantizar la paz y la seguridad y reglamentar las relaciones económicas y sociales,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar aún más sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural, técnica y administrativa,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁹⁶, en particular la sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el “Suplemento de ‘Un programa de paz’”⁹⁷,

Convencida de la necesidad de utilizar de manera más eficiente y coordinada los recursos económicos y financieros disponibles para promover los objetivos comunes a ambas organizaciones,

Reconociendo la necesidad de reforzar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas para el logro de los objetivos y metas comunes de ambas organizaciones;

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁹⁴;

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Árabes por sus constantes esfuerzos por promover la cooperación multilateral entre los Estados árabes y pide al sistema de las Naciones Unidas que le siga prestando apoyo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones celebradas entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, entre ellas la reunión sectorial sobre el uso de la informática en el desarrollo, celebrada del 18 al 20 de junio de 2002 en la sede de la Liga de los Estados Árabes en El Cairo;

4. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación para realizar los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y lograr el desarrollo económico y social, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar su capacidad de promover los intereses y objetivos comunes a ambas organizaciones en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa;

6. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en la aplicación de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

b) Fortalezcan las capacidades de la Liga de los Estados Árabes y sus organismos y organizaciones especializadas en relación con el aprovechamiento de la globalización y la informática y para hacer frente a los problemas de desarrollo en el nuevo milenio;

c) Aumenten la cooperación y la coordinación con las organizaciones especializadas de la Liga de los Estados Árabes en la organización de seminarios y cursos de capacitación y la preparación de estudios;

d) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de los proyectos y programas, a fin de facilitar su ejecución;

e) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Árabes para ejecutar y aplicar proyectos de desarrollo en la región árabe;

⁹⁴ A/57/386.

⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 70, No. 241.

⁹⁶ A/47/277-S/24111.

⁹⁷ A/50/60-S/1995/1.

f) Informen al Secretario General, a más tardar el 6 de junio de 2003, sobre los avances conseguidos en su cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores celebradas entre ambas organizaciones;

7. *Pide también* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que aumenten la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en las siguientes esferas prioritarias: la energía, el desarrollo rural, la desertificación y los cinturones verdes, la capacitación y la formación profesional, la tecnología, el medio ambiente, la información y la documentación, el comercio y las finanzas, los recursos hídricos, el desarrollo del sector agrícola, la habilitación de la mujer, el transporte, las comunicaciones y la información, la activación de la función del sector privado y el fomento de las capacidades;

8. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, de manera que se acelere la aplicación y se intensifique el seguimiento de los proyectos, propuestas y recomendaciones multilaterales aprobados en las reuniones celebradas entre ambas organizaciones;

9. *Recomienda* que las Naciones Unidas y todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se sirvan, en el mayor grado posible, de las instituciones y los expertos técnicos árabes en los proyectos que se llevan a cabo en la región árabe;

10. *Reafirma* la necesidad de que, a fin de mejorar la cooperación, así como de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre cada dos años una reunión general de los representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes, y se organicen también bienalmente reuniones sectoriales interinstitucionales conjuntas sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, sobre la base de lo acordado entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

11. *Reafirma también* que es importante que la próxima reunión general sobre la cooperación entre los representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas se celebre durante 2003;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes”.

RESOLUCIÓN 57/47

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.38 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

57/47. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio⁹⁸, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria,

Recordando también su resolución 56/46, de 7 de diciembre de 2001, en la que acogió con beneplácito la labor que se estaba realizando para encontrar la forma de establecer una relación nueva y fortalecida entre la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, por una parte, y la Unión Interparlamentaria, por la otra, y exhortó a los Estados Miembros a que continuaran celebrando consultas a fin de adoptar una decisión al respecto en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 3 de septiembre de 2002⁹⁹, en que se reseña la cooperación entre las dos organizaciones en los últimos doce meses,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General de 26 de junio de 2001¹⁰⁰,

⁹⁸ Véase resolución 55/2.

⁹⁹ A/57/375.

¹⁰⁰ A/55/996.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria de 1996¹⁰¹, que sirve de base para la cooperación actual entre ambas organizaciones,

Recordando el carácter interestatal único de la Unión Interparlamentaria,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Unión Interparlamentaria para aportar una mayor contribución parlamentaria y apoyo a las Naciones Unidas;

2. *Celebra* su resolución 57/32, de 19 de noviembre de 2002, en la que invitaba a la Unión Interparlamentaria a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General en calidad de observadora;

3. *Decide* permitir la distribución en la Asamblea General de los documentos oficiales aprobados por la Unión Interparlamentaria, en el entendimiento de que ello no tendrá consecuencias financieras para las Naciones Unidas y que esto no constituirá un precedente para otras organizaciones con condición de observadoras;

4. *Invita* a los organismos especializados a considerar la posibilidad de adoptar disposiciones similares de cooperación con la Unión Interparlamentaria;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución y le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre los diversos aspectos de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria;

6. *Exhorta* al Secretario General a tomar medidas para garantizar la cabal aplicación de las disposiciones encaminadas a fortalecer la relación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria”.

RESOLUCIÓN 57/48

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.39 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Argelia, Austria, Bélgica, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kenia, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana,

República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabwe

57/48. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰²,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y todas las resoluciones relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, incluidas las resoluciones 55/218, de 21 de diciembre de 2000, y 56/48, de 7 de diciembre de 2001,

Teniendo presentes las decisiones y declaraciones aprobadas por la Asamblea de la Unión Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en Durban (Sudáfrica) los días 9 y 10 de julio de 2002¹⁰³,

Tomando nota de la declaración ASS/AU/Decl.1 (I), relativa a la aplicación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África aprobada por la Asamblea de la Unión Africana el 10 de julio de 2002, en su primer período ordinario de sesiones, en la que se encarga al Comité de Aplicación de la Nueva Alianza y a su Comité Directivo que elaboren en más detalle el marco de la Nueva Alianza para garantizar la aplicación del Plan de Acción Inicial,

Teniendo presente la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, contenida en su resolución 57/2, de 16 de septiembre de 2002, y su resolución 57/7, de 4 de noviembre de 2002, y celebrando el decidido apoyo que la Nueva Alianza ha recibido en diversas ocasiones, especialmente en la Cumbre del Grupo de los 8 celebrada en Kananaskis (Canadá) los días 26 y 27 de junio de 2002, como marco para promover el desarrollo sostenible y el crecimiento de África,

Tomando nota de la decisión AHG/Dec.175 (XXXVIII) adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 38º período ordinario de sesiones, celebrado en Durban el 8 de julio de 2002, en la que se aprobó el Memorando de Entendimiento sobre la Seguridad, la Estabilidad, el Desarrollo y la Cooperación en África, y afirmando con ello el carácter central del proceso de la Conferencia sobre la Seguridad, la Estabilidad, el Desarrollo y la Cooperación en África como foro de elaboración de políticas, marco para la promoción de los valores comunes y mecanismo de seguimiento y evaluación para la Unión Africana,

¹⁰² A/57/351 y Corr.1.

¹⁰³ La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002; en su lugar entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

¹⁰¹ A/51/402, anexo.

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Unión Africana en las esferas de la paz y la seguridad y en cuestiones políticas, económicas, técnicas, culturales y administrativas,

Destacando la importancia de la aplicación efectiva, coordinada e integrada de la Declaración del Milenio¹⁰⁴ y acogiendo con beneplácito a este respecto el compromiso asumido por los Estados Miembros de atender a las necesidades especiales de África,

Recalcando la importancia del Programa de Doha para el Desarrollo aprobado en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2001¹⁰⁵, del Consenso de Monterrey aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁰⁶ y del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹⁰⁷ para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y la reducción de la pobreza en África,

Acogiendo con satisfacción la estrecha colaboración entre la Unión Africana, las Naciones Unidas y la comunidad internacional en la lucha mundial contra el terrorismo, y la consiguiente convocación por la Unión Africana de una reunión intergubernamental de alto nivel para prevenir y combatir el terrorismo en África, celebrada en Argel del 11 al 14 de septiembre de 2002,

Tomando nota, a este respecto, de la propuesta de que entre en vigor la Convención de Argel de 1999 para prevenir y combatir el terrorismo,

Destacando la necesidad de aplicar la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo Económico y Social sobre la función de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos de los países de África dirigidos a lograr el desarrollo sostenible aprobada el 18 de julio de 2001¹⁰⁸,

Tomando nota de la declaración aprobada en la cumbre extraordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el VIH/SIDA,

la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas conexas, celebrada en Abuja del 24 al 27 de abril de 2001¹⁰⁹, y tomando conocimiento del mecanismo de vigilancia de su aplicación y presentación de información al respecto,

Destacando la necesidad de aplicar urgentemente su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, que contiene la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en su período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, y reconociendo a ese respecto el compromiso de los Estados Miembros de ocuparse de las necesidades especiales de África,

Teniendo presente la Declaración y el Plan de Acción contenidos en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”, aprobados en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que se celebró en Nueva York del 8 al 10 de mayo de 2002¹¹⁰, y la Posición Común Africana sobre la Infancia, que la Asamblea de Jefes de Estados y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana aprobó en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001¹¹¹,

Tomando nota del Plan de Acción del Decenio de las Personas con Discapacidad en África, aprobado por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 76º período ordinario de sesiones celebrado en Durban del 28 de junio al 6 de julio de 2002,

Tomando nota también del Plan de Acción Africano de lucha contra el tráfico y el uso indebido de drogas, que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana aprobó en su 76º período ordinario de sesiones,

Reconociendo la contribución de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas al fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, así como la necesidad de consolidarla para aumentar su rendimiento,

Observando los esfuerzos que deberán desplegar la Unión Africana y sus órganos, así como los Estados Miembros de los órganos económicos regionales en el campo de la integración económica, y la necesidad de acelerar el proceso hacia el pleno establecimiento y consolidación de la Unión Africana, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible,

Observando también los progresos realizados por la Organización de la Unidad Africana para ampliar la capacidad de su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, y reconociendo a este respecto la asistencia de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

¹⁰⁴ Véase resolución 55/2.

¹⁰⁵ Véase A/C.2/56/7, anexo.

¹⁰⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁰⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/56/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 29.

¹⁰⁹ OAU/SPS/ABUJA/3.

¹¹⁰ Véase resolución S-27/2.

¹¹¹ Véase A/56/457, anexo I, AHG/Dec. 170 (XXXVII).

Observando además que en el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana se aprobó el protocolo constitutivo del Consejo de la Paz y la Seguridad, y de que la Asamblea decidió que, en espera de la ratificación y la entrada en vigor del Protocolo, el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos se mantendría en funciones,

Destacando la necesidad de atender con urgencia la difícil situación de los refugiados y los desplazados internos en África y observando a este respecto, los esfuerzos desplegados para aplicar las recomendaciones de la Conferencia Ministerial de la Organización de la Unidad Africana sobre los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998¹¹², así como el hecho de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 72° período ordinario de sesiones, hizo suyo el Plan General de Ejecución aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales organizada en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000 por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹¹³,

Reconociendo la importancia de desarrollar y mantener una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas basada en la promoción del desarrollo económico, los principios democráticos, la buena gestión de los asuntos públicos, el Estado de derecho, los derechos humanos, la justicia social y la cooperación internacional, como se refleja en el Acta Constitutiva de la Unión Africana y en la declaración de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África sobre la democracia, y la buena gestión política, económica y empresarial,

Destacando la necesidad de reforzar el sistema de derechos humanos en África y señalando a este respecto la necesidad de proporcionar apoyo suficiente a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, a fin de ultimar el proceso de establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Grand Baie sobre los derechos humanos en África, aprobada en 1999,

Acogiendo con satisfacción la continua movilización de recursos por los países africanos y de otras fuentes con destino a las actividades de la Unión Africana y alentando a los Estados Miembros a que sigan cooperando con la Unión Africana en este sentido,

Reconociendo la necesidad de mejorar la coordinación y la armonización de las diversas iniciativas tomadas por el sistema de las Naciones Unidas en relación con el desarrollo de África,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General¹⁰²;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas y, a este respecto, la continua participación de la Unión Africana y sus organismos especializados y su aportación constructiva en la labor de las Naciones Unidas, y exhorta a ambas organizaciones a aumentar la participación de la Unión Africana en todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con África;

3. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente interino de la Unión Africana a que revisen el Acuerdo de Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana a fin de reflejar en él el establecimiento de la Unión Africana;

4. *Exhorta también* al Secretario General a que promueva activamente la participación de la Unión Africana y de sus órganos en el cumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración del Milenio¹⁰⁴, en especial los relativos a la satisfacción de las necesidades especiales de África;

5. *Alienta* al Secretario General a que fortalezca la capacidad de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas con la Unión Africana;

6. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que siga apoyando a la Unión Africana de forma permanente con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Cooperación suscrito por ambas organizaciones;

7. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas, a la vez que reconoce su papel fundamental para la promoción de la paz y la seguridad internacionales, que, cuando proceda, intensifique la asistencia que presta a la Unión Africana para el fortalecimiento de la capacidad institucional y operacional de su Consejo de Paz y Seguridad, especialmente en los aspectos siguientes:

a) Desarrollo de su sistema de alerta temprana, incluida la Sala de Situación de la Dirección de Gestión de Conflictos;

b) Capacitación del personal civil y militar, incluso mediante un programa de intercambio de personal;

c) Intercambio y coordinación de información regulares y permanentes, en particular entre los sistemas de alerta temprana de ambas organizaciones;

d) Misiones sobre el terreno de la Unión Africana en los distintos Estados miembros, particularmente en materia de comunicación y otros tipos de apoyo logístico conexos;

e) Fomento de la capacidad de consolidación de la paz antes y después de concluir las hostilidades en el continente;

f) Prestación de apoyo al Consejo de Paz y Seguridad en la labor humanitaria que realice en el continente con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo por el que se estableció el Consejo;

¹¹² A/54/682, anexo II.

¹¹³ A/55/286, anexo I, CM/Dec. 531 (LXXII), párr. 8.

8. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que considere la posibilidad de prestar asistencia a la Unión Africana en los siguientes ámbitos:

- a) Movilización de recursos financieros para respaldar el Fondo para la Paz de la Unión Africana;
- b) Establecimiento del Grupo de Sabios;
- c) Establecimiento de un comité de estado mayor;
- d) Creación de una fuerza de reserva africana;

9. *Insta* a las Naciones Unidas a que, en consulta con la Unión Africana, alienten a los países donantes a proporcionar fondos, capacitación y apoyo logístico suficientes a los países de África en sus esfuerzos por mejorar su capacidad de mantenimiento de la paz, a fin de que participen activamente en operaciones de mantenimiento de la paz dentro del marco de las Naciones Unidas;

10. *Insta también* a las Naciones Unidas a que contribuyan, cuando proceda, al fortalecimiento de la capacidad de la Unión Africana para desplegar misiones de apoyo a la paz;

11. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas que, cuando proceda, ofrezca pleno apoyo y cooperación a la Unión Africana para aplicar el Memorando de Entendimiento sobre la Seguridad, la Estabilidad, el Desarrollo y la Cooperación en África;

12. *Pide* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en África que incluyan en sus programas nacionales, subregionales y regionales actividades de apoyo a los países africanos que se esfuerzan por ampliar la cooperación y la integración económicas en la región;

13. *Hace hincapié* en la urgente necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana establezcan una estrecha colaboración y formulen programas concretos para abordar los problemas planteados por la proliferación de armas pequeñas y ligeras y las minas antipersonal en el marco de las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por las dos organizaciones, incluido el Plan de Acción sobre las Minas Terrestres aprobado por la Primera Conferencia Continental de Expertos Africanos en Minas Terrestres, celebrada en Kempton Park (Sudáfrica) del 19 al 21 de mayo de 1997, la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, de 1º de diciembre de 2000¹¹⁴, y el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de

Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001¹¹⁵;

14. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con la Unión Africana en la creación de órganos y la aplicación de los protocolos del Acta Constitutiva de la Unión Africana y el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana¹¹⁶, a que intensifiquen la coordinación de sus programas regionales en África a fin de velar por la armonización efectiva de dichos programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África, y a que contribuyan a crear un entorno propicio al desarrollo económico y las inversiones;

15. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que apoyen la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹¹⁷ y la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2001 del Consejo Económico y Social¹⁰⁸, así como el fortalecimiento de la capacidad de los países africanos para aprovechar las oportunidades que ofrece la globalización y superar las dificultades que ésta plantea, como medio de lograr el crecimiento económico y el desarrollo sostenibles;

16. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, a la Unión Africana, y a la comunidad internacional a que intensifiquen su cooperación en la lucha mundial contra el terrorismo mediante la aplicación de los correspondientes tratados, protocolos y otros instrumentos internacionales y regionales de lucha contra el terrorismo, y destaca a este respecto el Plan de Acción aprobado en Argel el 14 de septiembre de 2002;

17. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a respaldar de forma efectiva los esfuerzos de la Unión Africana para instar a la comunidad internacional a que aplique debidamente el Programa de Doha para el Desarrollo¹⁰⁵, incluida la celebración de negociaciones destinadas a mejorar sustancialmente el acceso a los mercados con el fin de promover el crecimiento sostenible en África;

18. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que preste un mayor apoyo a África para la aplicación de la declaración de la cumbre extraordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el VIH/SIDA, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas conexas¹⁰⁹, y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, a fin de frenar la propagación de estas enfermedades, entre otras cosas mediante una sólida labor de creación de capacidad de recursos humanos;

¹¹⁵ Véase A/CONF.192/15, párr. 24.

¹¹⁶ A/46/651, anexo.

¹¹⁷ A/57/304, anexo.

¹¹⁴ Véase A/CONF.192/PC/23.

19. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a aplicar el Plan de Acción que figura en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños” aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia¹¹⁰ y, cuando proceda, a prestar asistencia a la Unión Africana y a sus Estados miembros en este sentido;

20. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras instituciones de desarrollo a que, cuando proceda, presten asistencia a la Unión Africana y a los gobiernos de África en su lucha contra el flagelo del tráfico y el uso indebido de drogas;

21. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la Unión Africana a formular una estrategia coherente y eficaz, que incluya programas y actividades conjuntos, para promover y proteger los derechos humanos en África, en el marco de la aplicación de los tratados regionales e internacionales, las resoluciones y los planes de acción aprobados por ambas organizaciones;

22. *Acoge con beneplácito* la aprobación, por parte de los Estados miembros de la Unión Africana, del protocolo de establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los pueblos, como complemento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y alienta la conclusión del proceso encaminado a establecer dicha corte;

23. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en particular las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que, cuando proceda, aumenten la asistencia que prestan a la Unión Africana y a los gobiernos de África afectados por los problemas de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas;

24. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a que aplique con prontitud la resolución 56/135, de 19 de diciembre de 2001, relativa a la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África y a que apoye efectivamente a los países africanos en sus esfuerzos por incorporar los problemas de los refugiados a los planes nacionales y regionales de desarrollo;

25. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a velar por una representación efectiva y equitativa de los hombres y mujeres de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en las sedes de sus organizaciones como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

26. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas que coopere con la Unión Africana y sus Estados miembros para poner en práctica políticas adecuadas de promoción de la cultura de la democracia, la buena gestión pública, el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho, y en el fortalecimiento de las instituciones democráticas que permitirán aumentar la participación de los pueblos del continente en estas esferas, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en el Acta Constitutiva de la Unión Africana y en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

27. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que, en el marco de sus respectivos mandatos y cuando sea necesario y posible, respalden el establecimiento de estructuras institucionales adecuadas en la Unión Africana, como el Parlamento Panafricano, la Corte de Justicia, el Consejo Económico, Social y Cultural y las instituciones financieras;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/49

Aprobada en la 56ª sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 2002, en votación registrada de 128 contra uno y 3 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.40, patrocinado por Rumania

* *Votos a favor:* Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Camboya, Ghana, Pakistán

57/49. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la nota del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹¹⁸,

Teniendo presente también el informe del Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹¹⁹,

¹¹⁸ A/57/255.

¹¹⁹ Véase A/57/255.

Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”.

RESOLUCIÓN 57/101

Aprobada en la 59ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.33 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

57/101. Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico en la región de Semipalatinsk en Kazajistán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/169 M, de 16 de diciembre de 1997, 53/1 H, de 16 de noviembre de 1998, y 55/44, de 27 de noviembre de 2000,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹²⁰,

Reconociendo que el polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk, heredado por Kazajistán y cerrado en 1991, sigue siendo un asunto de grave preocupación para el pueblo y el Gobierno de Kazajistán por sus consecuencias para la vida y la salud de la población, especialmente los niños y demás grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región,

Consciente de que la comunidad internacional ha de prestar la debida atención a la cuestión de los aspectos humanos, ecológicos y socioeconómicos de la situación en la región de Semipalatinsk,

Reconociendo la necesidad de coordinar los esfuerzos a nivel nacional e internacional encaminados a la rehabilitación de la salud de la población afectada y el medio ambiente en esa región,

Teniendo presente la necesidad de conocimientos especializados para reducir al mínimo y mitigar los problemas

radiológicos, sanitarios, socioeconómicos, psicológicos y ambientales en la región de Semipalatinsk,

Teniendo en cuenta los resultados de la conferencia internacional sobre los problemas de la región de Semipalatinsk celebrada en Tokio en 1999, que han contribuido a aumentar la eficacia de la asistencia proporcionada a la población de la región,

Teniendo presentes los resultados de la conferencia internacional titulada “Siglo XXI: hacia un mundo libre de armas nucleares”, celebrada en Almaty los días 29 y 30 de agosto de 2001¹²¹, que confirmó la urgente necesidad de medidas para mejorar la grave situación ecológica y económica en la región de Semipalatinsk,

Reconociendo la contribución de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Estados donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a la asistencia humanitaria y a la ejecución de los proyectos de rehabilitación de la región,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²⁰ y de la información relativa a las medidas adoptadas para resolver los problemas sanitarios, ecológicos, económicos y humanitarios y satisfacer las necesidades de la región de Semipalatinsk;

2. *Subraya* la necesidad de que se siga prestando atención a nivel internacional y se redoblen los esfuerzos para resolver los problemas que atañen a la región de Semipalatinsk y su población;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia en la formulación y ejecución de programas y proyectos especiales de tratamiento y atención de la población afectada en la región de Semipalatinsk;

4. *Invita* a todos los Estados, a las organizaciones financieras multilaterales competentes y a otras entidades de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que compartan sus conocimientos y experiencia a fin de contribuir a la rehabilitación humana y ecológica y al desarrollo económico de la región de Semipalatinsk;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados donantes, y a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas, a que participen en la rehabilitación de la región de Semipalatinsk;

6. *Invita* al Secretario General a realizar un proceso consultivo, con la participación de los Estados interesados y los organismos competentes de las Naciones Unidas, acerca de las modalidades de la movilización del apoyo necesario para

¹²⁰ A/57/256.

¹²¹ A/56/348, anexo.

encontrar soluciones apropiadas a los problemas y necesidades de la región de Semipalatinsk, incluidos los designados como prioritarios en el informe del Secretario General;

7. *Exhorta* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos para crear una mayor conciencia pública mundial acerca de los problemas y las necesidades de la región de Semipalatinsk;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, en relación con un subtema separado, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/102

Aprobada en la 59ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.41 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benín, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, China, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Zambia, Zimbabwe

57/102. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores en las que se hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que siguiera prestando asistencia material, técnica y financiera para la rehabilitación económica de Angola,

Recordando también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 922 (1994), de 31 de mayo de 1994, y en las resoluciones subsiguientes aprobadas a partir de 2001, el Presidente del Consejo de Seguridad, en sus declaraciones sobre Angola, y la Asamblea General, en todas sus resoluciones relativas a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola, hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que, entre otras cosas, prestara asistencia económica a Angola,

Observando que la firma, el 4 de abril de 2002, del Memorando de Entendimiento adicional al Protocolo de Lusaka por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola¹²² condujo a la cesación de todas las hostilidades y creó unas condiciones sin precedentes para la solución de todas las cuestiones pendientes con arreglo

al Protocolo de Lusaka¹²³ y para el cabal cumplimiento de sus disposiciones,

Teniendo presente que la responsabilidad primordial de mejorar la situación humanitaria y crear las condiciones necesarias para el desarrollo a largo plazo y la reducción de la pobreza en Angola recae en el Gobierno de ese país, con la participación, según proceda, de la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta las iniciativas emprendidas por el Gobierno de Angola con el fin de asignar recursos humanos, materiales y financieros para mejorar la situación social y económica de la población y paliar la situación humanitaria, y subrayando la necesidad de aumentar los recursos asignados a tal fin, con la cooperación de la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta también la necesidad de fortalecer las medidas adoptadas por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional con miras a la reconstrucción, rehabilitación y estabilización económica y social, en particular las medidas de emergencia, con el fin de mejorar la precaria situación de unos 4 millones de desplazados internos y otros grupos vulnerables de personas, aproximadamente 1.540.000 de las cuales tienen una necesidad apremiante de alimentos,

Observando la urgente necesidad de emprender e intensificar las iniciativas nacionales y de apoyo internacional relacionadas con las actividades humanitarias relativas a las minas, el reasentamiento de los desplazados internos y el retorno de los refugiados, y el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reinserción de los excombatientes, así como la reintegración de otros grupos vulnerables, a fin de que el país pueda hacer frente a la crisis social, económica y humanitaria,

Recordando la primera Conferencia de Mesa Redonda de Donantes, celebrada en Bruselas del 25 al 27 de septiembre de 1995, con objeto de movilizar fondos para el Programa de rehabilitación de la comunidad y de reconciliación nacional, y de apoyar la labor emprendida por el Gobierno de Angola,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los donantes y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para prestar asistencia económica y financiera de carácter humanitario a Angola,

Acogiendo también con beneplácito el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Angola, de conformidad con la resolución 1433 (2002) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2002,

Tomando nota del informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación en Angola¹²⁴,

Observando las dificultades logísticas en la distribución de suministros de socorro a los grupos de población

¹²² Véase S/2002/483, anexo.

¹²³ S/1994/1441, anexo.

¹²⁴ S/2002/834.

vulnerables, e instando al Gobierno de Angola a que disponga lo necesario para agilizar el despacho en aduana de las donaciones humanitarias,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación en Angola¹²⁴;

2. *Acoge con beneplácito* la firma del Memorando de Entendimiento adicional al Protocolo de Lusaka¹²² que condujo a la cesación de las hostilidades en el país y creó unas condiciones sin precedentes para el restablecimiento y la consolidación de la paz en Angola;

3. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que siga apoyando y facilitando el reparto de asistencia humanitaria y prosiga la labor encaminada a garantizar el mantenimiento de la paz y de la seguridad nacional, indispensables para la reconstrucción, rehabilitación y estabilización económica del país, y alienta al Gobierno a que continúe aportando los recursos financieros necesarios para la consecución de esos objetivos;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y, en particular, a la comunidad de donantes, para que apoyen los proyectos previstos en el examen de mitad de período del llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas correspondiente a 2002, por un valor estimado de 171.057.107 dólares de los Estados Unidos, que se deben llevar a cabo entre septiembre y diciembre de 2002 con el fin de prestar asistencia, entre otras personas, a los 4 millones de desplazados internos, 1.540.000 de los cuales tienen una necesidad apremiante de alimentos, y para que apoyen con especial generosidad el llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas previsto para 2003;

5. *Observa* el compromiso contraído por el Gobierno de Angola de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos, y alienta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos a tal fin;

6. *Pide* a todos los países y a las instituciones financieras internacionales, regionales y subregionales que presten su apoyo al Gobierno de Angola con el fin de paliar la situación humanitaria, consolidar la paz, la democracia y la estabilidad económica en todo el país y posibilitar la eficaz ejecución de los programas de desarrollo económico del Gobierno;

7. *Acoge con agrado* la ayuda prestada por el Gobierno de Angola y la comunidad internacional a las zonas de acuartelamiento y reafirma la importancia de seguir auxiliando a las personas desmovilizadas y sus familias, muchas de las cuales aún dependen de esa ayuda para subsistir;

8. *Insta* al Gobierno de Angola a que fortalezca la administración pública, en particular la Comisión Nacional para la Reintegración Social y Productiva de los Desplazados y Desmovilizados, siga elaborando una estrategia general de reasentamiento y reintegración, en cooperación con la comunidad internacional, y continúe sus programas de

mitigación de la pobreza en los medios rural y urbano, con miras a erradicarla y alcanzar el desarrollo sostenible;

9. *Pide* al Gobierno de Angola, las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales que adopten todas las medidas necesarias para preparar y organizar una conferencia internacional de donantes que permita aumentar la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial;

10. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos y programas, y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que participan en los programas de asistencia humanitaria a Angola, especialmente en las actividades relativas a las minas, y hace un llamamiento para que no cesen de aportar a las actividades humanitarias relativas a las minas una contribución complementaria a la del Gobierno;

11. *Insta* al Gobierno de Angola a que tome la iniciativa en la movilización de fondos destinados a la ampliación de los programas de actividades humanitarias relativas a las minas y alienta a los donantes internacionales a que presten su apoyo a tal efecto;

12. *Expresa su profunda gratitud* a los donantes y a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas por la sustancial asistencia prestada a Angola para que lleve a feliz término su programa de desarrollo económico;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/103

Aprobada en la 59ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.42 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Canadá, China, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

57/103. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/30 J, de 25 de abril de 1997, 52/169 I, de 16 de diciembre de 1997, 53/1 K, de 7 de diciembre de 1998, 54/96 A, de 8 de diciembre de 1999, 55/45, de 27 de noviembre de 2000, y 56/10, de 27 de noviembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁵,

Acogiendo con beneplácito que a lo largo del año pasado Tayikistán haya seguido progresando en la consolidación de la paz, la estabilidad y la seguridad en el país,

Reconociendo con satisfacción que las Naciones Unidas han desempeñado una función efectiva e importante en el proceso de paz, expresando su convicción de que la Organización debe continuar su asistencia a Tayikistán en la consolidación de la paz después del conflicto, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán,

Observando con pesar que la situación humanitaria no ha mejorado debido a la grave situación económica y a los efectos de la sequía, y que las necesidades humanitarias siguen siendo considerables en todo Tayikistán,

Reconociendo que los esfuerzos del Gobierno y la asistencia prestada por las Naciones Unidas han tenido una importancia crítica para hacer frente a las necesidades de emergencia inmediatas y mitigar los efectos de dos años de sequía en los hogares vulnerables,

Reconociendo también que los principales objetivos humanitarios y de rehabilitación de las Naciones Unidas son iniciar un mejoramiento sostenido de la seguridad alimentaria, mejorar el acceso a la atención primaria de la salud y otros servicios sociales básicos, contribuir a la rehabilitación social, particularmente mediante el fomento de la capacidad en las comunidades y la creación de oportunidades de empleo, y luchar contra el tráfico y el uso indebido de drogas,

Expresando preocupación por el hecho de que, pese a la grave situación humanitaria en Tayikistán, la respuesta de los donantes al proceso de llamamientos unificados de las Naciones Unidas de 2002 no haya alcanzado aún su objetivo, especialmente en sectores vitales como la salud, la educación, el abastecimiento de agua y el saneamiento, cuyas necesidades son las más apremiantes y para las que se precisan urgentemente recursos financieros,

Destacando que la financiación internacional de las operaciones humanitarias es particularmente importante, ya que esas operaciones siguen siendo el medio principal de atender a las necesidades básicas de cientos de miles de tayikos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²⁵;

2. *Acoge con beneplácito* la continuación por parte de las Naciones Unidas de su función de consolidación de la paz después del conflicto en Tayikistán, y los esfuerzos en ese sentido de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán;

3. *Destaca* que la actual fase de consolidación de la paz después del conflicto requiere que se continúe prestando asistencia económica internacional a Tayikistán;

4. *Reconoce* que la asistencia humanitaria y de rehabilitación sigue siendo crucial no sólo para el sustento de la vida sino también para promover el desarrollo y prevenir la reanudación del conflicto;

5. *Acoge con reconocimiento* las gestiones del Secretario General para señalar a la atención de la comunidad internacional los graves problemas humanitarios de Tayikistán y movilizar la asistencia para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción del país después del conflicto;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Banco Mundial y a otras organizaciones intergubernamentales y a todas las organizaciones humanitarias, organismos y organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluida la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se han preocupado y siguen preocupándose por atender las necesidades humanitarias de Tayikistán;

7. *Alienta* a los Estados Miembros y demás interesados a seguir prestando asistencia para aliviar las necesidades humanitarias urgentes de Tayikistán por conducto del proceso de llamamientos unificados y a ofrecerle ayuda para la rehabilitación y reconstrucción de su economía después del conflicto;

8. *Hace hincapié* en la importancia de que las autoridades sigan cooperando y prestando asistencia para facilitar la labor de las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales, acoge con satisfacción, a este respecto, el establecimiento de la Dependencia de coordinación de la ayuda en la Oficina Ejecutiva del Presidente de Tayikistán para seguir de cerca las actividades internacionales de asistencia humanitaria, e insta a las autoridades a que simplifiquen y racionalicen sin demoras los requisitos y procedimientos burocráticos internos relacionados con la asistencia humanitaria;

9. *Celebra* la intención del Secretario General de continuar el programa humanitario de las Naciones Unidas en Tayikistán mediante un llamamiento interinstitucional unificado para la asistencia humanitaria a Tayikistán en 2003, teniendo en cuenta la situación actual de la región, e insta a los Estados Miembros a que proporcionen oportunamente todos los fondos necesarios para la ejecución de los programas incluidos en el llamamiento a fin de satisfacer las necesidades humanitarias de la población vulnerable de Tayikistán, al tiempo que el país sigue adelante con la consolidación de la paz y el desarrollo económico;

10. *Exhorta* al Secretario General a que siga reevaluando todas las actividades de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas en Tayikistán, con miras a elaborar una estrategia humanitaria común en que puedan basarse las

¹²⁵ A/57/136.

operaciones de socorro y recuperación durante el período de transición de la etapa de socorro a la etapa de desarrollo, con hincapié en la promoción de la autonomía y el desarrollo sostenible;

11. *Subraya* la necesidad de garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal que cumple funciones humanitarias, y del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo, así como la protección y seguridad de sus locales, equipo y suministros;

12. *Pide* al Secretario General que siga vigilando la situación humanitaria en Tayikistán y que en su quincuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* examinar en su quincuagésimo noveno período de sesiones la cuestión de la situación en Tayikistán en relación con el tema titulado “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial”.

RESOLUCIÓN 57/104

Aprobada en la 59ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.46 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Zambia, Zimbabwe

57/104. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 1976,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 45/227, de 21 de diciembre de 1990, 47/42, de 9 de diciembre de 1992, 49/21 D, de 20 de diciembre de 1994, 51/30 D, de 5 de diciembre de 1996, 53/1 G, de 16 de noviembre de 1998, y 55/167, de 14 de diciembre de 2000, en las que instó a la comunidad internacional a que respondiera eficaz y generosamente al llamamiento de asistencia a Mozambique,

Recordando además los diez años de paz, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo en Mozambique y la celebración, el 4 de octubre de 2002, de una reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social para conmemorar el

décimo aniversario de la firma del Acuerdo General de Paz¹²⁶ que puso fin a la guerra civil en el país,

Reafirmando los principios relativos a la asistencia humanitaria que figuran en el anexo de su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre la asistencia a las actividades relativas a las minas, y destacando la necesidad de fomentar el establecimiento de una capacidad nacional en esa esfera para que el Gobierno de Mozambique pueda hacer frente con mayor eficacia a los efectos negativos de esas armas en el marco de la labor de reconstrucción nacional,

Recordando también su resolución 54/96 L, de 10 de marzo de 2000, sobre la asistencia a Mozambique tras las devastadoras inundaciones,

Profundamente preocupada por las inundaciones sin precedentes padecidas en Mozambique en 2000 y 2001, que han ocasionado la trágica pérdida de vidas humanas, la destrucción generalizada de bienes y de la infraestructura, y la remoción y dispersión de las minas terrestres,

Profundamente preocupada también por la grave sequía que afecta a Mozambique y a otros países del África meridional, que trae aparejadas la hambruna y la pobreza,

Profundamente preocupada además por las repercusiones de los desastres naturales en la situación económica, social y humanitaria en Mozambique, así como por los efectos cada vez más graves de la pandemia del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA),

Reconociendo que los desastres naturales constituyen uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de Mozambique,

Consciente de que, para la prevención y gestión en casos de desastres naturales, es necesario además de la asistencia internacional adoptar estrategias en los planos local, nacional y regional,

Teniendo presentes la Declaración de Bruselas¹²⁷ y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010¹²⁸, aprobados por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados celebrada en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001, y los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión,

¹²⁶ S/24635 y Corr.1, apéndice, anexo.

¹²⁷ A/CONF.191/12.

¹²⁸ A/CONF.191/11.

Observando con reconocimiento la movilización y la asignación de recursos por los Estados, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para prestar apoyo a los esfuerzos nacionales,

Observando con satisfacción el apoyo de la comunidad internacional al programa de reconstrucción posterior a la emergencia presentado por el Gobierno de Mozambique,

Tomando nota de la celebración de conferencias de donantes en Roma los días 3 y 4 de mayo de 2000 y en Maputo los días 12 y 13 de julio de 2001, a fin de movilizar recursos financieros para la reconstrucción de las infraestructuras socioeconómicas y de prestar asistencia a las personas afectadas por las inundaciones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹²⁹;

2. *Acoge con beneplácito* el papel positivo del Gobierno de Mozambique en las operaciones de socorro, en particular la estrecha coordinación entre las actividades de las Naciones Unidas y las del Gobierno;

3. *Acoge también con beneplácito* la asistencia prestada a Mozambique por diversos Estados, organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y particulares y grupos privados en apoyo de las actividades nacionales de desarrollo y los programas de reconstrucción posterior a la emergencia;

4. *Acoge además con beneplácito* los diez años de paz, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo en Mozambique, así como el progreso logrado en la consolidación de una paz y tranquilidad duraderas, el fortalecimiento de la democracia y la promoción de la reconciliación nacional en el país;

5. *Señala* la importancia de la asistencia internacional para los programas de reconstrucción y desarrollo de Mozambique, *acoge con agrado* las promesas hechas por los asociados para el desarrollo en relación con esos programas, expresa su reconocimiento a los asociados para el desarrollo que ya han desembolsado los fondos prometidos e *insta* a los demás a agilizar el proceso;

6. *Insta* a la comunidad internacional a prestar asistencia a las víctimas de la sequía y al establecimiento de mecanismos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de prevención, preparación y gestión para casos de desastre, que incluyan sistemas de alerta temprana;

7. *Insta también* a la comunidad internacional a seguir apoyando los esfuerzos del Gobierno en la lucha contra la pandemia del VIH/SIDA;

8. *Pide* al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias para seguir movilizando y coordinando, con miras a apoyar las actividades del Gobierno de Mozambique:

a) La asistencia humanitaria de los organismos especializados, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

b) La asistencia internacional para la reconstrucción y el desarrollo nacionales de Mozambique;

9. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución para que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema del programa relativo al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial, por conducto del Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 2004.

RESOLUCIÓN 57/105

Aprobada en la 59ª sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.47 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uruguay, Vanuatu

57/105. Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor-Leste

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la adhesión de Timor-Leste a la independencia el 20 de mayo de 2002 y encomiando a su pueblo y a sus dirigentes por haber alcanzado la independencia por medios pacíficos y democráticos,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre la situación en Timor-Leste,

Recordando con satisfacción su resolución 57/3, de 27 de septiembre de 2002, sobre la admisión de Timor-Leste como Miembro de las Naciones Unidas,

¹²⁹ A/57/97-E/2002/76.

Recordando todas las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la situación en Timor-Leste, en particular la resolución 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002, por la que se creó la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental,

Reconociendo la función decisiva desempeñada por la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental y el liderazgo ejercido por el Representante Especial del Secretario General en la prestación de asistencia al pueblo de Timor-Leste durante la transición hacia la independencia,

Reconociendo también la función esencial desempeñada por la comunidad internacional, y en particular las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, que apoyaron el proceso de construcción de la nación de Timor-Leste en la transición hacia la independencia,

Reconociendo además el progreso realizado en Timor-Leste en la transición del socorro y la rehabilitación al desarrollo y señalando al mismo tiempo que siguen existiendo puntos débiles, en particular la necesidad de fortalecer la preparación y la capacidad de respuesta del Gobierno de Timor-Leste para hacer frente a las emergencias humanitarias, y los considerables problemas en materia de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, especialmente en los primeros años de independencia,

Destacando la necesidad de mantener la asistencia internacional a Timor-Leste para apoyar su desarrollo en los sectores de la educación, la salud, la agricultura, la infraestructura, la función judicial, la administración pública y el orden público, entre otros,

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Gobierno de Indonesia y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para prestar asistencia humanitaria a los refugiados de Timor-Leste en la provincia de Nusa Tenggara Oriental (Timor Occidental), a fin de facilitar su regreso a Timor-Leste y su reintegración, o ayudar a su integración local y reasentamiento en Indonesia, según proceda,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General¹³⁰;

2. *Expresa su beneplácito* por el empeño de la comunidad internacional en satisfacer las necesidades externas de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo en Timor-Leste;

3. *Insta* a las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales, a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan apoyando al Gobierno y al pueblo de Timor-Leste en su empeño por llevar a

cabo una construcción nacional autosostenible y hacer frente a los puntos débiles y los problemas restantes, como son el fomento de la capacidad en todos los sectores del país, la reconciliación nacional, el regreso de los refugiados a Timor-Leste y el desarrollo sostenible;

4. *Acoge con agrado* a este respecto, la aprobación, el 6 de mayo de 2002, del primer plan de desarrollo nacional de Timor-Leste, fruto de un proceso de participación general y muestra de la voluntad del Gobierno de Timor-Leste de establecer servicios básicos sostenibles;

5. *Reconoce* que la existencia de una administración estatal, transparente, eficaz y efectiva es fundamental para fomentar un entorno social, económico y político estable y seguro en Timor-Leste, e insta al respecto a la comunidad internacional a que siga apoyando los esfuerzos encaminados al fomento de las instituciones y la capacitación de los funcionarios públicos, especialmente en los ámbitos de las finanzas públicas, la gestión superior y el desarrollo y mantenimiento de los sistemas administrativos centrales y locales de gobierno;

6. *Reconoce también* la necesidad de agilizar el desarrollo del sector de la justicia de Timor-Leste y pide al respecto mayor apoyo internacional en los ámbitos del orden público y los sistemas judicial y penitenciario;

7. *Acoge con beneplácito* la atención que sigue prestando la comunidad internacional a las necesidades de asistencia alimentaria, y exhorta a las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales, a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que ayuden a Timor-Leste a lograr el desarrollo sostenible de la agricultura, la ganadería y la pesca;

8. *Toma nota con agradecimiento* del progreso logrado en la rehabilitación de la infraestructura y recomienda que la asistencia internacional siga centrándose en las necesidades de infraestructura pendientes en ámbitos como la reconstrucción y rehabilitación de edificios públicos, centros educativos, carreteras y servicios públicos, en particular el agua y el saneamiento y el suministro de electricidad;

9. *Encomia* la respuesta que la comunidad internacional sigue prestando en lo relativo al suministro de servicios de salud a la población en general, incluida la temprana puesta en práctica de programas de inmunización y prevención de enfermedades, salud reproductiva y nutrición infantil, si bien reconoce que es preciso continuar prestando asistencia para reconstruir hospitales, formar al personal sanitario e intensificar el fomento de la capacidad para resolver los problemas que plantean para la salud pública enfermedades como la tuberculosis, el paludismo y el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida;

10. *Acoge complacida* el progreso logrado en la rehabilitación de escuelas, el suministro y la distribución de material didáctico y la capacitación de maestros, aunque

¹³⁰ A/57/353.

subraya la necesidad de fomentar la capacidad, particularmente en la educación secundaria y superior, y de seguir atendiendo a las necesidades de rehabilitación de los niños afectados por la violencia, incluida la ayuda sicosocial;

11. *Acoge complacida también* el aumento de la participación de la mujer de Timor-Leste en todos los aspectos de la sociedad y alienta la realización de nuevos esfuerzos para ocuparse de los problemas relacionados con el género, incluso la necesidad de investigación, servicios y legislación adecuada a fin de luchar contra la violencia en el hogar y otros delitos relacionados con el género;

12. *Acoge complacida además* los constantes esfuerzos que realiza la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación por facilitar la reconciliación nacional y el regreso de los refugiados a Timor-Leste;

13. *Celebra* la decisión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de empezar a desembolsar recursos del Fondo Especial para los antiguos empleados y los jubilados del Gobierno de Indonesia en Timor Oriental, *acoge complacida también* las promesas y contribuciones financieras al Fondo hechas por la comunidad internacional y el Gobierno de Indonesia y los alienta a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones;

14. *Celebra también* el establecimiento por Timor-Leste e Indonesia de la Comisión ministerial conjunta para la cooperación bilateral, que facilitará la celebración de consultas y la cooperación entre los dos países en todos los ámbitos de interés común;

15. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución, que examinará en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/106

Aprobada en la 61ª sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.8 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

57/106. Seguimiento del Año Internacional de los Voluntarios

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/212, de 17 de diciembre de 1985, en la que invitó a los gobiernos a celebrar todos los años, el 5 de diciembre, un Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social,

Recordando también su resolución 52/17, de 20 de noviembre de 1997, en la que proclamó el año 2001 Año Internacional de los Voluntarios, y su resolución 55/57, de 4 de diciembre de 2000, sobre la observancia del Año Internacional de los Voluntarios,

Recordando además y reafirmando su resolución 56/38, de 5 de diciembre de 2001, en la que formuló recomendaciones sobre las maneras en que los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas podían apoyar el voluntariado,

Reconociendo la valiosa aportación del voluntariado, incluidas las formas tradicionales de apoyo mutuo y autoayuda, la prestación directa de servicios y otras formas de participación cívica, al desarrollo económico y social, en beneficio de la sociedad en su conjunto, las comunidades y los propios voluntarios,

Reconociendo también que el voluntariado es un componente importante de toda estrategia dirigida a fines tales como la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible, la promoción de la salud, la prevención y gestión de los desastres y la integración social y, en particular, la superación de la exclusión social y la discriminación,

Reconociendo además que el voluntariado, especialmente a nivel de las comunidades, puede ayudar a alcanzar las metas y los objetivos de desarrollo establecidos en la Declaración del Milenio¹³¹ y en otras conferencias importantes, cumbres, períodos extraordinarios de sesiones y reuniones complementarias de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento las medidas que se han tomado para crear una mayor conciencia del voluntariado mediante el intercambio de información y la divulgación a escala mundial, en particular las medidas dirigidas a establecer una red efectiva de voluntarios mediante, entre otras cosas, el sitio en la Web del Año Internacional de los Voluntarios¹³² y los sitios nacionales vinculados a éste,

Reconociendo la contribución que hacen las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo del voluntariado, incluida la labor de los Voluntarios de las Naciones Unidas en todo el mundo,

¹³¹ Véase resolución 55/2.

¹³² www.iyv2001.org.

Teniendo presente la necesidad de que los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo un seguimiento integrado y coordinado del Año Internacional de los Voluntarios,

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General sobre los resultados y el seguimiento del Año Internacional de los Voluntarios celebrado en 2001¹³³;

2. *Acoge también con agrado* el éxito que tuvo la observancia del Año Internacional de los Voluntarios en 2001, con el apoyo de ciento veintitrés comités nacionales y de los muchos comités regionales y municipales del Año, que contaron con una amplia representación de los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado; reconoce la contribución que hicieron a este respecto los Estados y las organizaciones y alianzas de la sociedad civil en los planos internacional, regional, nacional y local, y alienta a que se mantenga y amplíe esa red de entidades, según proceda, con miras a promover una mayor participación de todos los sectores interesados, llevar a cabo investigaciones sobre el voluntariado, difundir información y experiencias, ofrecer preparación y capacitación a los voluntarios, especialmente de los países en desarrollo, y forjar nuevas alianzas a todos los niveles;

3. *Acoge además con agrado* los diversos adelantos en materia normativa y la promulgación de leyes que fomentan el crecimiento y desarrollo del voluntariado, logrados como resultado del Año Internacional, y recomienda que los gobiernos continúen reconociendo la valiosa función de los voluntarios y sigan apoyando las actividades voluntarias, incluso mediante la adopción de políticas y leyes apropiadas;

4. *Insta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a seguir aplicando las recomendaciones contenidas en el anexo de su resolución 56/38, teniendo presente la importancia económica del voluntariado;

5. *Insta* a los gobiernos a que, con el apoyo activo de los medios de difusión, la sociedad civil y el sector privado, observen el 5 de diciembre el Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social e incluyan en sus campañas de divulgación actividades centradas en el seguimiento de los logros del Año Internacional de los Voluntarios;

6. *Reafirma* la necesidad de reconocer y promover todas las formas de voluntariado como actividad que atañe y beneficia a todos los sectores de la sociedad, incluidos los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, las minorías y los inmigrantes, y los que se ven excluidos por razones sociales o económicas;

7. *Invita* a todos los interesados, especialmente del sector privado y las fundaciones privadas, a apoyar el voluntariado como instrumento estratégico para fomentar el desarrollo económico y social, incluso mediante la expansión del voluntariado empresarial;

8. *Acoge con beneplácito* la labor cumplida por los Voluntarios de las Naciones Unidas como centro de coordinación del Año Internacional de los Voluntarios, así como el papel que han desempeñado en los preparativos y la observancia del Año, y les pide que prosigan sus esfuerzos, junto con otros sectores interesados, para crear mayor conciencia del voluntariado, aumentar los recursos disponibles de consulta y creación de redes y prestar cooperación técnica en el ámbito del voluntariado a los países en desarrollo que la soliciten;

9. *Invita* a los Voluntarios de las Naciones Unidas a establecer una base mundial de consulta sobre el voluntariado por medio del sitio en la Web del Año Internacional de los Voluntarios¹³² y de los sitios nacionales, con miras a ampliar la capacidad de coordinación y de gestión de la información, los conocimientos y los recursos, y alienta a los gobiernos y a todos los sectores interesados, en particular al sector privado, a que contribuyan voluntariamente a esta iniciativa;

10. *Insta* a las organizaciones y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que integren las diversas formas de voluntariado en sus políticas, programas e informes y los alienta a reconocer e incluir las contribuciones de los voluntarios en las futuras conferencias internacionales de las Naciones Unidas y otras conferencias pertinentes, como la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

11. *Pide* al Secretario General que incorpore las contribuciones realizadas por los voluntarios en sus informes sobre la aplicación de la Declaración del Milenio¹³¹ y de otras conferencias importantes, cumbres, períodos extraordinarios de sesiones y reuniones complementarias de las Naciones Unidas;

12. *Pide también* al Secretario General que adopte medidas, especialmente en el marco de los mandatos de los Voluntarios de las Naciones Unidas y el Departamento de Información Pública de la Secretaría y con sus recursos actuales, para aprovechar plenamente el potencial del Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, como complemento del Año Internacional de los Voluntarios;

13. *Pide además* al Secretario General que le informe en su sexagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia”.

¹³³ A/57/352.

RESOLUCIÓN 57/107

Aprobada en la 66ª sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 2002, en votación registrada de 109 contra 4 y 56 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.34 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tonga, Tuvalu, Uzbekistán, Vanuatu, Yugoslavia

57/107. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y todas las resoluciones ulteriores sobre la cuestión, incluidas las aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, y la resolución 56/33, de 3 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹³⁴,

Recordando el comienzo de las negociaciones entre Israel y Palestina, el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del

Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor entre las dos partes, el primero de los cuales fue la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 1993¹³⁵, y los acuerdos de aplicación posteriores,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General y toma nota de su informe anual¹³⁴, incluidas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo VII;

2. *Pide* al Comité que siga haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, apoyar el proceso de paz en el Oriente Medio y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, y autoriza al Comité a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere apropiado y necesario a la luz de los acontecimientos y le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

3. *Pide también* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad o al Secretario General, según proceda;

4. *Pide además* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones palestinas y otras organizaciones de la sociedad civil con el fin de movilizar la solidaridad internacional y el respaldo para el logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y para el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, y que adopte las medidas necesarias para hacer participar en su labor a otras organizaciones de la sociedad civil;

5. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y le sigan presentando, cuando lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

6. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones

¹³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/57/35).

¹³⁵ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

7. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para el desempeño de su cometido.

RESOLUCIÓN 57/108

Aprobada en la 66ª sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 2002, en votación registrada de 108 contra 4 y 56 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.35 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tonga, Tuvalu, Uzbekistán, Vanuatu, Yugoslavia

57/108. División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹³⁶,

Tomando nota en particular de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe,

¹³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/57/35).*

Recordando su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/34, de 3 de diciembre de 2001,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 56/34;

2. *Considera* que la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría sigue haciendo una contribución útil y positiva;

3. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la División los recursos necesarios, y que vele por que continúe llevando a cabo el programa de trabajo que se describe en las resoluciones anteriores pertinentes, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, incluso, en particular, la organización de reuniones en diversas regiones con la participación de todos los sectores de la comunidad internacional, la continuación del desarrollo y la ampliación de la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, la preparación y la difusión más amplia de publicaciones y materiales informativos sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina, y la organización del programa anual de formación para el personal de la Autoridad Palestina;

4. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan ayudando a la División a realizar sus tareas y sigan informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité y a la División en sus tareas respectivas;

6. *Pide* al Comité y a la División que, como parte de la conmemoración el 29 de noviembre del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, sigan organizando una exposición anual sobre los derechos de los palestinos en cooperación con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, y alienta a los Estados Miembros a que sigan dando el mayor apoyo y la mayor publicidad a la conmemoración del Día.

RESOLUCIÓN 57/109

Aprobada en la 66ª sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 2002, en votación registrada de 159 contra 5 y ninguna abstención*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.36 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen, Zimbabwe, Palestina

* *Votos a favor:* Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh,

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru

Abstenciones: Ninguna

57/109. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹³⁷,

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

Recordando su resolución 56/35, de 3 de diciembre de 2001,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información precisa y amplia y la función de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil siguen teniendo una importancia decisiva para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

Recordando el comienzo de las negociaciones entre Israel y Palestina, el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor entre las dos partes, el primero de los cuales fue la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 1993¹³⁸, y los acuerdos de aplicación posteriores,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 56/35;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento es muy útil para que la comunidad internacional cobre mayor conciencia de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio, y que el programa contribuye de forma eficaz a crear un ambiente propicio para el diálogo y favorable para el proceso de paz;

3. *Pide* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para el bienio 2002-2003 y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

b) Siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluida la información sobre los acontecimientos recientes a ese respecto y en particular, sobre las perspectivas de paz;

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y siga produciendo y conservando dicho material, además de seguir actualizando la exposición en la Secretaría;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en la región, incluido el territorio bajo la jurisdicción de la Autoridad Palestina y el territorio ocupado;

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas, orientados especialmente a sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina;

f) Siga prestando asistencia al pueblo palestino para el desarrollo de los medios de difusión, en particular para fortalecer el programa de capacitación de locutores y periodistas palestinos iniciado en 1995.

RESOLUCIÓN 57/110

Aprobada en la 66ª sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 2002, en votación registrada de 160 contra 4 y 3 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.37 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Marruecos, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen, Zimbabue, Palestina

¹³⁷ Ibid.

¹³⁸ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Nauru, Papua Nueva Guinea, Tuvalu

57/110. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas durante el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002,

Acogiendo con satisfacción el apoyo del Consejo de Seguridad a la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Observando que han pasado cincuenta y cinco años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y cinco años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, en 1967,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 56/36, de 3 de diciembre de 2001¹³⁹,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos,

Convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio,

Consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra,

Afirmando también el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina¹⁴⁰, la representante del pueblo palestino, así como los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes y la necesidad de que esos acuerdos se cumplan plenamente,

Observando con satisfacción el establecimiento de la Autoridad Palestina y la celebración de las primeras elecciones generales palestinas, así como los preparativos que se están realizando para las segundas elecciones,

Observando el nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, y la contribución positiva que supone dicho nombramiento,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993, así como todas las reuniones complementarias y los mecanismos internacionales creados para prestar asistencia al pueblo palestino,

Expresando su profunda preocupación por los trágicos hechos registrados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, desde el 28 de septiembre de 2000, y el continuo deterioro de la situación, en particular el número creciente de muertos y heridos, principalmente entre los civiles palestinos, el empeoramiento de la crisis humanitaria que sufre el pueblo palestino y la destrucción generalizada de bienes e infraestructura, tanto privados como públicos, incluso de muchas instituciones de la Autoridad Palestina,

¹³⁹ A/57/621-S/2002/1268.

¹⁴⁰ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Expresando también su profunda preocupación por las reiteradas incursiones en zonas bajo control palestino y la reocupación de muchos centros de población palestinos por las fuerzas de ocupación israelíes,

Destacando la importancia de la seguridad y del bienestar de todos los civiles en la totalidad de la región del Oriente Medio y condenando todos los actos de violencia y terror contra civiles de ambas partes,

Profundamente preocupada por la intensificación del sufrimiento y el aumento del número de víctimas de las partes palestina e israelí, la pérdida de confianza por ambas partes y la lamentable situación en que se encuentra el proceso de paz en el Oriente Medio,

Afirmando la urgente necesidad de que las partes cooperen con todos los esfuerzos internacionales, incluidas las gestiones del Cuarteto constituido por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas, para poner fin a la trágica situación actual y reanudar las negociaciones con miras a concertar un acuerdo de paz definitivo,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos y la necesidad de intensificar los esfuerzos con tal fin;

2. *Reafirma también* su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que se inició en Madrid, y los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina, destaca la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y, al respecto, acoge con satisfacción las gestiones del Cuarteto;

3. *Acoge con satisfacción* la Iniciativa de paz árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, celebrado en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002¹⁴¹;

4. *Subraya* la necesidad de un compromiso en favor del concepto de dos Estados y el principio de territorio por paz, así como de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002);

5. *Subraya también* la necesidad de que se ponga fin rápidamente a la reocupación de los centros de población palestinos y de que cesen completamente todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, la destrucción y los actos de terror;

6. *Exhorta* a las partes, al Cuarteto y a otras partes interesadas a que hagan todos los esfuerzos y tomen todas las iniciativas necesarias para poner fin al deterioro de la situación y anular todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000, y a que velen por la reanudación del

proceso de paz con éxito y rapidez y la concertación de un acuerdo de paz definitivo;

7. *Destaca* la necesidad de:

a) La retirada de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967;

b) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado independiente;

8. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y la Autoridad Palestina durante este período crítico para ayudar a aliviar el sufrimiento del pueblo palestino, reconstruir la economía y la infraestructura palestinas y apoyar la reestructuración y la reforma de las instituciones palestinas;

10. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para lograr una solución pacífica de la cuestión de Palestina y fomentar la paz en la región, y que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre esas gestiones y la evolución de los acontecimientos en esta esfera.

RESOLUCIÓN 57/111

Aprobada en la 66ª sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 2002, en votación registrada de 154 contra 5 y 6 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.44 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San

¹⁴¹ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Costa Rica, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Albania, Islas Salomón, Nauru, Papua Nueva Guinea, Tuvalu, Vanuatu

57/111. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la Ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la materia, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Expresando su profunda preocupación ante cualquier medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, que viole las resoluciones mencionadas,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la Ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales y religiosas de la ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴²,

1. *Reitera su convicción* de que toda medida adoptada por Israel para imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, irrita y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* que toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la Ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de personas de todas las religiones y nacionalidades;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/112

Aprobada en la 66ª sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 2002, en votación registrada de 109 contra 4 y 57 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.45 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Yemen, Palestina

* *Votos a favor:* Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Yugoslavia

¹⁴² A/57/470.

57/112. El Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁴³,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁴⁴, al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

Expresando grave preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria, y esperando que se reanuden en breve las conversaciones de paz desde el punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula, írrita y carente de toda validez, como lo confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la rescinda;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907¹⁴⁵, y del Convenio

de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁴⁴, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Exhorta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a toda la comunidad internacional a que hagan todos los esfuerzos necesarios para garantizar la reanudación del proceso de paz y su éxito mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIONES 57/113 A y B

Aprobadas en la 68ª sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.56 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yugoslavia

¹⁴³ Ibid.

¹⁴⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁴⁵ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

57/113. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

A

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN Y SUS
CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA
SEGURIDAD INTERNACIONALES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/220 A, de 21 de diciembre de 2001, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001, 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1401 (2002), de 28 de marzo de 2002, y 1419 (2002), de 26 de junio de 2002, y todas las declaraciones del Presidente del Consejo sobre la situación en el Afganistán,

Acogiendo con satisfacción la reciente iniciativa del Presidente de la Asamblea General de organizar una mesa redonda sobre el Afganistán¹⁴⁶,

Reafirmando su constante y firme empeño en preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, y respetando su patrimonio multicultural, multiétnico e histórico,

Reafirmando su condena de la utilización del territorio afgano para llevar a cabo actividades terroristas y su utilización como base para la exportación del terrorismo internacional, y acogiendo con beneplácito el éxito que están alcanzando el pueblo afgano y la coalición que lleva a cabo la Operación Libertad Duradera en la lucha contra el terrorismo en su territorio,

Convencida de que la responsabilidad principal en la búsqueda de una solución política incumbe a los propios afganos, y reafirmando, por consiguiente, su apoyo invariable a la aplicación de las disposiciones del acuerdo alcanzado entre diversos grupos afganos en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001¹⁴⁷, inclusive la celebración en 2004 de elecciones libres e imparciales para elegir un gobierno representativo,

Convencida también de que un proceso de consolidación política encaminado a establecer un gobierno de base amplia, multiétnico, plenamente representativo, atento a las cuestiones

de género, que respete los derechos humanos de todos los afganos y las obligaciones internacionales del Afganistán y que se comprometa a vivir en paz con todos los países, puede conducir a una paz y reconciliación duraderas,

Acogiendo con satisfacción el éxito con que se celebró, del 11 al 19 de junio de 2002, la Loya Jirga de Emergencia, la elección del Presidente Hamid Karzai como Jefe de Estado, mediante votación secreta, y el establecimiento de la Autoridad de Transición, y expresando su pleno apoyo al Presidente Karzai y a la Autoridad de Transición,

Acogiendo con satisfacción también el establecimiento de la Comisión Independiente de Derechos Humanos y de la Comisión Judicial del Afganistán, y reconociendo que un sistema judicial eficaz y el castigo de quienes cometen violaciones graves de los derechos humanos son un factor fundamental para asegurar la reconciliación y la estabilidad, y que la difícil situación humanitaria actual y las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que todavía se cometen en el Afganistán siguen siendo motivo de grave preocupación,

Tomando nota de los acontecimientos positivos que se han producido en el Afganistán en los últimos meses, en particular el regreso de un número elevado de refugiados y de desplazados internos, el avance en la aplicación de los programas de educación y salud, el establecimiento de las comisiones previstas en el Acuerdo de Bonn y la introducción de la nueva moneda,

Expresando su reconocimiento y su firme apoyo a las iniciativas en curso del Secretario General, de su Representante Especial para el Afganistán y del personal de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán para promover la paz y la estabilidad en el Afganistán,

Reiterando que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando una función central e imparcial en las gestiones internacionales encaminadas a ayudar al pueblo afgano a consolidar la paz en el Afganistán y a reconstruir su país y sus instituciones, así como en los esfuerzos desplegados para prestar asistencia humanitaria, permitir la rehabilitación y la reconstrucción y facilitar el regreso ordenado de los refugiados,

Reconociendo la necesidad de mantener un firme empeño internacional en favor de la asistencia humanitaria y de los programas de rehabilitación y reconstrucción bajo la dirección de la Autoridad de Transición, y observando que un progreso visible a este respecto podría reforzar aún más la autoridad del gobierno central y contribuir en gran medida al proceso de paz,

Encomiando los esfuerzos internacionales para ayudar a la Autoridad de Transición a crear un entorno seguro en el Afganistán, y recalcando la necesidad de un enfoque coordinado en todos los aspectos del sector de la seguridad y la importancia de un ejército nacional y un cuerpo de policía étnicamente equilibrados, profesionales y que rindan cuentas a las autoridades civiles legítimas,

¹⁴⁶ Véase resolución 57/8.

¹⁴⁷ Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (véase S/2001/1154).

Acogiendo con satisfacción, a este respecto, la importante función desempeñada por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y las respectivas naciones dirigentes en la mejora de las condiciones de la seguridad en Kabul y en sus alrededores,

Observando que, a pesar de las mejoras registradas en el sector de la seguridad, la inseguridad sigue siendo el problema más grave con que se enfrentan actualmente el Afganistán y su población, expresando su profunda preocupación por los diversos incidentes que han afectado recientemente a la seguridad en el Afganistán, en particular la tentativa de asesinato contra el Presidente Karzai, observando que es necesario aumentar la capacidad de la Autoridad de Transición para que ejerza su jurisdicción en toda la nación, y elogiando las medidas adoptadas con esta finalidad,

Profundamente preocupada por el aumento del cultivo, la producción y el tráfico de estupefacientes en el Afganistán, cuyas peligrosas repercusiones no se limitan a la región sino que van mucho más allá de ella, y acogiendo con satisfacción, a este respecto, el compromiso contraído por la Autoridad de Transición de liberar al Afganistán de esta producción y comercio perniciosos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴⁸;
2. *Recalca* que la precaria situación en el Afganistán supone un riesgo permanente para la paz y la estabilidad de la región, y expresa su determinación de prestar asistencia a los esfuerzos desplegados por la Autoridad de Transición para evitar que el territorio afgano se utilice con fines de terrorismo internacional;
3. *Reitera su decidido apoyo* a la Autoridad de Transición en la plena aplicación del Acuerdo de Bonn¹⁴⁷, y hace suyas las prioridades presentadas en el Marco Nacional de Desarrollo y en el presupuesto de la Autoridad, que son el restablecimiento de la infraestructura económica, el fortalecimiento del gobierno central, la constitución de un ejército nacional y un cuerpo de policía bajo control civil, la realización de actividades de desmovilización, reintegración y remoción de minas, la reconstitución del sistema judicial, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes;
4. *Exhorta* a todos los grupos afganos a renunciar al uso de la violencia, respetar los derechos humanos, cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho humanitario internacional, respetar la jurisdicción de la Autoridad de Transición y aplicar plenamente las disposiciones del Acuerdo de Bonn, proceso que habrá de culminar en una Loya Jirga constitucional y la celebración de elecciones nacionales en 2004;

5. *Recalca* la importancia de que la mujer participe plenamente y en un pie de igualdad en la vida política, económica, cultural y social en todo el país, e insta a la Autoridad de Transición a que proteja y promueva la igualdad de derechos de hombres y mujeres;

6. *Encomia y apoya decididamente* la importante función del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y el personal de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán, que contribuyen a los esfuerzos de la Autoridad de Transición por aplicar plenamente el Acuerdo de Bonn, y hace suyo el concepto de la Misión de Asistencia como una misión plenamente integrada bajo la autoridad del Representante Especial, con una presencia internacional discreta;

7. *Apoya* las gestiones emprendidas por los grupos de Estados interesados y las organizaciones internacionales, subraya la importancia de velar por la complementariedad entre estas gestiones y exhorta a todas las partes a coordinar estrechamente sus gestiones con el Representante Especial;

8. *Exhorta* a los países donantes que prometieron ayuda financiera en la Conferencia internacional sobre la asistencia para la reconstrucción del Afganistán, celebrada en Tokio los días 21 y 22 de enero de 2002, a que cumplan sin demora los compromisos que asumieron, e insta a todos los Estados Miembros a que proporcionen asistencia humanitaria y apoyen a la Autoridad de Transición, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo presupuestario directo así como de asistencia a largo plazo para la reconstrucción y rehabilitación económicas y sociales del Afganistán, especialmente en las provincias, sobre la base del Programa de Asistencia Inmediata y de Transición para el Afganistán, de 2002;

9. *Insta* a que se siga prestando asistencia internacional al vasto número de refugiados y desplazados internos afganos y a que se facilite su regreso seguro y ordenado y su reintegración sostenible en la sociedad a fin de aumentar la estabilidad de todo el país;

10. *Acoge con satisfacción* las gestiones de la Autoridad de Transición para que se respeten plenamente las obligaciones internacionales del Afganistán en relación con los estupefacientes, y la exhorta a que intensifique sus esfuerzos por erradicar el cultivo anual de la adormidera;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar asistencia a la Autoridad de Transición en la elaboración y aplicación de programas amplios y coordinados destinados a eliminar el cultivo ilícito de la adormidera en el Afganistán, entre otras cosas mediante programas de sustitución de cultivos y el fomento de la capacidad para la lucha contra los estupefacientes;

12. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, le informe cada cuatro meses de los progresos hechos por las Naciones Unidas y las gestiones de su Representante Especial para promover la paz en el

¹⁴⁸ A/57/487-S/2002/1173.

Afganistán y que le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, de los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”.

B

ASISTENCIA INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PAZ, LA NORMALIDAD Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL AFGANISTÁN ASOLADO POR LA GUERRA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/220 B, de 21 de diciembre de 2001, y todas las demás resoluciones sobre la cuestión,

Recordando también el acuerdo concertado entre diversos grupos afganos en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001¹⁴⁷ y la Conferencia internacional sobre la asistencia para la reconstrucción del Afganistán, celebrada en Tokio los días 21 y 22 de enero de 2002,

Acogiendo con satisfacción la reciente iniciativa del Presidente de la Asamblea General de organizar una mesa redonda sobre el Afganistán¹⁴⁶,

Expresando su profunda preocupación por las secuelas de decenios de conflicto en el Afganistán, que han causado enormes pérdidas de vidas humanas, gran sufrimiento humano, destrucción de bienes, graves daños a la infraestructura económica y social, corrientes de refugiados y otras formas de desplazamiento forzado de un gran número de personas,

Consciente de que el Afganistán es sumamente vulnerable a los desastres naturales y que algunas partes de su territorio siguen afectadas por una grave sequía,

Observando la adhesión del Afganistán a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁴⁹,

Reiterando su profunda preocupación por el problema creado por la existencia de millones de minas terrestres antipersonal y de municiones sin detonar, que constituyen un gran peligro para la población civil y un gran obstáculo para el regreso de refugiados y poblaciones desplazadas y para la reanudación de la actividad agrícola, el suministro de asistencia humanitaria y la futura labor de rehabilitación y reconstrucción,

Acogiendo con satisfacción las medidas positivas adoptadas hasta el momento para mejorar la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de muchos afganos, en particular las mujeres y los niños, pero observando

con profunda preocupación que sigue habiendo prácticas discriminatorias que impiden el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Expresando su profunda preocupación por los informes acerca de infracciones de las normas de derechos humanos y el derecho humanitario internacional en partes del país y, en este contexto, recordando a la Autoridad de Transición y a todos los grupos afganos que se comprometieron en el Acuerdo de Bonn a respetar los derechos humanos en el país,

Reiterando la importancia de la protección y la seguridad del personal humanitario, del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en el Afganistán,

Observando con preocupación que el limitado acceso a algunas zonas del Afganistán y las malas condiciones para la prestación de la asistencia constituyen una amenaza al bienestar de los desplazados internos y de los sectores vulnerables de la población civil,

Reconociendo que es necesario un entorno seguro para la entrega y la distribución en forma segura y eficaz de la asistencia humanitaria y para poder llevar a cabo la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo a largo plazo,

Acogiendo con satisfacción la continua ejecución por las Naciones Unidas del Programa de Asistencia Inmediata y de Transición para el Afganistán, de 2002, en respuesta a las persistentes necesidades humanitarias,

Acogiendo también con satisfacción la presentación por parte de la Autoridad de Transición del Marco Nacional de Desarrollo y del presupuesto, que constituyen un concepto importante para la coordinación de la rehabilitación y la reconstrucción y, en ese contexto, acogiendo también con satisfacción la puesta en circulación de la nueva moneda afgana,

Observando que la recuperación económica y la reconstrucción del Afganistán y la seguridad y el mejoramiento de la vida del pueblo afgano están interrelacionados,

Reiterando la importancia de que no haya solución de continuidad entre el socorro humanitario, la rehabilitación y la reconstrucción del Afganistán, y acogiendo con satisfacción la importante contribución que ha hecho a este respecto el enfoque integrado de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán,

Expresando su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y a la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán por sus continuos esfuerzos para coordinar, planificar y prestar asistencia humanitaria y de otro tipo en cooperación con la Autoridad de Transición,

Acogiendo con satisfacción el regreso de una gran cantidad de refugiados y personas desplazadas dentro del país, y al mismo tiempo observando con preocupación que los desplazamientos internos siguen siendo un fenómeno

¹⁴⁹ Véase CD/1478.

generalizado y que las condiciones en algunas partes del Afganistán aún no son propicias para el regreso en forma segura y sostenible de un gran número de personas desplazadas dentro del país y de refugiados a su lugar de origen, en particular en la región septentrional del país,

Reconociendo que esos refugiados siguen constituyendo una carga socioeconómica para los países vecinos de acogida, expresando su agradecimiento a los países que siguen acogiendo poblaciones de refugiados afganos y al mismo tiempo, exhortando una vez más a todos los grupos a que sigan cumpliendo las obligaciones que les incumben con respecto a la protección de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país y el acceso de la asistencia internacional para su protección y cuidado,

Expresando su reconocimiento al sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados y organizaciones internacionales y no gubernamentales cuyo personal de contratación internacional y local ha respondido positivamente y sigue respondiendo a las necesidades humanitarias del Afganistán, así como al Secretario General, por sus esfuerzos por movilizar y coordinar la prestación de asistencia humanitaria apropiada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵⁰;
2. *Subraya* que la responsabilidad de la solución de la crisis humanitaria incumbe primordialmente a los propios afganos y los insta a que perseveren en sus esfuerzos por lograr la reconciliación nacional;
3. *Insta* a todos los grupos afganos a que apoyen activamente a la Autoridad de Transición en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁴⁹, a que cooperen plenamente con el programa de actividades relativas a las minas coordinado por las Naciones Unidas y a que destruyan todas las existencias de minas terrestres;
4. *Acoge complacida* la decisión de la Autoridad de Transición de asumir la conducción de las actividades de reconstrucción, acoge complacida las contribuciones de los donantes para atender las necesidades del Programa de Asistencia Inmediata y de Transición para el Afganistán, de 2002, insta a los donantes a que cumplan rápidamente con los compromisos de financiación contraídos en la Conferencia internacional sobre la asistencia para la reconstrucción del Afganistán y los invita a que suministren recursos adicionales a los ya prometidos en Tokio;
5. *Subraya* la función de coordinación del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán respecto del sistema de las Naciones Unidas a los fines de asegurar una perfecta conexión entre el socorro

humanitario, la rehabilitación y la reconstrucción del Afganistán, incluida la cooperación del sistema de las Naciones Unidas con otros integrantes de la comunidad internacional, en particular las instituciones financieras internacionales;

6. *Encomia* a la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán, el Coordinador del Socorro de Emergencia y el Grupo de Apoyo al Afganistán por la labor realizada, así como al Grupo de Ejecución por la coordinación de los trabajos de rehabilitación y de reconstrucción, y recomienda que esos esfuerzos de coordinación se mantengan a fin de facilitar la prestación eficaz y eficiente de asistencia;

7. *Encomia también* a la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán por sus actividades destinadas a prestar apoyo al proceso de presupuestación del desarrollo nacional, que desempeñará un papel importante en el aumento de la integración de los programas de los organismos de las Naciones Unidas, sus asociados y la Autoridad de Transición del Afganistán;

8. *Acoge complacida* el establecimiento del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción del Afganistán y del Fondo Fiduciario para el Orden Público como mecanismos de movilización del apoyo internacional al Afganistán;

9. *Alienta* a la comunidad internacional a que participe activamente y haga aportaciones financieras a esos esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción, y alienta también a la comunidad internacional a que encauce la asistencia por conducto del presupuesto de desarrollo nacional de la Autoridad de Transición y a que preste atención al desarrollo de la capacidad de la población afgana;

10. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia e intimidación contra el personal de asistencia humanitaria y contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y deplora las muertes y lesiones sufridas por ese personal;

11. *Insta* a la Autoridad de Transición y a las autoridades locales a que velen por la seguridad, la protección y el libre desplazamiento de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria, así como por que tengan acceso sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las poblaciones afectadas, y a que protejan los bienes de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

12. *Condena enérgicamente* los persistentes actos de discriminación contra mujeres y niñas y contra grupos étnicos y religiosos, incluidas las minorías, dondequiera se produzcan;

13. *Subraya* la importancia de dar participación activa a todos los elementos de la sociedad afgana, en particular a la mujer, en la preparación y ejecución de los programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

14. *Recuerda* a todos los grupos afganos su adhesión al Acuerdo de Bonn¹⁴⁷ y los exhorta a que respeten cabalmente los

¹⁵⁰ A/57/410.

derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ninguna índole, en particular por razones de género, origen étnico o religión, y de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y a que protejan y promuevan la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste asistencia a la Autoridad de Transición en la desmovilización y la reinserción de los niños afectados por la guerra y en la prestación de servicios de educación y salud a los niños de todo el país e insta a todos los grupos afganos a que se abstengan de alistar o utilizar a niños en contravención de las normas internacionales;

16. *Exhorta* a la Autoridad de Transición a que facilite la concesión de reparaciones eficientes y efectivas a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos internacionales y del derecho internacional humanitario y a que enjuicie a sus autores de acuerdo con el derecho internacional;

17. *Exhorta* a la Autoridad de Transición y a la comunidad internacional a que incorporen la perspectiva de género en toda la asistencia humanitaria y en los futuros programas de rehabilitación y reconstrucción y a que traten activamente de promover la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en esos programas en beneficio de ambos sexos;

18. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que siguen acogiendo a refugiados afganos y les recuerda las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados con respecto a la protección de éstos y el derecho a pedir asilo;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de prestar más asistencia en apoyo de los refugiados afganos y los desplazados internos, incluso a los fines de su regreso voluntario y seguro y su reintegración;

20. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos de los Estados vecinos en que hay organismos de las Naciones Unidas por su cooperación y los exhorta a que sigan facilitando la labor de las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas en sus territorios a fin de asegurar que se siga prestando asistencia de emergencia en forma eficiente al Afganistán;

21. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que, en estrecha colaboración con la Autoridad de Transición y la sociedad civil del Afganistán, sigan prestando a la población del Afganistán toda la asistencia humanitaria, financiera, técnica y material que sea posible;

22. *Exhorta* a la comunidad internacional a que responda generosamente y sin demora al Programa de Asistencia Inmediata y de Transición para el Afganistán, de

2002, así como a las actividades de largo plazo de rehabilitación y reconstrucción;

23. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, le informe cada cuatro meses sobre los progresos hechos por las Naciones Unidas y las gestiones de su Representante Especial para promover la paz en el Afganistán, y que le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, de los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/114

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/57/634)

57/114. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹⁵¹ y la recomendación que figura en él,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

RESOLUCIÓN 57/139

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, en votación registrada de 154 contra 4 y 2 abstenciones*, sobre la base del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/57/23)

* *Votos a favor:* Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa

¹⁵¹ A/57/634, párr. 11.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Luía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Francia, Países Bajos

57/139. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización¹⁵²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 56/73, de 10 de diciembre de 2001,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr los objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la función que corresponde a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el apartado e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría;

2. *Considera importante* seguir tratando de lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de que continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, especialmente en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con las organizaciones regionales e intergubernamentales que corresponda sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan prestando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que vigile la aplicación de la presente resolución y que le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/140

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, en votación registrada de 139 contra 3 y 19 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.52 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Côte d'Ivoire, Cuba, Fiji, Granada, Santa Lucía, Sudáfrica

* *Votos a favor:* Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, ex

¹⁵² A/57/23 (Part II), cap. III. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Mónaco, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Rumania, Turquía

57/140. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵³,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 56/74, de 10 de diciembre de 2001, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente que el período 2001-2010 se ha declarado Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de la Organización y sigue siéndolo para el decenio que comenzó en 2001,

Reafirmando la necesidad de adoptar medidas para eliminar el colonialismo antes de 2010, como se pide en la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con preocupación que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido repercusiones negativas en la ejecución del mandato y en la labor del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando que las demás Potencias administradoras han acordado ahora participar con carácter oficioso en los trabajos del Comité Especial,

Tomando nota de las consultas y acuerdos celebrados entre las partes interesadas en algunos territorios no autónomos y de las medidas adoptadas por el Secretario General en relación con algunos territorios no autónomos,

Consciente de la apremiante necesidad que tienen los Estados de reciente independencia y los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en los ámbitos económico, social y de otro orden,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen muchos de los territorios no autónomos que aún quedan, muchos de los cuales son pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota especialmente del hecho de que el Comité Especial celebró en Nadi (Fiji), del 14 al 16 de mayo de 2002, un seminario regional del Pacífico para examinar la situación en los territorios no autónomos, en particular su evolución política hacia la libre determinación para el año 2002 y años subsiguientes¹⁵⁴,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización, incluida su resolución 55/146, en la que declara el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las

¹⁵³ A/57/23 (Part I), A/57/23 (Part II) y Add. 1 y A/57/23 (Part III). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁵⁴ Véase A/57/23 (Part I), cap. II, anexo. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

medidas necesarias para que los pueblos de los territorios no autónomos de que se trata puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵⁵;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la labor realizada en 2002, incluido el programa de trabajo previsto para 2003¹⁵⁶;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para concluir antes del fin de 2003 un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos, basado en el análisis de cada caso concreto, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

7. *Acoge complacida* las consultas que se están celebrando entre el Comité Especial y Nueva Zelandia, en su condición de Potencia administradora de Tokelau, con la participación de representantes del pueblo de Tokelau, con miras a llevar adelante el plan de trabajo sobre la cuestión de Tokelau, y acoge complacida también el informe de la Misión de las Naciones Unidas que visitó Tokelau en agosto de 2002 por invitación de Nueva Zelandia y Tokelau¹⁵⁷;

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización;

c) Que siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos, y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Que, antes del fin de 2003, concluya un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos basado en el análisis de cada caso concreto, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Que siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Que lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Que cada año celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos¹⁵⁸;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las

¹⁵⁵ Resolución 217 A (III).

¹⁵⁶ Véase A/57/23 (Part I), cap I, secc. J. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁵⁷ Véase A/57/23 (Part II)/Add.1. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹⁵⁸ Véase resolución 2911 (XXVII)

Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los territorios no autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos territorios sino que promuevan su desarrollo, y a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación;

11. *Insta* a las Potencias administradoras que corresponda a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de los territorios no autónomos a disponer de sus recursos naturales, incluida la tierra, y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos territorios;

12. *Reitera* que las actividades y disposiciones militares de las Potencias administradoras en los territorios no autónomos bajo su administración no deben menoscabar los derechos e intereses de los pueblos de los territorios afectados, en particular su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, exhorta a las Potencias administradoras que corresponda a que pongan fin a esas actividades y eliminen las bases militares restantes, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, y exhorta también a las Potencias administradoras a promover medios de vida alternativos para la población de los territorios afectados;

13. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios no autónomos, y pide a las Potencias administradoras que tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

14. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación en los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

15. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2003;

16. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

RESOLUCIÓN 57/141

Aprobada en la 74ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2002, en votación registrada de 132 contra uno y 2 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.48/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Dominica, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guinea, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu

* *Votos a favor:* Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Turquía

Abstenciones: Colombia, Venezuela

57/141. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 55/7, de 30 de octubre de 2000, 56/12, de 28 de noviembre de 2001, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de

las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹⁵⁹ el 16 de noviembre de 1994,

Recalcando el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reafirmando que la Convención establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base para las iniciativas y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹⁶⁰,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en su conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial,

Convencida de que, sobre la base de los arreglos establecidos de conformidad con la Convención, es necesario mejorar la coordinación en el plano nacional y la cooperación y coordinación en el plano tanto intergubernamental como interinstitucional, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares,

Reconociendo la importante función de las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos y en la aplicación de la Convención y la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002¹⁶¹,

Recordando la función esencial de la cooperación y la coordinación internacionales para fomentar la gestión integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares y

recordando también que la función de la cooperación y la coordinación internacionales en el plano bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, regional, interregional o mundial, es apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de todos los Estados, incluidos los Estados ribereños, para promover la aplicación y observancia de la Convención y la gestión integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

Recordando también el artículo 200 de la Convención, en el que se alienta a los Estados a participar activamente en los programas regionales y mundiales encaminados a obtener los conocimientos necesarios para evaluar la naturaleza y el alcance de la contaminación del medio marino, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de que se establezca para 2004 un procedimiento en el marco de las Naciones Unidas para la presentación periódica de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste en el plano mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, basándose en las evaluaciones regionales existentes¹⁶²,

Destacando una vez más la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares como de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Subrayando la necesidad de fortalecer las capacidades de las organizaciones internacionales competentes para contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, incluso mediante programas de cooperación con los gobiernos, al desarrollo de las capacidades nacionales y locales en las ciencias marinas y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶³ y subrayando a este respecto la crítica función del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y, de resultados de ello, sirve de base para el estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

¹⁵⁹ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

¹⁶⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II.

¹⁶¹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I.

¹⁶² *Ibid.*, resolución 2, anexo, párr. 36 b).

¹⁶³ A/57/57 y Add.1.

Tomando nota también del informe sobre la labor de la tercera reunión del proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas (“el Proceso de consultas”), que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos¹⁶⁴,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos que tienen los buques sobre el medio marino, incluso la contaminación, especialmente mediante la descarga ilegal del petróleo y otras sustancias nocivas y el vertimiento de sustancias peligrosas, incluso materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, así como las consecuencias físicas sobre el coral,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(46)/RES/9, aprobada el 20 de septiembre de 2002 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 46º reunión ordinaria, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos, incluidos los aspectos que tienen relación con la seguridad del transporte marítimo¹⁶⁵,

Teniendo en cuenta las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33 y, en ese contexto, el aumento previsto de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría debido al progreso de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”) y la recepción prevista de las presentaciones de los Estados, además del aumento proyectado en las actividades de la División en relación con las solicitudes de asistencia técnica de los Estados y su función en la coordinación y cooperación interinstitucionales,

I. Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención¹⁵⁹ y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹⁵⁹;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta una vez más* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención, o al adherirse a ella, se ajuste a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración o presentación que no se ajuste a ella;

4. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

5. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 11 de diciembre de 2001 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹⁶⁶ y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en él;

6. *Destaca* la necesidad esencial de mejorar también la aplicación de los acuerdos internacionales de conformidad con el artículo 311 de la Convención y, según el caso, de propiciar las condiciones para la aplicación de instrumentos de carácter voluntario, y recuerda la importante función de las organizaciones internacionales en la consecución de estos objetivos;

II. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

7. *Acoge con beneplácito* el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”), aprobado el 4 de septiembre de 2002¹⁶⁷, en el que una vez más se subraya la importancia de abordar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares y se dispone sobre la aplicación ulterior del capítulo 17 del Programa 21¹⁶⁰;

8. *Acoge con beneplácito también* los compromisos enunciados en el Plan de Aplicación de Johannesburgo en relación con las medidas en todos los planos, dentro de plazos específicos respecto de ciertos objetivos, para velar por el desarrollo sostenible de los océanos, en particular la sostenibilidad de la pesca, la promoción de la conservación y ordenación de los océanos, el mejoramiento de la seguridad marítima y la protección del medio marino contra la contaminación, y el mejoramiento de la evaluación y la comprensión científica de los ecosistemas marinos y costeros como base fundamental para la adopción de decisiones bien fundadas;

¹⁶⁴ Véase A/57/80.

¹⁶⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 46ª reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* [GC(46)/RES/DEC (2002)].

¹⁶⁶ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

¹⁶⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

III. Reunión de los Estados Partes

9. *Pide* al Secretario General que organice la celebración en Nueva York, del 9 al 13 de junio de 2003, de la 13ª reunión de los Estados Partes en la Convención y que le proporcione los servicios necesarios;

IV. Solución de controversias

10. *Observa con satisfacción* la contribución que sigue haciendo el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, destaca la importante función del Tribunal y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alienta a los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invita a los Estados Partes a tomar conocimiento de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

11. *Rinde igualmente homenaje* a la importante función que de larga data cumple la Corte Internacional de Justicia respecto de la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

12. *Recuerda* la obligación que, en virtud del artículo 296 de la Convención, tienen las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

13. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

V. La Zona

14. *Observa con satisfacción* el primer examen por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de los informes anuales sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona presentados por los contratistas a la Autoridad;

15. *Observa* el examen preliminar de las cuestiones relativas al reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras ricas en cobalto en la Zona;

16. *Reitera* la importancia del proceso en curso por el cual la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, procede a la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos para asegurar la eficaz protección del medio

marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

VI. Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

17. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, y a todos los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

18. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁶⁸ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁶⁹, o adherirse a ellos;

VII. La plataforma continental y la labor de la Comisión

19. *Observa con satisfacción* la labor que realiza la Comisión, y en particular que el examen de las presentaciones relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas ha comenzado al recibirse la primera presentación, hecha por la Federación de Rusia el 20 de diciembre de 2001;

20. *Alienta* a los Estados Partes que estén en situación de hacerlo a que desplieguen todos los esfuerzos posibles por hacer presentaciones ante la Comisión dentro del plazo establecido por la Convención, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁷⁰;

21. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que consideren la posibilidad de preparar y dictar cursos de capacitación para ayudar a los Estados en desarrollo en la preparación de esas presentaciones, conforme al esquema de un curso de capacitación de cinco días de duración¹⁷¹ elaborado por la Comisión con la mira de facilitar la preparación de las presentaciones con arreglo a sus directrices científicas y técnicas¹⁷²;

22. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del 12º período de sesiones de la Comisión que se celebrará en Nueva York del 28 de abril al 2 de mayo de 2003, seguido por dos semanas de reuniones de una subcomisión si se ha recibido alguna presentación, y del 13º período de sesiones de la Comisión del 25 al 29 de agosto de 2003;

¹⁶⁸ SPLOS/25.

¹⁶⁹ ISBA/4/A/8, anexo.

¹⁷⁰ SPLOS/72.

¹⁷¹ CLCS/24.

¹⁷² CLCS/11 y Add.1 y Corr.1.

VIII. Ciencia y tecnología marinas

23. *Subraya* la importancia de las cuestiones relativas a la ciencia y la tecnología marinas y la necesidad de buscar el mejor modo de cumplir las muchas obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales competentes conforme a las Partes XIII y XIV de la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, los reglamentos, leyes, políticas y procedimientos nacionales necesarios para promover y facilitar la investigación científica del medio marino y la cooperación a ese respecto, especialmente los relativos al consentimiento de la ejecución de proyectos de investigación científica marina según se dispone en la Convención;

24. *Exhorta* a los Estados a que, por conducto de instituciones nacionales y regionales, velen por que, en lo relativo a las investigaciones científicas marinas realizadas de conformidad con la Parte XIII de la Convención en las zonas sujetas a la jurisdicción de un Estado ribereño, se respeten los derechos del Estado ribereño previstos en la Convención, y por que, a petición del Estado ribereño, se le proporcionen datos, informes, resultados, conclusiones y evaluaciones de datos, muestras y resultados de las investigaciones, y se le permita el acceso a los datos y las muestras;

25. *Insta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, bajo la coordinación de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, según el caso, de otras organizaciones competentes, formulen interacciones adecuadas en el ámbito de la ciencia marina con las organizaciones regionales de pesca, con los órganos encargados del medio ambiente y la ciencia o con centros regionales, según se prevé en la Parte XIV de la Convención, e insta a los Estados a que fortalezcan los centros existentes y a que establezcan, según proceda, esos centros regionales;

IX. Seguridad marítima

26. *Insta* a todos los Estados y órganos internacionales competentes a que cooperen para prevenir y reprimir la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia al fomento de la capacidad, la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes y el enjuiciamiento de los presuntos autores, de conformidad con el derecho internacional y mediante la sanción de legislación nacional, así como por conducto de la capacitación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia, suministrando naves y equipo de vigilancia e impidiendo la matriculación fraudulenta de buques;

27. *Exhorta* a los Estados y a las entidades privadas interesadas a que cooperen plenamente con la Organización Marítima Internacional, especialmente mediante la presentación de denuncias de incidentes a la organización y la aplicación de

sus directrices sobre la prevención de los ataques de piratería y robo a mano armada;

28. *Insta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo¹⁷³, invita a los Estados a que participen en la revisión de esos instrumentos por parte del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional para fortalecer los medios de represión de esos actos ilícitos, incluidos los actos de terrorismo, y exhorta también a los Estados a que adopten medidas apropiadas para velar por la aplicación eficaz de esos instrumentos, en particular mediante la sanción de leyes, según proceda, a fin de garantizar que haya un marco apropiado para la represión de incidentes de robo a mano armada y actos de terrorismo en el mar;

29. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de la Organización Marítima Internacional por contrarrestar la amenaza a la seguridad marítima por causa del terrorismo, y alienta a los Estados a que apoyen cabalmente este empeño, incluso en la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, que se está celebrando en Londres del 9 al 13 de diciembre de 2002;

30. *Invita una vez más* a la Organización Hidrográfica Internacional a que, en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes y los Estados Miembros interesados, proporcione la asistencia necesaria a los Estados, en particular los países en desarrollo, a fin de aumentar la capacidad hidrográfica para garantizar en especial la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

31. *Observa* el creciente problema de la inseguridad del transporte marítimo, en general, y del tráfico ilícito de migrantes, en particular;

32. *Insta* a los Estados Miembros a que obren de manera mancomunada y a que cooperen con la Organización Marítima Internacional para reforzar las medidas encaminadas a prevenir la partida de buques dedicados al tráfico ilícito de migrantes;

33. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁷⁴, y a que adopten medidas apropiadas para velar por su aplicación eficaz;

34. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de la Organización Marítima Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la

¹⁷³ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12S.

¹⁷⁴ Resolución 55/25, anexo III.

Organización Internacional para las Migraciones encaminadas a abordar la cuestión del trato de las personas rescatadas en el mar;

X. Fomento de la capacidad

35. *Reitera el llamamiento* formulado en el párrafo 8 de su resolución 56/12, que es conforme también con el Plan de Aplicación de Johannesburgo, para que las organizaciones internacionales pertinentes, las instituciones financieras y la comunidad de donantes examinen los esfuerzos que se están realizando para la creación de capacidad con miras a determinar las deficiencias que pueda ser preciso corregir a fin de garantizar unos planteamientos coherentes, a nivel tanto nacional como internacional, para aplicar la Convención y el capítulo 17 del Programa 21;

36. *Insta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales a que sometan a un examen sistemático sus programas a fin de que todos los Estados, y en particular los países en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial y, que al mismo tiempo, tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

37. *Insta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de fomento de la capacidad en investigación científica marina, sobre todo en los países en desarrollo, especialmente por conducto de los programas de cooperación bilaterales, regionales e internacionales y de asociaciones técnicas, entre otras cosas mediante la capacitación del personal especializado necesario, el suministro del equipo, los servicios y las embarcaciones que sean menester y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;

38. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en el marco del sistema para la gestión de los datos y la información de la Base de Datos sobre los Recursos Mundiales (GRID), amplíe con carácter voluntario la capacidad de los centros existentes de GRID para almacenar y manipular datos de investigación del margen continental exterior, sobre una base que deberá convenirse con el Estado ribereño, complementando los centros regionales existentes de datos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de confidencialidad y de conformidad con la Parte XIII de la Convención, y aprovechando los mecanismos existentes de gestión de datos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Hidrográfica Internacional, con miras a atender a las necesidades de los Estados ribereños, y en particular los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan cumplir las disposiciones del artículo 76 de la Convención;

39. *Alienta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a nivel bilateral

y cuando proceda regional, en la preparación de las presentaciones a la Comisión, incluida la determinación de la naturaleza de la plataforma continental de un Estado ribereño presentada en forma de estudio documental y el trazado de mapas de los límites exteriores de su plataforma continental;

40. *Pide* al Secretario General que compile, en formato uniforme, un directorio de servicios de capacitación, asesoramiento, expertos y tecnología, en el que figuren las instituciones pertinentes y otras fuentes de información técnica y práctica, que pueda contribuir a la preparación de las presentaciones, esté a la disposición de los Estados Miembros y se publique en el sitio Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría, teniendo presente que la inclusión en el directorio no entraña la aprobación oficial de la Secretaría respecto de una cualquiera de estas fuentes;

XI. Medio marino, recursos marinos y desarrollo sostenible

41. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la protección y la preservación del medio marino;

42. *Exhorta* a los Estados a que sigan dando carácter prioritario a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible, de manera integrada e inclusiva, como medio para la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁷⁵;

43. *Exhorta también* a los Estados a que continúen aplicando el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁷⁶, promuevan la seguridad marítima y la protección del medio marino contra la contaminación y otros efectos físicos, y mejoren el conocimiento científico y la evaluación de los ecosistemas marinos y costeros como base fundamental de un proceso adecuado de adopción de decisiones, mediante las acciones indicadas en el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

44. *Invita* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que examinen individualmente sus mecanismos para el acopio de información y datos pertinentes al medio marino, y para garantizar la calidad de esos datos, utilizando en la máxima medida posible las disponibilidades a

¹⁷⁵ A/51/116, anexo II.

¹⁷⁶ E/CN.17/2002/PC.2/15, anexo, secc. 1.

nivel regional, y a que consideren colectivamente el modo de garantizar que la información y las series de datos resultantes proporcionen, dentro de los límites de los recursos existentes, una base compatible, coherente y global aceptable para la adopción internacional de decisiones;

45. *Decide* crear para 2004 a más tardar un proceso en el marco de las Naciones Unidas para la presentación periódica de informes y evaluaciones del estado del medio marino mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, y pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones y organismos pertinentes y los programas del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, prepare propuestas sobre las modalidades de semejante proceso, sobre la base, entre otras cosas, de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con la decisión 21/13 del Consejo de Administración y teniendo en cuenta el examen recientemente realizado por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino, y que le presente estas propuestas en su quincuagésimo octavo período de sesiones para que las examine y adopte una decisión, entre otras cosas sobre la convocación de una posible reunión intergubernamental;

46. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales encaminados a impedir, reducir, controlar y eliminar la contaminación procedente de los buques, los vertimientos, el transporte de sustancias nocivas y de sustancias potencialmente peligrosas, los sistemas antiincrustantes en los buques y los contaminantes orgánicos persistentes, así como los acuerdos que prevén indemnizaciones para los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos;

47. *Acoge con agrado* la decisión de la Organización Marítima Internacional de aprobar en principio el concepto de un modelo de plan de auditoría voluntario para mejorar el cumplimiento por los Estados miembros de las convenciones de la organización relativas a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marítima, y alienta a la organización a que siga preparando este plan;

48. *Observa con profunda preocupación* los daños ambientales, sociales y económicos extremadamente graves provocados por vertidos de petróleo como resultado de los recientes accidentes marítimos que han afectado a varios países, y por lo tanto exhorta a todos los Estados y organizaciones internacionales competentes a que adopten todas las medidas

necesarias y adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, para evitar que ocurran catástrofes de este tipo en el futuro;

49. *Invita* a los Estados a que cooperen, a nivel regional, en la determinación de objetivos y calendarios compartidos por los países de cada región en cumplimiento del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, entre otras cosas mediante la celebración de convenciones regionales sobre el mar;

50. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para proteger y preservar los arrecifes de coral y apoyen los esfuerzos internacionales en ese sentido, especialmente las medidas esbozadas en la decisión VI/3 aprobada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en La Haya del 7 al 19 de abril de 2002¹⁷⁷;

51. *Exhorta también* a los Estados a que preparen programas nacionales, regionales e internacionales para detener la pérdida de biodiversidad marina, y en particular los ecosistemas frágiles;

52. *Exhorta además* a los Estados a que aceleren la preparación de medidas para hacer frente al problema de las especies exóticas que invaden el agua de lastre e insta a la Organización Marítima Internacional a que finalice el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques;

53. *Exhorta* a los Estados a que, para promover la conservación y la ordenación de los océanos de conformidad con el capítulo 17 del Programa 21 y otros instrumentos internacionales pertinentes, promueva y facilite el uso de diversos enfoques e instrumentos, incluido el enfoque relativo a los ecosistemas, la eliminación de prácticas pesqueras destructivas, el establecimiento de zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de información científica, incluidos el establecimiento de redes representativas para 2012 a más tardar y la proclamación de cierres temporales y zonales para la protección de los criaderos y los períodos de cría, así como la adecuada utilización costera y terrestre, la planificación de cuencas y la integración de la ordenación de zonas marinas y costeras en sectores clave;

54. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que posee conocimientos especializados en diversos aspectos de la pesca, en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable¹⁷⁸, con miras a la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

¹⁷⁷ Véase UNEP/CBD/COP/6/20, anexo I.

¹⁷⁸ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.98.V.11), secc. III.

55. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para aplicar el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada adoptado por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁷⁹, entre otras cosas mediante las organizaciones y mecanismos pertinentes, regionales y subregionales, de ordenación de la pesca;

56. *Alienta* a las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Hidrográfica Internacional, la Organización Marítima Internacional, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial, la secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y la Secretaría de las Naciones Unidas (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar) a que, con la asistencia de organizaciones regionales y subregionales de pesca, examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, con un criterio científico, el control de los riesgos que corre la biodiversidad marina de los montes y otros accidentes submarinos, en el marco de la Convención;

XII. Cooperación regional

57. *Recalca* la importancia de las organizaciones y los mecanismos regionales para la cooperación y la coordinación en la ordenación integrada de los océanos, y, allí donde existan estructuras regionales propias para los diferentes aspectos de la ordenación de los océanos, como la protección ambiental, la ordenación de la pesca, la navegación, la investigación científica y la delimitación marítima, insta a que, cuando proceda, estas estructuras colaboren entre sí para conseguir una cooperación y una coordinación óptimas;

58. *Toma nota* del establecimiento en 2000 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de un Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias Territoriales, como mecanismo primario, dado su alcance regional más amplio, para la prevención y la solución de las controversias territoriales, fronterizas y marítimas pendientes, toma nota también del establecimiento por la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima, celebrada en México, D. F., del 6 al 8 de mayo de 2002, de un fondo fiduciario para el Caribe que esté encaminado a facilitar, principalmente a través de la asistencia técnica, la realización voluntaria de negociaciones para la delimitación marítima entre los Estados del Caribe, y pide a los Estados y a quienes estén en condiciones de hacerlo que contribuyan a esos fondos;

59. *Toma nota también* de la Política regional de las islas del Pacífico relativa a los océanos, aprobada en la

33ª reunión del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en Suva del 15 al 17 de agosto de 2002¹⁸⁰;

XIII. Proceso abierto de consultas oficiales sobre los océanos y el derecho del mar

60. *Reafirma* su decisión de realizar un examen y evaluación anuales de la aplicación de la Convención y otras novedades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, acoge con satisfacción la labor del Proceso de consultas en los tres últimos años, toma nota de la contribución del proceso de consultas a la consolidación del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar, y decide continuarlo durante los tres próximos años de conformidad con su resolución 54/33, y efectuar un nuevo examen de su eficacia y utilidad en el sexagésimo período de sesiones;

61. *Pide* al Secretario General que organice la reunión del Proceso de consultas en Nueva York del 2 al 6 de junio de 2003, que proporcione a dicha reunión los servicios necesarios para realizar su labor y que tome las medidas necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en cooperación con otras partes pertinentes de la Secretaría como la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, proporcione el apoyo necesario según proceda;

62. *Recomienda* que en esta reunión, el Proceso de consultas organice sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar en torno a las siguientes cuestiones:

a) La protección de los ecosistemas marinos vulnerables;

b) La seguridad de la navegación, por ejemplo, el fomento de la capacidad para el trazado de cartas náuticas, así como las cuestiones debatidas en anteriores reuniones;

XIV. Coordinación y cooperación entre organismos

63. *Invita* al Secretario General a que establezca un mecanismo de coordinación entre organismos eficaz, transparente y regular respecto de las cuestiones oceánicas y costeras, dentro del sistema de las Naciones Unidas;

64. *Recomienda* que este nuevo mecanismo tenga un mandato bien definido y se establezca sobre la base de los principios de continuidad, regularidad y responsabilización, teniendo en cuenta el párrafo 49 de la parte A del informe sobre la labor del proceso de consultas en su tercera reunión¹⁶⁴;

65. *Invita* a los Estados Miembros y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales competentes a que

¹⁷⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Technical Guidelines for Responsible Fisheries*, número 9.

¹⁸⁰ Véase A/57/331, anexo 2.

determinen los centros de coordinación para el intercambio de información práctica y administrativa con la Secretaría sobre las cuestiones relativas al derecho del mar y los océanos;

66. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, señalando a su atención los párrafos que más se apliquen a ellos, y destaca la importancia de su aportación constructiva y oportuna al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de su participación en las reuniones y procesos pertinentes;

67. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a que en sus programas y actividades tengan expresamente en cuenta la presente resolución y contribuyan a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

XV. Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

68. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar¹⁶³, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las demás actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26, 54/33 y 56/12;

69. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que vele por que se pongan a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

70. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que apoyen las actividades de capacitación del Programa Train-Sea-Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

XVI. Fondos fiduciarios y becas

71. *Reconoce* la importancia de los fondos fiduciarios establecidos por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/7 para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal¹⁸¹, y para ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la

preparación de presentaciones ante la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención¹⁸², para sufragar los gastos que acarree la participación de los miembros de la Comisión en las reuniones de la Comisión¹⁸³, y para ayudar a asistir a las reuniones del proceso de consultas¹⁸⁴, así como otros fondos fiduciarios¹⁸⁵ constituidos con la intención de ayudar a los Estados a cumplir la Convención, e invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas naturales y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias o de otro tipo a esos fondos fiduciarios;

72. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980;

XVII. Quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

73. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y pide también al Secretario General que ponga el informe a disposición de los interesados, en su actual formato amplio, por lo menos seis semanas antes de la reunión del Proceso de consultas;

74. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

RESOLUCIÓN 57/142

Aprobada en la 74ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.49 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Guinea, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tonga, Tuvalu, Vanuatu

¹⁸² Ibid., párr. 18.

¹⁸³ Ibid., párr. 20.

¹⁸⁴ Ibid., párr. 45.

¹⁸⁵ Véase ISBA/8/A/11, párr. 12.

¹⁸¹ Véase resolución 55/7, párr. 9.

57/142. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar y pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, 51/36, de 9 de diciembre de 1996, 52/29, de 26 de noviembre de 1997, 53/33, de 24 de noviembre de 1998, y 55/8, de 30 de octubre de 2000, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y otras cuestiones, y teniendo presente la resolución 57/143, de 12 de diciembre de 2002,

Observando que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁸⁶ enuncia principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación, la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, inclusive directrices para la pesca en alta mar y en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, así como sobre la selectividad de los aparejos y las prácticas de pesca, con objeto de reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁸⁷ relativas a la importancia de lograr la pesca sostenible para preservar los océanos, los mares, las islas y las zonas costeras, que constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para la seguridad alimentaria mundial y para sostener la prosperidad económica y el bienestar de muchas economías nacionales, especialmente de los países en desarrollo,

Observando la importancia de que se aplique ampliamente el criterio de precaución a la conservación, la ordenación y la explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, conforme al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y

ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)¹⁸⁸, y al Código de Conducta para la Pesca Responsable,

Observando también la importancia de aplicar los principios expuestos en el artículo 5 del Acuerdo, incluidas las consideraciones relativas a los ecosistemas, en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Teniendo presentes la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹⁸⁹, y las decisiones V/6¹⁹⁰ y VI/12¹⁹¹ de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo la importancia de la ordenación integrada, multidisciplinaria y multisectorial de las zonas costeras y los océanos en los planos nacional, subregional y regional,

Reconociendo también que la coordinación y la cooperación en los planos mundial, regional, subregional y nacional en las esferas de reunión de datos, intercambio de información, fomento de la capacidad y formación, entre otras, son fundamentales para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo además que, según se estipula como principio en el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)¹⁹², el Acuerdo y el Código de Conducta para la Pesca Responsable, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros, y velar por que las actividades de dichos buques no menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas a nivel nacional, subregional, regional o mundial,

Haciendo hincapié en el llamamiento formulado a los Estados en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹⁹³ para que ratifiquen el

¹⁸⁶ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

¹⁸⁷ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I.

¹⁸⁸ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

¹⁸⁹ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹⁹⁰ Véase UNEP/CBD/COP/5/23, anexo III.

¹⁹¹ Véase UNEP/CBD/COP/6/20, anexo I.

¹⁹² *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. II.

¹⁹³ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, o se adhieran a ellos, y luego los apliquen eficazmente, y observando con preocupación que el Acuerdo de Cumplimiento aún no ha entrado en vigor,

Observando que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación adoptó en febrero de 1999 planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad pesquera, para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, y para la conservación y ordenación de los tiburones, y tomando nota con preocupación de que sólo un número reducido de países ha comenzado a aplicar los planes de acción internacionales,

Preocupada por el hecho de que las actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas amenazan con causar un grave agotamiento de las poblaciones de algunas especies de peces y con dañar significativamente los ecosistemas marinos, y de que las actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas tienen un efecto perjudicial en la pesca sostenible, y especialmente en la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo, e insta, a ese respecto, a los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹⁹⁴ y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que colaboren en los esfuerzos dirigidos a hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 2001 del Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada¹⁹⁵, en el que se hace hincapié en la responsabilidad primordial del Estado del pabellón y en el uso de toda la jurisdicción disponible con arreglo al derecho internacional, incluidas las medidas del Estado de puerto, las medidas de Estados ribereños, las medidas comerciales y las medidas para velar por que los nacionales de los distintos Estados no apoyen las actividades pesqueras ilícitas, no reglamentadas y no declaradas, ni las lleven a cabo,

Observando que el Plan de Acción Internacional tiene por objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada proporcionando a todos los

Estados medidas amplias, eficaces y transparentes por las que se puedan regir, incluso por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes establecidas con arreglo al derecho internacional,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General¹⁹⁶ y destacando la importante función que cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos mundiales suministrada por Estados, organizaciones internacionales, organizaciones regionales y subregionales de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes,

Observando con satisfacción que la incidencia de las actividades de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la mayoría de los mares y océanos del mundo sigue siendo reducida,

Preocupada porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos,

Expresando su continuo interés en que se haga todo lo posible para asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no provoque el desplazamiento a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

Expresando preocupación por la cantidad considerable de capturas incidentales, en particular de peces jóvenes, y descartes en la pesca en varias de las pesquerías del mundo, y reconociendo que el desarrollo y la utilización de aparejos y técnicas de pesca selectivos que sean ecológicamente idóneos y eficaces en función de los costos serán importantes para reducir o eliminar las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y destacando el efecto que esta actividad puede tener en los esfuerzos encaminados a conservar y ordenar las poblaciones de peces, incluido el restablecimiento de algunas poblaciones a niveles sostenibles,

Expresando también preocupación por los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de esas aves durante la pesca con palangre, y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental, observando con satisfacción que han concluido con éxito las negociaciones sobre el Acuerdo para la conservación de albatros y petreles celebradas con arreglo a la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, y alentando a los Estados a considerar debidamente la posibilidad de participar en dicho Acuerdo,

¹⁹⁴ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

¹⁹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Technical Guidelines for Responsible Fisheries*, número 9.

¹⁹⁶ A/57/459.

Observando con satisfacción la reciente entrada en vigor de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitats, que contiene disposiciones para reducir al mínimo la captura incidental de tortugas marinas en las faenas de pesca,

Observando también con satisfacción la reciente aprobación de instrumentos regionales sobre la conservación de las tortugas de mar en las regiones de África occidental y el Océano Índico y Asia sudoriental,

Reconociendo que persiste la necesidad de que la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular sus programas de mares regionales, y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca se ocupen de la cuestión de los desechos marinos procedentes de fuentes de contaminación terrestres y fuentes de contaminación que tienen su origen en los buques, incluso los aparejos de pesca abandonados, que pueden ser causa de mortalidad y de destrucción del hábitat de los recursos marinos vivos,

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la conservación a largo plazo, a la ordenación y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la Convención¹⁹⁴, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos vivos de alta mar y, según proceda, del Acuerdo¹⁸⁸;

2. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de restablecer, con carácter urgente, las poblaciones de peces agotadas y, cuando sea posible, a más tardar en el año 2015¹⁸⁷;

3. *Insta* a todos los Estados a que apliquen ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y exhorta a los Estados Partes en el Acuerdo a que como cuestión prioritaria apliquen plenamente las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo;

4. *Alienta* a los Estados a que apliquen antes de 2010 el enfoque basado en los ecosistemas, toma conocimiento de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹⁸⁹ y de las decisiones V/6¹⁹⁰ y VI/12¹⁹¹ de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, apoya la labor que está realizando la Organización de

las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a elaborar directrices para la aplicación de consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación de la pesca, y señala la importancia que para ese enfoque tienen las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código de Conducta para la Pesca Responsable¹⁸⁶;

5. *Reafirma* la importancia que asigna al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, 49/116, 49/118, 50/25, 52/29, 53/33 y 55/8 e insta a los Estados y a las entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a hacer cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

6. *Reitera* la importancia de que los Estados sigan adoptando iniciativas directamente o, cuando corresponda, por conducto de las organizaciones regionales y subregionales competentes y de otras organizaciones internacionales, incluso mediante la prestación de ayuda financiera o técnica, para aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para lograr los objetivos y aplicar las medidas que se indican en la presente resolución;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados y las organizaciones regionales de pesca, inclusive los organismos regionales de ordenación de la pesca y los acuerdos regionales de pesca, para que fomenten la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable en sus respectivas esferas de competencia;

8. *Alienta* a los Estados ribereños a que elaboren políticas relativas a los océanos y mecanismos para la gestión integrada, inclusive en los planos subregional y regional, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan lograr estos objetivos;

9. *Exhorta* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo de Cumplimiento¹⁹² que aún no hayan depositado instrumentos de aceptación del Acuerdo de Cumplimiento a que lo hagan con carácter prioritario;

10. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, sin una supervisión efectiva de sus actividades, y a que adopten medidas concretas, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, para supervisar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

11. *Exhorta también* a los Estados, de conformidad con el Programa 21 aprobado en la Conferencia de las Naciones

Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁹⁷, a que tomen medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a los buques de pesca en alta mar;

12. *Observa con satisfacción* las actividades que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sigue llevando a cabo por conducto de su Programa interregional de asistencia a los países en desarrollo en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, incluidas las asociaciones mundiales para la pesca responsable, como programa especial financiado mediante contribuciones de donantes a un fondo fiduciario encaminado, entre otras cosas, a promover la aplicación del Código de Conducta y los planes de acción internacionales relacionados con éste;

13. *Alienta* a los Estados a que apliquen directamente o, cuando proceda, por conducto de las organizaciones y los acuerdos internacionales, regionales y subregionales competentes, los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, para la conservación y ordenación de los tiburones, y para la ordenación de la capacidad pesquera, habida cuenta de que, según los plazos establecidos en los planes de acción internacionales, el proceso de aplicación y en particular la elaboración de planes de acción nacionales, tienen que haber concluido ya o hallarse en una etapa avanzada;

14. *Insta* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de poner en marcha, para el 2004 a más tardar, el Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada¹⁹⁵, y establecer medios eficaces de vigilancia, información y ejecución, así como de control de los buques de pesca, incluso por parte de los Estados del pabellón, a fin de fomentar la aplicación del Plan de Acción Internacional;

15. *Insta también* a los Estados a que, con carácter prioritario, coordinen sus actividades y cooperen directamente y, cuando proceda, por conducto de las organizaciones regionales competentes de ordenación de la pesca, en la aplicación del Plan de Acción Internacional y promuevan el intercambio de información y la plena participación de todas las partes

interesadas en todos los esfuerzos por coordinar toda la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con otras organizaciones internacionales, incluida la Organización Marítima Internacional;

16. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en relación con la aplicación del Plan de Acción Internacional y a que presente al Secretario General un informe sobre las prioridades de la cooperación y la coordinación de esa labor, para que sea incluido en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

17. *Afirma* la necesidad de reforzar, según sea necesario, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de modo conforme con el derecho internacional;

18. *Observa con satisfacción* las actividades que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sigue realizando para prestar asistencia a los países en desarrollo en la mejora de sus capacidades de supervisión, control y vigilancia, incluso mediante su proyecto titulado “Gestión para una pesca responsable, Fase I”, en el marco de las asociaciones mundiales para la pesca responsable, que presta asistencia a países en desarrollo en la mejora de sus capacidades de supervisión, control y vigilancia y para mejorar la prestación de asesoramiento científico para la ordenación de la pesca;

19. *Observa también con satisfacción* el establecimiento de la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, una red de voluntarios con actuación profesional en la esfera de la supervisión, el control y la vigilancia que facilita el intercambio de información y ayuda a los países a cumplir las obligaciones que les imponen los acuerdos internacionales, en particular el Acuerdo de Cumplimiento, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de unirse a la Red;

20. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluyen las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector para los países en desarrollo;

21. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces juveniles, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos

¹⁹⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la Pesca Responsable, y en particular que examinen la posibilidad de aplicar diversas medidas, inclusive, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la superficie de la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas de veda o zonas cerradas y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar la confidencialidad de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir al mínimo las capturas incidentales de peces juveniles;

22. *Observa con satisfacción* las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con el fin de promover la reducción de las capturas incidentales y los descartes en las actividades de pesca;

23. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular su programa de mares regionales, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que, con carácter prioritario, se ocupen de la cuestión de los desechos marinos en lo que atañe a la pesca y, cuando proceda, promuevan la coordinación y ayuden a los Estados a aplicar de modo pleno los acuerdos internacionales correspondientes, incluso el anexo V de las Directrices relativas al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978;

24. *Invita* a los Estados con derecho a hacerse partes en la Convención interamericana para la protección y la conservación de las tortugas marinas y sus hábitats a que consideren esa posibilidad, y que participen en su labor;

25. *Invita* a los Estados con derecho a hacerse partes en el memorando de entendimiento sobre medidas de conservación de las tortugas marinas de la costa atlántica de África y el memorando de entendimiento sobre la conservación y ordenación de las tortugas marinas y sus hábitats en el Océano Índico y el Asia sudoriental a que consideren esa posibilidad, y que participen en su labor;

26. *Invita* a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan convertirse en miembros de esas

organizaciones o participar en esos acuerdos, de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

27. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y les invita a proporcionar al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

28. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre “La pesca sostenible, incluso por medio del Acuerdo, de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren los elementos que determinará la Asamblea General en la resolución que apruebe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la pesca;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, un subtema titulado “La pesca sostenible, incluso por medio del Acuerdo, de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

RESOLUCIÓN 57/143

Aprobada en la 74ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.50 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Guinea, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tonga, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu

57/143. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹⁹⁸, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)¹⁹⁹,

Recordando también su resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y teniendo presente su resolución 57/142, de 12 de diciembre de 2002,

Reconociendo que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidas disposiciones sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación, el arreglo vinculante de controversias y los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor del Acuerdo y observando que la entrada en vigor del Acuerdo entraña responsabilidades para los Estados partes y otras consideraciones importantes, según se indica en el Acuerdo,

Acogiendo con satisfacción también los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²⁰⁰, especialmente los relativos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas, principalmente como resultado, entre otras razones, de la pesca no autorizada, de medidas de ordenación insuficientes y de exceso de capacidad de pesca,

Reconociendo que en muchas partes del mundo el problema de la sobrepesca se agudiza por la insuficiencia de las medidas de supervisión, control y vigilancia, y por el control inadecuado por parte de los Estados de los buques de su pabellón que pescan en poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, y reconociendo también la urgente necesidad de fomentar la capacidad de supervisión, control y vigilancia, y de resolver el problema del control inadecuado ejercido sobre los buques de su pabellón por los Estados en desarrollo, especialmente los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Consciente de que, en virtud del Acuerdo, los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) de párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo deben cooperar en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por conducto de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo en cuenta las características propias de la subregión o región, a fin de velar por la eficiencia de la conservación y la ordenación, y por la sostenibilidad de la explotación a largo plazo de esas poblaciones, y en lo relativo a establecer esas organizaciones o arreglos en los casos en que no existan,

Reconociendo la obligación de los Estados de cooperar, sea directamente o por conducto de organizaciones subregionales, regionales o mundiales, para aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular de los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y de desarrollar sus propias pesquerías en relación con esas poblaciones,

Destacando las circunstancias que afectan las pesquerías de muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, el Acuerdo y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas

¹⁹⁸ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

¹⁹⁹ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11.), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

²⁰⁰ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I.

para la Agricultura y la Alimentación²⁰¹, los Estados que pesquen en poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar, así como los Estados ribereños pertinentes, deberán cumplir su deber de cooperar a este respecto directamente o pasando a ser miembros de las organizaciones subregionales o regionales de ordenación pesquera, o participando en arreglos de ese tipo, o bien conviniendo en aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por dichas organizaciones o arreglos, y que los Estados que tengan un interés efectivo en las pesquerías de que se trate podrán hacerse miembros de esas organizaciones o participar en dichos arreglos,

Reconociendo la importancia del Acuerdo para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como la necesidad de que la evolución de los acontecimientos a ese respecto sea examinada periódicamente por la Asamblea General,

Observando los resultados de las primeras consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo y teniendo en cuenta las recomendaciones a la Asamblea General formuladas por los Estados partes que participaron en esa reunión²⁰²,

Subrayando que, como se reconoció durante las primeras consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, la aplicación de las disposiciones que figuran en la Parte VII del Acuerdo es fundamental para la aplicación satisfactoria del Acuerdo, y especialmente para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a cumplir sus obligaciones y realizar sus derechos en virtud del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito la conclusión de las negociaciones y la continuación de la labor preparatoria para establecer nuevos instrumentos, arreglos y organizaciones regionales en relación con varias pesquerías hasta ahora carentes de normas de ordenación, y señalando la función de la Convención y del Acuerdo en la preparación de esos instrumentos, arreglos y organizaciones, teniendo en cuenta al mismo tiempo el Código de Conducta para la Pesca Responsable,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado leyes, establecido reglamentaciones, aprobado

convenciones o tomado otras medidas para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la entrada en vigor del Acuerdo¹⁹⁹;

2. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención¹⁹⁸ y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que, a fin de lograr el objetivo de una participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

4. *Reafirma* los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²⁰⁰, especialmente los relativos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

5. *Destaca* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo, incluidas las relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional para la aplicación, e insta a que se continúen desplegando esfuerzos a este respecto;

6. *Insta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, sea directamente o por conducto de organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, a fin de velar por la eficacia de la conservación y la ordenación y por la sostenibilidad a largo plazo de la explotación de esas poblaciones, a que convengan en las medidas necesarias para coordinar y, en los casos en que no haya organizaciones ni arreglos subregionales ni regionales de ordenación pesquera respecto de determinadas poblaciones de peces transzonales o de poblaciones de peces altamente migratorios, a que cooperen para establecer esas organizaciones o se hagan partes en otros arreglos apropiados;

7. *Acoge con beneplácito* la iniciación de las negociaciones y los trabajos preparatorios en curso para establecer organizaciones o arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en relación con varias pesquerías, e insta a los participantes en esas negociaciones a que en su labor apliquen las disposiciones de la Convención y del Acuerdo;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

²⁰¹ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

²⁰² Véase A/57/57/Add.1.

9. *Invita* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar recursos pesqueros, incluidos, entre otras cosas, el desarrollo de flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de velar por la debida conservación y ordenación de esos recursos pesqueros;

10. *Invita* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que inicien proyectos, programas y asociaciones con las partes interesadas y movilicen recursos para la aplicación efectiva del documento final del proceso africano para el desarrollo y la protección del medio marino y costero, y a que estudien la inclusión en dicho proceso de aspectos relacionados con la pesca;

11. *Invita también* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que prosigan las actividades de ordenación sostenible de la pesca y aumenten la rentabilidad financiera de la pesca mediante el fomento y fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca competentes, según proceda, como el recientemente establecido Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe, y acuerdos como la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico central y occidental;

12. *Reconoce* las ventajas que presenta la elaboración de un programa de asistencia con múltiples elementos, de conformidad con lo dispuesto en la Parte VII del Acuerdo, que complementen los programas adoptados a nivel bilateral, subregional, regional y mundial;

13. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe sobre el estado y la aplicación del Acuerdo incluya un estudio básico sobre las actividades que actualmente se realizan en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y destaca la importancia que dicho pedido reviste para la adecuada elaboración de los parámetros de un fondo establecido en virtud de la Parte VII, solicita que el estudio incluya una reseña de los actuales programas de asistencia para el logro de los principios de la Parte VII y un análisis de tales programas y pide que el estudio se termine antes de la próxima ronda de consultas oficiosas del Secretario General con los Estados partes en el Acuerdo;

14. *Considera* que el programa de asistencia que ha de elaborarse conforme a la Parte VII del Acuerdo debe incluir la creación de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias (Fondo establecido en virtud de la Parte VII) en el marco del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de apoyar a los Estados partes en desarrollo, en particular a los menos

adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, y dedicado a la aplicación de la Parte VII, reconoce la función de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como organismo especializado encargado de la pesca, y la de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría como secretaria del Acuerdo, y pide al Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que en su próxima reunión examine la posibilidad de participar en la creación y gestión del referido Fondo;

15. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que elaboren parámetros detallados para el Fondo establecido en virtud de la Parte VII y pide que se estudie la posibilidad de que las primeras actividades que se realicen a través de dicho Fondo sean las siguientes:

a) Facilitar la participación de los Estados partes en desarrollo en las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera correspondientes;

b) Ayudar a sufragar los gastos de viaje relacionados con la participación de los Estados partes en desarrollo en las reuniones de las organizaciones mundiales de que se trate;

c) Apoyar las negociaciones actuales y futuras para crear nuevas organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera en zonas en las que no existan dichos órganos y fortalecer las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera existentes;

d) Crear capacidad para la realización de actividades en sectores fundamentales como la supervisión, el control y la vigilancia, la recopilación de información y la investigación científica;

e) Intercambiar información y experiencias en la aplicación del Acuerdo;

f) Prestar asistencia en materia de desarrollo de los recursos humanos y asistencia técnica;

16. *Hace hincapié* en la importancia de establecer contactos con organizaciones donantes que puedan contribuir al programa de asistencia;

17. *Recuerda* el párrafo 6 de su resolución 56/13, y pide al Secretario General que convoque una segunda ronda de consultas oficiosas con los Estados que hayan ratificado el Acuerdo o se hayan adherido a él con el objeto de examinar la aplicación nacional, regional, subregional y mundial del Acuerdo y hacer las recomendaciones que corresponda a la Asamblea General;

18. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que no sean parte en el Acuerdo, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la

Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, órganos y arreglos regionales pesqueros, y organizaciones no gubernamentales pertinentes a que asistan como observadores a la segunda ronda de consultas oficiosas con los Estados partes en el Acuerdo;

19. *Pide también* al Secretario General que lleve a cabo, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, una encuesta de participación voluntaria para recabar información de los Estados partes y otros Estados que deseen colaborar, así como de organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, sobre actividades relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, similar a la encuesta que actualmente realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable²⁰¹, para que, mediante este mecanismo, se produzca un mayor intercambio de información sobre la aplicación del Acuerdo, e incluya los resultados de la encuesta en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en el entendido de que dicho informe también deberá facilitarse a los participantes en la segunda ronda de consultas oficiosas de los Estados partes para su examen;

20. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre “La pesca sostenible, incluso por medio del Acuerdo, de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren los elementos que determinará la Asamblea General en la resolución sobre la pesca que apruebe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, un subtema titulado “La pesca sostenible, incluso por medio del Acuerdo, de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

RESOLUCIÓN 57/144

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.61, presentado por el Presidente de la Asamblea General

57/144. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que aprobó la Declaración del Milenio como documento final de la Cumbre del Milenio, celebrada en la Sede del 6 al 8 de septiembre de 2000, así como sus resoluciones 55/162, de 14 de diciembre de 2000, y 56/95, de 14 de diciembre de 2001, relativas al seguimiento de los resultados de la Cumbre,

Reconociendo las importantes contribuciones efectuadas por las conferencias y los períodos extraordinarios de sesiones, en particular la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México), y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica),

Reafirmando la importancia de que la Declaración del Milenio se aplique y sea objeto de seguimiento de una manera global, integrada, coordinada y equilibrada en los planos nacional, regional e internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la Declaración del Milenio²⁰³,

2. *Reconoce* que los progresos realizados hasta la fecha para cumplir los objetivos convenidos en la Declaración del Milenio han sido desiguales, e insta a los Estados Miembros a seguir emprendiendo decididamente medidas apropiadas para su aplicación;

3. *Invita* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones de Bretton Woods y a la Organización Mundial del Comercio, y alienta a las demás partes interesadas, incluida la sociedad civil y el sector privado, a continuar procurando resueltamente el logro de los objetivos y metas contenidos en la Declaración del Milenio;

4. *Invita también* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones de Bretton Woods y a la Organización Mundial del Comercio a proceder al examen de la aplicación de la Declaración del Milenio y, en este contexto, pide al Secretario General que en su

²⁰³ A/57/270 y Corr.1.

próximo informe incluya información sobre el apoyo que deberá prestar a este respecto el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten apoyo, según convenga, a las medidas enunciadas en las secciones del informe relativas a la prevención de los conflictos armados y el tratamiento y la prevención de las enfermedades importantes, incluidos el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), el paludismo y la tuberculosis;

6. *Decide* considerar, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, la posibilidad de celebrar durante su sexagésimo período de sesiones una reunión plenaria de alto nivel sobre el examen de la aplicación de la Declaración del Milenio y el estudio del informe general quinquenal del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración del Milenio;

7. *Decide también* que el proceso de examen de la aplicación de los objetivos de desarrollo que figuran en la Declaración del Milenio se considerará en el marco del seguimiento integrado y coordinado de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de que la aplicación de la Declaración del Milenio y su proceso de examen adquieran más importancia, coherencia y visibilidad;

8. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas a que, en cooperación con los Estados Miembros, promueva el conocimiento de la Declaración del Milenio y de los objetivos de desarrollo que figuran en ella, mediante una mayor difusión de información y una amplia publicidad;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio”.

RESOLUCIÓN 57/145

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.6/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, China, Egipto, Federación de Rusia, Georgia, India, Kirguistán, República de Moldova, República Dominicana, Sudáfrica, Ucrania

57/145. Respuesta ante las amenazas y los retos mundiales

La Asamblea General,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando la función de coordinación y liderazgo de las Naciones Unidas en la formación de un sistema unificado y eficaz de reacción ante las amenazas y los retos mundiales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración del Milenio²⁰⁴, en que se dice que a los Estados, además de las responsabilidades que todos tienen respecto de sus sociedades, les incumbe la responsabilidad colectiva de hacer frente a las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales y de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial,

Observando con preocupación las diferentes amenazas y retos mundiales que representan, en particular, el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, la delincuencia organizada transnacional, los conflictos regionales, la pobreza, el desarrollo no sostenible, el tráfico ilícito de estupefacientes, el blanqueo de dinero, las enfermedades infecciosas, la degradación del medio ambiente, las catástrofes naturales, las emergencias complejas, y otros problemas,

Reconociendo la importancia, en el contexto de la aplicación de la Declaración del Milenio, de adoptar un criterio global para hacer frente a las amenazas y los retos mundiales, de acuerdo con la Carta, el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes,

Acogiendo con satisfacción los constantes esfuerzos del Secretario General para garantizar una aplicación coordinada de todas las disposiciones de la Declaración del Milenio,

1. *Reconoce* la importancia de seguir adaptando a las Naciones Unidas para hacer frente a las amenazas y los retos del siglo XXI, y la necesidad de aumentar la eficacia y la complementariedad generales del sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, en el fomento de la paz, la seguridad, el desarme, la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, el desarrollo y la erradicación de la pobreza, en la protección del medio ambiente, en la prestación de ayuda humanitaria y en otras esferas, así como la necesidad de fortalecer la colaboración de las Naciones Unidas con otras organizaciones internacionales y regionales;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales y regionales que cooperan con las Naciones Unidas, examine los medios y procedimientos para seguir promoviendo, con el liderazgo de las Naciones Unidas, una respuesta más amplia y coherente a las amenazas y los retos mundiales del siglo XXI, en el contexto de la aplicación de la Declaración del Milenio²⁰⁴ en todos sus aspectos;

3. *Propone* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y de otro tipo pertinentes que hagan

²⁰⁴ Véase resolución 55/2.

llegar al Secretario General sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que incorpore sus observaciones sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 1 y 2 *supra* en su informe sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio que ha de presentarse a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/146

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.43/Rev.1 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Portugal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Zambia, Zimbabwe

57/146. Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de su Presidente relativas a la República Democrática del Congo,

Recordando además el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka²⁰⁵ y el plan de separación de Kampala²⁰⁶, las obligaciones contraídas por todos los signatarios de esos acuerdos y las obligaciones dimanantes de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1304 (2000), de 16 de junio de 2000,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Alarmada por la difícil situación de la población civil en todo el país, y exigiendo su protección,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación humanitaria, económica y social de la República Democrática del Congo, en particular en la región oriental, y

por los efectos de los continuos enfrentamientos armados sobre los habitantes del país, especialmente las mujeres y los niños,

Profundamente preocupada por la pandemia del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), en particular entre las mujeres y las niñas, en la República Democrática del Congo,

Expresando su profunda preocupación por las funestas consecuencias del conflicto para la situación humanitaria y de los derechos humanos y por las observaciones que figuran en los informes sobre la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo²⁰⁷ a este respecto,

Gravemente preocupada por los efectos adversos de la guerra para la promoción del desarrollo sostenible en la región de los Grandes Lagos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas humanas, la destrucción generalizada de bienes, y los graves daños a la infraestructura y al medio ambiente que ha seguido sufriendo la República Democrática del Congo,

Teniendo presente el hecho de que la República Democrática del Congo acoge a miles de refugiados de países vecinos, lo que supone una gran carga para sus limitados recursos, y expresando la esperanza de que se creen las condiciones que faciliten un regreso seguro y voluntario de los refugiados,

Recordando que la República Democrática del Congo es uno de los países menos adelantados, con graves problemas económicos y sociales derivados de su débil infraestructura económica y agravados por el conflicto actual,

Teniendo presente la estrecha relación existente entre el logro de la paz y la seguridad y la capacidad del país para satisfacer las necesidades humanitarias de la población y adoptar medidas eficaces para la rápida reactivación de la economía, y reafirmando la necesidad urgente de ayudar a la República Democrática del Congo en la rehabilitación y reconstrucción de su maltrecha economía y en sus esfuerzos por restablecer los servicios básicos y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁰⁸;

2. *Celebra* la firma por la República Democrática del Congo y la República de Rwanda del Acuerdo de Paz en Pretoria el 30 de julio de 2002²⁰⁹ y la firma por la República Democrática del Congo y la República de Uganda del Acuerdo de Luanda el 6 de septiembre de 2002, y manifiesta su beneplácito por las gestiones de los Gobiernos de Sudáfrica y

²⁰⁵ S/1999/815, anexo.

²⁰⁶ Véase S/2000/330 y Corr.1, párrs. 21 a 28.

²⁰⁷ Véase S/2001/357, S/2001/1072 y S/2002/1146.

²⁰⁸ A/57/377.

²⁰⁹ S/2002/914, anexo.

Angola y del Secretario General de las Naciones Unidas para facilitar la aprobación de esos acuerdos;

3. *Insta* a todas las partes interesadas de la región a que suspendan todas sus actividades militares y dejen de prestar cualquier tipo de apoyo a grupos armados;

4. *Celebra* la decisión adoptada por todas las partes extranjeras de retirar completamente sus tropas del territorio de la República Democrática del Congo, así como el progreso hecho en la ejecución de esos procesos, subraya la importancia de que las retiradas se lleven a cabo en forma transparente, ordenada y verificada y exhorta a los signatarios de esos acuerdos a que los pongan en práctica íntegramente;

5. *Insta* a todas las partes interesadas de la región a que dejen de reclutar, adiestrar y utilizar a niños soldados, acoge con beneplácito las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para desmovilizar y reintegrar a niños soldados e insta al Gobierno y a todas las partes a que continúen sus actividades al respecto;

6. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes congoleñas de alcanzar un acuerdo inclusivo sobre la transición política, subraya la importancia que ese acuerdo tiene para el proceso más amplio de paz y exhorta a todas las partes congoleñas a que cooperen activamente con miras a concluir rápidamente tal acuerdo, que es necesario para facilitar el acceso de la ayuda humanitaria;

7. *Subraya* que la conclusión satisfactoria del proceso de paz y la reanudación de la actividad económica en la República Democrática del Congo van inextricablemente ligadas, y destaca la necesidad de que siga prestándose asistencia económica internacional al respecto;

8. *Expresa su profunda preocupación* por el empeoramiento de la situación humanitaria en todo el país y el elevado número de desplazados internos en su parte oriental, y en particular en la región de Ituri, e insta a todas las partes a que eviten que continúen los desplazamientos de la población y a que faciliten el regreso seguro y voluntario de los refugiados y los desplazados internos a sus lugares de origen;

9. *Expresa también su profunda preocupación* especialmente por el empeoramiento de la situación humanitaria en la región de Ituri, pide a todas las partes congoleñas de la zona que cooperen sin reservas con la Comisión de Pacificación de Ituri con miras a alcanzar un acuerdo con prontitud y exhorta a todos los Estados de la región a que utilicen su influencia sobre las partes congoleñas para que pueda alcanzarse ese acuerdo lo antes posible;

10. *Acoge con beneplácito* la adopción de nuevos mecanismos de coordinación con objeto de lograr una respuesta coherente y eficaz a los múltiples aspectos de la crisis humanitaria en la República Democrática del Congo;

11. *Insta* a la observancia del derecho internacional sobre derechos humanos y pide a todas las partes que respeten el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 1949²¹⁰ y los Protocolos adicionales de 1977²¹¹;

12. *Insta* a todas las partes a que respeten plenamente el derecho humanitario internacional a fin de garantizar el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas en el territorio de la República Democrática del Congo, así como la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario;

13. *Pide* la reapertura de la conexión ferroviaria y fluvial entre Kisangani y Kindu a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria, así como el acceso del personal humanitario;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aumente su apoyo a las actividades de socorro humanitario en la República Democrática del Congo;

15. *Invita* a los gobiernos a que sigan proporcionando apoyo a la República Democrática del Congo;

16. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga celebrando consultas urgentemente con los dirigentes regionales, en coordinación con el Presidente interino de la Unión Africana, sobre la manera de encontrar una solución pacífica y duradera del conflicto, de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka²⁰⁵ y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

b) Siga consultando con los dirigentes regionales, en coordinación con el Presidente interino de la Unión Africana, a fin de convocar, cuando proceda, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo del África central y de la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, a fin de ocuparse de los problemas de la región con un criterio global;

c) Siga al tanto de la situación económica de la República Democrática del Congo a fin de fomentar la participación en un programa de asistencia financiera y material a la República Democrática del Congo y el apoyo a éste, para que el país pueda hacer frente a sus necesidades urgentes en materia de recuperación económica y reconstrucción;

d) Le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

²¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²¹¹ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

RESOLUCIÓN 57/147

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.51 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Mozambique, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Turquía

57/147. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/111, de 14 de diciembre de 2001, así como las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, que tuvo lugar en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993²¹², así como la firma por las dos partes de los acuerdos de aplicación subsiguientes,

Profundamente preocupada por el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en todo el territorio ocupado, que constituye una crisis humanitaria cada vez más grave,

Consciente de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado,

Consciente también de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y se promueve mejor en un ambiente de paz y estabilidad,

Observando los grandes problemas económicos y sociales que enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Consciente de la apremiante necesidad de prestar asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

Observando la convocación del seminario de las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino, celebrado en Viena los días 20 y 21 de febrero de 2001, con el fin de examinar el estado de la economía palestina²¹³,

Haciendo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino, y acogiendo con satisfacción, a este respecto, el

establecimiento por el Cuarteto del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Palestina,

Observando el nombramiento por el Secretario General del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace y la labor de secretaría de ese Comité que realiza el Banco Mundial y el establecimiento del Grupo Consultivo, así como todas las reuniones de seguimiento y mecanismos internacionales establecidos para prestar asistencia al pueblo palestino,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité de Enlace conjunto, que constituye un foro en el que la política económica y las cuestiones prácticas relacionadas con la asistencia de los donantes se examinan con la Autoridad Palestina,

Destacando la permanente importancia de la labor del Comité Especial de Enlace en la coordinación de la asistencia al pueblo palestino,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²¹⁴,

Expresando profunda preocupación por la continuación de los recientes acontecimientos trágicos y violentos que han causado numerosos muertos y heridos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²¹⁴,
2. *Toma nota también* del informe de la Enviada Humanitaria Personal del Secretario General sobre las condiciones y necesidades humanitarias del pueblo palestino²¹⁵,
3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y por las gestiones realizadas para prestar asistencia al pueblo palestino;
4. *Expresa su reconocimiento también* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;
5. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas

²¹² A/48/486-S/26560, anexo.

²¹³ Véase A/56/89-E/2001/89, anexo.

²¹⁴ A/57/130-E/2002/79.

²¹⁵ Disponible en la Internet, en http://domino.un.org/bertini_rpt.htm.

bajo los auspicios del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, brinden con la mayor rapidez y generosidad posibles asistencia económica y social al pueblo palestino;

7. *Exhorta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para responder a las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades palestinas establecidas por la Autoridad Palestina;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, de conformidad con las normas comerciales pertinentes, y a que cumplan cabalmente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere la prestación de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender sus necesidades urgentes;

10. *Destaca* en este contexto la importancia de garantizar el paso libre de la ayuda destinada al pueblo palestino y la libertad de circulación de las personas y mercancías;

11. *Insta* a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten con la mayor rapidez posible asistencia económica y humanitaria de emergencia al pueblo palestino para contrarrestar los efectos de la crisis actual;

12. *Destaca* la necesidad de aplicar el Protocolo de París sobre relaciones económicas de 29 de abril de 1994, quinto anexo del Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995²¹⁶, en particular en lo que respecta a la liquidación pronta e íntegra de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos;

13. *Sugiere* que en 2003 se celebre un seminario patrocinado por las Naciones Unidas sobre la asistencia al pueblo palestino;

14. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, por conducto del

Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que figuren:

a) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por el pueblo palestino;

b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atender eficazmente esas necesidades;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el subtema titulado “Asistencia al pueblo palestino”.

RESOLUCIÓN 57/148

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.54 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Ucrania, Yugoslavia

57/148. Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y reafirmando que la asistencia humanitaria debe proporcionarse de conformidad con los principios rectores contenidos en el anexo de esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 54/96 F, de 15 de diciembre de 1999, 55/169, de 14 de diciembre de 2000, y 56/101, de 14 de diciembre de 2001, relativas a la asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia,

Agradeciendo profundamente la asistencia humanitaria y el apoyo a la rehabilitación prestados por diversos Estados, en particular los que han hecho contribuciones de mayor envergadura, los organismos y las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales para aliviar las necesidades humanitarias de la población afectada de la República Federativa de Yugoslavia, en particular la asistencia de emergencia proporcionada por la Unión Europea y por diversos países,

Reconociendo el papel que incumbe al Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental y al proceso de estabilización y asociación para los Balcanes occidentales en la prestación de asistencia a la República Federativa de Yugoslavia en sus esfuerzos por seguir promoviendo las reformas democráticas y económicas y en la intensificación de la cooperación regional,

²¹⁶ A/51/889-S/1997/357, anexo.

Agradeciendo profundamente la asistencia humanitaria prestada a la República Federativa de Yugoslavia mediante el llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para Europa sudoriental y la asistencia humanitaria prestada por numerosos Estados Miembros fuera del marco del llamamiento unificado, por conducto de organizaciones no gubernamentales, organizaciones e iniciativas regionales y medios bilaterales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que en la conferencia de donantes celebrada en Bruselas el 29 de junio de 2001 bajo el patrocinio conjunto del Banco Mundial y la Comisión Europea, el programa de reforma y desarrollo de la República Federativa de Yugoslavia recibió un enérgico respaldo y se confirmó que la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos vulnerables de las poblaciones de refugiados, desplazados y residentes seguía teniendo prioridad para los organismos de asistencia humanitaria,

Preocupada por la urgencia que sigue teniendo la situación humanitaria de la República Federativa de Yugoslavia, consciente de la magnitud de las necesidades humanitarias de grandes sectores de la población, y reconociendo la necesidad de procurar que haya vínculos efectivos entre las actividades de socorro, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo destinadas a la República Federativa de Yugoslavia,

Consciente de la debilidad de la economía y los servicios básicos, que agrava aún más la situación de los sectores de la población social y económicamente vulnerables, incluidos los refugiados y los desplazados internos, a lo que se suma la escasa capacidad de los servicios sociales básicos, especialmente los del sector de la sanidad,

Reconociendo que en la República Federativa de Yugoslavia sigue habiendo muchos refugiados y desplazados internos y que entre las necesidades de asistencia figurarán las relativas a la integración local, cuando los refugiados o desplazados internos no deseen regresar a su lugar de origen,

Tomando nota del informe del Secretario General²¹⁷,

Tomando nota también de los informes sobre la situación humanitaria en la República Federativa de Yugoslavia preparados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría en Belgrado²¹⁸,

Reconociendo el papel que incumbe a las Naciones Unidas en la asistencia a la República Federativa de Yugoslavia para resolver los problemas humanitarios a que hace frente y en la coordinación de las actividades de la comunidad internacional encaminadas a prestar asistencia humanitaria a ese país,

Reconociendo también el apoyo prestado al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios para terminar de preparar la Estrategia Nacional para Resolver Problemas de Refugiados y Desplazados Internos en la República Federativa de Yugoslavia, así como el apoyo internacional prestado en 2002 para la elaboración de una estrategia de reducción de la pobreza y una estrategia de integración de los romaníes,

Reconociendo además que la asistencia humanitaria ha disminuido en 2002 debido a un cambio en la financiación proporcionada por los donantes, que se orienta progresivamente a la asistencia a largo plazo para el desarrollo, y a la evolución de la República Federativa de Yugoslavia hacia programas de estabilización, transición y desarrollo,

1. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones regionales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás órganos competentes a que presten asistencia humanitaria para aliviar las necesidades humanitarias de los refugiados y los desplazados internos más vulnerables, teniendo en cuenta en particular la situación especial de las mujeres, los niños, las personas de edad y otros grupos vulnerables, buscando al mismo tiempo soluciones duraderas para el regreso seguro de los refugiados y los desplazados internos a su lugar de origen o para el asentamiento en el lugar de refugio de los que deseen integrarse en él, en cooperación con las autoridades locales;

2. *Exhorta también* a todos los Estados, organizaciones regionales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás órganos competentes a que ofrezcan respaldo al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en sus esfuerzos por lograr la transición de la etapa de socorro a la de los objetivos a largo plazo de la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo del país;

3. *Acoge con satisfacción* el empeño que la República Federativa de Yugoslavia sigue manifestando en cooperar con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias para atender las necesidades humanitarias de la población afectada, sobre todo los refugiados y los desplazados internos, y la alienta a proseguir esa cooperación, e insta a las autoridades competentes y a la comunidad internacional a que respalden los programas que garantizarán que se atiendan las necesidades humanitarias de los refugiados y los desplazados internos vulnerables que haya en la República Federativa de Yugoslavia y a que intenten hallar soluciones duraderas a la difícil situación de esas personas, en particular la repatriación y la reinserción voluntarias, destaca la necesidad de crear condiciones que favorezcan su regreso en condiciones de seguridad, y hace hincapié, a este respecto, en la importancia

²¹⁷ A/57/174.

²¹⁸ Véase www.reliefweb.int.

que tiene la cooperación regional para encontrar soluciones a la difícil situación de los refugiados;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que ayuden financieramente y de otras maneras a establecer soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la Estrategia Nacional para Resolver Problemas de Refugiados y Desplazados Internos en la República Federativa de Yugoslavia;

5. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos que sigan gestionando la prestación oportuna de asistencia humanitaria internacional y de asistencia para el desarrollo a la República Federativa de Yugoslavia;

6. *Reconoce* que no habrá llamamiento humanitario unificado de las Naciones Unidas en 2003, pero subraya la importancia de la coordinación de la asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia, mediante, entre otras cosas, los mecanismos del sistema de coordinadores residentes de las Naciones Unidas;

7. *Pide* a las Naciones Unidas y los organismos especializados que, en cooperación con el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, las organizaciones internacionales y regionales y los órganos competentes, así como con los Estados interesados, sigan esforzándose por determinar las necesidades humanitarias, con miras a garantizar vínculos efectivos entre el socorro y la asistencia a más largo plazo que se presten a la República Federativa de Yugoslavia, teniendo en cuenta la labor que ya se ha llevado a cabo en este ámbito y la necesidad de evitar la duplicación y la superposición de esfuerzos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial”.

RESOLUCIÓN 57/149

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.57 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, India, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mozambique, Níger, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Zambia, Zimbabwe

57/149. Asistencia humanitaria de emergencia a Etiopía

La Asamblea General,

Observando con preocupación la sequía crónica que afecta a Etiopía y sus consecuencias,

Recordando la iniciativa del Secretario General, de 13 de septiembre de 2000, para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo en el Cuerno de África,

Profundamente preocupada por la magnitud de la sequía actual, que puede llegar a afectar a quince millones de personas debido a las graves pérdidas de cosechas en las partes del país propensas a la sequía, de débil infraestructura y baja capacidad de desarrollo,

Teniendo presente el llamamiento para proporcionar asistencia de emergencia a Etiopía en 2003, hecho el 6 de diciembre de 2002 por las Naciones Unidas y el Gobierno de Etiopía, a fin de hacer frente a la amenaza de hambruna e impedir la crisis humanitaria inminente,

Observando con grave preocupación la calamitosa situación humanitaria y sus efectos socioeconómicos y ambientales a largo plazo,

Recalcando la necesidad de hacer frente a la crisis, teniendo presente la importancia de la transición del socorro al desarrollo y reconociendo las causas estructurales subyacentes de la hambruna crónica en Etiopía,

Reconociendo que la principal responsabilidad de mejorar la situación humanitaria y crear condiciones para el desarrollo a largo plazo recae en el Gobierno de Etiopía, aunque sin olvidar la importante función que desempeña la comunidad internacional,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que responda de modo urgente y eficaz a la inminente crisis humanitaria, que puede llegar a afectar a quince millones de habitantes del país dedicados a la agricultura y el pastoreo;

2. *Acoge con satisfacción* las iniciativas del Gobierno de Etiopía, la comunidad internacional y la sociedad civil, particularmente las organizaciones no gubernamentales, para reforzar los mecanismos existentes con objeto de hacer frente a estas situaciones de emergencia;

3. *Acoge también con satisfacción* la iniciativa del Secretario General para encarar a largo plazo el problema de la sequía crónica en el país, y a este respecto insta a las organizaciones pertinentes a que consideren seriamente dicha iniciativa;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a dar una respuesta urgente a la crisis, atendiendo las necesidades alimentarias y de otro tipo indicadas en el llamamiento para proporcionar asistencia de emergencia a Etiopía en 2003, así como las necesidades urgentes de intervenciones programáticas previstas para comienzos de 2003, que abordarán los problemas de la recuperación, la protección de los activos y el desarrollo sostenible de las zonas crónicamente afectadas;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos del Gobierno de Etiopía por mejorar el abastecimiento de alimentos de la producción nacional, asegurar el acceso a los alimentos de las familias necesitadas y reforzar la capacidad de respuesta de emergencia;

6. *Invita* a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría a que siga estudiando la manera de mejorar la movilización del socorro de emergencia para Etiopía;

7. *Exhorta* a todos los asociados en el desarrollo a que insistan en la necesidad de integrar las actividades de socorro con la recuperación, la protección de los activos y el desarrollo a largo plazo y aborden las causas estructurales subyacentes de la hambruna crónica en Etiopía, de conformidad, entre otras cosas, con el documento de la estrategia de lucha contra la pobreza, incluidas las estrategias destinadas a impedir crisis futuras de este tipo, que mejoren la resistencia de la población;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/150

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.60 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turquía

57/150. Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 54/233, de 22 de diciembre de 1999, 55/163, de 14 de diciembre de 2000, 56/103, de 14 de diciembre de 2001, y 56/195, de 21 de diciembre de 2001, y recordando las conclusiones convenidas 1998/1²¹⁹ y 1999/1²²⁰ del Consejo

Económico y Social, y la resolución 2002/32 del Consejo, de 26 de julio de 2002,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo²²¹,

Profundamente preocupada por el aumento del número y la escala de los desastres, que provocan pérdidas masivas de vidas y bienes en todo el mundo, y que entrañan consecuencias a largo plazo, particularmente graves para los países en desarrollo,

Reafirmando que se debe respetar plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y, en ese contexto, la asistencia humanitaria debería proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de un llamamiento de su parte,

Reafirmando también que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras situaciones de emergencia que se produzcan en su territorio y, por lo tanto, corresponde al Estado afectado la función principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio,

Reconociendo la importancia de los principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad para la prestación de asistencia humanitaria,

Subrayando que corresponde a todos los Estados realizar una labor de preparación para casos de desastre y de mitigación de los efectos de los desastres a fin de reducir al mínimo sus consecuencias,

Señalando el papel fundamental que en casos de desastres naturales desempeña el personal local de salvamento, así como las capacidades existentes en los países,

Destacando la importancia de que la asistencia internacional se preste de manera oportuna, coordinada y técnicamente acertada, en estrecha coordinación con el Estado receptor, particularmente en el caso de operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas después de terremotos y otros fenómenos que llevan al colapso de estructuras,

Señalando con reconocimiento, a ese respecto, la importante contribución hecha después de los desastres por los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, que han ayudado a reducir la pérdida de vidas humanas y mitigar el sufrimiento de la población,

²¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 y corrección (A/53/3 y Corr.1), cap. VII, párr. 5.

²²⁰ Ibid., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1), cap. VI, párr. 5.

²²¹ A/57/578.

Encomiando la labor de los equipos de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia y la coordinación en casos de desastre, que han facilitado la pronta evaluación de las necesidades y ayudado a los Estados Miembros a organizar la coordinación sobre el terreno de las operaciones internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas,

Preocupada por los trámites necesarios para que nacionales y equipo extranjeros puedan ingresar a un país y desplazarse por él, que pueden demorar la aceptación, la llegada al lugar del desastre y las actividades de los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas,

Preocupada también por la posibilidad de que la presencia de equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas sin el adiestramiento o el equipo apropiados entrañe una carga adicional para los recursos de los países afectados,

Observando las iniciativas de los Estados Miembros, facilitadas por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, a fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional en las operaciones de búsqueda y salvamento en las zonas urbanas,

Observando también que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja está estudiando la situación actual del derecho internacional relativo a la respuesta en casos de desastre, con miras a preparar un informe que se presentará a los Estados y a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en diciembre de 2003, y destacando la necesidad de una supervisión intergubernamental de ese proceso, particularmente con respecto a sus principios, alcances y objetivos,

Reconociendo, a ese respecto, que las directrices elaboradas por el Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento constituyen una herramienta de referencia flexible y útil para la preparación y la respuesta en casos de desastre,

1. *Destaca* la necesidad de aumentar la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas para ayudar a salvar más vidas;

2. *Alienta* la adopción de iniciativas para fortalecer el Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento y sus grupos regionales, particularmente a través de la participación en sus actividades de representantes de un mayor número de países;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de manera consecuente con sus disposiciones pertinentes en materia de seguridad del público y seguridad nacional, simplifiquen o abrevien, según proceda, los procedimientos aduaneros y administrativos relacionados con la entrada, el tránsito, la estadía y la salida de equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas y de su equipo y suministros, teniendo en cuenta las directrices del Grupo Consultivo

Internacional, particularmente con respecto al visado del personal de salvamento y la cuarentena de sus animales, la utilización del espacio aéreo, y la importación de equipo de búsqueda y salvamento y de comunicaciones, medicamentos y otros suministros pertinentes;

4. *Insta también* a todos los Estados a que tomen medidas para garantizar la seguridad de los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas en su territorio;

5. *Insta además* a todos los Estados que puedan prestar asistencia internacional en las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas a que tomen las medidas necesarias para velar por que los equipos internacionales de búsqueda y salvamento en zonas urbanas de su jurisdicción sean desplegados y se desempeñen de conformidad con normas elaboradas internacionalmente, tal como se establece en las directrices del Grupo Consultivo Internacional, particularmente en lo relativo al despliegue oportuno, la autonomía, el adiestramiento, los procedimientos y el equipo, y la conciencia de las diferencias culturales;

6. *Reafirma* el papel rector del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a las autoridades del Estado afectado que lo soliciten para coordinar la asistencia multilateral después de desastres;

7. *Alienta* el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados en los planos regional y subregional en la esfera de la preparación y la respuesta en casos de desastre, particularmente en lo relativo al fomento de la capacidad en todos los niveles;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con la facilitación de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y en colaboración con el Grupo Consultivo Internacional, continúen las iniciativas para aumentar la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional para las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, incluida la elaboración de normas comunes;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe amplio y actualizado con recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional para las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, teniendo en cuenta el grado de utilización de las directrices del Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

RESOLUCIÓN 57/151

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.62 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Cabo Verde, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Francia, Gabón, Grecia, Irlanda, Italia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mozambique, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Somalia, Togo

57/151. Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/232, de 21 de diciembre de 1990, 46/147, de 17 de diciembre de 1991, 47/154, de 18 de diciembre de 1992, 48/197, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 E, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 A, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 B, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 E, de 16 de diciembre de 1997, 53/1 I, de 16 de noviembre de 1998, y 55/176, de 19 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²²²,

Encomiando a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a las Naciones Unidas por su colaboración con el Gobierno de Liberia en la consecución de sus objetivos de consolidación de la paz,

Destacando su profunda preocupación por la grave situación humanitaria y de seguridad imperante en Liberia, que tiene serias repercusiones para la seguridad de la subregión,

1. *Expresa su gratitud* a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a las organizaciones no gubernamentales por su valioso apoyo a la prestación de asistencia humanitaria y por su adopción de un enfoque amplio con respecto a la consolidación de la paz en Liberia y en la subregión;

2. *Exhorta* a todas las partes en el actual conflicto a que respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y, a este respecto, garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas en el territorio de Liberia, así como la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal humanitario;

3. *Expresa su gratitud* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su asistencia y apoyo al proceso de consolidación de la paz en Liberia, e insta a que continúe esa asistencia;

4. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen asistencia a Liberia, según proceda, para facilitar la creación de un entorno propicio para el fomento de la paz, la seguridad regional y el desarrollo socioeconómico;

5. *Insta* al Gobierno de Liberia a que cree un ambiente propicio para la promoción del desarrollo socioeconómico y una cultura de paz duradera en el país, y se comprometa a respetar el Estado de derecho, la reconciliación nacional y los

derechos humanos, y a establecer procesos no excluyentes que garanticen la celebración de elecciones presidenciales y generales libres e imparciales en octubre de 2003 y promuevan la participación lo más amplia posible, para contribuir a reducir la tensión y promover el desarrollo político sostenible y pacífico de la subregión;

6. *Insta* al Gobierno de Liberia, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los Estados a que reafirmen su empeño en atender las necesidades humanitarias del pueblo de Liberia;

7. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Liberia para que coopere con las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones a fin de atender las necesidades de rehabilitación y reconstrucción, y hace hincapié en que el Gobierno de Liberia ha de prestar asistencia y proteger a la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos, cualquiera que sea su origen;

8. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos constantes para obtener asistencia internacional para el desarrollo y la reconstrucción de Liberia y le pide que persista en sus gestiones para movilizar en el sistema de las Naciones Unidas toda la asistencia posible para contribuir a la reconstrucción y al desarrollo de Liberia, incluidos el regreso y la reintegración de los refugiados, las personas desplazadas y los soldados desmovilizados;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* examinar en su quincuagésimo noveno período de sesiones la cuestión de la asistencia internacional para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia.

RESOLUCIÓN 57/152

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.63 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, China, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kirguistán, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, México, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Venezuela

57/152. Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: del socorro al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, cuyo anexo contiene los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria

²²² A/57/301.

de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, 54/219 y 54/233, de 22 de diciembre de 1999, 55/163, de 14 de diciembre de 2000, y 56/103, de 14 de diciembre de 2001, y recordando las conclusiones convenidas 1999/1 del Consejo Económico y Social²²³, y las resoluciones del Consejo 1999/63, de 30 de julio de 1999, y 2002/32, de 26 de julio de 2002,

Reconociendo la importancia de los principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad para la prestación de asistencia humanitaria,

Subrayando que incumbe al Estado afectado la responsabilidad primordial en cuanto a iniciar, organizar, coordinar y suministrar la asistencia humanitaria en su territorio y facilitar la labor de las organizaciones humanitarias para mitigar las consecuencias de los desastres naturales,

Subrayando también que corresponde a todos los Estados realizar una labor de preparación para casos de desastre y de mitigación de los efectos de los desastres a fin de reducir al mínimo las consecuencias de los desastres naturales,

Acogiendo con beneplácito la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres,

Destacando que las autoridades nacionales deben aumentar la resistencia de las poblaciones a los desastres por medio de la aplicación de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres para reducir los riesgos para las personas, sus medios de vida, la infraestructura socioeconómica y los recursos ambientales,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinados a fortalecer la coordinación de sus actividades en el ámbito de la prevención, la mitigación y la gestión en casos de desastre,

Subrayando la importancia de aumentar el grado de conciencia de los países en desarrollo acerca de la capacidad existente en los planos nacional, regional e internacional que podría desplegarse para asistirlos,

Subrayando también la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de los Estados afectados para hacer frente a los desastres naturales en todas sus etapas, incluidas la prevención, la preparación, la mitigación y la recuperación y reconstrucción, y del fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los países afectados,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, facilitados por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y en cooperación con el Grupo

Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento, a fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas y, en este contexto, señala su resolución 57/150, de 16 de diciembre de 2002, titulada “Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas”,

Consciente de los efectos que la insuficiencia de recursos puede tener en la preparación para los desastres naturales y la respuesta a ellos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General titulados “Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: desde el socorro hasta el desarrollo”²²⁴ y “Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas”²²⁵,

2. *Expresa su profunda preocupación* por el número y la escala de los desastres naturales y sus efectos cada vez mayores, que provocan pérdidas masivas de vidas y bienes en todo el mundo, en particular en las sociedades vulnerables que carecen de capacidad suficiente para mitigar en forma efectiva las consecuencias negativas a largo plazo de los desastres naturales en los planos social, económico y ambiental;

3. *Exhorta* a los Estados a que adopten, en caso necesario, y sigan aplicando efectivamente las medidas legislativas y otras medidas correspondientes que se requieran para mitigar los efectos de los desastres naturales, mediante, entre otras cosas, la prevención de desastres, incluida la reglamentación de la construcción y la utilización adecuada de la tierra, así como la preparación para los casos de desastre y la creación de una capacidad de respuesta ante los desastres y su mitigación, y pide a la comunidad internacional que siga prestando asistencia a los países en desarrollo a este respecto, según proceda;

4. *Subraya*, en ese contexto, la importancia de fortalecer la cooperación internacional, en particular utilizando efectivamente los mecanismos multilaterales, en la prestación de asistencia humanitaria para todas las etapas de un desastre, desde el socorro y la mitigación hasta el desarrollo, mediante, entre otras cosas, la asignación de recursos suficientes;

5. *Subraya también* que la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales debe prestarse de conformidad con los principios rectores que figuran en el anexo de la resolución 46/182, y respetándolos debidamente, y que debe determinarse en función de la dimensión humana del desastre natural de que se trate y las necesidades resultantes;

²²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*, cap. VI, párr. 5.

²²⁴ A/57/578.

²²⁵ A/57/77-E/2002/63.

6. *Reconoce* que el crecimiento económico y el desarrollo sostenible contribuyen a mejorar la capacidad de los Estados para mitigar los desastres naturales, prepararse ante éstos y responder a ellos;

7. *Reafirma* que el análisis de riesgos y la reducción de la vulnerabilidad ante los desastres son parte integrante de las estrategias de desarrollo sostenible y deben tenerse en cuenta en los planes de desarrollo de todos los países y comunidades vulnerables, incluso, según proceda, en los planes relativos a la transición del socorro al desarrollo, y afirma también que en esas estrategias preventivas se deberían fortalecer más los sistemas de preparación ante los desastres y de alerta temprana en los planos nacional y regional, entre otras cosas, mediante una mejor coordinación entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y la cooperación con los gobiernos de los países afectados, las organizaciones regionales y otras organizaciones pertinentes a fin de que la respuesta ante los desastres naturales y la mitigación de sus efectos tengan máxima eficacia, en especial en los países en desarrollo;

8. *Destaca* la importancia de aumentar la cooperación internacional, incluso con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, para ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por fomentar su capacidad para predecir los desastres naturales, prepararse ante éstos y responder a ellos;

9. *Subraya* la necesidad de que haya colaboración entre los gobiernos de los países afectados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias pertinentes y las empresas especializadas para promover la capacitación con miras a fortalecer la preparación ante los desastres naturales y la respuesta a éstos;

10. *Subraya también* la necesidad de promover el acceso y la transferencia de tecnología relacionada con sistemas de alerta temprana y con programas de mitigación para los países en desarrollo afectados por desastres naturales;

11. *Alienta* un mayor uso de las tecnologías de teleobservación terrestres y espaciales para la prevención, la mitigación y la gestión de los desastres naturales, cuando corresponda;

12. *Alienta también* a que en esas operaciones se intercambien datos geográficos, incluso imágenes obtenidas por teleobservación y datos de sistemas de información geográfica y del sistema mundial de determinación de posición, entre los gobiernos, los organismos espaciales y las organizaciones humanitarias internacionales competentes, según proceda, y toma conocimiento también en este contexto de iniciativas como las que realizan la Carta Internacional sobre el espacio y los grandes desastres y la Red mundial de información en casos de desastre;

13. *Subraya* que se deberían emprender esfuerzos particulares de cooperación internacional para fomentar y ampliar más la utilización de la capacidad nacional y local y, cuando proceda, la capacidad regional y subregional de los

países en desarrollo para la preparación y la respuesta ante los desastres naturales, que podrían estar disponibles con mayor proximidad al lugar en que se ha producido un desastre, con más eficacia y a un costo menor;

14. *Acoge con beneplácito* el papel desempeñado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría como centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y coordinación de la respuesta ante casos de desastre entre los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros colaboradores humanitarios;

15. *Acoge con beneplácito también* que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios haya establecido puestos de asesores regionales sobre la respuesta ante los casos de desastre, así como la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de crear puestos de asesores regionales sobre la mitigación de los desastres, y alienta a que se amplíen esas iniciativas de manera coordinada y complementaria para ayudar a los países en desarrollo en el fomento de la capacidad de prevención, preparación, mitigación y respuesta ante los desastres;

16. *Alienta* a que se establezca una mayor cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a fin de aumentar la capacidad de esas organizaciones para responder ante los desastres naturales;

17. *Alienta* a los Estados que aún no han firmado o ratificado el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, aprobado en Tampere (Finlandia) el 18 de junio de 1998, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

18. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas a que siga examinando el concepto de equipos de recuperación de transición para proporcionar asistencia en la transición entre la asistencia de socorro y la cooperación para el desarrollo;

19. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones y los colaboradores pertinentes, continúe compilando un inventario de la capacidad de mitigación de los desastres en los planos nacional, regional e internacional y ampliando el Inventario de Tecnologías Avanzadas para la Respuesta ante los Desastres como parte del Registro Central de Capacidad de Dirección de las Operaciones de Socorro en Casos de Desastre²²⁶;

20. *Acoge con beneplácito* el informe mundial sobre la reducción de los desastres naturales coordinado por la secretaria de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres, y subraya la importancia de un examen periódico como medio de analizar las tendencias de los desastres, evaluar las políticas

²²⁶ www.reliefweb.int/ocha-ol/programs/response/register.html.

encaminadas a mitigar los efectos de los desastres y brindar ejemplos de iniciativas que hayan producido buenos resultados;

21. *Alienta* a los donantes a que valoren la importancia que tiene asegurar que la asistencia en el caso de desastres naturales de gran notoriedad no se proporcione a expensas de otros cuya notoriedad tal vez sea relativamente menor, teniendo presente que la asignación de los recursos debe venir dictada por las necesidades, así como la importancia de procurar incrementar el nivel de asistencia para los programas de reducción de los desastres y preparación ante ellos y para actividades de respuesta ante los desastres y mitigación de sus efectos;

22. *Pide* al Secretario General que examine la situación general relativa a la movilización de recursos para responder a los desastres naturales y que estudie recomendaciones concretas para mejorar la respuesta internacional a los desastres naturales, según proceda, sobre la base de su examen, teniendo también presente la necesidad de resolver cualesquiera desequilibrios e insuficiencias geográficos y sectoriales que pueda haber en dichas respuestas, así como una utilización más eficaz de los organismos nacionales de respuesta a las situaciones de emergencia, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/153

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.64 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Suecia, Suiza, Turquía, Yugoslavia, Zambia

57/153. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, así como las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y las conclusiones convenidas del Consejo,

Tomando nota del informe del Secretario General²²⁷,

Tomando nota también de la nota del Secretario General sobre el mejoramiento del funcionamiento y la utilización del

Fondo Rotatorio Central para Emergencias²²⁸, presentada de conformidad con su resolución 56/107, de 14 de diciembre de 2001,

Subrayando la necesidad de seguir ocupándose de las cuestiones de financiación, coordinación y planificación estratégica en el contexto de los desastres naturales y las emergencias complejas, en particular en la transición de las actividades de socorro a las actividades de desarrollo,

Profundamente preocupada por los efectos agravantes que tienen las enfermedades más importantes, en particular la pandemia del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), en el contexto de los desastres naturales y las emergencias complejas,

Preocupada ante la necesidad de movilizar recursos financieros adecuados para la asistencia humanitaria de emergencia,

Tomando nota con interés de los esfuerzos del Comité Permanente entre Organismos para elaborar el Plan de Acción para la protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias,

Acogiendo con agrado los esfuerzos de los Estados Miembros, con la facilitación de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y en cooperación con el Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento, para mejorar la eficiencia y la eficacia en la prestación de asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas, y recordando su resolución 57/150, de 16 de diciembre de 2002, titulada “Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas”,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la quinta serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del Consejo Económico y Social celebrada durante su período de sesiones sustantivo de 2002;

2. *Acoge también con beneplácito* los logros alcanzados por el Coordinador del Socorro de Emergencia y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría en el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* la importancia de que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social examinen las políticas y actividades humanitarias;

4. *Exhorta* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones internacionales pertinentes, a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con el Secretario General y el

²²⁷ A/57/77-E/2002/63.

²²⁸ A/57/613.

Coordinador del Socorro de Emergencia en la aplicación y el seguimiento oportunos de las resoluciones y las conclusiones convenidas de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que continúe estudiando las formas de aumentar la eficacia de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios que celebre en sus futuros períodos de sesiones, incluso mediante la aprobación de los resultados negociados de sus deliberaciones;

6. *Pide* al Secretario General que siga informando periódicamente a los gobiernos de la utilización del Fondo Rotatorio Central para Emergencias y que le presente un informe, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, sobre la utilización del Fondo;

7. *Hace un llamamiento* a las organizaciones humanitarias y de desarrollo pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales para que examinen sus mecanismos de planificación y de movilización de recursos y trabajen con miras a lograr una mayor armonización de esos mecanismos a fin de facilitar la transición del socorro al desarrollo, e informen al Secretario General de las medidas adoptadas a ese respecto;

8. *Pide* al Secretario General que aborde, según proceda y en colaboración con agentes pertinentes, en particular el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, las formas de fortalecer la respuesta humanitaria y de movilizar una mayor cantidad de recursos en relación con la asistencia humanitaria de emergencia en zonas en que la prevalencia de las enfermedades más importantes, en particular del VIH/SIDA, es elevada, teniendo en cuenta los efectos de las enfermedades más importantes, en particular el VIH/SIDA, sobre las comunidades vulnerables y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA²²⁹, y que le presente un informe sobre las medidas adoptadas al respecto;

9. *Subraya* la importancia de la aplicación oportuna del Plan de Acción para la protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias elaborado por el Comité Permanente entre Organismos e insta al Comité Permanente a que siga perfeccionando el Plan y las actividades complementarias, a la luz de la experiencia acumulada sobre el terreno;

10. *Encomia* al Coordinador del Socorro de Emergencia y a su personal por sus actividades de gestión de información en situaciones de emergencia y destaca la necesidad de que las autoridades nacionales, los organismos de socorro y otros agentes pertinentes sigan mejorando el intercambio de

información pertinente relativa a los desastres naturales y las emergencias complejas, incluida la información sobre actividades de respuesta y mitigación en casos de desastre, y aprovechen plenamente los servicios de información de las Naciones Unidas sobre situaciones de emergencia, como la ReliefWeb y la Red regional integrada de información;

11. *Destaca* que la coordinación de la asistencia humanitaria en el sistema de las Naciones Unidas constituye un mandato del Secretario General, como se indica en la resolución 46/182, y que la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios debería recibir una financiación suficiente y más previsible, y pide al Secretario General que le informe sobre el progreso alcanzado a este respecto;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2003, un informe sobre el progreso alcanzado en el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, incluida la aplicación de la resolución 2002/32 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002, y de la presente resolución, así como su seguimiento.

RESOLUCIÓN 57/154

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.65 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jameriyya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen

57/154. Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/160, de 18 de diciembre de 1992, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 56/106, de 14 de diciembre de 2001,

Recordando también la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, y las resoluciones posteriores sobre la cuestión, en las que el Consejo, entre otras cosas, instó a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que facilitaran los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia, y reiteró el llamamiento para que se respetara plenamente la seguridad del personal de esas

²²⁹ Resolución S-26/2, anexo.

organizaciones y se garantizara su total libertad de circulación en Mogadishu y sus alrededores y en otras partes de Somalia,

Recordando además las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 2001²³⁰ y el 28 de marzo de 2002²³¹, en que el Consejo condenó los ataques contra el personal humanitario y pidió a todas las partes en Somalia que respetaran plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, y que garantizaran su completa libertad de circulación y acceso en toda Somalia,

Afirmando su apoyo invariable a las resoluciones de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo de 24 de noviembre de 2000 y 11 de enero de 2002, en las que se establece un marco general para el proceso de reconciliación nacional de Somalia,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, la Declaración sobre la cesación de hostilidades y sobre las estructuras y los principios del proceso de reconciliación nacional en Somalia, adoptada en Eldoret (Kenya) el 27 de octubre de 2002²³² por las diversas partes somalíes, incluido el Gobierno Nacional de Transición, que constituye un paso fundamental hacia un consenso más amplio que servirá de base para una mayor participación y para el logro de la paz,

Acogiendo también con beneplácito el establecimiento de los seis comités de trabajo que se ocuparán de los problemas básicos del proceso de paz,

Observando la relación que existe entre la búsqueda de la paz y la mitigación de la crisis humanitaria en Somalia,

Apoyando firmemente la iniciativa de reconciliación nacional en Somalia patrocinada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, reiterando su enérgico apoyo al proceso de reconciliación nacional y a la conferencia de paz que se está celebrando en Eldoret, e instando a todas las partes somalíes a que participen en el proceso con arreglo al marco establecido por la Autoridad Intergubernamental,

Recordando su firme apoyo al proceso de paz y reconciliación en Somalia patrocinado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y a la labor de facilitación del proceso que realiza su Comité Técnico, integrado por los Estados de primera línea (Kenya, Etiopía y Djibouti) y coordinado por Kenya,

Observando la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión

Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su Foro de Miembros, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones en sus gestiones para resolver la crisis humanitaria, de seguridad y política en Somalia, y teniendo en cuenta el respeto por la soberanía, la integridad territorial y la unidad de Somalia,

Observando con preocupación la grave sequía reinante en el Cuerno de África y, en particular, en las zonas afectadas de Somalia,

Observando con profunda preocupación la penosa situación humanitaria del pueblo de Somalia y la urgente necesidad de asistencia y socorro humanitarios,

Observando con reconocimiento que el Secretario General sigue tratando de ayudar al pueblo de Somalia a promover la estabilidad, la paz y la reconciliación nacional y subrayando su firme empeño en apoyar en la práctica el enfoque gradual adoptado por el sistema de las Naciones Unidas en relación con la consolidación de la paz y la asistencia orientada a fines concretos y centrada en la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura y en actividades comunitarias sostenibles,

Acogiendo con beneplácito que las Naciones Unidas, en asociación con la sociedad civil a nivel de la comunidad básica, siguen centrando sus actividades en programas de asistencia que incluyen tanto criterios humanitarios como de desarrollo, según las condiciones sobre el terreno,

Insistiendo nuevamente en la importancia de que se siga dando cumplimiento a su resolución 47/160 para rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos en todo el país,

Tomando nota de los informes del Secretario General²³³,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su incesante e incansable labor para movilizar la asistencia al pueblo de Somalia;

2. *Alienta* a que se siga dando cumplimiento a su resolución 47/160 para rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos en toda Somalia;

3. *Reitera su pleno apoyo* al proceso de paz patrocinado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la labor del Comité Técnico coordinado por Kenya, e invita a la Autoridad Intergubernamental y sus Estados miembros a que se sigan esforzando por promover la reconciliación nacional en Somalia;

4. *Acoge con beneplácito* la Declaración sobre la cesación de hostilidades y sobre las estructuras y los principios del proceso de reconciliación nacional en Somalia²³², así como

²³⁰ S/PRST/2001/30; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002.

²³¹ S/PRST/2002/8; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002.

²³² S/2002/1359, anexo.

²³³ A/57/180 y S/2002/1201.

los demás acuerdos alcanzados hasta la fecha en Eldoret, como un paso importante hacia el objetivo primordial de poner fin a la violencia y al sufrimiento del pueblo de Somalia, reconoce que constituyen una nueva e importante oportunidad para resolver la crisis en Somalia, e insta a todas las partes somalíes a aprovechar en la mayor medida posible el impulso actual y hacer todo lo que esté a su alcance para que la conferencia de paz prosiga su labor con éxito;

5. *Acoge también con beneplácito* el enérgico apoyo de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su Foro de Miembros, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones por su contribución positiva al proceso de paz en Somalia, y hace un llamamiento a todos los países y a las organizaciones internacionales para que sigan ejerciendo su influencia a fin de prestar apoyo a la conferencia de paz y consolidar el proceso de reconciliación;

6. *Exhorta* a todas las partes somalíes, incluidos el Gobierno Nacional de Transición, los particulares, los dirigentes políticos y las facciones de Somalia, a respetar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales y a garantizar su total libertad de circulación y acceso en condiciones de seguridad en toda Somalia, y acoge con beneplácito el compromiso asumido a ese respecto por todas las partes somalíes en la conferencia de Eldoret;

7. *Acoge con beneplácito* la estrategia de las Naciones Unidas centrada en la realización de actividades en el plano comunitario a fin de reconstruir la infraestructura local y aumentar la autosuficiencia de la población local, así como los esfuerzos que realizan los organismos de las Naciones Unidas, sus homólogos somalíes y sus organizaciones asociadas para establecer y mantener mecanismos de coordinación y cooperación estrechas a fin de ejecutar los programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

8. *Reconoce* que un amplio programa de desarme, desmovilización y reintegración de las milicias es una condición necesaria para el logro de una paz y una estabilidad sostenibles en Somalia;

9. *Observa* que el sistema de las Naciones Unidas ha adoptado un enfoque gradual y basado en prioridades para hacer frente a la crisis y atender las necesidades que persisten en Somalia, al mismo tiempo que mantiene los compromisos a largo plazo contraídos en materia de actividades de rehabilitación, recuperación y desarrollo;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, con carácter de urgencia, asistencia y socorro humanitarios al pueblo somalí para aliviar, en particular, las consecuencias de la sequía reinante;

11. *Destaca* el principio de que el pueblo somalí es el responsable principal de su propio desarrollo y de la

sostenibilidad de los programas de asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción, y reafirma la importancia que atribuye al establecimiento de un acuerdo de colaboración viable entre el sistema de las Naciones Unidas y sus organizaciones asociadas y sus homólogos somalíes para emprender con eficacia las actividades de rehabilitación y desarrollo en las partes del país en que reinen la paz y la seguridad;

12. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que sigan aplicando su resolución 47/160 para ayudar al pueblo de Somalia a emprender la rehabilitación de los servicios sociales y económicos básicos, así como la creación de instituciones para restablecer las estructuras de gobierno a todos los niveles en todas las partes del país en que reinen la paz y la seguridad;

13. *Exhorta* al Secretario General a que continúe movilizando la asistencia internacional humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción para Somalia;

14. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste continua y creciente asistencia en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas de 2003 para prestar asistencia de socorro, rehabilitación y reconstrucción a Somalia;

15. *Encomia* al Secretario General por el establecimiento del Fondo Fiduciario para la consolidación de la paz en Somalia, acoge con beneplácito las contribuciones hechas hasta la fecha y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que contribuyan al Fondo;

16. *Pide* al Secretario General que, en vista de la crítica situación imperante en Somalia, tome todas las medidas necesarias y factibles para la aplicación de esta resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/155

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.66 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Yugoslavia

57/155. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, 54/192, de 17 de diciembre de 1999, 55/175, de 19 de diciembre de 2000, y 56/217, de 21 de diciembre de 2001, relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y a la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sus resoluciones 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, y la resolución 2002/32 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados²³⁴ y de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y de las recomendaciones que en ellas se formulan, así como de las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo el 30 de noviembre de 1999, sobre la función del Consejo en la prevención de los conflictos armados²³⁵, el 13 de enero de 2000, sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en África²³⁶, el 9 de febrero de 2000, sobre la protección del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y del personal de asistencia humanitaria en zonas de conflicto²³⁷, el 9 de marzo de 2000, sobre los aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo²³⁸, y el 15 de marzo de 2002, sobre el *aide-mémoire* para el examen de cuestiones relativas a la protección de los civiles en conflictos armados²³⁹, y señalando en este contexto las diversas opiniones expresadas durante todos los debates públicos celebrados por el Consejo sobre estos temas,

Tomando nota también del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²⁴⁰, del informe del Comité Especial²⁴¹ sobre el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas²⁴², y del informe del Secretario General relativo a la aplicación del informe del Grupo²⁴³,

Reafirmando la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria surgidas en los años recientes, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, en particular de civiles, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y desplazados en el interior de su país, y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, especialmente de los países en desarrollo,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que se presta la asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por los peligros y los riesgos a que se enfrentan sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y consciente de la necesidad de perfeccionar el actual sistema de gestión de la seguridad para mejorar la seguridad del personal,

Expresando su profundo pesar por todas las muertes del personal humanitario internacional y nacional y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participan en la prestación de asistencia humanitaria, y deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual, intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, raptó, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

Condenando también enérgicamente todos los incidentes registrados en muchas partes del mundo en los que el personal de asistencia humanitaria ha sido objeto de ataques deliberados,

Expresando su preocupación por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado son un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le confiere la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la seguridad del personal de las Naciones Unidas constituye un deber fundamental de la Organización que debe basarse en un acuerdo necesario de distribución de gastos entre los organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

²³⁴ S/2001/331 y S/2002/1300.

²³⁵ S/PRST/1999/34; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

²³⁶ S/PRST/2000/1; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

²³⁷ S/PRST/2000/4; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

²³⁸ S/PRST/2000/7; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

²³⁹ S/PRST/2002/6; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

²⁴⁰ A/55/1024 y Corr.1.

²⁴¹ A/C.4/55/6.

²⁴² Véase A/55/305-S/2000/809.

²⁴³ A/55/502.

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial de la seguridad y protección del personal humanitario, del personal de las Naciones Unidas y de su personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

Instando a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁴⁴ y las obligaciones que les son aplicables de conformidad con sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977²⁴⁵, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria, del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Recordando la inclusión como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 y que entró en vigor el 1º de julio de 2002²⁴⁶, de los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal integrante de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que hasta la fecha sesenta y tres Estados hayan ratificado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que entró en vigor el 15 de enero de 1999²⁴⁷, o se hayan adherido a ella,

Consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Reafirmando el requisito fundamental de que se incorporen, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso, modalidades apropiadas para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y acogiendo con beneplácito a ese respecto la elaboración de normas mínimas de seguridad operacional,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas con miras a la elaboración de normas más

estrictas de seguridad de la aviación para las misiones humanitarias y de mantenimiento de la paz,

Preocupada cada vez más por la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal de asistencia humanitaria y una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, del más alto al más bajo, en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre un marco para la rendición de cuentas sobre el sistema de gestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno²⁴⁸, en el que se presenta un nuevo mecanismo para garantizar la rendición de cuentas en la esfera de la seguridad en el terreno,

Encomiando las recientes iniciativas de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas encaminadas a mejorar la gestión de la seguridad y la capacitación de su personal,

Encomiando también el valor y el empeño de las personas que participan, a menudo con graves riesgos personales, en operaciones humanitarias y especialmente del personal de contratación local,

Guiándose por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946²⁴⁹, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947²⁵⁰, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵¹ y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996²⁵², de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980²⁵³,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General²⁵⁴,

2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y normas pertinentes del derecho internacional,

²⁴⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁴⁵ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

²⁴⁷ Resolución 49/59, anexo.

²⁴⁸ A/57/365.

²⁴⁹ Resolución 22 A (I).

²⁵⁰ Resolución 179 (II).

²⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

²⁵² CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

²⁵³ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

²⁵⁴ A/57/300.

incluido el derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de las normas sobre derechos humanos y sobre refugiados relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactorias de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949²⁴⁴ y con las contraídas en virtud de sus Protocolos adicionales²⁴⁵, velen por la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, se abstengan de secuestrar o detener a sus miembros violando la inmunidad que les confieren las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad a todos los secuestrados y detenidos inmediatamente y sin causarles daño;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, en los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

6. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión, contrario al derecho internacional, que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que lo exponga a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas, que en muchos casos les causan heridas o la muerte, y afirma la necesidad de llamar a cuentas a quienes cometan dichos actos y, para ello, promulgar legislación nacional según proceda;

7. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que en el pasado decenio las amenazas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado han aumentado a una escala sin precedentes y los que cometen actos de violencia al parecer actúan con impunidad;

8. *Insta* a todos los Estados a adoptar medidas más enérgicas para velar por que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado cometido en su territorio se investigue a fondo y a procurar que se enjuicie a los perpetradores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;

9. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁴⁹, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados²⁵⁰ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²⁴⁷;

10. *Subraya* la importancia de prestar especial atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado dedicado a operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento y consolidación de la paz;

11. *Recomienda* al Secretario General que siga tratando de incluir, y a los países anfitriones que incluyan, las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la definición de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones que concluyan las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concluyan en un plazo oportuno;

12. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas o su personal asociado, que les faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinar su salud, y los exhorta a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de la que gozan en virtud de las convenciones

pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

13. *Alienta* a todos los Estados a que pasen a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

14. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁴⁶;

15. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el personal de la Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, incluso las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

17. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que desempeña actividades en cumplimiento del mandato de una operación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas reciban la información pertinente y realicen sus actividades de conformidad con los códigos de conducta pertinentes, incluidos los principios básicos de conducta definidos por el Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias establecido en el Comité Permanente entre Organismos;

18. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias que incumban a su competencia para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de las operaciones en curso y recién creadas de las Naciones Unidas y que dichas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

19. *Pide* a la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas que siga desempeñando una función central en la promoción de la cooperación y la colaboración entre los organismos, fondos y programas en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a elevar la capacitación y la conciencia del personal en materia de seguridad;

20. *Subraya* la necesidad de seguir examinando la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que constituyen la mayoría de las bajas;

21. *Destaca* la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso capacitación física y psicológica, antes de su despliegue sobre el terreno y de que se conceda alta prioridad a mejorar los servicios de asesoramiento al personal de las Naciones Unidas sobre control del estrés y el trauma, mediante, entre otras cosas, la puesta en práctica de un amplio programa de capacitación, apoyo y asistencia en cuestiones de seguridad, estrés y trauma, destinado al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, antes, durante y después de las misiones, y la necesidad de proporcionar al Secretario General los medios necesarios para conseguir este objetivo;

22. *Subraya* la necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, por ejemplo mediante el procedimiento de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas;

23. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de un Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas con dedicación exclusiva y categoría de Subsecretario General, y reafirma la necesidad de seguir fortaleciendo la coordinación y la gestión de la seguridad y de apoyar las iniciativas formuladas para aumentar la eficacia del sistema de gestión de la seguridad;

24. *Acoge también con beneplácito* el establecimiento de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad y alienta a todos los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a seguir participando en el nivel adecuado;

25. *Reconoce* la necesidad de que las Naciones Unidas dispongan de un sistema unificado y reforzado de gestión de la seguridad tanto en la Sede como en el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como los Estados Miembros, que adopten las medidas necesarias para lograrlo;

26. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la coordinación y la cooperación, tanto en la Sede como sobre el terreno, entre el sistema de gestión de seguridad de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno;

27. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que está llevando a cabo el Comité Especial abierto a todos los Estados Miembros o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica establecido de conformidad con la resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, para examinar las recomendaciones hechas por el Secretario General en su informe sobre las medidas destinadas a

fortalecer el régimen jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado²⁵⁵;

28. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, que hasta ahora han sido ratificadas por ciento cuarenta y seis y ciento siete Estados respectivamente;

29. *Recuerda* la importancia fundamental de los recursos de telecomunicaciones para fomentar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998, y los alienta a que, a la espera de su entrada en vigor faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, el uso de equipo de comunicaciones en esas operaciones, y subraya la importancia de que los Estados faciliten las comunicaciones, por ejemplo, limitando, y siempre que sea posible levantando, las restricciones sobre el uso de equipo de comunicaciones por las Naciones Unidas y su personal asociado;

30. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los progresos que haya logrado en la promoción de la rendición de cuentas, en el que se determine la responsabilidad de todos los incidentes de seguridad que hayan afectado al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas en general, y en el que se presente también una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas para prevenirlos y responder a ellos, teniendo también en cuenta la información pedida al Secretario General en su resolución 57/28, de 19 de noviembre de 2002.

RESOLUCIÓN 57/156

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, en votación registrada de 92 contra ninguno y 65 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.23/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos,

Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Suriname, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

* *Votos a favor:* Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Vanuatu, Yemen, Zimbabue

57/156. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa

La Asamblea General,

Recordando el Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Secretaría de las Naciones Unidas, firmado el 15 de diciembre de 1951, y el Acuerdo de Cooperación y Enlace entre las secretarías de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, de 19 de noviembre de 1971,

Reconociendo la contribución del Consejo de Europa a la protección y el fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive la protección de las minorías nacionales, así como del imperio de la ley en el continente europeo, incluidas sus actividades contra el racismo y la intolerancia y a favor de la promoción de la igualdad entre los géneros, el desarrollo social y un patrimonio cultural común,

Reconociendo también que, con su considerable experiencia en la esfera de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el Estado de derecho, el Consejo de Europa contribuye a la prevención de los conflictos, al fomento de la confianza y a la consolidación de la paz a largo plazo después de los conflictos, mediante reformas políticas, jurídicas e institucionales,

Destacando la importancia de la adhesión a las normas y principios del Consejo de Europa y su contribución a la solución de los conflictos en toda Europa,

²⁵⁵ Véase A/55/637.

Reconociendo la contribución del Consejo de Europa al desarrollo de diversas ramas del derecho internacional, entre ellas, el derecho penal internacional,

Observando la creciente apertura del Consejo de Europa, mediante sus instrumentos jurídicos, a la participación de Estados pertenecientes a otras regiones,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General²⁵⁶;

2. *Reitera su reconocimiento* por la cooperación y la coordinación fructíferas que siguen manteniendo las Naciones Unidas y sus organismos y el Consejo de Europa, tanto a nivel de las sedes como sobre el terreno;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación cada vez más estrecha entre el Consejo de Europa, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Comisión Económica para Europa;

4. *Señala* el importante papel que el Consejo de Europa ha desempeñado para facilitar la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁵⁷, y la disposición del Consejo a proporcionar a sus Estados miembros la asistencia apropiada para que se hagan partes en el Estatuto de Roma y lo apliquen;

5. *Expresa su reconocimiento* por la contribución del Consejo de Europa a la aplicación del Programa de Acción adoptado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001²⁵⁸, incluidas las medidas complementarias adoptadas por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia;

6. *Observa* la apertura a la firma, ocurrida el 3 de mayo de 2002 en Vilna, del Protocolo No. 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales²⁵⁹, relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias;

7. *Expresa su reconocimiento* por la importante contribución del Consejo de Europa al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, que se

celebró del 8 al 10 de mayo de 2002, y observa la aprobación por el Consejo del Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño²⁶⁰, que entró en vigor en 2000;

8. *Expresa también su reconocimiento* por la contribución del Consejo de Europa a la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, y en particular a su proceso de seguimiento mediante actividades en las que han participado gobiernos, parlamentarios, autoridades locales y regionales y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de plasmar en medidas concretas los compromisos contraídos en la Conferencia;

9. *Expresa además su reconocimiento* por la contribución sustancial del Consejo de Europa a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, y por su contribución a las actividades complementarias relacionadas, por ejemplo, con la educación para el desarrollo sostenible, a cargo de su Centro Norte-Sur;

10. *Encomia especialmente* la contribución del Consejo de Europa a la lucha internacional contra el terrorismo, acoge con beneplácito la labor del Grupo Multidisciplinario del Consejo de Europa de Acción Internacional contra el Terrorismo encaminada, entre otras cosas, al fortalecimiento de la cooperación jurídica en la lucha contra el terrorismo y, en ese contexto, acoge con beneplácito que el Comité de Ministros haya aprobado, en su 111ª sesión, celebrada el 7 de noviembre de 2002, el contenido del proyecto de protocolo por el cual se enmendaba el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo²⁶¹, abierto a la firma en 1977;

11. *Acoge con beneplácito* la evaluación hecha por el Comité de Ministros en su 111ª sesión de las tres piedras angulares que había definido en 2001 para la contribución del Consejo de Europa a la lucha internacional contra el terrorismo dirigida por las Naciones Unidas, a saber, la intensificación de la cooperación jurídica para luchar contra el terrorismo, la protección de los valores fundamentales y la inversión en la democracia;

12. *Encomia* la contribución del Consejo de Europa a la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, y toma nota en este contexto de las Directrices del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, aprobadas por el Comité de Ministros el 11 de julio de 2002²⁶², y a las que se hace referencia en la adición del informe del Secretario General sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional²⁶³;

²⁵⁶ A/57/225.

²⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

²⁵⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr. 1, cap. I.

²⁵⁹ *Human Rights: A Compilation of International Instruments*, vol. II: *Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.XIV.1), secc. B, No. 8.

²⁶⁰ *Ibid.*, secc. B, No. 35.

²⁶¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1137, No. 17828.

²⁶² A/57/313, anexo I.

²⁶³ A/57/183/Add.1.

13. *Acoge con beneplácito* el ingreso de Bosnia y Herzegovina al Consejo de Europa, que tuvo lugar el 24 de abril de 2002, y expresa su agradecimiento por la cooperación y asistencia que el Consejo presta a ese país para facilitar su observancia de las normas del Consejo en la esfera de la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho;

14. *Toma nota* de la Opinión No. 239 aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 24 de septiembre de 2002, en la que la Asamblea recomendaba que el Comité de Ministros, sobre la base de una serie de compromisos aceptados por las máximas autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, invitara a ese país a pasar a ser miembro del Consejo en cuanto los Parlamentos de Serbia y de Montenegro hubieran aprobado la Carta constitucional;

15. *Observa* que los Ministros de los cuarenta y cuatro Estados miembros reiteraron, en la 111ª sesión, su voluntad común de que la República Federativa de Yugoslavia pasara a ser miembro del Consejo de Europa, lamentando al mismo tiempo que en las circunstancias actuales no fuera posible adoptar una invitación oficial a la República Federativa de Yugoslavia en ese sentido;

16. *Acoge con beneplácito* que el Consejo de Europa siga participando en la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, y su cooperación con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, y encomia el papel del Consejo de Europa en el fomento de las instituciones democráticas, entre otras cosas, con respecto al proceso de descentralización, la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho con arreglo a las normas del Consejo de Europa;

17. *Encomia* el papel del Consejo de Europa en el proceso preparatorio de las elecciones municipales celebradas el 26 de octubre de 2002 en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia);

18. *Acoge con beneplácito* la importante contribución del Consejo de Europa al Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental, en particular en las esferas de la democratización, la democracia local, los derechos humanos y el Estado de derecho, así como la cooperación transfronteriza y la lucha contra la corrupción, la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero;

19. *Encomia* las amplias actividades del Consejo de Europa encaminadas a promover la paz y la estabilidad en Europa sudoriental;

20. *Acoge con beneplácito* la Declaración de Vilna sobre la cooperación regional y la consolidación de la estabilidad democrática en la Gran Europa, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 3 de mayo de 2002²⁶⁴, y los esfuerzos del Consejo por promover la

cooperación entre las organizaciones, iniciativas y procesos regionales en Europa y entre éstos y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

21. *Encomia* la labor del Consejo de Europa en relación con la protección de las minorías nacionales y, en particular, la supervisión ejercida por el Comité de Ministros con respecto a la aplicación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales²⁶⁵;

22. *Reitera su reconocimiento* por la función activa del Consejo de Europa en las reuniones tripartitas entre las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo;

23. *Pide* al Secretario General que siga explorando con el Secretario General del Consejo de Europa posibilidades de promover aún más la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y el Consejo;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa”, y pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/157

Aprobada en la 75ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.55/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela

57/157. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/15, de 3 de noviembre de 2000, relativa al fomento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos²⁶⁶,

²⁶⁴ Véase A/56/942, anexo II.

²⁶⁵ *Human Rights: A Compilation of International Instruments*, vol. II: *Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.XIV.1), secc. B, No. 34.

²⁶⁶ A/57/267.

I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal

Recordando que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes,

Recordando también que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reafirma esos propósitos y principios y establece que esa organización constituye un organismo regional de acuerdo con lo previsto por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus resoluciones 47/20 A, de 24 de noviembre de 1992, 47/20 B, de 20 de abril de 1993, 48/27 B, de 8 de julio de 1994, 49/5, de 21 de octubre de 1994, 49/27 B, de 12 de julio de 1995, 50/86 B, de 3 de abril de 1996, 51/4, de 24 de octubre de 1996, y 53/9, de 22 de octubre de 1998,

Teniendo en cuenta la Cumbre de las Américas celebrada en Quebec (Canadá) del 20 al 22 de abril de 2001,

Observando que la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití concluyó su mandato en marzo de 2001,

Consciente del aumento de la cooperación entre los órganos del sistema interamericano para la protección de los derechos humanos y los de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la epidemia del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) se está extendiendo en la región y que es necesario aumentar los recursos financieros y la disponibilidad de medicamentos esenciales a un costo razonable,

Observando que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha decidido convocar una conferencia especial sobre la seguridad que se celebrará en México, D. F., en mayo de 2003,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos²⁶⁶, así como de sus constantes esfuerzos para reforzar esa cooperación;

2. *Observa con satisfacción* que la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos para el fortalecimiento de la democracia en Haití comenzó sus operaciones en junio de 2002 y que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala sigue colaborando con la Organización de los Estados Americanos en la ejecución de sus proyectos temáticos;

3. *Reconoce* la labor de la Organización de los Estados Americanos en la promoción y la protección de la democracia en toda América, en el campo de la cooperación regional y en su labor de coordinación con las Naciones Unidas;

4. *Acoge complacida* el establecimiento en Santiago de Chile, el 1º de noviembre de 2001, de la Oficina del Asesor Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe por las iniciativas para fortalecer la cooperación con las instituciones interamericanas en diversos campos, en particular la integración hemisférica, las estadísticas, la mujer y el desarrollo;

6. *Recomienda* que en 2003 se celebre una reunión general de representantes del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para seguir examinando y evaluando los programas de cooperación y otras cuestiones que se decidirán de común acuerdo;

7. *Expresa su satisfacción* por el intercambio con la Organización de los Estados Americanos de datos e informes de fondo sobre el mejoramiento de la condición de la mujer, asuntos relacionados con la juventud y la erradicación de la pobreza;

8. *Subraya* que las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos deben desarrollar su cooperación mutua de conformidad con sus respectivos mandatos, competencia y composición y adecuarse a cada situación concreta, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos”.

RESOLUCIÓN 57/158

Aprobada en la 76ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.59 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Argentina, Bangladesh, Belarús, Canadá, China, Egipto, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Italia, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malí, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Nueva Zelandia, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, Tailandia, Túnez, Ucrania, Yemen, Zambia

57/158. Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, 2002

La Asamblea General,

Recordando las convenciones internacionales relativas a la protección del patrimonio cultural y natural, entre ellas la Convención para la protección de los bienes culturales en caso

de conflicto armado, hecha en La Haya en 1954²⁶⁷, y sus dos Protocolos, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 1970²⁶⁸, y la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 1972²⁶⁹, como así también la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, de 1989²⁷⁰ y la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, de 2001, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁷¹,

Acogiendo complacida la ratificación de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural por ciento setenta y cinco Estados partes, y señalando que en la Lista del Patrimonio Mundial están inscritos más de setecientos treinta sitios,

Consciente de la importancia de proteger el patrimonio cultural mundial, tangible e intangible, como fundamento común para la promoción de la comprensión y el enriquecimiento mutuos entre las culturas y las civilizaciones,

Teniendo presente el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)²⁷², en el que se exhorta a la adopción de medidas para promover el desarrollo sostenible del turismo a fin de aumentar los beneficios que las comunidades receptoras obtienen de los recursos que aporta el turismo, manteniendo al mismo tiempo la integridad cultural y ambiental de las comunidades receptoras y aumentando la protección de las zonas ecológicamente delicadas y del patrimonio natural, mediante, entre otras cosas, el aumento de la cooperación internacional,

Señalando la labor ya realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para proteger el patrimonio mundial cultural y natural, incluso mediante campañas internacionales,

Tomando en consideración que en 2002 se celebra el trigésimo aniversario de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 164ª reunión respecto del Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, 2002²⁷³,

Recordando su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, en la que proclamó el 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural e invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que actuara como organismo coordinador del Año,

1. *Declara* concluido el Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en colaboración con los Estados, observadores, órganos competentes de las Naciones Unidas dentro de sus mandatos respectivos, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, siga intensificando la ejecución de los programas, las actividades y los proyectos encaminados a la promoción y protección del patrimonio cultural mundial;

3. *Invita* a los Estados Miembros y observadores a que sigan promoviendo la educación y aumentando la conciencia pública a fin de fomentar el respeto por el patrimonio cultural nacional y mundial;

4. *Reafirma* la importancia de seguir perfeccionando los mecanismos internacionales para la salvaguardia y protección del patrimonio cultural mundial y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que estudie los posibles medios de intensificar la cooperación internacional a este respecto, examinando, entre otras cosas, la conveniencia de celebrar una conferencia internacional sobre el fortalecimiento y la consolidación de los mecanismos internacionales para la salvaguardia y protección del patrimonio cultural mundial;

5. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que se dirija a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y le presente una reseña de las actividades emprendidas durante el Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Seguimiento del Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural”.

²⁶⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

²⁶⁸ *Ibid.*, vol. 823, No. 11806.

²⁶⁹ *Ibid.*, vol. 1037, No. 15511.

²⁷⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 25ª reunión, París, 17 de octubre a 16 de noviembre de 1989*, vol. 1: *Resoluciones*, anexo I.B.

²⁷¹ *Ibid.*, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 25, anexo I.

²⁷² *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

²⁷³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 164ª reunión, París, 21 a 30 de mayo de 2002* (164 EX/Decisions), decisión 7.1.2.

RESOLUCIÓN 57/159

Aprobada en la 76ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.53 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mónaco, Mozambique, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Yugoslavia, Zambia

57/159. Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, 51/149, de 13 de diciembre de 1996, y 52/173, de 18 de diciembre de 1997, sobre asistencia para la remoción de minas, y sus resoluciones 53/26, de 17 de noviembre de 1998, 54/191, de 17 de diciembre de 1999, 55/120, de 6 de diciembre de 2000, y 56/219, de 21 de diciembre de 2001, sobre asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, y considerando que las actividades relativas a las minas son un componente importante e integral de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario y para el desarrollo causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales, y tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y las vidas de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Alentada por la reducción del número de nuevas víctimas de las minas, pero reiterando su consternación por el elevado número existente de víctimas de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, sobre todo entre la población civil y particularmente entre las mujeres y los niños, y recordando a ese respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995²⁷⁴, 1996/85, de 24 de abril de 1996²⁷⁵, 1997/78, de 18 de abril de 1997²⁷⁶, 1998/76, de 22 de abril de 1998²⁷⁷, 1999/80, de 28 de abril de 1999²⁷⁸, 2000/85, de 27 de abril de 2000²⁷⁹, 2001/75, de 25 de abril de 2001²⁸⁰, y 2002/92, de 26 de abril de 2002²⁸¹, sobre los derechos del niño, así como las resoluciones 1996/27, de 19 de abril de 1996²⁷⁵, 1998/31, de 17 de abril de 1998²⁷⁷, 2000/51, de 25 de abril de 2000²⁷⁹, y 2002/61, de 25 de abril de 2002²⁸¹, y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997²⁸², sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la presencia de un número decreciente pero todavía muy elevado de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que para la población civil representan las minas terrestres,

Observando que en el Protocolo Enmendado II²⁸³ de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados²⁸⁴ se han incluido diversas disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad y al suministro de información y asistencia técnica y material necesaria para despejar o neutralizar por otros medios los campos minados, las minas y las trampas explosivas existentes, y observando también que el

²⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

²⁷⁵ *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1996/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁷⁶ *Ibid.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

²⁷⁷ *Ibid.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

²⁷⁸ *Ibid.*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

²⁷⁹ *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁸⁰ *Ibid.*, 2001, *Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

²⁸¹ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

²⁸² *Ibid.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. B.

²⁸³ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

²⁸⁴ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Protocolo Enmendado II de la Convención entró en vigor el 3 de diciembre de 1998,

Observando también las conclusiones y recomendaciones adoptadas en la Tercera Conferencia Anual de los Estados partes en el Protocolo Enmendado II de la Convención, celebrada en Ginebra el 10 de diciembre de 2001²⁸⁵,

Recordando que los Estados partes decidieron en la Segunda Conferencia de examen de los Estados partes en la Convención explorar más a fondo la cuestión de las minas diferentes de las minas antipersonal y los efectos de los restos explosivos de guerra, así como las posibles medidas que podrían reducir el riesgo de bajas entre la población civil y los problemas humanitarios después de los conflictos,

Tomando conocimiento de que otros Estados han ratificado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción²⁸⁶, que entró en vigor el 1º de marzo de 1999, o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones impuestas por la Convención asciende a ciento treinta,

Tomando conocimiento también de las conclusiones de la Cuarta Reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 2002²⁸⁷, tomando nota de la reafirmación de los compromisos de, entre otras cosas, intensificar aún más las iniciativas en los ámbitos más directamente relacionados con los objetivos humanitarios básicos de la Convención, proporcionar asistencia para la remoción de minas y la rehabilitación, la reinserción social y económica de las víctimas de las minas y la elaboración de programas de sensibilización sobre el riesgo representado por las minas, y erradicar las minas antipersonal, y tomando nota de la labor del programa entre períodos de sesiones establecido por los Estados partes en la Convención,

Destacando la necesidad de convencer a los países afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Destacando también la necesidad de convencer a los agentes no estatales de que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas antipersonal,

Reconociendo la importancia de prestar asistencia para la remoción de minas en los países afectados, proporcionando los mapas y la información necesarios, así como la asistencia técnica y material apropiada para ayudar a despejar los campos

minados, las minas y las trampas explosivas u otros artefactos explosivos sin detonar existentes,

Observando que los recursos asignados a la remoción de minas y otras actividades relativas a las minas han aumentado en los últimos años, pero insistiendo en la necesidad de movilizar recursos adicionales para hacer frente a las necesidades crecientes, y alentando a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que mantengan sus iniciativas a ese respecto,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo seguro y económico de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación eficaz a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover un avance mayor y más rápido en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional, nacional y local,

Reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación internacionales y regionales en lo que se refiere a las actividades relativas a las minas y de dedicar los recursos necesarios para ese fin, y en particular recursos para apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad nacional y regional, cuando proceda, y la labor de las Naciones Unidas a ese respecto,

Acogiendo con agrado la existencia de los diversos centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, así como la creación y la existencia de fondos fiduciarios internacionales para la remoción de minas y otras actividades relativas a las minas,

Observando con satisfacción la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones sobre las actividades relativas a las minas realizadas en el marco de esas operaciones bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

Encomiando las medidas adoptadas por los gobiernos donantes y receptores, el sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones a los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas,

Acogiendo con beneplácito la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²⁸⁸,

²⁸⁵ Véase CCW/APII/CONF.3/4 (Part I) y Corr.1 y 2.

²⁸⁶ Véase CD/1478.

²⁸⁷ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

²⁸⁸ A/57/430.

2. *Pide*, en particular, que prosigan los esfuerzos de los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las instituciones en la forma que proceda, para fomentar la creación y el perfeccionamiento de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local o un obstáculo al desarrollo social y económico en los planos nacional y local, e insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados por las minas para que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional de remoción de minas, sensibilización de la opinión pública sobre el peligro de las minas y asistencia a las víctimas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación, cuando proceda, con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, elaboren y apoyen programas nacionales de sensibilización, inclusive de mujeres y niños, sobre el peligro de las minas terrestres;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes por sus contribuciones financieras y en especie a las actividades relativas a las minas, incluidas sus contribuciones para operaciones de emergencia y para programas nacionales y locales de creación de capacidad;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a las organizaciones regionales y a otros donantes para que sigan prestando y, cuando sea posible, incrementen su apoyo a las actividades relativas a las minas por medio de nuevas contribuciones, en particular haciendo aportaciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas, de modo que se pueda prestar oportunamente asistencia con ese fin en situaciones de emergencia, y pone de relieve que esa asistencia debe integrarse en las estrategias más amplias de carácter humanitario y de otra índole;

6. *Destaca* la importancia de la ayuda internacional para prestar asistencia de emergencia a las víctimas de las minas y otros artefactos explosivos sin detonar, y para la atención, rehabilitación y reinserción social y económica de las víctimas, y destaca también que esa asistencia debe integrarse en las estrategias más amplias socioeconómicas y de sanidad pública;

7. *Alienta* a que se termine de elaborar un plan de respuesta de emergencia de las Naciones Unidas para hacer frente a las necesidades en materia de actividades de emergencia relativas a las minas, y pone de relieve la necesidad de que ese plan haga uso de todas las capacidades existentes;

8. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, incluyan cuando proceda en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, actividades relativas a las minas,

teniendo presente la necesidad de que, tanto en el plano nacional como en el local, los programas se sientan como propios, sean sostenibles y fortalezcan la capacidad;

9. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otros donantes a que adopten nuevas medidas para promover programas de sensibilización sobre el riesgo representado por las minas, la asistencia a las víctimas y la rehabilitación centrada en los niños, en función de la edad y del género, reduciendo de esa manera el número de las víctimas infantiles y aliviando sus dificultades;

10. *Subraya* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas, poniendo de relieve una vez más la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de esas actividades, sobre la base de la política de las Naciones Unidas de acción y de coordinación eficaz en materia de minas²⁸⁹ y especialmente la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas, y subraya también la importante función que a ese respecto pueden desempeñar las autoridades nacionales y las organizaciones regionales, y recalca la necesidad de que la Asamblea General lleve a cabo una evaluación constante de esas funciones;

11. *Destaca* la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas como centro de coordinación de esas actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y su continua colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas con éstos, y a ese respecto expresa su reconocimiento por la función desempeñada por otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la política de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas;

12. *Observa con reconocimiento* la aplicación de la estrategia de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas para el período 2001-2005 elaborada por el Secretario General²⁹⁰ y le pide que la revise sistemáticamente, recabando y teniendo en cuenta más a fondo las opiniones de los Estados Miembros y tomando en consideración las repercusiones del problema de las minas terrestres en la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, con miras a asegurar la eficacia de la asistencia prestada por las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas;

13. *Destaca* la importancia de llevar a cabo nuevas evaluaciones y estudios multisectoriales para definir mejor la naturaleza, el alcance y los efectos del problema de las minas terrestres en los países afectados y para prestar apoyo al establecimiento de prioridades y planes de acción nacionales claros; observa con reconocimiento que las Naciones Unidas

²⁸⁹ A/53/496, anexo II.

²⁹⁰ Véase A/56/448 y Add.1 y 2.

siguen formulando normas internacionales sobre actividades relativas a las minas, con ayuda del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y otros asociados en las actividades relativas a las minas, a los efectos de apoyar la realización efectiva de esas actividades en condiciones de seguridad; subraya la necesidad de establecer un proceso participativo para la elaboración y el examen de esas normas; y alienta al Secretario General a comunicar las normas, una vez concluidas, a todos los Estados Miembros como documento de las Naciones Unidas;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la política de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas presentada por el Secretario General²⁹¹, e insiste a ese respecto en la conveniencia de crear y mantener un sistema global de gestión de la información con respecto a las actividades relativas a las minas, tras un proceso participativo y constante de perfeccionamiento, bajo la coordinación general del Servicio de Actividades relativas a las Minas y con el apoyo instrumental del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, a los efectos de facilitar la coordinación de las actividades sobre el terreno y el establecimiento de prioridades en la realización de esas actividades;

15. *Pide* al Servicio de Actividades relativas a las Minas que promueva aún más la Red Electrónica de Información sobre las Minas como centro depositario de fácil utilización de información relativa a las minas y como medio para que los programas de actividades relativas a las minas puedan distribuir con regularidad a los donantes y a otros asociados los informes normalizados sobre el alcance y los efectos del problema representado por las minas, los recursos y capacidades disponibles en lo que atañe a las actividades relativas a las minas y los avances registrados en ese ámbito;

16. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando asistencia y cooperación cabales al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades relativas a las minas;

17. *Destaca* a este respecto la importancia de registrar el emplazamiento de las minas, de conservar todos esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas en el momento de cese de las hostilidades, y acoge con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que

proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas y otros artefactos explosivos existentes, de conformidad con el derecho internacional;

19. *Reconoce* la importancia de los diversos centros de coordinación de las actividades relativas a las minas, y alienta a que se establezcan otros centros de esa índole, incluidos los que reciben apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o bajo los auspicios del Servicio de Actividades relativas a las Minas, especialmente en situaciones de emergencia, y alienta a los Estados a que presten apoyo a las actividades de esos centros y a los fondos fiduciarios establecidos para coordinar y promover la asistencia para las actividades relativas a las minas;

20. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países afectados por las minas y fomenten la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas, dentro de plazos razonables, a fin de que las actividades relativas a las minas se puedan llevar a cabo con más eficacia y economía y por medios más seguros, y a que promuevan la colaboración internacional y local al respecto;

21. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas operacionales y de seguridad internacionales para las actividades relativas a las minas;

22. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas en curso del Secretario General para estudiar formas de que la opinión pública sea más consciente de los efectos del problema de las minas terrestres y otros artefactos explosivos sin detonar en los países afectados y de la presentación de posibles alternativas con ese fin a la Asamblea General;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas tanto en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y para actividades relativas a las minas como en la presente resolución, incluso sobre los progresos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, otras organizaciones internacionales y regionales y los programas nacionales, así como sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y a otros programas destinados a ese fin;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.

²⁹¹ Véase A/56/448/Add.2.

RESOLUCIÓN 57/160

Aprobada en la 76ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.20/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Belice, Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, Suecia

57/160. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes en las que destaca la importancia del apoyo y la cooperación económica, financiera y técnica internacional, tanto bilateral como multilateral, destinada a promover el desarrollo económico y social de Centroamérica a fin de continuar y complementar los esfuerzos de los pueblos y gobiernos centroamericanos para consolidar la paz y la democracia,

Reafirmando también su resolución 52/169 G, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, así como las resoluciones pertinentes sobre asistencia de emergencia a los países centroamericanos como consecuencia de la destrucción causada por los desastres naturales,

Tomando nota de las elecciones pacíficas y ordenadas que se llevaron a cabo en el último año en Costa Rica, Honduras y Nicaragua, y destacando la existencia en toda Centroamérica de gobiernos elegidos libremente, que denota la realización de transformaciones políticas, económicas y sociales que están creando un entorno favorable para promover el crecimiento económico y avanzar en la consolidación y el perfeccionamiento de sociedades democráticas, justas y equitativas,

Destacando la importancia del Sistema de la Integración Centroamericana, de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, del establecimiento del subsistema y de la política social regional, del modelo de seguridad democrática centroamericana, y de la vigencia de otros acuerdos adoptados en las cumbres presidenciales,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la democracia en Centroamérica es el resultado de un largo y arduo proceso, que si bien ha enfrentado obstáculos, los está superando gracias a los esfuerzos de los pueblos y gobiernos de la región para continuar avanzando en el fortalecimiento de la paz y la institucionalidad democrática,

Observando que en 2002, al cumplirse el décimo aniversario de la suscripción de los acuerdos de paz en El Salvador, se han dado pasos adicionales hacia la exitosa

implementación de los compromisos que permiten llevar a buen término la labor de verificación confiada al Secretario General,

Considerando con preocupación que los logros registrados en años pretéritos en el cumplimiento de los compromisos contenidos en los acuerdos de paz de Guatemala no mantuvieron el mismo ritmo de avance en el período 2001 a 2002, y que en algunos aspectos incluso se han revertido,

Reconociendo la creación de oficinas de defensores de los derechos humanos a lo largo de toda Centroamérica, así como los progresos que se han hecho en materia de derechos humanos, que reciben el apoyo de campañas de educación pública que tratan tanto de las responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos como los derechos y responsabilidades de los ciudadanos,

Observando con preocupación el deterioro que han sufrido las economías centroamericanas debido, entre otras cosas, a un entorno económico internacional desfavorable y la caída de las exportaciones, así como sus efectos negativos en los esfuerzos de los pueblos y gobiernos de la región para alcanzar un desarrollo económico sostenible, y subrayando la necesidad de reformas económicas,

Observando con preocupación también que Centroamérica es una zona altamente vulnerable a los desastres naturales y que algunos países aún no han podido superar los efectos devastadores de los huracanes Mitch, Keith y Michelle, de los terremotos ocurridos en El Salvador en enero de 2001 y de la sequía que sufrió toda la región en 2001,

Señalando que los desastres naturales han probado la relevancia de políticas económicas y de desarrollo ambientalmente responsables, así como la necesidad de que las naciones centroamericanas consideren los aspectos ambientales dentro de todos sus objetivos de desarrollo,

Teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por los gobiernos centroamericanos con miras a reducir los riesgos y mitigar las secuelas de los desastres naturales en la región, incluyendo la aprobación del Marco Estratégico para la Reducción de la Vulnerabilidad y los Desastres en Centroamérica y del Quinquenio Centroamericano para la Reducción de las Vulnerabilidades y el Impacto de los Desastres para el período 2000 a 2004,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación en Centroamérica²⁹²;

2. *Encomia* los esfuerzos realizados por los pueblos y gobiernos de los países centroamericanos para consolidar la paz y la democracia y para promover el desarrollo sostenible mediante la aplicación de los compromisos contraídos en las reuniones en la cumbre de la región;

²⁹² A/57/384 y Add.1.

3. *Toma nota con satisfacción* de la firme determinación manifestada por los gobiernos centroamericanos de resolver de manera pacífica sus diferendos, evitando con ello cualquier contratiempo en los esfuerzos para consolidar la paz, profundizar el proceso de integración centroamericano y garantizar el desarrollo sostenible de la región;

4. *Insta* a las naciones centroamericanas a continuar colaborando para resolver los problemas fronterizos en aras del bien superior de la región y sus habitantes;

5. *Destaca* la celebración de la Conferencia sobre Armas Pequeñas y Livianas en Centroamérica: Dimensiones del control y la regulación del tráfico de armas para implementar el Programa de Acción de las Naciones Unidas, celebrada en San José del 3 al 5 de diciembre de 2001, y acoge la adopción de una matriz de actividades recomendadas para la implementación nacional y regional de dicho Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos²⁹³;

6. *Reconoce* la importancia del proceso de integración centroamericana e insta a los Estados Miembros a que continúen aunando esfuerzos para adecuar, fortalecer y potenciar aún más el proceso de integración centroamericano, especialmente en las áreas económica, social, cultural y del turismo, y, recordando la declaración de una zona de paz y cooperación sudamericana²⁹⁴, hace un llamado a la comunidad internacional a seguir apoyando dicho proceso para contribuir a la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible de esa región;

7. *Reafirma* la importancia del Plan Puebla-Panamá como medio para promover el desarrollo económico y social de la región mesoamericana, reconoce en ese sentido el avance de los trabajos para implementar el Plan e invita a los países amigos de la región mesoamericana, a los organismos internacionales y a los empresarios e inversionistas internacionales a apoyar a los países mesoamericanos en la ejecución de los proyectos que se han definido prioritarios en el Plan;

8. *Acoge con satisfacción* la Declaración de Mérida, aprobada el 28 de junio de 2002 en la Quinta Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica y México expresaron su firme voluntad de impulsar una profunda vinculación regional por medio de la consolidación de una comunidad mesoamericana de naciones;

9. *Reconoce* la importancia de la Conferencia sobre las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones y el Gobierno Electrónico para el Desarrollo Regional y la

Integración en América Central, celebrada en Tegucigalpa el 20 de noviembre de 2002 y, con miras a lograr mayor apoyo, pide a la Secretaría de las Naciones Unidas que continúe brindando apoyo en las áreas de las tecnologías de la informática y las comunicaciones y del gobierno electrónico para el desarrollo regional en Centroamérica;

10. *Resalta* la importancia de la negociación de acuerdos comerciales entre la región y sus contrapartes extrarregionales con miras a promover la sostenibilidad del desarrollo económico de la región;

11. *Llama* a los gobiernos centroamericanos a que continúen cumpliendo los compromisos contraídos en los acuerdos nacionales, regionales e internacionales con miras a incrementar la gobernabilidad en la región, especialmente en la promoción y protección de los derechos humanos, la ejecución de programas sociales orientados a la superación de la pobreza y del desempleo, el mejoramiento de la seguridad pública, el fortalecimiento del poder judicial, la consolidación de una administración pública moderna y transparente y la eliminación de la corrupción;

12. *Exhorta* a los gobiernos centroamericanos a redoblar sus esfuerzos para combatir la delincuencia común y la delincuencia organizada transnacional, con el objeto de ofrecer mayor seguridad a los habitantes y sus bienes, en un marco de pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

13. *Reconoce* los progresos en la consolidación de un corredor biológico mesoamericano como un sistema de ordenamiento territorial compuesto por áreas naturales bajo regímenes de administración especial, áreas de usos múltiples y áreas de interconexión a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región;

14. *Reitera su reconocimiento* al pueblo y Gobierno de El Salvador por los esfuerzos realizados para cumplir con los compromisos consignados en los acuerdos de paz y agradece profundamente al Secretario General por el encomiable desempeño de la labor de verificación que le fue encomendada, así como a la comunidad internacional por el apoyo brindado para alcanzar los objetivos del proceso de paz de El Salvador;

15. *Insta* a todos los guatemaltecos, y en particular al Gobierno de Guatemala, a dar un renovado impulso al cumplimiento de los compromisos contenidos en los acuerdos de paz, en el marco de la reprogramación para el periodo 2001 a 2004 y de lo acordado durante la reunión del Grupo Consultivo para Guatemala, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en Washington, D.C., los días 11 y 12 de febrero de 2002;

16. *Reitera* la necesidad de aplicar plenamente los compromisos incorporados en los acuerdos de paz de

²⁹³ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV.

²⁹⁴ Véase A/57/232, anexo, apéndice.

Guatemala, en particular las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico²⁹⁵, y exhorta a todos los sectores de la sociedad a aunar esfuerzos y actuar con determinación para consolidar la paz;

17. *Pide* al Secretario General, a los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que continúen apoyando y verificando la aplicación en Guatemala de los acuerdos de paz suscritos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y a que consideren la aplicación de los acuerdos de paz como el marco para sus programas y proyectos de asistencia técnica y financiera en el contexto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Guatemala;

18. *Reconoce* la necesidad de seguir atendiendo la situación en Centroamérica en apoyo a los esfuerzos nacionales y regionales para superar las causas profundas que originaron los conflictos armados, evitar retrocesos y consolidar la paz y la democracia en la región, así como para promover los objetivos de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica;

19. *Encomia* los esfuerzos y acciones emprendidos por el actual Gobierno de Nicaragua en contra del flagelo de la corrupción, la cual amenaza con socavar la legitimidad de las instituciones públicas en ese país, y lo exhorta a que prosiga sus gestiones hasta la eliminación de este mal, con lo que se fortalecerá la confianza en el Estado de derecho y la fe de la ciudadanía nicaragüense en la democracia;

20. *Reafirma* la importancia de la cooperación internacional, en especial de los órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad de donantes, en la consolidación de la democracia y el desarrollo sostenible en Centroamérica, y los insta a que continúen apoyando los esfuerzos centroamericanos en procura de alcanzar esos objetivos;

21. *Pide* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a las iniciativas y actividades de los gobiernos centroamericanos, particularmente a los esfuerzos para consolidar la democracia mediante la promoción de la integración y la ejecución del programa integral de desarrollo sostenible, destacando, entre otros aspectos, las posibles repercusiones de los desastres naturales sobre las economías y sistemas políticos vulnerables de la región, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “La situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo”.

²⁹⁵ Véase A/53/928, anexo.

RESOLUCIÓN 57/161

Aprobada en la 76ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.27/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia, Suiza, Venezuela

57/161. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/223, de 24 de diciembre de 2001, en que decidió autorizar la renovación del mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala del 1º de enero al 31 de diciembre de 2002,

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Guatemala ha reafirmado su compromiso con la plena aplicación de los acuerdos de paz,

Destacando que siguen sin cumplirse aspectos sustantivos de los acuerdos de paz y que la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz ha aprobado un nuevo calendario para su cumplimiento desde el 2000 hasta finales del 2004,

Teniendo en cuenta que las partes han pedido a las Naciones Unidas que apoyen el proceso de consolidación de la paz hasta 2003²⁹⁶,

Teniendo en cuenta también el decimotercer informe de la Misión sobre derechos humanos²⁹⁷,

Teniendo en cuenta asimismo el séptimo informe del Secretario General sobre la verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz²⁹⁸,

Teniendo en cuenta además el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico²⁹⁹,

Destacando el papel positivo desempeñado por la Misión en apoyo del proceso de paz en Guatemala, y haciendo hincapié en la necesidad de que todas las partes continúen brindando su pleno apoyo a la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor de la Misión³⁰⁰ y sus recomendaciones,

²⁹⁶ Véase A/55/389, párr. 9.

²⁹⁷ A/57/336, anexo.

²⁹⁸ A/56/1003.

²⁹⁹ A/53/928, anexo.

³⁰⁰ A/57/584.

1. *Acoge con satisfacción* el decimotercer informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala sobre derechos humanos²⁹⁷;

2. *También acoge con satisfacción* el séptimo informe del Secretario General sobre la verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz²⁹⁸;

3. *Recuerda* el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico²⁹⁹ y sus recomendaciones;

4. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a cumplir su compromiso con la plena aplicación de los acuerdos de paz;

5. *Recuerda* que la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz adoptó un nuevo calendario para el cumplimiento de los compromisos pendientes e incluyó otros que no estaban programados inicialmente;

6. *Toma nota* de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General³⁰⁰ encaminadas a asegurar que la Misión pueda responder adecuadamente a las exigencias del proceso de paz hasta el 31 de diciembre de 2003, así como de su propuesta relativa a una nueva reducción de la Misión en 2003;

7. *Toma nota también* del acuerdo de las partes en relación con la importancia de que continúe la presencia de la Misión en Guatemala hasta el 2003;

8. *Toma nota además* de la reunión del Grupo Consultivo para Guatemala, celebrada en Washington, D.C. en febrero de 2002, que dio un nuevo impulso para el cumplimiento de los acuerdos de paz y espera con interés la próxima reunión del Grupo Consultivo prevista para mediados de 2003;

9. *Observa con satisfacción* los progresos alcanzados, en algunos ámbitos, en la aplicación de los acuerdos de paz, en particular los considerables avances legislativos que se han producido mediante la aprobación de un conjunto de leyes sobre descentralización y de una ley en que se tipifica como delito la discriminación por motivos de género, origen étnico y otros criterios;

10. *También observa con satisfacción* la elección de un nuevo Procurador de los Derechos Humanos y de un nuevo Procurador General, así como las medidas adoptadas para establecer un cuerpo judicial profesional;

11. *Subraya con preocupación* que continúan pendientes varios compromisos clave en materia de reforma fiscal, judicial, militar, electoral y agraria, así como de desarrollo rural y derechos de los pueblos indígenas, y por lo tanto insta a cumplir estos compromisos sin más demora;

12. *También subraya con preocupación* las restricciones presupuestarias impuestas sobre las instituciones y programas prioritarios de la paz, a la vez que se han hecho transferencias presupuestarias extraordinarias al Ejército, excediendo las asignaciones presupuestarias y los objetivos establecidos en los acuerdos de paz;

13. *Señala* que el proceso de consolidación de la paz sigue siendo un desafío significativo que exige un esfuerzo nacional concertado para garantizar la irreversibilidad del proceso de paz;

14. *Señala con preocupación* que la situación de los derechos humanos se ha deteriorado, y que en particular el clima de intimidación ha empeorado por el aumento de las amenazas y la violencia contra jueces, periodistas y defensores de los derechos humanos;

15. *Exhorta* al Gobierno a que aplique cabalmente las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión sobre derechos humanos, particularmente las relativas a la impunidad sistemática de los delitos y violaciones de derechos humanos;

16. *Subraya* la importancia de que se aplique cabalmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas³⁰¹ como instrumento clave para luchar contra la discriminación y consolidar la paz y la igualdad en Guatemala, y resalta la necesidad de que se aplique cabalmente también el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria³⁰² como medio para abordar las causas profundas del conflicto armado;

17. *Exhorta* al Gobierno a que aplique las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, a fin de promover la reconciliación nacional, defender el derecho a la verdad y resarcir a las víctimas de la violencia y de los abusos de los derechos humanos cometidos durante los treinta y seis años de conflicto armado, y exhorta al Congreso de Guatemala a que establezca la Comisión para la Paz y la Concordia, conforme a lo recomendado;

18. *Acoge con satisfacción* a este respecto el reciente acuerdo entre el Gobierno y la sociedad civil de establecer una Comisión Nacional de Resarcimiento, y exhorta al Congreso a que apruebe el proyecto de ley sobre el Programa Nacional de Resarcimiento;

19. *Invita* a la comunidad internacional y, en particular, a los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a que continúen apoyando el proceso de consolidación de la paz y tomen los acuerdos de paz como marco para sus programas y proyectos de asistencia técnica y financiera e insiste en la importancia de que exista en todo momento una estrecha colaboración entre ellos en el contexto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Guatemala;

20. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione apoyo financiero para fortalecer la capacidad nacional a fin de asegurar la consolidación del proceso de paz en Guatemala, mediante los mecanismos de cooperación internacional existentes;

³⁰¹ A/49/882-S/1995/256, anexo.

³⁰² A/50/956, anexo.

21. *Insta también* a la comunidad internacional a que proporcione apoyo financiero para fortalecer la capacidad de los organismos y programas de las Naciones Unidas habida cuenta de que la Misión traspasará algunas de sus actividades y proyectos a esos organismos de manera de respaldar las iniciativas nacionales para cumplir los compromisos de los acuerdos de paz;

22. *Subraya* que la Misión es instrumento clave para promover la consolidación de la paz y el respeto de los derechos humanos, así como para verificar que se respete el calendario revisado para el cumplimiento de los compromisos pendientes en virtud de los acuerdos de paz;

23. *Toma nota* de la solicitud del Gobierno de Guatemala de una prórroga del mandato de la Misión hasta finales de 2004, teniendo en cuenta que se prevé que el nuevo Gobierno ha de asumir sus funciones en enero de 2004;

24. *Observa* que las organizaciones de la sociedad civil y miembros de la comunidad internacional han expresado preocupación por la posibilidad de que se creen vacíos, en particular en las esferas de los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas, la desmilitarización y el fortalecimiento de la sociedad civil, si la Misión se retira de Guatemala a finales de 2003, en el momento en que el nuevo Gobierno asuma sus funciones, y antes de que haya podido demostrar su compromiso con los acuerdos de paz;

25. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de iniciar consultas con los Estados Miembros interesados respecto a estas solicitudes, y de mantener informada a la Asamblea General sobre el progreso de dichas conversaciones;

26. *Decide* autorizar la renovación del mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003;

27. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, le presente lo antes posible un informe actualizado, junto con sus recomendaciones relativas a la mejor forma de acompañar a Guatemala en su proceso de consolidación de la paz después del 31 de diciembre de 2003;

28. *Pide también* al Secretario General que la mantenga plenamente informada de la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/162

Aprobada en la 76ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.58/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chipre, Cuba, Ecuador, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guyana, India, Indonesia, Islas Marshall, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Togo, Viet Nam, Zambia

57/162. Año Internacional del Arroz, 2004

La Asamblea General,

Recordando la resolución 2/2001 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación³⁰³,

Observando que el arroz es el alimento básico de más de la mitad de la población del mundo,

Afirmando la necesidad de que se tome conciencia del papel del arroz en la mitigación de la pobreza y la malnutrición,

Reafirmando la necesidad de concentrar la atención mundial en la función que puede desempeñar el arroz en la consecución de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza para lograr los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio³⁰⁴,

1. *Decide* declarar el año 2004 Año Internacional del Arroz;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a facilitar la observancia del Año Internacional del Arroz, en colaboración con los gobiernos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los centros del Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales, y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

RESOLUCIÓN 57/294

Aprobada en la 79ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.70 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Dinamarca, Etiopía, Francia, Gambia, Grecia, Irlanda, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo

57/294. 2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo en los países en desarrollo, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/135, de 19 de diciembre de 1994, 50/128, de 20 de diciembre de 1995, y 55/284, de 7 de septiembre de 2001, relativas a la lucha contra el paludismo en los países en desarrollo, particularmente en África,

³⁰³ Véase *Informe de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 31º período de sesiones, Roma, 2 a 13 de noviembre de 2001* (C 2001/REP).

³⁰⁴ Véase resolución 55/2.

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social relacionadas con la lucha contra el paludismo y las enfermedades diarreicas, en particular la resolución 1998/36, de 30 de julio de 1998,

Reconociendo la importancia y la necesidad de que los países en que el paludismo es endémico adopten estrategias adecuadas para combatir esa enfermedad, una de las más mortíferas de las enfermedades tropicales, que causa por lo menos un millón de víctimas al año en África, donde se presentan nueve de cada diez casos de paludismo,

Tomando nota de las declaraciones y decisiones sobre cuestiones de salud aprobadas por la Organización de la Unidad Africana, en particular la declaración y el plan de acción sobre la iniciativa para lograr la regresión del paludismo, aprobados en la Reunión Extraordinaria en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Abuja los días 24 y 25 de abril de 2000³⁰⁵, así como la decisión AHG/Dec.155 (XXXVI) relativa a la aplicación de la declaración y el plan de acción mencionados, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 36º período ordinario de sesiones, celebrado en Lomé del 10 al 12 de julio de 2000³⁰⁶,

Acogiendo con beneplácito la creación, el 9 de julio de 2002 en Durban (Sudáfrica), de la Unión Africana, con arreglo a lo dispuesto en su Acta Constitutiva, y la aprobación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³⁰⁷,

Reconociendo los esfuerzos realizados por la Organización Mundial de la Salud y otros asociados en la lucha contra el paludismo a lo largo de los años, incluida la iniciación en 1998 de la Alianza para lograr la regresión del paludismo,

Reconociendo también que la morbilidad y la mortalidad relacionadas con el paludismo en el mundo entero se acabarán si se cuenta con adhesión política y recursos proporcionados, si se educa y se sensibiliza al público con respecto al paludismo y si se prestan servicios de salud adecuados, particularmente en los países en que la enfermedad es endémica,

Subrayando que la comunidad internacional tiene una función fundamental que desempeñar en la intensificación del apoyo y la asistencia prestados a los países en desarrollo, en particular a los países africanos, que se esfuerzan por reducir la pesada carga del paludismo y mitigar sus efectos nefastos,

Reconociendo la importancia de descubrir vacunas eficaces y nuevos medicamentos para prevenir y tratar el paludismo y la necesidad de continuar las investigaciones con ese objeto, mediante, entre otras cosas, asociaciones mundiales

eficaces como las diversas iniciativas de vacunación contra el paludismo y la Operación Medicamentos Antipalúdicos,

Subrayando la importancia de que se aplique la Declaración del Milenio³⁰⁸ y acogiendo con beneplácito a ese respecto el compromiso de atender las necesidades concretas de África contraído por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁰⁹ y exhorta a que se apoyen las recomendaciones que en él figuran;

2. *Reafirma* la proclamación del período comprendido entre 2001 y 2010 Decenio para lograr la regresión del paludismo en los países en desarrollo, en particular en África;

3. *Acoge con beneplácito* la elevada prioridad otorgada a la lucha contra el paludismo en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³⁰⁷;

4. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos que siguen realizando los países en desarrollo, en particular los países africanos, para luchar contra el paludismo mediante la formulación y la aplicación de planes y estrategias en los ámbitos nacional, regional y continental, pese a sus limitados recursos financieros, técnicos y humanos;

5. *Toma nota* de los progresos reales que se están haciendo con miras a la ejecución de esos planes, especialmente la disponibilidad creciente de mosquiteros tratados con insecticidas, el tratamiento preventivo de las mujeres embarazadas y el pronto acceso al tratamiento con medicamentos eficaces, en muchos países en que el paludismo es endémico, particularmente en África;

6. *Destaca* que la proclamación del Decenio estimulará los esfuerzos de los países africanos y de la comunidad internacional, no sólo para lograr la regresión del paludismo en el mundo entero, en particular en África, donde la carga es más pesada, sino también impedir su propagación a zonas que antes estaban libres de paludismo;

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, a los órganos de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y regionales y a las organizaciones no gubernamentales para que asignen muchos recursos nuevos y adicionales, inclusive mediante el Fondo Mundial de Lucha contra el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, la Tuberculosis y el Paludismo, para los países en desarrollo, en particular los de África, con el fin de que puedan aplicar cabalmente el plan de acción aprobado en Abuja sobre la iniciativa para lograr la regresión del paludismo³⁰⁵,

8. *Exhorta* a la comunidad internacional y a los gobiernos donantes a que alienten y faciliten la transferencia de la tecnología necesaria a los países en desarrollo, particularmente en

³⁰⁵ Véase A/55/240/Add.1.

³⁰⁶ Véase A/55/286, anexo II.

³⁰⁷ A/57/304, anexo.

³⁰⁸ Véase resolución 55/2.

³⁰⁹ A/57/123.

África, en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, de común acuerdo, para la producción de mosquiteros tratados con insecticidas de efectos duraderos, a fin de evitar los problemas de un nuevo tratamiento, y a que encuentren la manera de aumentar la disponibilidad de nuevas combinaciones de medicamentos basados en la artemisinina para luchar contra el paludismo polifarmacorresistente;

9. *Felicita* a la Organización Mundial de la Salud y a sus asociados, y los insta a que presten el apoyo necesario para sus medidas en curso de lucha contra el paludismo en los países en desarrollo, en particular en África, y a que presten la asistencia necesaria a los Estados de África para que puedan alcanzar sus objetivos;

10. *Exhorta* a los países africanos y a la comunidad internacional a que emprendan medidas conjuntas amplias para velar por que, para 2005, se hayan alcanzado los objetivos siguientes:

a) Al menos el 60% de las personas que corren el riesgo de contraer paludismo, en particular las mujeres embarazadas y los niños menores de cinco años, se beneficien de la combinación más adecuada de medidas protectoras personales y comunitarias, como mosquiteros tratados con insecticidas y otras formas de intervención que sean accesibles y asequibles, para impedir la infección y el sufrimiento;

b) Al menos el 60% de las mujeres embarazadas que corren el riesgo de contraer paludismo, especialmente las que se hallen en su primer embarazo, tengan acceso a quimiopprofilaxis o tratamiento preventivo intermitente;

c) Al menos el 60% de los que padecen de paludismo tengan pronto acceso a tratamiento correcto, asequible y adecuado en el plazo de veinticuatro horas después de que se manifiesten los síntomas y puedan utilizar dicho tratamiento;

11. *Reitera* la necesidad de velar por que en los planes y actividades de desarrollo se incluyan medidas para reducir el riesgo de transmisión del paludismo, especialmente mediante la reducción de focos y la ordenación del medio ambiente, como medios para minimizar los criaderos de mosquitos relacionados con proyectos de desarrollo nuevos y en curso;

12. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, los países en desarrollo y las organizaciones regionales, incluida la Unión Africana, realice en 2005 una evaluación de las medidas adoptadas para cumplir los objetivos de mitad de período, los logros alcanzados, los medios proporcionados por la comunidad internacional para alcanzarlos y los objetivos generales del Decenio y que le informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones;

13. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/295

Aprobada en la 79ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.71 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Chile, China, Cuba, Guatemala, India, Lesotho, Nigeria, Pakistán, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suriname, Zambia

57/295. Tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio el 8 de septiembre de 2000³¹⁰, por la cual los Estados Miembros resolvieron velar por que todos pudieran aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a las recomendaciones formuladas en la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2000 del Consejo Económico y Social aprobada el 7 de julio de 2000³¹¹,

Recordando también que en la declaración ministerial se exhortaba a la adopción de una estrategia coherente de todo el sistema sobre tecnologías de la información y las comunicaciones, que asegurara la coordinación y sinergia entre los programas y actividades de las diversas organizaciones del sistema y lo transformara en un sistema de organizaciones basado en el conocimiento,

Teniendo presente su resolución 57/238, de 20 de diciembre de 2002, sobre la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, por la cual instó a todos los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones internacionales y regionales, a aumentar su cooperación en el proceso preparatorio de la Cumbre y su apoyo a éste,

Señalando que las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo han sido reconocidas como un elemento importante de las conclusiones de las conferencias y cumbres recientes de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* la necesidad de usar las tecnologías de la información y las comunicaciones como instrumento estratégico para aumentar la eficiencia, la eficacia y el efecto de los programas de desarrollo y las actividades de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Subraya* la necesidad de la coordinación y la sinergia entre los programas y las actividades del sistema de las Naciones Unidas y el papel decisivo que las tecnologías de la

³¹⁰ Véase resolución 55/2.

³¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/55/3/Rev.1)*, cap. III, párr. 17.

información y las comunicaciones pueden desempeñar en la facilitación de dicha coordinación;

3. *Pide* al Secretario General que, como Presidente de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, colabore estrechamente con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con el Grupo de Tareas sobre la tecnología de la información y las comunicaciones para elaborar una estrategia amplia de tecnologías de la información y las comunicaciones para el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) El estímulo de la aplicación y el uso en todo el sistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones para fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas de crear, compartir y difundir los conocimientos y contribuir al aumento de la eficiencia y la eficacia de las Naciones Unidas en la prestación de servicios a los Estados Miembros;

b) La incorporación y la integración más completas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actividades de desarrollo y cooperación técnica de las organizaciones del sistema;

c) La creación de redes de cooperación y comunidades de práctica entre las organizaciones del sistema;

d) La elaboración, cuando proceda, de plataformas comunes para servicios como bases de datos, documentación y reuniones;

e) El estímulo del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover el intercambio de experiencias y aumentar el intercambio de información entre las organizaciones del sistema y entre las organizaciones y los Estados Miembros;

f) La elaboración de programas amplios de capacitación para todo el sistema encaminados a aumentar la capacidad del sistema de aprovechar plenamente las tecnologías de la información y las comunicaciones;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo”.

RESOLUCIÓN 57/296

Aprobada en la 79ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.69 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Angola, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Canadá, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Etiopía, Finlandia, Gabón, Grecia, Italia, Kenya, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Marruecos, Namibia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rumania, Senegal, Singapur, Sudáfrica

57/296. Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado “Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África”³¹²,

Recordando sus resoluciones 53/92, de 7 de diciembre de 1998, 54/234, de 22 de diciembre de 1999, 55/217, de 21 de diciembre de 2000, y 56/37, de 4 de diciembre de 2001, sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África,

Recordando también la sección VII de la Declaración del Milenio³¹³, en que se destacan las necesidades especiales de África,

Recordando además la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, de 16 de septiembre de 2002³¹⁴, y su resolución 57/7, de 4 de noviembre de 2002, relativa al examen y la evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990³¹⁵ y el apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³¹⁶,

Reafirmando que la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África³¹⁷ debe seguir teniendo alta prioridad en el quehacer del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros,

Subrayando la necesidad de reforzar todavía más la voluntad política necesaria para garantizar el apoyo político, financiero y técnico indispensable para aplicar con éxito las recomendaciones en todas las esferas mencionadas en el informe del Secretario General,

Acogiendo favorablemente el compromiso de los países de África, que se reafirma en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, de promover la paz, la democracia, el buen gobierno, los derechos humanos y la gestión económica racional en sus países respectivos,

Acogiendo favorablemente también el establecimiento del Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la prevención y la solución de conflictos en África y el Grupo

³¹² A/57/172.

³¹³ Véase resolución 55/2.

³¹⁴ Véase resolución 57/2.

³¹⁵ Resolución 46/151, anexo.

³¹⁶ A/57/304, anexo.

³¹⁷ A/52/871-S/1998/318.

Consultivo Especial sobre los países africanos que salen de situaciones de conflicto, en el marco del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General titulado: “Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África”³¹²;

2. *Observa con preocupación* que, si bien se han logrado algunos progresos en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región de África, la prevención de los conflictos y el desarrollo después de los conflictos se siguen enfrentando con enormes dificultades y se está progresando lentamente y de manera despereja en la aplicación eficaz de las recomendaciones relativas al establecimiento de la paz, las esferas económica y social y otras cuestiones que figuran en el informe del Secretario General³¹⁷;

3. *Insta* a los Estados Miembros, así como a la comunidad internacional, a que intensifiquen los esfuerzos para aplicar de forma eficaz las recomendaciones en todas las esferas mencionadas en el informe del Secretario General;

4. *Decide* incluir un subtema titulado “Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África” bajo un solo tema del programa relativo al desarrollo de África, titulado “Nueva Alianza para el Desarrollo de África: progresos en su aplicación y apoyo internacional”, a partir de su quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que continúe vigilando el progreso realizado en la aplicación eficaz y oportuna de las recomendaciones contenidas en su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, y que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe amplio sobre el subtema.

RESOLUCIÓN 57/297

Aprobada en la 79ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.68 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Angola, Argelia, Azerbaiyán, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Gabón, Grecia, Italia, Kenya, Lesotho, Malawi, Marruecos, Namibia, Noruega, República Centroafricana, Senegal, Sudáfrica, Suriname

57/297. Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/237, de 22 de diciembre de 1989, en que proclamó el período 1991-2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África, que posteriormente ajustó la Asamblea General, en su resolución 47/177, de 22 de diciembre de 1992, para que abarcara el período 1993-2002,

Recordando también sus resoluciones 54/203, de 22 de diciembre de 1999, y 56/187, de 21 de diciembre de 2001,

relativas al Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África,

Recordando además la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, de 16 de septiembre de 2002³¹⁸, y su resolución 57/7, de 4 de noviembre de 2002, relativa al examen y la evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990³¹⁹ y el apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³²⁰,

Reconociendo que el crecimiento industrial es esencial para el desarrollo económico sostenido, ya que genera ingresos y empleo y, de esa forma, mejora el nivel de vida y erradica la pobreza, objetivo fundamental de la Declaración del Milenio³²¹,

Teniendo en cuenta que África se enfrenta a graves obstáculos para diversificar su economía, en particular en lo que se refiere a la industrialización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación del programa para el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África³²²;

2. *Reconoce* la importancia de la industrialización para el crecimiento sostenido y el desarrollo acelerado de África;

3. *Observa con desaliento* que, pese al primer Decenio del Desarrollo Industrial para África en el decenio de 1980 y al Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África (1993-2002), apenas se ha avanzado en la industrialización de África;

4. *Decide* dar por concluido el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África y hace un llamamiento a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, para que preste apoyo a la industrialización de África en el marco de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³²⁰;

5. *Pide* al Secretario General que incluya la cuestión de la industrialización de África en su informe anual consolidado a la Asamblea General sobre la puesta en práctica de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África.

RESOLUCIÓN 57/298

Aprobada en la 79ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, en votación registrada de 147 contra ninguno y 3 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.72 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania,

³¹⁸ Véase resolución 57/2.

³¹⁹ Resolución 46/151, anexo.

³²⁰ A/57/304, anexo.

³²¹ Véase resolución 55/2.

³²² A/57/175.

Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Yugoslavia y la enmienda que figura en el documento A/57/L.73, presentada por Azerbaiján

* *Votos a favor:* Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiján, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jameriyya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Armenia, Belarús, Madagascar

57/298. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

La Asamblea General,

Recordando el acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmado el 26 de mayo de 1993³²³, así como sus resoluciones relativas a la cooperación entre las dos organizaciones,

Recordando también los principios consagrados en el Acta Final de Helsinki y en la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en la que éstos indicaron que consideraban que la Conferencia era un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituía un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial³²⁴,

Reconociendo la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su región mediante actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva, incluidas las actividades del

Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, así como de gestión de las crisis, rehabilitación después de los conflictos, control de armamentos y desarme,

Recordando la Carta sobre la Seguridad Europea, aprobada en la Cumbre celebrada en Estambul (Turquía) en noviembre de 1999, que reafirma que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa constituye una organización de primer recurso para la solución pacífica de las controversias en el interior de su región, así como un instrumento clave de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos,

Recordando también los vínculos especiales que existen entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Asociados Mediterráneos para la Cooperación, como también entre esa organización y los Asociados Asiáticos para la Cooperación, el Japón, la República de Corea y Tailandia, que se han seguido intensificando durante 2002,

Subrayando que sigue siendo importante mejorar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General³²⁵;

2. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por las importantes decisiones y declaraciones aprobadas por el Décimo Consejo Ministerial en su reunión celebrada en Oporto (Portugal) los días 6 y 7 de diciembre de 2002, en particular su Carta sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, en la que se reafirman los principios básicos e imperecederos que orientan a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en ese ámbito, la decisión sobre la aplicación de los compromisos y las actividades de la organización sobre la lucha contra el terrorismo, la Declaración Ministerial de Oporto titulada “Una respuesta al cambio”, en la que se subraya la función de la organización en la evolución del entorno internacional de seguridad, su decisión sobre la elaboración de una estrategia destinada a hacer frente a las amenazas a la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI, su decisión sobre la celebración de una conferencia anual de examen de la seguridad, la Declaración sobre la trata de seres humanos, la decisión sobre la tolerancia y la no discriminación, la decisión sobre normas electorales, la decisión sobre la promoción de la función de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en las dimensiones económicas y ambientales, la decisión sobre el examen de la función de la organización en el ámbito de las operaciones de mantenimiento de la paz y las declaraciones del Consejo Ministerial sobre cuestiones regionales;

³²³ A/48/185, anexo II, apéndice.

³²⁴ Véase A/47/361-S/24370, anexo.

³²⁵ A/57/217.

3. *Observa con reconocimiento* que sigue mejorando la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y sus organismos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluso en las actividades sobre el terreno;

4. *Acoge con beneplácito* en ese contexto las reuniones del Secretario General de las Naciones Unidas con el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la participación de representantes de alto nivel de las Naciones Unidas en reuniones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Elogia* la estrecha cooperación entre las instituciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Representante encargado de la libertad de los medios de información, y los órganos competentes de las Naciones Unidas; *acoge con beneplácito* en tal sentido la activa participación de representantes de alto nivel del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina contra la Droga y el Delito³²⁶ de la Secretaría en su Reunión anual sobre la aplicación de la dimensión humana, que sentó las bases para los documentos aprobados en el Décimo Consejo Ministerial en relación con esa esfera; y también *acoge con beneplácito* la contribución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión Económica para Europa y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al Foro Económico de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de 2002;

6. *Alienta* la adopción de nuevas iniciativas por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a fomentar la seguridad y la estabilidad de su región mediante actividades de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión de las crisis y rehabilitación después de los conflictos, así como mediante la constante promoción de la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos, las libertades fundamentales, el control de armamentos y el fomento de la confianza y la seguridad;

7. *Acoge con beneplácito* las gestiones realizadas para promover, en términos operativos, el concepto de la Plataforma de seguridad cooperativa adoptado en la Cumbre de Estambul de 1999, y alienta a que se sigan elaborando modalidades de cooperación entre la Organización para la Seguridad y la

Cooperación en Europa y otras organizaciones e instituciones internacionales y regionales;

8. *Encomia* la labor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la aplicación de su Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo³²⁷ y del Programa de Acción de Bishkek, aprobado en la Conferencia Internacional de Bishkek sobre el mejoramiento de la seguridad y la estabilidad en Asia central, celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 2001, por los cuales los Estados participantes se comprometieron a reforzar y desarrollar la cooperación bilateral y multilateral entre ellos, con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales a fin de luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, *acoge con beneplácito* los informes presentados por el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al Décimo Consejo Ministerial y al Presidente del Comité de las Naciones Unidas contra el Terrorismo sobre las actividades de esa organización en lo que respecta a la prevención y la lucha contra el terrorismo y alienta a que siga intensificándose su cooperación para prestar asistencia a los Estados participantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en el ámbito internacional, y celebra a ese respecto la convocación, por iniciativa de la Presidencia portuguesa, de la Conferencia de Alto Nivel sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, celebrada en Lisboa el 12 de junio de 2002, en la que, reconociendo plenamente la función rectora de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, se procuró fomentar la cooperación entre las diversas organizaciones participantes;

9. *Observa* el proceso permanente de examen de la gestión y los procedimientos de trabajo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa emprendido por iniciativa de la Presidencia rumana en 2001 y continuado bajo la Presidencia portuguesa en 2002 con el objeto de incrementar su eficiencia en cuestiones de seguridad y cooperación en Europa y hacer frente a las amenazas y desafíos a la seguridad y la estabilidad en su región;

10. *Reconoce* los adelantos realizados en la aplicación de las decisiones relativas al fortalecimiento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa como foro político, a saber, mediante un enfoque equilibrado en sus tres dimensiones, y toma nota, al respecto, de la mayor cooperación en las dimensiones económicas y ambientales, acogiendo con beneplácito en particular las recomendaciones del Foro Económico de 2002 sobre la cooperación para el aprovechamiento sostenible y la protección de la calidad del agua y las recomendaciones del seminario celebrado en París sobre las consecuencias socioeconómicas del desarme;

³²⁶ Antiguamente conocida como Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito.

³²⁷ Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, documento MC(9).DEC/1, anexo.

11. *Encomia* la adopción de nuevas modalidades para la Reunión Anual de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la aplicación de la dimensión humana y acoge con beneplácito la continuación de la estrecha cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de la Oficina contra la Droga y el Delito;

12. *Elogia* la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para desarrollar su capacidad de prestar asistencia a los Estados participantes que deseen reforzar su capacidad para el mantenimiento del orden público;

13. *Acoge complacida* los esfuerzos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por ampliar el diálogo con asociados de fuera de su zona, entre ellos los Asociados Mediterráneos para la Cooperación, los Asociados Asiáticos para la Cooperación, la Organización de Cooperación de Shanghai, la Conferencia sobre la interacción y las medidas de fomento de la Confianza en Asia, la Organización de la Conferencia Islámica, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana, y los Estados limítrofes de la zona de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa, a fin de intercambiar prácticas óptimas y lecciones aprendidas en la lucha contra el terrorismo para su aplicación en esa zona;

14. *Observa con reconocimiento* el papel activo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia, con inclusión de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y su compromiso de seguir contribuyendo decididamente a la alerta temprana, la prevención de conflictos, la gestión de las crisis y la rehabilitación después de los conflictos en la región, promoviendo de esa manera la paz y la estabilidad en la zona;

15. *Encomia* la labor realizada por la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la República Federativa de Yugoslavia y por las autoridades de ese país para promover la reforma legislativa y el fortalecimiento de las instituciones y la creación de capacidad, y observa con satisfacción su compromiso de facilitar la consolidación de la democracia y el fortalecimiento del Estado de derecho, en particular mediante la capacitación de fuerzas de policía multiétnicas en Serbia meridional, especialmente en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el proceso de retorno de los refugiados y las personas desplazadas en el interior de la región;

16. *Expresa su reconocimiento* por la contribución de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo relativo a la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, como parte esencial de la Administración Provisional de las Naciones

Unidas en Kosovo, y en particular por su importante papel en la preparación y organización de las elecciones locales celebradas en Kosovo el 26 de octubre de 2002, con miras a la consolidación de la estabilidad y la prosperidad en Kosovo, sobre la base de una autonomía real, respetando la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia, en espera de una solución definitiva de conformidad con la resolución 1244 (1999), así como también por su continua dedicación a la capacitación de un servicio de policía civil multiétnico y basado en la comunidad, la creación de instituciones democráticas y la promoción de los derechos humanos;

17. *Acoge complacida* los esfuerzos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por contribuir a la aplicación del Acuerdo Marco relativo a la ex República Yugoslava de Macedonia concertado el 13 de agosto de 2001, en particular a través de sus programas de capacitación y reforma de las fuerzas de policía, creación de capacidad y fomento de las relaciones interétnicas, y encomia a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por su contribución a la realización de elecciones pacíficas y democráticas el 15 de septiembre de 2002;

18. *Encomia* la labor realizada por la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a Bosnia y Herzegovina en la transición en la administración y la realización del proceso electoral a las autoridades de Bosnia y Herzegovina, en cumplimiento de los acuerdos de paz de Dayton y París³²⁸, y el apoyo brindado a Bosnia y Herzegovina en la preparación y la realización de elecciones generales el 5 de octubre de 2002, que en gran medida se celebraron de acuerdo con las normas internacionales para elecciones democráticas, así como su continuo apoyo sustantivo al proceso del Plan de Aplicación de la Ley de Propiedad, que se prevé que se complete en 2003;

19. *Subraya* la importancia de la cooperación regional como medio para fomentar las relaciones de buena vecindad, la estabilidad y el desarrollo económico, celebra la aplicación del Pacto de Estabilidad para Europa sudoriental bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa como importante iniciativa general a largo plazo encaminada a promover las relaciones de buena vecindad, la estabilidad y el desarrollo económico, y acoge con beneplácito el compromiso de los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de seguir contribuyendo al logro de las metas del Pacto de Estabilidad;

20. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, pese a los esfuerzos realizados por la República de Moldova y los mediadores de la Organización para la Seguridad

³²⁸ Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos, rubricado en Dayton (Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995 y firmado en París el 14 de diciembre de 1995 (A/50/790-S/1995/999).

y la Cooperación en Europa, la Federación de Rusia y Ucrania, no se lograron progresos en 2002 hacia la negociación de un arreglo político global de la cuestión del Transdniéster basado en el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Moldova, lamenta que, pese a todos estos esfuerzos, la parte del Transdniéster siga obstaculizando el proceso de negociación; acoge con beneplácito los esfuerzos de la Federación de Rusia por cumplir los compromisos asumidos en la Cumbre de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa celebrada en Estambul en 1999, y acoge también con beneplácito el compromiso de la Federación de Rusia de finalizar la retirada de las fuerzas rusas lo antes posible, y su intención de hacerlo para el 31 de diciembre de 2003, siempre que existan las condiciones necesarias para ello;

21. *Apoya* los esfuerzos de la Presidencia portuguesa de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Gobierno de Belarús por llegar a una decisión mutuamente aceptable con respecto a la presencia local en Belarús de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

22. *Acoge con beneplácito* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a promover el proceso de paz en la región de Tskhinvali/Osetia meridional (Georgia), especialmente los resultados alcanzados en la reunión celebrada en Castelo Branco (Portugal), y las medidas adoptadas para reducir el número de armas pequeñas y ligeras en esta región, así como la labor de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a Georgia en lo relativo a facilitar varios proyectos encaminados a obtener la participación de la comunidad local en ese proceso, y, de conformidad con los compromisos asumidos en la Cumbre de Estambul, apoya el deseo de las partes de completar las negociaciones relativas a la duración y las modalidades del funcionamiento de las bases militares rusas en Batumi y Alkhalkalaki y otras instalaciones militares rusas en el territorio de Georgia; y toma nota de la visita transparente de los expertos militares de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a la base de Gudauta en Abjasia (Georgia), que marcó un jalón en el camino hacia una pronta transferencia legal de las instalaciones de Gudauta;

23. *Aprueba* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para lograr una solución pacífica del conflicto en Abjasia, y en particular la activa participación del representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en las negociaciones encabezadas por las Naciones Unidas, pero lamenta que no se hayan observado progresos sustanciales en lo concerniente a superar el estancamiento precario que sigue habiendo con respecto a la cuestión básica del conflicto entre Georgia y Abjasia, a saber, el estatuto futuro de Abjasia dentro del Estado de Georgia, y expresa su satisfacción por la disposición de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a llevar adelante sus proyectos en Abjasia en el campo humanitario;

24. *Encomia* la labor de la operación de vigilancia fronteriza de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a lo largo de la frontera entre Georgia y las Repúblicas de Chechenia e Ingushetia de la Federación de Rusia, que ha hecho una contribución importante a la estabilidad y la confianza en la región;

25. *Observa con satisfacción* los esfuerzos redoblados de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para promover la cooperación con los cinco Estados participantes de Asia central, así como la cooperación regional entre esos Estados en todos los aspectos relativos a la seguridad, en particular en la lucha contra el terrorismo, así como también en cuestiones económicas y ambientales; alienta a que se mantenga la estrecha cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, las Naciones Unidas y otros participantes internacionales en esa región, y acoge complacida los esfuerzos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por promover la aplicación del programa de acción adoptado en la Conferencia Internacional de Bishkek sobre el mejoramiento de la seguridad y la estabilidad en Asia central, celebrada bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría, incluida la realización de una reunión regional de expertos sobre la lucha contra el tráfico de armas pequeñas y ligeras en el Asia Central, así como la voluntad expresada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de ayudar a hacer frente a cuestiones específicas relacionadas con el proceso de reforma democrática, la creación de instituciones y la reforma de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en los cinco Estados participantes de Asia central;

26. *Apoya plenamente* las actividades que realiza la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con el fin de hallar una solución pacífica al conflicto existente en la región de Nagorno-Karabaj de la República de Azerbaiyán y sus alrededores, y acoge con beneplácito la cooperación que existe al respecto entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

27. *Sigue profundamente preocupada* por el hecho de que no se haya logrado una solución al conflicto de Nagorno-Karabaj a pesar de la intensificación del diálogo entre las partes y del apoyo activo de los copresidentes del Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; reafirma que la pronta solución de este prolongado conflicto contribuirá a una paz, seguridad, estabilidad y cooperación duraderas en la región del Cáucaso meridional; reitera la importancia de que prosiga el diálogo de paz, y exhorta a las partes a que continúen sus esfuerzos para alcanzar prontamente una solución al conflicto sobre la base de las normas y los principios del derecho internacional; alienta a las partes a examinar nuevas medidas que fomenten la confianza mutua; acoge con beneplácito el empeño de las partes en conseguir la cesación del fuego y un arreglo pacífico y global; acoge con especial satisfacción las reuniones que han seguido manteniendo

los Presidentes de Armenia y de Azerbaiyán y de sus representantes especiales; y alienta a las partes a continuar con sus esfuerzos, con el apoyo activo de los copresidentes, a fin de alcanzar un arreglo justo y duradero;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/299

Aprobada en la 79ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.67, presentado por el Presidente de la Asamblea General

57/299. Seguimiento de los resultados del vigésimo sexto período extraordinario de sesiones: aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA

La Asamblea General,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y el cumplimiento de las metas enunciadas en ella están vinculados de forma integral con el logro de los objetivos de desarrollo fijados en la Declaración del Milenio³²⁹,

Recordando su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, titulada “Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA”, en la que decidió dedicar tiempo suficiente y por lo menos un día completo del período de sesiones anual de la Asamblea General a examinar y discutir un informe del Secretario General,

Reconociendo que 2003 representa el primer año en que han de cumplirse los compromisos con plazos concretos establecidos en la Declaración de compromiso y que las demás metas deben lograrse en 2005 y 2010,

Teniendo en cuenta la función crucial de la sociedad civil en todos los aspectos de la respuesta al VIH/SIDA, en particular respecto de las personas que viven con el VIH/SIDA,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA³³⁰, incluidas las recomendaciones que contiene;

2. *Decide* celebrar un día de sesiones plenarias de alto nivel dedicadas al seguimiento de los resultados de su vigésimo sexto período de sesiones y la aplicación de la Declaración de compromiso, que ha de tener lugar inmediatamente después del debate general de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en una fecha que deberá decidir la Asamblea General durante su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

3. *Decide también* que las declaraciones durante el debate en las sesiones plenarias no durarán más de cinco minutos;

4. *Decide además* que se celebrará un debate de un grupo interactivo oficioso paralelamente con la sesión plenaria de la tarde, que tendrá por tema “Aplicación de la Declaración de compromiso sobre el VIH/SIDA: de la política a la práctica - progresos alcanzados, lecciones aprendidas y prácticas óptimas”; el Presidente del grupo oficioso presentará oralmente un resumen de los debates celebrados en el grupo oficioso a la Asamblea General al final de las deliberaciones en sesión plenaria;

5. *Decide asimismo* que, además de los Estados Miembros, observadores, representantes de las entidades del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y miembros no gubernamentales de la Junta de Coordinación del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, se enviará una invitación para participar en el debate del grupo interactivo oficioso al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y a no más de quince representantes de la sociedad civil pertenecientes a las organizaciones internacionales, nacionales o comunitarias, en particular las que representan a las personas que viven con el VIH/SIDA y trabajan con estas personas, y el sector privado, incluidas las empresas farmacéuticas; y pide al Presidente de la Asamblea General que, tras la celebración de consultas apropiadas con los Estados Miembros, establezca la lista de dichos representantes de la sociedad civil sobre la base de las recomendaciones del Programa conjunto y teniendo en cuenta el principio de representación geográfica, y presente la lista a los Estados Miembros para su examen sobre la base del principio de no objeción para que la Asamblea General adopte una decisión definitiva sobre participación;

6. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que resuelva cualesquiera cuestiones de organización pendientes en consulta con los Estados Miembros;

7. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio y analítico sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de los compromisos fijados en la Declaración de compromiso, con miras a determinar los problemas y las limitaciones y formular recomendaciones sobre las medidas necesarias para continuar avanzando, a fin de que la Asamblea General lo examine en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y en este contexto destaca la importancia de continuar perfeccionando los indicadores básicos elaborados por el Programa conjunto y aprobados por su Junta de Coordinación;

³²⁹ Véase resolución 55/2.

³³⁰ A/57/227 y Corr.1.

8. *Decide* que las disposiciones descritas en el párrafo 5 *supra* de modo alguno creen un precedente para otros actos similares;

9. *Decide también* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de los resultados del vigésimo sexto período extraordinario de sesiones: aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA”.

RESOLUCIÓN 57/300

Aprobada en la 79ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/57/L.74, presentado por el Presidente de la Asamblea General

57/300. Fortalecimiento de las Naciones Unidas: programa para profundizar el cambio

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de fortalecer aún más la función, la capacidad, la eficacia y la eficiencia de las Naciones Unidas, y de mejorar de ese modo su funcionamiento a fin de realizar al máximo el potencial de la Organización, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de responder más eficazmente a las necesidades de los Estados Miembros y a los desafíos mundiales con que se enfrentan y se enfrentarán las Naciones Unidas en el siglo XXI,

Recordando todas las iniciativas anteriores de reforma, en particular las que se basaron en el informe del Secretario General³³¹ y sus resoluciones 52/12 A, de 12 de noviembre de 1997, y 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, titulados “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma”,

Recordando también el Artículo 97 de la Carta, el reglamento de la Asamblea General y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas,

Recordando además los mandatos respectivos de diversos órganos creados en virtud de tratados,

Teniendo presente la necesidad de emprender el proceso de la revitalización de la Asamblea General, la reforma del Consejo de Seguridad, la reestructuración del Consejo Económico y Social y la modernización de la Secretaría,

Recordando la determinación de los Estados Miembros de hacer de las Naciones Unidas un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades establecidas en la Declaración del Milenio³³²,

Teniendo presente que los notables acontecimientos registrados en el orden político, económico y social, particularmente en África, hacen necesario seguir manteniendo una estrecha cooperación en esferas concretas entre el sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado “Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio”³³³, la declaración formulada por el Secretario General ante la Asamblea General el 30 de octubre de 2002³³⁴ y los documentos de sesión preparados por la Secretaría³³⁵, así como las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos y las iniciativas del Secretario General encaminados a continuar la reforma de las Naciones Unidas para hacer frente a los desafíos contemporáneos y encarar las nuevas prioridades con que se enfrenta la Organización en el siglo XXI;

2. *Destaca* que el fortalecimiento de las Naciones Unidas comprende la revitalización, la reforma y la reestructuración de los órganos principales de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que, al aplicar las disposiciones de la presente resolución, siga teniendo en cuenta las opiniones y observaciones expresadas por los Estados Miembros, y respete plenamente la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de presentar un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 más breve, en el que se justifiquen plenamente los recursos necesarios y se reflejen mejor las prioridades del plan de mediano plazo para el período 2002-2005³³⁶, la Declaración del Milenio³³² y los resultados de las grandes conferencias internacionales, teniendo en cuenta cabalmente el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación³³⁷, destacando por otra parte que la reforma no debe considerarse un proceso de recortes presupuestarios;

5. *Subraya* la necesidad de seguir fortaleciendo los esfuerzos de las Naciones Unidas de alcanzar los objetivos de desarrollo mediante mejores mecanismos, recursos suficientes y actividades de seguimiento eficaces;

³³³ A/57/387 y Corr.1.

³³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 38ª sesión (A/57/PV.38), y corrección.

³³⁵ A/57/CRP.1 y Corr.1, A/57/CRP.2 y A/57/CRP.3.

³³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/55/6/Rev.1)

³³⁷ ST/SGB/2000/8.

³³¹ A/51/950 y Add. 1 a 7.

³³² Véase resolución 55/2.

6. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General de elaborar y presentar planes para fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, que se ejecuten en los países a pedido de éstos;

7. *Destaca* la importancia de aplicar un criterio impulsado por los propios países en las actividades operacionales de los fondos y programas de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta sus mandatos vigentes;

8. *Alienta* a los Estados partes en los tratados de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de esos tratados a que revisen los procedimientos de presentación de informes de los órganos creados en virtud de tratados a fin de elaborar un método más coordinado y simplificar las obligaciones de presentación de informes que imponen esos tratados, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye esta labor, presentando recomendaciones, según proceda;

9. *Solicita* a la Comisión de Derechos Humanos y los órganos intergubernamentales pertinentes que examinen los procedimientos especiales de derechos humanos con miras a racionalizar su labor y aumentar su eficacia, de manera coherente con sus mandatos, y pide también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoye esta labor, presentando recomendaciones, según proceda, y proporcionando apoyo administrativo adecuado a todos esos procedimientos especiales;

10. *Alienta* al Secretario General a que se siga esforzando por aumentar la eficacia y mejorar la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes y teniendo en cuenta, según proceda, el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría³³⁸;

11. *Acoge con beneplácito* las propuestas del Secretario General de mejorar la ejecución eficaz y con objetivos concretos de las actividades de información pública, mediante, en particular, la reestructuración del Departamento de Información Pública de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General;

12. *Reafirma* la función de orientación del Comité de Información en el proceso de reestructuración del Departamento de Información Pública e invita, por consiguiente, al Comité de Información a participar activamente en el proceso;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que se siguen haciendo para aumentar el uso de la informática en el Departamento de Información Pública, teniendo presentes las

dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para tener acceso a la información;

14. *Toma nota* de las propuestas formuladas por el Secretario General en la medida 9 de su informe³³³, que tienen por objeto mejorar la gestión de las bibliotecas, y pide al Secretario General que presente un informe que será examinado por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité de Información en su 25º período de sesiones, con miras a adoptar una decisión respecto de las propuestas del Secretario General a ese respecto en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

15. *Toma nota también* de la propuesta formulada por el Secretario General en la medida 8 de su informe³³³, de racionalizar la red de centros de información de las Naciones Unidas en torno a centros regionales, según proceda y en consulta con los Estados Miembros interesados, empezando con la creación de un centro para Europa occidental, seguida de medidas similares en otros países desarrollados con costos elevados, y pide al Secretario General que presente un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución de la propuesta, con el objeto de aplicar dicha iniciativa en otras regiones, en consulta con los Estados Miembros, cuando ello permita fortalecer las corrientes y el intercambio de información en los países en desarrollo;

16. *Toma conocimiento* de la propuesta del Secretario General de transferir las funciones y los recursos de la Sección de Cartografía del Departamento de Información Pública al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, manteniendo los servicios que se prestan actualmente a los usuarios ajenos al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y decide estudiar la propuesta en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005;

17. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de hacer una evaluación sistemática del impacto, la eficiencia y la eficacia en función de los costos de todas las actividades del Departamento de Información Pública, y pide al Secretario General que, con la asistencia de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, emprenda esa labor lo más rápidamente posible y le informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones, por conducto del Comité de Información en su 25º período de sesiones, de los progresos alcanzados al respecto;

18. *Toma conocimiento* de la propuesta de mejorar el acceso electrónico a las colecciones, publicaciones y documentos para reuniones de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que mantenga la capacidad interna de producir ejemplares impresos a pedido de los Estados Miembros, con sujeción a las disposiciones pertinentes de su resolución 56/242, de 24 de diciembre de 2001;

19. *Acoge con beneplácito* las propuestas del Secretario General de mejorar la eficiencia y la eficacia de los servicios de

³³⁸ Véase A/57/488.

conferencias en las Naciones Unidas y pide al Secretario General que siga consultando a los Estados Miembros, incluidos los grupos pertinentes, sobre la mejor manera de alcanzar ese objetivo, prestando la debida atención a sus necesidades y, a ese respecto, destaca la necesidad de que los Estados Miembros adopten decisiones bien informadas, y decide que las medidas pertinentes se decidirán en el contexto de su examen del informe del Secretario General sobre el mejoramiento del desempeño del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias³³⁹;

20. *Pide* al Secretario General que inicie, como prueba, un proceso consultivo con el Presidente de la Asamblea General y los Presidentes de las Comisiones Principales de la Asamblea al fin de la parte principal de cada período de sesiones de la Asamblea, con miras a unificar los informes sobre asuntos conexos, si así lo deciden las Comisiones Principales;

21. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones propuestas sobre las obligaciones de presentar informes periódicos para que la Asamblea las examine y decida al respecto;

22. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de tener elaborado un plan de ejecución para fortalecer la eficacia de la presencia de las Naciones Unidas para actividades de desarrollo y humanitarias en los países en desarrollo en septiembre de 2003 a más tardar y pide al Secretario General que le presente un informe para que la Asamblea General lo examine por conducto de los órganos intergubernamentales competentes;

23. *Acoge con beneplácito también* la intención del Secretario General de publicar un documento que aclare las funciones de las diversas entidades de las Naciones Unidas en materia de cooperación técnica en septiembre de 2003 a más tardar y de presentar un informe al respecto a los órganos intergubernamentales competentes para que lo examinen;

24. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos del Secretario General para fortalecer la capacidad de gestión del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría mediante, entre otras cosas, el establecimiento de una dependencia de planificación de políticas, y observa a este respecto la intención del Secretario General de presentar, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, propuestas sobre un nuevo puesto de Subsecretario General para que la Asamblea las examine;

25. *Apoya* la decisión del Secretario General de encomendar al Secretario General Adjunto y Asesor Especial para África, que responderá directamente ante él, las funciones de:

a) Coordinar y orientar la preparación de informes y aportaciones relacionados con África, particularmente el apoyo

del sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África³⁴⁰ y la coordinación de la promoción mundial en apoyo de la Nueva Alianza;

b) Coordinar el grupo de tareas interdepartamental sobre asuntos africanos para asegurar la coherencia y un enfoque integrado del apoyo de las Naciones Unidas a África, incluso el seguimiento de la aplicación de todas las decisiones de las cumbres y conferencias relacionadas con África, y remediar las deficiencias e iniciar informes sobre asuntos importantes que afecten a África;

26. *Aprueba* la transferencia de recursos asignados a la Oficina del Coordinador Especial para África y los Países Menos Adelantados y los de la actual Oficina del Asesor para Funciones Especiales en África a la nueva Oficina del Secretario General Adjunto y Asesor Especial para África y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la nueva Oficina se refleje en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 con la asignación de recursos suficientes para su mandato ampliado;

27. *Aprueba* la intención del Secretario General de establecer un grupo de personas eminentes, representativas de diversas opiniones, para examinar la relación entre las Naciones Unidas y la sociedad civil, subraya que en las atribuciones de dicho grupo debe destacarse el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas y decide examinar las recomendaciones del grupo por conducto del proceso intergubernamental respectivo;

28. *Decide* que la creación de una oficina de alianzas como parte del esfuerzo de aumentar la cooperación en la labor de la Organización con el sector privado, teniendo en cuenta las conclusiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, se ajustará a sus resoluciones 55/215, de 21 de diciembre de 2000, y 56/76, de 11 de diciembre de 2001;

29. *Reconoce* la necesidad de seguir mejorando y simplificando el ciclo de planificación, programación y presupuestación de la Organización;

30. *Observa* la referencia del Secretario General a plazos de expiración en su informe³⁴¹ y recuerda que no se ha tomado una decisión a este respecto;

31. *Pide* al Secretario General que aplique el párrafo 5.6 y la regla 105.6 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

³³⁹ A/57/289.

³⁴⁰ A/57/304, anexo.

³⁴¹ A/57/387 y Corr.1, párr. 44.

32. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General contenida en la medida 21 de su informe³³³, sobre un plan de mediano plazo más corto y más estratégico que esté vinculado con el esbozo del presupuesto, y pide al Secretario General que le presente una propuesta más detallada, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para que la Asamblea la considere en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

33. *Reafirma* las funciones de la Quinta Comisión, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el examen intergubernamental del proceso de planificación, programación y presupuestación;

34. *Invita* al Comité del Programa y de la Coordinación a seguir mejorando sus métodos de trabajo;

35. *Toma nota* de la petición del Secretario General sobre cierto grado de flexibilidad para reasignar recursos entre programas y entre asignaciones para personal y otras asignaciones dentro de un período presupuestario y en circunstancias excepcionales, nota las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a este respecto pide al Secretario General que elabore criterios para el uso de toda autorización de ese tipo, propuestas sobre las modalidades de los informes sobre la duración de las reasignaciones y sus efectos en los programas, incluso la especificación de las circunstancias excepcionales en que se usaría, y que le presente un informe al respecto, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para que la Asamblea lo examine en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

36. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General para fortalecer el sistema de evaluación y vigilancia, que subraya la importancia de evaluar los efectos en los programas;

37. *Toma conocimiento* de la propuesta del Secretario General de un examen intergubernamental en una sola etapa del presupuesto por programas y del plan de mediano plazo contenida en la medida 22 de su informe³³³, y pide al Secretario General que le presente un informe en que aclare su propuesta para que la Asamblea lo examine en la continuación de su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

38. *Comparte* la visión del Secretario General de fomentar la excelencia entre el personal de las Naciones Unidas, mediante, entre otras cosas, el rejuvenecimiento, asegurando al mismo tiempo las normas más altas de eficiencia, competencia e integridad, lo mismo que la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros;

39. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, pero a más tardar en su quincuagésimo noveno período de sesiones, para que la Asamblea lo examine en el contexto de la gestión de los recursos humanos, un estudio sobre los medios de ascender a funcionarios del cuadro de servicios generales a puestos del cuadro orgánico, analizando los efectos que esto tendría en los países no representados o representados insuficientemente, asegurando al mismo tiempo la representación geográfica equitativa y ajustando los procedimientos y calificaciones para los exámenes para el paso del cuadro de servicios generales al cuadro orgánico a los de los concursos nacionales;

40. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General indicada en la medida 32 de su informe³³³ de seguir mejorando la gestión y pide al Secretario General que siga mejorando la rendición de cuentas y la responsabilidad, lo mismo que los mecanismos y procedimientos de vigilancia y control;

41. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la marcha de la aplicación de las medidas de reforma consideradas en la presente resolución.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/50.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas.....	137
57/51.	La cuestión de la Antártida	137
57/52.	Mantenimiento de la seguridad internacional - buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental.....	138
57/53.	Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	140
57/54.	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme.....	141
57/55.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	142
57/56.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.....	144
57/57.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.....	146
57/58.	Reducción de las armas nucleares no estratégicas	148
57/59.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa.....	149
57/60.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación	153
57/61.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	153
57/62.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	154
57/63.	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación.....	155
57/64.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos.....	157
57/65.	Relación entre desarme y desarrollo	157
57/66.	Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso.....	159
57/67.	La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia	160
57/68.	Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico	161
57/69.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.....	162
57/70.	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida.....	163
57/71.	Misiles	164
57/72.	El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.....	165
57/73.	Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	166
57/74.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.....	168
57/75.	Transparencia en materia de armamentos.....	169
57/76.	Desarme regional.....	171
57/77.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	172
57/78.	Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares.....	173

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/79.	Desarme nuclear	176
57/80.	Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares	179
57/81.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme	179
57/82.	Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción	181
57/83.	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	182
57/84.	Reducción del peligro nuclear	182
57/85.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la <i>Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	184
57/86.	Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y no proliferación	185
57/87.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	187
57/88.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central	188
57/89.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	189
57/90.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	191
57/91.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	192
57/92.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	193
57/93.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	194
57/94.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	195
57/95.	Informe de la Comisión de Desarme	196
57/96.	Informe de la Conferencia de Desarme	197
57/97.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	197
57/98.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	199
57/99.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	201
57/100.	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	202

RESOLUCIÓN 57/50

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/502, párr. 7)¹

57/50. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando también sus resoluciones 51/37, de 10 de diciembre de 1996, y 54/44, de 1º de diciembre de 1999, relativas a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando además el párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²,

Resuelta a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa cuyos efectos destructivos sean comparables a los de las armas identificadas en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948³,

Señalando la conveniencia de mantener la cuestión en examen, según proceda,

1. *Reafirma* que deberían adoptarse medidas eficaces con miras a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, sin perjuicio de una revisión ulterior de su agenda, mantenga la cuestión en examen, según proceda, con miras a formular recomendaciones, en caso necesario, sobre la iniciación de negociaciones concretas en relación con los tipos de armas de destrucción en masa identificados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren favorablemente las recomendaciones de la Conferencia de Desarme tan pronto como ésta las formule;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al

examen de esta cuestión por la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que consigne información, en sus informes anuales a la Asamblea General, sobre los resultados de todo examen de la cuestión que lleve a cabo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme”.

RESOLUCIÓN 57/51

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/503, párr. 7)⁴

57/51. La cuestión de la Antártida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/45, de 1º de diciembre de 1999, en la que pidió al Secretario General que le presentara un informe en el que figurase la información suministrada por las Partes Consultivas en el Tratado Antártico sobre sus reuniones consultivas y sus actividades en la Antártida, así como sobre la evolución de la situación relativa a la Antártida,

Teniendo en cuenta los debates celebrados sobre la cuestión de la Antártida desde su trigésimo octavo período de sesiones,

Consciente de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente mundial y regional, sus efectos en las condiciones climáticas mundiales y regionales y la investigación científica,

Reafirmando que la administración y la utilización de la Antártida deben efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

Reconociendo que el Tratado Antártico⁵, en el que se prevén, entre otras cosas, la desmilitarización del continente, la prohibición de las explosiones nucleares y de la eliminación de desechos nucleares, la libertad de la investigación científica y el libre intercambio de datos científicos, promueve los propósitos y principios de la Carta,

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Indonesia, Kazajstán y Ucrania.

² Resolución S-10/2.

³ La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

Observando con satisfacción la entrada en vigor, el 14 de enero de 1998, del Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico⁶, en el que se designa a la Antártida reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia, y las disposiciones que figuran en el Protocolo respecto de la protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados, así como la necesidad de que, en la planificación y realización de todas las actividades que se emprendan en la Antártida, se evalúen sus efectos en el medio ambiente,

Celebrando el hecho de que los países que realizan investigaciones científicas en la Antártida sigan cooperando entre sí, lo que puede contribuir a reducir al mínimo los efectos de la actividad humana en el medio ambiente de la Antártida,

Celebrando también el interés cada vez mayor por la Antártida de que da muestras la comunidad internacional, y convencida de las ventajas que tendría para toda la humanidad un mejor conocimiento de la Antártida,

Reafirmando su convicción de que, en interés de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose por siempre exclusivamente con fines pacíficos y no ser teatro ni objeto de discordia internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la Antártida⁷ y de la función que asignó el Secretario General al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la preparación de su informe, así como de la 12ª Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, celebrada en La Haya del 11 al 15 de septiembre de 2000, la 24ª Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada en San Petersburgo (Federación de Rusia) del 9 al 20 de julio de 2001, y la 25ª Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada en Varsovia del 10 al 20 de septiembre de 2002;

2. *Recuerda* la disposición del capítulo 17 del Programa 21⁸, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en virtud de la cual los Estados que realicen actividades de investigación en la Antártida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del Tratado Antártico, deberían:

a) Seguir velando por que los datos y la información resultantes de dichas investigaciones estén a la libre disposición de la comunidad internacional;

b) Seguir mejorando el acceso de la comunidad científica internacional y de los organismos especializados del

sistema de las Naciones Unidas a esos datos e información, así como fomentando la organización de seminarios y simposios periódicos;

3. *Acoge con beneplácito* las invitaciones cursadas al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que asista a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico a fin de ayudar a que dichas reuniones lleven adelante su labor de fondo, e insta a las partes a que sigan invitándolo a las futuras reuniones consultivas;

4. *Acoge también con beneplácito* la práctica de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico de suministrar periódicamente información al Secretario General sobre sus reuniones consultivas y sus actividades en la Antártida, alienta a las partes a que sigan proporcionando información al Secretario General y a los Estados interesados sobre la evolución de la situación relativa a la Antártida y pide al Secretario General que le presente un informe con esa información en su sexagésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “La cuestión de la Antártida”.

RESOLUCIÓN 57/52

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/504, párr. 7)⁹

57/52. Mantenimiento de la seguridad internacional - buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando también la Declaración del Milenio¹⁰,

Recordando además sus resoluciones 48/84 B, de 16 de diciembre de 1993, 50/80 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/55, de 10 de diciembre de 1996, 52/48, de 9 de diciembre de 1997,

⁶ *International Legal Materials*, vol. XXX, No. 6, pág. 1461.

⁷ A/57/346.

⁸ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II, cap. 17, párr. 17.105.

⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania y Yugoslavia

¹⁰ Véase resolución 55/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

53/71, de 4 de diciembre de 1998, 54/62, de 1º de diciembre de 1999, 55/27, de 20 de noviembre de 2000, y 56/18, de 29 de noviembre de 2001,

Convencida de la necesidad de aumentar la capacidad general de prevención y solución de conflictos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales pertinentes a fin de prevenir el estallido de conflictos,

Subrayando la importancia trascendental de la cabal aplicación de la resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y destacando, entre otras cosas, el papel y las responsabilidades que tienen al respecto la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, apoyada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, y la Fuerza de Kosovo, así como la importancia de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1345 (2001), de 21 de marzo de 2001, y 1371 (2001), de 26 de septiembre de 2001,

Reiterando la importancia del Proceso de Cooperación en Europa Sudoriental y su contribución a la seguridad, la estabilidad y las relaciones de buena vecindad en Europa sudoriental y recordando, en particular, la Declaración conjunta emitida por los Ministros de Asuntos Exteriores de los países del Proceso de Cooperación en Europa sudoriental en la reunión celebrada en Belgrado el 19 de junio de 2002¹¹,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados en la normalización de las relaciones entre todos los Estados de la región de los Balcanes,

Reafirmando la validez del Acuerdo sobre el trazado de la frontera entre la ex República de Yugoslavia de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia, firmado en Skopje el 23 de febrero de 2001¹²,

Acogiendo con beneplácito la firma de los acuerdos de estabilización y asociación o los acuerdos europeos entre los países de la región y la Unión Europea y sus Estados miembros,

Poniendo de relieve la importancia crucial de fortalecer las actividades regionales en Europa sudoriental relativas a la limitación de armamentos, la remoción de minas, el desarme y el fomento de la confianza, y preocupada por el hecho de que, pese a las actividades que se están realizando, persista el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, en todos sus aspectos,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento en Belgrado del Centro regional de intercambio de información sobre armas pequeñas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, y afirmando su apoyo a todas las iniciativas de la

región para luchar contra la acumulación desestabilizadora y la propagación de armas pequeñas y ligeras,

Consciente de la importancia de las actividades nacionales e internacionales de todas las organizaciones pertinentes con miras al establecimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad, la democracia, la cooperación y el desarrollo económico y el respeto de los derechos humanos y la buena vecindad en Europa sudoriental,

Reafirmando su determinación de lograr que todas las naciones convivan en paz como buenos vecinos,

1. *Reafirma* la necesidad de que se observe plenamente la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que respeten los principios de la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados y de la inviolabilidad de las fronteras internacionales, continúen tomando medidas de conformidad con la Carta y los compromisos asumidos en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como ampliando el alcance de los acuerdos regionales, según proceda, para eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y ayudar a prevenir los conflictos en Europa sudoriental, que pueden conducir a la desintegración violenta de los Estados;

3. *Reafirma* la necesidad apremiante de que Europa sudoriental se consolide como una región de paz, seguridad, estabilidad, democracia, cooperación y desarrollo económico y de promoción de la buena vecindad y respeto de los derechos humanos, lo que contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las perspectivas de desarrollo sostenible y prosperidad de todos los pueblos de la región como parte integrante de Europa, y reconoce el papel de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea en la promoción del desarme regional;

4. *Exhorta* a todos los participantes en el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, así como a todas las organizaciones internacionales interesadas, a que sigan apoyando los esfuerzos de los Estados de Europa sudoriental en pro de la estabilidad y la cooperación regionales, para que puedan lograr el desarrollo sostenible e integrarse en las estructuras europeas;

5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan a la plena aplicación de la resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad, relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), así como de las resoluciones del Consejo 1345 (2001) y 1371 (2001);

6. *Reconoce* los esfuerzos y las actividades que emprendieron en Kosovo las Naciones Unidas y la Fuerza de Kosovo para lograr un Kosovo multiétnico y estable, y

¹¹ A/57/98-S/2002/705, anexo.

¹² A/56/60-S/2001/234, anexo.

contribuir así a seguir mejorando la situación general de la seguridad en la región;

7. *Rechaza* el uso de la violencia para alcanzar objetivos políticos y destaca que solamente las soluciones políticas pacíficas pueden garantizar un futuro estable y democrático para Europa sudoriental;

8. *Destaca* la importancia de la buena vecindad y el establecimiento de relaciones de amistad entre los Estados y hace un llamamiento a todos los Estados para que resuelvan sus controversias con otros Estados por medios pacíficos, de conformidad con la Carta;

9. *Insta* a que se fortalezcan las relaciones entre los Estados de Europa sudoriental sobre la base del respeto del derecho internacional y los acuerdos internacionales, de conformidad con los principios de la buena vecindad y del respeto mutuo;

10. *Reconoce* los esfuerzos de la comunidad internacional, y acoge con satisfacción en particular la asistencia ya prestada por la Unión Europea, y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, así como otros contribuyentes, en la promoción del proceso de desarrollo democrático y económico a largo plazo de la región;

11. *Destaca* la importancia de mejorar la cooperación regional para el desarrollo de los Estados de Europa sudoriental en los sectores prioritarios de la infraestructura, el transporte, el comercio, la energía y el medio ambiente;

12. *Destaca también* que el acercamiento de los Estados de Europa sudoriental y la Unión Europea ha de influir favorablemente en la seguridad y la situación política y económica de la región, así como en las relaciones de buena vecindad entre los Estados;

13. *Destaca además* la importancia de los esfuerzos regionales destinados a prevenir los conflictos que pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y observa con satisfacción el papel desempeñado a ese respecto por la Fuerza Multinacional de Paz en Europa sudoriental;

14. *Pone de relieve* la importancia de que prosigan las actividades regionales y se intensifique el diálogo en Europa sudoriental con miras a lograr el control de armamentos, el desarme y la adopción de medidas de fomento de la confianza, de que se fortalezca la cooperación y de que se adopten medidas adecuadas en los planos nacional, subregional y regional para prevenir todos los actos de terrorismo;

15. *Reconoce* la gravedad del problema de las minas antipersonal en algunas partes de Europa sudoriental, acoge con beneplácito, en ese contexto, los esfuerzos que realiza la comunidad internacional en apoyo de las actividades relativas a las minas, y alienta a los Estados a que se sumen a esos esfuerzos y los apoyen;

16. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y presten ayuda a los programas y proyectos de recogida y destrucción, en condiciones de seguridad, de los excedentes de armas pequeñas y ligeras, y destaca la importancia de que se estreche la cooperación entre los Estados en relación con la prevención del delito y la lucha contra el terrorismo, el tráfico de personas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero entre otros ámbitos;

17. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el tema de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Mantenimiento de la seguridad internacional buena vecindad - estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental”.

RESOLUCIÓN 57/53

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/505, párr. 8)¹³

57/53. Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1º de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, y 56/19, de 29 de noviembre de 2001,

Recordando también sus resoluciones sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, en las cuales, en particular, se reconoce que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Observando los considerables progresos alcanzados en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías más recientes de la información y los medios de telecomunicación,

Afirmando que a su juicio este proceso encierra las más amplias posibilidades constructivas para el desarrollo futuro de la civilización, la multiplicación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad creadora de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la difusión de la información en la comunidad mundial,

Recordando en este contexto los enfoques y los principios que se esbozaron en la Conferencia sobre la sociedad de la

¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por la Federación de Rusia.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

información y el desarrollo, celebrada en Midrand (Sudáfrica) del 13 al 15 de mayo de 1996,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996, así como las recomendaciones que formuló¹⁴,

Observando que la difusión y la utilización de las tecnologías y de los medios de información repercuten en los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuirá a lograr una eficacia óptima,

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estos medios y tecnologías se utilicen con fines incompatibles con el objetivo de garantizar la estabilidad y la seguridad internacionales y afecten negativamente a la integridad de la infraestructura de los Estados, en detrimento de su seguridad en las esferas civil y militar,

Considerando que es necesario impedir la utilización de los recursos o las tecnologías de la información con fines delictivos o terroristas,

Destacando la contribución de los Estados Miembros que han presentado al Secretario General sus evaluaciones de los problemas de la seguridad de la información, con arreglo a los párrafos 1 a 3 de las resoluciones 53/70, 54/49, 55/28 y 56/19,

Tomando nota de los informes del Secretario General que figuran esas evaluaciones¹⁵,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Secretaría y del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme de celebrar en Ginebra, en agosto de 1999, una reunión internacional de expertos sobre los avances de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, y los resultados de esa reunión,

Considerando que las evaluaciones de los Estados Miembros que figuran en los informes del Secretario General y la reunión internacional de expertos han contribuido a que se comprenda mejor la esencia de los problemas internacionales de la seguridad de la información y los criterios conexos,

Confirmando la solicitud dirigida al Secretario General que figura en el párrafo 4 de la resolución 56/19,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a seguir promoviendo el examen multilateral de los peligros reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y de posibles medidas para limitar las amenazas que surjan en esa esfera de manera coherente con la necesidad de preservar la libre circulación de información;

2. *Considera* que el propósito de esas medidas podría promoverse examinando los conceptos internacionales

pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a seguir haciendo llegar al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

a) La evaluación general de los problemas de la seguridad de la información;

b) La determinación de criterios básicos relativos a la seguridad de la información, en particular la injerencia no autorizada en los sistemas de información y de telecomunicaciones y los recursos de información o la utilización ilícita de esos sistemas;

c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 2 de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que examine los peligros reales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información, y las posibles medidas de cooperación para reducirlos, y que prepare un estudio sobre los conceptos a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente resolución, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, que se establecerá en 2004, y que el Secretario General nombrará sobre la base de una distribución geográfica equitativa y con la ayuda de los Estados Miembros que puedan prestar esa ayuda, y que presente un informe sobre los resultados del estudio a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”.

RESOLUCIÓN 57/54

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/506, párr. 7)¹⁶, en votación registrada de 90 votos contra 48 y 21 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana,

¹⁴ Véase A/51/261, anexo.

¹⁵ A/54/213, A/55/140 y Corr.1 y Add.1, A/56/164 y Add.1 y A/57/166 y Add.1.

¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Bhután, Burkina Faso, Congo, Cuba, El Salvador, Fiji, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mauricio, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, República Dominicana, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tuvalu, Viet Nam y Zambia.

República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Yugoslavia

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, Federación de Rusia, Fiji, Georgia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Paraguay, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Tayikistán, Tonga, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán

57/54. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico en bien de las aplicaciones civiles,

Preocupada por el hecho de que las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de sistemas avanzados de armas, en particular de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias internacionales de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

Consciente además de la necesidad de regular esas transferencias de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tengan aplicaciones militares mediante directrices negociadas multilateralmente, de aplicabilidad universal y no discriminatorias,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de doble uso, que tienden a entorpecer el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Recordando que en el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹⁷, se señaló con inquietud

que seguían imponiéndose restricciones excesivas a las exportaciones de material, equipo y tecnología con fines pacíficos a los países en desarrollo,

Subrayando que en las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar se deben tener en cuenta las necesidades legítimas de todos los Estados en materia de defensa y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

1. *Afirma* que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos con fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por aplicar la ciencia y la tecnología para alcanzar objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados la tecnología necesaria a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada que tengan aplicaciones militares;

4. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas a que, en el marco de los mandatos vigentes, contribuyan a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme”.

RESOLUCIÓN 57/55

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/507, párr. 7)¹⁸

57/55. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975,

¹⁷ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto.

31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, 53/74, de 4 de diciembre de 1998, 54/51, de 1º de diciembre de 1999, 55/30, de 20 de noviembre de 2000, y 56/21, de 29 de noviembre de 2001, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el apartado d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁹,

Poniendo de relieve las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en que se exhorta a todas las partes directamente interesadas a que estudien la posibilidad de adoptar medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y a que declaren solemnemente que, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para que sean examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados de adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas apropiadas respecto de la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de utilizar ese consenso como base para alcanzar progresos considerables con miras a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas al logro de un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Señalando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios en la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Poniendo de relieve el papel indispensable que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 56/21²⁰,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²¹;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(46)/RES/16, aprobada el 20 de septiembre de 2002 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su cuadragésima sexta reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio²²;

4. *Señala* la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y las actividades multilaterales del Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del

¹⁹ Resolución S-10/2.

²⁰ A/57/214 y Add.1 y 2.

²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

²² Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima sexta reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* [GC(46)/RES/DEC (2002)].

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Oriente Medio, a declarar que apoyan la creación de tal zona, de conformidad con el apartado d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁹, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países, en espera de la creación de la zona, a abstenerse de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia en la creación de la zona y, al mismo tiempo, a abstenerse de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁰;

9. *Invita* a todas las partes a estudiar los medios que puedan contribuir al logro del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe de 10 de octubre de 1990²³ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”.

RESOLUCIÓN 57/56

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/508, párr. 7),²⁴ en votación registrada de 106 votos contra ninguno y 55 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso,

Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Ludá, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Yugoslavia

57/56. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de hacer valer la legítima aspiración de los Estados del mundo por garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos logrados recientemente en la esfera del desarme nuclear, es preciso seguir esforzándose por alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son indispensables para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas a no recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

²³ A/45/435.

²⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Bangladesh, Brunei Darussalam, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Fiji, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jordania, Malasia, Myanmar, Nauru, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Viet Nam y Zambia.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Considerando que, hasta que se haya logrado un desarme nuclear universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁵, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran desplegando esfuerzos para concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseosa de fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme²⁶, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones²⁷, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones²⁸, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992²⁹,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se indica, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos sobre arreglos internacionales eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando las detalladas negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no

poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas³⁰, con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³¹, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que han surgido, según se ha señalado, en cuanto a la formulación de un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que se expresan en ella,

Recordando las resoluciones sobre el tema que ha aprobado en años anteriores, en particular sus resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, 53/75, de 4 de diciembre de 1998, 54/52, de 1º de diciembre de 1999, 55/31, de 20 de noviembre de 2000, y 56/22, de 29 de noviembre de 2001,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las

²⁵ Resolución S-10/2.

²⁶ Desde el 7 de febrero de 1984, el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.*

²⁸ *Ibid.*, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

²⁹ *Ibid.*, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.

³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.

³¹ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

dificultades que han surgido en cuanto a la formulación de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos por llegar a ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se han examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades con que se ha tropezado;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe celebrando intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”.

RESOLUCIÓN 57/57

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/509, párr. 7)³², en votación registrada de 159 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí,

Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

57/57. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³³,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁴, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

³² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Mongolia, Myanmar, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Uganda y Zambia.

³³ Resolución 2222 (XXI), anexo.

³⁴ Resolución S-10/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, los acuerdos en vigor y las propuestas existentes, así como diversas iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre³⁵, y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de varios problemas y a una percepción más clara de las diversas posiciones,

Observando también que en la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio a la reconstitución del Comité ad hoc, con sujeción a que se volviera a examinar el mandato que figuraba en la decisión de la Conferencia de Desarme de 13 de febrero de 1992³⁶,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y multilaterales encaminadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y expresando la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos cuanto antes,

Convencida de la necesidad de que se examinen nuevas medidas para establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas, en el espacio ultraterrestre,

Destacando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y de mejor información de parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de

diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de lograr el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo una tarea prioritaria del Comité ad hoc, y que las propuestas concretas de medidas de fomento de la confianza podrían ser parte integrante de esos acuerdos,

1. *Reafirma* que es importante y urgente prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que todos los Estados están dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³³;

2. *Reafirma su reconocimiento* de que, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no garantiza de por sí la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, ese régimen desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, es necesario consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia, y es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes;

3. *Destaca* la necesidad de que se adopten nuevas medidas, con disposiciones adecuadas y eficaces de verificación, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen una capacidad espacial importante, a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, desempeñar el papel principal en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párrafo 5 del texto citado).

³⁶ CD/1125.

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a terminar el examen y la actualización del mandato que figura en su decisión de 13 de febrero de 1992³⁶ y a constituir un comité ad hoc lo antes posible en su período de sesiones de 2003;

7. *Reconoce*, a este respecto, que hay una convergencia de opinión cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo actividades de ese tipo, a que mantengan informada a la Conferencia de Desarme de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales que se desarrollen sobre la cuestión, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre”.

RESOLUCIÓN 57/58

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)³⁷, en votación registrada de 120 votos contra 3 y 42 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza, Turquía, Uzbekistán, Yugoslavia

57/58. Reducción de las armas nucleares no estratégicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000,

Destacando el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados Partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI³⁸,

Reconociendo que el desarme y la no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁹, y la necesidad de que mantengan sus compromisos expresados en las decisiones conexas y los documentos finales acordados en las Conferencias de los años 2000 y 1995 encargadas del examen del Tratado,

Señalando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996⁴⁰,

Observando la importancia que el Secretario General ha concedido a la cuestión de la reducción de las armas nucleares no estratégicas en su informe a la Asamblea del Milenio⁴¹,

Destacando el compromiso contraído en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 con miras a una mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas⁴²,

Preocupada por el hecho de que el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas es aún de muchos millares,

Reiterando la responsabilidad particular de los Estados poseedores de armas nucleares de reducir de manera transparente, verificable e irreversible las armas nucleares con miras al desarme nuclear,

³⁸ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁴⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

⁴¹ Véase A/54/2000.

⁴² Véase Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:9.

³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Brasil, Egipto, Fiji, Irlanda, Islas Salomón, México, Nauru, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Suecia, Tuvalu, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Destacando que se debe dar prioridad y realizar de forma amplia nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas,

1. *Conviene* en que la reducción y la eliminación de las armas nucleares no estratégicas deben formar parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

2. *Conviene también* en que la reducción de las armas nucleares no estratégicas debe llevarse a cabo de manera transparente, verificable e irreversible;

3. *Conviene además* en la importancia de preservar, reafirmar, aplicar y aprovechar como base las iniciativas nucleares presidenciales de 1991 y 1992 de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia sobre las armas nucleares no estratégicas;

4. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que formalicen sus iniciativas nucleares presidenciales en instrumentos jurídicos e inicien negociaciones sobre ulteriores reducciones efectivamente verificables de sus armas nucleares no estratégicas;

5. *Subraya* la importancia de que se adopten medidas especiales de seguridad y protección física para el transporte y almacenamiento de las armas nucleares no estratégicas y exhorta a todos los Estados en posesión de tales armas a que adopten las medidas necesarias al respecto;

6. *Pide* que se adopten más medidas de fomento de la confianza y de transparencia para reducir las amenazas que plantean las armas nucleares no estratégicas;

7. *Pide asimismo* que se adopten medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares no estratégicas;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Reducción de las armas nucleares no estratégicas”.

RESOLUCIÓN 57/59

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr.90)⁴³, en votación registrada de 125 votos contra 6 y 36 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia,

Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza, Turquía, Uzbekistán, Yugoslavia

57/59. Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 G, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 C, de 20 de noviembre de 2000,

Convencida de que la existencia de armas nucleares es una amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Declarando que la participación de la comunidad internacional en su conjunto es fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la estabilidad internacionales y que la seguridad internacional es una preocupación colectiva que requiere un compromiso colectivo,

Declarando también que los tratados negociados internacionalmente en la esfera del desarme han hecho una contribución fundamental a la paz y la seguridad internacionales y que las medidas unilaterales y bilaterales de desarme nuclear complementan el enfoque multilateral del desarme nuclear basado en tratados,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996⁴⁴, y su conclusión unánime de que “existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional”;

⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Austria, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cambodia, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Fiji, Gambia, Ghana, Grenada, Irlanda, Jordania, Kenya, Kuwait, México, Nauru, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Islas Salomón, Sudáfrica, Suecia, Tuvalu, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

⁴⁴ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

Declarando que toda presunción de posesión indefinida de armas nucleares por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es incompatible con la integridad y sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear y con el objetivo más amplio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Declarando también que es esencial que se apliquen a todas las medidas de desarme nuclear los principios fundamentales de la transparencia, la verificación y la irreversibilidad,

Convencida de que la reducción ulterior de las armas nucleares no estratégicas constituye una parte integral del proceso de reducción de las armas nucleares y del desarme nuclear,

Declarando que todos los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁵ son vinculantes para los Estados partes en todo momento y circunstancia y que es fundamental que se responsabilice cabalmente a todos los Estados partes del estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Tratado, y que en él se han establecido disposiciones en materia de desarme nuclear cuyo cumplimiento sigue siendo imprescindible,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que hasta la fecha se hayan producido pocos avances en la ejecución de las trece medidas acordadas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁶,

Subrayando la importancia de la presentación de informes periódicos para aumentar la confianza en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Expresando su profunda preocupación por que la Conferencia de Desarme siga sin poder abordar el desarme nuclear y reanudar las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴⁷ todavía no haya entrado en vigor,

Expresando su profunda preocupación por que el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas siga

ascendiendo a millares y por que siga existiendo la posibilidad de que se utilicen esas armas nucleares,

Reconociendo que las reducciones del número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas que se contemplan en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)⁴⁸ representan un paso positivo en el proceso de desescalada entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y subrayando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación,

Observando que, a pesar de esos avances bilaterales, no se aprecian signos de iniciativas en que participen los cinco Estados poseedores de armas nucleares en el proceso encaminado a la eliminación total de las armas nucleares,

Expresando su profunda preocupación por que nuevos enfoques, en los que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de estrategias de seguridad, puedan llevar al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y argumentaciones a favor de su uso,

Expresando preocupación por que el desarrollo de defensas de misiles podría tener efectos negativos para el desarme nuclear y la no proliferación y conducir a una nueva carrera de armamentos en la Tierra y en el espacio ultraterrestre,

Destacando que no se deberían adoptar medidas que conduzcan al emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Expresando su profunda preocupación por que los tres Estados que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigan manteniendo la opción de las armas nucleares y teniendo en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, en particular habida cuenta de los efectos de la inestabilidad regional en la seguridad internacional, y, en este contexto, por las continuas tensiones regionales y el empeoramiento de la situación de la seguridad en Asia meridional y el Oriente Medio,

Celebrando que Cuba haya anunciado su intención de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de ratificar el Tratado de Tlatelolco⁴⁹,

Celebrando también la conclusión de las negociaciones entre los Estados de Asia central relativas a un tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en su región, y subrayando la importancia de que entre en vigor lo antes posible,

Celebrando asimismo los progresos realizados en el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en algunas

⁴⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁴⁶ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁴⁷ Véase resolución 50/245.

⁴⁸ Véase CD/1674.

⁴⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

regiones y, en particular, la consolidación de los progresos en la zona del hemisferio Sur y las áreas adyacentes,

Recordando la Declaración del Milenio⁵⁰, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Teniendo en cuenta el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, manifestado en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que eliminaran totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes en el Tratado se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI⁵¹,

1. *Reafirma* que cualquier posibilidad de que se utilicen las armas nucleares representa un riesgo continuo para la humanidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a abstenerse de todo acto que pueda conducir a una nueva carrera de armas nucleares o que pueda afectar negativamente al desarme y la no proliferación nucleares;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a observar los tratados internacionales en la esfera del desarme y la no proliferación nucleares y que cumplan debidamente todas las obligaciones dimanadas de esos tratados;

4. *Exhorta* a todos los Estados partes a llevar adelante, con determinación y vigor continuado, la aplicación plena y efectiva de los acuerdos sustanciales alcanzados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuyo documento final proporciona un plan detallado para lograr el desarme nuclear;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a respetar plenamente sus compromisos existentes en materia de garantías de seguridad, hasta que se concluyan garantías de seguridad jurídicamente vinculantes negociadas en el plano multilateral para todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares, y conviene en dar prioridad a esta cuestión con miras a presentar recomendaciones a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

6. *Exhorta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a aumentar su transparencia y su responsabilidad de rendir cuentas con respecto a sus arsenales de armas nucleares y la aplicación por su parte de las medidas de desarme;

7. *Reafirma* la necesidad de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares examine los informes periódicos que han de presentar todos los Estados partes sobre la aplicación del artículo VI del Tratado⁴⁵ según se reseña en el párrafo 15:12 del Documento Final del Año 2000⁴⁶, y en el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión 2 adoptada por la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado⁵²;

8. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir los compromisos contraídos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de aplicar el principio de la irreversibilidad destruyendo sus ojivas nucleares en el contexto de las reducciones de armas nucleares estratégicas y de evitar mantenerlas en un estado que se preste a su posible redespiegue;

9. *Conviene* en la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴⁷ a fin de lograr su pronta entrada en vigor;

10. *Pide* que se respete y mantenga la moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

11. *Subraya* la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el contexto del progreso del establecimiento del sistema internacional para vigilar los ensayos de armas nucleares con arreglo al Tratado;

12. *Conviene* en que la reducción ulterior de las armas nucleares no estratégicas debería recibir prioridad y en que los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir sus compromisos al respecto;

13. *Conviene también* en que las reducciones de armas nucleares no estratégicas deberían llevarse a cabo de manera transparente e irreversible y en que la reducción y eliminación de las armas nucleares no estratégicas deberían incluirse en las negociaciones generales de reducciones de armas. En este contexto, deberían adoptarse medidas urgentes para lograr:

a) La ulterior reducción de las armas nucleares no estratégicas, basada en medidas unilaterales y como parte

⁵⁰ Véase resolución 55/2.

⁵¹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", párr. 15:6.

⁵² Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

b) La adopción de nuevas medidas de fomento de la confianza y de transparencia para mitigar las amenazas creadas por las armas nucleares no estratégicas;

c) La adopción de medidas acordadas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

d) La oficialización en acuerdos jurídicamente vinculantes de los arreglos bilaterales oficiosos existentes relativos a las reducciones de armas nucleares no estratégicas, tales como las declaraciones Bush-Gorbachev de 1991;

14. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar las medidas necesarias para integrar en un proceso ininterrumpido a los cinco Estados que poseen armas nucleares en el proceso encaminado a eliminar totalmente las armas nucleares;

15. *Conviene* en que la Conferencia de Desarme debería establecer sin demora un comité especial para ocuparse del desarme nuclear;

16. *Conviene también* en que la Conferencia de Desarme debería reanudar las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable en el plano internacional que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos de explosivos nucleares teniendo en cuenta los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación nuclear;

17. *Conviene además* en que la Conferencia de Desarme debería terminar el examen y la actualización del mandato sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, que figura en su decisión de 13 de febrero de 1992⁵³, y volver a establecer un comité especial lo antes posible;

18. *Exhorta* a los tres Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que tienen en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que se adhieran al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares, incondicionalmente y sin dilación, y a que apliquen los acuerdos de salvaguardias totales pertinentes, junto con los protocolos adicionales compatibles con el Modelo de Protocolo Adicional al(a los) Acuerdo(s) entre el(los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997⁵⁴, para garantizar la no proliferación nuclear, y a que revoquen claramente y con

urgencia toda política encaminada a procurar el desarrollo o el despliegue de armas nucleares y se abstengan de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares;

19. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo;

20. *Reafirma* la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región afectada fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la realización del objetivo del desarme nuclear, y apoya las propuestas encaminadas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares donde aún no existan, por ejemplo en el Oriente Medio y en el Asia sudoriental;

21. *Pide* que se ultime y aplique la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica y que se considere la posibilidad de incluir en ella a otros Estados poseedores de armas nucleares;

22. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas para poner lo antes posible su material fisionable que ya no necesiten para fines militares a disposición del Organismo Internacional de Energía Atómica o bajo otro régimen de verificación internacional pertinente y a que dispongan el destino de dicho material para fines pacíficos a fin de garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares;

23. *Afirma* que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse en última instancia en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

24. *Toma conocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 55/33 C⁵⁵ y le pide que, sin exceder los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”, y examinar la aplicación de la presente resolución en dicho período de sesiones.

⁵³ CD/1125.

⁵⁴ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (corregido).

⁵⁵ A/56/309.

RESOLUCIÓN 57/60

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)⁵⁶

57/60. Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/33 E, de 20 de noviembre de 2000,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y la no proliferación y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para fortalecer ese papel,

Acogiendo con beneplácito el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, preparado por el Secretario General con la asistencia de expertos gubernamentales en cumplimiento de la citada resolución⁵⁷,

Convencida de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, especialmente con respecto a las armas de destrucción en masa, pero también en relación con las armas pequeñas y ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme,

Reconociendo la importancia del papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber facilitado a los Estados Miembros el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación⁵⁷, en el que figura una serie de recomendaciones de aplicación inmediata y a largo plazo;

2. *Transmite* las recomendaciones para que las apliquen, según proceda, los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en el que se analicen los resultados de la aplicación de las

recomendaciones y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Educación para el desarme y la no proliferación”.

RESOLUCIÓN 57/61

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)⁵⁸

57/61. Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones⁵⁹, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁶⁰, en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional

⁵⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Egipto, India, Hungría, Indonesia, Japón, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia y Ucrania.

⁵⁷ A/57/124.

⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

⁵⁹ Resolución S-10/2.

⁶⁰ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones sustantivo de 1999⁶¹ y del hecho de que no se llegara a un consenso sobre el tema titulado “Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”,

Deseosa de aprovechar el sustantivo intercambio de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme que tuvo lugar en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, celebrada en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000⁶², en la que decidieron esforzarse “por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares”,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶³ sobre la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, tomando nota del documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme, así como de los informes del Secretario

General relativos a la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que celebre un período de sesiones de organización con objeto de fijar la fecha de sus períodos de sesiones sustantivos y que presente un informe sobre su labor, con posibles recomendaciones sustantivas, antes de que concluya el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, proporcione al Grupo de Trabajo de composición abierta toda la asistencia y los servicios que necesite para cumplir sus tareas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

RESOLUCIÓN 57/62

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)⁶⁴, en votación registrada de 164 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez,

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).

⁶² Véase resolución 55/2.

⁶³ A/57/120.

⁶⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

57/62. Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 55/33 J, de 20 de noviembre de 2000,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶⁵, expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Subrayando la necesidad de aliviar la tirantez internacional y de fortalecer la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de algunos Estados partes de retirar sus reservas respecto del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General⁶⁶;

2. *Reitera* el llamamiento que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶⁵, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;

3. *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a que las retiren;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/63

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)⁶⁷, en votación registrada de 105 votos contra 12 y 44 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Alemania, Bulgaria, España, Estados Unidos de América, Israel, Italia, Letonia, Micronesia (Estados Federados de), Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Turquía

Abstenciones: Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Ucrania, Yugoslavia

57/63. Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, sobre la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y acción mundial contra el terrorismo, así como otras resoluciones pertinentes,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

⁶⁵ Sociedad de la Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

⁶⁶ A/57/96.

⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

Recordando además la Declaración del Milenio⁶⁸, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto;

Convencida de que en la era de la globalización y de la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que por tanto deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias en las que han participado un gran número de países, independientemente de su extensión y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales y no discriminatorias con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar, como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Subrayando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por el hecho de que el multilateralismo pierda terreno de manera constante en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso a medidas unilaterales por parte de los Estados Miembros para resolver las cuestiones que les preocupan en materia de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socava la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* además el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos que se plantean a la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que renueven y cumplan sus compromisos individuales y colectivos con la cooperación multilateral como un medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Pide* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen entre ellos para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como para aplicar esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o de amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas, para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

⁶⁸ Véase resolución 55/2.

RESOLUCIÓN 57/64

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr.90)⁶⁹, en votación registrada de 163 votos contra ninguno y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

57/64. Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷⁰,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución⁷¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe con esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

RESOLUCIÓN 57/65

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr.90)⁷¹, en votación registrada de 160 votos contra uno y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana,

⁶⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

⁷⁰ A/57/121 y Add.1 y 2.

⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Francia, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

57/65. Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo⁷²,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁷³,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001,

Teniendo presentes el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁷⁴, y el Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁷⁵,

Acogiendo con beneplácito las distintas actividades organizadas por el Grupo Directivo de alto nivel sobre Desarme y Desarrollo y las opiniones y propuestas recibidas de los gobiernos sobre esta cuestión, que figuran en el informe del Secretario General⁷⁶,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas y preocupada por que se destinen a fines

militares a nivel mundial cada vez más recursos que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos en el contexto del desarme y de la seguridad internacional desde el fin de la guerra fría, así como las nuevas perspectivas y metas sobre cuestiones de desarrollo derivadas, en particular, de la Declaración del Milenio⁷⁷, la Declaración Ministerial de Doha de la Organización Mundial del Comercio, aprobada el 14 de noviembre de 2001⁷⁸, el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado el 22 de marzo de 2002⁷⁹, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁸⁰ y el Plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁸¹, aprobados el 4 de septiembre de 2002,

Consciente de los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación el 11 de septiembre de 1987 del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluido el programa de desarrollo que se elaboró durante el último decenio,

Teniendo presentes los nuevos problemas que ha de afrontar la comunidad internacional en la esfera del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 56/24 E⁷⁶, incluida su propuesta de considerar el establecimiento de un grupo de expertos gubernamentales para llevar a cabo un examen de la relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional contemporáneo, así como del papel de la Organización a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de distribución geográfica equitativa, tras recabar las opiniones de los Estados, presente a la Asamblea General para su examen en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe con recomendaciones para una reevaluación de la relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional contemporáneo, así como del futuro papel de la Organización a este respecto;

⁷² Véase resolución S-10/2.

⁷³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

⁷⁴ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁷⁵ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁷⁶ Véase A/57/167 y Add.1.

⁷⁷ Véase resolución 55/2.

⁷⁸ WT/MIN(01)/DEC/1.

⁷⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸¹ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

3. *Exhorta* al Grupo Directivo de alto nivel sobre Desarme y Desarrollo a que refuerce y mejore su programa de actividades, de conformidad con el mandato enunciado en el inciso ix) b) del apartado c) del párrafo 35 del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁷³;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

RESOLUCIÓN 57/66

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr.90)⁸², en votación registrada de 166 votos contra ninguno y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Ninguna

57/66. Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que un control nacional eficaz de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación han contraído el compromiso de, entre otras cosas, controlar las transferencias que puedan contribuir a las actividades de proliferación y de facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando dichas leyes,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a promulgar o mejorar las leyes, los reglamentos o los procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control eficaz sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, velando por que esas leyes, reglamentos o procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar, con carácter voluntario, información al Secretario General sobre sus leyes, reglamentos o procedimientos relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y pide al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”.

⁸² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los Países Bajos.

RESOLUCIÓN 57/67

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)⁸³

57/67. La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998, y 55/33 S, de 20 de noviembre de 2000,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸⁴,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo de que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuirá a mejorar la estabilidad y fomentar la confianza en la región, así como a promover la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Tomando nota de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de leyes en que se define y reglamenta su condición de Estado libre de armas nucleares⁸⁵ como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear,

Teniendo presente la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre garantías de seguridad para Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares⁸⁶, hecha como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D, así como su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han transmitido la declaración conjunta al Consejo de Seguridad,

Consciente de que el Movimiento de los Países No Alineados, en la Reunión Ministerial de su Buró de Coordinación celebrada en Durban (Sudáfrica) el 29 de abril de 2002, expresó su apoyo a la política de Mongolia de institucionalizar su

condición de Estado libre de armas nucleares y la celebró como aportación concreta a los esfuerzos internacionales dirigidos a fortalecer el régimen de no proliferación y a aumentar la previsibilidad en Asia nororiental,

Señalando las demás medidas adoptadas para aplicar la resolución 55/33 S en los planos nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 55/33 S⁸⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/33 S⁸⁷;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en pro de la aplicación de la resolución 55/33 S;

3. *Suscribe y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la aplicación de la resolución 55/33 S, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia;

5. *Invita* a los Estados Miembros a seguir cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, su seguridad económica, su equilibrio ecológico y su condición de Estado libre de armas nucleares, así como la independencia de su política exterior;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia por participar en los arreglos económicos y de seguridad regionales pertinentes;

7. *Pide* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia en la adopción de las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”.

⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Mongolia.

⁸⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸⁵ A/55/56-S/2000/160.

⁸⁶ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

⁸⁷ A/57/159.

RESOLUCIÓN 57/68

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)⁸⁸

57/68. Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 Z, de 4 de diciembre de 1998, y otras resoluciones pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la conclusión de las reducciones de las armas estratégicas codificadas en el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START)⁸⁹, por parte de Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajistán y Ucrania,

Conviniendo en que los nuevos desafíos y amenazas mundiales exigen que se sienten nuevas bases, cualitativamente diferentes, para fundamentar las relaciones estratégicas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia,

Observando con satisfacción el establecimiento de una nueva relación estratégica entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, basada en los principios de mutua seguridad, confianza, apertura, cooperación y previsibilidad,

Reconociendo la determinación de los dos países de trabajar juntos y con otras naciones y organizaciones internacionales para promover la seguridad, el bienestar económico y un mundo libre pacífico y próspero,

Encomiando el acuerdo por el cual cada país reducirá sus ojivas nucleares estratégicas a un número que no exceda de 1.700 a 2.200, según lo especificado en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú)⁹⁰, antes del 31 de diciembre de 2012,

Estimando que las reducciones estratégicas convenidas afianzan el compromiso de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹¹

Reconociendo que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia seguirán colaborando estrechamente, incluso mediante programas de cooperación, para garantizar la

seguridad de las armas de destrucción en masa y de la tecnología, la información, los conocimientos técnicos y el material relativos a los misiles,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los dos países de efectuar reducciones estratégicas de las ojivas nucleares, contraído en virtud del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú), firmado el 24 de mayo de 2002⁹⁰, que constituye un resultado importante de esta nueva relación estratégica bilateral y que ayudará a establecer condiciones más favorables para promover activamente la seguridad y la cooperación y reforzar la estabilidad internacional;

2. *Espera con interés* que entre en vigor el Tratado de Moscú lo antes posible;

3. *Observa con satisfacción* la Declaración Conjunta de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, firmada en Moscú el 24 de mayo de 2002⁹⁰, por la que, entre otras cosas, se creó el Grupo Consultivo para la Seguridad Estratégica, presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, mediante el cual los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia fortalecerán la confianza mutua, ampliarán la transparencia, compartirán información y planes y examinarán cuestiones estratégicas de mutuo interés;

4. *Reconoce* que la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa, que establecieron los dirigentes del Grupo en la Cumbre de Kananaskis, celebrada en Kananaskis (Canadá) los días 26 y 27 de junio de 2002, reforzará la seguridad internacional apoyando proyectos de cooperación específicos, inicialmente en la Federación de Rusia, para encarar cuestiones relativas a la no proliferación, el desarme, la lucha contra el terrorismo y la seguridad nuclear;

5. *Invita* a todos los países, según proceda, a adherirse al compromiso del Grupo de los Ocho respecto de los principios de no proliferación aprobados por los dirigentes del Grupo en la Cumbre de Kananaskis, encaminados a evitar que los terroristas, o quienes los acojan, adquieran o desarrollen armas nucleares, químicas, radiológicas o biológicas, misiles y el material, el equipo y la tecnología conexos;

6. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a mantener a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de sus reducciones de armas estratégicas ofensivas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico”.

⁸⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Estados Unidos de América y Federación de Rusia.

⁸⁹ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁹⁰ Véase CD/1674.

⁹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

RESOLUCIÓN 57/69

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)⁹²

57/69. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, y 55/33 W, de 20 de noviembre de 2000, así como sus decisiones 54/417, de 1º de diciembre de 1999, y 56/412, de 29 de noviembre de 2001,

Recordando también los párrafos 60, 61, 62 y 64 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁹³, y las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁴, y recordando además los párrafos pertinentes del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁵ y del informe de su Comisión Principal II⁹⁶ relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo,

Poniendo de relieve la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo y sobre el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate⁹⁷,

Considerando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central conforme a arreglos concertados libremente por los Estados de la región⁹⁸ aumentará la

seguridad de esos Estados y fortalecerá la seguridad y la paz mundiales y regionales,

Recordando la Declaración de Almaty aprobada por los Jefes de Estado de los países del Asia central, de 28 de febrero de 1997, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central⁹⁹, así como la declaración hecha en Tashkent el 15 de septiembre de 1997 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central¹⁰⁰, y el comunicado de la Reunión Consultiva de Expertos de los países del Asia central, los Estados poseedores de armas nucleares y las Naciones Unidas, celebrada en Bishkek los días 9 y 10 de julio de 1998¹⁰¹, con miras a hallar medios y fórmulas admisibles para crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

1. *Observa con agradecimiento* el apoyo de todos los Estados a la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

2. *Toma nota* de que expertos de los cinco Estados del Asia central han elaborado, en la reunión celebrada en Samarcanda (Uzbekistán), del 25 al 27 de septiembre de 2002, un proyecto de tratado y protocolo para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

3. *Invita* a los cinco Estados del Asia central a seguir celebrando consultas con los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre el proyecto de tratado y protocolo para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central, de acuerdo con las directrices convenidas por la Comisión de Desarme en 1999⁹⁷ para el establecimiento de tales zonas;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de los cinco Estados del Asia central de firmar lo antes posible el tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

5. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, siga proporcionando asistencia a los cinco Estados del Asia central en la continuación de su labor para el pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

6. *Decide* continuar examinando en su quincuagésimo octavo período de sesiones la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”.

⁹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

⁹³ Resolución S-10/2.

⁹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁹⁵ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr. I], primera parte.

⁹⁶ *Ibid.*, vol. II [NPT/CONF.2000/28 (Part III)], secc. 6, documento NPT/CONF.2000/MC.II/1.

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo I.

⁹⁸ Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

⁹⁹ A/52/112, anexo.

¹⁰⁰ A/52/390, anexo.

¹⁰¹ A/53/183, anexo.

RESOLUCIÓN 57/70

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁰²

57/70. Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sahara-saheliana,

Observando con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de los órganos de las Naciones Unidas relacionadas con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹⁰³, y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁰⁴,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamusukro y Niamey de establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Acogiendo también con beneplácito la decisión adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África

Occidental de renovar la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998¹⁰⁵,

Recordando la Declaración de Argel, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999¹⁰⁶,

Poniendo de relieve la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a ampliar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas, aplicando el criterio común a que se llegó en la reunión sobre armas portátiles celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998¹⁰⁷, y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo durable, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998¹⁰⁸,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000¹⁰⁹,

Recordando el informe del milenio del Secretario General¹¹⁰,

Acogiendo con beneplácito el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹¹¹, y exhortando a su pronta aplicación,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil por conducto de sus actividades de detección, prevención y sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas,

1. *Observa con satisfacción* la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, celebrada en Abuja los días 8 y 9 de mayo de 2000¹¹², y alienta al Secretario General a que siga esforzándose, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G de la Asamblea General, de 15 de diciembre

¹⁰² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mónaco, Mozambique, Nauru, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Togo, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

¹⁰³ A/52/871-S/1998/318.

¹⁰⁴ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

¹⁰⁵ A/53/763-S/1998/1194, anexo.

¹⁰⁶ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.1 (XXXV).

¹⁰⁷ Véase CD/1556.

¹⁰⁸ A/53/681, anexo.

¹⁰⁹ A/CONF.192/PC/23, anexo.

¹¹⁰ A/54/2000.

¹¹¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), párr. 24.

¹¹² A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl.4 (XXXVI).

de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recogerlas en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

2. *Alienta* el establecimiento, en los países de la subregión sáhara-saheliana, de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a prestar apoyo, en la medida de lo posible, al buen funcionamiento de las comisiones;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de renovar la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental¹⁰⁵, y alienta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de la suspensión;

4. *Alienta* la participación de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en los esfuerzos de las comisiones nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la aplicación de la suspensión de la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en el África occidental, así como en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹¹¹;

5. *Alienta también* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la prestación de apoyo a las operaciones para recoger dichas armas en las subregiones;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de adoptar medidas de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas;

7. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación, en dicha reunión, de un plan de acción sobre el particular;

8. *Toma nota también* de las conclusiones de la Conferencia Africana sobre la aplicación del Programa de Acción, de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras: Necesidades y asociaciones celebrada en Pretoria (Sudáfrica) del 18 al 21 de marzo de 2002;

9. *Invita* al Secretario General y a los Estados y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a prestar

asistencia a los Estados para reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y recogerlas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida”.

RESOLUCIÓN 57/71

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹¹³, en votación registrada de 104 votos contra 3 y 60 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Yugoslavia

57/71. Misiles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 B, de 29 de noviembre de 2001,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de

¹¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Egipto, Indonesia e Irán (República Islámica del).

desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Consciente de la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de que la cuestión de los misiles se enfoque de manera global, equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Subrayando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas tomadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

Considerando que el Secretario General, en respuesta a la resolución 55/33 A, estableció un grupo de expertos gubernamentales para que le ayudara a preparar un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos con miras a que la Asamblea lo examinara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos¹¹⁴;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros acerca del informe sobre los misiles en todos sus aspectos y que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe al respecto;

3. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, siga examinando la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y le presente un informe para examinarlo en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, presentado de conformidad con la resolución 56/24 B¹¹⁵;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Misiles".

RESOLUCIÓN 57/72

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹¹⁶

57/72. El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 E y 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 R, de 1º de diciembre de 1999, 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, y 55/33 Q, de 20 de noviembre de 2000,

Poniendo de relieve la importancia de lograr la pronta y total ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹¹⁷, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos,

1. *Decide* que se celebre en Nueva York en julio de 2003 la primera de las reuniones bienales de los Estados estipuladas en el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos a fin de examinar la ejecución del Programa en los planos nacional, regional y mundial;

2. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido para ayudar al Secretario General a realizar un estudio sobre la viabilidad de

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

¹¹⁷ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), párr. 24.

¹¹⁴ A/57/229.

¹¹⁵ A/57/114 y Add.1 y 2.

preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, y pide al Secretario General que le presente dicho estudio en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

3. *Alienta* todas las iniciativas encaminadas a movilizar recursos y conocimientos para promover la ejecución del Programa de Acción y prestar asistencia a los Estados a ese respecto;

4. *Decide* examinar, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, nuevas medidas para fortalecer la cooperación internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades de intermediación ilícita en el ámbito de las armas pequeñas y ligeras, tomando en consideración las observaciones que los Estados comuniquen al Secretario General sobre las nuevas medidas que podrían adoptarse;

5. *Pide* al Secretario General que siga compilando y distribuyendo los datos y la información que proporcionen los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales, sobre la ejecución del Programa de Acción por esos Estados;

6. *Pide también* al Secretario General que la informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”.

RESOLUCIÓN 57/73

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹¹⁸, en votación registrada de 160 votos contra 3 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República

Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones: España, Federación de Rusia, India, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

57/73. Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 G de 29 de noviembre de 2001,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”¹¹⁹,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por Cuba de ratificar el Tratado de Tlatelolco¹²⁰, lo que permite el establecimiento de la primera zona habitada libre de armas nucleares, que abarca a todos los Estados de América Latina y el Caribe,

Acogiendo con satisfacción además la ratificación, en diciembre de 2001, del Tratado de Rarotonga¹²¹ por el Reino de Tonga, con lo que se completa la lista de los signatarios iniciales del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur,

Acogiendo con beneplácito el apoyo manifestado por los Jefes de Estado y de Gobierno en el 33º Foro de las Islas del

¹¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Liberia, Madagascar, México, Mongolia, Mozambique, Nauru, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.

¹¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.*

¹²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

¹²¹ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Pacífico, celebrado en Suva del 15 al 17 de agosto de 2002, a un hemisferio sur libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito también la reunión celebrada en abril de 2002 en Nueva York entre el Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y los representantes de la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, con el objeto de determinar ámbitos en que estrechar la cooperación,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹²², primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco¹²⁰, Rarotonga¹²¹, Bangkok¹²³ y Pelindaba¹²⁴, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico¹²⁵, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar en última instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando la importancia de que aumente la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹²⁶,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico¹²⁵ y los tratados de Tlatelolco¹²⁰, Rarotonga¹²¹, Bangkok¹²³ y Pelindaba¹²⁴ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Pide* a todos los Estados de la región que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente acordados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

4. *Afirma su convicción* del importante papel que cumplen las zonas libres de armas nucleares en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en el aumento del número de regiones del mundo libre de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a que apoyen el proceso de desarme nuclear y se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

6. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados partes y signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y considera que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados;

7. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de esos objetivos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

¹²² Resolución S-10/2.

¹²³ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

¹²⁴ A/50/426, anexo.

¹²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

¹²⁶ Véase *El Derecho del Mar: textos oficiales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; de 10 de diciembre de 1982, y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

RESOLUCIÓN 57/74

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹²⁷, en votación registrada de 143 votos contra ninguno y 23 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Tayikistán, Uzbekistán, Viet Nam

57/74. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 M de 29 de noviembre de 2001,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de los desplazados internos y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Estimando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹²⁸, y observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo de lograr la erradicación total de las minas antipersonal¹²⁹,

Recordando también la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención¹³⁰,

Recordando además la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Managua del 18 al 21 de septiembre de 2001, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso inquebrantable de lograr la

¹²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabue.

¹²⁸ Véase CD/1478.

¹²⁹ Véase APLC/MSP.1/1999/1, Parte II.

¹³⁰ Véase APLC/MSP.2/2000/1, Parte II.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

eliminación total de las minas antipersonal y de hacer frente a los efectos insidiosos e inhumanos de esas armas¹³¹,

Recordando la Cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 2002, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso de los Estados Partes de seguir intensificando sus actividades en las esferas relacionadas más directamente con los objetivos humanitarios básicos de la Convención¹³²,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento veintinueve,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuesto para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual ocasiona sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹²⁸ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado anteriormente en las reuniones Segunda, Tercera y Cuarta;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención en Bangkok, del 15 al 19 de septiembre de 2003, y que, en nombre de los Estados Partes y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

RESOLUCIÓN 57/75

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹³³, en votación registrada de 143 votos contra ninguno y 23 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca,

¹³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

¹³¹ Véase APLC/MSP.3/2001/1, Parte II.

¹³² Véase APLC/MSP.4/2002/1, Parte II

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Yemen

57/75. Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 O, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 U, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 Q, de 29 de noviembre de 2001, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremedida al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹³⁴ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro¹³⁵, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 2001,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición, formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L, de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las políticas pertinentes,

Destacando que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr que participe en él el mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma* su decisión de velar por el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹³⁴ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, a más tardar el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe del Secretario General de 1997 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento¹³⁶ y las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General de 2000 sobre el mantenimiento del Registro y sus apéndices y anexos¹³⁷;

3. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de “Observaciones” del formulario estándar para proporcionar más información, por ejemplo, sobre tipos o modelos de armas;

4. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y con ese fin:

a) Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que transmitan al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a adoptar una decisión al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en su informe de 2000 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y vele por

¹³⁴ Véase resolución 46/36 L.

¹³⁵ A/57/221 y Corr.1 y Add.1 y 2.

¹³⁶ A/52/316 y Corr.3, 4 (anula Corr.3) y 6.

¹³⁷ A/55/281.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a considerar la posibilidad de continuar su labor sobre la transparencia en materia de armamentos;

7. *Reitera su exhortación* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales encaminadas a lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

8. *Pide* al Secretario General que la informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

RESOLUCIÓN 57/76

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹³⁸

57/76. Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹³⁹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993¹⁴⁰,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

¹³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, Georgia, Indonesia, Jordania, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Sudán y Turquía.

¹³⁹ Resolución S-10/2.

¹⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

RESOLUCIÓN 57/77

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁴¹, en votación registrada de 165 votos contra uno y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: India

Abstenciones: Bhután

57/77. Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa¹⁴², piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales, y espera con sumo interés un informe de la Conferencia sobre la cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

¹⁴¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Bangladesh, Belarús, España, Georgia, Italia, Nepal, Pakistán, Perú y Ucrania.

¹⁴² CD/1064.

RESOLUCIÓN 57/78

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁴³, en votación registrada de 156 votos contra 2 y 13 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América, India

Abstenciones: Brasil, China, Cuba, Egipto, Irlanda, Israel, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Suecia

57/78. Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 D, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 R, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 N, de 29 de noviembre de 2001,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴⁴ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear, y

acogiendo con beneplácito la decisión de Cuba de adherirse al Tratado,

Reconociendo los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en la reducción de sus arsenales nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, como la finalización de las reducciones de armas estratégicas ofensivas en virtud del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)¹⁴⁵ y la reciente firma del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas ("Tratado de Moscú") entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia¹⁴⁶, que debería servir como medio de seguir promoviendo el desarme nuclear, y los esfuerzos encaminados al desarme y a la no proliferación nucleares realizados por la comunidad internacional,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, garantizando la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito la continuación de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares tras los ensayos nucleares recientes,

Celebrando que se aprobara con éxito el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴⁷, y destacando la importancia de que se pongan en práctica sus conclusiones,

Acogiendo con beneplácito el inicio constructivo del proceso consolidado de examen, en el primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 8 al 19 de abril de 2002, del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se celebrará en 2005,

Acogiendo con beneplácito la celebración satisfactoria en América Latina, Asia central, África y la región de Asia y el Pacífico de una serie de seminarios destinados a seguir reforzando las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y compartiendo la esperanza de que la conferencia que se celebrará en Tokio en diciembre de 2002 fortalecerá aún más el sistema de salvaguardias del Organismo, incluida la universalización de sus acuerdos de

¹⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Bangladesh, Côte d'Ivoire, Honduras, Italia, Japón, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Ucrania.

¹⁴⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁴⁵ *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

¹⁴⁶ Véase CD/1674.

¹⁴⁷ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

salvaguardias y los protocolos adicionales correspondientes, aprovechando al máximo los resultados de los seminarios mencionados,

Alentando a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a continuar sus intensas consultas, de conformidad con la Declaración Conjunta sobre la Nueva Relación Estratégica entre los dos Estados¹⁴⁶,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de noviembre de 2001¹⁴⁸ de conformidad con el artículo XIV del Tratado¹⁴⁹,

Reconociendo la importancia de evitar que los terroristas adquieran o produzcan armas nucleares o el material conexo, material radiactivo o el equipo y la tecnología conexos,

Destacando la importancia para las generaciones futuras de la educación para el desarme y la no proliferación y observando con satisfacción que el Secretario General ha presentado a la Asamblea General el informe del grupo de expertos gubernamentales sobre la cuestión¹⁵⁰,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴⁴ y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación y sin condiciones al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado¹⁵¹:

a) La importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin dilación y sin condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición

completa de los ensayos nucleares¹⁴⁹, para lograr su pronta entrada en vigor, y de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado;

b) El establecimiento de un comité especial de la Conferencia de Desarme, lo antes posible durante su período de sesiones de 2003, que se encargue de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995¹⁵² y el mandato que en él figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación, con miras a la conclusión del tratado en un plazo de cinco años y, hasta tanto entre en vigor, la declaración de una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado con el mandato de ocuparse del desarme nuclear en la Conferencia de Desarme lo antes posible durante su período de sesiones de 2003, en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo;

d) La aplicación del principio de irreversibilidad a las medidas de desarme nuclear y limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

e) Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, como se convino en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares, con miras al desarme nuclear, al que se han obligado todos los Estados partes en el Tratado en virtud del artículo VI del Tratado;

f) Grandes reducciones por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de sus arsenales de armas estratégicas ofensivas, concediendo gran importancia a los tratados multilaterales vigentes, con miras a mantener y reforzar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional;

g) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos:

i) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

¹⁴⁸ CTBT – ART. XIV/2001/6, anexo.

¹⁴⁹ Véase resolución 50/245.

¹⁵⁰ A/57/124.

¹⁵¹ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

¹⁵² CD/1299.

- ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y en calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;
- iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;
- iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;
- v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y de facilitar el proceso de su eliminación total;
- vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso encaminado a la eliminación total de sus armas nucleares;

h) La reafirmación de que el objetivo último de los esfuerzos que despliegan los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá la adopción de nuevas medidas, entre ellas mayores reducciones por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso encaminado a eliminarlas;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a mantener a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas en pro del desarme nuclear;

6. *Pone de relieve* la importancia de que tenga éxito la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, habida cuenta de que la segunda reunión del Comité Preparatorio se ha de celebrar en 2003;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para dismantelar las armas nucleares, señala la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas para someter lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional de

verificación competente el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente al margen de los programas militares;

8. *Destaca* la importancia de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que será necesaria para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras al logro y al mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por evitar y detener la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, sus políticas de no exportar equipo, material o tecnología que puedan contribuir a la proliferación de esas armas, velando por que esas políticas sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

10. *Exhorta también* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, debida custodia, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudieran contribuir a la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa con el fin, entre otros, de evitar que esos materiales caigan en manos de terroristas;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación y subraya la importancia de la resolución GC(46)/RES/12, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 20 de septiembre de 2002¹⁵³ en que se recomienda que el Director General, la Junta de Gobernadores y los Estados miembros del Organismo sigan considerando la aplicación de los elementos del plan de acción que figuran en la resolución GC(44)/RES/19, aprobada por la Conferencia General del Organismo el 22 de septiembre de 2000¹⁵⁴, con el fin de fomentar y facilitar la conclusión y la entrada en vigor de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, y pide la pronta y total aplicación de esa resolución;

12. *Encomia* el papel constructivo desempeñado por la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

¹⁵³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General*, 46ª reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002 [GC(46)/RES/DEC (2000)].

¹⁵⁴ *Ibid.*, 44ª reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000 [GC(44)/RES/DEC (2000)].

RESOLUCIÓN 57/79

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁵⁵, en votación registrada de 107 votos contra 41 y 21 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Yugoslavia

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Chipre, Federación de Rusia, Georgia, India, Irlanda, Israel, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Mauricio, Pakistán, República de Corea, República de Moldova, Suecia, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán

57/79. Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972¹⁵⁶, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción, de 1993¹⁵⁷ ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares, y subrayando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁵⁸, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

Observando que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁵⁹ han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado¹⁶⁰, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear¹⁶⁰, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado¹⁶⁰ y de la resolución relativa al Oriente Medio¹⁶⁰, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las

¹⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

¹⁵⁶ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

¹⁵⁸ Resolución S-10/2.

¹⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁶⁰ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)] anexo.

Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando la suma prioridad que asignó conjuntamente con la comunidad internacional al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)¹⁶¹, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajistán y Ucrania,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹⁶²,

Observando con reconocimiento la firma por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas ("Tratado de Moscú")¹⁶³, como medida significativa encaminada a reducir el número de las armas nucleares estratégicas que han emplazado, y pidiéndoles que efectúen otras reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando con reconocimiento también las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Considerando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁶⁴, y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la

obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Consciente de lo dispuesto en el párrafo 114 y de otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹⁶⁵, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando el párrafo 72 del Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000¹⁶⁶,

Teniendo presentes los principios y directrices relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares, aprobados por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999¹⁶⁷,

Acogiendo con beneplácito la Declaración del Milenio¹⁶⁸, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se deben abstener de recurrir al uso o a la amenaza de uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme con miras a lograr la eliminación de esas armas;

¹⁶¹ *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

¹⁶² Véase resolución 50/245.

¹⁶³ Véase CD/1674.

¹⁶⁴ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, *Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1996, pág. 226.

¹⁶⁵ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

¹⁶⁶ A/54/917-S/2000/580, anexo.

¹⁶⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.

¹⁶⁸ Véase resolución 55/2.

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y de facilitar el proceso de su total eliminación;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente, y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas;

6. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán contra ellos armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

7. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en su debido momento, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

8. *Subraya* la importancia de que se aplique el principio de la irreversibilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

9. *Acoge con beneplácito* los resultados positivos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Nueva York del 24 de abril al 19 de mayo de 2000¹⁶⁹;

10. *Acoge con beneplácito también* el compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares, en el Documento Final de la Conferencia, de eliminar

totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹⁷⁰, así como la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares¹⁷¹, e insta a que se apliquen plena y efectivamente las medidas previstas en el Documento Final;

11. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

12. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁷² y el mandato que allí figura;

13. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a concluir esas negociaciones dentro de un plazo de cinco años;

14. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

15. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la estricta observancia del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹⁶²;

16. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2002, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como le había pedido la Asamblea General en su resolución 56/24 R;

17. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, a principios del año 2003, con carácter prioritario, un comité especial que se ocupe del desarme nuclear y para que entable negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares;

18. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

¹⁶⁹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1].

¹⁷⁰ *Ibid.*, primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

¹⁷¹ *Ibid.*, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹⁷² CD/1299.

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

RESOLUCIÓN 57/80

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁷³

57/80. Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia deja constancia de que ninguna decisión que se adopte sobre esta cuestión irá en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y de que se

celebrarán extensas consultas para que los miembros de la Conferencia de Desarme den a conocer su parecer sobre métodos y estrategias apropiados para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes¹⁷⁴,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme¹⁷⁴ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁷⁵ y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre ese tratado.

RESOLUCIÓN 57/81

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁷⁶

57/81. Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999, 55/3 G, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001,

¹⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 10.

¹⁷⁵ CD/1299.

¹⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabue.

¹⁷³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Myanmar, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y Zambia.

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos, es decir, la rehabilitación y el desarrollo social y económico de las regiones donde han tenido lugar los conflictos; esas medidas son, entre otras, la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentes, en particular armas pequeñas y ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza, el desarme, la desmovilización y reintegración de los excombatientes, la remoción de minas y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantea la acumulación excesiva y la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras, lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas, como parte de las medidas de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de complementar las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz, según las circunstancias de cada caso,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados¹⁷⁷ que, entre otras cosas, se refiere a la influencia que tienen la proliferación y la transferencia ilícita de armas pequeñas y ligeras en la intensificación y prolongación de los conflictos y se proponen ciertas medidas en relación con esas armas que pueden ayudar a evitar esos conflictos,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de agosto de 2001¹⁷⁸ en que se subraya la importancia de las medidas prácticas de desarme en el contexto de los conflictos armados y, con respecto a los programas de desarme, desmovilización y reintegración, se pone de relieve la importancia de que se tomen medidas para contener los peligros para la seguridad que entraña el uso de las armas pequeñas y ligeras ilícitas,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas¹⁷⁹ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo II celebradas en el período de sesiones sustantivo de 2001 de la Comisión de Desarme sobre el tema 5 del programa, titulado “Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”¹⁸⁰, y alentando a la Comisión de Desarme a que continúe su labor encaminada a determinar esas medidas,

Acogiendo con satisfacción el Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹⁸¹, que debe ejecutarse con toda rapidez,

1. *Subraya*, en el contexto de la presente resolución, la particular pertinencia de las “Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”¹⁸², aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N¹⁸³, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el grupo de Estados interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, se invita al grupo a seguir analizando la experiencia adquirida en proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz y a promover nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

¹⁷⁹ A/54/258.

¹⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/56/42)*.

¹⁸¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 y corrección (A/CONF.192/15 y Corr.1), párr. 24*.

¹⁸² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo III*.

¹⁸³ A/52/289.

¹⁷⁷ A/55/985-S/2001/574 y Corr.1.

¹⁷⁸ S/PRST/2001/21; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

4. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el grupo de Estados interesados, a que presten apoyo al Secretario General, a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales para que se pueda responder a las solicitudes que hagan los Estados Miembros de que se recojan y destruyan las armas pequeñas y ligeras en situaciones posteriores a conflictos;

5. *Agradece* al Secretario General su informe sobre la aplicación de la resolución 56/24 P¹⁸⁴ teniendo en cuenta las actividades del grupo de Estados interesados al respecto;

6. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación¹⁸⁵;

7. *Pide* al Secretario General que en el quincuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de medidas concretas de desarme, teniendo en cuenta las actividades del grupo de Estados interesados al respecto;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme”.

RESOLUCIÓN 57/82

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁸⁶

57/82. Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 56/24 K, de 29 de noviembre de 2001, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹⁸⁷,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 56/24 K, otros cuatro Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento cuarenta y siete,

1. *Pone de relieve* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹⁸⁷ y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser partes en la Convención;

2. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención, a garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

3. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

4. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de todas las disposiciones de la Convención;

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados en ese sentido;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.

¹⁸⁴ A/57/210.

¹⁸⁵ A/57/124.

¹⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Canadá y Polonia.

¹⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

RESOLUCIÓN 57/83

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁸⁸

57/83. Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculaciones entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas pueden tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Reconociendo el examen de cuestiones relacionadas con las armas de destrucción en masa y el terrorismo por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme¹⁸⁹,

Tomando nota de la resolución GC (46)/RES/13, aprobada el 20 de septiembre de 2002 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su cuadragésima sexta reunión ordinaria¹⁹⁰, y de la constitución en el Organismo de un grupo asesor sobre seguridad para asesorar al Director General sobre las actividades del Organismo relativas a la seguridad nuclear,

Tomando nota también del informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo¹⁹¹,

Consciente de la urgente necesidad de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve la urgencia de hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de ayudar a mantener la paz y la seguridad internacionales y de contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar medidas a nivel nacional, según proceda, para evitar la

adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y tecnologías relacionados con su fabricación, y los invita a informar al Secretario General, con carácter voluntario, sobre las medidas adoptadas al respecto;

3. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

4. *Pide* al Secretario General que compile un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre cuestiones relativas al vínculo entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y que la informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

RESOLUCIÓN 57/84

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁹², en votación registrada de 107 votos contra 46 y 17 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Yugoslavia

¹⁸⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Bhután, Colombia, Fiji, Georgia, India, Islas Marshall, Islas Salomón, Mauricio, Nauru, Nepal, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Tuvalu.

¹⁸⁹ Véase A/57/335.

¹⁹⁰ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, cuadragésima sexta reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* [GC(46)/RES/DEC (2002)].

¹⁹¹ A/57/273-S/2002/875, anexo.

¹⁹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bhután, Camboya, Cuba, Haití, India, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mauricio, Namibia, Nauru, Papua Nueva Guinea, Sudán, Tuvalu y Zambia.

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, China, Georgia, Israel, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Paraguay, República de Corea, República de Moldova, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán

57/84. Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría seriamente el peligro de guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares, lo que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debidos a anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁹³ y la comunidad internacional,

Recordando que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*¹⁹⁴ se señala que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio¹⁹⁵ al efecto de procurar eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada o accidental de las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar las armas nucleares;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 56/24 C de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2001¹⁹⁶;

5. *Pide* al Secretario General que aumente los esfuerzos y preste apoyo a las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de guerra nuclear¹⁹⁷, y que siga alentando a los Estados Miembros a que traten de establecer condiciones que permitan el logro de un consenso internacional para celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio¹⁹⁵, a fin de determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares, y que le informe sobre el particular en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

¹⁹³ Resolución S-10/2.

¹⁹⁴ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹⁹⁵ Véase resolución 55/2.

¹⁹⁶ A/57/401

¹⁹⁷ Véase A/56/400, párr. 3.

RESOLUCIÓN 57/85

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)¹⁹⁸, en votación registrada de 117 votos contra 30 y 24 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía

Abstenciones: Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Liechtenstein, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Yugoslavia

57/85. Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias

catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de esas armas,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁹⁹, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁰⁰,

Poniendo de relieve el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁰¹,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico²⁰² y los Tratados de Tlatelolco²⁰³, Rarotonga²⁰⁴, Bangkok²⁰⁵ y Pelindaba²⁰⁶ están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

¹⁹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

²⁰⁰ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

²⁰¹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", párr. 15:6.

²⁰² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

²⁰³ *Ibid.*, vol. 634, No. 9068.

²⁰⁴ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

²⁰⁵ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

²⁰⁶ A/50/426, anexo.

¹⁹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Tonga, Uruguay, Viet Nam, Yemen y Zambia.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Considerando la firma, el 24 de mayo de 2002, del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)²⁰⁷, por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, tras la terminación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos²⁰⁸, e instando a ambos países a tomar nuevas iniciativas de conformidad con el Tratado de Moscú, así como mediante arreglos o acuerdos bilaterales y decisiones unilaterales, para lograr la reducción irreversible de sus arsenales de armas nucleares,

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de control y reducción de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociaciones sobre desarme, y observando con pesar que, en el período de sesiones que celebró la Conferencia de Desarme en 2002, no se registró ningún progreso en las negociaciones sobre desarme, en particular sobre el desarme nuclear,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado a fin de lograr la eliminación total de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Expresando su profunda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de las trece medidas para cumplir lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁰⁹,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996²¹⁰,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución 56/24 S²¹¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se prevea la eliminación de esas armas;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas que hayan tomado y las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y lograr el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

RESOLUCIÓN 57/86

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/510, párr. 90)²¹²

57/86. Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/30, de 9 de diciembre de 1997, y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las

²⁰⁷ Véase CD/1674.

²⁰⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

²⁰⁹ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

²¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

²¹¹ A/57/95 y Add.1 y 2.

²¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Australia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Malawi, Mónaco, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Tailandia, Turquía, Ucrania y Zambia.

obligaciones dimanantes de tratados en los que son partes y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia por los Estados Miembros de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados en los que son partes y otras fuentes del derecho internacional es importante para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Consciente de la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta por los Estados partes de los acuerdos y demás obligaciones pactadas en materia de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones pactadas por los Estados partes no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino que puede también poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones pactadas,

Destacando también que todo menoscabo de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones pactadas reduce su contribución a la seguridad mundial o regional y socava su prestigio y eficacia,

Reconociendo, en este contexto, que el pleno cumplimiento por los Estados partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, coadyuvar al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la estabilidad mundiales,

Estimando que el cumplimiento de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y observando la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución a la paz internacional y a la seguridad regional que supone el pleno cumplimiento por los Estados partes de las disposiciones sobre verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación,

Acogiendo también con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia crítica de la cuestión del cumplimiento y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y demás obligaciones pactadas,

Reconociendo que, a la luz de la amenaza del terrorismo internacional, es especialmente importante que los Estados partes cumplan las obligaciones y los compromisos relativos a la limitación de armamentos y el desarme y la no proliferación,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación a que apliquen y cumplan en su totalidad las disposiciones de dichos acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento por los Estados partes de cualesquiera disposiciones de los acuerdos en materia de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de progreso en esas esferas;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todos los Estados partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Acoge con beneplácito* la función que han desempeñado y continúan desempeñando las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación, en el fomento de negociaciones al respecto y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. *Alienta* los esfuerzos de todos los Estados partes por examinar, cuando proceda, nuevas esferas de cooperación que puedan realzar la confianza en el cumplimiento de los acuerdos existentes de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Observa* que los procedimientos eficaces de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación con frecuencia pueden contribuir a reforzar la confianza en el cumplimiento de esos acuerdos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación”.

RESOLUCIÓN 57/87

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 25)²¹³

57/87. Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/25 C, de 29 de noviembre de 2001, relativa al mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme,

Recordando también los informes del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África²¹⁴, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico²¹⁵ y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe²¹⁶,

Reafirmando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, de establecer el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, que se encargaría de informar y educar a la opinión pública y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme²¹⁷,

Teniendo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo,

Reconociendo que las transformaciones que han tenido lugar en el mundo ofrecen nuevas oportunidades y plantean nuevos problemas para lograr el desarme, y teniendo presente, en este sentido, que los centros regionales para la paz y el desarme pueden contribuir considerablemente a lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados de cada región en los ámbitos de la paz, el desarme y el desarrollo,

Señalando que en el párrafo 146 del Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998, los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron con beneplácito la decisión que había adoptado la Asamblea General de mantener y revitalizar los tres centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo²¹⁸,

1. *Reitera* la importancia de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, las cuales podrían promoverse de manera sustantiva manteniendo y revitalizando los tres centros regionales para la paz y el desarme;

2. *Reafirma* que, para lograr resultados positivos, conviene que los tres centros regionales ejecuten programas de difusión y educación que promuevan la paz y la seguridad regionales, con miras a modificar ciertas actitudes fundamentales relativas a la paz y la seguridad y al desarme a fin de contribuir a que se cumplan los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de cada región y a cuantos estén en condiciones de responder a él, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a los centros regionales de sus respectivas regiones, a fin de reforzar sus actividades e iniciativas;

4. *Destaca* la importancia de las actividades de la Subdivisión de Desarme Regional del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría;

5. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes, brinde todo el apoyo necesario a los centros regionales para que éstos puedan ejecutar sus programas de actividades;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme”.

²¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

²¹⁴ A/57/162.

²¹⁵ A/57/260.

²¹⁶ A/57/116.

²¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

²¹⁸ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

RESOLUCIÓN 57/88

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 25)²¹⁹

57/88. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central

La Asamblea General,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/39 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/78 A, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 A, de 1º de diciembre de 1999, 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 56/25 A, de 29 de noviembre de 2001,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados y con su participación, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional y a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Recordando las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Convencida de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo presente que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General estableció el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de

seguridad en el África central, cuya función es promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central²²⁰, la Declaración de Bata para la promoción de la democracia, la paz y el desarrollo duraderos en el África central²²¹ y la Declaración de Yaundé sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en el África central²²²,

Teniendo presentes las resoluciones 1196 (1998) y 1197 (1998), aprobadas por el Consejo de Seguridad los días 16 y 18 de septiembre de 1998, respectivamente, después de examinar el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²²³,

Subrayando la necesidad de reforzar la capacidad de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz en África,

Recordando la decisión adoptada en la cuarta reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente en favor del establecimiento en Yaundé, bajo los auspicios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un centro subregional para los derechos humanos y la democracia en el África central,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional, que se refiere a las actividades llevadas a cabo por el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 56/25 A²²⁴;

2. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en el África central y de promover la paz, la estabilidad y el desarrollo duraderos en la subregión;

3. *Reafirma su apoyo también* al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992;

4. *Observa con satisfacción* los progresos realizados por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en la aplicación del programa de actividades correspondiente al período 2001–2002, en particular mediante:

a) La celebración en Kinshasa, del 14 al 16 de noviembre de 2001, de una conferencia subregional sobre la

²¹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República Democrática del Congo y Rwanda.

²²⁰ A/50/474, anexo I.

²²¹ A/53/258-S/1998/763, anexo II, apéndice I.

²²² A/53/868-S/1999/303, anexo II.

²²³ A/52/871-S/1998/318.

²²⁴ A/57/161.

protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados en el África central;

b) La celebración en Libreville, del 18 al 20 de marzo de 2002, de una reunión de los Jefes de Estado Mayor de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente;

c) La celebración en Kinshasa, del 22 al 26 de abril de 2002, de la 17ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

d) La celebración en Douala, del 28 al 30 de mayo de 2002, de la consulta subregional sobre el tema “Paridad y desarrollo: participación de las mujeres del África central”;

e) La celebración en Bangui, del 26 al 30 de agosto de 2002, de la 18ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente;

5. *Subraya* la importancia de prestar a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo indispensable que necesitan para llevar a cabo íntegramente el programa de actividades que aprobaron en sus reuniones ministeriales;

6. *Acoge con beneplácito* la creación por la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Yaundé el 25 de febrero de 1999, de un mecanismo de promoción, mantenimiento y consolidación de la paz y la seguridad en el África central, denominado Consejo de Paz y de Seguridad del África Central, y pide al Secretario General que preste todo su apoyo a la puesta en marcha efectiva de ese importante mecanismo;

7. *Destaca* la necesidad de poner en marcha el mecanismo de alerta temprana en el África central que servirá, por una parte, de instrumento de análisis y seguimiento de la situación política en los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente con el fin de prevenir el estallido de futuros conflictos armados y, por la otra, de órgano técnico que permita a los países miembros ejecutar el programa de trabajo aprobado por el Comité, que éste aprobó en su reunión de organización, celebrada en Yaundé en 1992, y pide al Secretario General que le preste toda la ayuda necesaria para asegurar su buen funcionamiento;

8. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúen brindando todo su apoyo al buen funcionamiento del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central;

9. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de la resolución 1197 (1998) del Consejo de Seguridad, preste a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente el apoyo necesario para asegurar la puesta en marcha del Consejo de Paz y de Seguridad del África Central y del mecanismo de alerta temprana;

10. *Pide también* al Secretario General que preste su apoyo a la constitución efectiva de una red de parlamentarios con miras al establecimiento de un parlamento subregional en el África central;

11. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que sigan brindando una asistencia cada vez mayor a los países del África central para que hagan frente a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas que se encuentran en su territorio;

12. *Agradece* al Secretario General el establecimiento del Fondo Fiduciario para el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que aporten nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, a fin de aplicar el programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

14. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para que puedan seguir llevando a cabo sus actividades;

15. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central”.

RESOLUCIÓN 57/89

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 25)²²⁵

57/89. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, sobre el Centro Regional de las

²²⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Trinidad y Tabago (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe).

Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Recordando también sus resoluciones 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 53/78 F, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 F, de 1º de diciembre de 1999, 55/34 E, de 20 de noviembre de 2000, y 56/25 E, de 29 de noviembre de 2001,

Subrayando la revitalización del Centro Regional, los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Perú y otros países con ese fin y la importante labor realizada por el Director del Centro,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General²²⁶ en el que se concluye que el Centro Regional ha seguido actuando como instrumento para la ejecución de iniciativas regionales y ha intensificado su contribución a la coordinación de los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad,

Observando que las cuestiones de seguridad y desarme siempre se han considerado como temas importantes en América Latina y el Caribe, primera región habitada del mundo declarada zona libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la ratificación del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)²²⁷ por el Gobierno de Cuba,

Acogiendo también con beneplácito la creación de la zona de paz y cooperación sudamericana, declarada por los Presidentes y Jefes de Estado de América del Sur en Guayaquil (Ecuador) el 27 de julio de 2002²²⁸,

Teniendo presente el importante papel que puede desempeñar el Centro Regional en la promoción de medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de los armamentos, el desarme y el desarrollo a nivel regional,

Teniendo presente también la importancia que revisten la información, la investigación, la educación y la capacitación en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo para lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados,

Reconociendo la necesidad de facilitar a los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme recursos financieros suficientes y de prestarles cooperación para la planificación y ejecución de sus programas de actividades,

1. *Reitera su firme apoyo* al papel del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo

en América Latina y el Caribe en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional para fortalecer la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo de sus Estados miembros;

2. *Expresa su satisfacción y felicita* al Centro Regional por la expansión de la amplia gama de actividades realizadas el año pasado en la esfera de la paz, el desarme y el desarrollo, y pide al Centro Regional que tenga en cuenta las propuestas que le presenten los países de la región en la promoción de las medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de armamentos, la transparencia, el desarme y el desarrollo a nivel regional;

3. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras que ha recibido el Centro Regional, indispensables para que siga funcionando;

4. *Invita* a todos los Estados de la región a seguir tomando parte en las actividades del Centro Regional, proponiendo temas para su programa, haciendo un mayor y mejor uso de las posibilidades del Centro para hacer frente a los desafíos que se plantean a la comunidad internacional y con miras a alcanzar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo;

5. *Reconoce* que el Centro Regional tiene un importante papel que desempeñar en la promoción y el desarrollo de iniciativas regionales convenidas por los países de América Latina y el Caribe en la esfera de las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y ligeras, y la relación entre desarme y desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo²²⁹ y expresa su apoyo a la función que desempeña el Centro Regional en la promoción de esas cuestiones en la región, en cumplimiento de su mandato de fomentar un desarrollo económico y social vinculado a la paz y el desarme;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región de América Latina y el Caribe, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias y las incrementen a fin de fortalecer el Centro Regional, su programa de actividades y la ejecución de ese programa;

8. *Pide* al Secretario General que preste al Centro Regional todo el apoyo necesario, sin rebasar los recursos existentes, para que pueda llevar adelante su programa de actividades de acuerdo con su mandato;

²²⁶ A/57/116.

²²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

²²⁸ Véase A/57/232, anexo.

²²⁹ A/57/167 y Add.1.

9. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”.

RESOLUCIÓN 57/90

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 25)²³⁰

57/90. Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme²³¹,

Teniendo presente su resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió, entre otras cosas, que la Campaña Mundial de Desarme fuera conocida en adelante como “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”, y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como “Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”,

Recordando sus resoluciones 51/46 A, de 10 de diciembre de 1996, 53/78 E, de 4 de diciembre de 1998, y 55/34 A, de 20 de noviembre de 2000,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme²³²,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme²³²,

2. *Encomia* al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los escasos recursos de que dispone a fin de difundir en la mayor medida posible, incluso por medios electrónicos, información sobre la limitación de

armamentos y el desarme entre gobiernos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;

3. *Destaca* la importancia del Programa como medio valioso para que todos los Estados Miembros puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los diversos órganos de las Naciones Unidas, para prestarles asistencia en el cumplimiento de los tratados, si fuera necesario, y en la contribución a los mecanismos convenidos en materia de transparencia;

4. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y de sus centros de información para alcanzar los objetivos del Programa;

5. *Recomienda* que el Programa centre sus actividades en los aspectos siguientes:

a) Informar, educar y hacer comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de las medidas multilaterales en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y del apoyo a esas medidas y, entre otras cosas, seguir publicando, en todos los idiomas oficiales, el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme* e informar sobre los resultados de las encuestas de usuarios, así como continuar elaborando otras publicaciones especiales, en forma impresa y electrónica;

b) Seguir manteniendo el sitio en la Web dedicado al desarme, incluso con actualizaciones frecuentes de bases de datos tales como la *Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme* y de las *Resoluciones y Decisiones de la Asamblea General* relacionadas con el desarme, como parte del sitio en la Web de las Naciones Unidas, y producir versiones del sitio en el mayor número posible de idiomas oficiales;

c) Seguir intensificando la interacción de las Naciones Unidas con el público, principalmente con las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación, a fin de fomentar un debate bien fundado sobre cuestiones de actualidad de la limitación de armamentos, el desarme y la seguridad;

d) Seguir organizando debates sobre temas de interés en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme con miras a mejorar la comprensión y facilitar el intercambio de opiniones y de información entre los Estados Miembros y la sociedad civil;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme con objeto de sostener un programa de difusión eficaz;

²³⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Liberia, Malasia, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú y Sudáfrica.

²³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

²³² A/57/223 y Add.1.

7. *Toma nota* de las recomendaciones hechas en el estudio sobre la educación en materia de desarme y no proliferación presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones²³³ y señala a la atención del Secretario General, para su aplicación, las recomendaciones que guardan relación con las Naciones Unidas, que no entrañan costos para el presupuesto ordinario de la Organización, e invita al Secretario General a que siga prestando su apoyo y cooperación a las universidades, otras instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la educación a fin de ampliar en todo el mundo el acceso a la educación en materia de desarme y no proliferación;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas en los dos años precedentes y las actividades del Programa previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”.

RESOLUCIÓN 57/91

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 25)²³⁴

57/91. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se estipula que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987 y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991 y 47/52 G, de 9 de

diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando también sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/46 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 53/78 C, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/34 D, de 20 de noviembre de 2000 y 56/25 D, de 29 de noviembre de 2001,

Consciente del amplio apoyo con que cuenta la idea de revitalizar el Centro Regional y de la importante función que puede desempeñar el Centro en el contexto actual promoviendo la adopción de medidas de fomento de la confianza y de limitación de armamentos en el plano regional y, por lo tanto, propiciando el progreso en la esfera del desarrollo sostenible,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África²³⁵,

Teniendo en cuenta también la nota del Secretario General en que figuran las recomendaciones hechas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría relacionadas con las prácticas de la gestión y administración de los programas del Departamento de Asuntos de Desarme, en particular las recomendaciones referentes a los centros regionales de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, América Latina y el Caribe y Asia y el Pacífico²³⁶,

Teniendo presentes los esfuerzos desplegados en el marco de la revitalización de las actividades del Centro Regional con miras a movilizar los recursos necesarios para financiar sus gastos de funcionamiento,

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer una estrecha cooperación entre el Centro Regional y el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Unión Africana, de conformidad con la decisión pertinente adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999²³⁷,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001, del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de

²³³ Véase A/57/124, secc. VIII.

²³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África).

²³⁵ A/52/871-S/1998/318.

²³⁶ A/56/817.

²³⁷ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.138 (XXXV). La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002; en su lugar, entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos²³⁸, y subrayando la necesidad de que todos los Estados pongan debidamente en práctica el Programa de Acción,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²³⁹, y se felicita de las actividades que sigue realizando el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, especialmente en apoyo de los esfuerzos desplegados por los Estados africanos en materia de paz y de seguridad;

2. *Reafirma su enérgico apoyo* a la revitalización del Centro Regional y subraya la necesidad de que se le proporcionen los recursos necesarios para fortalecer sus actividades y ejecutar sus programas;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas y las actividades del Centro Regional y facilitar su ejecución;

4. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Centro Regional el apoyo necesario para que pueda mejorar sus actividades y los resultados de éstas;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se establezca una estrecha cooperación entre el Centro Regional y la Unión Africana, especialmente en la esfera de la paz, la seguridad y el desarrollo, y que siga prestando asistencia al Director del Centro Regional en sus esfuerzos por estabilizar la situación financiera del Centro y revitalizar sus actividades;

6. *Hace un llamamiento, en particular*, al Centro Regional para que, en colaboración con la Unión Africana, las organizaciones regionales y subregionales y los Estados de África, adopte medidas para promover la aplicación sistemática del Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos²³⁸;

7. *Pide* al Secretario General que la informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África”.

²³⁸ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), párr. 24

²³⁹ A/57/162.

RESOLUCIÓN 57/92

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 25)²⁴⁰

57/92. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, por las que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, y por la que decidió que en adelante el Centro se denominara Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General²⁴¹, en que éste expresa su convicción de que el mandato del Centro Regional sigue siendo válido y de que el Centro podría ser un instrumento útil para promover un clima de cooperación para la paz y el desarme en la región,

Observando que las tendencias imperantes en el período posterior a la guerra fría han puesto de relieve la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Encomiando las útiles actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a aumentar la franqueza, la transparencia y el fomento de la confianza, así como a promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico con el nombre de “proceso de Katmandú”,

Expresando su agradecimiento al Centro Regional por haber organizado el octavo simposio de Kanazawa sobre el Asia nororiental, dedicado al tema “Perspectivas de seguridad en el Asia nororiental y nuevo programa de acción del proceso de Kanazawa”, que se celebró en Kanazawa (Japón) del 4 al 6 de

²⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Australia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Islas Salomón, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Tonga, Vanuatu y Viet Nam.

²⁴¹ A/57/260.

junio de 2002, y la quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de Desarme sobre “El desafío del terrorismo para la seguridad internacional y el desarme: repercusión mundial y regional”, que se celebró en Kyoto (Japón) del 7 al 9 de agosto de 2002,

Acogiendo con beneplácito la idea de la posible creación de un programa de educación y de capacitación para la paz y el desarme en Asia y el Pacífico destinado a jóvenes de distintos orígenes y financiado con contribuciones voluntarias,

Señalando la importante función del Centro Regional en la asistencia a las iniciativas especiales para la región emprendidas por los Estados Miembros, como su asistencia a la labor relacionada con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central, y con la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, incluida la organización de una reunión de expertos no gubernamentales patrocinada por las Naciones Unidas sobre el tema “Medios para reforzar la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”, que se celebró en Sapporo (Japón) los días 5 y 6 de septiembre de 2001,

Reconociendo especialmente el apoyo general que ha prestado Nepal como anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. *Reafirma* su enérgico apoyo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico en sus próximas actividades y en su ulterior consolidación;

2. *Subraya* la importancia del proceso de Katmandú como poderoso medio para desarrollar la práctica del diálogo sobre la seguridad y el desarme en el plano regional;

3. *Expresa su agradecimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras que sigue recibiendo el Centro Regional, que son fundamentales para que continúe desarrollando sus actividades;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias, único recurso con que cuenta el Centro Regional, para fortalecer el programa de actividades del Centro y ejecutarlo;

5. *Pide* al Secretario General que, tomando nota del párrafo 6 de la resolución 49/76 D de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, sin rebasar los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

6. *Insta* al Secretario General a que vele por que el Centro Regional entre en funcionamiento en Katmandú dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se firme el acuerdo con el país anfitrión y por que el Centro pueda funcionar eficazmente;

7. *Pide* al Secretario General que la informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico”.

RESOLUCIÓN 57/93

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 25)²⁴²

57/93. Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴³,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴⁴, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando que el programa sigue contribuyendo de manera significativa a una mayor conciencia de la importancia y los beneficios del desarme y a una mejor comprensión de las preocupaciones de la comunidad internacional en la esfera del desarme y la seguridad, así como a aumentar los conocimientos y las capacidades de los becarios, lo cual les permite a éstos participar con más eficacia en las iniciativas en la esfera del desarme a todos los niveles,

²⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Grecia, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Islas Salomón, Israel, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

²⁴³ A/57/168.

²⁴⁴ Resolución S-10/2.

²⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, anexas, temas 9 a 13, documento A/S-12/32.

Observando con satisfacción que en sus veinticuatro años de existencia el programa ha impartido capacitación a un considerable número de funcionarios de Estados Miembros, muchos de los cuales ocupan puestos de responsabilidad en sus respectivos gobiernos en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tengan en cuenta la igualdad entre los géneros cuando propongan candidatos al programa,

Recordando las resoluciones que ha aprobado sobre el tema todos los años desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

Considerando que las formas de asistencia que ofrece el programa a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, permitirá que los funcionarios de esos países sigan mejor las deliberaciones y negociaciones bilaterales y multilaterales en curso sobre el desarme,

1. *Reafirma* las decisiones que figuran en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴⁵ y el informe del Secretario General²⁴⁶ aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Alemania por haber invitado a los participantes en el programa desde 1980, al Gobierno del Japón con motivo de la organización de su vigésima visita anual de estudio para los becarios, que incluye actos en Nagasaki e Hiroshima, y al Gobierno de los Estados Unidos de América, que organizó en 2001 un programa de estudios específico de desarme, con lo que estos gobiernos contribuyen al logro de los objetivos generales del programa;

3. *Expresa su agradecimiento* al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Monterey Institute of International Studies, que organizaron programas de estudios específicos de desarme en sus respectivos ámbitos de competencia, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos del programa;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha seguido ejecutando el programa;

5. *Pide* al Secretario General que siga llevando adelante todos los años el programa, que tiene sede en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe al respecto;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme”.

RESOLUCIÓN 57/94

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr.25)²⁴⁷, en votación registrada de 110 votos contra 45 y 12 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Yugoslavia

Abstenciones: Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Federación de Rusia, Georgia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, República de Corea, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán

57/94. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996, sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*²⁴⁸,

²⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Colombia, Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Fiji, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Mauricio, Namibia, Nauru, Nepal, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Tuvalu, Viet Nam y Zambia.

²⁴⁸ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

²⁴⁶ A/33/305.

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁴⁹ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a conseguir una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares y que conduzca a su destrucción definitiva,

Destacando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 2002 la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema, como se lo había pedido la Asamblea General en su resolución 56/25 B, de 29 de noviembre de 2001,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que la informe de los resultados de esas negociaciones.

²⁴⁹ Resolución S-10/2.

RESOLUCIÓN 57/95

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/512, párr. 9)²⁵⁰

57/95. Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme²⁵¹,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998, 54/56 A, de 1º de diciembre de 1999, 55/35 C, de 20 de noviembre de 2000, y 56/26 A, de 29 de noviembre de 2001,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme²⁵¹,

2. *Reafirma* la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

3. *Reafirma también* la función de la Comisión de Desarme como el órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones específicas de desarme, las cuales conducen a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁵², y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones

²⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Belarús, Ghana, Italia, Kazajstán, Marruecos, Nepal y República Checa.

²⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/57/42).

²⁵² Resolución S-10/2.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

concretas sobre los temas de su programa, teniendo en cuenta “Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme” previamente aprobados²⁵³;

5. *Recomienda* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 2003, siga examinando los temas siguientes:

- a) Medios de lograr el desarme nuclear;
- b) Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;

6. *Pide* a la Comisión de Desarme que en el año 2003 celebre una reunión de no más de tres semanas de duración, del 31 de marzo al 17 de abril, y le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sustantivo;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme²⁵⁴, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne a ese fin todos los recursos y servicios necesarios, incluido el levantamiento de actas literales;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de Desarme”.

RESOLUCIÓN 57/96

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/512, párr. 9)²⁵⁵

57/96. Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme²⁵⁶,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de la comunidad internacional

para las negociaciones de desarme, desempeña el papel principal en las negociaciones de fondo sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Reconociendo la necesidad de que las negociaciones multilaterales se celebren con el objetivo de lograr acuerdos sobre cuestiones concretas de negociación,

Recordando, a ese respecto, que la Conferencia de Desarme tiene diversas cuestiones urgentes e importantes que negociar,

1. *Reafirma* el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme;

2. *Insta* a la Conferencia a desempeñar ese papel teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr cuanto antes progresos importantes en el examen de los temas prioritarios de su agenda;

3. *Acoge con beneplácito* el vivo interés colectivo manifestado por la Conferencia en comenzar su labor sustantiva a la mayor brevedad posible en su período de sesiones de 2003;

4. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Conferencia de pedir a su Presidente actual y al Presidente entrante que celebren consultas apropiadas en el intervalo entre períodos de sesiones y, de ser posible, formulen recomendaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas recibidas y las opiniones presentadas, así como las deliberaciones del período de sesiones de 2002, para tratar de conseguir ese objetivo, enunciado en el párrafo 43 de su informe²⁵⁶;

5. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia los debidos servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias;

6. *Pide* a la Conferencia que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe de la Conferencia de Desarme”.

RESOLUCIÓN 57/97

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/513, párr. 7)²⁵⁷, en votación registrada de 158 votos contra 3 y 8 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil,

²⁵³ A/CN.10/137.

²⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/57/27).*

²⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Hungría.

²⁵⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/57/27).*

²⁵⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Liga de los Estados Árabes).

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de)

Abstenciones: Australia, Camerún, Canadá, Etiopía, India, Papua Nueva Guinea, Tonga, Trinidad y Tabago

57/97. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones pertinentes,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(46)/RES/16, aprobada el 20 de septiembre de 2002²⁵⁸,

Consciente de que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio constituiría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente también de la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme nuclear adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁵⁹, en que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como prioridad urgente, y exhortó a todos los Estados que todavía no

fueran partes en él a que se adhirieran al Tratado lo antes posible, en particular los Estados que tenían instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias,

Reconociendo con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia se comprometió a realizar esfuerzos decididos para lograr el objetivo de que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sea universal, y exhortó a los Estados que aún no fueran partes en el Tratado a que se adhirieran a él, y de esa forma aceptaran un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en todas sus actividades nucleares, y subrayó la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado y de que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones que les imponía el Tratado²⁶⁰,

Recordando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁶¹, en que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁶²,

Preocupada por las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Destacando la importancia de que se tomen medidas de fomento de la confianza, en particular de que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de fortalecer la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

²⁵⁸ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima sexta reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* [GC(46)/RES/DEC(2002)].

²⁵⁹ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

²⁶⁰ Véase *Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo IX".

²⁶¹ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

²⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invitando a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a aceptar, hasta que se establezca la zona, someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando que ciento sesenta y seis Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²⁶³, incluidos algunos Estados de la región,

1. *Acoge con satisfacción* las conclusiones relativas al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁶⁴,

2. *Reafirma* la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁶² y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;

3. *Exhorta* al Estado mencionado a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio”.

²⁶³ Véase resolución 50/245.

²⁶⁴ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 16.

RESOLUCIÓN 57/98

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/514, párr. 8)²⁶⁵

57/98. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/28, de 29 de noviembre de 2001, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados²⁶⁶,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)²⁶⁶, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)²⁶⁶ y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)²⁶⁶, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción también la aprobación, por la Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)²⁶⁷ y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)²⁶⁸, que entraron en vigor el 30 de julio de 1998 y el 3 de diciembre de 1998, respectivamente,

²⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Yugoslavia.

²⁶⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

²⁶⁷ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A.

²⁶⁸ *Ibid.*, anexo B.

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados²⁶⁹ y encomiando el empeño demostrado por el Presidente de la Conferencia,

Recordando con satisfacción la decisión adoptada el 21 de diciembre de 2001 por la Segunda Conferencia de examen de ampliar el alcance de la Convención y de sus Protocolos con objeto de que incluya los conflictos armados de carácter no internacional²⁶⁹,

Recordando la decisión adoptada por la Segunda Conferencia de examen de encargar la realización de actividades de seguimiento bajo la supervisión del Presidente designado de una reunión de Estados Partes en la Convención que se celebrará los días 12 y 13 de diciembre de 2002 en Ginebra simultáneamente con la Cuarta Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado, así como la decisión de establecer un grupo abierto de expertos gubernamentales, con dos coordinadores diferentes, sobre restos explosivos de guerra y minas diferentes de las minas antipersonal²⁶⁹,

Acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones, aceptaciones o adhesiones formuladas respecto de la Convención y al Protocolo II enmendado y al Protocolo IV, así como las adhesiones a la enmienda del artículo I de la Convención, aprobada en 2001²⁶⁹,

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Observando que el reglamento de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado dispone que se invite a participar en la Conferencia a Estados que no sean partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Tercera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II enmendado, celebrada en Ginebra el 10 de diciembre de 2001²⁷⁰,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados²⁶⁶ y sus Protocolos, en su forma enmendada, así como en la enmienda del artículo I que amplía el alcance de la Convención²⁶⁹, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas pertinentes a fin de que la adhesión a esos instrumentos llegue a ser universal;

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que expresen su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que notifiquen lo antes posible al depositario su consentimiento a considerarse obligados por la enmienda que amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional²⁶⁹;

4. *Toma conocimiento* del mandato de la Segunda Conferencia de examen de que se establezca un grupo de expertos gubernamentales con dos coordinadores diferentes para examinar los medios de abordar la cuestión de los restos explosivos de guerra y para examinar más a fondo la cuestión de las minas diferentes de las minas antipersonal, respectivamente;

5. *Toma conocimiento también* de la decisión de la Segunda Conferencia de examen de que el Presidente designado celebre consultas sobre posibles opciones para promover el cumplimiento de la Convención y de sus Protocolos, así como de la decisión de invitar a los Estados Partes interesados a convocar a expertos para que examinen las cuestiones relacionadas con las armas y municiones de pequeño calibre;

6. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y alienta al Presidente designado y al Grupo a realizar sus tareas sin demora con miras a presentar recomendaciones sobre los restos explosivos de guerra a los Estados Partes a fin de que las examinen lo más pronto posible, inclusive recomendaciones sobre si llevar adelante las negociaciones sobre uno o varios instrumentos jurídicamente vinculantes relativos a los restos explosivos de guerra u otros planteamientos, y con miras a presentar a los Estados Partes informes sobre las minas diferentes de las minas antipersonal y sobre el cumplimiento;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione a la reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebrará los días 12 y 13 de diciembre de 2002 y a cualquier posible continuación de su labor después de la reunión, si los Estados Partes lo consideran pertinente, la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

²⁶⁹ Véase CCW/CONF.II/2 (Part II).

²⁷⁰ Véase CCW/API.II/CONF.3/4 y Corr.2, y Part I.

8. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención y sus Protocolos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

RESOLUCIÓN 57/99

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/515, párr. 7)²⁷¹

57/99. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas su resolución 56/29, de 29 de noviembre de 2001,

Reafirmando el papel principal que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores de los países ribereños, así como todas las iniciativas que han adoptado en las recientes conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y diversos foros en que se ha estudiado la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que han desplegado hasta ahora los países del Mediterráneo y su determinación de intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantez y la

consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, así como la conciencia cada vez mayor de esos países de que es necesario promover otras iniciativas comunes para reforzar la cooperación económica, social, cultural y ecológica en la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos que ocurran en el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todas las esferas,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo, así como su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁷²,

Considerando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁷³,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a eliminar todas las causas de tirantez en la región y a promover el logro de soluciones justas y duraderas para los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y se respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, pide que se respeten plenamente los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* a los países del Mediterráneo por sus esfuerzos por hacer frente a sus problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de

²⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Italia, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

²⁷² Resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁷³ A/57/91.

solidaridad multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambio y cooperación, y de garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, alienta a los Estados de la región a que redoblen esos esfuerzos, entre otras cosas, manteniendo entre sí un diálogo de cooperación duradero, multilateral y orientado hacia la acción, y reconoce el papel de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la seguridad en los planos regional e internacional;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales entre los distintos niveles de desarrollo y de otros obstáculos, así como el respeto mutuo y una mayor comprensión entre las culturas de la región del Mediterráneo, contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países del Mediterráneo en el marco de los foros existentes;

5. *Exhorta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, a fin de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a que promuevan las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua estimulando una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, participando, en particular, en el sistema de las Naciones Unidas de normalización de la información sobre gastos militares y suministrando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas²⁷⁴;

7. *Alienta* a los países del Mediterráneo a que sigan intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, tomando en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en la lucha contra la delincuencia internacional, la transferencia ilícita de armas y la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas, que constituyen una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social actual, y ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, entorpecen la cooperación internacional y ocasionan la conculcación de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

²⁷⁴ Véase resolución 46/36 L.

RESOLUCIÓN 57/100

Aprobada en la 57ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/517, párr.8)²⁷⁵, en votación registrada de 164 votos contra uno y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia

Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Colombia, India, Líbano, Mauricio, República Árabe Siria

57/100. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Reiterando que la cesación de las explosiones de los ensayos de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares,

Recordando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobado en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

²⁷⁵El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Uruguay y Venezuela.

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

Destacando que un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares,

Alentada por la firma del Tratado por ciento sesenta y seis Estados, incluidos cuarenta y uno de los cuarenta y cuatro que se necesitan para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito su ratificación por noventa y seis Estados, incluidos treinta y uno de los cuarenta y cuatro que se necesitan para que entre en vigor, tres de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución 55/41, de 20 de noviembre de 2000,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que se celebró en Nueva York del 11 al 13 de noviembre de 2001²⁷⁶,

1. *Destaca* la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sin dilación ni condición alguna y de conformidad con los procesos constitucionales, para que se logre su entrada en vigor lo antes posible;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la

Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular a sus esfuerzos para garantizar que, en el momento en que el Tratado entre en vigor, el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Insta* a los Estados a que mantengan sus moratorias de las explosiones de ensayos de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares, hasta tanto entre en vigor el Tratado;

4. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan firmado el Tratado a que lo firmen y ratifiquen lo antes posible y entretanto se abstengan de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado;

5. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado el Tratado pero aún no lo hayan ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, a que aceleren el proceso de ratificación con miras a que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

6. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”.

²⁷⁶ CTBT-ART.XIV/2001/6, anexo.

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/115.	Efectos de las radiaciones atómicas.....	207
57/116.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.....	208
57/117.	Asistencia a los refugiados de Palestina.....	213
57/118.	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.....	214
57/119.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	215
57/120.	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	216
57/121.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	217
57/122.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	219
57/123.	Universidad “Al-Quds” de Jerusalén para los refugiados de Palestina	220
57/124.	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.....	220
57/125.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados	222
57/126.	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	223
57/127.	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental	224
57/128.	El Golán sirio ocupado.....	226
57/129.	Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas	227
57/130.	Cuestiones relativas a la información	228
	A. La información al servicio de la humanidad	228
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	229
57/131.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.....	236
57/132.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos.....	237
57/133.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.....	239
57/134.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.....	242
57/135.	Cuestión del Sáhara Occidental	242
57/136.	Cuestión de Nueva Caledonia.....	244

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/137.	Cuestión de Tokelau	245
57/138.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	247
A.	Generalidades	247
B.	Territorios individuales.....	250

RESOLUCIÓN 57/115

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/518, párr. 8)¹

57/115. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 56/50, de 10 de diciembre de 2001, en la que entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité Científico²,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que están expuestos los seres humanos y su medio ambiente,

Observando las opiniones expuestas por los Estados Miembros en su quincuagésimo séptimo período de sesiones respecto de la labor del Comité Científico³,

Observando con satisfacción que algunos Estados Miembros han manifestado especial interés en ser miembros del Comité Científico y expresando su intención de seguir examinando la cuestión en su próximo período de sesiones,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y recogiendo información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, y analizando sus efectos en los seres humanos y su medio ambiente,

Observando con preocupación que, debido a la insuficiencia de recursos, el Comité Científico no pudo celebrar un período ordinario de sesiones en 2002 y que, en consecuencia, no pudo ejecutar con eficacia su nuevo programa de trabajo,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho, en los 47 años transcurridos desde su creación al aumento de los conocimientos y la comprensión de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones ionizantes, y por cumplir con competencia científica e independencia de criterio el mandato que se le confió inicialmente;

2. *Reafirma* la decisión de que el Comité Científico mantenga sus actuales funciones y su independencia;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes e invita al Comité Científico a que le presente su programa de trabajo;

4. *Aprueba* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los problemas importantes que se plantean en la esfera de las radiaciones ionizantes y que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe al respecto;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité Científico pueda realizar eficazmente sus tareas y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

8. *Invita* al Comité Científico a que continúe sus consultas con científicos y expertos de los Estados Miembros interesados en la preparación de sus futuros informes científicos;

9. *Celebra*, en este contexto, que los Estados Miembros están dispuestos a proporcionar al Comité Científico información pertinente sobre los efectos de las radiaciones ionizantes en las zonas afectadas, e invita al Comité Científico a analizar y examinar debidamente esa información, particularmente a la luz de sus propias conclusiones;

10. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que sigan proporcionando datos pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremedida la preparación de los futuros informes que presente el Comité Científico a la Asamblea General;

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Islandia, Israel, Japón, Kazajistán, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania y Uruguay.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/57/46)*.

³ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 10ª y 11ª (A/C.4/57/SR.10 y 11), y corrección.

11. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que examine y refuerce la financiación actual del Comité Científico en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 56/50, de forma que el Comité pueda cumplir las responsabilidades y el mandato que le ha encomendado la Asamblea General;

12. *Subraya* la necesidad de que el Comité Científico celebre anualmente períodos ordinarios de sesiones del Comité de manera que en su informe pueda reflejar los acontecimientos y descubrimientos más recientes en la esfera de las radiaciones ionizantes y suministrar de este modo información actualizada a todos los Estados.

RESOLUCIÓN 57/116

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/519, párr. 11)⁴

57/116. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/122, de 13 de diciembre de 1996, 54/68, de 6 de diciembre de 1999, y 56/51, de 10 de diciembre de 2001,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad que se fomenten la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, como patrimonio de toda la humanidad, y se persevere en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, y convencida también de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el fomento del imperio de la ley, incluidas las normas pertinentes del derecho espacial y su importante función en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como la importancia de que el mayor número posible de Estados se adhiera a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos a fin de hacer frente a los nuevos desafíos que se presenten,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que se inicie una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y teniendo en cuenta la importancia del artículo IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los

Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes⁵,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, teniendo en cuenta la importancia del artículo IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben contribuir activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para fomentar y fortalecer la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Considerando que la cuestión de los residuos espaciales preocupa a todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el fomento de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional, y la importancia de que se siga elaborando el marco jurídico para fortalecer la cooperación internacional en la materia,

Convencida de la importancia de las recomendaciones contenidas en la resolución “El milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”, aprobadas por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999⁶,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III⁷,

Convencida de que la utilización de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones en esferas tales como la telemedicina, la teleenseñanza y la observación de la Tierra contribuyen al logro de los objetivos de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas relativos a diversos aspectos del desarrollo económico, social y cultural, entre ellos, la erradicación de la pobreza,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones⁸,

⁵ Resolución 2222 (XXI), anexo.

⁶ Véase *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.I.3), cap. I, resolución 1.

⁷ A/57/213.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/57/20).*

⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Chile (en nombre del Grupo de Trabajo sobre la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos).

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones⁸;

2. *Insta* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre⁹ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos, así como de incorporarlos a su legislación nacional;

3. *Observa* que, en su 41° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 56/51¹⁰;

4. *Toma nota con satisfacción* que el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos encargado de examinar el concepto de “Estado de lanzamiento” ha concluido con éxito su plan de trabajo trienal¹¹ y toma nota de sus recomendaciones¹²;

5. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 42° período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

a) Examine las siguientes cuestiones como temas ordinarios de su programa:

- i) Intercambio general de opiniones;
- ii) Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre;
- iii) Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial;
- iv) Asuntos relativos a:

a. La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;

b. El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

b) Examine las cuestiones concretas y temas de debate siguientes:

i) Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre¹³;

ii) Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001:

a. Consideraciones relativas a la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como organismo de supervisión con arreglo al anteproyecto de protocolo;

b. Consideraciones acerca de la relación entre las condiciones del anteproyecto de protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre;

6. *Observa* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 42° período de sesiones, presentará a la Comisión sus propuestas de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión en su 43° período de sesiones, que se celebrará en 2004;

7. *Observa también* que, en el contexto del inciso ii) del apartado a) del párrafo 5 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volverá a convocar a su grupo de trabajo por un período de tres años, de 2002 a 2004, con el mandato convenido por la Subcomisión¹⁴;

8. *Observa además* que, en el contexto del inciso iii) del apartado a) del párrafo 5 *supra*, el grupo de expertos designado por los Estados Miembros interesados para determinar los aspectos del informe sobre la ética de la política espacial de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que podría examinar la Comisión, y para redactar un informe en consulta con otras organizaciones internacionales y en estrecha vinculación con la Comisión Mundial, presentará su informe a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42° período de sesiones;

⁸ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; y Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/57/20)*, cap. II.D.

¹¹ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 y corrección (A/54/20 y Corr.1), anexo I, párr. 3b) iii).

¹² *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/57/20), párr. 169.

¹³ Véase resolución 47/68.

¹⁴ Véase A/AC.105/763 y Corr.1, párr. 118, y A/AC.105/787, párr. 138.

9. *Observa* que, en el contexto del inciso iv) del apartado a) del párrafo 5 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volverá a convocar a su grupo de trabajo sobre el tema para examinar únicamente los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;

10. *Observa con reconocimiento* que, en el contexto del inciso ii) del apartado b) del párrafo 5 *supra*, los Gobiernos de Francia e Italia fueron anfitriones de las reuniones celebradas entre períodos de sesiones en el marco del mecanismo consultivo ad hoc establecido de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 56/51 de la Asamblea General;

11. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos establezca un grupo de trabajo para examinar por separado las cuestiones señaladas en los puntos a y b del inciso ii) del apartado b) del párrafo 5 *supra*;

12. *Observa* que, de conformidad con las medidas relativas a los métodos de trabajo de la Comisión y de sus órganos subsidiarios¹⁵, que la Asamblea General hizo suyas en el párrafo 11 de su resolución 52/56, de 10 de diciembre de 1997, la Comisión examinó en su 45º período de sesiones la composición de su Mesa y las de sus órganos subsidiarios para el tercer mandato, que comenzará en 2003, y celebró consultas oficiosas al respecto;

13. *Observa también* que, de conformidad con el acuerdo a que había llegado la Comisión en su 45º período de sesiones¹⁶, Austria convocó y facilitó consultas oficiosas entre períodos de sesiones, con la participación de los presidentes de los grupos regionales, sobre la composición de la Mesa de la Comisión y las de sus órganos subsidiarios para el tercer mandato a fin de llegar a un consenso antes del 46º período de sesiones de la Comisión, y observa asimismo que Austria seguirá convocando y facilitando esas consultas;

14. *Conviene* en que, sobre la base de los acuerdos que se alcancen entre los miembros de la Comisión sobre la composición de las Mesas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios para el tercer mandato, la elección de los miembros de la Mesa de la Comisión para el tercer mandato debería celebrarse a comienzos del 46º período de sesiones de la Comisión;

15. *Observa* que, en su 39º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 56/51¹⁷;

16. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 40º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

a) Examine los siguientes temas:

i) Intercambio general de opiniones e introducción de los informes presentados sobre las actividades nacionales;

ii) Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial;

iii) Aplicación de las recomendaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III);

iv) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélite, incluidas las aplicaciones para los países en desarrollo y la vigilancia del medio ambiente terrestre;

b) Examine los siguientes temas de conformidad con los planes de trabajo aprobados por la Comisión¹⁸:

i) Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

ii) Medios y mecanismos para fortalecer la cooperación interinstitucional y aumentar la utilización de las aplicaciones de la tecnología espacial y los servicios conexos en las entidades del sistema de las Naciones Unidas y entre ellas;

iii) Establecimiento de un sistema mundial integrado de gestión de desastres naturales, basado en la tecnología espacial;

iv) Residuos espaciales;

c) Examine las cuestiones concretas y temas de debate siguientes:

i) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria y su utilización y aplicaciones, incluso en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas al adelanto de las comunicaciones espaciales, teniendo especialmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

ii) Movilización de recursos financieros a fin de desarrollar la capacidad en materia de aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales;

iii) Utilización de la tecnología espacial para las ciencias médicas y la salud pública.

17. *Observa* que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 40º período de sesiones, presentará a la Comisión

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/52/20)*, anexo I.

¹⁶ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/57/20), párr. 209.

¹⁷ *Ibid.*, cap. II.C.

¹⁸ Véase en A/AC.105/697 y Corr.1, anexo III, apéndice, el plan de trabajo para el tema i); en A/AC.105/736, anexo II, párrs. 40 y 41, los planes de trabajo para los temas ii) y iii), respectivamente, y en A/AC.105/761, párr. 130, el plan de trabajo para el tema iv).

un anteproyecto de programa provisional para el 41º período de sesiones de la Subcomisión, que se celebrará en 2004;

18. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que se invite al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que, en cooperación con los Estados miembros, organicen un simposio sobre las aplicaciones de la navegación por satélite y sus beneficios para los países en desarrollo, con la participación más amplia posible, que se celebrará durante la primera semana del 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos;

19. *Conviene* en que, en el contexto de los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 16 y del párrafo 17 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 40º período de sesiones, vuelva a convocar al Grupo de Trabajo Plenario;

20. *Conviene también* en que, en el contexto del inciso i) del apartado b) del párrafo 16 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 40º período de sesiones, vuelva a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

21. *Invita* a la Reunión Interinstitucional sobre actividades relativas al espacio ultraterrestre a que contribuya a la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en el contexto del inciso ii) del apartado b) del párrafo 16 *supra*, y conviene en que la Reunión Interinstitucional siga informando a la Subcomisión y a la Comisión sobre la labor realizada en su período de sesiones anual;

22. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 2003 propuesto a la Comisión por el experto de las Naciones Unidas en aplicaciones de la tecnología espacial¹⁹;

23. *Observa con satisfacción* que, de conformidad con el párrafo 30 de su resolución 50/27, de 6 de diciembre de 1995, los centros regionales africanos de capacitación en ciencia y tecnología espaciales en lengua francesa e inglesa, ubicados en Marruecos y Nigeria, respectivamente, y el Centro de Capacitación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico continuaron en 2002 sus programas educativos, y observa también que se han hecho progresos en la promoción de los objetivos de la Red de instituciones de capacitación e investigación en ciencia y tecnología espaciales para Europa central, oriental y sudoriental y en el establecimiento de los centros regionales para la enseñanza de la ciencia y la tecnología espaciales en América Latina y el Caribe, gracias a los considerables adelantos hechos en las reuniones que se celebraron en México y en el Brasil en 2002, así como en Asia occidental;

24. *Reconoce* que el acuerdo alcanzado en las Conferencias Espaciales de las Américas para los países de

América Latina es un mecanismo para promover la cooperación y la coordinación en materia de actividades espaciales en la región, observa con satisfacción el éxito de la Cuarta Conferencia Espacial de las Américas, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 14 al 17 de mayo de 2002, en la que se aprobó la Declaración de Cartagena de Indias y el Plan de Acción²⁰, y alienta a otras regiones a que celebren periódicamente conferencias regionales para lograr una convergencia de posiciones sobre cuestiones de interés común en el ámbito de la utilización pacífica del espacio ultraterrestre entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

25. *Insta* a todos los gobiernos, a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y a las entidades gubernamentales y no gubernamentales que llevan a cabo actividades relacionadas con el espacio a que tomen las medidas necesarias para la aplicación efectiva de las recomendaciones de UNISPACE III, en particular su resolución titulada “El milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”²⁶, y pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de esas recomendaciones;

26. *Expresa su satisfacción* por la labor que llevaron a cabo, bajo la dirección de los Estados Miembros que se ofrecieron para ello, los 11 equipos de acción establecidos por la Comisión en su 44º período de sesiones para aplicar las recomendaciones de UNISPACE III, y conviene en que los Estados Miembros deberían apoyar plenamente a los equipos de acción en la realización de su labor²¹;

27. *Conviene* en que, de conformidad con el párrafo 30 de su resolución 55/122, la Comisión incluya un tema sobre la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III en los programas de sus períodos de sesiones 46º y 47º;

28. *Observa con satisfacción* que la Comisión ha iniciado su labor de preparación de un informe en relación con el tema de la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III para presentarlo a la Asamblea General a fin de que ésta, en su quincuagésimo noveno período de sesiones que se celebrará en 2004, examine y evalúe, de acuerdo con el párrafo 16 de la resolución 54/68, la aplicación de los resultados de UNISPACE III y que estudie nuevas medidas e iniciativas, y conviene en que, en este contexto, el grupo de trabajo establecido por la Comisión para preparar el citado informe debería volver a reunirse en el 46º período de sesiones de la Comisión;

29. *Conviene* en que el examen de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de UNISPACE III debería realizarse en sesiones plenarias en su

¹⁹ Véase A/AC.105/773, seccs. II a IV.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/57/20), anexo II.

²¹ Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 20 y corrección (A/56/20 y Corr.1), párrs. 50 y 55; e ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/57/20), párrs. 42 y 43.

quincuagésimo noveno período de sesiones en 2004, en el marco de un tema concreto del programa titulado “Examen de la aplicación de las recomendaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos”, aparte del tema titulado “Cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”;

30. *Insta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para apoyar las actividades destinadas a aplicar las recomendaciones de UNISPACE III, en particular las propuestas de proyectos prioritarios recomendadas por la Comisión en su 43º período de sesiones²²;

31. *Recomienda* que se preste más atención y apoyo político a todos los asuntos relacionados con la protección y preservación del medio espacial, especialmente a los que podrían afectar al medio terrestre;

32. *Considera indispensable* que los Estados Miembros presten más atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, incluidos los que utilizan fuentes de energía nuclear, con residuos espaciales, así como a otros aspectos de la cuestión de esos residuos; pide que continúen las investigaciones nacionales sobre la cuestión, se mejore la tecnología para la vigilancia de los residuos espaciales y se recopile y difunda información sobre el tema; considera también que, en la medida de lo posible, se debería proporcionar información al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y conviene en que se precisa la cooperación internacional para divulgar estrategias apropiadas y económicas a fin de reducir al mínimo los efectos de los residuos espaciales en futuras misiones al espacio;

33. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

34. *Pone de relieve* la necesidad de sacar más provecho de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir a una expansión sistemática de las actividades espaciales que propicie el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todos los países y la mitigación de las consecuencias de los desastres, en particular en los países en desarrollo;

35. *Conviene* en que los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones deben señalarse claramente a la atención de las conferencias organizadas en el sistema de las Naciones Unidas para examinar los problemas mundiales

relacionados con el desarrollo social, económico y cultural, y debe promoverse la utilización de la tecnología espacial para lograr los objetivos de esas conferencias y aplicar la Declaración del Milenio²³;

36. *Observa* que el Gobierno de Chile se ha ofrecido como anfitrión de una conferencia internacional sobre biotecnología en 2003, a fin de promover la utilización de la tecnología espacial para reforzar la seguridad alimentaria, como parte de las contribuciones a la aplicación de la Declaración del Milenio;

37. *Observa con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, así como la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría y la Reunión Interinstitucional sobre actividades espaciales, para señalar las ventajas de la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones a la atención de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;

38. *Insta* a las entidades del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las que participan en la Reunión Interinstitucional sobre actividades espaciales, a que, en cooperación con la Comisión y su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, consideren cómo podrían contribuir la ciencia y la tecnología espaciales y sus aplicaciones a la puesta en práctica de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²⁴ y el Plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de Johannesburgo)²⁵;

39. *Toma nota* del interés de Argelia en la labor de la Comisión y de sus contribuciones a ella, así como de su solicitud de pasar a formar parte de la Comisión, que ha sido apoyada por el Grupo de los 77 y otros grupos regionales y Estados Miembros, y decide, con carácter excepcional, aceptar su participación como miembro de conformidad con el párrafo 41 de su resolución 56/51;

40. *Acoge con beneplácito* el interés de la Jamahiriya Árabe Libia en ser miembro de la Comisión y el apoyo otorgado a su candidatura por el Grupo de Estados de África, y pide a la Comisión que siga examinando la cuestión con espíritu constructivo en su próximo período de sesiones, teniendo en cuenta el principio del consenso;

41. *Hace suya* la decisión de la Comisión de otorgar la condición de observador permanente al Comité de Satélites de Observación de la Tierra y la Spaceweek International Association;

²² *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/55/20), párr. 87.

²³ Véase resolución 55/2.

²⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002*, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap.I, resolución 1, anexo.

²⁵ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

42. *Pide* a la Comisión que siga examinando, como asunto prioritario, los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos y le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

43. *Pide también* a la Comisión que en su 46° período de sesiones, continúe su examen del tema titulado “Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual”;

44. *Pide además* a la Comisión que, en su 46° período de sesiones, continúe su examen del tema titulado “El espacio y la sociedad”;

45. *Encomia* los logros del Sistema Internacional de Satélites de Búsqueda y Salvamento durante sus veinte años de servicio a la comunidad mundial utilizando la tecnología espacial para prestar asistencia a aviadores y navegantes en peligro en todo el mundo;

46. *Conviene* en que la Comisión debería seguir examinando un informe sobre las actividades del Sistema como parte de su examen del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, en relación con el tema del programa titulado “Informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos”, e invita a los Estados Miembros a que presenten informes sobre sus actividades relacionadas con el Sistema;

47. *Invita* a la Comisión a que amplíe el ámbito de la cooperación internacional relacionada con la dimensión social, económica, ética y humana de las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales;

48. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, cuando corresponda, aumenten su cooperación con la Comisión y le presenten informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

49. *Pide* a la Comisión que examine y determine nuevos mecanismos de cooperación internacional en la utilización pacífica del espacio ultraterrestre de acuerdo con el preámbulo de la presente resolución, y le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe en que figuren sus opiniones sobre los asuntos que deberían estudiarse en el futuro.

*

* *

Conforme al resultado de la decisión adoptada por la Asamblea General en el párrafo 39 de la resolución precedente, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos quedó integrada por los sesenta y cinco Estados Miembros siguientes: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.

RESOLUCIÓN 57/117

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/520, párr. 23)²⁶, en votación registrada de 158 votos contra uno y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Estados Unidos de América, Honduras, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau

57/117. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 56/52, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, en la que, entre otras cosas, se estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Chipre, Bélgica, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Países Bajos, Palestina, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Senegal, Sudán, Suecia, Túnez, Yemen y Palestina.

Consciente del hecho de que los refugiados de Palestina, durante más de cinco decenios, se han visto privados de sus hogares, sus tierras y sus medios de sustento,

Afirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha desempeñado el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante más de cincuenta años desde su establecimiento, aliviando la difícil situación de los refugiados de Palestina en las esferas de la educación, la salud y los servicios sociales y de socorro,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002²⁷,

Teniendo en cuenta las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, el territorio palestino ocupado, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Expresando su profunda preocupación por la situación especialmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida, y por el continuo empeoramiento de esas condiciones en el último período,

Tomando nota de la firma, el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las disposiciones relativas al gobierno autónomo provisional²⁸, así como de los ulteriores acuerdos de aplicación,

Consciente de que el Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados, establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, tiene un papel importante que desempeñar en el proceso de paz,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. *Observa con pesar también* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y

le pide que persevere en sus esfuerzos por cumplir lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 2003;

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de sus operaciones y sus servicios para el bienestar de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, incluidos los recientes llamamientos de emergencia.

RESOLUCIÓN 57/118

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/520, párr. 23)²⁹

57/118. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 56/53, de 10 de diciembre de 2001, y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente³⁰,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo³¹,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/57/13).

²⁸ A/48/486-S/26560, anexo.

²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Yemen y Palestina.

³⁰ A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

³¹ A/57/462.

correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002³²,

Profundamente preocupada por los persistentes problemas financieros del Organismo, que han afectado y siguen afectando a la capacidad del Organismo de prestar los servicios necesarios a los refugiados de Palestina, en particular los programas para casos de emergencia y los de carácter humanitario,

Subrayando que sigue siendo necesario desplegar esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que realiza para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo³¹;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos para encontrar una solución a la situación financiera del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para realizar su labor.

RESOLUCIÓN 57/119

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/520, párr. 23)³³, en votación registrada de 155 votos contra 5 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia,

Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Islas Salomón, Nauru, Papua Nueva Guinea

57/119. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 56/54, de 10 de diciembre de 2001³⁴,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002³⁵,

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las cláusulas pertinentes de la Declaración de Principios de 1993 sobre las disposiciones relativas al gobierno autónomo provisional³⁶ en lo que respecta a las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/57/13).

³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

³⁴ A/57/338.

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/57/13).

³⁶ A/48/486-S/26560, anexo.

2. *Expresa su profunda preocupación* porque aún no se ha establecido el mecanismo para el regreso de las personas desplazadas, acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios de 1993 sobre las disposiciones relativas al gobierno autónomo provisional³⁶ y destaca la necesidad de que se acelere el regreso de esas personas;

3. *Apoya*, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para prestar toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia;

4. *Hace un firme llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para los fines antes indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/120

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/520, párr. 23)³⁷, en votación registrada de 164 votos contra ninguno y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República

Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Israel

57/120. Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, y todas las resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 56/55, de 10 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁸,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002³⁹,

Expresando su reconocimiento a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones sobre esta cuestión,

1. *Reitera sus llamamientos anteriores* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que continúen y aumenten sus asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

2. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y los órganos internacionales a que presten asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores y a que aporten contribuciones para el establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y pide al Organismo que actúe como

³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

³⁸ A/57/282.

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/57/13).

receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas;

3. *Exhorta también* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, llegado el momento, la proyectada Universidad “Al-Quds” de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/121

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/520, párr. 23)⁴⁰, en votación registrada de 155 votos contra 5 y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Islas Salomón, Nauru, Papua Nueva Guinea, Vanuatu

57/121. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de

8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/56, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002⁴¹,

Tomando nota de la carta de fecha 26 de septiembre de 2002 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁴²,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴³,

Afirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁴, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Consciente de las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en las demás zonas de operaciones, a saber, el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Consciente también de la valiosa labor realizada por los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos de los refugiados, que brindan protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

Profundamente preocupada por la intensificación de los sufrimientos de los refugiados palestinos durante los trágicos acontecimientos ocurridos recientemente en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, que han causado muertos y heridos y daños o la destrucción de las viviendas y bienes de los refugiados,

Expresando su profunda preocupación por los hechos ocurridos recientemente en el campamento de refugiados de Jenin, que han dejado un saldo de muertos y heridos, han causado la destrucción de bienes o han desplazado a muchos de sus habitantes civiles,

⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/57/13).*

⁴² *Ibid.*, pág. viii.

⁴³ Resolución 22 A (I).

⁴⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol.75, No. 973.

Profundamente preocupada por la seguridad del personal y por los daños causados a las instalaciones del Organismo como consecuencia de las operaciones militares de Israel en el período examinado,

Expresando su profunda preocupación por la política de cierre y las severas restricciones, en particular los toques de queda, impuestas a la circulación de personas y bienes en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, que tienen graves consecuencias para la situación socioeconómica de los refugiados de Palestina y han contribuido en gran medida a la grave crisis humanitaria en que se encuentra el pueblo palestino,

Profundamente preocupada por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación del personal, los vehículos y los bienes del Organismo, así como por el hostigamiento del personal, que limitan la capacidad del Organismo de prestar sus servicios, en particular los de educación, salud y socorro y asistencia social,

Profundamente preocupada también por la persistencia de la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Recordando la firma, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las disposiciones relativas al gobierno autónomo provisional por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁵ y los acuerdos de aplicación posteriores,

Teniendo presente el acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

Teniendo presente también que, de conformidad con su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993, la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina han establecido relaciones de trabajo,

Tomando nota del acuerdo concertado el 24 de junio de 1994, reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁴⁶,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus incansables esfuerzos y su valiosa labor, particularmente en vista de las condiciones cada vez más difíciles experimentadas a lo largo del último año;

2. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades, incluso en lo que respecta a la plena aplicación de la decisión 48/417;

3. *Encomia* los esfuerzos del Comisionado General por aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos anfitriones por el apoyo prestado al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

5. *Toma nota* del funcionamiento de la sede del Organismo en la ciudad de Gaza sobre la base del Acuerdo relativo a la sede entre el Organismo y la Autoridad Palestina;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁴,

7. *Exhorta también* a Israel a cumplir lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴³ en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

8. *Insta* al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí, particularmente en el período examinado;

9. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstruir la libertad de circulación del personal, los vehículos y los suministros del Organismo, y deje de imponerle derechos y cargos extraordinarios que tienen un efecto lesivo en las operaciones del Organismo;

10. *Pide* al Comisionado General que continúe expidiendo documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

11. *Observa* que el funcionamiento del Organismo sigue siendo indispensable en todas las zonas de operaciones;

12. *Observa también* que los programas de microfinanciación y promoción de empresas del Organismo han dado resultados satisfactorios y exhorta a éste a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados palestinos;

13. *Reitera su petición* al Comisionado General de que siga modernizando los archivos del Organismo y de que, en el informe que le presentará en su quincuagésimo octavo período de sesiones, indique los adelantos alcanzados al respecto;

⁴⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.

14. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que mantengan y aumenten sus contribuciones al Organismo, de manera que se alivien las actuales dificultades financieras, agravadas por la situación humanitaria imperante sobre el terreno, y a que apoyen la valiosa labor que realiza el Organismo para prestar asistencia a los refugiados de Palestina.

RESOLUCIÓN 57/122

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/520, párr. 23)⁴⁷, en votación registrada de 159 votos contra 5 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Islas Salomón, Nauru

57/122. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 56/57 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001⁴⁸,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2002⁴⁹,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰ y las normas del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁵¹, que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia de esos registros para una resolución justa de la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución 194 (III),

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las disposiciones relativas al gobierno autónomo provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵², iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para

⁴⁸ A/57/455.

⁴⁹ A/57/294, anexo.

⁵⁰ Resolución 217 A (III).

⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 11*, documento A/5700.

⁵² A/48/486-S/26560, anexo.

⁴⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

Palestina, adopte todas las medidas necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;*

4. *Exhorta a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;*

5. *Insta a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados palestinos y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;*

6. *Pide al Secretario General que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.*

RESOLUCIÓN 57/123

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/520, párr. 23)⁵³, en votación registrada de 155 votos contra 5 y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúca, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Islas Salomón, Nauru, Papua Nueva Guinea, Vanuatu

57/123. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/58, de 10 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁴,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002⁵⁵,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y concretamente la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones acordadas con las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;*

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/124

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/511, párr. 24)⁵⁶, en votación registrada de 86 votos contra 6 y 66 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas,

⁵⁴ A/57/456.

⁵⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/57/13).

⁵⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

⁵³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yugoslavia

57/124. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁷, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁸ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁹,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 56/59, de 10 de diciembre de 2001, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por los trágicos acontecimientos que siguen ocurriendo desde el 28 de septiembre de 2000, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que ha causado miles de muertos y heridos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶⁰ y los informes pertinentes del Secretario General⁶¹,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁶², así como los acuerdos posteriores de aplicación firmados por las partes palestina e israelí,

Expresando la esperanza de que se ponga fin en breve plazo a la ocupación israelí y de que, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha hecho al desempeñar las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel, la Potencia ocupante, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en los informes del Comité Especial correspondientes al período examinado;

4. *Expresa su grave preocupación* ante la situación creada en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, por las prácticas y medidas adoptadas por Israel, y condena especialmente el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza desde el 28 de septiembre de 2000, que ha causado la muerte de casi 2.000 palestinos y decenas de miles de heridos;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵⁷, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

⁵⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁵⁸ Resolución 217 A (III).

⁵⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁰ Véanse A/57/207 y A/57/421.

⁶¹ A/57/314 a 318.

⁶² A/48/486-S/26560, anexo.

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Pide además* al Comité Especial que siga investigando el trato de los presos y detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que éste requiera para visitar los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal adicional que necesite para el desempeño de sus tareas;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones, por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la realización de las tareas que le encomienda en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

RESOLUCIÓN 57/125

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/521, párr. 24)⁶³, en votación registrada de 155 votos contra 6 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya,

Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, Vanuatu

57/125. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁶⁴ y los informes pertinentes del Secretario General⁶⁵,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Observando que la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, se celebró en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998 por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio, para examinar, los problemas que planteaba la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

⁶⁴ Véanse A/57/207 y A/57/421.

⁶⁵ A/57/314 a 318.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Observando también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁶⁷, y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia,

Expresando su satisfacción por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁶⁷, para garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁸, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁶⁷, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/126

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/521, párr. 24)⁶⁸, en votación registrada de 154 votos contra 6 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, Vanuatu

57/126. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979,

⁶⁷ Ibid., Nos. 970 a 973.

⁶⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y al Golán sirio ocupado,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷⁰, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Consciente de que el establecimiento de asentamientos de Israel ha entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de los recursos naturales y otras medidas ilegales contra la población civil palestina,

Teniendo presente el efecto perjudicial de las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para lograr la paz en el Oriente Medio,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que Israel siga estableciendo asentamientos, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular por la actual construcción de asentamientos en Jabal Abu-Ghneim y Ras Al-Amud, en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores,

Profundamente preocupada por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos israelíes ilegales armados en el territorio ocupado, como quedó demostrado recientemente y, en un período anterior, con la matanza de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994, así como con los hechos ocurridos el año pasado,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷¹,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige una vez más* que Israel ponga fin a todas sus actividades encaminadas a establecer asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, en particular la construcción del asentamiento en Jabal Abu-Ghneim;

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera adoptando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

5. *Reitera sus llamamientos* para que se impidan todos los actos de violencia de los colonos israelíes, particularmente en vista de los acontecimientos ocurridos recientemente;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/127

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/521, párr. 24)⁷², en votación registrada de 148 votos contra 6 y 6 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau

Abstenciones: Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu, Vanuatu

⁶⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁷⁰ A/48/486-S/26560, anexo.

⁷¹ A/57/316.

⁷² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

57/127. Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁷³ y los informes pertinentes del Secretario General⁷⁴,

Tomando nota del informe de la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos establecida por la Comisión de Derechos Humanos⁷⁵ y del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967⁷⁶,

Teniendo presente que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁷, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación que impone a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio,

Preocupada porque Israel, la Potencia ocupante, sigue cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, entre ellas los castigos colectivos, la reocupación y el cierre de determinadas zonas, la confiscación

de tierras, el establecimiento y la ampliación de asentamientos, la destrucción de bienes y todas las demás medidas que sigue adoptando con el objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupada por los trágicos acontecimientos que se han producido desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado miles de muertos y heridos, en su mayoría civiles palestinos,

Expresando su profunda preocupación ante la destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular la destrucción de viviendas y bienes, de lugares religiosos, culturales e históricos, de elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y de tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina,

Expresando también su profunda preocupación por la política de cierre aplicada por Israel y las rigurosas limitaciones, incluidos los toques de queda, impuestas a la circulación de personas y mercancías y a la del personal y suministros médicos y de asistencia humanitaria en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y por sus consecuencias para la situación socioeconómica del pueblo de Palestina, que han creado una gravísima crisis humanitaria,

Expresando su preocupación porque miles de palestinos permanecen en prisiones o centros de detención israelíes, y expresando preocupación también porque son objeto de malos tratos y hostigamiento e incluso de posibles torturas,

Convencida de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, para contribuir a poner fin a la violencia y proteger a los civiles palestinos y para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados y, a ese respecto, recordando la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Destacando la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Declara* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷⁷, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949⁷⁷ y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que contravengan la Convención, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

⁷³ Véanse A/57/207 y A/57/421.

⁷⁴ A/57/314 a 318.

⁷⁵ E/CN.4/2001/121.

⁷⁶ E/CN.4/2002/32.

⁷⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de bienes;

4. *Condena* los hechos ocurridos recientemente en el campamento de refugiados de Jenin, a causa de los cuales muchos de sus habitantes civiles han perdido la vida o bien han resultado heridos, han sufrido la destrucción de sus bienes o se han visto obligados a abandonar el campamento;

5. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

6. *Destaca* la necesidad de preservar la integridad territorial de la totalidad del territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, lo que incluye el levantamiento de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental y la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/128

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/521, párr. 24)⁷⁸, en votación registrada de 155 votos contra uno y 9 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas,

Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Israel

Abstenciones: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Tonga, Tuvalu, Vanuatu

57/128. El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁷⁹,

Profundamente preocupada por que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 56/63, de 10 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 56/63⁸⁰,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, pidió a Israel que, entre otras cosas, pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸¹, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y

⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

⁷⁹ Véanse A/57/207 y A/57/421.

⁸⁰ A/57/318.

⁸¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

expresando su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todas las vías de negociación,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸¹, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/129

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/522, párr. 9)⁸²

⁸² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bulgaria, Canadá, China, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Luxemburgo, Malasia, Malí, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Túnez y Ucrania.

57/129. Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando que el mantenimiento de la paz sigue estando entre los instrumentos principales de que disponen las Naciones Unidas en el cumplimiento de la responsabilidad, que les impone la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la inapreciable contribución a la promoción de la paz y la seguridad de todos los hombres y mujeres que han prestado servicios y siguen prestando servicios en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y recordando a este respecto la concesión del Premio Nobel de la Paz de 1988 a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Reconociendo también el sacrificio de todos los hombres y mujeres que han perdido su vida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y recordando a este respecto el establecimiento por el Consejo de Seguridad de la Medalla Dag Hammarskjöld,

Teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 50 (1948), de 29 de mayo de 1948, autorizó el establecimiento de la primera operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y reconociendo que en 2003 se cumple el 55º aniversario de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/225 B, de 22 de mayo de 2002, en la cual, entre otras cosas, hizo suyas las propuestas, recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Comité Especial de Operaciones de la Paz⁸³, en particular su recomendación de que el 29 de mayo fuera designado Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas,

1. *Decide* designar el 29 de mayo Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas, que se celebrará todos los años para rendir homenaje a todos los hombres y mujeres que han prestado servicios y continúan prestando servicios en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas por su alto grado de profesionalidad, dedicación y valor, y para honrar la memoria de quienes han perdido su vida en aras de la paz;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las personas a que celebren como corresponda el Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

⁸³ A/56/863.

RESOLUCIONES 57/130 A y B

Aprobadas en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/523, párr. 9)⁸⁴

57/130. Cuestiones relativas a la información

A

LA INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

La Asamblea General,

Tomando nota del amplio e importante informe del Comité de Información⁸⁵,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información⁸⁶,

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados a que, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y de información, así como a los principios de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de información, profundamente preocupados por las disparidades existentes entre los países desarrollados y en desarrollo y por las consecuencias de todo tipo que producen esas disparidades y que afectan a la capacidad de los particulares y los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo para difundir información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante una producción cultural endógena, y para velar por la diversidad de fuentes de información y por su libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento que se ha hecho en ese contexto en pro de lo que en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales se ha denominado “un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso evolutivo y continuo”:

a) Cooperen y realicen actividades concertadas con miras a reducir las disparidades existentes en las corrientes de información a todos los niveles incrementando la asistencia para el desarrollo de las capacidades e infraestructuras de comunicaciones de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignan a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información públicos, privados y de otro tipo puedan formular sus propias políticas de información y comunicación libremente y en forma independiente y aumentar la participación de los medios de información y los individuos en

el proceso de comunicación, y asegurar una corriente de información libre a todos los niveles;

b) Garanticen a los periodistas el ejercicio efectivo de sus tareas profesionales en libertad y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo para la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica para productores de radio y televisión y periodistas de los medios de información públicos, privados y de otro tipo de los países en desarrollo;

d) Promuevan las actividades y la cooperación regionales entre países en desarrollo, así como la cooperación entre países desarrollados y en desarrollo, a fin de reforzar la capacidad de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Procuren prestar, además de la cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y sus medios de información públicos, privados o de otro tipo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades e intereses en la esfera de la información y las medidas ya adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las encaminadas a:

i) Desarrollar los recursos humanos y técnicos indispensables para mejorar los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se llevan a cabo bajo los auspicios de los sectores público y privado en todo el mundo en desarrollo;

ii) Crear condiciones que permitan a los países en desarrollo y sus medios de información públicos, privados o de otro tipo adquirir, utilizando sus recursos nacionales y regionales, la tecnología de comunicación adecuada para sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para las transmisiones de radio y televisión;

iii) Prestar asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones a los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

iv) Facilitar, según proceda, el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones avanzada disponible en los mercados libres;

f) Prestar pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación⁸⁷ establecido por la

⁸⁴ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados en la Comisión por el Comité de Información.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/57/21).*

⁸⁶ A/57/157.

⁸⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21ª reunión, Belgrado, 23 de septiembre a 28 de octubre de 1980*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.4, resolución 4/21.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de comunicación públicos y privados.

B

POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Reiterando su decisión de consolidar la función del Comité de Información como su principal órgano subsidiario encargado de hacerle recomendaciones acerca de la labor del Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Compartiendo la opinión del Secretario General de que la premisa fundamental en que se basan los esfuerzos de reorientación del Departamento de Información Pública sigue siendo la resolución 13 (I) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1946, por la que se estableció el Departamento en el párrafo 2 del anexo I, la que indica que las labores del Departamento deben ser organizadas y dirigidas de tal manera que se pueda fomentar, en todos los pueblos del mundo, la mayor comprensión posible de las labores y fines de las Naciones Unidas,

Compartiendo también la opinión del Secretario General de que la información pública y las comunicaciones deberían ocupar un lugar central en la gestión estratégica de las Naciones Unidas y de que en todos los niveles de la Organización debería existir una cultura de las comunicaciones, como medio de informar plenamente a los pueblos del mundo acerca de los objetivos y actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a fin de crear un apoyo mundial de amplia base a las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que la misión primordial del Departamento de Información Pública es, mediante sus actividades de divulgación, proporcionar información imparcial, amplia y oportuna al público sobre las tareas y responsabilidades que tienen las Naciones Unidas a fin de fortalecer el apoyo internacional a las actividades de la Organización con la mayor transparencia,

Reafirmando que el Departamento de Información Pública debe establecer prioridades en su programa de trabajo, respetando al mismo tiempo los mandatos existentes, y de conformidad con el párrafo 5.6 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, para enfocar mejor su mensaje y concentrar sus esfuerzos y, como función de la gestión del desempeño, ajustar sus programas a las necesidades del público destinatario, sobre la base de mecanismos mejorados de retroinformación y evaluación,

Afirmando que el examen amplio de la labor del Departamento de Información Pública que se está preparando de conformidad con la resolución 56/253 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001, y la adopción de una dirección estratégica que el Departamento tiene que considerar como resultado brindan una oportunidad de adoptar nuevas medidas de racionalización a fin de mantener, eliminar, mejorar o reducir sus actividades y productos, realzar su eficiencia y eficacia, maximizar la utilización de sus recursos y, por último, establecer una estructura departamental para el logro de esas metas,

Expresando su preocupación por el hecho de que hayan seguido aumentando las diferencias entre los países desarrollados y en desarrollo en lo relativo a las tecnologías de la información y las comunicaciones y por el hecho de que grandes sectores de la población de los países en desarrollo no se beneficien de la actual revolución de la información y la tecnología y, a ese respecto, subrayando la necesidad de corregir los desequilibrios de la revolución mundial de la información y la tecnología a fin de hacerla más justa, equitativa y eficaz,

Reconociendo que los avances en la revolución de la tecnología de la información y de las comunicaciones abren nuevas y grandes oportunidades de crecimiento económico y desarrollo social y pueden desempeñar una función importante en la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo y, al mismo tiempo, haciendo hincapié en que esto también plantea retos y riesgos y puede llevar a un nuevo aumento de las disparidades, tanto entre los países como dentro de ellos,

Declarando que los presentes avances y rápidos cambios en la esfera de la tecnología de la información y de las comunicaciones tienen una enorme repercusión en el funcionamiento de las Naciones Unidas y, en particular, del Departamento de Información Pública, lo que puede requerir que se hagan ajustes adecuados en la manera en que se cumple el mandato del Departamento, como elemento clave de la reforma y revitalización de las Naciones Unidas en la nueva era de la información,

Reconociendo que la variedad de medios empleada por el Departamento de Información Pública para difundir su mensaje sigue siendo una esfera clave que es preciso someter a examen y, al respecto, que el Departamento debe procurar llegar al público valiéndose de los medios de difusión externos ya existentes en mayor medida que en la actualidad,

Recordando su resolución 56/262 de 15 de febrero de 2002 sobre multilingüismo, y destacando la importancia de utilizar de manera apropiada los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en las actividades del Departamento de Información Pública, procurando eliminar la disparidad entre la utilización del inglés y los otros cinco idiomas oficiales,

Dando la bienvenida a Azerbaiyán y Mónaco como miembros del Comité de Información,

I

Introducción

1. *Reitera* su resolución 13 (I), en la que se estableció el Departamento de Información Pública, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades del Departamento;

2. *Pide* al Secretario General que, en relación con las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, continúe aplicando plenamente las recomendaciones contenidas en el párrafo 2 de su resolución 48/44 B, de 10 de diciembre de 1993, y otros mandatos establecidos por la Asamblea General;

3. *Destaca* la importancia del plan de mediano plazo para el período 2002–2005 como directriz en la que se establece la orientación general del programa de información pública para los fines de la Organización mediante una comunicación eficaz;

4. *Acoge con satisfacción* las gestiones del Secretario General encaminadas a realizar un examen amplio de la gestión y el funcionamiento del Departamento de Información Pública y presentarlo a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, y alienta al Secretario General a que presente propuestas innovadoras y trascendentes para que el Departamento tenga en cuenta la cuestión planteada en la presente resolución;

5. *Pide* al Departamento de Información Pública que, ateniéndose a las prioridades establecidas por la Asamblea General y utilizando como guía la Declaración del Milenio⁸⁸, preste especial atención a las siguientes cuestiones principales: la erradicación de la pobreza, la prevención de los conflictos, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la epidemia del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), la lucha contra el terrorismo internacional y las necesidades del continente africano;

6. *Conviene* con el Secretario General en la necesidad de mejorar la infraestructura tecnológica del Departamento de Información Pública para ampliar su alcance y mejorar el sitio Web de las Naciones Unidas;

7. *Reconoce* la importante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su colaboración con agencias de noticias y organizaciones de radiodifusión de países en desarrollo para difundir información sobre temas prioritarios;

II

Actividades generales del Departamento de Información Pública

8. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Departamento de Información Pública, en el contexto del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a la reorientación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública y las comunicaciones⁸⁹ y del examen amplio en curso, por describir a los Estados Miembros los problemas con que se encara para mejorar su eficiencia y productividad, y alienta al Secretario General a que prosiga la actividad de reorientación, de manera que incluya propuestas innovadoras, trascendentes y posiblemente nuevas, teniendo en cuenta las orientaciones y los principios generales que figuran en la presente resolución, y que informe al respecto al Comité de Información en su 25º período de sesiones;

9. *Reafirma* que el Departamento de Información Pública es el centro de coordinación de las políticas de información de las Naciones Unidas y el principal centro noticioso para la información sobre las Naciones Unidas y sus actividades y las del Secretario General, y alienta a una mayor integración de funciones entre el Departamento y las oficinas que brindan servicios de portavoz al Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del proceso de reorientación, siga haciendo cuanto esté a su alcance para que las publicaciones y otros servicios de información de la Secretaría, incluidos el sitio Web de las Naciones Unidas y el Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, contengan información amplia, objetiva y equitativa sobre las cuestiones que tiene ante sí la Organización y procedan en todo momento con independencia editorial, imparcialidad y precisión y estén plenamente en consonancia con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;

11. *Toma conocimiento* de la presentación por el Secretario General de su informe sobre la reorientación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública y las comunicaciones⁸⁹, y acoge con beneplácito los progresos realizados desde el inicio de la actividad de reorientación para mejorar la actuación y la eficacia del Departamento de Información Pública de conformidad con los mandatos establecidos por la Asamblea General y las recomendaciones del Comité de Información;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos del Departamento de Información Pública hacia una nueva cultura de la evaluación para una mejor gestión de la actuación, basada, entre otras cosas, en un examen anual de los efectos de los

⁸⁸ Véase resolución 55/2.

⁸⁹ A/AC.198/2002/2.

programas, así como en la información recibida de los Estados Miembros, según proceda;

13. *Acoge también con beneplácito* la intención del Departamento de Información Pública de seguir examinando los aspectos en que haya duplicación y fragmentación de funciones en la estructura del Departamento, así como las oportunidades para una mayor coordinación en el conjunto de la Secretaría y en el sistema de las Naciones Unidas a fin de evitar la superposición de actividades en la aplicación de sus mandatos y actividades;

14. *Toma nota* de la intención del Secretario General de llevar a cabo un examen amplio de la gestión y el funcionamiento del Departamento de Información Pública y de informar al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones de conformidad con la resolución 56/253, y reconoce que el propósito del examen amplio del Departamento es facilitar el proceso de reorientación;

15. *Pide* al Comité de Información que estudie a fondo el examen amplio una vez que se haya concluido y que presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General, y subraya en este contexto la importancia de que se respete la competencia principal del Comité en cuanto a llevar a cabo el examen y presentar sus recomendaciones antes de que éste sea analizado por cualquier otro órgano;

16. *Pide* a los Estados Miembros que, en la medida de lo posible, velen por que las recomendaciones relativas al programa de trabajo del Departamento de Información Pública tengan su origen en el Comité de Información y sean examinadas por éste;

17. *Toma conocimiento* del proyecto de declaración sobre la misión del Departamento de Información Pública⁹⁰ y subraya la importancia que tienen, en la aplicación de los mandatos establecidos por la Asamblea General, las actividades de difusión directa a los Estados Miembros y al público y la utilización de intermediarios como los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones educativas;

18. *Alienta* al Secretario General a que, al tiempo que se mantienen las actividades y los programas de información establecidos por mandato de la Asamblea General hasta que se adopte en el futuro cualquier otra decisión sobre esta cuestión por recomendación del Comité de Información, continúe estudiando y considerando ciertos cambios organizacionales;

19. *Insta* al Departamento de Información Pública a que, en la mayor medida posible, siga dando muestras de transparencia a fin de crear mayor conciencia de los efectos de sus programas y actividades;

20. *Subraya* que, mediante su reorientación, el Departamento de Información Pública debería mantener y mejorar sus actividades en las esferas de interés especial para los países en desarrollo y, llegado el caso, otros países con necesidades especiales, incluidos los países en transición, y que esa reorientación contribuya a superar la brecha entre los países en desarrollo y desarrollados en la esfera fundamental de la información pública y las comunicaciones;

21. *Pide* al Departamento de Información Pública que siga consultando con el Comité de Información antes de adoptar cualquier decisión sobre el posible cambio de su denominación;

22. *Alienta* al Secretario General a que refuerce la cooperación entre el Departamento de Información Pública y otros departamentos de la Secretaría, y destaca que las actividades y la capacidad de información pública de otros departamentos deben estar sometidos a las orientaciones del Departamento;

23. *Acoge con satisfacción* las iniciativas que ha emprendido el Departamento de Información Pública para reforzar el sistema de información pública de las Naciones Unidas y, a ese respecto, destaca la importancia de que se adopte un enfoque coherente y orientado hacia resultados prácticos por parte de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas que participan en las actividades de información pública y que se faciliten recursos para su ejecución, todo ello teniendo en cuenta las sugerencias recibidas de los Estados Miembros sobre la pertinencia y eficacia de la ejecución de sus programas;

24. *Acoge también con satisfacción* el informe del Secretario General sobre las actividades del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas en 2001⁹¹, encomia al Departamento de Información Pública por su participación activa y constructiva en el Comité, particularmente sus esfuerzos por promover la coordinación interinstitucional en materia de información pública, alienta al Departamento a desempeñar una función decisiva en el recién establecido Grupo de Comunicaciones de las Naciones Unidas, toma nota de los esfuerzos que está realizando el Grupo para seguir llevando adelante varias iniciativas cruciales, y pide al Secretario General que informe al Comité de Información en sus períodos de sesiones sucesivos sobre las actividades que realiza el Grupo;

25. *Reconoce* la necesidad de que el Departamento de Información Pública aumente sus actividades de difusión en todas las regiones y reitera la necesidad de incluir, en la reorientación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública y las comunicaciones, un análisis sobre el alcance y la magnitud actuales de las actividades del Departamento, determinando la gama más

⁹⁰ *Ibíd.*, párr. 19.

⁹¹ A/AC.198/2002/7.

amplia posible de públicos y zonas geográficas que no reciben cobertura suficiente y que quizás requieran especial atención, incluso los medios de comunicación adecuados, teniendo en cuenta las necesidades locales en materia de idioma;

26. *Reconoce* los constantes esfuerzos del Departamento de Información Pública para publicar boletines de prensa diarios, y pide al Departamento que siga prestando este inestimable servicio a los Estados Miembros y a los representantes de los medios de comunicación, al tiempo que examine posibles medios de mejorar su proceso de producción y de simplificar su formato, su estructura y su longitud, teniendo presentes las opiniones de los Estados Miembros y el hecho de que otros departamentos tal vez suministren servicios similares o paralelos a este respecto;

III

Multilingüismo e información pública

27. *Destaca* la importancia de velar por que todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas reciban un trato equitativo en todas las actividades del Departamento de Información Pública y hace hincapié en la importancia de aplicar plenamente su resolución 52/214, de 22 de diciembre de 1997, en cuya sección C pidió al Secretario General que velara por que el texto de todos los nuevos documentos públicos y los materiales de información de las Naciones Unidas estuvieran diariamente disponibles en los seis idiomas oficiales por conducto del sitio Web de las Naciones Unidas y que los Estados Miembros tuvieran acceso a ellos sin demora;

28. *Reafirma su petición* al Secretario General de que vele por que el Departamento de Información Pública tenga una dotación de personal adecuada en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para poder realizar todas sus actividades;

29. *Recuerda* al Secretario General la necesidad de señalar en futuros proyectos de presupuesto por programas del Departamento de Información Pública la importancia de utilizar los seis idiomas oficiales en sus actividades;

IV

Campañas de promoción

30. *Reconoce* que las campañas de promoción encaminadas a prestar apoyo a los períodos extraordinarios de sesiones y conferencias internacionales de las Naciones Unidas forman parte de la responsabilidad fundamental del Departamento de Información Pública, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Departamento por estudiar formas creativas de organizar y realizar esas campañas en colaboración con los departamentos sustantivos pertinentes;

31. *Reconoce también* la necesidad de que el Departamento de Información Pública, mediante una estrategia definida que ha de elaborar, aumente la publicidad sobre los próximos períodos extraordinarios de sesiones, conferencias

internacionales y campañas de promoción de las Naciones Unidas relativas a cuestiones de interés mundial, utilizando como guía la Declaración del Milenio;

32. *Apoya* los esfuerzos que, sin dejar de respetar las prioridades establecidas por la Asamblea General, realiza el Departamento de Información Pública para concentrar asimismo sus campañas de promoción en las cuestiones principales definidas por el Secretario General, tal como se indica en el párrafo 5 de la presente resolución;

33. *Reconoce* la labor del Departamento de Información Pública para promover mediante sus campañas cuestiones de importancia para la comunidad internacional como el desarrollo sostenible, los niños, el VIH/SIDA y la descolonización, así como el diálogo entre civilizaciones, y las consecuencias del desastre de Chernobyl, y alienta al Departamento a que, en cooperación con los países interesados y con las organizaciones y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, siga tomando las medidas apropiadas para que la opinión pública mundial cobre más conciencia de las consecuencias de esas y otras cuestiones de importancia a nivel mundial;

34. *Alienta* al Departamento de Información Pública a que siga colaborando con el Grupo de Comunicaciones de las Naciones Unidas para coordinar la aplicación de estrategias de comunicación con los jefes de información de los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas;

V

La superación de la brecha digital

35. *Acoge con beneplácito* la decisión, incluida en la resolución 56/183 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2001, de convocar la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en Ginebra en diciembre de 2003 y en Túnez en diciembre de 2005;

36. *Encomia* al Secretario General por el establecimiento del Servicio de las Naciones Unidas de Tecnología de la Información, la Red Virtual de Salud y el Equipo de Trabajo sobre tecnología de la información y las comunicaciones, con miras a superar la brecha digital y como respuesta a la constante disparidad que existe entre los países desarrollados y en desarrollo, acoge con beneplácito la contribución del Departamento de Información Pública por dar a conocer los esfuerzos hechos por el Secretario General para superar la brecha digital como medio de alentar el crecimiento económico y como respuesta a la constante disparidad que existe entre los países desarrollados y en desarrollo y, en ese contexto, pide al Departamento que siga reforzando su papel;

VI

Centros de información de las Naciones Unidas

37. *Subraya* que los centros de información y los componentes de información de las Naciones Unidas deben seguir desempeñando una función importante en la difusión de

información sobre la labor de la Organización a los pueblos del mundo, especialmente en las esferas esbozadas en la Declaración del Milenio, y destaca que los centros de información, que son la voz del Departamento de Información Pública en el terreno, deben crear conciencia en el público y movilizar el apoyo a la labor de las Naciones Unidas en el plano local, teniendo presente que la información en los idiomas locales tiene las mayores repercusiones sobre las poblaciones locales;

38. *Pide* al Secretario General que incluya en su examen amplio de la gestión y el funcionamiento del Departamento de Información Pública los resultados del examen en curso de la cuestión por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría e información sobre la participación del Departamento en la iniciativa relativa a las casas de las Naciones Unidas;

39. *Toma nota* de los esfuerzos que realizan algunos centros de información de las Naciones Unidas para crear sus propias páginas en la Web en idiomas locales, y alienta al Departamento de Información Pública a que facilite los recursos y medios técnicos para preparar páginas en la Web en los respectivos idiomas locales de los países anfitriones, en particular a los centros de información que aún no dispongan de ellas, y alienta a los gobiernos anfitriones a que atiendan a las necesidades de los centros de información;

40. *Acoge con agrado* los esfuerzos realizados por el Departamento de Información Pública para restablecer recursos adicionales a los centros de información de las Naciones Unidas que han sufrido reducciones en la plantilla y otros recursos como resultado de los procesos de reducción presupuestaria emprendidos en los últimos años;

41. *Recuerda* el llamamiento formulado por el Secretario General a los gobiernos anfitriones de los centros de información de las Naciones Unidas para que faciliten la labor de los centros en sus países proporcionándoles espacio de oficina gratuito o subsidiado, teniendo en cuenta la situación económica de los gobiernos anfitriones y teniendo presente que ese apoyo no debe ir en detrimento de la asignación de todos los recursos necesarios a los centros de información en el contexto del presupuesto por programas de las Naciones Unidas;

42. *Acoge con agrado* los esfuerzos en curso del Departamento de Información Pública para revisar la asignación de recursos de personal y financieros a los centros de información de las Naciones Unidas con miras a evaluar la posibilidad de transferir recursos de los centros de información de los países desarrollados a los de los países en desarrollo;

43. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Integración de los centros de información de las Naciones Unidas con las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: prosecución de la puesta en

práctica de las opiniones de los gobiernos anfitriones”⁹², acoge con beneplácito la aplicación coherente de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General por el Departamento de Información Pública en relación con la integración de los centros de información de las Naciones Unidas con las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y reafirma que cualquier propuesta en este sentido debe ejecutarse únicamente siempre que sea viable y caso por caso, preservando la independencia operacional y funcional de los centros de información, teniendo en cuenta las opiniones de los países anfitriones para no menoscabar la autonomía de los centros ni sus funciones de información, a fin de cumplir el objetivo expreso de la política de integración de mejorar la difusión de información;

44. *Toma conocimiento* de la posibilidad de crear centros de información regionales, especialmente, aunque no exclusivamente, en zonas en que la similitud idiomática facilita la regionalización, destaca la necesidad de que el Comité de Información examine las directrices y los criterios propuestos sobre la conveniencia de aplicar esta opción, y destaca también que la creación de cualesquiera de esos centros, con sujeción al respaldo de esas directrices y criterios por la Asamblea General, debe llevarse a cabo de una manera flexible, si resultara viable, caso por caso, y únicamente con la aprobación expresa de todos los países anfitriones interesados;

VII

Función del Departamento de Información Pública en las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

45. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el papel del Departamento de Información Pública en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁹³;

46. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General para reforzar la capacidad del Departamento de Información Pública para establecer y mantener en funcionamiento los componentes de información de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones políticas y de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, incluidas sus actividades de promoción y otras actividades de apoyo a la información, y pide a la Secretaría que siga asegurándose de que el Departamento participe en las futuras operaciones desde la etapa de la planificación mediante consultas interdepartamentales y la coordinación con otros departamentos de la Secretaría, en particular con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

⁹² A/AC.198/2002/4.

⁹³ A/AC.198/2002/5.

47. *Pide* al Departamento de Información Pública que siga procurando reforzar su capacidad para contribuir significativamente al funcionamiento de componentes de información en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, especialmente mediante la elaboración de una estrategia coherente de información con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

48. *Destaca* la importancia de reforzar la capacidad de información pública del Departamento de Información Pública en materia de operaciones de mantenimiento de la paz, y su función en el proceso de selección de los portavoces de las operaciones o misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta al Departamento a que designe a portavoces que estén debidamente capacitados para desempeñar esa tarea en las operaciones o misiones y que tenga en cuenta, en este sentido, las opiniones expresadas en particular por los países anfitriones, cuando proceda;

VIII

Biblioteca Dag Hammarskjöld

49. *Toma nota* de que el Secretario General sigue esforzándose por hacer de la Biblioteca Dag Hammarskjöld una biblioteca virtual de alcance mundial que facilite el acceso electrónico a la información y a otros materiales de las Naciones Unidas a un número cada vez mayor de lectores y usuarios, y toma nota también de los esfuerzos que realiza el Secretario General para enriquecer con un criterio multilingüe el acervo de libros y publicaciones periódicas de la Biblioteca, incluidas las publicaciones sobre la paz y la seguridad y cuestiones relativas al desarrollo, a fin de que siga siendo un recurso ampliamente accesible de información sobre las Naciones Unidas y sus actividades;

50. *Pide* al Secretario General que incluya en su examen amplio de la gestión y el funcionamiento del Departamento de Información Pública los resultados del examen general de los servicios de biblioteca del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Biblioteca Dag Hammarskjöld, las bibliotecas de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, las bibliotecas de las comisiones regionales, las bibliotecas departamentales, las bibliotecas de los centros de información de las Naciones Unidas y las bibliotecas depositarias a que hace referencia la Asamblea General en su resolución 56/253;

51. *Toma nota* de los cursos de capacitación organizados por la Biblioteca Dag Hammarskjöld para representantes de los Estados Miembros y funcionarios de la Secretaría, sobre Cyberseek, búsqueda en la Web, la Intranet, documentación de las Naciones Unidas, UN-I-QUE, y el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas;

IX

Medios tradicionales de comunicación: radio, televisión y publicaciones

52. *Destaca* que la radio sigue siendo uno de los medios de información tradicionales más eficaces en función de los costos y de mayor alcance de que dispone el Departamento de Información Pública y que es un instrumento importante de las actividades de las Naciones Unidas en esferas como el desarrollo y el mantenimiento de la paz;

53. *Recuerda* el párrafo 47 de su resolución 56/64 B en que decidió, habida cuenta del éxito del proyecto experimental relativo al desarrollo de la capacidad de radiodifusión internacional de las Naciones Unidas, así como del alcance de la distribución de sus programas y las asociaciones establecidas, ampliar la capacidad de radiodifusión internacional de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales;

54. *Expresa su reconocimiento* al Departamento por haber logrado, como se señala en el párrafo 32 del informe del Secretario General sobre la reorientación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información pública y las comunicaciones⁸⁹, establecer asociaciones con más de 265 estaciones de radio para difundir sus emisiones, que pueden ser escuchadas por 180 millones de oyentes en todo el mundo;

55. *Espera con interés* el informe que el Secretario General presentará al Comité de Información en su 25º período de sesiones sobre el desarrollo de la capacidad de radiodifusión internacional de las Naciones Unidas, incluida la información que pueda obtenerse de las radios locales, nacionales y regionales asociadas sobre el número estimado de oyentes y la rentabilidad de la radio como instrumento de las actividades de las Naciones Unidas, de manera que el Comité pueda adoptar una decisión sobre el futuro de esta capacidad;

56. *Toma nota* de los esfuerzos que realiza el Departamento de Información Pública para difundir programas directamente a las emisoras de todo el mundo en los seis idiomas oficiales, así como en otros idiomas, y, a ese respecto, destaca la necesidad de imparcialidad y objetividad con respecto a las actividades de información de las Naciones Unidas;

57. *Destaca* que la radio y la televisión de las Naciones Unidas deben aprovechar plenamente la infraestructura tecnológica disponible en los últimos años con inclusión de las plataformas satelitales, las tecnologías de la información y las comunicaciones y la Internet, y pide al Secretario General que, como parte de la reorientación del Departamento de Información Pública, considere la posibilidad de elaborar una estrategia mundial de difusión, teniendo en cuenta las tecnologías existentes;

58. *Toma nota* de la importancia de que el Departamento de Información Pública siga ejecutando el programa en curso orientado a los locutores y periodistas de países en desarrollo y en transición, con arreglo a lo establecido

por la Asamblea General, y alienta al Departamento a que examine la mejor forma de extraer el máximo de beneficios del programa mediante la revisión, entre otras cosas, de su duración y el número de sus participantes;

59. *Reitera* que todas las publicaciones del Departamento de Información Pública, de conformidad con los mandatos existentes, deben atender a una necesidad determinable, no deben duplicar otras publicaciones del sistema de las Naciones Unidas y deben producirse de manera eficaz en función de los costos, y, a ese respecto, pide al Secretario General que incluya en su examen amplio de la gestión y el funcionamiento del Departamento de Información Pública los resultados pertinentes del estudio más amplio de las publicaciones y materiales de información de las Naciones Unidas a que se hace referencia en la resolución 56/253 de la Asamblea General;

X

Sitio Web de las Naciones Unidas

60. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la permanente ampliación, conservación y perfeccionamiento del sitio Web de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales⁹⁴ y toma nota de las posibles líneas de conducta que se esbozan en aquél;

61. *Reitera su reconocimiento* por los esfuerzos del Departamento de Información Pública para crear un sitio Web de gran calidad, de fácil uso y eficaz en función de los costos, observando que esto es especialmente notable, habida cuenta del alcance de la empresa, las restricciones presupuestarias en las Naciones Unidas y la expansión notablemente rápida de la World Wide Web, reafirma que el sitio Web sigue siendo un instrumento muy útil para los medios de información, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones docentes, los Estados Miembros y el público en general y acoge con beneplácito la creación del sitio Web de las Naciones Unidas sobre terrorismo;

62. *Toma nota con preocupación* de que el desarrollo y el enriquecimiento multilingües del sitio Web de las Naciones Unidas han resultado ser más lentos de lo que se preveía debido, entre otros factores, a una falta de recursos;

63. *Observa* que las oficinas que proporcionan los contenidos en general no han estado facilitando sus materiales en el sitio Web de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales;

64. *Subraya* la necesidad de adoptar una decisión sobre el desarrollo, el mantenimiento y el enriquecimiento multilingües del sitio Web de las Naciones Unidas, considerando, entre otras cosas, la posibilidad de una

reestructuración orgánica tendiente a la creación de dependencias lingüísticas separadas para cada uno de los seis idiomas oficiales en el Departamento de Información Pública a fin de lograr la plena paridad entre los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

65. *Reafirma su petición* al Secretario General de que vele, hasta que se adopte y ejecute una decisión de dicha índole, en la medida de lo posible y sin dejar de mantener un sitio Web actualizado y preciso, por la continua distribución equitativa entre todos los idiomas oficiales de los recursos financieros y humanos del Departamento de Información Pública asignados al sitio Web de las Naciones Unidas y que haga todos los esfuerzos posibles para velar por que todos los materiales contenidos en el sitio Web que no varíen y no necesiten mantenimiento periódico se faciliten en los seis idiomas oficiales;

66. *Reafirma* la necesidad de lograr la plena paridad entre los seis idiomas oficiales en el sitio Web de las Naciones Unidas y, a este respecto, toma nota de la propuesta del Secretario General que figura en el párrafo 33 de su informe⁹⁴ de hacer traducir a todos los idiomas oficiales todos los materiales y bases de datos que figuran en el sitio Web de las Naciones Unidas en inglés por parte de las respectivas oficinas de la Secretaría que proporcionan los contenidos a todos los idiomas oficiales, y pide al Secretario General que informe al Comité de Información en su 25º período de sesiones sobre los medios más prácticos, eficientes y eficaces en función de los costos de llevar esta propuesta a la práctica;

67. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe al Comité de Información en su 25º período de sesiones propuestas relativas a la fijación de una fecha para la cual se habrían instaurado todas las disposiciones de apoyo para la aplicación de este concepto y después de la cual la paridad continuaría, al igual que con respecto a la exención de materiales concretos de la traducción en el sitio Web;

68. *Destaca* la importancia de que el público tenga acceso a la colección de tratados y a la documentación para reuniones de las Naciones Unidas;

69. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto del Departamento de Información Pública, siga aprovechando plenamente el desarrollo reciente de la tecnología de la información, incluida la Internet, a fin de mejorar de manera eficaz en función de los costos la difusión rápida de información sobre las Naciones Unidas, de conformidad con las prioridades definidas por la Asamblea General y teniendo en cuenta la diversidad lingüística de la Organización;

70. *Toma nota* de que el Comité de Alto Nivel sobre Gestión de la Junta de Coordinación de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas ha pedido a su asesor técnico que prepare un estudio preliminar sobre la cuestión de un portal central de Internet para el sistema de las Naciones Unidas que se ha de presentar al Comité de Alto Nivel sobre Gestión en su

⁹⁴ A/AC.198/2002/6.

reunión que se ha de celebrar en septiembre de 2002, y pide al Departamento de Información Pública, en su calidad de administrador del sitio Web de la Organización, que dé a conocer las consideraciones del Comité de Información sobre esta cuestión e informe al respecto al Comité de Información en su 25º período de sesiones;

71. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la renovación del sistema de discos ópticos (que ahora se conoce como el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas)⁹⁵ y sobre la disponibilidad simultánea de la documentación para las reuniones en forma electrónica en los seis idiomas oficiales en el sitio de las Naciones Unidas en la Web⁹⁶;

72. *Encomia* a la División de Servicios de Tecnología de la Información de la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo de la Secretaría por sus esfuerzos para velar por que se cuente con la infraestructura tecnológica necesaria para dar cabida a la vinculación inminente del Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas al sitio Web de las Naciones Unidas y encomia también al Departamento de Información Pública por abordar cuestiones de gestión de contenido relativas al Sistema;

73. *Observa* que la integración del Sistema de Archivo de Documentos con el sitio Web de las Naciones Unidas afianzará apreciablemente el carácter multilingüe del sitio Web de las Naciones Unidas y redundará en eficiencia en todos los departamentos de la Secretaría gracias a la eliminación de la conversión de formato y la inclusión de documentos en duplicado;

74. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información en su 25º período de sesiones sobre los efectos del funcionamiento del Sistema de Archivo de Documentos luego de la ejecución de las funciones de apoyo multilingüe total y sobre la viabilidad de facilitar acceso público y gratuito al Sistema mediante una conexión con el sitio Web de las Naciones Unidas, inclusive opciones con miras a revisar la actual política de suscripciones establecido en la resolución 51/211 F de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, y expresa su intención de adoptar una decisión sobre la política de suscripciones durante la parte principal de su quincuagésimo octavo período de sesiones;

75. *Toma nota con interés* del servicio de noticias de las Naciones Unidas basado en el correo electrónico distribuido a escala mundial por correo electrónico por el Departamento de Información Pública, toma nota con reconocimiento del plan del Departamento de Información Pública de prestar este servicio en todos los idiomas oficiales en 2002, y destaca que es

necesario poner especial cuidado de velar por que las noticias de última hora y urgentes sean precisas, imparciales y carentes de todo prejuicio;

XI

Observaciones finales

76. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su 25º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, de las actividades del Departamento de Información Pública y la aplicación de las recomendaciones contenidas en la presente resolución;

77. *Pide* al Comité de Información que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

78. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a la información”.

RESOLUCIÓN 57/131

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/524, párr. 7)⁹⁷, en votación registrada de 156 votos contra ninguno y 8 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

⁹⁵ A/56/120/Rev.1.

⁹⁶ A/C.5/56/12.

⁹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

57/131. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas⁹⁸ y las medidas adoptadas por el Comité Especial en relación con esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General⁹⁹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 56/65, de 10 de diciembre de 2001, en la que la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente suficiente información, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios pertinentes,

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta,

así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

RESOLUCIÓN 57/132

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/525, párr. 9)¹⁰⁰, en votación registrada de 156 votos contra 3 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúca, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel

Abstenciones: Francia, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

⁹⁸ A/57/23 (Part II), cap. VIII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

⁹⁹ A/57/74.

¹⁰⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

57/132. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos”,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹⁰¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General sobre el tema, incluidas en particular las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de los territorios y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos,

pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, incluidas las poblaciones autóctonas, así como a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que

¹⁰¹ A/57/23 (Parte II), cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

9. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir estudiando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/133

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/526, párr. 7)¹⁰², en votación registrada de 111 votos contra ninguno y 51 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuato, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

57/133. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”;

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema¹⁰³,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

¹⁰² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹⁰³ A/57/73.

independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹⁰⁴,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular, la resolución 2001/28 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios que aún no son autónomos son pequeños territorios insulares,

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresando también su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales en las esferas económica y social, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y del Comité Especial sobre determinados territorios,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los territorios no autónomos,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos y la

necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Convencida de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia eficaces a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 56/67, de 10 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰³,
2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de

¹⁰⁴ A/57/23 (Part III), cap. XIII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;

8. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

a) Los problemas ambientales que enfrentan los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos territorios los desastres naturales, como huracanes y erupciones volcánicas, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y las costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales que corresponda, propuestas

concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo que respecta a mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer instituciones y políticas relativas a la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos o a fortalecer las que ya existan;

14. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los territorios no autónomos;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas que corresponda, a fin de que éstos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y le pide también que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/134

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/527, párr. 6)¹⁰⁵

57/134. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/68, de 10 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos¹⁰⁶, preparado en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable que se mantengan y amplíen los ofrecimientos de becas a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰⁶;

¹⁰⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Argentina, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Nigeria, República Unida de Tanzania, Singapur y Tailandia.

¹⁰⁶ A/57/90 y Add.1.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o seguir ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den a los estudiantes todas las facilidades necesarias para que puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

RESOLUCIÓN 57/135

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/528, párr. 25)¹⁰⁷

57/135. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 56/69, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

¹⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

Recordando además todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental¹⁰⁸,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, y 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, por las que el Consejo subrayó la necesidad de llegar a una solución política de la controversia,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con lo estipulado en el plan de arreglo,

Señalando con satisfacción la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General, y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Señalando también con satisfacción los acuerdos¹⁰⁹ a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas para la aplicación del plan de arreglo y la aceptación por las dos partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas del Secretario General relativas a la identificación de votantes y el proceso de apelación, y subrayando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Observando que, pese a los progresos realizados, persisten dificultades que es preciso superar en la aplicación del plan de arreglo,

Observando también que siguen sin resolverse las diferencias fundamentales entre las partes respecto de la interpretación de las disposiciones principales del plan de arreglo,

Subrayando que la falta de progreso en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, sigue siendo una posible fuente de inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb y que, habida cuenta de esto, es indispensable buscar una solución política,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Enviado Personal por encontrar una solución política mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con

respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁰,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General¹¹¹,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹¹;
2. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los destacados esfuerzos que han realizado, y a las dos partes por el espíritu de cooperación que han manifestado al apoyarlos;
3. *Toma nota* de los acuerdos¹⁰⁹ para la aplicación del plan de arreglo¹⁰⁸ a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro en conversaciones privadas directas celebradas con los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, e insta a las partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;
4. *Insta* a las dos partes a que apliquen escrupulosa y lealmente el conjunto de medidas propuesto por el Secretario General para la identificación de votantes y el proceso de apelación;
5. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con lo estipulado en el plan de arreglo;
6. *Reafirma también* su apoyo a las gestiones que seguirá realizando el Secretario General con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Unión Africana¹¹², de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo;
7. *Observa* que sigue habiendo diferencias fundamentales entre las partes en la aplicación de las principales disposiciones del plan de arreglo;
8. *Apoya* las iniciativas tomadas por el Secretario General y su Enviado Personal a fin de lograr una solución política para la controversia del Sáhara Occidental que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;
9. *Insta*, a este respecto, a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal con miras a lograr una solución política mutuamente aceptable para esta controversia;

¹⁰⁸ Véanse S/21360 y S/22464 y Corr.1.

¹⁰⁹ S/1997/742 y Add.1.

¹¹⁰ A/57/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹¹¹ A/57/206.

¹¹² La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002 y en su lugar entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

10. *Toma nota* de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 1349 (2001), de 27 de abril de 2001, y 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, así como de la resolución 1429 (2002), de 30 de julio de 2002;

11. *Hace un llamamiento* a las partes para que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus gestiones para resolver el problema de las personas cuyo paradero aún se desconoce, y para que cumplan sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y pongan en libertad sin más demora a todas las personas que han retenido desde el comienzo del conflicto;

12. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental teniendo presente la aplicación del plan de arreglo y que le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

13. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/136

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/528, párr. 25)¹¹³

57/136. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado también el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹⁴,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Señalando la importancia de las medidas positivas que han adoptado en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en

cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social del Territorio, en particular las medidas adoptadas en la esfera de la protección ambiental y contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para la evolución pacífica del Territorio hacia la libre determinación,

Señalando también, en ese contexto, la importancia de promover un desarrollo económico y social equitativo y de que continúe el diálogo entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción que se han intensificado los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia, como, por ejemplo, la firma del Acuerdo de Numea del 5 de mayo de 1998 entre los representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia¹¹⁵;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Señala* las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Señala también* las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

5. *Señala además* el acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

6. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que transmita al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Nueva Caledonia;

¹¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹¹⁴ A/57/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹¹⁵ A/AC.109/2114, anexo.

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

9. *Expresa su satisfacción* por las medidas que se han tomado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la adopción de otras medidas de esa índole de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

10. *Expresa su satisfacción también* por la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

11. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

12. *Destaca* las iniciativas constructivas tomadas para proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia y, en especial, la operación “Zonéco”, que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

13. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas constructivas que están adoptando las autoridades de Francia y del Territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

14. *Expresa su satisfacción* a este respecto por la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observadora, en el Foro de las Islas del Pacífico, las visitas de alto nivel que siguen haciendo a Nueva Caledonia las delegaciones de países de la región del Pacífico y las visitas que las delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia siguen haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

15. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión del territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/137

Aprobada en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/528, párr. 25)¹¹⁶

57/137. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo considerado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹¹⁷,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el *Ulu-o-Tokelau* (la máxima autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, en la que se señalaba que se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que Tokelau prefería actualmente un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 56/71 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación especial con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que el tipo de ayuda que Tokelau podía esperar que siguiera proporcionando Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar en la labor relativa a Tokelau que cumple el Comité Especial y está dispuesta a permitir el acceso al territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Destacando con reconocimiento la contribución al desarrollo de Tokelau que han hecho Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹¹⁷ A/57/23 (Part II) y Add.1, cap. XI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando que en 1994 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau,

Acogiendo con beneplácito el envío de una misión de las Naciones Unidas a Tokelau en agosto de 2002, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y de los representantes de Tokelau,

Habiendo examinado el informe de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau en 2002¹¹⁸,

Observando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los territorios que aún no han logrado la autonomía,

Observando también que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de la feliz culminación de un proceso de descolonización basado en la cooperación, tiene una trascendencia mucho mayor para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y a realizar un acto de libre determinación como resultado del cual asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Observa también* el deseo expresado por Tokelau de seguir avanzando hacia la libre determinación al ritmo que decida él mismo;

3. *Observa además* que en 1999 se instauró un gobierno nacional tras la celebración de elecciones en las comunidades mediante el sufragio universal de los adultos;

4. *Reconoce* el objetivo de Tokelau de restituir la autoridad a sus dirigentes tradicionales y su deseo de prestar a éstos el apoyo necesario para que puedan desempeñar sus funciones en el mundo contemporáneo;

5. *Reconoce también* los progresos realizados hacia la consecución de ese objetivo en relación con el proyecto relativo al establecimiento de la Cámara Moderna de Tokelau, y la opinión de Tokelau de que ese proyecto, en razón de la forma de gobierno y desarrollo económico que propugna, representa para la población el medio de lograr la libre determinación;

6. *Reconoce además* que Tokelau ha tomado la iniciativa de elaborar un plan estratégico de desarrollo

económico para 2002–2004 a fin de desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismo;

7. *Observa* que, de conformidad con los deseos expresados por los anteriores dirigentes tradicionales y con los principios del proyecto de la Cámara Moderna, Tokelau ha establecido una administración pública local que permitió al Comisionado de Servicios del Estado de Nueva Zelandia cesar en sus funciones de empleador de la administración pública de Tokelau el 30 de junio de 2001;

8. *Celebra* que, en junio de 2001, la Potencia administradora y el territorio entablaran un diálogo con miras a elaborar un programa de trabajo para Tokelau de conformidad con la resolución 55/147 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000;

9. *Reconoce* el constante apoyo que Nueva Zelandia ha ofrecido al proyecto de la Cámara Moderna de Tokelau en el bienio 2002–2003, y la cooperación brindada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que decidió adaptar sus programas a ese proyecto;

10. *Observa* que la Constitución de Tokelau una vez alcanzada la autonomía seguirá desarrollándose como parte y consecuencia del establecimiento de la Cámara Moderna de Tokelau, y que ambas cosas tienen importancia nacional e internacional para Tokelau;

11. *Reconoce* la necesidad de que se sigan dando seguridades a Tokelau, habida cuenta de la adaptación cultural que trae aparejada el fortalecimiento de su capacidad para gobernarse a sí mismo y, dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la autonomía, reconoce que los colaboradores externos de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudarle a conciliar su deseo de lograr el mayor grado posible de autosuficiencia con su necesidad de asistencia externa;

12. *Observa* que la situación de Tokelau, que es uno de los pequeños territorios de menor extensión, plantea problemas particulares, y que el ejercicio del derecho inalienable de un territorio a la libre determinación puede facilitarse, como en el caso de Tokelau, si se encaran esos problemas con medidas innovadoras;

13. *Reconoce* el deseo de los asociados de reafirmar su compromiso mutuo y las iniciativas que se están tomando en el contexto del programa de trabajo para Tokelau a fin de definir los principios que han de sustentar la relación entre Nueva Zelandia y Tokelau con miras a establecer una base dinámica para su futuro desarrollo;

14. *Celebra* que el Gobierno de Nueva Zelandia haya dado seguridades de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará

¹¹⁸ A/AC.109/2002/31.

los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

15. *Celebra también* la actitud de cooperación demostrada por los demás Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

16. *Celebra además* que Tokelau haya pasado a ser miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que recientemente haya sido admitido también como miembro asociado del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

17. *Aprueba* el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en 2002¹¹⁸;

18. *Observa* que en el informe se recomienda que se lleve a cabo un estudio de las posibles opciones para la libre determinación de Tokelau en el futuro y observa también que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha manifestado que está dispuesto a prestar ayuda a Tokelau a ese respecto, si así lo solicita;

19. *Hace un llamamiento* a Nueva Zelanda y a Tokelau para que consideren la posibilidad de poner en marcha un programa de divulgación, a fin de informar a la población de Tokelau sobre el significado de la libre determinación, incluidas las tres opciones posibles —la integración, la libre asociación y la independencia— de modo que esté mejor preparada para adoptar una decisión sobre la cuestión en el futuro, y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que preste toda su asistencia a ese respecto;

20. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

21. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIONES 57/138 A y B

Aprobadas en la 73ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/528, párr. 25)¹¹⁹

57/138. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones respecto de cada uno de los territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que, en vista de las características propias y el sentir de la población de los territorios, es necesario aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio de que se trate,

Recordando su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si tienen la obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, cuarenta años después de la aprobación de la Declaración, siga habiendo territorios que no han alcanzado la autonomía,

Reconociendo los importantes progresos logrados por la comunidad internacional para eliminar el colonialismo de conformidad con la Declaración, y consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida

¹¹⁹ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados en la Comisión por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹²⁰ A/57/23 (Part II), cap. X. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹²¹,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos, de lo cual se ha informado a la Asamblea General, y destacando también la necesidad de que se dé reconocimiento a las expresiones de libre determinación de los pueblos de los territorios en consonancia con la práctica con arreglo a la Carta,

Reconociendo que, en el proceso de descolonización, nada puede sustituir al principio de libre determinación enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Acogiendo con beneplácito la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de promover la autonomía en los territorios dependientes y, en cooperación con los gobiernos locales elegidos, de velar por que sus estructuras constitucionales sigan siendo reflejo de la voluntad popular, y la importancia del hecho de que, en última instancia, corresponde a los pueblos de los territorios decidir su estatuto futuro,

Acogiendo con beneplácito también la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que tiene muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de promover al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de cada uno de ellos como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presentes, a ese respecto, los programas de acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²², la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales¹²³, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en

Desarrollo¹²⁴, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹²⁵, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos¹²⁶, y otras conferencias mundiales pertinentes,

Consciente también de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en la labor del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres e imparciales y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que no se deben celebrar negociaciones para determinar el estatuto de un territorio sin la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio, y de que las opiniones de los pueblos de los territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación se deben determinar, caso por caso, bajo la supervisión de las Naciones Unidas,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y considerando que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente también que, al organizar un seminario para la región del Pacífico en Nadi (Fiji), del 14 al 16 de mayo de 2002, el Comité Especial pudo escuchar la opinión de los representantes de los territorios, así como de los gobiernos y organizaciones de la región, en relación con su examen de las condiciones políticas, económicas y sociales en los territorios,

Teniendo presente además que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumplir su

¹²¹ A/56/61, anexo.

¹²² Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones adoptadas por la Conferencia.

¹²³ Véase A/CONF.172/9, cap. I.

¹²⁴ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados) 25 de abril 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I.

¹²⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

¹²⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución I, anexo II.

mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo además la necesidad de que el Comité Especial inicie una vigorosa campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los territorios a comprender las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico y en la Sede y otros lugares con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental de su éxito, y reconociendo la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente también que hay territorios a los que no se ha enviado en mucho tiempo una misión visitadora de las Naciones Unidas y que hay otros a los que nunca se ha enviado una de esas misiones,

Señalando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando que los gobiernos de algunos de los territorios han hecho lo posible por aplicar las normas más estrictas de supervisión financiera, y observando también que los gobiernos de algunos territorios han expresado preocupación porque no es suficiente el diálogo sobre esta cuestión entre ellos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos,

Preocupada porque en 2001 se desaceleró el crecimiento económico de muchos territorios no autónomos, en particular en los sectores del turismo y la construcción,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, incluida la independencia, si así lo desearan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la

Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de instrucción cívica en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma además* que en el proceso de descolonización no hay alternativas al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que transmitan al Secretario General la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta y otros datos e informes actualizados, incluso sobre los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios con respecto a su estatuto político futuro expresados en referendos imparciales y libres y en otras formas de consulta popular, así como los resultados de todo proceso fundamentado y democrático que sea compatible con la práctica con arreglo a la Carta que indique el deseo inequívoco y libremente expresado de esos pueblos de modificar el estatuto actual de los territorios;

5. *Subraya* la importancia de recibir información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y de aumentar su comprensión de la condición de esos territorios;

6. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios, realizadas en una fecha apropiada y en consulta con las Potencias administradoras, son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y pide a las Potencias administradoras y a los representantes elegidos de los pueblos de los territorios que a este respecto presten asistencia al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

7. *Reafirma también* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

8. *Pide* a las Potencias administradoras que, en consulta con los pueblos de los territorios, adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente

de los territorios bajo su administración de toda forma de degradación ambiental, y pide a los organismos especializados competentes que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos territorios;

9. *Hace un llamamiento* a las Potencias administradoras para que, en cooperación con los gobiernos de los respectivos territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

10. *Observa* que algunos territorios no autónomos prestan su colaboración para hacer frente al problema de las drogas ilícitas, haciendo hincapié en la reducción de la demanda, la educación, el tratamiento y las cuestiones jurídicas;

11. *Observa con preocupación* que al final del año 2000 no se había ejecutado en su totalidad el plan de acción para el primer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo¹²⁷ y subraya la importancia de que se aplique el plan de acción para el segundo Decenio¹²¹, en particular mediante la elaboración de programas de trabajo para la descolonización de cada territorio no autónomo, que incluirían análisis periódicos de cada territorio y un examen de los efectos de la situación económica y social en el adelanto constitucional y político de los territorios;

12. *Hace un llamamiento* a las Potencias administradoras para que establezcan un diálogo constructivo con el Comité Especial antes del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General a fin de elaborar un marco para la aplicación de las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el período 2001–2010;

13. *Señala* las circunstancias particulares imperantes en los territorios y apoya la evolución política de éstos hacia la libre determinación;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que en el siglo XXI el mundo se libere del colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

15. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas económica y social y pide al Comité Especial y al Consejo Económico y Social que cooperen más estrechamente para promover la prestación de asistencia a los territorios;

16. *Observa* que algunos territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por una Potencia administradora, en contra de los deseos de los propios territorios, de enmendar en forma unilateral las leyes de algunos territorios mediante Decretos del Consejo, aun cuando reconocen que esos decretos son necesarios para que la Potencia administradora pueda cumplir sus obligaciones dimanantes de tratados internacionales;

17. *Toma nota* de las declaraciones hechas por los representantes elegidos de los territorios interesados, que han hecho hincapié en que están dispuestos a colaborar en todas las actividades internacionales encaminadas a impedir abusos del sistema financiero internacional y promover marcos regulatorios con procedimientos muy selectivos para la concesión de licencias, métodos estrictos de supervisión y sólidos regímenes contra el blanqueo de dinero;

18. *Pide* que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y los gobiernos de los territorios establezcan un diálogo más dinámico y constructivo que corresponda con miras a la aplicación de las normas más estrictas de supervisión financiera, y pide a las Potencias administradoras que ayuden a esos territorios a resolver este asunto;

19. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización desde la proclamación del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

20. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los territorios pequeños y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones, que incluya recomendaciones sobre las formas adecuadas de ayudar a los pueblos de los territorios a ejercer su derecho a la libre determinación.

B

TERRITORIOS INDIVIDUALES

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I

Samoa Americana

Tomando nota del informe presentado por la Potencia administradora en el que indica que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana están satisfechos con la relación que existe entre el Territorio y los Estados Unidos de América,

Observando que los dirigentes de Samoa Americana, incluidos el Gobernador y el Vicegobernador, son elegidos libremente y en buena ley por el pueblo y que las elecciones generales realizadas en el Territorio en 2000 dieron por resultado la reelección del Gobernador y el Vicegobernador en ejercicio,

¹²⁷ Véase A/46/634/Rev.1 y Corr.1, anexo.

Tomando nota con interés de la declaración relativa a la situación política de Samoa Americana formulada por el Vicegobernador de Samoa Americana en el seminario para la región del Pacífico, celebrado en Nadi (Fiji), del 14 al 16 de mayo de 2002¹²⁸,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue teniendo graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno, pero que recientemente ha tomado medidas para aumentar los ingresos y reducir los gastos del Gobierno,

Observando también que el Territorio, al igual que otras comunidades aisladas que cuentan con escasos fondos, sigue careciendo de infraestructura y servicios médicos suficientes,

Consciente de los esfuerzos hechos por el Gobierno del Territorio para limitar y reducir los gastos a la vez que continúa con su programa de expansión y diversificación de la economía local,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante proceso democrático, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Observa* que el Departamento del Interior de los Estados Unidos dispone que el Secretario del Interior tiene jurisdicción administrativa sobre Samoa Americana;

3. *Toma nota con interés* de la declaración del delegado del Territorio ante el Congreso de los Estados Unidos, formulada en el seminario para la región del Caribe celebrado en La Habana del 23 al 25 de mayo de 2001¹²⁹, en la que indicó que no tenía conocimiento de que la Potencia administradora hubiera seleccionado a Samoa Americana para examinar su situación con arreglo al método oficioso de examen caso por caso adoptado por el Comité Especial y la Potencia administradora;

4. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio a fin de promover su desarrollo económico y social, e incluso tome medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y fortalecer otras funciones del Gobierno del Territorio;

5. *Acoge con beneplácito* la invitación que formuló el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que enviara una misión visitadora al Territorio;

II

Anguila

Consciente de que el Gobierno de Anguila y la Potencia administradora se han comprometido a aplicar una nueva política de diálogo y colaboración más estrechos en el marco del Programa Estratégico Nacional 2000–2003,

Consciente también de los esfuerzos que sigue desplegando el Gobierno de Anguila para desarrollar el Territorio como centro extraterritorial viable y centro financiero bien reglamentado para los inversionistas mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como disposiciones legislativas sobre asociaciones y seguros y la informatización del sistema de registro de empresas,

Señalando la necesidad de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sigan colaborando entre sí para abordar los problemas del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora y a todos los Estados, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas para que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de promover su desarrollo económico y social;

3. *Acoge con beneplácito* el marco para la cooperación con Anguila formulado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el período 1997–1999, cuya aplicación se ha prorrogado tras celebrar consultas con el Gobierno territorial y los principales organismos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad de donantes, y acoge también con beneplácito el hecho de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo haya incluido al Territorio en su programa de cooperación subregional de 2001–2003 para los países miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental y Barbados;

4. *Toma nota* de la determinación hecha por el Banco de Desarrollo del Caribe en su informe sobre el Territorio correspondiente a 2000, de que el crecimiento se redujo al 1% en 2000, en comparación con el 7,5% en 1999, como resultado de los daños causados por el huracán “Lenny”; de que el turismo, el contribuyente más importante al producto nacional bruto, declinó tras el cierre de varios hoteles, y que esto tuvo efectos negativos en el empleo; de que el cese del transporte de aluminio en tránsito para Europa redujo los ingresos del Gobierno, y de que las perspectivas de crecimiento a mediano plazo siguen siendo favorables en razón de la prevista recuperación del sector del turismo;

¹²⁸ Véase A/57/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 31. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/56/23)*, cap. II, anexo, párr. 31.

5. *Observa* que el Banco de Desarrollo del Caribe, en su estudio titulado “International and regional economic background in 2001 and prospects” (Antecedentes económicos regionales e internacionales en 2001 y perspectivas), señaló que el Territorio había tenido un mejor desempeño en 2001 y una tasa de crecimiento del 2%, lo cual significaba que se había recuperado de la contracción sufrida en 2000 como consecuencia de los daños causados por el huracán;

6. *Acoge con beneplácito* la firma de un memorando de entendimiento entre el Banco de Desarrollo del Caribe y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con miras a realizar una determinación del nivel de pobreza del Territorio;

7. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento del proceso de reforma constitucional, que hace hincapié en la información y la educación del público y que creará un entorno propicio para la participación en el que se puedan formular y recomendar a la Potencia administradora reformas de la constitución en vigor en el Territorio de conformidad con las recomendaciones hechas por ésta en su Libro Blanco titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar”¹³⁰;

8. *Celebra* la organización en el Territorio, en junio de 2002, de la 35ª Reunión de la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental, de la que el Territorio es miembro asociado;

III

Bermudas

Señalando los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995 y consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro de éste,

Observando que el Territorio y la Potencia administradora han mantenido conversaciones sobre los cambios constitucionales internos,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que siga colaborando con el Territorio a fin de promover su desarrollo socioeconómico;

3. *Celebra* el acuerdo concertado entre los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Territorio en junio de 2002 para transferir oficialmente al Gobierno territorial los terrenos ocupados por las

antiguas bases militares y suministrar recursos financieros para resolver algunos de los problemas ambientales;

4. *Celebra también* la admisión del Territorio a la Comunidad del Caribe como miembro asociado;

IV

Islas Vírgenes Británicas

Señalando el proceso de revisión más reciente de la Constitución del Territorio realizado por la Potencia administradora en 1993–1994, la entrada en vigor de la Constitución enmendada y el nombramiento por el Gobierno del Territorio de un comité que evaluará las implicaciones de la independencia, con arreglo a una recomendación formulada en la revisión de 1993,

Señalando también que en la revisión de la Constitución realizada en 1993–1994, se dejó bien sentado que la voluntad popular, expresada constitucionalmente por medio de un referéndum, debía ser un requisito previo para la independencia,

Tomando nota de la moción aprobada por el Consejo Legislativo en marzo de 2002 en la que se pedía a la Potencia administradora que designara una comisión para revisar la Constitución con miras a modernizarla, prestando particular atención a la creación de un sexto puesto ministerial, a la situación relativa a la “condición ciudadana” en el Territorio y al traspaso del poder del representante de la Potencia administradora al Gobierno elegido,

Observando que el Territorio se está convirtiendo en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo y que el sector de los servicios financieros está pasando a ser la piedra angular del presupuesto público, ya que representa más del 50% de los ingresos estatales, y observando también que se ha creado la Comisión de Servicios Financieros,

Señalando la necesidad de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sigan colaborando entre sí para luchar contra el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero, y observando que en enero de 2002 se celebró en el Territorio una reunión de la Conferencia de los territorios de ultramar del Reino Unido, sobre la Prevención del Tráfico de Drogas,

Observando que el 11 de mayo de 2002 el Territorio celebró el Día Anual de la Amistad entre las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos por medio de ceremonias oficiales realizadas en Tortola,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que

¹³⁰ A/AC.109/1999/1 y Corr.1, anexo.

sigan prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a factores externos;

3. *Toma nota* de que el Consejo Legislativo del Territorio aprobó en 2000 la Ley sobre la abolición de las penas corporales, por la que se puso fin al ejercicio de esa potestad por los tribunales o por cualquier otra autoridad;

4. *Celebra* que se haya terminado de construir la terminal del aeropuerto, el proyecto de mayor envergadura emprendido por el Gobierno;

5. *Celebra también* que en 2001 se haya celebrado en el Territorio una cumbre de dirigentes elegidos de territorios del Caribe, en la que se trataron temas constitucionales y de gobernanza, inmigración y nacionalidad, derechos humanos, desarrollo social, aviación civil y seguridad y medio ambiente;

V

Islas Caimán

Observando que por primera vez se ha formado en el Territorio un partido político y que en noviembre de 2001 se produjo un cambio de gobierno,

Consciente de que el ingreso per cápita del Territorio es uno de los más elevados de la región, de que el ambiente político es estable y de que prácticamente no hay desempleo,

Observando que el Gobierno del Territorio ha tomado medidas para ejecutar su programa de contratación de personal local a fin de promover la participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación que el Territorio es vulnerable al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y actividades conexas, y que las autoridades han tomado medidas para hacer frente a esos problemas,

Observando también que el Territorio se ha convertido en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

Observando además que la Asamblea Legislativa de las Islas Caimán ha aprobado el Plan de Desarrollo “Visión 2008”, cuyo fin es promover en el Territorio un desarrollo compatible con los objetivos y los valores de su sociedad,

Celebrando que en septiembre de 2001 haya tenido lugar en el Territorio el simposio sobre la situación actual sobre los derechos humanos en la región del Caribe,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Toma nota* de que en 2001 la Asamblea Legislativa aprobó una ley sobre la organización de referendos en la que se confirmó que sólo en un referéndum podía el electorado pronunciarse claramente sobre una cuestión concreta de pertinencia inmediata y que la Constitución de las Islas Caimán sólo podía enmendarse mediante un referéndum;

3. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan proporcionando al Gobierno del Territorio todos los conocimientos y servicios especializados que necesite para alcanzar sus objetivos socioeconómicos;

4. *Pide también* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la ampliación del actual programa de empleo para la población local, en particular al nivel de adopción de decisiones;

5. *Acoge con beneplácito* la aplicación del marco para la cooperación con el Territorio formulado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de determinar las prioridades del Territorio en materia de desarrollo y sus necesidades de asistencia de las Naciones Unidas;

6. *Observa* que la desaceleración de la economía mundial ha tenido repercusiones desfavorables en la economía del Territorio, y que el nuevo Gobierno está decidido a modernizar la estructura económica y acelerar la ejecución de su plan de gestión financiera;

7. *Celebra* la admisión del Territorio a la Comunidad del Caribe como miembro asociado;

8. *Celebra también* que haya terminado su informe la Comisión de Revisión de la Constitución, que realizó un exhaustivo examen de la constitución vigente y de los cambios recomendados, tras celebrar consultas públicas con grupos comunitarios y particulares, de conformidad con las recomendaciones hechas por la Potencia administradora en su Libro Blanco titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar”¹³⁰;

VI

Guam

Recordando que en un referéndum celebrado en 1987 los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas

relativas a los Territorios no autónomos, en particular las resoluciones 56/76 A y B de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2001,

Recordando además las peticiones de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho de libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que se han suspendido las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y de que Guam ha establecido un proceso de votación sobre la libre determinación en el que participarían electores del pueblo chamorro que cumplieran los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora con miras al traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su lugar de origen,

Teniendo presentes las posibilidades de diversificar y desarrollar la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura comerciales y otras actividades viables,

Tomando conocimiento de la propuesta de clausurar y reasignar a otros fines cuatro instalaciones de la Marina de los Estados Unidos en Guam, y de la solicitud de que se establezca un período de transición para transformar algunas de las instalaciones clausuradas en empresas comerciales,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas y destacando la recomendación formulada en 1996 por el seminario regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam¹³¹,

Tomando nota con interés de las declaraciones que formularon los representantes del Territorio en el seminario para la región del Pacífico celebrado en Nadi (Fiji) del 14 al 16 de mayo de 2002¹³², así como de la información que proporcionaron sobre la situación política y económica en Guam,

Preocupada por que el censo más reciente del Territorio indica que la proporción de la población que vive en la pobreza aumentó del 14% en 1990 al 23% en 2000,

1. *Pide* a la Potencia administradora que coopere con la Comisión de descolonización de Guam para la aplicación y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo chamorro con miras a facilitar la descolonización de Guam, y que mantenga informado al Secretario General de los progresos que se logren al respecto;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro, apoyada por el pueblo de Guam mediante su voto en el plebiscito de 1987 y en consonancia con las leyes de Guam; alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos que se logren al respecto;

3. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que éste pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

4. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe el traspaso de tierras a los propietarios originales del Territorio;

5. *Pide además* a la Potencia administradora que siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y que adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

6. *Pide* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados expresamente a fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

7. *Pide también* a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para el fomento de la pesca comercial y la agricultura y otras actividades viables;

VII

Montserrat

Tomando nota de que en 2001 se celebraron en el Territorio elecciones para el Consejo Legislativo, que llevaron al poder al gobierno del Nuevo Movimiento de Liberación Popular,

Tomando nota también con interés de las declaraciones formuladas por los representantes elegidos de Montserrat en el

¹³¹ Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

¹³² Véase A/57/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 39. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

seminario para la región del Caribe celebrado en La Habana del 23 al 25 de mayo de 2001¹³³, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio que proporcionaron en esa ocasión,

Observando que la última misión visitadora al Territorio se envió en 1982,

Expresando su preocupación ante las gravísimas consecuencias de la erupción volcánica que obligó a trasladar a tres cuartas partes de la población del Territorio a zonas seguras de la isla y a zonas fuera del Territorio, en particular Antigua y Barbuda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Celebrando que sigan prestando asistencia al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio, empleo y acceso a servicios de educación y de salud a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Tomando conocimiento de las medidas tomadas por la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio para hacer frente a la situación de emergencia causada por la erupción volcánica, en particular la amplia gama de medidas de emergencia en favor de los sectores público y privado de Montserrat,

Tomando conocimiento también de las medidas coordinadas que adoptó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la asistencia brindada por el Grupo de las Naciones Unidas para la gestión de actividades en caso de desastre,

Observando con preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio sigue viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

Celebrando que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo haya incluido al Territorio en su marco de cooperación subregional para los países de la Organización de los Estados del Caribe Oriental y Barbados correspondiente al período 2001–2003,

Observando que en 2001 se estableció la Comisión de Servicios Financieros de Montserrat, que se ocupa de la concesión de licencias y de la supervisión de todos los servicios financieros, con la excepción de los bancos nacionales,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo presentes las opiniones del pueblo del Territorio expresadas mediante un proceso democrático, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando con carácter urgente ayuda de emergencia al Territorio a fin de aliviar las consecuencias de la erupción volcánica;

3. *Expresa su satisfacción* por el apoyo que ha prestado la Comunidad del Caribe para la construcción de viviendas en la zona fuera de peligro a fin de aliviar la escasez resultante de la crisis ambiental y humana provocada por la erupción del volcán Montsoufrière, y por el apoyo material y financiero que ha proporcionado la comunidad internacional para aliviar el sufrimiento causado por la crisis;

4. *Expresa su satisfacción también* por el presupuesto para 2002 presentado por el Ministro Principal, que señaló que en 2001, por primera vez en siete años, la economía de Montserrat había registrado un crecimiento positivo del 0,4%, frente a una tasa negativa del 5,43% en 2000, y que la ejecución de varios proyectos importantes de obras públicas habían contribuido al crecimiento del sector de la construcción;

5. *Toma nota* de la declaración del Ministro Principal de que su Gobierno consideraría la posibilidad de obtener financiación adicional de fuentes que no fueran el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que las principales fuentes que se estaban considerando eran el Banco de Desarrollo del Caribe y el Banco Europeo de Inversiones;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Comisión de Revisión de la Constitución para educar al público sobre la Constitución, determinar las opiniones de la población y formular recomendaciones a la Potencia administradora sobre los cambios que podrían contemplarse, de conformidad con las recomendaciones hechas por ésta en su Libro Blanco titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los territorios de ultramar”¹³⁰;

VIII

Pitcairn

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Celebrando que, por primera vez, un experto de Pitcairn haya participado en el seminario para la región del Pacífico celebrado en Nadi (Fiji) del 14 al 16 de mayo de 2002,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia a fin de mejorar las condiciones

¹³³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/56/23)*, cap. II, anexo, párr. 34.

económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que continúe sus conversaciones con los representantes de Pitcairn sobre la mejor manera de respaldar la seguridad económica del Territorio;

IX

Santa Elena

Teniendo en cuenta el carácter singular del Territorio, su población y sus recursos naturales,

Observando que una Comisión de Examen de la Constitución, nombrada a petición del Consejo Legislativo de Santa Elena, presentó un informe con sus recomendaciones en marzo de 1999 y que los miembros del Consejo las están examinando actualmente,

Consciente de que el Gobierno territorial creó en 1995 un organismo de desarrollo para fomentar la actividad comercial del sector privado en la isla,

Consciente también de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta a la producción de alimentos, la persistente y elevada tasa de desempleo y las limitaciones del transporte y las comunicaciones, e instando a que continúen las negociaciones para permitir el acceso a la isla de Ascensión de vuelos comerciales fletados,

Observando con preocupación el problema del desempleo en la isla y señalando las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Potencia administradora de examinar cuidadosamente las propuestas concretas relativas a la reforma constitucional que reciba de los gobiernos de los territorios, como señala en su Libro Blanco titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los territorios de ultramar”¹³⁰,

2. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

3. *Pide también* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que sigan apoyando al Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los problemas que frenan el desarrollo socioeconómico, en particular la elevada tasa de desempleo y las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones;

X

Islas Turcas y Caicos

Observando que el Movimiento Democrático Popular fue elegido para asumir el poder en el Consejo Legislativo en las elecciones celebradas en marzo de 1999,

Observando también que el Gobierno del Territorio ha tomado medidas para fortalecer la gestión financiera en el sector público e incluso aumentar los ingresos,

Observando con preocupación que el Territorio es vulnerable al tráfico de drogas y otras actividades conexas, y que la inmigración ilegal plantea problemas,

Destacando la necesidad de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sigan colaborando entre sí para combatir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

Acogiendo con beneplácito la evaluación del Banco de Desarrollo del Caribe, hecha en su informe de 2000, de que la economía del Territorio sigue siendo sólida y de que el aumento estimado del 8% de su producto interno bruto refleja el vigoroso crecimiento de los sectores del turismo y la construcción,

Acogiendo con beneplácito también la celebración en el Territorio, en enero de 2002, de la 14ª reunión de la Mesa de la Comunidad del Caribe, organización regional de la que el Territorio es miembro asociado,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Invita* a la Potencia administradora a tomar plenamente en consideración los deseos e intereses del Gobierno y del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la administración del Territorio;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Comisión de Revisión de la Constitución para educar al público sobre la Constitución, determinar las opiniones de la población y hacer recomendaciones a la Potencia administradora sobre los cambios que podrían contemplarse, de conformidad con las recomendaciones hechas por ésta en su Libro Blanco titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los territorios de ultramar”¹³⁰,

4. *Exhorta* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que sigan brindando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

5. *Exhorta también* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que sigan cooperando para luchar contra los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el

movimiento ilícito de fondos y otros delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

6. *Acoge con beneplácito* el primer marco para la cooperación con el Territorio aprobado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el período 1998–2002, lo cual, entre otras cosas, debería facilitar la elaboración de un plan nacional de desarrollo integrado que ponga en marcha procedimientos para determinar las prioridades nacionales de desarrollo en un plazo de 10 años, en particular en los sectores de la salud, la población, la educación, el turismo y el desarrollo económico y social;

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota con interés de las declaraciones que formuló el representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el seminario para la región del Pacífico, celebrado en Nadi (Fiji) del 14 al 16 de mayo de 2002¹³⁴,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, y que ha pedido a la Potencia administradora que le delegue la autoridad para hacerlo,

Observando también que es necesario que el Territorio siga diversificando su economía,

Observando asimismo que el Gobierno del Territorio ha tomado iniciativas para promover el Territorio como centro extraterritorial de servicios financieros,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Observando que el 11 de mayo de 2002 el Territorio celebró el Día Anual de la Amistad entre las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos con ceremonias oficiales que tuvieron lugar en St. Thomas,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que continúe brindando asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide además* a la Potencia administradora que, cuando corresponda, facilite la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

4. *Observa con satisfacción* que gracias a las medidas que ha seguido tomando el Gobierno elegido del Territorio ha cedido la crisis fiscal, e insta a la Potencia administradora a que siga prestando toda la asistencia que necesite el Territorio para aliviar aún más la difícil situación económica mediante, entre otras cosas, la reducción de la carga de la deuda y la concesión de préstamos;

5. *Toma conocimiento con interés* de la entrada en vigor en 2001 del memorando conjunto de cooperación sobre el intercambio de bienes culturales entre el Territorio y Dinamarca, la antigua Potencia administradora del Territorio, como acuerdo paralelo al memorando de 1999 sobre la repatriación de documentos del período colonial danés, en conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001¹³⁵, y pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en el marco de su programa de gestión de documentos y archivos, ayude al Territorio a llevar a cabo su iniciativa sobre archivos y bienes culturales;

6. *Destaca* que el Gobierno del Territorio se opone a la apropiación por parte de la Potencia administradora de las tierras sumergidas en aguas territoriales, habida cuenta de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la propiedad y el control de los recursos naturales, incluidos los recursos marinos, por los pueblos de los territorios no autónomos, e insta a que se devuelvan esos recursos marinos al pueblo del territorio;

7. *Observa con preocupación* que, según el censo más reciente del Territorio, viven en la pobreza el 32,5% de la población del Territorio, el 47% de los niños de St. Croix y el 33% de los niños de St. Thomas.

¹³⁴ A/57/23 (Part I), cap. II, anexo, párr. 38. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

¹³⁵ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/235.	Comercio internacional y desarrollo.....	261
57/236.	Productos básicos	265
57/237.	Foro mundial sobre biotecnología: Chile 2003.....	267
57/238.	Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información	268
57/239.	Creación de una cultura mundial de seguridad cibernética	269
57/240.	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera a los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo.....	271
57/241.	El sistema financiero internacional y el desarrollo	273
57/242.	Preparativos de la Conferencia Ministerial Internacional sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito	275
57/243.	Cooperación para el desarrollo industrial	277
57/244.	Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen	278
57/245.	Año Internacional de las Montañas, 2002	279
57/246.	Aplicación de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.....	281
57/247.	Integración de las economías en transición en la economía mundial	281
57/248.	Año del Estado Kirguiso	282
57/249.	Cultura y desarrollo	283
57/250.	Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	285
57/251.	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su séptimo período extraordinario de sesiones.....	287
57/252.	Actividades emprendidas en preparación del Año Internacional del Agua Dulce, 2003	289
57/253.	Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible	290
57/254.	Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible	291
57/255.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño.....	292
57/256.	Estrategia Internacional para la reducción de los desastres	293
57/257.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.....	294
57/258.	Conferencia Mundial sobre el Cambio Climático.....	295
57/259.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	296
57/260.	Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	298

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/261.	Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible.....	300
57/262.	Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo.....	303
57/263.	Cooperación económica y técnica entre países en desarrollo.....	305
57/264.	Informe sobre el Desarrollo Humano	306
57/265.	Establecimiento del Fondo Mundial de Solidaridad.....	307
57/266.	Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)	308
57/267.	Universidad de las Naciones Unidas	312
57/268.	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.....	313
57/269.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales	314
57/270.	Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social	315
57/271.	Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después.....	317
57/272.	Examen intergubernamental e internacional de alto nivel de la financiación para el desarrollo	317
57/273.	Suministro de apoyo eficaz para el seguimiento sostenido de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	320
57/274.	El papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia	321
57/275.	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).....	324
57/276.	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.....	327
57/277.	Administración pública y desarrollo.....	328

RESOLUCIÓN 57/235

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.1, párr. 7)¹

57/235. Comercio internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/182, de 20 de diciembre de 2000, y 56/178, de 21 de diciembre de 2001, sobre comercio internacional y desarrollo,

Recordando también el Plan de Acción aprobado en el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Bangkok del 12 al 19 de febrero de 2000²,

Reafirmando la función de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como centro de coordinación en las Naciones Unidas del tratamiento integrado del comercio y el desarrollo y las cuestiones conexas en las esferas de las finanzas, la tecnología, la inversión y el desarrollo sostenible,

Tomando nota de las conclusiones de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001³, y observando que en la Quinta Conferencia Ministerial, que se celebrará en Cancún (México) en septiembre de 2003, se evaluarán los progresos alcanzados en las negociaciones,

Recordando las disposiciones de la Declaración del Milenio⁴ relativas al comercio y las cuestiones de desarrollo conexas, así como las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002⁵ y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002⁶,

Reiterando la importancia de que se siga liberalizando el comercio en los países desarrollados y los países en desarrollo, incluidos los sectores que presentan un interés para el comercio de exportación de los países en desarrollo, y teniendo presente el párrafo 10 de la resolución 55/182,

Recordando que las iniciativas nacionales adoptadas por muchos países en desarrollo en los últimos años para reconfigurar sus economías, en particular mediante la liberalización del comercio autónomo, serán más eficaces si van acompañadas por un acceso mejor y más previsible a los mercados para sus principales prioridades de exportación de bienes y servicios y por un apoyo eficaz para el desarrollo de su capacidad de oferta, y teniendo presente a este respecto el párrafo 28 del Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵,

Tomando conocimiento de las propuestas efectuadas para ejecutar el programa de trabajo de la Organización Mundial del Comercio, incluidas las relativas a la liberalización del comercio internacional de productos agrícolas y no agrícolas,

Tomando conocimiento también de la destacada contribución del sistema comercial multilateral al crecimiento económico, el desarrollo y el empleo, y de la importancia de mantener el proceso de reforma y liberalización de las políticas comerciales, así como la importancia de rechazar el recurso al proteccionismo de manera que el sistema pueda desempeñar cabalmente su función de promoción de la recuperación, el crecimiento y el desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Recordando que, a fin de recibir todos los beneficios del comercio, que en muchos casos es la principal fuente externa de financiación para el desarrollo, se requiere el establecimiento y la promoción de instituciones y políticas apropiadas en los países en desarrollo, así como en los países con economías en transición, y que, en este contexto, también desempeñan funciones importantes un mayor acceso al mercado, unas normas equilibradas y unos programas de fomento de la capacidad y de asistencia técnica bien orientados y financiados de manera sostenible en beneficio de los países en desarrollo,

1. *Reafirma* los compromisos asumidos en la Declaración Ministerial de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio³ de hacer que las necesidades y los intereses de los países en desarrollo ocupen un lugar central en el programa de trabajo aprobado en la Declaración y de seguir adoptando medidas encaminadas a velar por que los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, puedan participar en el crecimiento del comercio mundial de manera acorde con las necesidades de su desarrollo económico;

2. *Toma nota* del examen a fondo emprendido por la Junta de Comercio y Desarrollo con respecto a la evolución y a las cuestiones del programa de trabajo posterior a la Conferencia celebrada en Doha que tienen una importancia particular para los países en desarrollo y de su contribución a la comprensión de las medidas necesarias para ayudar a los países en desarrollo a lograr una integración beneficiosa y significativa en el sistema comercial multilateral y en la economía mundial y para conseguir, al finalizar el proceso de Doha, resultados positivos, equilibrados y orientados al desarrollo;

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

² TD/390, parte II.

³ A/C.2/56/7, anexo.

⁴ Véase resolución 55/2.

⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

3. *Toma nota también* a este respecto de la labor de otras organizaciones internacionales en la materia;

4. *Expresa su preocupación* porque se han adoptado una serie de medidas unilaterales que son contrarias a las normas de la Organización Mundial del Comercio, perjudican las exportaciones de todos los países, en particular las de los países en desarrollo, y afectan considerablemente a las negociaciones en curso de la Organización Mundial del Comercio y al logro y fortalecimiento de la dimensión del desarrollo de las negociaciones comerciales;

5. *Reconoce* las medidas adoptadas para aumentar el acceso al mercado de manera acorde con las normas de la Organización Mundial del Comercio para algunos países en desarrollo, en particular para los países menos adelantados, y reconoce también la importancia que tiene un acceso mayor y más previsible a todos los mercados para las exportaciones de los países en desarrollo;

6. *Considera* que, en el contexto de la actual situación económica mundial, el sistema comercial multilateral debería reforzarse a fin de que las negociaciones de Doha logren unos resultados equilibrados que respondan a los intereses de todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio, en particular de los países en desarrollo, y dando forma concreta a las disposiciones relativas al desarrollo del programa de trabajo de la Organización Mundial del Comercio, así como procurando que las preocupaciones de los países en desarrollo se atiendan de manera adecuada y efectiva, en particular en lo que se refiere a las cuestiones de la aplicación y del trato especial y diferenciado, de conformidad con la Declaración Ministerial aprobada en Doha y enmendada por decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio;

7. *Reitera* la necesidad de respetar los plazos del proceso de negociación que figuran en la Declaración Ministerial aprobada en Doha⁷ y enmendada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio;

8. *Reconoce* que las reglas y las cuestiones comerciales en el marco posterior a la Conferencia celebrada en Doha deberían tener un claro contenido de desarrollo y, a ese respecto:

a) Manifiesta su determinación de adoptar medidas concretas para abordar las cuestiones y preocupaciones que han planteado muchos países miembros en desarrollo, en relación con la aplicación de algunos acuerdos y decisiones de la Organización Mundial del Comercio, incluidas las dificultades y las limitaciones de recursos con que han tropezado en el cumplimiento de las obligaciones en diversas esferas;

b) Afirma que las disposiciones sobre tratos especiales y diferenciados son parte integrante de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, en virtud de la cual se

estableció la Organización Mundial del Comercio, y que todas las disposiciones sobre tratos especiales y diferenciados se deberían examinar a fin de fortalecerlas e intensificar su precisión, eficacia y carácter operacional, y señala la importancia del apartado i) del párrafo 12.1 de la Decisión sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, aprobada el 14 de noviembre de 2001 por la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio⁸;

c) Afirma que las negociaciones en curso deberían estar encaminadas a esclarecer y a mejorar las disciplinas en las esferas del anti-dumping, los subsidios y las medidas compensatorias, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, al tiempo que se mantienen los conceptos básicos, los principios y la eficacia de esos acuerdos y de sus instrumentos y objetivos;

d) Considera que, en la esfera de la agricultura, sin prejuzgar los resultados de las negociaciones, se debería cumplir el compromiso con las negociaciones globales iniciadas en el marco del artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura⁹, a que se hace referencia en la Declaración Ministerial aprobada en Doha, y encaminadas a conseguir un mejoramiento considerable del acceso al mercado, a reducir todas las formas de subsidios a la exportación, con miras a eliminarlos progresivamente, y a lograr reducciones considerables del apoyo nacional que distorsiona el comercio, teniendo presente al mismo tiempo que las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo deberían ser parte integrante de todos los elementos de las negociaciones e incorporarse a los planes de concesión y compromisos y, según proceda, a las normas y disciplinas que se negocien, de manera que sean eficaces desde el punto de vista operativo y permitan a los países en desarrollo tener en cuenta eficazmente sus necesidades de desarrollo, incluidos la seguridad alimentaria y el desarrollo rural, toma nota de las preocupaciones no relacionadas con el comercio que figuran en las propuestas para la negociación presentadas por los miembros de la Organización Mundial del Comercio, y confirma que los problemas no relacionados con el comercio se tendrían en cuenta en las negociaciones como se contempla en el Acuerdo sobre la Agricultura, de conformidad con la Declaración Ministerial;

e) Considera que las negociaciones sobre el comercio de servicios deberían llevarse a cabo con miras a promover el crecimiento económico de todos los asociados en el comercio, así como el desarrollo de los países en desarrollo y los países menos adelantados, que no debería excluirse *a priori* ningún sector de servicios ni modalidad de suministro y que debería prestarse especial atención a los sectores y modalidades de

⁷ Véase A/C.2/56/7, anexo, párrs. 45 y 46.

⁸ WT/MIN(01)/17. Disponible en la Internet, en <http://docsonline.wto.org>.

⁹ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

suministro de interés para las exportaciones de los países en desarrollo, y reconoce la labor que ya se ha realizado en las negociaciones y el gran número de propuestas presentadas por los miembros sobre una gran diversidad de sectores y diversas cuestiones transectoriales, así como el movimiento de las personas físicas;

f) Reafirma los compromisos contraídos con respecto a la interpretación y la aplicación del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio⁹ de manera que favorezcan la salud pública y la promoción del acceso a la medicina para todos, incluida la aplicación cabal y oportuna de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública, aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio el 14 de noviembre de 2001¹⁰;

9. *Reconoce* la gravedad de las preocupaciones expresadas por los países menos adelantados en la Declaración de Zanzíbar, aprobada por sus ministros de comercio en julio de 2001, y reconoce también que la integración de los países menos adelantados en el sistema comercial multilateral exige el acceso genuino a los mercados, apoyo a la diversificación de su producción y su base de exportación, así como asistencia técnica y fomento de la capacidad en relación con el comercio;

10. *Destaca* la importancia de facilitar el acceso de todos los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados, así como los países con economías en transición, que solicitan su adhesión a la Organización Mundial del Comercio, teniendo presentes el párrafo 21 de la resolución 55/182 y los acontecimientos ulteriores;

11. *Reafirma* los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Doha y en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001¹¹ y, a ese respecto, insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que procuren alcanzar el objetivo del acceso a los mercados libre de impuestos y de cuotas para los productos originarios de los países menos adelantados, y señala que también sería útil examinar propuestas encaminadas a que los países en desarrollo contribuyan a facilitar el acceso de los países menos adelantados a los mercados;

12. *Reafirma también* el compromiso de proseguir activamente el programa de trabajo de la Organización Mundial del Comercio en lo relativo a abordar los problemas y preocupaciones relacionados con el comercio que afectan la mayor integración de los países con economías pequeñas y

vulnerables en el sistema comercial multilateral de forma acorde con sus circunstancias especiales y apoyando sus esfuerzos de lograr el desarrollo sostenible, de conformidad con el párrafo 35 de la Declaración Ministerial aprobada en Doha;

13. *Reafirma además* el compromiso con la aplicación fiel y cabal del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido⁹, e insta a que se haga nuevos progresos en su aplicación, que es una condición necesaria e inherente para la aplicación cabal de los acuerdos de la Ronda Uruguay;

14. *Destaca* la importancia de aclarar y de mejorar las disciplinas y los procedimientos en el marco de las disposiciones existentes de la Organización Mundial del Comercio aplicables a los acuerdos comerciales regionales de conformidad con el mandato pertinente de la Cuarta Conferencia Ministerial, teniendo en cuenta los aspectos de desarrollo de esos acuerdos, e insta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, de conformidad con sus mandatos, proporcione aportaciones técnicas al respecto;

15. *Destaca también* la importancia del mandato de Doha para las negociaciones sobre el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, que deberían tener como objetivo reducir o, según proceda, eliminar los aranceles, incluida la reducción o la eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad de los aranceles, así como las barreras no arancelarias, en particular para los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo, y reafirma que las preferencias concedidas a los países en desarrollo en cumplimiento de la Decisión de las Partes Contratantes sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo, de 28 de noviembre de 1979, ("cláusula de habilitación")¹² deberían ser generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias;

16. *Reconoce* la importancia que tiene para los países en desarrollo, así como para los países con economías en transición, examinar la posibilidad de reducir las barreras al comercio entre ellos;

17. *Toma conocimiento* de las medidas relacionadas con la salud y el medio ambiente que tienen efectos en las exportaciones, destaca que la adopción o la aplicación de toda medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas no debe aplicarse de manera que constituya una discriminación arbitraria o injustificada ni una restricción encubierta al comercio internacional, y reconoce la importancia de prestar apoyo en forma de fomento de la capacidad de los países en desarrollo a fin de que puedan establecer las medidas apropiadas necesarias para cumplir normas que sean compatibles con la Organización Mundial del Comercio;

¹⁰ WT/MIN(01)/DEC/2. Disponible en la Internet, en <http://docsonline.wto.org>.

¹¹ Véanse A/CONF.191/11 y A/CONF.191/12.

¹² L/4903. Disponible en la Internet, en <http://docsonline.wto.org>.

18. *Alienta* el apoyo de medidas encaminadas a simplificar y a hacer más transparentes los reglamentos y procedimientos nacionales que afectan al comercio a fin de ayudar a los exportadores, en particular a los de los países en desarrollo;

19. *Destaca* la importancia de aumentar la participación de los países en desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales pertinentes dedicadas al establecimiento de normas y de incrementar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a este respecto;

20. *Expresa su satisfacción* por la revitalización y el incremento de la cooperación entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Mundial del Comercio, así como ante las iniciativas conjuntas encaminadas a prestar asistencia técnica relacionada con el comercio, exhorta a que se siga fortaleciendo esta cooperación, y destaca, a este respecto, la importancia de continuar y mejorar la ejecución del programa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de fomento de la capacidad y cooperación técnica para los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, y los países con economías en transición, en apoyo de su participación en el programa de trabajo de Doha de la Organización Mundial del Comercio¹³;

21. *Invita* a este respecto a los donantes y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que continúen proporcionando a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los recursos necesarios a fin de prestar una asistencia eficaz e impulsada por la demanda a los países en desarrollo, en especial a los menos adelantados, a los países con economías en transición, y a los países con economías pequeñas y vulnerables, así como para que continúen y aumenten sus contribuciones a los fondos fiduciarios del Marco Integrado de asistencia técnica relacionada con el comercio para los países menos adelantados y el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica, y a las actividades del Centro de Comercio Internacional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Mundial del Comercio;

22. *Invita también* a los donantes y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo de la Organización Mundial del Comercio, e invita además a la Organización Mundial del Comercio a que coopere estrechamente con otras organizaciones que posean los conocimientos técnicos necesarios y ventajas comparativas para la prestación de asistencia técnica;

23. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo bilaterales y multilaterales a que, en cooperación con los

gobiernos interesados y sus instituciones financieras, amplíen y coordinen sus actividades, con mayores recursos, para seguir apoyando las iniciativas nacionales encaminadas a beneficiarse de las oportunidades que brinda el comercio y a incorporarse de manera eficaz al sistema comercial multilateral;

24. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados y los países en desarrollo de integrar las políticas comerciales pertinentes en sus respectivas políticas y programas de desarrollo;

25. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, dentro de su mandato, contribuya al Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹⁴ y acoge con beneplácito la cooperación sobre comercio, medio ambiente y desarrollo, incluso en materia de asistencia técnica a los países en desarrollo, entre las secretarías de la Organización Mundial del Comercio, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones internacionales de desarrollo y ambientales pertinentes;

26. *Hace suyas* las conclusiones del examen de mitad de período de la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁵, encaminado a examinar la aplicación de los compromisos y del programa de trabajo acordados en el décimo período de sesiones de la Conferencia, y reitera su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Tailandia por acoger la reunión de examen de mitad de período;

27. *Acoge con beneplácito* el generoso ofrecimiento del Gobierno del Brasil de ser anfitrión del undécimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en 2004, y toma nota de la invitación dirigida al Secretario General de la Conferencia para que prepare el proyecto de programa provisional y el calendario de la Conferencia para su examen por la Junta de Comercio y Desarrollo en el primer trimestre de 2003;

28. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución del sistema comercial multilateral en relación con el subtema titulado “Comercio internacional y desarrollo”.

¹⁴ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁵ Véase A/57/15 (Part II). Para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15.

¹³ Véase UNCTAD/RMS/TCS/1.

RESOLUCIÓN 57/236

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.2, párr. 8)¹⁶

57/236. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/183, de 20 de diciembre de 2000, y destacando la necesidad urgente de velar por su plena aplicación,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000¹⁷,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo")¹⁸,

Tomando nota también del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010¹⁹ y del informe titulado *Los países menos adelantados: Informe de 2002*²⁰,

Tomando nota además del Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²¹,

Tomando nota de los objetivos enunciados en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación²², así como del documento final de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después²³, que reafirma la promesa de poner fin al hambre,

Tomando nota también de la Declaración Ministerial de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del

Comercio, celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2001²⁴,

Tomando nota con preocupación del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos²⁵, en el que se examina la tendencia a la baja de la mayoría de los precios de esos productos²⁶,

Reiterando la importancia de aumentar al máximo la contribución del sector de los productos básicos al crecimiento económico y el desarrollo sostenible, sin dejar de mantener los intentos de diversificación en los países en desarrollo, especialmente los que dependen de esos productos, y teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 55/183,

Reconociendo que hay países en desarrollo, en particular países de África y países menos adelantados, así como pequeños Estados insulares en desarrollo y países en desarrollo sin litoral que dependen en gran medida de los productos primarios como fuente principal de ingresos de exportación, empleo, generación de ingresos y ahorro interno, y como fuerza que impulsa las inversiones, el crecimiento económico y el desarrollo social,

Reconociendo también que los cambios estructurales en los mercados internacionales de productos básicos, y en particular la concentración cada vez mayor de su comercio y distribución, plantean nuevos problemas a los productores y a los exportadores de productos básicos de los países en desarrollo,

Reconociendo además que la agricultura desempeña una función esencial en la atención de las necesidades de una población mundial cada vez mayor y está inseparablemente ligada a la erradicación de la pobreza, especialmente en los países en desarrollo, y reconociendo que es imperativo realzar la función de la mujer en todos los niveles y en todos los aspectos del desarrollo rural, la agricultura, la nutrición y la seguridad alimentaria y, por otra parte, que la agricultura y el desarrollo rural sostenibles son esenciales para la aplicación de un enfoque integrado del aumento de la producción de alimentos y el aumento de la seguridad e inocuidad de los alimentos en forma sostenible desde el punto de vista del medio ambiente,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos de las condiciones meteorológicas desfavorables en la oferta de la mayoría de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, por la persistencia de los bajos precios de la mayoría de esos productos y por la marcada caída en años recientes de los precios de los productos básicos que interesan

¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁷ Véase resolución 55/2.

¹⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁹ A/CONF. 191/11.

²⁰ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.D.13.

²¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

²³ *Ibid.*, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

²⁴ A/C.2/56/7, anexo.

²⁵ A/57/381, anexo.

²⁶ *Ibid.*, secc. I.B.

en particular a los países en desarrollo, lo que afecta negativamente el crecimiento económico de los países en desarrollo que dependen de esos productos, especialmente los países de África y los países menos adelantados, así como los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral,

Expresando su preocupación por las dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para financiar y ejecutar programas viables de diversificación, que son esenciales para el desarrollo sostenible y para lograr el acceso de sus productos básicos a los mercados,

Destacando la necesidad de una transformación industrial interna de la producción de productos básicos en los países en desarrollo, especialmente los de África y los menos adelantados, con miras a aumentar la productividad y estabilizar e incrementar sus ingresos de exportación y, de esa manera, promover el crecimiento económico sostenible de los países en desarrollo y su integración en la economía mundial,

Reconociendo que los precios de los productos básicos son un importante factor para que los países pobres muy endeudados que dependen de esos productos mantengan la viabilidad de la deuda a largo plazo,

1. *Hace hincapié* en la necesidad de que los países en desarrollo que dependen en gran medida de los productos básicos sigan promoviendo una política nacional y un entorno institucional que alienten la diversificación y la liberalización del comercio y las exportaciones y aumenten su competitividad;

2. *Expresa* la urgente necesidad de que se adopten políticas y medidas internacionales de apoyo para mejorar el funcionamiento de los mercados de productos básicos mediante mecanismos eficientes y transparentes de fijación de precios, incluidas bolsas de productos básicos, y mediante la utilización de instrumentos viables y efectivos de gestión del riesgo del precio de esos productos;

3. *Expresa su preocupación* por el empeoramiento de la relación de intercambio de la mayoría de los productos básicos, en particular para los exportadores netos de tales productos, así como por la falta de progreso en muchos países en desarrollo en el logro de la diversificación y, a ese respecto, insiste encarecidamente en la necesidad de adoptar medidas en los planos nacional e internacional, entre otras cosas, para mejorar las condiciones de acceso a los mercados, suprimir los condicionamientos de la oferta y prestar apoyo al fomento de la capacidad, incluso en esferas en las que la mujer participa activamente;

4. *Insta* a los gobiernos e invita a las instituciones financieras internacionales a que sigan evaluando la eficacia de los sistemas para la financiación compensatoria del déficit de los ingresos de exportación y, a este respecto, insiste en la importancia de hacer posible que los productores de productos básicos de los países en desarrollo se aseguren contra riesgos, incluido el de desastres naturales;

5. *Insta* a los países desarrollados a que sigan apoyando las iniciativas en pro de la diversificación y de la liberalización que adoptan los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, en particular los países de África y los países menos adelantados, así como los pequeños Estados insulares en desarrollo y países en desarrollo sin litoral, con un espíritu propicio para fomentar un propósito común y eficiencia prestándoles, entre otras cosas, asistencia técnica y financiera en sus programas de diversificación de los productos básicos;

6. *Insta* a los productores y a los consumidores de los distintos productos básicos a que redoblen sus esfuerzos por fortalecer la cooperación y la asistencia mutuas;

7. *Reitera* la importancia de aumentar al máximo la contribución del sector de los productos básicos al crecimiento económico y el desarrollo sostenible, sin dejar de mantener los intentos de diversificación en los países en desarrollo, en particular los que dependen de los productos básicos, y especialmente los de África y los menos adelantados, así como los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral y, a ese respecto, destaca que:

a) Es preciso prestar apoyo internacional a la labor de los países en desarrollo para la transformación industrial de sus productos básicos con el fin de aumentar sus ingresos de exportación y sus posibilidades de competencia con miras a facilitar su integración en la economía mundial;

b) En cuanto a la agricultura, es importante cumplir, sin prejuzgar los resultados de las negociaciones, el compromiso de entablar negociaciones concretas con arreglo al artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura²⁷, a que se hace referencia en la Declaración Ministerial aprobada en Doha²⁸, y encaminadas a lograr un mejoramiento considerable del acceso al mercado, a reducir todas las formas de subsidios a la exportación, con miras a eliminarlos gradualmente, a reducir considerablemente el apoyo interno que distorsiona el comercio, a proseguir las negociaciones sobre el acceso al mercado para los productos no agrícolas, con miras a reducir, o según proceda, suprimir los aranceles, incluida la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad de los aranceles, así como las barreras no arancelarias, en particular a los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo, y a poner en práctica otros ámbitos pertinentes del programa de trabajo de la Organización Mundial del Comercio;

c) En consonancia con el Plan de Aplicación de Johannesburgo¹⁸, debería promoverse un mutuo respaldo entre el sistema de comercio multilateral y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, de manera compatible con los

²⁷ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

²⁸ Véase A/C.2/56/7, anexo, párr. 13.

objetivos de un desarrollo sostenible, en apoyo del programa de trabajo convenido por intermedio de la Organización Mundial del Comercio, reconociendo al mismo tiempo la importancia de mantener la integridad de ambos conjuntos de instrumentos;

d) En vista del proceso de liberalización del comercio multilateral, que ha provocado la disminución de los diferenciales concedidos en virtud de regímenes comerciales preferenciales, es preciso adoptar medidas, según proceda y en consonancia con las obligaciones internacionales, para hacer frente a esa disminución, en particular, fortaleciendo la asistencia técnica y continuando la asistencia financiera a los países en desarrollo que dependen de los productos básicos a los efectos de hacer frente a los problemas de oferta de esos países, para que puedan aumentar la competitividad del sector de los productos básicos y superar las dificultades con que tropiezan en sus programas de diversificación;

e) Debe mantenerse y ampliarse una cooperación financiera oportuna y efectiva con el fin de facilitar el control por los países que dependen de los productos básicos, especialmente los de África y los países menos adelantados, así como los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, de las fluctuaciones excesivas de los ingresos de exportación de esos productos y, a ese respecto, insiste en la importancia de la diversificación como parte de una solución duradera;

f) El fortalecimiento de la cooperación técnica en las esferas de la transferencia de nuevas tecnologías y de los conocimientos especializados en los procesos de producción y en la capacitación del personal técnico, directivo y comercial de los países en desarrollo reviste suma importancia para lograr mejoras cualitativas en el sector de los productos básicos;

g) La expansión del comercio Sur-Sur y la inversión en productos básicos realzan los aspectos complementarios y brindan oportunidades de establecer vínculos intersectoriales en los distintos países exportadores y entre ellos;

h) Es necesario fomentar, ampliar e intensificar la investigación y el desarrollo, proporcionar infraestructura, desarrollo de la empresa, tecnología y servicios de apoyo, así como alentar las inversiones, incluso mediante el establecimiento de empresas mixtas en los países en desarrollo en los sectores de los productos básicos y de la elaboración de esos productos;

8. *Subraya* la necesidad de reforzar el Fondo Común para los Productos Básicos y le alienta a que, en cooperación con el Centro de Comercio Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos competentes, siga ampliando las actividades de la Segunda Cuenta en los países en desarrollo con su concepto de la cadena de oferta para mejorar el acceso a los mercados y la fiabilidad de la oferta, mayor diversificación y valor añadido, mayores posibilidades de competencia de los productos básicos, fortalecimiento de la cadena de mercado, mejoramiento de las estructuras de mercado, ampliación de la base de exportaciones y participación efectiva de todos los directamente interesados;

9. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el marco de su mandato, preste asistencia a los países en desarrollo para promover la diversificación de sus productos básicos y a que incluya cuestiones relacionadas con esos productos en la prestación de apoyo analítico y asistencia técnica a los países en desarrollo para que participen de manera efectiva en las negociaciones comerciales multilaterales;

10. *Alienta* los esfuerzos por promover la cooperación entre las organizaciones internacionales competentes acerca de las cuestiones relativas a los productos básicos;

11. *Hace un llamamiento* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para que, dentro de los límites de los recursos presupuestarios existentes, complementados con contribuciones voluntarias según proceda, designe a un grupo de eminentes personalidades independientes para que examine los problemas de los productos básicos y presente un informe al respecto, con inclusión de la inestabilidad de los precios de esos productos y el deterioro de la relación de intercambio, así como el efecto que tienen en los esfuerzos en pro del desarrollo de los países en desarrollo que dependen de los productos básicos, para que lo examine la Junta de Comercio y Desarrollo en su período ejecutivo de sesiones y, posteriormente, la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre las tendencias y perspectivas mundiales de los productos básicos teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe actual²⁹ y su examen posterior a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “Productos básicos”.

RESOLUCIÓN 57/237

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.3, párr. 16)²⁹

57/237. Foro mundial sobre biotecnología: Chile 2003

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que la cooperación intergubernamental en materia de ciencia y tecnología es un instrumento importante para mejorar la cooperación internacional,

²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

Subrayando que la cooperación internacional, incluidas tanto la cooperación Norte-Sur como la Sur-Sur, es un medio importante de ofrecer oportunidades viables a los países en desarrollo en su búsqueda individual y colectiva del desarrollo sostenible y de asegurar su participación efectiva y positiva en el nuevo sistema económico mundial,

Recordando las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica³⁰, así como también las del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica³¹,

Recordando también el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo")³²,

Tomando nota de la decisión IDB.26/Dec.8, aprobada por la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su 26º período de sesiones, celebrado en Viena del 19 al 21 de noviembre de 2002³³,

1. *Toma nota* de la propuesta del Gobierno de Chile de ser anfitrión de un foro mundial sobre biotecnología en diciembre de 2003 con el fin de mantener conversaciones entre los distintos interesados, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en cooperación con otras organizaciones pertinentes, y de tomar medidas adecuadas para su buena organización;

2. *Alienta* a los Estados Miembros interesados a que trabajen juntamente con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, entre otras cosas por medio de reuniones preparatorias regionales y debates con la Secretaría, para asegurar que el foro tenga objetivos realistas y logre resultados útiles, relacionados con el mandato de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en el marco de su programa a mediano plazo, 2002-2005;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros interesados a que examinen la posibilidad de proporcionar ayuda financiera o de otra índole para el foro o para las reuniones preparatorias regionales;

4. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que incluya una sección sobre los resultados del foro en el informe que presentará a la Asamblea en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/238

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.3, párr. 16)³⁴

57/238. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/183, de 21 de diciembre de 2001,

Recordando también la Reunión que dedicó a examinar el papel de la tecnología de la información y las comunicaciones en el desarrollo, celebrada en Nueva York los días 17 y 18 de junio de 2002³⁵,

Acogiendo con satisfacción los preparativos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información iniciados en los planos nacional y regional, y alentando a todos los países a intensificar su labor,

Acogiendo también con satisfacción la conferencia regional organizada en Bamako del 25 al 30 de mayo de 2002, en el contexto del proceso preparatorio de la Cumbre,

Acogiendo además con satisfacción el establecimiento de la Mesa del Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, y alentando a los Estados Miembros a que le presten apoyo en el desempeño de su tarea,

Observando complacida la celebración de la primera reunión del Comité Preparatorio que tuvo lugar en Ginebra del 1º al 5 de julio de 2002,

Observando también complacida la decisión del Grupo de Tareas sobre la tecnología de la información y las comunicaciones de contribuir activamente al proceso preparatorio de la Cumbre y, con ese fin, celebrar su próxima reunión en Ginebra los días 21 y 22 de febrero de 2003,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General que contiene el informe del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el proceso preparatorio en curso de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información³⁶;

2. *Invita* a los Estados Miembros interesados a que participen activamente en las conferencias regionales que se han de celebrar bajo los auspicios de las comisiones regionales en Bucarest, en noviembre de 2002, y en Bávaro (República Dominicana) y Tokio, en enero de 2003;

³⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1760, No. 30619.

³¹ Véase UNEP/CBD/ExCOP/1/3, segunda parte, anexo.

³² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

³³ Véase GC.10/3, anexo I.

³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesiones 101ª a 104ª (A/56/PV.101 a 104, y correcciones).

³⁶ A/57/71-E/2002/52 y Add.1.

3. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y al sector privado a que intensifiquen su contribución al proceso preparatorio intergubernamental de la Cumbre y participen activamente en ese proceso y en la propia Cumbre, de conformidad con las modalidades de participación establecidas por el Comité Preparatorio;

4. *Alienta* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las instituciones internacionales y regionales, así como al Grupo de Tareas sobre la tecnología de la información y las comunicaciones a que aumenten su cooperación y su apoyo en el proceso preparatorio de la Cumbre;

5. *Recomienda* que se utilice la ocasión de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información para organizar actos relacionados con la Cumbre;

6. *Recomienda también* que, al abordar toda la gama de cuestiones pertinentes relacionadas con la sociedad de la información, todos los interesados adopten un criterio coordinado para atender las necesidades de todos los países, incluidos los países en desarrollo, en particular los menos adelantados;

7. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el contexto de la función rectora de gestión que desempeña en el proceso preparatorio de la Cumbre, que, en estrecha cooperación con el Departamento de Información Pública de la Secretaría y en coordinación con otras oficinas de información del sistema de las Naciones Unidas, inicie una campaña de información pública para dar más publicidad a la Cumbre en el plano mundial, dentro de los límites de los recursos existentes y mediante contribuciones voluntarias;

8. *Reitera su invitación* a la comunidad internacional a aportar contribuciones voluntarias al fondo fiduciario especial creado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en apoyo de los preparativos y la celebración de la Cumbre, así como a facilitar la participación efectiva de representantes de los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, en las reuniones regionales del primer semestre de 2003, las reuniones preparatorias que se celebrarán en 2003, y la propia Cumbre;

9. *Invita* a los países a que envíen a la Cumbre que se celebrará en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 y en Túnez en 2005 representantes del más alto nivel;

10. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que informe a todos los Jefes de Estado y de Gobierno de la importancia de la próxima Cumbre;

11. *Invita* al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente con fines informativos, en sus períodos de sesiones quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno, un informe sobre los preparativos de la Cumbre.

RESOLUCIÓN 57/239

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.3, párr. 16)³⁷

57/239. Creación de una cultura mundial de seguridad cibernética

La Asamblea General,

Observando que los gobiernos, las empresas, otras organizaciones y los usuarios individuales dependen cada vez más de las tecnologías de la información para el suministro de bienes y servicios esenciales, la gestión de sus asuntos y el intercambio de información,

Reconociendo que la necesidad de seguridad cibernética aumenta a medida que los países incrementan su participación en la sociedad de la información,

Recordando sus resoluciones 55/63, de 4 de diciembre de 2000, y 56/121, de 19 de diciembre de 2001, sobre el establecimiento de la base jurídica para luchar contra la utilización de las tecnologías de la información con fines delictivos,

Recordando también sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1º de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, y 57/53, de 22 de noviembre de 2002, sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional,

Consciente de que la seguridad cibernética no es sólo cuestión de prácticas de gobierno o de orden público, sino que debe alcanzarse por medio de la prevención y con el apoyo de toda la sociedad,

Consciente también de que la tecnología por sí sola no puede garantizar la seguridad cibernética y que debe darse prioridad a la planificación y gestión de la seguridad cibernética en toda la sociedad,

Reconociendo que, cada uno en su papel, los gobiernos, las empresas, otras organizaciones, y los propietarios y usuarios individuales de las tecnologías de la información deben tener conciencia de los riesgos que existen para la seguridad cibernética y de las medidas preventivas, deben asumir sus responsabilidades y tomar medidas para mejorar la seguridad de esas tecnologías de la información,

³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

Reconociendo también que las disparidades entre los países en el acceso a las tecnologías de la información y en su utilización pueden reducir la eficacia de la cooperación internacional en la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información con fines delictivos y en la creación de una cultura mundial de seguridad cibernética, y teniendo en cuenta la necesidad de facilitar la transferencia de las tecnologías de la información, en particular a los países en desarrollo,

Reconociendo además la importancia de la cooperación internacional para lograr la seguridad cibernética apoyando las iniciativas nacionales encaminadas a desarrollar la capacidad humana, aumentar las oportunidades de aprendizaje y empleo y mejorar los servicios públicos y la calidad de vida aprovechando las posibilidades que brindan las tecnologías y las redes de información y comunicaciones avanzadas, fiables y seguras y promoviendo el acceso universal a ellas,

Observando que, como resultado de la creciente interconectividad, los sistemas y redes de información están hoy expuestos a un número cada vez mayor y una variedad más amplia de amenazas y vulnerabilidades que plantean nuevos problemas de seguridad para todos los usuarios de computadoras,

Tomando conocimiento de la labor de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en relación con el mejoramiento de la seguridad cibernética y la seguridad de las tecnologías de la información,

1. *Toma nota* de los elementos que figuran en el anexo de la presente resolución, con miras a crear una cultura mundial de seguridad cibernética;

2. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes a que en toda labor futura en materia de seguridad cibernética tengan presentes, entre otras cosas, esos elementos para la creación de una cultura mundial de seguridad cibernética;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta esos elementos, entre otras cosas, en sus actividades para promover en todas sus sociedades una cultura de seguridad cibernética en la aplicación y utilización de las tecnologías de la información;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a todas las organizaciones internacionales pertinentes a que en los preparativos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que se celebrará en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 y en Túnez en 2005, tengan en cuenta, entre otras cosas, esos elementos y la necesidad de una cultura mundial de seguridad cibernética;

5. *Subraya* la necesidad de facilitar la transferencia de las tecnologías de la información y el fomento de la capacidad para ayudar a los países en desarrollo a adoptar medidas en materia de seguridad cibernética.

Anexo

Elementos para la creación de una cultura mundial de seguridad cibernética

Los rápidos progresos de las tecnologías de la información han cambiado el modo en que los gobiernos, las empresas, otras organizaciones y los usuarios individuales que desarrollan, poseen, proporcionan, gestionan, mantienen y utilizan esos sistemas y redes de información (“participantes”) deben abordar la cuestión de la seguridad cibernética. Una cultura mundial de seguridad cibernética requerirá que todos los participantes tomen en consideración los nueve elementos complementarios siguientes:

a) *Conciencia*. Los participantes deben tener conciencia de la necesidad de la seguridad de los sistemas y redes de información y de lo que pueden hacer por mejorar esa seguridad;

b) *Responsabilidad*. Los participantes son responsables de la seguridad de los sistemas y redes de información en cuanto corresponde a sus funciones individuales. Deben examinar periódicamente sus propias políticas, prácticas, medidas y procedimientos y evaluar si son las que convienen en su contexto;

c) *Respuesta*. Los participantes deben actuar de manera oportuna y cooperativa para prevenir y detectar los incidentes de seguridad y reaccionar ante ellos. Deben compartir la información sobre las amenazas y las vulnerabilidades, según convenga, y aplicar procedimientos para establecer una cooperación rápida y eficaz a fin de prevenir y detectar los incidentes de seguridad y reaccionar ante ellos. Para ello puede ser necesario compartir información y cooperar a través de las fronteras;

d) *Ética*. Dada la omnipresencia de los sistemas y redes de información en las sociedades modernas, los participantes deben respetar los legítimos intereses de los demás y reconocer que lo que hagan o dejen de hacer puede perjudicar a otros;

e) *Democracia*. Las medidas de seguridad deben aplicarse de manera compatible con los valores reconocidos de las sociedades democráticas, incluidos la libertad de intercambiar pensamientos e ideas, el libre flujo de la información, la confidencialidad de la información y las comunicaciones, la debida protección de la información personal, la franqueza y la transparencia;

f) *Evaluación de riesgos*. Todos los participantes deben realizar evaluaciones periódicas de los riesgos a fin de determinar las amenazas y vulnerabilidades; esas evaluaciones deben tener una base suficientemente amplia para abarcar los principales factores internos y externos, tales como la tecnología, los factores físicos y humanos, las políticas y los servicios de terceros que tengan consecuencias para la seguridad; permitir la determinación del nivel de riesgo

aceptable; y ayudar a la selección de controles apropiados para gestionar el riesgo de posibles daños a los sistemas y redes de información, teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia de la información que se debe proteger;

g) *Diseño y puesta en práctica de la seguridad.* Los participantes deben incorporar la seguridad como elemento esencial de la planificación y el diseño, el funcionamiento y el uso de los sistemas y redes de información;

h) *Gestión de la seguridad.* Los participantes deben adoptar un enfoque amplio de la gestión de la seguridad basado en una evaluación de los riesgos que sea dinámica e incluya todos los niveles de las actividades de los participantes y todos los aspectos de sus operaciones;

i) *Reevaluación.* Los participantes deben examinar y reevaluar la seguridad de los sistemas y redes de información e introducir las modificaciones apropiadas en las políticas, prácticas, medidas y procedimientos de seguridad que permitan hacer frente a las amenazas y vulnerabilidades a medida que se presentan o se transforman.

RESOLUCIÓN 57/240

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.4, párr. 6)³⁸

57/240. Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera a los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/164, de 16 de diciembre de 1996, 52/185, de 18 de diciembre de 1997, 53/175, de 15 de diciembre de 1998, 54/202, de 22 de diciembre de 1999, 55/184, de 20 de diciembre de 2000, y 56/184, de 21 de diciembre de 2001, sobre el aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera a los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la crisis de la deuda externa y el desarrollo³⁹,

Recordando la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000⁴⁰,

Reafirmando el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴¹, en el

que se reconoce que la financiación sostenible de la deuda es un instrumento importante para movilizar recursos destinados a la inversión pública y privada,

Observando con gran preocupación que persisten los problemas de la deuda y del servicio de la deuda de los países pobres en desarrollo muy endeudados lo que constituye un elemento que afecta negativamente sus esfuerzos de desarrollo sostenible, y observando a este respecto que la cuantía total de la deuda de los países en desarrollo aumentó de 1,458 billones de dólares en 1990 a 2,442 billones de dólares en 2001⁴²,

Observando con preocupación que algunos de los países en desarrollo muy endeudados de ingresos medios tienen graves dificultades para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda externa,

Acogiendo con satisfacción los progresos alcanzados en relación con la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados destinada a proporcionar un alivio más profundo, más amplio y más rápido, reconociendo al mismo tiempo que sigue habiendo graves dificultades para garantizar que los países logren una salida duradera de la deuda insostenible,

Acogiendo también con satisfacción las medidas adoptadas por los países acreedores en el marco del Club de París y por algunos países acreedores por medio de la cancelación de la deuda bilateral, e instando a todos los países acreedores a que participen en los esfuerzos para solucionar los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo,

1. *Reafirma* la determinación, expresada en la Declaración del Milenio⁴⁰, de encarar de manera amplia y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de bajos y medianos ingresos mediante la adopción de diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda pueda ser sostenible a largo plazo;

2. *Reconoce* que los acreedores y los deudores deben compartir la responsabilidad de prevenir y resolver las situaciones de endeudamiento insostenible y que el alivio de la carga de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deberían encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles, incluidos la reducción de la pobreza y el logro de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y, a este respecto, insta a los países a que encaucen, hacia esos objetivos, los recursos liberados por medio del alivio de la deuda, en particular por medio de la cancelación y la reducción de la deuda;

3. *Hace hincapié* en que la financiación sostenible de la deuda es un elemento importante para la movilización de recursos hacia la inversión pública y privada, y que las

³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

³⁹ A/57/253.

⁴⁰ Véase resolución 55/2.

⁴¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.IIA.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴² Véase A/57/253, cuadro.

estrategias nacionales amplias para supervisar y gestionar las obligaciones externas, que forman parte integrante de las condiciones previas nacionales para la sostenibilidad de la deuda, incluidas las políticas macroeconómicas cabales y la gestión de los recursos públicos, son un elemento clave en la reducción de la vulnerabilidad de los países;

4. *Recuerda* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, de aplicar sin más demora el programa ampliado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y de convenir en cancelar todas las deudas bilaterales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza, en particular por medio de los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, según proceda y, a este respecto, acoge con satisfacción la decisión de los países que ya lo hayan hecho, al tiempo que destaca la necesidad de que todo alivio de la deuda que se proporcione de forma complementaria al marco se trate como adicional;

5. *Exhorta* a los países pobres muy endeudados a que adopten lo antes posible las medidas políticas necesarias para poder optar a la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados y para lograr el punto de decisión;

6. *Destaca* la necesidad de que todos los acreedores, según proceda, incluso en los Clubes de París y Londres y otros foros pertinentes, consideren activamente y sin demora medidas de alivio de la deuda, a fin de contribuir a la sostenibilidad de la deuda y facilitar el desarrollo sostenible;

7. *Acoge con beneplácito* las iniciativas que se han adoptado a fin de reducir la deuda pendiente;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a adoptar las medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular las relacionadas con la cuestión del problema de la deuda externa de los países en desarrollo y, a ese respecto, hace hincapié en la necesidad de que:

a) Se ponga en marcha rápida, eficaz y plenamente la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados, que debería financiarse íntegramente con recursos adicionales, destacando al mismo tiempo la necesidad de una distribución de la carga justa, equitativa y transparente entre los acreedores públicos internacionales y otros países donantes, y se tengan en cuenta, según proceda, medidas para afrontar cualquier cambio fundamental de las circunstancias económicas de los países en desarrollo para los cuales resulta insostenible la carga de la deuda a causa de catástrofes naturales, trastornos graves de la relación de intercambio o conflictos, teniendo en cuenta las iniciativas que se han tomado para reducir la deuda pendiente;

b) Se logre un compromiso sostenido por parte de los países pobres muy endeudados para mejorar las políticas

nacionales y la gestión económica, se apoye la creación de capacidad para la gestión de los activos y pasivos financieros, se garantice la plena participación y el ofrecimiento de alivio por parte de los acreedores afectados, se asegure una financiación suficiente y en condiciones adecuadas de favor por parte de las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes y se considere una pronta revisión de los difíciles problemas del alivio de la carga de la deuda de los PPME frente a otros PPME y los litigios de los acreedores;

c) Se reúna a los deudores y a los acreedores internacionales en los foros internacionales pertinentes para reestructurar la deuda insostenible de manera oportuna y eficaz, teniendo en cuenta la necesidad de lograr que el sector privado participe en la solución de las crisis debidas al endeudamiento, según proceda;

d) Se reconozcan los problemas de la sostenibilidad de la deuda de algunos países de bajos ingresos que no están muy endeudados, en particular los que hacen frente a circunstancias excepcionales;

e) Se reduzca la carga insostenible de la deuda de los países en desarrollo mediante el alivio de la carga de la deuda y, según proceda, la condonación de la deuda y otros mecanismos innovadores encaminados a hacer frente de forma integral a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los países más pobres y más endeudados;

f) Se aliente el examen de mecanismos innovadores para encarar de manera amplia los problemas de la deuda de los países en desarrollo, incluidos los países de ingresos medios, y los países con economías en transición; estos mecanismos pueden incluir los canjes de deuda por desarrollo sostenible o los acuerdos de canje de la deuda de acreedores múltiples, según proceda;

g) Se establezcan mecanismos eficaces de seguimiento de la deuda en los países en desarrollo y se aumente la asistencia técnica destinada a la gestión y el seguimiento de la deuda externa, en particular mediante una cooperación y coordinación más intensas entre las organizaciones que proporcionan asistencia a este respecto;

h) Se vele por que los recursos que se suministren para el alivio de la carga de la deuda no menoscaben los de la asistencia oficial para el desarrollo destinados a los países en desarrollo y por que se trate de evitar que, como consecuencia de las disposiciones para el alivio de la deuda, se imponga una carga excesiva a otros países en desarrollo;

i) Se acoja favorablemente el examen por todas las partes interesadas pertinentes de un mecanismo internacional de renegociación de la deuda en los foros apropiados, cuyo establecimiento no debería excluir la financiación de emergencia en épocas de crisis, a fin de promover una distribución equitativa de la carga y reducir al mínimo los riesgos morales, que permitirán que los deudores y los

acreedores se reúnan para reestructurar las deudas insostenibles de manera oportuna y eficiente;

j) Se establezca un conjunto de principios claros para la gestión y solución de las crisis financieras en que se prevea una distribución equitativa de la carga entre el sector público y el privado y entre deudores, acreedores e inversionistas, reconociendo al mismo tiempo que se requiere una combinación flexible de instrumentos para responder de forma apropiada a las distintas circunstancias y capacidades económicas de los diferentes países;

9. *Subraya* la importancia de una flexibilidad constante con respecto a los requisitos para acogerse a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, en particular para los países que se encuentran en una situación posterior a un conflicto, y la necesidad de mantener bajo examen los procedimientos de cómputo y las hipótesis que subyacen el análisis de la sostenibilidad de la deuda;

10. *Destaca* la necesidad de lograr la recuperación inicial de los países pobres muy endeudados que viven una situación posterior a un conflicto en coordinación con las instituciones financieras internacionales para, cuando resulte apropiado, ayudar a eliminar los atrasos de esos países en relación con las instituciones financieras internacionales;

11. *Reafirma* que en los análisis de la sostenibilidad de la deuda se debe tener presente también el efecto del alivio de la deuda en los progresos en el logro de los objetivos de desarrollo incluidos en la Declaración del Milenio y que en los análisis de la sostenibilidad de la deuda en el punto de culminación se ha de tener en cuenta si las perspectivas de crecimiento mundial y el deterioro de la relación de intercambio han empeorado;

12. *Observa* que es importante que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial prosigan sus gestiones dirigidas a fortalecer la transparencia y la integridad del análisis de la sostenibilidad de la deuda y que tengan en cuenta, a la hora de formular recomendaciones de política, incluido el alivio de la carga de la deuda, cualquier cambio que haya alterado de manera fundamental la sostenibilidad de la deuda de los países como consecuencia de catástrofes naturales, trastornos graves de la relación de intercambio o conflictos;

13. *Destaca* la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de los países en desarrollo en la gestión de la deuda, exhorta a la comunidad internacional a que apoye las medidas adoptadas con este fin y, a este respecto, destaca la importancia de iniciativas tales como el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda⁴³, las directrices del Fondo Monetario Internacional y del

Banco Mundial para la gestión de la deuda pública⁴⁴ y el programa de creación de capacidad para la gestión de la deuda;

14. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se incluya un análisis amplio y a fondo de los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo, entre otros, los derivados de la inestabilidad financiera mundial;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “La crisis de la deuda externa y el desarrollo”.

RESOLUCIÓN 57/241

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.5, párr. 7)⁴⁵

57/241. El sistema financiero internacional y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/186, de 20 de diciembre de 2000, y 56/181, de 21 de diciembre de 2001, ambas tituladas “Hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable que responda a las prioridades del crecimiento y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo, y a la promoción de la equidad económica y social”;

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000⁴⁶,

Recordando además su resolución 56/210 B, de 9 de julio de 2002, en la cual la Asamblea hizo suyo el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 22 de marzo de 2002⁴⁷, así como el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”) aprobado el 4 de septiembre de 2002⁴⁸,

Reiterando que el logro de los objetivos del desarrollo y de la erradicación de la pobreza depende de una buena gestión

⁴³ El Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda es un sistema computadorizado desarrollado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para ayudar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a elaborar estructuras administrativas, institucionales y jurídicas apropiadas para la gestión eficaz de la deuda pública externa e interna. Para diciembre de 2002, el sistema se había instalado en las oficinas de la deuda de sesenta países de África, Asia, Europa, así como América Latina y el Caribe.

⁴⁴ Véase www.imf.org/external/np/mae/pdebt/2000/eng/index.htm.

⁴⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁴⁶ Véase resolución 55/2.

⁴⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional, y destacando que unas políticas económicas racionales, unas instituciones democráticas sólidas que respondan a las necesidades de la población y una mejor infraestructura constituyen la base para el crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y la creación de empleo, y que son igualmente esenciales la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial y el compromiso con un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio,

Haciendo hincapié en que el sistema financiero internacional debe apoyar el desarrollo sostenible, el crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza y permitir que se movilicen de manera coherente todas las fuentes de financiación para el desarrollo, incluidos los recursos internos, las corrientes internacionales, el comercio, la asistencia oficial para el desarrollo y el alivio de la deuda externa,

Expresando su preocupación ante el hecho de que los países en desarrollo hayan efectuado transferencias netas de recursos financieros al exterior durante los cinco últimos años, y subrayando la necesidad de adoptar medidas en los planos nacional e internacional para invertir esa tendencia, y tomando nota al mismo tiempo de la labor realizada hasta la fecha con este propósito,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁹,

1. *Expresa su preocupación* por las dificultades de la actual situación económica mundial, destaca la importancia de hacerles frente por medio de iniciativas firmes de cooperación de todos los países e instituciones, y subraya la importancia de proseguir los esfuerzos por mejorar la gestión económica mundial y fortalecer la función directiva que ejercen las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo;

2. *Destaca* la importancia de contar con instituciones nacionales sólidas que promuevan las actividades empresariales y la estabilidad financiera a fin de lograr el crecimiento y el desarrollo, entre otras cosas, mediante políticas macroeconómicas racionales y políticas encaminadas a fortalecer los sistemas de control de los sectores empresarial, financiero y bancario;

3. *Destaca también* la importancia especial de crear un medio económico internacional propicio mediante firmes esfuerzos de cooperación por parte de todos los países e instituciones a fin de promover el desarrollo económico equitativo en una economía mundial que beneficie a todas las personas y, en este sentido, invita a los países desarrollados, en particular a los principales países industrializados que pueden influir de manera importante en el crecimiento económico mundial, a que, cuando formulen sus políticas macroeconómicas,

tengan en cuenta si sus efectos en lo que respecta al medio económico externo podrían favorecer el crecimiento y el desarrollo;

4. *Subraya* la importancia de promover la estabilidad financiera y reitera que las medidas encaminadas a moderar las repercusiones de la excesiva inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo y a mejorar la transparencia y la información sobre las corrientes financieras son importantes y deben tenerse en cuenta;

5. *Observa* que se están adoptando importantes iniciativas internacionales para reformar la arquitectura financiera internacional, destaca que esas iniciativas deben proseguir con mayor transparencia y con la participación efectiva de los países en desarrollo y los países con economías en transición, y que un importante objetivo de la reforma es promover la financiación para el desarrollo y la eliminación de la pobreza, y subraya además el compromiso enunciado en el párrafo 53 del Consenso de Monterrey⁴⁷ de contar con sectores financieros nacionales sólidos, que aporten una contribución esencial a la labor de desarrollo nacional, como elemento importante de una arquitectura financiera internacional que propicie el desarrollo;

6. *Toma nota* del comunicado del Comité para el Desarrollo, comité conjunto del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, de 28 de septiembre de 2002, en particular su párrafo 10, relativo a la necesidad de determinar medios pragmáticos e innovadores para seguir promoviendo la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y formulación de normas, y alienta a todas las instituciones financieras internacionales pertinentes a que adopten medidas concretas con tal fin;

7. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a que continúe su labor sobre la asignación de cuotas, y celebra que el Fondo siga dedicado al examen de las cuotas y que el Comité Monetario y Financiero Internacional haya reiterado que el Fondo debería contar con recursos suficientes para cumplir sus responsabilidades financieras y que las cuotas deberían reflejar la evolución de la economía internacional;

8. *Subraya* la importancia de adoptar medidas eficaces, incluidos nuevos mecanismos financieros, según proceda, a fin de apoyar las iniciativas de los países en desarrollo para lograr el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de sus sistemas democráticos, reafirmando al mismo tiempo que cada país tiene la responsabilidad principal de velar por su propio desarrollo económico y social y que las políticas nacionales cumplen una función decisiva en el proceso de desarrollo;

9. *Destaca* la necesidad de que, al prestar asesoramiento normativo y apoyo financiero, las instituciones financieras multilaterales lleven a cabo su labor basándose en vías de reforma sólidas, controladas por los propios países y que

⁴⁹ A/57/151.

tengan en cuenta las necesidades de los pobres y los esfuerzos por reducir la pobreza, y presten la debida consideración a las necesidades especiales y la capacidad de ejecución de los países en desarrollo y los países con economías en transición, teniendo como objetivo el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y que dicho asesoramiento tenga en cuenta los costos sociales de los programas de ajuste, que deberían estar diseñados para reducir al mínimo las repercusiones negativas en los sectores vulnerables de la sociedad, y subraya la importancia a este respecto de las políticas y estrategias de empleo y erradicación de la pobreza que tengan en cuenta las necesidades de la mujer;

10. *Invita* a las instituciones de desarrollo multilaterales, regionales y subregionales a complementar las iniciativas nacionales encaminadas a fortalecer los sistemas financieros y reglamentarios nacionales con miras a crear un clima de inversión transparente, estable y previsible y de este modo atraer e incrementar corrientes de capital productivo que contribuyan a promover el crecimiento económico y erradicar la pobreza;

11. *Invita* a los bancos de desarrollo multilaterales y regionales a que sigan desempeñando un papel decisivo al atender las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y los países con economías en transición, a que contribuyan a facilitar una financiación suficiente a los países que luchan contra la pobreza y aplican políticas económicas apropiadas, pero cuyo acceso a los mercados de capital puede ser insuficiente, y a que atenúen las repercusiones de la inestabilidad excesiva de los mercados financieros, y subraya que el fortalecimiento de los bancos regionales de desarrollo y las instituciones financieras subregionales añade un apoyo financiero flexible a las iniciativas de desarrollo nacionales y regionales, lo que aumenta el control nacional y la eficiencia general y, de ese modo esos bancos e instituciones actúan como una fuente esencial de conocimientos teóricos y prácticos sobre el crecimiento económico y el desarrollo para los países en desarrollo que son sus miembros;

12. *Destaca* la necesidad de que se adopten reformas estructurales para reforzar la buena gestión, la contabilidad y la auditoría de las empresas, en particular en los casos en que las políticas inadecuadas puedan tener consecuencias sistémicas;

13. *Hace hincapié* en que es esencial asegurar la participación eficaz y equitativa de los países en desarrollo en la formulación de las normas y los códigos financieros y, a este respecto, subraya que también es esencial asegurar su aplicación, sobre una base voluntaria y progresiva, como contribución a la reducción de la vulnerabilidad a las crisis financieras y a las situaciones de contagio, y destaca la necesidad de que el Fondo Monetario Internacional siga fortaleciendo la vigilancia de todas las economías, prestando especial atención a las corrientes de capital a corto plazo y sus efectos;

14. *Observa* los efectos de las crisis financieras o el riesgo de contagio en los países en desarrollo y los países con economías en transición, independientemente de su tamaño y, a

ese respecto, subraya la necesidad de velar por que las instituciones financieras internacionales, incluido el Fondo Monetario Internacional cuenten con la necesaria variedad de facilidades y recursos financieros para responder de manera oportuna y apropiada con arreglo a sus políticas;

15. *Destaca*, en el contexto del examen de los nuevos mecanismos de solución del problema de la deuda, la importancia de un debate amplio en los foros apropiados, con participación de todos los interesados, acoge con beneplácito las medidas adoptadas por las instituciones financieras internacionales para tener en cuenta los aspectos sociales y el costo de los empréstitos para los países en desarrollo, las alienta a proseguir su labor en este sentido, y reitera que la adopción de tal mecanismo no debería excluir la financiación de emergencia en tiempos de crisis;

16. *Alienta* a que se busquen medios de generar nuevas fuentes innovadoras de financiación pública y privada para los fines del desarrollo, siempre que esas fuentes no impongan una carga desproporcionada a los países en desarrollo, y toma nota de la propuesta de utilizar las asignaciones de derechos especiales de giro para los fines del desarrollo, que figura en el párrafo 44 del Consenso de Monterrey;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política macroeconómica”, el subtema titulado “El sistema financiero internacional y el desarrollo”.

RESOLUCIÓN 57/242

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/529/Add.6, párr. 7)⁵⁰

57/242. Preparativos de la Conferencia Ministerial Internacional sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio⁵¹, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral, instaron a los donantes tanto bilaterales como multilaterales a que aumentaran su asistencia financiera y técnica a ese grupo de países a fin de satisfacer sus necesidades particulares de

⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁵¹ Véase resolución 55/2.

desarrollo y ayudarlos a superar los obstáculos de su geografía mejorando sus sistemas de transporte de tránsito, y resolvieron crear un ambiente, tanto a nivel nacional como mundial, que condujera al desarrollo y a la eliminación de la pobreza,

Recordando también su resolución 56/180, de 21 de diciembre de 2001, en la que pidió al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 y de las contribuciones voluntarias, convocara en 2003 una reunión ministerial internacional de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de países donantes y de las instituciones financieras y de desarrollo internacionales sobre la cooperación en materia de transporte de tránsito,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: proceso de preparación de la Reunión Ministerial Internacional sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito”⁵²,

1. *Acoge con beneplácito y acepta* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Kazajstán de servir de anfitrión de la reunión internacional mencionada en la resolución 56/180, que en adelante se denominará Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Financieras y de Desarrollo Internacionales sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito;

2. *Decide* convocar en Almaty, los días 28 y 29 de agosto de 2003, la Conferencia Ministerial Internacional;

3. *Decide también* que el comité preparatorio intergubernamental de composición abierta de la Conferencia celebre dos períodos de sesiones, que la sexta Reunión de expertos gubernamentales de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y representantes de países donantes y de instituciones financieras y de desarrollo, que se celebrará en Nueva York del 23 al 27 de junio de 2003, constituya el primer período de sesiones y trate tanto cuestiones sustantivas como de organización, incluso las relativas a la elección de la mesa y la determinación del formato de la Conferencia, y que la reunión de funcionarios superiores que se celebrará en Almaty del 25 al 27 de agosto de 2003 constituya el segundo período de sesiones;

4. *Decide además* que la mesa del comité preparatorio intergubernamental esté integrada por diez representantes de los Estados Miembros, elegidos con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa;

5. *Designa* Secretario General de la Conferencia al Alto Representante para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Banco Mundial, organice todos los períodos de sesiones del comité preparatorio intergubernamental;

7. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia que, en estrecha colaboración con las comisiones regionales, organice reuniones intergubernamentales regionales y subregionales, según proceda, y decide que dichas reuniones regionales y subregionales deben finalizar sus trabajos a más tardar en abril de 2003, a fin de hacer una contribución sustantiva a los trabajos del comité preparatorio intergubernamental;

8. *Invita* al Secretario General de la Conferencia a disponer lo necesario, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, para facilitar una participación significativa de la sociedad civil, incluido el sector privado, en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia, de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social;

9. *Invita* a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial, otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes y la comunidad internacional a que proporcionen el apoyo sustantivo, financiero y técnico necesario al proceso preparatorio y a la organización de la Conferencia y a que participen activamente en esas actividades;

10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, a más tardar el 15 de mayo de 2003, presente un informe sobre los resultados de las reuniones regionales y subregionales, preparado en consulta con las organizaciones regionales e internacionales competentes, a la consideración del comité preparatorio intergubernamental;

11. *Pide también* al Secretario General que continúe recabando contribuciones voluntarias para facilitar los preparativos de la Conferencia y, en particular, la participación de representantes de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias intergubernamentales y en la propia Conferencia;

12. *Pide además* al Secretario General que, con la asistencia de las organizaciones y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, inicie una campaña de información pública, en el marco de los recursos existentes del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 y de las contribuciones voluntarias, a fin de dar mayor difusión a los objetivos y a la importancia de la Conferencia;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los resultados de la Conferencia.

⁵² A/57/340.

RESOLUCIÓN 57/243

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/530, párr. 14)⁵³

57/243. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/151, de 18 de diciembre de 1991, 49/108, de 19 de diciembre de 1994, 51/170, de 16 de diciembre de 1996, 53/177, de 15 de diciembre de 1998, y 55/187, de 20 de diciembre de 2000, sobre la cooperación para el desarrollo industrial,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000⁵⁴,

Reafirmando las conclusiones de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001⁵⁵, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países menos Adelantados, celebrada en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001⁵⁶, de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002⁵⁷, y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002⁵⁸,

Tomando conocimiento de que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ha sido reconocida por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial como organismo de ejecución, con atribuciones ampliadas del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Reconociendo el papel que corresponde a la comunidad empresarial, en particular al sector privado, en la promoción de un proceso dinámico de desarrollo del sector industrial, y subrayando la importancia de los beneficios que la inversión extranjera directa aporta a ese proceso,

Reconociendo también la importancia de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, como medio eficaz de cooperación

internacional para lograr la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

Tomando nota del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁵⁹, y observando con satisfacción el proceso de reforma que ha conducido a un funcionamiento más eficaz de la organización y el valor de las conclusiones contenidas en el informe, y alentando a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que continúe mejorando su eficacia,

1. *Reitera* que la industrialización es un elemento fundamental en la promoción del desarrollo sostenible de los países en desarrollo y los países con economías en transición, y en la creación de empleo productivo, la generación de ingresos de valor añadido y, por tanto, la erradicación de la pobreza, así como la facilitación de la integración social, incluida la integración de la mujer en el proceso de desarrollo;

2. *Subraya* la importancia de la cooperación para el desarrollo industrial y un clima de inversión y empresarial positivo en los planos internacional, regional, subregional y nacional para promover la ampliación, diversificación y modernización de la capacidad productiva de los países en desarrollo y de los países con economías en transición;

3. *Pone de relieve* la necesidad de un contexto internacional y nacional favorable para la industrialización de los países en desarrollo, e insta a todos los gobiernos a que opten y apliquen políticas y estrategias de desarrollo que promuevan, en un marco de políticas de industrialización transparentes y responsables, entre otras cosas, el desarrollo empresarial, la inversión extranjera directa, la adaptación e innovación tecnológicas, un mayor acceso a los mercados y una utilización eficaz de la asistencia oficial para el desarrollo que permita a los países en desarrollo crear un entorno que resulte atractivo para las inversiones, a fin de aumentar y complementar los recursos nacionales con miras a ampliar, diversificar y modernizar su capacidad de producción industrial en el contexto de un sistema de comercio internacional abierto, equitativo, no discriminatorio, transparente, multilateral y reglamentado;

4. *Confirma* la contribución de la industria al desarrollo social, en particular en el contexto de la interrelación entre la industria y la agricultura, y observa que, en el conjunto de estas interrelaciones, la industria constituye una poderosa fuente de generación de empleo, creación de ingresos y la integración social necesaria para erradicar la pobreza;

5. *Reconoce* la interrelación que existe entre la globalización y la interdependencia, y reitera la importancia de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y a los países con economías en transición como un medio eficaz de cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial;

⁵³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁵⁴ Véase resolución 55/2.

⁵⁵ A/C.2/56/7, anexo.

⁵⁶ A/CONF.191/11 y 12.

⁵⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

⁵⁹ Véase A/57/184.

6. *Pide* que la asistencia oficial para el desarrollo siga empleándose cada vez en mayor medida para el desarrollo industrial de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, exhorta a los países donantes y a los países receptores a que sigan cooperando para lograr que se usen con mayor eficiencia y eficacia los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo destinados a la cooperación para el desarrollo industrial y a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo y de los países con economías en transición a fin de promover la cooperación entre ellos para el desarrollo industrial, y pone de relieve la importancia de movilizar fondos para el desarrollo industrial a nivel nacional, incluida la financiación privada y los fondos de las instituciones pertinentes de financiación del desarrollo;

7. *Reitera* la importancia de la cooperación y la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para prestar un apoyo eficaz al desarrollo industrial sostenible de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, y exhorta a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que continúe desempeñando su papel central en el sector del desarrollo industrial de conformidad con su mandato;

8. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que continúe mejorando su eficacia, pertinencia y efecto sobre el desarrollo, en particular, fortaleciendo su cooperación con otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas a todos los niveles;

9. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que participe activamente en la coordinación sobre el terreno por conducto de los procesos de la Evaluación Común para los Países y del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de los enfoques sectoriales;

10. *Acoge con satisfacción* el ingreso de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que ejecute proyectos apropiados, financiados con cargo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en particular cuando estos proyectos entrañen la transferencia de tecnología;

12. *Acoge con satisfacción* los debates en curso entre los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre las prioridades y el contenido de los programas, a fin de contribuir a que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se convierta en una organización más centrada, eficaz y eficiente, capaz de ofrecer resultados concretos, y obtenga un mayor reconocimiento y apoyo de la comunidad internacional;

13. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que facilite el desarrollo industrial

haciendo hincapié en las iniciativas encaminadas a prestar apoyo a las microempresas y a las pequeñas y las medianas empresas de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, en particular de los países menos adelantados y de los países en desarrollo sin litoral;

14. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que contribuya activamente al logro de los objetivos de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, con miras a fortalecer el proceso de industrialización de África;

15. *Alienta también* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a seguir promoviendo su función de foro mundial de conformidad con su mandato, con el objetivo de facilitar, en el contexto del proceso de globalización, una comprensión común de los problemas que se plantean en el sector industrial a nivel mundial y regional y sus efectos sobre la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, e insta a que se siga fortaleciendo el enfoque basado en programas integrados que respondan a la demanda a nivel del terreno;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/244

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/530, párr. 14)⁶⁰

57/244. Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, sobre la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, sobre un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, sobre la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos y la lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen, y 56/186, de 21 de diciembre de 2001, sobre la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen,

Profundamente preocupada por la gravedad de los problemas que entrañan las prácticas corruptas y la transferencia de fondos y activos de origen ilícito, que pueden poner en peligro

⁶⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la ética civil y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada permite la impunidad,

Recordando el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁶¹, en el que se subraya que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad,

Destacando el hecho de que la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito, la lucha contra ellas y la repatriación de esos fondos constituyen un importante elemento en la movilización y asignación eficaces de recursos para el desarrollo de los países en desarrollo afectados y de apoyo a sus objetivos de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible,

Subrayando la responsabilidad de los gobiernos de adoptar políticas en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de fondos y activos de origen ilícito y para facilitar la repatriación de esos fondos y activos a los países de origen,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional y de los instrumentos del derecho y la legislación internacional y nacional para la lucha contra la corrupción, el soborno y el blanqueo de dinero en las transacciones comerciales internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito⁶²;

2. *Alienta* a todos los gobiernos a que combatan la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia de fondos y activos de origen ilícito y a que velen por la repatriación de esos fondos y activos a los países de origen, en respuesta a una solicitud en ese sentido y con las debidas garantías jurídicas, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas a este respecto por algunos gobiernos en los planos nacional e internacional;

3. *Toma conocimiento* de la labor en curso del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, cuyo mandato fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 56/260, de 31 de enero de 2002, e insta a una pronta conclusión de esas negociaciones que permita que la Asamblea apruebe la convención en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que se celebre en México, a fines de 2003, una conferencia política de alto nivel con objeto de proceder a la firma de la convención;

4. *Pide* que se haga todo lo posible a fin de promover una buena gestión pública y empresarial a todos los niveles, que es esencial para un crecimiento económico sostenible, la erradicación de la pobreza y un desarrollo sostenible en todo el mundo;

5. *Pide también*, aun reconociendo la importancia de las medidas nacionales, que se intensifique la cooperación internacional, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, entre otros, en apoyo de la labor de los gobiernos encaminada a prevenir y combatir las transferencias de fondos y activos de origen ilícito y repatriarlos a sus países de origen;

6. *Pide* a la comunidad internacional que apoye las iniciativas nacionales encaminadas a reforzar la capacidad humana e institucional y los marcos reguladores para prevenir la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia de fondos y activos de origen ilícito, y que proporcione asistencia para la repatriación de esos fondos y activos a sus países de origen;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre esta cuestión;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión e incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de política sectorial”, un subtema titulado “Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos activos a sus países de origen”.

RESOLUCIÓN 57/245

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/531/Add.5, párr. 6)⁶³

57/245. Año Internacional de las Montañas, 2002

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/24, de 10 de noviembre de 1998, en la que proclamó el año 2002 Año Internacional de las Montañas,

Recordando también su resolución 55/189, de 20 de diciembre de 2000,

Reconociendo que el capítulo 13 del Programa 21⁶⁴ y todos los párrafos pertinentes del Plan de Aplicación de las

⁶¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁶² A/57/158 y Add.1 y 2.

⁶³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁶⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁶⁵, especialmente el párrafo 42, constituyen los marcos normativos generales para el desarrollo sostenible de las montañas,

Observando que la Alianza internacional para el desarrollo sostenible de las zonas de montaña, de carácter voluntario, establecida durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible con el apoyo decidido de veintinueve países, dieciséis organizaciones intergubernamentales y dieciséis organizaciones pertenecientes a los grupos principales, es un instrumento muy prometedor para abordar las diferentes dimensiones relacionadas entre sí del desarrollo sostenible de las montañas,

Tomando nota de la Plataforma de Bishkek sobre las Montañas, el documento final de la Cumbre Mundial de Bishkek sobre las Montañas, celebrada en Bishkek del 28 de octubre al 1° de noviembre de 2002, que fue el acontecimiento de clausura del Año Internacional de las Montañas,

1. *Toma nota* del informe provisional transmitido por el Secretario General sobre el Año Internacional de las Montañas, 2002⁶⁶;

2. *Acoge con beneplácito* el éxito alcanzado durante el Año Internacional de las Montañas, en el cual se realizaron numerosas actividades y se adoptaron iniciativas en todos los niveles, entre ellas importantes reuniones internacionales en Alemania, Bhután, el Canadá, el Ecuador, la India, Italia, Kirguistán, Nepal, el Perú y Suiza, en las que se suscitó un mayor interés por el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en las regiones de montaña;

3. *Recomienda* que la experiencia adquirida durante el Año Internacional de las Montañas sea valorada en el contexto de un seguimiento adecuado;

4. *Observa con reconocimiento* el efectivo papel desempeñado por los gobiernos, así como por grandes grupos, instituciones académicas y organizaciones y organismos internacionales, en las actividades relacionadas con el Año Internacional de las Montañas, incluido el establecimiento de setenta y cuatro comités nacionales;

5. *Observa también con reconocimiento* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su función de organismo coordinador del Año Internacional de las Montañas, así como las importantes contribuciones realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Universidad de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para

la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

6. *Alienta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en el marco de su mandato) y a todas las partes interesadas pertinentes de las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a que presten apoyo, incluso mediante contribuciones financieras voluntarias, a los programas y proyectos locales, nacionales e internacionales iniciados a raíz del Año Internacional de las Montañas;

7. *Invita* a la comunidad internacional y a otros asociados pertinentes a que consideren la posibilidad de unirse a la Alianza internacional para el desarrollo sostenible de las zonas de montaña, de carácter voluntario;

8. *Observa* que todas las partes interesadas en la Alianza internacional para el desarrollo sostenible de las zonas de montaña, de carácter voluntario, han entablado un proceso de consulta con miras a determinar las mejores opciones para seguir prestando asistencia a todas las partes interesadas en la puesta en práctica de la Alianza, incluido el examen del ofrecimiento hecho por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de ser sede de una secretaría financiada con contribuciones voluntarias;

9. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivos mandatos, sigan colaborando de forma constructiva en el contexto del seguimiento del Año Internacional de las Montañas, teniendo en cuenta la labor del grupo interinstitucional sobre las montañas y la necesidad de una mayor participación del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Universidad de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales competentes, en forma compatible con los mandatos enunciados en la Plataforma de Bishkek sobre las Montañas;

10. *Decide* declarar el 11 de diciembre Día Internacional de las Montañas, a partir del 11 de diciembre de 2003, y alienta a la comunidad internacional a que organice actos a todos los niveles ese día para resaltar la importancia del desarrollo sostenible de las montañas;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo periodo de sesiones un informe sobre los logros alcanzados durante el Año Internacional de las Montañas en relación con un subtema titulado “Desarrollo sostenible de las montañas” del tema titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible”.

⁶⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁶⁶ A/57/188.

RESOLUCIÓN 57/246

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/531/Add.1, párr. 6)⁶⁷

57/246. Aplicación de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia y la continua validez de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando sus resoluciones 54/206, de 22 de diciembre de 1999, 55/190, de 20 de diciembre de 2000, y 56/191, de 21 de diciembre de 2001,

Recordando también las conclusiones de todas las grandes conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas celebradas desde el comienzo del decenio de 1990,

Reafirmando la Declaración del Milenio⁶⁸ y, en particular, los objetivos y compromisos relacionados con el desarrollo y la erradicación de la pobreza,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶⁹,

1. *Manifiesta su reconocimiento* al Presidente de la Asamblea General por haber iniciado consultas con los Estados Miembros, según lo previsto en su resolución 54/206, sobre el proyecto de texto de una estrategia internacional del desarrollo para el primer decenio del nuevo milenio, presentado por el Secretario General a la Asamblea en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide* que adoptará en su quincuagésimo octavo período de sesiones una decisión final sobre la necesidad de una estrategia internacional de desarrollo para el primer decenio del nuevo milenio, sobre la base de las conclusiones del grupo de trabajo ad hoc encargado de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes

conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un panorama general de las dificultades y las limitaciones, así como de los avances realizados, en el logro de los principales objetivos y metas de desarrollo aprobados por las Naciones Unidas durante el pasado decenio;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional”, el subtema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo”.

RESOLUCIÓN 57/247

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/531/Add.2, párr. 5)⁷⁰

57/247. Integración de las economías en transición en la economía mundial

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 47/187, de 22 de diciembre de 1992, 48/181, de 21 de diciembre de 1993, 49/106, de 19 de diciembre de 1994, 51/175, de 6 de diciembre de 1996, 53/179, de 15 de diciembre de 1998, y 55/191, de 20 de diciembre de 2000,

Reafirmando también la importancia de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷¹ y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁷²,

⁷⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Tailandia, Ucrania y Yugoslavia.

⁷¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁷² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

⁶⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁶⁸ Véase resolución 55/2.

⁶⁹ A/57/216 y Corr.1.

Reafirmando además la necesidad de la plena integración de los países con economías en transición en la economía mundial,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁷³,

Observando los progresos alcanzados por esos países en el logro de la estabilización macroeconómica y financiera y el crecimiento económico mediante reformas estructurales, así como la necesidad de lograr que esas tendencias positivas se mantengan en el futuro,

Observando también que, en algunos países con economías en transición, el progreso ha sido más difícil y que todavía se necesita asistencia internacional para apoyarlos en la tarea de seguir construyendo instituciones sociales y económicas sólidas, y para garantizar que estén plenamente integrados en la economía mundial,

Reconociendo las dificultades que enfrentan los países con economías en transición para responder en forma adecuada a los desafíos de la globalización, incluso en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y la necesidad de aumentar su capacidad de utilizar eficazmente los beneficios de la globalización y mitigar sus efectos negativos,

Reconociendo también que persiste la necesidad de crear condiciones favorables para facilitar el acceso de las exportaciones de los países con economías en transición a los mercados, de conformidad con los acuerdos comerciales multilaterales,

Reconociendo además el importante papel que debería desempeñar la inversión extranjera directa en esos países, y subrayando la necesidad de crear un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para atraer las inversiones extranjeras directas,

Teniendo en cuenta las aspiraciones de los países con economías en transición de que se intensifique la cooperación regional e interregional,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de la Asamblea General sobre la integración de las economías en transición en la economía mundial;

2. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que, en colaboración con las instituciones multilaterales y regionales competentes ajenas a las Naciones Unidas, sigan realizando actividades analíticas y proporcionando asesoramiento normativo y asistencia técnica a los gobiernos de los países con economías en transición en cuanto al fortalecimiento del marco

social, jurídico y político para completar las reformas de mercado a fin de que continúe la tendencia positiva y se invierta cualquier retroceso en el desarrollo social y económico de esos países y, en ese contexto, destaca la importancia de su mayor integración en la economía mundial, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes del Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷⁴, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁷⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁷⁵;

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, centrado en particular en un análisis para determinar el progreso de la integración de los países con economías en transición en la economía mundial.

RESOLUCIÓN 57/248

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/531/Add.3, párr. 9)⁷⁶

57/248. Año del Estado Kirguiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/22, de 4 de noviembre de 1998, relativa al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Recordando también su resolución 49/129, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la celebración del milenario de la epopeya nacional kirguisa de Manás,

Recordando además su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, relativa al Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, 2002,

Subrayando la importancia de promover la educación y de sensibilizar a la opinión pública con miras a fomentar el respeto de las culturas nacionales, del patrimonio cultural del mundo y de

⁷⁴ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

⁷⁵ Ibid., resolución 2, anexo.

⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Egipto, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Georgia, Grecia, India, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mongolia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uganda y Yemen.

⁷³ A/57/288.

la diversidad de las civilizaciones, que es esencial para fortalecer la paz mundial y poner en práctica la cooperación internacional,

Observando la riqueza de la cultura kirguisa y su importancia en los planos nacional, regional e internacional,

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de la República Kirguisa de declarar 2003 el Año del Estado Kirguiso y organizar actividades para celebrar ese Año;

2. *Invita* a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales e intergubernamentales, así como a las organizaciones regionales y no gubernamentales y a las fundaciones, a participar en los actos que está organizando la República Kirguisa para celebrar el año 2003.

RESOLUCIÓN 57/249

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/531/Add.3, párr. 9)⁷⁷

57/249. Cultura y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/187, de 8 de diciembre de 1986, 46/158, de 19 de diciembre de 1991, 51/179, de 16 de diciembre de 1996, 52/197, de 18 de diciembre de 1997, 53/184, de 15 de diciembre de 1998, y 55/192, de 20 de diciembre de 2000, relativas a la cultura y el desarrollo,

Alentada por la respuesta internacional positiva a los resultados de la labor de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y celebrada en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998,

Recordando su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, en la que proclamó 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural,

Recordando también su resolución 53/22, de 4 de noviembre de 1998, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, sobre el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, que contiene el Programa de Acción y sus objetivos, principios y participantes, y reconociendo que, a la luz de acontecimientos recientes, las Naciones Unidas deberían otorgar más importancia y visibilidad al tema del diálogo entre civilizaciones, culturas y religiones, ya que la protección de la diversidad cultural está directamente relacionada con el marco más amplio del diálogo entre civilizaciones y culturas y su

capacidad para conseguir una comprensión mutua, una solidaridad y una cooperación verdaderas,

Alentada por el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo"), aprobado el 4 de septiembre de 2002⁷⁸, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada también el 4 de septiembre de 2002⁷⁹, en la que se insta a promover el diálogo y la cooperación entre las distintas civilizaciones y pueblos del mundo, independientemente de la raza, las discapacidades, la religión, el idioma, la cultura o las tradiciones,

Subrayando el hecho de que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se refuerzan mutuamente, y reconociendo que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ella,

Destacando la necesidad de ampliar las posibilidades que ofrece la cultura como medio de lograr la prosperidad, el desarrollo sostenible y la coexistencia pacífica a nivel mundial,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la aplicación de la resolución 55/192⁸⁰;

2. *Toma nota con satisfacción* de la aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la estrategia de mediano plazo (2002-2007), que centra las actividades de la organización en dos temas interrelacionados, a saber, la erradicación de la pobreza, especialmente de la extrema pobreza, y la contribución de las tecnologías de la información y las comunicaciones al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura y a la construcción de una sociedad del conocimiento, y que se basa en la noción de que la cultura puede contribuir eficazmente a la reducción de la pobreza;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada por la Conferencia General en su 31ª reunión, el 2 de noviembre de 2001⁸¹, y acoge también con beneplácito las

⁷⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁷⁸ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁷⁹ Ibid., resolución 1, anexo.

⁸⁰ Véase A/57/226.

⁸¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1, Resoluciones, cap. V, resolución 25, anexo I.

orientaciones principales del Plan de Acción⁸² para la aplicación de la Declaración adjunto a ella;

4. *Proclama* el 21 de mayo Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, inspirándose en el Día Mundial del Desarrollo Cultural que se conmemoró durante el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros, a los órganos intergubernamentales, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que:

a) Garanticen, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la aplicación del Plan de Acción;

b) Apliquen la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General, respectivamente, en sus resoluciones 53/243 A y B, de 13 de septiembre de 1999;

c) Apliquen el Programa de Acción del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones, contenido en la sección B de la resolución 56/6;

d) Apliquen las disposiciones pertinentes sobre la diversidad cultural del Plan de Aplicación de Johannesburgo⁷⁸ y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁷⁹;

e) Refuercen la cooperación y la solidaridad internacionales a fin de apoyar las iniciativas nacionales de los países en desarrollo para:

i) Obtener acceso a las nuevas tecnologías;

ii) Recibir ayuda para utilizar de manera efectiva las tecnologías de la información con miras a estimular la producción, la salvaguardia y la difusión de contenidos diversificados en los medios de comunicación y las redes de información mundiales y, con este fin, promover la función de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión en la elaboración de producciones audiovisuales de calidad, favoreciendo en particular el establecimiento de mecanismos cooperativos que faciliten la difusión de las mismas;

iii) Establecer industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional, teniendo presentes los desequilibrios actuales de la circulación y el intercambio de bienes culturales a escala mundial;

f) Ayuden a la creación o a la consolidación de industrias culturales en los países en desarrollo y, con este propósito, cooperen en el desarrollo de las infraestructuras y las competencias necesarias, apoyando la creación de mercados locales viables;

g) Reconozcan la importancia de preservar y desarrollar el patrimonio cultural, en especial fomentando el fortalecimiento de las políticas nacionales en los sectores de la protección, el incentivo y la promoción de las diversas culturas, principalmente las más vulnerables;

h) Formulen políticas en pro del patrimonio cultural material e inmaterial, teniendo en cuenta especialmente la resolución 56/8, por la que la Asamblea proclamó 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural;

i) Analicen la relación entre la cultura y el desarrollo y la erradicación de la pobreza en el contexto del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006);

j) Sensibilicen a la opinión pública respecto del valor y la importancia de la diversidad cultural y, en especial, promuevan, mediante la educación y los medios de difusión, la toma de conciencia acerca del valor positivo que tiene la diversidad cultural, particularmente en lo que se refiere a los idiomas;

k) En el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y con arreglo a las orientaciones principales del Plan de Acción⁸², intensifiquen los esfuerzos a fin de dar prioridad a la adopción de políticas nacionales en que se reconozca la contribución de los conocimientos tradicionales, especialmente respecto de la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, se favorezcan las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales y se reconozca la dependencia tradicional y directa de los recursos renovables y los ecosistemas, incluido el aprovechamiento sostenible, que es esencial para el bienestar cultural, económico y físico de las poblaciones indígenas y de sus comunidades;

6. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe su labor de promoción de una mayor conciencia de la relación fundamental entre la cultura y el desarrollo y el importante papel que desempeñan las tecnologías de la información y las comunicaciones en esta relación;

7. *Alienta también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, según proceda y en colaboración con otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas e instituciones de desarrollo multilaterales, siga ayudando a los países en desarrollo que lo soliciten, en particular con respecto al fomento de la capacidad nacional y el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la cultura, especialmente en lo referente a la protección del patrimonio cultural y de los bienes culturales, y para la devolución o restitución de los bienes culturales, de conformidad con su resolución 56/97, de 14 de diciembre de 2001, relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

⁸² *Ibid.*, anexo II.

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos de las Naciones Unidas e instituciones de desarrollo multilaterales pertinentes, le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/250

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/531/Add.4, párr. 7)⁸³

57/250. Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/165, de 21 de diciembre de 1993, 49/95, de 19 de diciembre de 1994, 50/122, de 20 de diciembre de 1995, 51/174, de 16 de diciembre de 1996, 52/186, de 18 de diciembre de 1997, 53/181, de 15 de diciembre de 1998, 54/213, de 22 de diciembre de 1999, 55/193, de 20 de diciembre de 2000, y 56/190, de 21 de diciembre de 2001,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para el desarrollo mediante la asociación”⁸⁴,

Recordando su resolución 56/210 B, de 9 de julio de 2002, en la que hizo suyo el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado el 22 de marzo de 2002⁸⁵,

Recordando también el compromiso de fortalecer la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y de recurrir más a ellos a los efectos del seguimiento y la coordinación de las conferencias,

Reafirmando la importancia de continuar el diálogo que se ha de sostener en respuesta a los imperativos de la solidaridad, el interés y los beneficios mutuos, la auténtica interdependencia y la asociación para promover la cooperación económica internacional para el desarrollo, y que el sistema de las Naciones Unidas debe reforzar sus actividades para facilitar este diálogo,

Destacando la importancia de permanecer plenamente comprometidos en los planos nacional, regional e internacional para asegurar un seguimiento apropiado del cumplimiento de los acuerdos y los compromisos alcanzados en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y para seguir promoviendo los vínculos entre las organizaciones de desarrollo, financiación y comercio, en el marco del programa global de la Conferencia,

Destacando también la importancia de conectar sustantivamente, en orden ascendente, la reunión de alto nivel del Consejo Económico y Social con las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, prevista para la primavera, en la que se abordará la cuestión de la coherencia, la coordinación y la cooperación, y el Diálogo de alto nivel reconstituido en la Asamblea General, que servirá de foro de coordinación para el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo e incluirá un diálogo normativo sobre la aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia, en el que se abordará el tema de la coherencia y la cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales en apoyo del desarrollo,

Reconociendo el nexo que existe entre la financiación para el desarrollo y el logro de las metas y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio⁸⁶, para evaluar los progresos en materia de desarrollo y ayudar a orientar las prioridades de desarrollo, así como para lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, teniendo presente el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁸⁷,

1. *Hace hincapié* en que el Diálogo de alto nivel, como foro de coordinación intergubernamental para el seguimiento general de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y las cuestiones conexas, debe contribuir a promover la coherencia entre las políticas de las organizaciones de desarrollo, financiación, y monetarias y de comercio, en el marco del programa global de la Conferencia, en lo que respecta a la erradicación de la pobreza y el logro del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible y un sistema económico mundial equitativo;

2. *Decide* reconstituir el actual Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para el desarrollo mediante la asociación como Diálogo de alto nivel sobre la financiación para el desarrollo, a fin de que se convierta en el foro de coordinación intergubernamental para el

⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁸⁴ A/57/388.

⁸⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸⁶ Véase resolución 55/2.

⁸⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.03.II.A.1 y corrección), cap. 1, resolución 2, anexo.

seguimiento general de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y las cuestiones conexas;

3. *Decide también* que el Diálogo de alto nivel se celebre cada dos años a nivel ministerial;

4. *Acuerda* celebrar el Diálogo de alto nivel a fines de octubre de 2003, en una fecha precisa que ha de determinar el Presidente de la Asamblea General, tras celebrar consultas con las partes interesadas, para facilitar la participación ministerial y la participación de los jefes de instituciones financieras y comerciales internacionales y otras organizaciones competentes;

5. *Decide* que el tema general del Diálogo de alto nivel sea “El Consenso de Monterrey: estado de aplicación y labor futura”;

6. *Decide también* que la duración del Diálogo de alto nivel sea de dos días y que consista en una serie innovadora de sesiones plenarias y reuniones oficiosas para constituir un diálogo normativo y mesas redondas interactivas con la participación de las partes interesadas. El Diálogo se preparará debidamente, incluso mediante consultas intergubernamentales apropiadas. Las actividades de los dos días se describen a continuación:

a) El primer día, que se dedicará a reuniones oficiosas de ocho mesas redondas interactivas, con la participación de todas las partes interesadas, adoptará la estructura aplicada a las mesas redondas de la Conferencia de Monterrey, según proceda, y se dividirá en dos sesiones, cada una integrada por cuatro mesas redondas de treinta y cinco participantes, con los dos temas siguientes:

- Examen de las dimensiones regionales de la aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, con la participación de los jefes de las comisiones regionales y de los bancos regionales de desarrollo y otras partes interesadas;
- Estudio del vínculo entre el progreso en el cumplimiento de los acuerdos y los compromisos alcanzados en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio⁸⁶, y la promoción del desarrollo sostenible, el crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza a fin de lograr un sistema económico mundial equitativo;

b) El segundo día constará de reuniones oficiales y oficiosas que constituirán un diálogo normativo con la participación de todas las partes interesadas, presidido por el Presidente de la Asamblea General, sobre la aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y sobre el tema de la coherencia y la cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales

internacionales en apoyo del desarrollo, así como sobre el examen de la colaboración futura. El Secretario General, los jefes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en calidad de Presidente del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como un representante de los bancos regionales de desarrollo, serán invitados a formular declaraciones introductorias. Tras esas declaraciones se entablará un diálogo interactivo en una reunión oficiosa, en la inteligencia de que se aplicará estrictamente el principio de precedencia, lo cual permitirá la participación a nivel ministerial. Podrán intervenir los jefes de los órganos intergubernamentales regionales e internacionales que participaron en la Conferencia de Monterrey, así como un representante de la sociedad civil y uno del sector empresarial, seleccionados por los participantes acreditados, entre ellos mismos;

7. *Decide además* celebrar, antes del Diálogo de alto nivel, un día de audiencias oficiosas con los representantes de la sociedad civil y del sector empresarial acreditados ante el Diálogo, y pide a la Secretaría que presente un resumen de esas reuniones como aporte a las deliberaciones que se celebrarán en el Diálogo;

8. *Decide* aprobar una resolución sobre la aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo basada, entre otras cosas, en los resultados del Diálogo de alto nivel y de su proceso preparatorio y, a ese respecto, como aportes a la resolución, pide al Presidente de la Asamblea General que publique un resumen del diálogo normativo, y a los copresidentes de cada mesa redonda que publiquen resúmenes de las deliberaciones de cada una de ellas;

9. *Pide* al Secretario General que presente, antes del Diálogo de alto nivel, un documento de exposición de problemas que contenga un programa anotado y un programa de trabajo para ayudar a organizar el Diálogo;

10. *Pide también* al Secretario General que facilite en el Diálogo de alto nivel los aportes pertinentes de todos los interesados relativos a la financiación para el desarrollo, en particular los documentos del Consejo Económico y Social que abarquen su reunión anual especial de alto nivel, prevista para la primavera, con las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio y la labor pertinente de su período de sesiones sustantivo, el informe anual del Secretario General sobre las actividades de seguimiento de los compromisos de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio;

11. *Alienta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás partes interesadas a todos los niveles a que presten apoyo a los preparativos para el Diálogo de alto nivel sobre la financiación para el desarrollo;

12. *Invita* a las instituciones de Bretton Woods y a la Organización Mundial del Comercio, así como a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a participar en el Diálogo de alto nivel, en particular en su etapa preparatoria, e invita al Presidente del Consejo Económico y Social, al Presidente del Banco Mundial, al Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, al Director General de la Organización Mundial del Comercio y a los jefes de los demás órganos intergubernamentales regionales e internacionales competentes a que participen activamente en el Diálogo;

13. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluso las comisiones regionales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en consulta con los bancos regionales de desarrollo, otras entidades regionales competentes, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, apoye la celebración de consultas regionales en preparación del Diálogo de alto nivel;

14. *Invita* a los gobiernos a aumentar la coordinación entre los ministerios de relaciones exteriores, finanzas, cooperación para el desarrollo y comercio, así como entre los bancos centrales y todas las demás partes interesadas en el plano nacional, para la aplicación del Consenso de Monterrey⁸⁵ y las cuestiones conexas y su seguimiento, incluidos los preparativos del Diálogo de alto nivel;

15. *Alienta* una mayor participación de las organizaciones no gubernamentales y entidades del sector empresarial en las mesas redondas interactivas y las reuniones oficiosas del plenario del Diálogo de alto nivel conforme al reglamento de la Asamblea General, y decide que:

a) La acreditación esté abierta a:

i) Todas las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

ii) Todas las organizaciones no gubernamentales y entidades del sector empresarial acreditadas en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo;

b) Las organizaciones no gubernamentales y entidades del sector empresarial interesadas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social o no acreditadas en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo deberán solicitar su acreditación a la Asamblea General conforme al procedimiento de acreditación establecido en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁸⁸;

c) Las disposiciones mencionadas anteriormente acerca de la participación de las organizaciones no gubernamentales y las entidades del sector empresarial en el Diálogo de alto nivel no sentarán precedente alguno para otras reuniones de la Asamblea General;

16. *Observa* que el Diálogo de alto nivel eficazmente reconstituido puede aportar experiencias útiles para el seguimiento integrado y coordinado de las conferencias;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con un tema titulado “Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo”, un subtema titulado “Diálogo de alto nivel para la aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo”;

18. *Pide* al Secretario General que le presente, antes de que concluya su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/251

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.7, párr. 10)⁸⁹

57/251. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su séptimo período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, por la que estableció el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando también sus resoluciones 53/242, de 28 de julio de 1999, y 56/193, de 21 de diciembre de 2001, relativas al informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su 21º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su séptimo período extraordinario de sesiones⁹⁰,

⁸⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/57/25).

⁸⁸ Véanse resoluciones 54/279 y 55/245 B.

Teniendo en cuenta el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁹¹,

Recordando que en el Plan de Aplicación de Johannesburgo se invitaba a la Asamblea General a que examinara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones la cuestión importante pero compleja de establecer la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Ministerial Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Subrayando la función singular que compete a la Asamblea General, como el más alto órgano intergubernamental de adopción de decisiones de las Naciones Unidas, en el examen de la cuestión de establecer la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Ministerial Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y, por consiguiente, la necesidad de que los Estados Miembros y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas hagan un análisis a fondo para ayudar a la Asamblea General a considerar todas las consecuencias de esta medida, incluidas las de orden jurídico, político, institucional y financiero y las que atañen a todo el sistema, antes de adoptar una decisión sobre la materia,

Reafirmando la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal órgano del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del medio ambiente, que debe tener en cuenta, como parte de su mandato, las necesidades del desarrollo sostenible de los países en desarrollo y los países con economías en transición,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su séptimo período extraordinario de sesiones⁹⁰ y de las decisiones que figuran en él;

2. *Expresa su reconocimiento* al Grupo Intergubernamental de composición abierta de ministros o de sus representantes sobre la gestión ambiental a nivel internacional por la presentación de su informe, que el Consejo de Administración hizo suyo en su séptimo período extraordinario de sesiones⁹²;

3. *Recuerda* la decisión adoptada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁹³ de llevar plenamente a la práctica los resultados de la decisión SS.VII/1 sobre la gestión ambiental a nivel internacional adoptada en el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración⁹⁰;

4. *Invita* a los Estados Miembros, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presenten a la Secretaría sus observaciones por escrito sobre la cuestión importante pero compleja de establecer la composición universal del Consejo de Administración/Foro Ambiental Ministerial Mundial, incluidas sus consecuencias jurídicas, políticas, institucionales, financieras y que atañen a todo el sistema, y pide al Secretario General que, a partir de esas observaciones, le presente un informe que examinará antes del sexagésimo período de sesiones;

5. *Reitera su deseo* de mantenerse informada de la labor del Grupo sobre la Gestión del Medio Ambiente;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo a los programas de desarrollo sostenible y a la ejecución del Programa 21⁹⁴ en todos los niveles, teniendo presente el mandato de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

7. *Reitera* la necesidad de dotar al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de recursos financieros estables, suficientes y previsibles y, a ese respecto y de conformidad con la resolución 2997 (XXVII), subraya la necesidad de examinar adecuadamente todos los gastos administrativos y de gestión del Programa en el contexto del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la cuestión de las necesidades de recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, a fin de que los servicios que necesitan el Programa y otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en Nairobi se presten con eficacia.

⁹¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/57/25), anexo I, decisión SS.VII/1, apéndice.

⁹³ Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 140 d).

⁹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

RESOLUCIÓN 57/252

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.7, párr. 10)⁹⁵

57/252. Actividades emprendidas en preparación del Año Internacional del Agua Dulce, 2003

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/196, de 20 de diciembre de 2000, en la que proclamó el año 2003 Año Internacional del Agua Dulce, y su resolución 56/192, de 21 de diciembre de 2001, sobre el estado de los preparativos del Año Internacional del Agua Dulce, 2003,

Recordando también las disposiciones del Programa 21⁹⁶, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, que aprobó en su decimonoveno período extraordinario de sesiones⁹⁷, las decisiones adoptadas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su sexto período de sesiones⁹⁸ en relación con el agua dulce y las contenidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁹⁹,

Observando con interés las iniciativas de colaboración adoptadas voluntariamente por algunos gobiernos, organizaciones internacionales y grupos importantes y anunciadas en la Cumbre,

Recordando el compromiso contraído en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de iniciar programas de acción, con asistencia financiera y técnica, para alcanzar el objetivo de desarrollo del Milenio enunciado en la Declaración del Milenio¹⁰⁰ respecto del agua potable, a saber, reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso al agua potable o que no puedan costearlo y el objetivo de la Cumbre de reducir a la mitad el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento¹⁰¹,

Recordando también su resolución 53/199, de 15 de diciembre de 1998, sobre la proclamación de años internacionales,

Observando la labor realizada en preparación del Tercer Foro Mundial del Agua y la Conferencia Ministerial Internacional, que han de celebrarse en el Japón en marzo de 2003, y en la elaboración del “Informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos”,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰²,

1. *Observa con satisfacción* las actividades realizadas por los Estados, la Secretaría, y las organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas que participan en actividades interinstitucionales relacionadas con el agua dulce, así como por otros grupos importantes en preparación de la celebración del Año Internacional del Agua Dulce, y los alienta a proseguir sus actividades;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales competentes y a los grupos importantes a que apoyen las actividades relacionadas con el Año, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias, y a que vinculen sus actividades en la materia con el Año;

3. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a los grupos importantes a que aprovechen el Año para crear conciencia de la importancia esencial de los recursos de agua dulce para satisfacer necesidades humanas básicas, para la salud y la producción alimentaria y para la conservación de los ecosistemas, así como para el desarrollo económico y social en general, y a que fomenten la adopción de medidas en los planos local, nacional, regional e internacional, y hace un llamamiento para que se asigne alta prioridad a los graves problemas relacionados con el agua dulce a que hacen frente muchas regiones, especialmente los países en desarrollo;

4. *Alienta* el establecimiento de relaciones voluntarias de colaboración entre los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los grupos importantes a fin de promover actividades relativas al Año;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales o designen entidades encargadas en sus respectivos países para facilitar y promover actividades relativas al Año en los planos local y nacional;

6. *Pide* al Secretario General que promueva una coordinación más estrecha para la formulación y apoyo de propuestas y que realice actividades relativas al Año;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

⁹⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

⁹⁷ Resolución S-19/2, anexo.

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 9* (E/1998/29).

⁹⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹⁰⁰ Véase resolución 55/2, párr. 19.

¹⁰¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 25.

¹⁰² A/57/132.

RESOLUCIÓN 57/253

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.1, párr. 10)¹⁰³

57/253. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/199, de 20 de diciembre de 2000, y 56/226, de 24 de diciembre de 2001,

Recordando también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁰⁴, el Programa 21¹⁰⁵ y el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21¹⁰⁶,

Habiendo examinado el informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002¹⁰⁷,

Reafirmando, a este respecto, el compromiso de lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio¹⁰⁸ y en los resultados de las grandes conferencias de las Naciones Unidas y los acuerdos internacionales celebrados desde 1992,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Cumbre de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁰⁹ y del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo")¹¹⁰ el 4 de septiembre de 2002,

Expresando su satisfacción por el hecho de que la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y su Comité Preparatorio hicieran posible la participación activa, al más alto nivel, de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados, de observadores y de diversas organizaciones intergubernamentales, incluidos los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las

Naciones Unidas, así como de los grupos principales en representación de todas las regiones del mundo,

Reafirmando la necesidad de lograr un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente como pilares interdependientes del desarrollo sostenible que se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que la erradicación de la pobreza, la modificación de las modalidades insostenibles de producción y de consumo, así como la protección y ordenación de los recursos naturales que sirven de base al desarrollo económico y social son los objetivos principales del desarrollo sostenible y los requisitos esenciales para lograrlos,

Reconociendo que la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional es esencial para el desarrollo sostenible,

Observando con interés las iniciativas de asociación emprendidas voluntariamente por algunos gobiernos, organizaciones internacionales y grupos principales y anunciadas en la Cumbre,

Expresando su profunda gratitud a los Gobiernos y a los pueblos de Indonesia y de Sudáfrica por haber sido los anfitriones de la cuarta reunión del Comité Preparatorio y de la Cumbre, respectivamente, por los excelentes preparativos, la hospitalidad con que acogieron a los participantes y las instalaciones, el personal y los servicios que pusieron a su disposición,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁰⁷,

2. *Hace suya* la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁰⁹ y el Plan de Aplicación de Johannesburgo¹¹⁰;

3. *Decide* adoptar el desarrollo sostenible como elemento fundamental del marco general de las actividades de las Naciones Unidas, en particular para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio¹⁰⁸, y dar una orientación política general a la ejecución del Programa 21¹⁰⁵ y su examen;

4. *Insta* a los gobiernos y a todas las organizaciones internacionales y regionales competentes, al Consejo Económico y Social, a los fondos, programas y comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las instituciones financieras internacionales, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como a las demás organizaciones intergubernamentales y grupos principales, a que adopten medidas oportunas para lograr una aplicación y un seguimiento eficaces de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y del Plan de Aplicación de Johannesburgo;

5. *Alienta* a que se concreten las iniciativas de asociación emprendidas voluntariamente por algunos gobiernos, organizaciones internacionales y grupos principales, e insta a que en la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible se siga debatiendo esta cuestión;

¹⁰³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁰⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

¹⁰⁵ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰⁶ Resolución S-19/2, anexo.

¹⁰⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección).

¹⁰⁸ Véase resolución 55/2.

¹⁰⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹⁰ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

6. *Pide* que se concreten los compromisos, programas y objetivos sujetos a plazos aprobados en la Cumbre y, con este fin, que se cumplan las disposiciones de los medios de aplicación que figuran en el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que vele por que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible celebre una sesión de organización de su próximo período de sesiones de enero de 2003 y de su período de sesiones de abril/mayo de 2003;

8. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en el que figuren propuestas sobre las modalidades de trabajo de la Comisión en el futuro, teniendo en cuenta las decisiones que figuran en el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que aplique las disposiciones del Plan de Aplicación de Johannesburgo pertinentes a su mandato y, en particular, que promueva la ejecución del Programa 21 fortaleciendo la coordinación a nivel de todo el sistema;

10. *Pide* al Secretario General que tenga plenamente en cuenta las decisiones adoptadas en la Cumbre, en particular las relativas al marco institucional para el desarrollo sostenible que figuran en el capítulo XI del Plan de Aplicación de Johannesburgo, en el proceso de reforma de las Naciones Unidas en curso y en su contribución a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Ejecución del Programa 21, del Plan para su ulterior ejecución y aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible”, y pide al Secretario General que, en ese período de sesiones, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/254

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.1, párr. 10)¹¹¹

57/254. Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Recordando el capítulo 36 del Programa 21, relativo al fomento de la educación, la capacitación y la toma de conciencia, aprobado en la Conferencia de las Naciones

Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992¹¹²,

Reafirmando el objetivo de desarrollo acordado a nivel internacional de lograr la educación primaria universal, en particular que, para el año 2015, los niños y las niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria,

Expresando su reconocimiento por la contribución hecha por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible al tratamiento de la cuestión de la educación para el desarrollo sostenible desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Acogiendo complacida el hecho de que, en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”) se haya confirmado la importancia de la educación para el desarrollo sostenible y recomendado que la Asamblea General considerase la posibilidad de proclamar un decenio de la educación para el desarrollo sostenible a partir de 2005¹¹³,

Subrayando que la educación es un elemento indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible,

1. *Decide* proclamar el período de diez años que empieza el 1º de enero de 2005 Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible;

2. *Designa* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura organismo rector de la promoción del Decenio y le pide que prepare un proyecto de plan de aplicación internacional, en el que se aclare la relación del Decenio con los proyectos educacionales en curso, en particular el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación¹¹⁴ y el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización¹¹⁵, en consulta con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas, con miras a presentar recomendaciones a los gobiernos sobre la forma de promover y mejorar la integración de la educación para el desarrollo sostenible en sus respectivos planes de acción y estrategias en materia de educación al nivel apropiado;

¹¹² Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

¹¹³ Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

¹¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000, París, 2000.

¹¹⁵ Véase resolución 56/116.

¹¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

3. *Invita* a los gobiernos a que consideren incluir medidas para aplicar el Decenio en sus respectivos planes de acción y estrategias en materia de educación a más tardar para el año 2005, teniendo en cuenta el plan de aplicación internacional que ha de preparar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible”.

RESOLUCIÓN 57/255

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.2, párr. 14)¹¹⁶

57/255. Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/200, de 18 de diciembre de 1997, 53/185, de 15 de diciembre de 1998, 54/220, de 22 de diciembre de 1999, 55/197, de 20 de diciembre de 2000, y 56/194, de 21 de diciembre de 2001, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, de 28 de julio de 1999, 1999/63, de 30 de julio de 1999, y 2000/33, de 28 de julio de 2000,

Reafirmando la importancia de elaborar en los planos nacional, subregional, regional e internacional estrategias para prevenir, mitigar y reparar los daños causados por los desastres naturales resultantes del fenómeno de El Niño,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹¹⁷ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹¹⁸,

Tomando conocimiento con interés de las iniciativas de asociación adoptadas voluntariamente por algunos gobiernos, organizaciones internacionales y grupos importantes, y anunciadas en la Cumbre,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁹;
2. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Ecuador, en cooperación con la Organización

Meteorológica Mundial y la secretaría interinstitucional para la Estrategia Internacional para la reducción de los desastres, con objeto de establecer el Centro Internacional para el Estudio del Fenómeno de El Niño, así como el anuncio hecho en relación con la inauguración en enero de 2003 de dicho Centro en Guayaquil (Ecuador), y alienta a todas las partes a que prosigan sus esfuerzos conjuntos en pro del desarrollo del Centro;

3. *Exhorta* al Secretario General y a los fondos, programas y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en la aplicación de la Estrategia Internacional para la reducción de los desastres, a que adopten, cuando proceda, las medidas necesarias para apoyar el establecimiento del mencionado Centro de investigaciones en Guayaquil, alienta a la comunidad internacional a hacer lo mismo, y la invita a que, con tal fin, proporcione asistencia y cooperación científica, técnica y financiera, y a que fortalezca, cuando proceda, otros centros dedicados a la investigación del fenómeno de El Niño;

4. *Alienta* al Centro a que, después de su establecimiento, fortalezca sus vínculos, cuando proceda, con los servicios meteorológicos e hidrológicos nacionales de la región de América Latina, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, el Instituto Interamericano para la Investigación sobre el Cambio Global y el Instituto Internacional de Investigación sobre la Predicción del Clima, así como con otras organizaciones regionales y mundiales pertinentes que estudian el clima, como el Centro Europeo de Predicción Meteorológica a Plazo Medio, el Centro Africano de Aplicaciones Meteorológicas para el Desarrollo, el Centro de Control de las Sequías y la Red de Asia y el Pacífico de Investigación del Cambio Mundial, y otros centros pertinentes, según convenga, con objeto de velar por que los recursos disponibles se utilicen de manera efectiva y eficiente;

5. *Invita* al Secretario General a que, con la asistencia del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres, vele por que se examinen de manera apropiada las medidas necesarias para hacer frente con mayor eficacia a los acontecimientos meteorológicos e hidrológicos de carácter extremo, como el fenómeno de El Niño durante el examen, en 2004, de la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos y su Plan de Acción¹²⁰;

6. *Pide* al Secretario General que continúe la plena aplicación de sus resoluciones 52/200, 53/185, 54/220, 55/197 y 56/194 y de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1999/46, 1999/63 y 2000/33;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe

¹¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹¹⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹⁸ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹¹⁹ A/57/189.

¹²⁰ A/CONF.172/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado ‘Medio ambiente y desarrollo sostenible’.

RESOLUCIÓN 57/256

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.2, párr. 14)¹²¹

57/256. Estrategia Internacional para la reducción de los desastres

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/236, de 22 de diciembre de 1989, 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994, 49/22 B, de 20 de diciembre de 1994, 53/185, de 15 de diciembre de 1998, 54/219, de 22 de diciembre de 1999, y 56/195, de 21 de diciembre de 2001, y la resolución 1999/63 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1999, y tomando nota de la resolución 2001/35 del Consejo, de 26 de julio de 2001,

Destacando el carácter multisectorial, interdisciplinario e intersectorial de la reducción de los desastres naturales, y subrayando que la interacción, la cooperación y la asociación permanentes entre las instituciones interesadas se consideran esenciales para el logro de los objetivos y las prioridades conjuntamente acordados,

Expresando su profunda preocupación por el aumento del número y la escala de los desastres naturales en los últimos años, que han provocado pérdidas masivas de vidas humanas y tienen consecuencias adversas a largo plazo en los planos social, económico y ambiental en las sociedades vulnerables de todo el mundo, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo que la reducción de desastres, incluso de la vulnerabilidad a los desastres naturales, es un elemento importante que contribuye al logro del desarrollo sostenible,

Recordando que la observancia anual del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales tiene lugar el segundo miércoles de octubre,

Recordando también los resultados logrados y la experiencia adquirida en el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, esbozados en el mandato de Ginebra sobre la reducción de los desastres y el documento de estrategia titulado “Un mundo más seguro en el seguro XXI: reducción de los riesgos y los desastres”¹²²,

Reiterando que, si bien los desastres naturales causan daños a la infraestructura social y económica de todos los países, sus consecuencias a largo plazo son especialmente graves para los países en desarrollo y obstaculizan su desarrollo sostenible,

Destacando la necesidad de que los gobiernos sigan cooperando y coordinando sus esfuerzos en la esfera de los desastres naturales en lo posible en el marco de las medidas para la aplicación de la Estrategia Internacional para la reducción de los desastres¹²³, de manera acorde con sus respectivas idoneidades y capacidades, desde la prevención hasta la alerta temprana, la respuesta, la mitigación, la rehabilitación y la reconstrucción, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad a todos los niveles,

Destacando también la necesidad de que los gobiernos sigan cooperando y coordinando sus esfuerzos con el sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales y otros asociados, según proceda, a fin de lograr sinergias eficaces en la esfera de los desastres naturales,

Reconociendo la urgente necesidad de seguir elaborando y utilizando los conocimientos científicos y técnicos existentes para reducir la vulnerabilidad a los desastres naturales, y haciendo hincapié en la necesidad de que los países en desarrollo tengan acceso a la tecnología a fin de afrontar de manera efectiva los desastres naturales,

Reconociendo también la necesidad de seguir comprendiendo y abordando las actividades socioeconómicas que agravan la vulnerabilidad de las sociedades a los desastres naturales y de crear y fomentar la capacidad de las comunidades para que puedan hacer frente al peligro de los desastres,

Tomando en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹²⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹²⁵,

Observando con interés las iniciativas de colaboración adoptadas voluntariamente por algunos gobiernos, organizaciones internacionales y grupos principales, y anunciadas en la Cumbre,

¹²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹²² Aprobados por el foro sobre el programa del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, celebrado en Ginebra del 5 al 9 de julio de 1999.

¹²³ A/56/68-E/2001/63 y Corr.1, párr. 14.

¹²⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección) cap. I, resolución 1, anexo.

¹²⁵ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Estrategia Internacional para la reducción de los desastres¹²⁶;

2. *Acoge con beneplácito* el memorando de entendimiento firmado por la secretaría interinstitucional de la Estrategia Internacional para la reducción de los desastres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y alienta a la secretaría a concertar acuerdos de ese tipo con otras organizaciones internacionales a fin de aumentar la colaboración y aclarar las funciones respectivas;

3. *Pide* al Secretario General que cuando le presente un informe en el quincuagésimo octavo período de sesiones haga propuestas concretas a los Estados Miembros para aplicar las medidas pertinentes convenidas por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en su Plan de Aplicación¹²⁵;

4. *Decide* adoptar una decisión en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la forma de concluir el examen de la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos y su Plan de Acción¹²⁷;

5. *Pide* al Secretario General que, con ayuda de la secretaría interinstitucional de la Estrategia, se encargue de planificar y coordinar, en consulta con los gobiernos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, el examen de la Estrategia de Yokohama que tendrá lugar en 2004, y que le presente el informe correspondiente en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide también* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, asigne recursos financieros y administrativos suficientes para el funcionamiento eficaz de la secretaría interinstitucional de la Estrategia;

7. *Alienta* a la comunidad internacional a que proporcione los recursos financieros necesarios al Fondo Fiduciario para la Estrategia Internacional para la reducción de desastres, así como recursos científicos, técnicos, humanos y de otro tipo suficientes para garantizar un apoyo adecuado a las actividades de la secretaría interinstitucional de la Estrategia y del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres y sus grupos de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".

RESOLUCIÓN 57/257

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.3, párr. 16)¹²⁸

57/257. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/222, de 22 de diciembre de 1999, su decisión 55/443, de 20 de diciembre de 2000, y su resolución 56/199, de 21 de diciembre de 2001, y otras resoluciones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Observando que la mayoría de los Estados y una organización de integración económica regional se han adherido a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²⁹,

Recordando las disposiciones de la Convención, en particular el reconocimiento de que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes, aunque diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas,

Teniendo en cuenta la Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su octavo período de sesiones, celebrado en Nueva Delhi del 23 de octubre al 1º de noviembre de 2002,

Profundamente preocupada todavía por el hecho de que todos los países, especialmente los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares, están más expuestos que antes a los efectos negativos del cambio climático,

Observando que, hasta la fecha, noventa y siete países han ratificado el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³⁰,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹³¹ y el Plan de Aplicación de las

¹²⁶ A/57/190.

¹²⁷ A/CONF.172/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

¹²⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹²⁹ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 1771, No. 30822.

¹³⁰ FCCC/CP/1997/7/Add.1, decisión 1/CP.3, anexo.

¹³¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹³²,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno de la India por haber sido anfitrión del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Nueva Delhi del 23 de octubre al 1° de noviembre de 2002,

Tomando nota del informe del Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³³,

Recordando la Declaración del Milenio¹³⁴, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron hacer todo lo posible para que el Protocolo de Kyoto entrase en vigor, de ser posible antes del décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 2002, e iniciar la reducción necesaria de las emisiones de gases de efecto invernadero¹³⁵,

1. *Exhorta* a los Estados a que trabajen de mutuo acuerdo para el logro del objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²⁹,

2. *Observa* que los Estados que han ratificado el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³⁰ instan enérgicamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que lo ratifiquen oportunamente;

3. *Toma nota* de la Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su octavo período de sesiones;

4. *Señala* la labor en curso del grupo de enlace de las secretarías y los funcionarios de los órganos subsidiarios pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹³⁶ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³⁷, y alienta la cooperación para promover las complementariedades entre las tres secretarías, respetando al mismo tiempo su condición jurídica independiente;

5. *Invita* al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a que le presente oportunamente, en el quincuagésimo octavo

período de sesiones, un informe sobre la labor de la Conferencia de las Partes;

6. *Invita* a las conferencias de las partes en los convenios multilaterales relativos al medio ambiente a que, al fijar las fechas de sus reuniones, tengan en cuenta el calendario de reuniones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a fin de asegurar una representación adecuada de los países en desarrollo en dichas reuniones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el subtema titulado “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.”

RESOLUCIÓN 57/258

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.3, párr. 16)¹³⁸

57/258. Conferencia Mundial sobre el Cambio Climático

La Asamblea General,

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad,

Reconociendo también que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible, en consonancia con las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹³⁹,

Acogiendo con beneplácito la labor en curso en el sistema de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, en particular, en el contexto de la Convención, que es el instrumento fundamental para abordar este problema mundial,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁴⁰ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹⁴¹,

Teniendo en cuenta también la Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su octavo período de sesiones, celebrado en Nueva Delhi del 23 de octubre al 1° de noviembre de 2002,

¹³² Ibid., resolución 2, anexo.

¹³³ Véase A/57/359.

¹³⁴ Véase resolución 55/2.

¹³⁵ Ibid., párr. 23.

¹³⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1954, No. 33480.

¹³⁷ Ibid., vol. 1760, No. 30619.

¹³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1771, No. 30822.

¹⁴⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁴¹ Ibid., resolución 2, anexo.

Reconociendo con preocupación las conclusiones del tercer informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático¹⁴², en el que el Grupo confirma que será necesario reducir significativamente las emisiones mundiales para alcanzar el objetivo último de la Convención, y reconociendo el examen en curso de las consecuencias del informe por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Reafirmando el Plan de Aplicación de Johannesburgo, en el que los Estados que han ratificado el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁴³ instan enérgicamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que lo ratifiquen oportunamente¹⁴⁴,

Reconociendo la necesidad de fortalecer la capacidad científica y tecnológica y las redes de intercambio de datos e información científica,

Subrayando que la Conferencia Mundial sobre el Cambio Climático dará apoyo al proceso de la Convención,

Observando la importancia de una participación amplia en este proceso por los gobiernos, los parlamentos, las organizaciones internacionales y nacionales, la comunidad científica, el sector privado y otros representantes de la sociedad civil,

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de la Federación de Rusia de celebrar la Conferencia Mundial sobre el Cambio Climático en Moscú del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003, que tendrá el carácter de un foro encaminado al intercambio de opiniones entre la comunidad científica, los gobiernos, los parlamentos, las organizaciones internacionales y nacionales, el sector privado y otros representantes de la sociedad civil y a facilitar la aplicación de las políticas existentes relacionadas con el cambio climático;

2. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y nacionales, los parlamentos, la comunidad científica, el sector privado y otros representantes de la sociedad civil, a que participen activamente en la Conferencia;

3. *Invita* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y todos los demás agentes a que aprovechen la Conferencia para aumentar la sensibilización respecto de la importancia de la acción internacional encaminada a abordar el cambio climático.

RESOLUCIÓN 57/259

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.4, párr. 9)¹⁴⁵

57/259. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/196, de 21 de diciembre de 2001, y otras resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹⁴⁶,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno de Italia por haber organizado en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, del 11 al 22 de noviembre de 2002, el primer período de sesiones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁴⁷ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo")¹⁴⁸,

Observando con interés las iniciativas de asociación que adoptaron voluntariamente algunos gobiernos, organizaciones internacionales y grupos importantes, y que se anunciaron en la Cumbre,

Acoge complacida los resultados de la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, celebrada en Beijing del 16 al 18 de octubre de 2002, en particular la aprobación, como nueva esfera de actividad del Fondo, de la degradación del suelo, principalmente la desertificación y la deforestación,

Reconociendo que la comunidad internacional, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y en la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, apoyó firmemente la idea de que el Fondo fuera uno de los mecanismos financieros de la Convención, de conformidad con el artículo 21 de la Convención y, a este respecto, alienta a la Conferencia de las

¹⁴² *Climate Change 2001 (Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, julio de 2001 y marzo de 2002)*, cuatro volúmenes.

¹⁴³ FCCC/CP/1997/7/Add.1, decisión 1/CP.3, anexo.

¹⁴⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 38.

¹⁴⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1954, No. 33480.

¹⁴⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.S.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁴⁸ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

Partes en la Convención, como órgano supremo de la Convención, a que tome la decisión necesaria para tal fin en su próximo período ordinario de sesiones, que se celebrará en 2003,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno de Cuba por su generoso ofrecimiento de ser el anfitrión del sexto período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en La Habana del 25 de agosto al 5 de septiembre de 2003,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴⁹;
2. *Acoge complacida* la decisión adoptada por la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de que el Fondo sea uno de los mecanismos financieros de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹⁴⁶, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, si la Conferencia de las Partes así lo decide y, a este respecto, observa con satisfacción que la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha pedido al Consejo del Fondo que examine la decisión que tome en ese sentido la Conferencia de las Partes a fin de adoptar las disposiciones necesarias;
3. *Invita* a la Conferencia de las Partes a que, en su sexto período de sesiones, en respuesta al llamamiento hecho en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y a la decisión adoptada por la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, examine la posibilidad de que el Fondo sea uno de los mecanismos financieros de la Convención, para promover la disponibilidad de mecanismos financieros, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, reconociendo al mismo tiempo los papeles complementarios que desempeñan el Fondo y el Mecanismo Mundial en la aportación y movilización de recursos para la preparación y ejecución de los programas de acción;
4. *Alienta* a la Conferencia de las Partes, así como al Consejo y la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que sigan colaborando estrecha y eficazmente para facilitar la financiación de la aplicación eficaz de la Convención apoyando mecanismos financieros como el Fondo, a fin de alcanzar plenamente los objetivos de la Convención;
5. *Invita* al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, en su reunión de mayo de 2003, finalice y apruebe el programa operacional para la degradación del suelo, principalmente la desertificación y la deforestación;

6. *Subraya*, habida cuenta de la evaluación en curso de la aplicación de la Convención, que los países en desarrollo afectados que son partes en la Convención necesitan el apoyo total y eficaz del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en el marco de su mandato, y de otros asociados para crear capacidad y emprender actividades que les ayuden a cumplir las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención;

7. *Acoge complacida* los resultados satisfactorios de la tercera reposición del Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial que proporcionará los recursos adicionales necesarios para que el Fondo pueda seguir respondiendo a las necesidades y preocupaciones de los países receptores;

8. *Hace un llamamiento* a los países y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo para que aporten contribuciones adicionales al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

9. *Observa con reconocimiento* que entre los Estados Partes en la Convención ha aumentado el número de países en desarrollo que han aprobado sus programas de acción nacionales, subregionales y regionales, e insta a los países afectados que aún no lo hayan hecho a que aceleren el proceso de elaboración y aprobación de sus programas de acción, con miras a finalizarlos lo antes posible;

10. *Invita* a los países en desarrollo afectados a que, en el diálogo con sus asociados para el desarrollo, asignen un lugar de alta prioridad a la ejecución de sus programas de acción para luchar contra la desertificación;

11. *Observa con satisfacción* las medidas que los países en desarrollo afectados que son partes en la Convención están adoptando, con la asistencia de organizaciones internacionales y asociados bilaterales para el desarrollo, para aplicar la Convención, y los esfuerzos que se están haciendo para promover la participación de todos los actores de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los programas de acción nacionales a fin de luchar contra la desertificación y, a ese respecto, alienta a los países a que cooperen en los planos subregional y regional, según proceda;

12. *Acoge con satisfacción* el fortalecimiento de la cooperación entre la secretaría de la Convención y el Mecanismo Mundial, y alienta a que se hagan mayores esfuerzos a ese respecto para lograr la aplicación efectiva de la Convención;

13. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que siga contribuyendo a la ejecución de los programas de acción mediante, entre otras cosas, la concertación de acuerdos de cooperación y los programas de cooperación bilaterales y multilaterales existentes para aplicar la Convención, incluidas las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales y

¹⁴⁹ A/57/177.

el sector privado, y para que apoye los esfuerzos de los países en desarrollo por aplicar la Convención;

14. *Invita* a todas las partes a que paguen pronta e íntegramente sus cuotas al presupuesto básico de la Convención para el bienio 2002-2003, e insta a todas las partes que aún no hayan pagado las cuotas correspondientes a 1999 o al bienio 2000-2001 a que lo hagan lo antes posible a fin de garantizar la continuidad de la corriente de efectivo necesaria para financiar la labor que siguen desarrollando la Conferencia de las Partes, la secretaría y el Mecanismo Mundial;

15. *Observa* la labor que está realizando el grupo de enlace de las secretarías y los funcionarios de los órganos subsidiarios correspondientes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁵⁰, la Convención de lucha contra la desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁵¹, y alienta a que se continúe la cooperación para promover la complementariedad entre las tres secretarías respetando su condición jurídica independiente;

16. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que aplique la decisión 2000/23, de 29 de septiembre de 2000, de su Junta Ejecutiva¹⁵² relativa a la cooperación entre la secretaría de la Convención y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de incorporar actividades para luchar contra la desertificación en los planos nacional, subregional y regional;

17. *Hace un llamamiento* a los gobiernos e invita a las instituciones financieras multilaterales, los bancos regionales de desarrollo, las organizaciones de integración económica regional y todas las demás organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, para que contribuyan generosamente al Fondo General, al Fondo Suplementario y al Fondo Especial, de conformidad con los párrafos pertinentes del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes¹⁵³, y acoge con beneplácito el apoyo financiero que ya han prestado algunos países;

18. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el subtema titulado "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África".

RESOLUCIÓN 57/260

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.5, párr. 7)¹⁵⁴

57/260. Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/201, de 20 de diciembre de 2000, y 56/197, de 21 de diciembre de 2001, relativas al Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁵⁵,

Reafirmando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional clave para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos,

Subrayando la importancia del conocimiento tradicional, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, su desarrollo y aplicación más amplia con la aprobación y la participación de los portadores de esos conocimientos, innovaciones y prácticas, su protección sujeta a la legislación nacional y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización con fines comerciales, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Teniendo presentes la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁵⁶ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo")¹⁵⁷,

Observando con interés las iniciativas de asociación adoptadas voluntariamente por algunos gobiernos, organizaciones internacionales y grupos importantes, que se anunciaron en la Cumbre,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno de los Países Bajos por acoger la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, celebradas en La Haya del 7 al 26 de abril de 2002,

Expresando también su profundo reconocimiento al Gobierno de Malasia por su generoso ofrecimiento de servir de

¹⁵⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1771, No. 30822.

¹⁵¹ *Ibid.*, vol. 1760, No. 30619.

¹⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2000, Suplemento No. 15 (E/2000/35), cuarta parte.

¹⁵³ ICCD/COP(1)/11/Add.1 y Corr.1, decisión 2/COP.1, anexo, párrs. 7 a 11.

¹⁵⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁵⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1760, No. 30619.

¹⁵⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁵⁷ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

anfitrión de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Kuala Lumpur en 2004,

1. *Toma nota* del informe del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, presentado por el Secretario General a la Asamblea General¹⁵⁸;

2. *Toma conocimiento* de los resultados de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁵⁹, acogida por el Gobierno de los Países Bajos del 7 al 19 de abril de 2002;

3. *Toma conocimiento también* de los resultados de la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, celebrada en La Haya del 22 al 26 de abril de 2002;

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que ciento ochenta y cinco Estados y una organización de integración económica regional hayan pasado a ser partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁵⁵, e insta a los Estados que no se han adherido al Convenio a que se hagan partes en él;

5. *Invita* a las partes en el Convenio a que ratifiquen el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁶⁰ o se adhieran a él lo antes posible;

6. *Reitera* la importancia de la decisión adoptada en la Cuarta Reunión Ministerial de la Organización Mundial del Comercio de examinar, en el marco del Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, la relación que existe entre el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio¹⁶¹ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como la protección del conocimiento tradicional;

7. *Recuerda* los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de promover una aplicación más eficaz y coherente de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de conseguir para el año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, para lo cual será necesario proporcionar nuevos y suplementarios recursos financieros y técnicos a los países en desarrollo, y adoptar medidas en todos los niveles y, a este respecto, exhorta a la comunidad

internacional a que preste el apoyo necesario a los países en desarrollo, y destaca la importancia de la utilización eficaz de los recursos;

8. *Recuerda también* el compromiso asumido en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de negociar, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, teniendo en cuenta las Directrices de Bonn¹⁶², un régimen internacional para promover y salvaguardar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, e invita a la Conferencia de las Partes a que adopte las medidas apropiadas a este respecto;

9. *Recuerda además* el compromiso asumido en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de aplicar el programa de trabajo ampliado y orientado a la acción del Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con todos los tipos de diversidad biológica forestal, en estrecha cooperación con el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, los miembros de la Asociación de colaboración en materia de Bosques y otros procesos y convenciones relacionados con los bosques, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes;

10. *Toma conocimiento* de la labor en curso del grupo de enlace de las secretarías y los funcionarios de los órganos subsidiarios pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁶³, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹⁶⁴ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y alienta la cooperación constante para promover la complementariedad entre las secretarías, respetando a la vez su situación jurídica independiente;

11. *Insta* a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica a continuar colaborando estrechamente con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones pertinentes a fin de ayudar a los países en desarrollo a adquirir la capacidad nacional necesaria para prepararse para la entrada en vigor del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, incluso en los ámbitos de la evaluación y la gestión del riesgo;

12. *Celebra* que se haya iniciado la etapa experimental del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, y pide que se preste mayor apoyo internacional a los países en desarrollo para ampliar su capacidad nacional a fin de que puedan interactuar con el Centro y beneficiarse de su pronto fortalecimiento, de modo que pueda entrar plenamente

¹⁵⁸ Véase A/57/220.

¹⁵⁹ Teniendo en cuenta las inquietudes sobre procedimiento de algunos Estados en relación con la decisión VI/23, y al respecto tomando en conocimiento las deliberaciones y decisiones de la Mesa de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, con miras a atender esas preocupaciones en la séptima reunión (véanse los párrafos 294 a 324 del informe de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes y las minutas de las reuniones de la Mesa de la sexta reunión celebrada en Montreal (Canadá) los días 23 y 24 de septiembre de 2002).

¹⁶⁰ Véase UNEP/CBD/ExCOP/1/3, segunda parte, anexo.

¹⁶¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1869, No. 31874.

¹⁶² Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización (decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica).

¹⁶³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1771, No. 30822.

¹⁶⁴ *Ibid.*, vol. 1954, No. 33480.

en funcionamiento cuando entre en vigor el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

13. *Destaca* la necesidad de un aumento considerable de los recursos financieros y técnicos para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología por los países en desarrollo y los países con economías en transición y, en este sentido, celebra que la tercera reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial haya sido considerable y se haya realizado con éxito;

14. *Invita* al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a que le siga informando sobre la labor en curso relativa al Convenio;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el subtema titulado “Convenio sobre la Diversidad Biológica”.

RESOLUCIÓN 57/261

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.6, párr. 14)¹⁶⁵

57/261. Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y compromisos consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁶⁶, los principios contenidos en la Declaración de Barbados¹⁶⁷ y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁶⁸, así como otras declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la Declaración y el documento de examen aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones¹⁶⁹,

Teniendo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea, incluidas las resoluciones 54/225, de 22 de diciembre de 1999, y 55/203, de 20 de diciembre de 2000,

Teniendo en cuenta también la Declaración sobre el Desarrollo Sostenible¹⁷⁰ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)¹⁷¹,

Observando con interés las respectivas iniciativas de colaboración emprendidas voluntariamente por los gobiernos, organizaciones internacionales y grupos importantes, y anunciadas en la Cumbre,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁷², que proporciona el marco jurídico general para las actividades oceánicas, y subrayando el carácter fundamental de la Convención,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben ser examinados en conjunto mediante un enfoque integrado, multidisciplinario e intersectorial,

Destacando la importancia de la acción y la cooperación a nivel nacional, regional y mundial en el sector marino, como reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹⁷³,

Recordando el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena de Indias (Colombia) el 24 de marzo de 1983¹⁷⁴, en el que figura la definición de la región del Gran Caribe de la que forma parte el Mar Caribe,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Aruba, el 6 de octubre de 1999, del Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres¹⁷⁵ del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe,

Acogiendo también con beneplácito la entrada en vigor, el 18 de junio de 2000, del Protocolo relativo a las áreas y flora y

¹⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁶⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

¹⁶⁷ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁶⁸ *Ibid.*, anexo II.

¹⁶⁹ Véase resolución S-22/2, anexo.

¹⁷⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷¹ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹⁷² Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

¹⁷³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

¹⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1506, No. 25974.

¹⁷⁵ Disponible en la Internet en www.cep.unep.org/law/sub_law.htm.

fauna silvestres especialmente protegidas¹⁷⁵ del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe,

Recordando la labor realizada en esta esfera por la Organización Marítima Internacional,

Considerando que la zona del Mar Caribe abarca un gran número de Estados, países y territorios, en su mayoría países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo, que son ecológicamente frágiles, estructuralmente débiles y económicamente vulnerables y que, además, se ven afectados, entre otras cosas, por su escasa capacidad y reducida base de recursos, su necesidad de recursos financieros, sus elevados niveles de pobreza y los consiguientes problemas sociales, así como por los problemas y las oportunidades que entrañan la globalización y la liberalización del comercio,

Reconociendo que el Mar Caribe se caracteriza por una diversidad biológica singular y un ecosistema sumamente frágil,

Subrayando que los países del Caribe son muy vulnerables por efecto del cambio y la variedad climáticos y fenómenos conexos, como la elevación del nivel del mar, el fenómeno de El Niño y el aumento de la frecuencia e intensidad de las catástrofes naturales causadas por huracanes, inundaciones y sequías, y que también están expuestos a desastres naturales como los que ocasionan los volcanes, los tsunamis y los terremotos,

Destacando la importancia de la labor en curso del grupo de trabajo sobre el cambio climático y los desastres naturales, establecido por el Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres,

Teniendo presente que la mayoría de las economías del Caribe depende en gran medida de sus zonas costeras, así como del medio marino en general, para satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo sostenible y lograr sus objetivos en esa esfera,

Reconociendo el proceso denominado perspectivas ambientales del Caribe, emprendido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y acogiendo con beneplácito el apoyo que brinda para su aplicación en el marco de su Programa para el Medio Ambiente del Caribe,

Reconociendo que el uso intensivo del Mar Caribe para el transporte marítimo, así como el gran número y el carácter interdependiente de las zonas marítimas sujetas a la jurisdicción nacional, en la que los países del Caribe ejercen sus derechos y obligaciones con arreglo al derecho internacional, plantea un difícil problema para la ordenación eficaz de los recursos,

Observando el problema de la contaminación marina procedente, entre otras cosas, de fuentes terrestres y la constante amenaza de contaminación que representan los desechos y aguas residuales descargados por los buques, así

como la emisión accidental de sustancias peligrosas y tóxicas en la zona del Mar Caribe,

Tomando nota de las resoluciones de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica GC(44)/RES/17, de 22 de septiembre de 2000¹⁷⁶, y GC(46)/RES/9, de 20 de septiembre de 2002¹⁷⁷, relativas a la seguridad en el transporte de materiales radiactivos,

Consciente de la diversidad y de la interacción y competencia dinámicas entre las actividades socioeconómicas en lo que respecta al uso de las zonas costeras y el medio marino y sus recursos,

Consciente también de los esfuerzos de los países del Caribe por abordar de manera más integrada las cuestiones sectoriales relativas a la ordenación de la zona del Mar Caribe y, de esta manera, promover un enfoque integrado de la ordenación de esa zona en el contexto del desarrollo sostenible, mediante actividades de cooperación regional entre los países del Caribe,

Tomando conocimiento de las gestiones de los países del Caribe, en el marco de la Asociación de Estados del Caribe, para obtener más apoyo para el concepto del Mar Caribe como zona de especial importancia en el contexto del desarrollo sostenible y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asociación de Estados del Caribe de establecer un grupo de trabajo de expertos sobre la iniciativa del Mar Caribe para seguir avanzando en la aplicación de la resolución 55/203, entre otras cosas mediante la preparación de un informe técnico,

Consciente de la importancia del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras y para el patrimonio, el bienestar económico a largo plazo y el sustento de sus habitantes, así como de la necesidad urgente de que los países de la región adopten medidas apropiadas para su preservación y protección, con el apoyo de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁷⁸,
2. *Reconoce* la importancia de adoptar un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible;
3. *Alienta* a que se siga promoviendo el enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible, de conformidad con las

¹⁷⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 44ª reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000* [GC(44)/RES/DEC(2000)].

¹⁷⁷ *Ibid.*, 46ª reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002 [GC(46)/RES/DEC(2002)].

¹⁷⁸ A/57/131.

recomendaciones formuladas en la resolución 54/225, y con las disposiciones del Programa 21¹⁷³, el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁶⁸, las conclusiones del vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁶⁹, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁷⁰ y el Plan de Aplicación de Johannesburgo¹⁷¹ y la labor de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁷²;

4. *Alienta también* a los países del Caribe a que continúen sus esfuerzos por desarrollar el enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible y, a este respecto, a que sigan promoviendo la cooperación regional en la gestión de sus asuntos oceánicos en el contexto del desarrollo sostenible, a fin de abordar cuestiones como la contaminación procedente de fuentes terrestres, la contaminación causada por los buques, las consecuencias físicas para los arrecifes de coral, así como la diversidad, y la interacción y competencia dinámicas entre las actividades socioeconómicas en lo que respecta al uso de las zonas costeras y el medio marino y sus recursos;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que continúen asignando prioridad a las medidas relativas a la contaminación marina procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales para el desarrollo sostenible, de forma integrada e inclusiva, y, además, para que promuevan la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁷⁹ y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁸⁰;

6. *Hace un llamamiento* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional para que apoyen los esfuerzos de los países del Caribe y sus organizaciones regionales por proteger al Mar Caribe de la degradación causada por la contaminación de los buques, en particular por el vertimiento ilegal de combustible y otras sustancias nocivas, así como por el vertimiento ilegal o accidental de desechos peligrosos, incluso materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, en contravención de las reglas y normas internacionales pertinentes, así como la contaminación causada por actividades terrestres;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados interesados para que adopten las medidas necesarias a fin de que entre en vigor el Protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres¹⁷⁵ del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la

Región del Gran Caribe¹⁷⁴ y apoyen su aplicación, a fin de proteger al medio marino del Mar Caribe de la contaminación y la degradación causadas por esas fuentes;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas del grupo de trabajo de expertos sobre la iniciativa del Mar Caribe de la Asociación de Estados del Caribe a fin de seguir aplicando la resolución 55/203, e invita a la Asociación a que presente un informe al Secretario General para examinarlo durante el quincuagésimo noveno período de sesiones;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que pasen a ser partes contratantes en los acuerdos internacionales pertinentes para promover la protección del medio marino del Mar Caribe de la contaminación y la degradación causadas por los buques;

10. *Apoya* las iniciativas adoptadas por los países del Caribe para ejecutar programas de ordenación sostenible de la pesca mediante el fortalecimiento del mecanismo regional del Caribe para la pesca, establecido recientemente;

11. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo en cuenta el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁸¹, elaboren programas nacionales, regionales e internacionales para frenar la pérdida de diversidad biológica marina en el Mar Caribe, en particular los ecosistemas frágiles, como los arrecifes de coral;

12. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que sigan haciendo lo posible por ayudar a los países del Caribe a ser partes en los convenios y protocolos pertinentes y a que apliquen eficazmente sus disposiciones;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales, e invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de conformidad con su mandato, a que apoyen activamente el enfoque mencionado;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con carácter prioritario, mejoren su capacidad de reacción en casos de emergencia y la contención de daños ambientales, especialmente en el Mar Caribe, en caso de desastres naturales o de accidentes o incidentes relacionados con el transporte marítimo;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo” del tema titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible”, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en que se tengan en cuenta las opiniones expresadas por las organizaciones regionales pertinentes.

¹⁷⁹ A/51/116, anexo II.

¹⁸⁰ E/CN.17/2002/PC.2/15, anexo, secc. 1.

¹⁸¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1760, No. 30619.

RESOLUCIÓN 57/262

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/532/Add.6, párr. 14)¹⁸²

57/262. Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/122, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 51/183, de 16 de diciembre de 1996, 52/202, de 18 de diciembre de 1997, y 53/189, de 15 de diciembre de 1998, el documento de examen aprobado por la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones¹⁸³ y sus resoluciones 54/224, de 22 de diciembre de 1999, 55/199, de 20 de diciembre de 2000, 55/202, de 20 de diciembre de 2000, y 56/198, de 21 de diciembre de 2001, y recordando además la Declaración de Barbados¹⁸⁴ y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁸⁵,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible¹⁸⁶ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de Johannesburgo")¹⁸⁷, la especial importancia atribuida en la Declaración y en el Plan de Aplicación a los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la petición de que la Asamblea General considere la posibilidad de celebrar una reunión internacional con objeto de efectuar un examen completo de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo en 2004,

Recordando el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su décimo período de sesiones¹⁸⁸,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de la Oficina del Alto Representante para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y subrayando la importancia de las cuestiones relativas a los pequeños Estados insulares en desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, en el marco de los problemas planteados por el desarrollo, los pequeños Estados insulares en desarrollo se enfrentan a problemas específicos por su tamaño reducido, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones del transporte y las comunicaciones, el aislamiento de los mercados, la vulnerabilidad a los impactos económicos y financieros exógenos, la limitación de sus mercados internos, la falta de recursos naturales, la disponibilidad limitada de agua dulce, la marcada dependencia de las importaciones y productos básicos limitados, el agotamiento de los recursos no renovables y la migración,

Reconociendo también los notables esfuerzos de los pequeños Estados insulares en desarrollo por alcanzar el desarrollo sostenible y la necesidad de seguir fortaleciendo su capacidad de participar eficazmente en el sistema financiero y comercial multilateral,

Reiterando la importancia del índice de vulnerabilidad como instrumento para definir la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo y hacerle frente de este modo, así como para identificar los obstáculos a su desarrollo sostenible,

Reconociendo la pertinencia de esta labor para el mandato del Comité de Políticas de Desarrollo respecto de los criterios para determinar, designar y calificar a los países menos adelantados,

Tomando conocimiento de las iniciativas adoptadas para ejecutar el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo en los planos nacional, regional e internacional y de la necesidad de que las instituciones regionales y mundiales sigan complementando las actividades que se realizan en el plano nacional, entre otras cosas mediante la prestación del apoyo financiero y técnico necesario,

Subrayando la necesidad de que se continúe prestando apoyo financiero y técnico a los proyectos que fueron presentados en el contexto de la ejecución del Programa de Acción, entre otras reuniones, en la reunión de representantes de países donantes y de pequeños Estados insulares en desarrollo celebrada en Nueva York del 24 al 26 de febrero de 1999¹⁸⁹, así

¹⁸² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁸³ Véase resolución S-22/2, anexo.

¹⁸⁴ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁸⁵ *Ibid.*, anexo II.

¹⁸⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁸⁷ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

¹⁸⁸ TD/390.

¹⁸⁹ Véase A/S-22/4.

como en las iniciativas de colaboración presentadas por los pequeños Estados insulares en desarrollo y sus organizaciones en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Tomando conocimiento a este respecto de los preparativos realizados en los planos nacional y regional para la Cumbre y expresando su gratitud al Gobierno de Singapur por haber acogido la reunión interregional de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, que se celebró del 7 al 11 de enero de 2002 como parte de los preparativos de la Cumbre,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹⁰;
2. *Reitera* la urgente necesidad de aplicar de forma plena y efectiva el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo¹⁸⁵, así como la Declaración y el documento de examen aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones¹⁸³ para asistir a esos Estados en sus esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible;
3. *Celebra* las actividades emprendidas en los planos nacional, subregional y regional para ejecutar el Programa de Acción;
4. *Pide* a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las comisiones y organizaciones regionales, que, en el contexto de sus respectivos mandatos, adopten medidas concretas en sus programas para seguir ejecutando el Programa de Acción;
5. *Decide* convocar una reunión internacional en 2004, que incluya una serie de sesiones de alto nivel, para proceder a un examen amplio de la ejecución del Programa de Acción, como se pide en el Plan de Aplicación de Johannesburgo¹⁹¹, y celebra el ofrecimiento del Gobierno de Mauricio de acoger esta reunión internacional;
6. *Decide también* que el examen amplio mencionado en el párrafo 5 *supra* se centre en acciones prácticas y concretas para la ulterior ejecución del Programa de Acción, entre otras cosas mediante la movilización de recursos y la asistencia para los pequeños Estados insulares en desarrollo, y sirva para reafirmar el compromiso político de todos los países en este sentido;
7. *Decide además* celebrar reuniones preparatorias regionales de pequeños Estados insulares en desarrollo en las regiones de África, el Caribe y el Pacífico, así como una reunión preparatoria interregional de todos los pequeños Estados

insulares en desarrollo, con objeto de proceder al examen del Programa de Acción en los planos nacional, subregional y regional y de determinar y elaborar las aportaciones específicas al examen antes citado de los pequeños Estados insulares en desarrollo, tratando de lograr la mayor coherencia y complementariedad con los demás trabajos preparatorios;

8. *Acoge con satisfacción* las primeras iniciativas de los pequeños Estados insulares en desarrollo encaminadas a elaborar las modalidades nacionales y regionales necesarias para las reuniones preparatorias regionales, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas en general y al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría en particular, así como a la Oficina del Alto Representante para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a las instituciones financieras multilaterales y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que adopten modalidades a nivel internacional para facilitar la celebración oportuna de las reuniones mencionadas en los párrafos 5 y 7 *supra*;

9. *Pide* que, para facilitar el examen de la ejecución del Programa de Acción, el sistema de las Naciones Unidas solicite a los países aportaciones sucintas y concretas y utilice, entre otras cosas, el material elaborado para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, con objeto de reducir la carga de los Estados participantes y aumentar al máximo la utilidad de la información recabada;

10. *Invita* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que, en su 11º período de sesiones, examine su papel en el proceso preparatorio del examen amplio del Programa de Acción;

11. *Invita* a todos los Estados Miembros, así como a los Estados miembros de los organismos especializados y los órganos y organizaciones regionales e internacionales pertinentes, y a los grupos principales indicados en el Programa 21¹⁹², a que, de conformidad con el reglamento de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible¹⁹³ y el de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁹⁴, y con sus prácticas establecidas, participen plenamente en las actividades relativas a la ulterior ejecución y el seguimiento

¹⁹⁰ A/57/131.

¹⁹¹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 61.

¹⁹² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II. Los grupos principales son las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y sus comunidades, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sus sindicatos, las empresas y la industria, incluidas las empresas transnacionales, la comunidad científica y tecnológica, y los agricultores.

¹⁹³ Véase E/5957/Rev.1.

¹⁹⁴ A/CONF.199/2 y Corr.1.

efectivo del Programa de Acción, y en los preparativos del examen amplio;

12. *Invita* a todas las reuniones internacionales que sean de importancia para los pequeños Estados insulares en desarrollo, incluidas las reuniones regionales e interregionales de estos Estados, a que aporten contribuciones pertinentes al examen amplio y a su proceso de preparación;

13. *Pide* al Secretario General que, con arreglo al párrafo 8 de la resolución 56/198, siga estudiando el reforzamiento de la Dependencia de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, entre otras cosas, regularizando lo antes posible el actual puesto de Asesor Interregional de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, a fin de que la Dependencia pueda contribuir a la preparación del examen amplio del Programa de Acción;

14. *Pide* que los miembros asociados de las comisiones regionales participen en el examen amplio del Programa de Acción y en su proceso preparatorio, en condición de observadores, en la misma calidad establecida para su participación en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en 1994, y en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1999, en el que se examinó la ejecución del Programa de Acción;

15. *Decide* establecer un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar a los pequeños Estados insulares en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, a participar plena y eficazmente en la reunión internacional mencionada en el párrafo 5 *supra* y en los distintos procesos preparatorios a los que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, e invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y los grupos principales acreditados ante la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que realicen aportaciones a este fondo;

16. *Insta* a todas las organizaciones pertinentes a que concluyan, a más tardar en 2004, la labor relativa al índice de vulnerabilidad, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades particulares de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo”;

18. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/263

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/533, párr. 19)¹⁹⁵

57/263. Cooperación económica y técnica entre países en desarrollo

La Asamblea General,

Destacando que la cooperación Sur-Sur, como elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo, ofrece oportunidades viables para que los países en desarrollo procuren individual y colectivamente su crecimiento económico sostenido y su desarrollo sostenible,

Reconociendo que a los países en desarrollo les incumbe la responsabilidad primordial de promover y realizar la cooperación Sur-Sur, no como un sustituto de la cooperación Norte-Sur sino más bien como un complemento, y reiterando en este contexto la necesidad de que la comunidad internacional apoye las iniciativas de los países en desarrollo para ampliar la cooperación Sur-Sur,

Tomando nota de la Declaración Ministerial aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 en su 26ª reunión anual, celebrada en Nueva York el 19 de septiembre de 2002¹⁹⁶, en la que se puso nuevamente de relieve la importancia y pertinencia crecientes de la cooperación Sur-Sur,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas para promover y facilitar la cooperación Sur-Sur¹⁹⁷;

2. *Observa con satisfacción* que los países en desarrollo han conseguido elaborar con éxito planes de cooperación Sur-Sur, e insta a los países en desarrollo y a sus asociados a que intensifiquen las iniciativas Sur-Sur y las iniciativas triangulares y contribuyan al logro de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio¹⁹⁸;

3. *Alienta* a los países en desarrollo a que refuercen sus mecanismos nacionales de coordinación con el fin de mejorar la eficacia de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y, a este respecto, alienta también a otros asociados bilaterales y multilaterales del desarrollo a que hagan lo propio, según proceda;

4. *Reitera* la necesidad urgente de contribuir al fortalecimiento de las instituciones y los centros de excelencia en el Sur, en particular en los planos regional e interregional,

¹⁹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

¹⁹⁶ A/57/444, anexo.

¹⁹⁷ A/57/155.

¹⁹⁸ Véase resolución 55/2.

con el fin de hacer un uso más eficiente de esas instituciones para mejorar el intercambio de conocimientos Sur-Sur, las redes de cooperación, el fortalecimiento de la capacidad, el intercambio de información, el análisis de políticas y la acción coordinada entre países en desarrollo sobre cuestiones importantes de interés común;

5. *Recomienda* que el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo examine todos los aspectos de la cooperación Sur-Sur que guarden relación con el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que, con la coordinación de la Dependencia Especial para la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones y organismos pertinentes, lleve a cabo un estudio, con los recursos disponibles, con el fin de concienciar al público de la importancia y la contribución de la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular respecto del logro de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio y, en este contexto, haga propuestas concretas para promover y facilitar la cooperación Sur-Sur y concienciar, como se ha dicho, al público, entre otras cosas, respecto de las ventajas y las consecuencias del decenio internacional propuesto sobre la cooperación Sur-Sur y el Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, y que le presente las conclusiones y recomendaciones correspondientes en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

7. *Reitera* la insistencia expresada en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre Financiación del Desarrollo¹⁹⁹ sobre la necesidad de que las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales y bilaterales intensifiquen sus esfuerzos, en particular para fortalecer la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular como instrumentos para prestar asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición²⁰⁰;

8. *Toma nota* de la decisión 2002/18 de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de 27 de septiembre de 2002²⁰¹, en la que la Junta decidió asignar una cantidad anual fija de 3,5 millones de dólares a la Dependencia Especial para la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo;

9. *Hace una llamamiento* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas e instituciones multilaterales para que

intensifiquen sus esfuerzos a fin de incorporar efectivamente la utilización de la cooperación Sur-Sur en el diseño, la formulación y la ejecución de sus programas ordinarios, y para que consideren la posibilidad de asignar mayores recursos humanos, técnicos y financieros para la cooperación Sur-Sur;

10. *Reconoce* la necesidad de movilizar recursos adicionales para incrementar la cooperación Sur-Sur y, en este contexto, invita a todos los países y, en particular, a los países desarrollados, a que contribuyan a apoyar esta cooperación por conducto del Fondo Fiduciario Pérez-Guerrero para la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo y del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Fomento de la Cooperación Sur-Sur, entre otros, teniendo presente la necesidad de que esos fondos sigan utilizando estos recursos de un modo eficaz, y decide incluir el último de los fondos mencionados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, mientras la Conferencia exista;

11. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa del 13º período de sesiones del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre países en desarrollo una serie de sesiones especial para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre países en desarrollo²⁰².

RESOLUCIÓN 57/264

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/533, párr. 19)²⁰³

57/264. Informe sobre el Desarrollo Humano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/201, de 21 de diciembre de 2001, sobre la revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 49/123, de 19 de diciembre de 1994, sobre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el *Informe sobre el Desarrollo Humano*,

Reafirmando las decisiones de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas 94/15, de 10 de

¹⁹⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre Financiación del Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁰⁰ Ibid., párr. 43.

²⁰¹ Véase DP/2003/2.

²⁰² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

²⁰³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

junio de 1994²⁰⁴, y 95/24, de 16 de junio de 1995²⁰⁵, relativas al *Informe sobre el Desarrollo Humano*,

Reconociendo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo financia, publica, distribuye y promueve el *Informe sobre el Desarrollo Humano*, y lo difunde internacionalmente,

Reconociendo que el *Informe sobre el Desarrollo Humano* es un instrumento importante de sensibilización acerca del desarrollo humano en todo el mundo,

Recordando que el *Informe sobre el Desarrollo Humano* es el resultado de un ejercicio intelectual independiente y que las políticas que rigen las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas seguirán siendo establecidas por los Estados Miembros,

1. *Afirma* que el *Informe sobre el Desarrollo Humano* es un ejercicio intelectual independiente y autónomo, que no tiene carácter de documento oficial de las Naciones Unidas, y que las políticas que rigen las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas seguirán siendo establecidas por los Estados Miembros;

2. *Acoge con satisfacción* la decisión 2002/18 de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de 27 de septiembre de 2002, relativa a los procedimientos de programación correspondientes al período 2004-2007, mediante la cual se asignó una cantidad anual fija de los recursos ordinarios a la financiación de la Oficina encargada del Informe sobre el Desarrollo Humano;

3. *Reafirma* la decisión 94/15 de la Junta Ejecutiva²⁰⁴, en la que la Junta acoge favorablemente el propósito del Administrador de mejorar el proceso de consultas con los Estados Miembros y otros órganos internacionales pertinentes para afinar las metodologías utilizadas en el *Informe sobre el Desarrollo Humano* con miras a mejorar su calidad y exactitud, sin comprometer su independencia editorial;

4. *Reafirma también* que la preparación del *Informe sobre el Desarrollo Humano* debe llevarse a cabo de manera neutral y transparente, en consulta plena y eficaz con los Estados Miembros y teniendo debidamente en cuenta el carácter imparcial y la utilización de las fuentes;

5. *Invita* a la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas a que, a partir de 2003, incluya en su programa de trabajo anual un tema independiente relativo al Informe sobre el Desarrollo Humano para favorecer el proceso de consultas con los Estados Miembros en relación con el

Informe sobre el Desarrollo Humano con vistas a mejorar su calidad y exactitud sin comprometer su independencia editorial, y a que vele por la plena aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que le informe en el quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en el contexto de la sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre su período de sesiones sustantivo de 2003.

RESOLUCIÓN 57/265

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/534, párr. 14)²⁰⁶

57/265. Establecimiento del Fondo Mundial de Solidaridad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/210, de 20 de diciembre de 2000, y 56/207, de 21 de diciembre de 2001,

Recordando también la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno²⁰⁷,

Haciendo hincapié en los objetivos del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social²⁰⁸, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁰⁹, la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, celebrado en Ginebra del 26 de junio al 1º de julio de 2000²¹⁰ y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010, aprobado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001²¹¹,

Recordando el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²¹², así como la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo

²⁰⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1994, Suplemento No. 15 (E/1994/35/Rev.1).

²⁰⁵ *Ibid.*, 1995, Suplemento No. 14 (E/1995/34).

²⁰⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁰⁷ Véase resolución 55/2.

²⁰⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

²⁰⁹ *Ibid.*, anexo II.

²¹⁰ Resolución S-24/2, anexo, secc. 1.

²¹¹ A/CONF. 191/11.

²¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey, (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

Sostenible²¹³ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)²¹⁴,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la propuesta de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza²¹⁵,

1. *Hace suya* la decisión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer el Fondo Mundial de Solidaridad para erradicar la pobreza y de promover el desarrollo social y humano en los países en desarrollo, subrayando al mismo tiempo el carácter voluntario de las contribuciones y la necesidad de evitar duplicaciones con los fondos de las Naciones Unidas que ya existen, y alentando el papel del sector privado y de los particulares en relación con los gobiernos en la financiación de las actividades, conforme al Plan de Aplicación de Johannesburgo²¹⁴,

2. *Pide* al Secretario General que encomiende al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopte las medidas necesarias para que el Fondo Mundial de Solidaridad entre en funcionamiento de inmediato como fondo fiduciario del Programa, con sujeción al reglamento financiero y a la reglamentación financiera detallada aprobados por la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, sobre la base de la presente resolución y, según corresponda, de las recomendaciones contenidas en su informe sobre el mecanismo, las modalidades, las atribuciones, los mandatos y el sistema de gestión del Fondo²¹⁵,

3. *Decide* que el Fondo Mundial de Solidaridad apoye las solicitudes de los gobiernos de países en desarrollo para financiar proyectos destinados a aliviar la pobreza, incluso iniciativas de organizaciones basadas en la comunidad y de pequeñas entidades del sector privado;

4. *Pide* al Secretario General que solicite al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en el período de sesiones sustantivo que el Consejo Económico y Social celebrará en 2003, presente un informe sobre la aplicación de las medidas adoptadas para la puesta en funcionamiento del Fondo;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado, las instituciones pertinentes, las fundaciones y los particulares a que contribuyan al Fondo;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que se presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado “Aplicación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)”.

RESOLUCIÓN 57/266

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/534, párr. 14)²¹⁶

57/266. Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que estableció el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 48/183, de 21 de diciembre de 1993, en la que proclamó 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza,

Recordando también su resolución 50/107, de 20 de diciembre de 1995, sobre la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la proclamación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), así como los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²¹⁷, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después²¹⁸, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²¹⁹, así como la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio²²⁰,

Recordando además la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno con ocasión de la Cumbre del Milenio²²¹, y su compromiso de erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes

²¹³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹⁴ Ibid., resolución 2, anexo.

²¹⁵ A/57/137.

²¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²¹⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

²¹⁹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

²²⁰ A/C.2/56/7, anexo.

²²¹ Véase resolución 55/2.

del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

Recordando su resolución 56/207, de 21 de diciembre de 2001, titulada “Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), incluida la propuesta de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza”,

Teniendo presentes las conclusiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²²² y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²²³,

Subrayando la prioridad y urgencia asignadas por los Jefes de Estado y de Gobierno a la erradicación de la pobreza, como se indicó en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²¹⁷ y en las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Expresando su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que viven en extrema pobreza en muchos países, y porque la mayoría de esas personas, y las más afectadas, son mujeres y niños, especialmente en los países menos adelantados y en el África al sur del Sáhara,

Reconociendo que, si bien la tasa de pobreza ha disminuido en algunos países, algunos países en desarrollo y grupos desfavorecidos están quedando marginados y otros corren peligro de quedar marginados y de hecho excluidos de los beneficios de la globalización, lo que causa una disparidad cada vez mayor de ingresos dentro de los países y entre ellos, y, por tanto, dificulta los esfuerzos por erradicar la pobreza,

Reconociendo también que para que la estrategia de erradicación de la pobreza sea eficaz es imperativa la integración de los países en desarrollo en la economía mundial y su participación equitativa en los beneficios de la globalización,

Reafirmando que, en el contexto de las medidas generales para la erradicación de la pobreza, debe prestarse especial atención al carácter multidimensional de la pobreza y a las condiciones y políticas nacionales e internacionales que favorecen su erradicación, fomentando, entre otras cosas, la integración social y económica de las personas que viven en la pobreza, así como la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General²²⁴,

1. *Destaca* que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío al que hace frente el mundo y una condición indispensable para el desarrollo sostenible, especialmente para los países en desarrollo, y que, aunque cada país tiene la responsabilidad primordial por su propio desarrollo sostenible y por la erradicación de la pobreza y que la función de las políticas y estrategias de desarrollo nacionales es esencial, se requieren medidas concertadas y concretas a todos los niveles para permitir que los países en desarrollo alcancen sus objetivos de desarrollo sostenible relacionados con las metas y objetivos vinculados a la pobreza, convenidos internacionalmente;

2. *Destaca también* que la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza a la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales;

3. *Reafirma* que la buena gestión de los asuntos públicos a nivel internacional es fundamental para alcanzar la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible; que, a fin de asegurar un entorno económico internacional dinámico y propicio, es importante promover la buena gestión de los asuntos económicos a nivel mundial abordando las estructuras financieras, comerciales, tecnológicas y de inversión internacionales que tienen repercusiones en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo; que, para ello, la comunidad internacional debería adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas, incluso asegurar el apoyo a las reformas estructurales y macroeconómicas y dar una solución global al problema de la deuda externa y un mayor acceso al mercado para los países en desarrollo; que, los intentos de reformar la arquitectura financiera internacional deben mantenerse con mayor transparencia y con la participación eficaz de los países en desarrollo en los procesos de adopción de decisiones; y que un sistema comercial multilateral universal, reglamentado, abierto, no discriminatorio y equitativo, así como una liberalización del comercio coherente, pueden estimular considerablemente el desarrollo en todo el mundo y beneficiar a los países en todas las etapas del desarrollo;

4. *Reafirma también* que la buena gestión de los asuntos públicos a nivel nacional es esencial para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible; que unas políticas económicas racionales, unas instituciones democráticas sólidas que respondan a las necesidades de la población y una mejor infraestructura constituyen la base para un crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y la creación de empleo; y que la libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo y el Estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas orientadas al mercado y el compromiso general de forjar sociedades justas y democráticas son también componentes esenciales que se refuerzan mutuamente;

5. *Destaca* que el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) debe

²²² Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²²³ Resolución S-24/2, anexo.

²²⁴ A/57/211.

contribuir a la consecución de las metas de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el porcentaje de personas que padezcan hambre, mediante medidas nacionales decididas y el fortalecimiento de la cooperación internacional como parte de un enfoque integrado para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio²²⁵;

6. *Reafirma* que la erradicación de la pobreza debe abordarse de manera integrada, como se estipula en el Plan de Aplicación de la Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)²²⁵, teniendo en cuenta la importancia de la necesidad de potenciar la capacidad de las mujeres y de estrategias sectoriales en esferas como la educación, el desarrollo de los recursos humanos, la salud, los asentamientos humanos, el desarrollo rural, local y comunitario, el empleo productivo, la población, el medio ambiente, el agua y el saneamiento, la seguridad alimentaria, la energía y la migración, así como las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y vulnerables, de forma que se incrementen las oportunidades y las opciones para las personas que viven en la pobreza y se les permita constituir y fortalecer su patrimonio a fin de lograr el desarrollo, la seguridad y la estabilidad y, en este sentido, alienta a los países a que formulen sus políticas nacionales de reducción de la pobreza de conformidad con sus prioridades nacionales, incluso, según proceda, mediante los documentos de estrategia al respecto;

7. *Destaca* la importancia de aumentar el acceso a los recursos y el control sobre ellos, incluidos la tierra, los conocimientos técnicos y teóricos, el capital y las conexiones sociales, para los pobres, en particular para las mujeres, y de mejorar el acceso a todos los servicios sociales básicos;

8. *Reconoce* la importante función que puede desempeñar el comercio como medio de crecimiento y desarrollo y factor para la erradicación de la pobreza, y en este contexto destaca la necesidad de una integración pronta y completa de los países en desarrollo y los países con economías en transición en el sistema de comercio internacional, con pleno conocimiento de las oportunidades y los problemas de la globalización y la liberalización y teniendo en cuenta las circunstancias de los distintos países, en particular los intereses comerciales y las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión que figura en la Declaración Ministerial aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio²²⁰ de

conceder a las necesidades e intereses de los países en desarrollo una importancia central en el programa de trabajo aprobado en la Conferencia, incluso facilitando el acceso a los mercados de los productos que interesan a los países en desarrollo;

10. *Reconoce* que se necesitará un aumento sustancial de la asistencia oficial para el desarrollo y otros recursos para que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, puedan alcanzar las metas y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluso los que figuran en la Declaración del Milenio, y que, para conseguir apoyo para la asistencia oficial para el desarrollo, se necesita cooperación para seguir mejorando las políticas y estrategias de desarrollo a fin de mejorar la eficacia de la ayuda, tanto a nivel nacional como internacional, y, al respecto, insta a los países que anunciaron un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo a que cumplan esos compromisos lo antes posible;

11. *Insta* a los países desarrollados que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para lograr los objetivos del 0,7% de su producto nacional bruto para la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo, y del 0,15% al 0,20% de su producto nacional bruto para la asistencia a los países menos adelantados, como se reafirmó en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001²²⁶, alienta a los países en desarrollo a que se basen en los progresos logrados para velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice con eficacia a fin de ayudar a alcanzar las metas y los objetivos de desarrollo, reconoce los esfuerzos de todos los donantes, encomia a los donantes cuyas contribuciones en forma de asistencia oficial para el desarrollo superan o alcanzan los objetivos o van en aumento para alcanzarlos, y subraya la importancia de proceder a examinar los medios y plazos para lograr las metas y los objetivos;

12. *Reconoce* que un entorno nacional favorable es decisivo para movilizar recursos internos, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, estimular el sector privado, así como para atraer inversiones y asistencia internacionales y utilizarlas con eficacia, y que los esfuerzos encaminados a crear ese entorno deben recibir el apoyo de la comunidad internacional;

13. *Observa con gran preocupación* la continuación de los problemas relacionados con la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo pobres muy endeudados, que constituye un elemento que perjudica sus esfuerzos por lograr el desarrollo sostenible, observando a ese respecto que el monto total de la deuda de los países en desarrollo aumentó de 1,458 billones de dólares en 1990 a 2,442 billones de dólares en

²²⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

²²⁶ Véase A/CONF.191/11.

2001, y reconoce que los acreedores y los deudores deben compartir la responsabilidad de prevenir y resolver las situaciones de deuda insostenible y que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel decisivo para liberar recursos que deberían orientarse a actividades acordes con el objetivo de lograr un desarrollo y un crecimiento sostenibles, incluida la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo que figuran en la Declaración del Milenio y, a este respecto, insta a los países a que orienten los recursos liberados gracias al alivio de la deuda, en particular gracias a la cancelación y la reducción de la deuda, hacia esos objetivos;

14. *Hace un llamamiento* para que se aplique cabal, rápida y efectivamente la Iniciativa ampliada en favor de los países pobres muy endeudados, que debería financiarse íntegramente mediante recursos adicionales, alienta la participación en la Iniciativa de todos los acreedores que aún no lo hayan hecho y, a ese respecto, destaca la necesidad de que la comunidad de donantes facilite los recursos adicionales necesarios para atender a las necesidades financieras futuras de la Iniciativa; en consecuencia, acoge con beneplácito que se haya acordado que la financiación en favor de los países pobres muy endeudados sea objeto de un examen analítico al margen de las necesidades de reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, pero inmediatamente después de las reuniones relativas a la 14ª reposición de recursos de la Asociación, y exhorta a todos los donantes a que participen plenamente en ese proceso;

15. *Exhorta* a los países desarrollados a que, mediante una cooperación eficaz y más intensa con los países en desarrollo, promuevan el fomento de la capacidad y faciliten el acceso a las tecnologías y los conocimientos correspondientes, así como su transferencia, en particular a los países en desarrollo, en condiciones favorables, e incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, mutuamente convenidas, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo, determinando y aplicando medidas prácticas para hacer progresos en ese sentido y para ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por erradicar la pobreza en una época influida en gran medida por la tecnología;

16. *Reconoce* la responsabilidad que tienen todos los gobiernos de adoptar políticas encaminadas a prevenir las prácticas corruptas y luchar contra ellas en los planos nacional e internacional;

17. *Reconoce también* la importancia de que se difundan las prácticas más idóneas para la reducción de la pobreza en sus diversas dimensiones, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar esas mejores prácticas a las condiciones sociales, económicas, culturales e históricas de cada país;

18. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, pese a la disminución del número de personas desnutridas en algunos países en desarrollo en el decenio de 1990, en casi dos terceras partes de esos países o bien no se registró ningún cambio o bien

hubo un aumento del número de personas desnutridas, en particular en el África al sur del Sáhara, y de que, al ritmo actual de progreso, el objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre probablemente se alcanzará en algunas regiones pero no en otras, incluido el África al sur del Sáhara, a menos que a todos los niveles se fortalezcan considerablemente las iniciativas encaminadas a lograr la seguridad alimentaria;

19. *Pone de relieve* la relación que existe entre la erradicación de la pobreza y el mejoramiento del acceso al agua potable y, a este respecto, insiste en el objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas sin acceso al agua potable o que no puedan costearlo y el de aquellas que carezcan de servicios básicos de saneamiento, como se reafirma en el Plan de Aplicación de Johannesburgo²²⁵;

20. *Reconoce* que la falta de una vivienda adecuada sigue siendo un problema acuciante en la lucha por erradicar la pobreza extrema, en particular en las zonas urbanas de los países en desarrollo, expresa su preocupación por el rápido crecimiento de los barrios de tugurios en las zonas urbanas de los países en desarrollo, especialmente en África, destaca que, a menos que se adopten medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional, la cifra de habitantes de tugurios, que constituyen una tercera parte de la población urbana del mundo, seguirá aumentando, y subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos para mejorar significativamente las condiciones de vida de, por lo menos, 100 millones de habitantes de tugurios para 2020;

21. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para dar cumplimiento a la iniciativa 20/20, que destaca que promover el acceso de todos a los servicios sociales básicos es esencial para el desarrollo sostenible y equitativo y es parte integrante de la estrategia para la erradicación de la pobreza;

22. *Destaca* la función crítica de la educación, tanto escolar como no escolar, especialmente la educación básica, y de la formación, en particular de las niñas, para dar oportunidades a las personas que viven en la pobreza, reafirma en este contexto el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación²²⁷, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para la erradicación de la pobreza, en especial de la pobreza extrema, al apoyar los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar, entre otras cosas, la educación primaria universal para el año 2015;

23. *Reconoce* el efecto devastador de la epidemia del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de

²²⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, París, 2000.

inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) para el desarrollo humano, el crecimiento económico y la lucha para reducir la pobreza en muchos países, en particular en los países del África al sur del Sáhara, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a que den urgente prioridad a la crisis del VIH/SIDA, atendiendo en particular a las necesidades especiales de los países en desarrollo mediante la intensificación de la cooperación y la asistencia, así como el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, en junio de 2001²²⁸;

24. *Destaca* la función del microcrédito como instrumento importante para combatir la pobreza, ya que fomenta la producción y el empleo autónomo y da una oportunidad a las personas que viven en la pobreza, especialmente a las mujeres, y, en consecuencia, alienta a los gobiernos a que adopten políticas que favorezcan los planes de microcrédito y el desarrollo de las instituciones de microfinanciación y de sus capacidades;

25. *Reafirma* que todos los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas deben promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas encaminados a la erradicación de la pobreza, tanto en el plano nacional como internacional, e insta a que se utilice el análisis de los aspectos de género como instrumento para incorporar una dimensión de género al planificar la aplicación de las políticas, las estrategias y los programas de erradicación de la pobreza;

26. *Subraya*, como se reconoce en la Declaración del Milenio, la importancia de atender las necesidades especiales de África, en donde la pobreza sigue siendo un gran problema y la mayoría de los países no se han beneficiado plenamente de las oportunidades de la globalización, lo que ha agudizado la marginación del continente;

27. *Acoge con satisfacción* la Nueva Alianza para el Desarrollo de África²²⁹ como programa de la Unión Africana, cuyo objetivo principal es erradicar la pobreza y promover el desarrollo sostenible, basándose en el principio de que África debe asumir como propio el proceso de la Nueva Alianza y su liderazgo y en una mejor relación de colaboración con la comunidad internacional, e insta a los países desarrollados y al sistema de las Naciones Unidas a que apoyen a la Alianza y complementen las iniciativas que se emprenden en África para superar los desafíos a que se enfrenta el continente;

28. *Subraya* que el objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que viven con menos de un dólar al día no se alcanzará si no se realizan serios esfuerzos por

atender a las necesidades de desarrollo de los países menos adelantados y apoyar sus iniciativas para mejorar la vida de su población y, a este respecto, hace un llamamiento a los gobiernos de los países menos adelantados y a sus asociados en el desarrollo para que apliquen plenamente los compromisos contenidos en la Declaración de Bruselas²³⁰ y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010²²⁶, aprobados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

29. *Reafirma* la función de los fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de apoyar las actividades nacionales de los países en desarrollo encaminadas, entre otras cosas, a la erradicación de la pobreza, así como la necesidad de financiar estas actividades de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

30. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)”.

RESOLUCIÓN 57/267

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/535, párr. 15)²³¹

57/267. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la Universidad de las Naciones Unidas, incluida la resolución 55/206, de 20 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas²³² y el informe del Secretario General²³³,

²³⁰ A/CONF.191/12.

²³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Benin, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, España, Egipto, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, Suecia, Turquía y Uganda.

²³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/57/31).*

²³³ A/57/589.

²²⁸ Resolución S-26/2, anexo.

²²⁹ A/57/304, anexo.

Teniendo presente la importancia de las contribuciones intelectuales aportadas por la Universidad al sistema de las Naciones Unidas, que se ocupa de diversas cuestiones mundiales,

Expresando su profundo reconocimiento por las contribuciones voluntarias hechas por los gobiernos y otras entidades públicas y privadas en apoyo de la Universidad,

1. *Observa con satisfacción* la aplicación del “Plan estratégico 2000: Promoción del conocimiento para la seguridad y el desarrollo humanos”, que establece orientaciones programáticas generales y se centra especialmente en los intereses prioritarios de las Naciones Unidas y la necesidad de aunar la teoría y la práctica en una perspectiva mundial, y pide a la Universidad de las Naciones Unidas que siga otorgando importancia a los programas prioritarios del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Consejo y el Rector de la Universidad para promover la labor y la visibilidad de la Universidad, así como para aumentar y diversificar su interacción con las Naciones Unidas y las contribuciones a su labor, y los alienta a proseguir con esas actividades;

3. *Felicita* a la Universidad por el éxito obtenido hasta la fecha en la creación de una masa crítica de centros y programas viables de investigación y capacitación en todo el mundo, dedicados en particular a responder a las necesidades y preocupaciones urgentes de los países en desarrollo;

4. *Acoge con beneplácito* la importancia cada vez mayor que la Universidad otorga al fomento de la capacidad, en particular, en los países en desarrollo;

5. *Toma nota con satisfacción* de la creciente participación en la iniciativa conjunta de la Universidad y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de celebrar un diálogo anual sobre investigación y política centrado en temas concretos y en el que participan el sistema de las Naciones Unidas y otras entidades dedicadas a la investigación y el análisis de políticas;

6. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de ofrecimientos de nuevos arreglos de colaboración con la Universidad, que contribuyen a ampliar y mejorar el establecimiento de redes académicas, como signo de su labor satisfactoria y del mejoramiento de su imagen;

7. *Alienta* a la Universidad a aplicar la sugerencia del Secretario General sobre medidas innovadoras encaminadas a mejorar la interacción y comunicación entre la Universidad y otras entidades de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que aliente a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a utilizar más plenamente la capacidad de la Universidad de movilizar una red mundial de investigadores de política aplicada para prestar

asistencia a la Organización, mediante el fomento de las investigaciones y de la capacidad, en la solución de los acuciantes problemas mundiales de la actualidad;

9. *Destaca* la necesidad permanente de velar por la eficiencia y la eficacia en función de los costos de las actividades de la Universidad;

10. *Invita* a la comunidad internacional a hacer contribuciones voluntarias a la Universidad, incluidos sus centros y programas de investigación y capacitación, en particular su Fondo de Dotación, como forma de consolidar la identidad distintiva de la Universidad en el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad científica internacional;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Universidad de las Naciones Unidas”.

RESOLUCIÓN 57/268

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/535, párr. 15)²³⁴

57/268. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/121, de 20 de diciembre de 1995, 51/188, de 16 de diciembre de 1996, 52/206, de 18 de diciembre de 1997, 53/195, de 15 de diciembre de 1998, 54/229, de 22 de diciembre de 1999, 55/208, de 20 de diciembre de 2000, y 56/208, de 21 de diciembre de 2001,

Tomando nota del informe del Secretario General²³⁵ y del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones²³⁶,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos y a las instituciones privadas que han aportado o prometido contribuciones financieras o de otra índole al Instituto,

Observando con preocupación que las contribuciones al Fondo General no han aumentado, mientras que la participación de los países desarrollados en los programas de formación profesional en Nueva York y Ginebra es cada vez mayor,

Observando que el Instituto no recibe subvención alguna del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y que ofrece programas de formación profesional a todos los Estados Miembros sin cargo alguno,

²³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²³⁵ A/57/479.

²³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/57/14).*

Reiterando la necesidad de asignar a las actividades de formación profesional un papel más destacado y de mayor alcance en apoyo de la gestión de los asuntos internacionales y en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la pertinencia del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, habida cuenta de la importancia cada vez mayor de las actividades de formación profesional en el marco de las Naciones Unidas y de las necesidades de los Estados a ese respecto, así como del interés que revisten las actividades de investigación relacionadas con la formación profesional que lleva a cabo el Instituto con arreglo a su mandato;

2. *Destaca* la necesidad de que el Instituto siga aumentando su cooperación con otros institutos de las Naciones Unidas y con institutos pertinentes en los planos nacional, regional e internacional;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el establecimiento de alianzas entre el Instituto y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus programas de formación profesional y, en ese contexto, destaca la necesidad de seguir desarrollando y ampliando el alcance de esas alianzas, sobre todo en el plano nacional;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos, en particular a los gobiernos de los países desarrollados, y a las instituciones privadas que aún no hayan hecho contribuciones financieras o de otra índole al Instituto para que le presten generoso apoyo financiero y de otro tipo, e insta a los Estados que hayan dejado de hacer contribuciones voluntarias a que consideren la posibilidad de volver a hacerlas, en vista de que se ha logrado reestructurar y revitalizar el Instituto;

5. *Reitera* la necesidad de garantizar la viabilidad financiera del Instituto a largo plazo en lo que respecta a su deuda y los gastos de alquiler y mantenimiento;

6. *Lamenta* la presentación simultánea del informe del Secretario General a la Segunda y a la Quinta Comisión en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea;

7. *Subraya* que, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, la Quinta Comisión es la comisión idónea para ocuparse de la revisión de los alquileres y los gastos de mantenimiento del Instituto, y reconoce que la Quinta Comisión deliberará sobre la deuda y la revisión de los gastos de alquiler y mantenimiento del Instituto, teniendo en cuenta su situación financiera y las prerrogativas de que disfrutaban otras organizaciones comparables;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/269

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/536, párr. 10),²³⁷ en votación registrada de 155 votos contra 4 y 4 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lúcia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Madagascar, Nauru, Papua Nueva Guinea, Tuvalu

57/269. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/204, de 21 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 2002/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

²³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Omán, Pakistán, Qatar, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina.

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²³⁸, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando también su preocupación por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetradas recientemente por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado,

Consciente de las demás consecuencias económicas y sociales negativas que tienen los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en especial la confiscación de tierras y la desviación forzosa de recursos hídricos,

Reafirmando la necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y el principio de territorios por paz, y de que se llegue a un arreglo definitivo en todos los ámbitos,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado²³⁹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;

4. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el

programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales”.

RESOLUCIÓN 57/270

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/537, párr. 14)²⁴⁰

57/270. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas a la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, en particular su resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996,

Recordando también su resolución 56/211, de 21 de diciembre de 2001, así como la resolución 2001/21 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, y sus conclusiones convenidas 1995/1, de 28 de julio de 1995, 2000/2, de 27 de julio de 2000, y 2002/1, de 26 de julio de 2002,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida la Cumbre del Milenio²⁴¹,

Reafirmando que los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos, los enunciados en la Declaración del Milenio²⁴² y los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas proporcionan una base amplia para adoptar medidas en los planos nacional, regional e internacional con los objetivos fundamentales de erradicar la pobreza, mantener el crecimiento económico, lograr el desarrollo sostenible y mejorar las condiciones de vida de la población en todo el mundo,

Reafirmando también que, si bien cada conferencia de las Naciones Unidas tiene su unidad temática, hay que considerar que las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas están relacionadas entre sí y contribuyen a un marco integrado para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos, los enunciados en la Declaración del Milenio, y de una alianza mundial para el desarrollo,

²³⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

²³⁹ A/57/63-E/2002/21.

²⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁴¹ A/57/75-E/2002/57.

²⁴² Véase resolución 55/2.

Reconociendo la necesidad de seguir tratando de aprovechar la estructura existente, a saber, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y su mecanismo subsidiario, para la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los compromisos contraídos en la Cumbre del Milenio y otras grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, a fin de aumentar la coordinación, así como la eficacia y eficiencia de las medidas que se adopten en todos los niveles,

Reiterando la necesidad de fortalecer el papel de la Asamblea General como el mecanismo intergubernamental de más alto nivel para la formulación y evaluación de la política en las cuestiones relativas al seguimiento integrado y coordinado de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Reafirmando que el Consejo Económico y Social debe seguir fortaleciendo su función como mecanismo central para la coordinación en todo el sistema y, de esta manera, promoviendo un seguimiento coordinado de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Insistiendo en que las comisiones orgánicas competentes y, según proceda, otros órganos intergubernamentales competentes del sistema de las Naciones Unidas deben desempeñar, en el marco de sus mandatos, sus funciones especificadas en las decisiones adoptadas en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, deben realzar más su papel como principales foros para el seguimiento y examen especializados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y, a ese respecto, deben redoblar sus esfuerzos por mejorar la colaboración y coordinación interinstitucionales para poner en práctica las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el proceso de seguimiento integrado y coordinado de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas no debe entrañar una renegociación de cualquiera de las decisiones adoptadas en esas conferencias, en particular de mecanismos de seguimiento institucionales concretos,

1. *Decide* establecer un grupo especial de trabajo de la Asamblea General de composición abierta presidido por el Presidente de la Asamblea, con dos vicepresidentes que serán elegidos por el grupo de trabajo;

2. *Decide también* que la labor del grupo de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 50/227 y a los mecanismos de seguimiento decididos por las respectivas conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y respetar el carácter interrelacionado de sus resultados, así como la unidad temática de cada conferencia, e insiste en que las cuestiones temáticas intersectoriales que hayan de ser objeto de un examen ulterior por conducto de la estructura existente deberán decidirse a nivel intergubernamental y centrarse en la aplicación, teniendo en cuenta que el proceso de seguimiento integrado y coordinado de

los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas debe ser justo y equilibrado y respetar el principio del multilateralismo y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Decide además* que el grupo de trabajo formule recomendaciones concretas para un seguimiento integrado y coordinado de los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y contribuya de esa manera a la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los enunciados en la Declaración del Milenio²⁴², teniendo presente el proceso de reforma que continúa en las Naciones Unidas y la resolución 52/227, así como las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre esta cuestión;

4. *Decide* que el grupo de trabajo examine también la labor de la Asamblea General y de las Comisiones Segunda y Tercera relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, así como las modalidades de los informes presentados a la Asamblea General, teniendo presentes las respectivas funciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios;

5. *Decide también* que el grupo de trabajo presente propuestas acerca de la mejor forma de proceder al examen de la aplicación de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, incluidos su formato y periodicidad, teniendo presente la necesidad de reconocer el papel activo de todos los directos interesados en la aplicación de las decisiones adoptadas en las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;

6. *Decide además* que las decisiones futuras acerca del seguimiento de las conferencias cuyo décimo aniversario sea inminente queden pendientes en espera de las que adopte sobre el informe del grupo de trabajo;

7. *Decide* que el grupo de trabajo examine la forma de hacer que las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas queden incorporadas en los programas de trabajo de los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y se tengan plenamente en cuenta, según proceda, en las actividades operacionales y los marcos por países de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a los objetivos y las prioridades de desarrollo nacionales, y pide a la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación y al Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo que contribuyan a la reflexión sobre el seguimiento integrado de las conferencias;

8. *Decide también* que el grupo de trabajo comience su labor sustantiva durante el quincuagésimo séptimo período de

sesiones, a más tardar en enero de 2003, y presente su informe antes del 27 de junio de 2003 para examinarlo y adoptar una decisión al respecto antes de la clausura del quincuagésimo séptimo período de sesiones en 2003;

9. *Decide además* que, en su primera reunión, el grupo de trabajo examine su programa de trabajo, incluida la cuestión de la periodicidad y duración de sus reuniones dentro de los plazos fijados en el párrafo 8 *supra*;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, un tema titulado “Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas”, y examinar ese tema directamente en sesión plenaria.

RESOLUCIÓN 57/271

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/537, párr. 14)²⁴³

57/271. Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/171, de 16 de diciembre de 1996, en la que acogió con beneplácito los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996²⁴⁴,

Recordando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que aprobó la Declaración del Milenio,

Recordando además sus resoluciones 55/162, de 14 de diciembre de 2000, y 56/95, de 14 de diciembre de 2001, sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma del 10 al 13 de junio de 2002;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen de manera coordinada y en estrecha cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con las instituciones financieras internacionales y regionales, la

Declaración de la Cumbre sobre la Alimentación: cinco años después – Alianza Internacional Contra el Hambre²⁴⁵;

3. *Pide* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos y al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, así como a las instituciones financieras internacionales y regionales, que procuren poner en práctica en los planos mundial, regional y nacional, los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, en el contexto de la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio, en particular los objetivos de reducir a la mitad para 2015 los niveles de hambre y pobreza absoluta, y en el contexto del seguimiento correspondiente de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN 57/272

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/538, párr. 16)²⁴⁶

57/272. Examen intergubernamental e internacional de alto nivel de la financiación para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/210 B, de 9 de julio de 2002, en la que hizo suyo el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado el 22 de marzo de 2002²⁴⁷,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas y los esfuerzos realizados por los agentes pertinentes del proceso de financiación para el desarrollo de los sectores público y privado, y de la sociedad civil, para mantener la plena participación en los planos nacional, regional e internacional, con el fin de asegurar un seguimiento apropiado del cumplimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados en la Conferencia y seguir promoviendo los vínculos entre las organizaciones de desarrollo, financiación y comercio y las iniciativas que se tomen en esas esferas, en el marco del programa global de la Conferencia,

²⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

²⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

²⁴⁵ *Ibid.*, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

²⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

²⁴⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

Reconociendo el nexo que existe entre la financiación para el desarrollo y el logro de las metas y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio²⁴⁸, para evaluar los progresos en materia de desarrollo y ayudar a orientar las prioridades de desarrollo, así como para lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible,

Haciendo hincapié en que el sistema financiero internacional debe apoyar el desarrollo sostenible, el crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza y permitir que se movilicen de manera coherente todas las fuentes de financiación para el desarrollo, incluidos los recursos internos, las corrientes internacionales, el comercio, la asistencia oficial para el desarrollo y el alivio de la deuda externa,

Tomando nota de los comunicados del Comité para el Desarrollo, comité conjunto del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, de 21 de abril y 28 de septiembre de 2002, y del comunicado del Comité Monetario y Financiero Internacional de 28 de septiembre de 2002,

1. *Destaca su firme compromiso* de aplicar plena y eficazmente el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁴⁷ y, a ese respecto, de promover un enfoque global frente a los retos nacionales, internacionales y sistémicos, vinculados entre sí, de la financiación para el desarrollo, colaborando activamente con las instituciones de Bretton Woods, la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones interesadas pertinentes, la sociedad civil y el sector privado, incluso mediante la adopción de medidas colectivas y coherentes respecto de cada esfera del Consenso;

2. *Reitera* que el logro de los objetivos del desarrollo y de la erradicación de la pobreza depende, entre otras cosas, de una buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional. La adopción de políticas económicas racionales, el establecimiento de instituciones democráticas sólidas que respondan a las necesidades de la población y una mejor infraestructura constituyen la base del crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y la creación de empleo. Es igualmente esencial que haya transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y que exista el compromiso de mantener un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

3. *Expresa su preocupación* por las dificultades de la actual situación económica mundial, destaca la importancia de hacerles frente por medio de iniciativas firmes de cooperación de todos los países e instituciones, y subraya la importancia de proseguir los esfuerzos por mejorar la gestión económica mundial y fortalecer la función directiva que ejercen las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo;

4. *Pide* que se consideren de manera integrada las cuestiones relativas al comercio, las finanzas, las inversiones, la transferencia de tecnología y el desarrollo y, con ese fin, destaca nuevamente la urgencia de que las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio adopten medidas coherentes, según proceda, paralelas a las de los gobiernos, para promover una distribución equitativa y amplia de los beneficios de la globalización, teniendo en cuenta la vulnerabilidad, las preocupaciones y las necesidades específicas de los países en desarrollo;

5. *Reconoce* que, para movilizar los recursos internos, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, alentar al sector privado y atraer inversiones y asistencia internacionales y hacer un uso eficaz de ellas, es fundamental contar con un medio interno propicio. La comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos por crear ese medio;

6. *Alienta* a todos los gobiernos a que combatan la corrupción, el soborno, el blanqueo de dinero y la transferencia de fondos de origen ilícito y a que velen por la repatriación de esos fondos y activos a los países de origen, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas a ese respecto en los planos nacional e internacional;

7. *Subraya* la necesidad de que se adopten reformas estructurales para reforzar la buena gestión, la contabilidad y la auditoría de las empresas, en particular en los casos en que las políticas inadecuadas puedan tener consecuencias sistémicas;

8. *Subraya también* la importancia de contar con instituciones nacionales sólidas que promuevan las actividades empresariales y la estabilidad financiera a fin de lograr el crecimiento y el desarrollo, entre otras cosas, mediante políticas macroeconómicas racionales y políticas encaminadas a fortalecer los sistemas de control de los sectores empresarial, financiero y bancario;

9. *Considera* que, en el contexto de la actual situación económica mundial, el sistema comercial multilateral debería reforzarse a fin de que las negociaciones de Doha logren unos resultados equilibrados que respondan a los intereses de todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio, en particular de los países en desarrollo, y dando forma concreta a las disposiciones relativas al desarrollo del programa de trabajo de la Organización Mundial del Comercio, así como procurando que las preocupaciones de los países en desarrollo se atiendan de manera adecuada y efectiva, en particular en lo que se refiere a las cuestiones de la aplicación y del trato especial y diferenciado, de conformidad con la Declaración Ministerial aprobada en Doha²⁴⁹ y enmendada por decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio;

²⁴⁸ Véase resolución 55/2.

²⁴⁹ Véase A/C.2/56/7, anexo.

10. *Reconoce* que las reglas y las cuestiones comerciales en el marco posterior a la Conferencia celebrada en Doha deberían tener un claro contenido de desarrollo;

11. *Expresa su preocupación* porque se ha adoptado una serie de medidas unilaterales que son contrarias a las normas de la Organización Mundial del Comercio, perjudican las exportaciones de todos los países, en particular las de los países en desarrollo, y afectan considerablemente a las negociaciones en curso de la Organización Mundial del Comercio y al logro y fortalecimiento de la dimensión del desarrollo de las negociaciones comerciales;

12. *Acoge con satisfacción* los compromisos anunciados en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo de aumentar los niveles y la eficacia de la asistencia oficial para el desarrollo, espera con interés la pronta disponibilidad de los recursos comprometidos en los plazos anunciados, insta a los países desarrollados que no lo hayan hecho a que realicen esfuerzos concretos por alcanzar el objetivo de destinar a la asistencia oficial para el desarrollo el 0,7% del producto nacional bruto para los países en desarrollo y del 0,15% al 0,20% del producto nacional bruto para los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos logrados para que se utilice eficazmente la asistencia oficial para el desarrollo de forma que ayude a alcanzar las metas y los objetivos de desarrollo;

13. *Reafirma* la determinación, expresada en la Declaración del Milenio²⁴⁸, de encarar de manera amplia y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de bajos y medianos ingresos mediante la adopción de diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda pueda ser sostenible a largo plazo;

14. *Reafirma también* que en los análisis de la sostenibilidad de la deuda se debe tener presente también el efecto del alivio de la deuda en los progresos en el logro de los objetivos de desarrollo incluidos en la Declaración del Milenio y que en los análisis de la sostenibilidad de la deuda en el punto de culminación se ha de tener en cuenta si las perspectivas de crecimiento mundial y las relaciones de intercambio han empeorado; además, deben continuar los esfuerzos por aumentar la transparencia y la integridad de los análisis de la sostenibilidad de la deuda;

15. *Destaca*, en el contexto del examen de cualquier nuevo mecanismo de solución del problema de la deuda, la importancia de un debate amplio en los foros apropiados, con participación de todos los interesados, acoge con beneplácito las medidas adoptadas por las instituciones financieras internacionales para tener en cuenta los aspectos sociales y el costo de los empréstitos para los países en desarrollo, los alienta a proseguir su labor en este sentido, y reitera que la adopción de tal mecanismo no debería excluir la financiación de emergencia en tiempos de crisis;

16. *Destaca también* la importancia especial de crear un medio económico internacional propicio mediante firmes esfuerzos de cooperación por parte de todos los países e instituciones a fin de promover el desarrollo económico equitativo en una economía mundial que beneficie a todas las personas y, en ese sentido, invita a los países desarrollados, en particular a los principales países industrializados que pueden influir de manera importante en el crecimiento económico mundial, a que, cuando formulen sus políticas macroeconómicas, tengan en cuenta si sus efectos en lo que respecta al medio económico externo podrían favorecer el crecimiento y el desarrollo;

17. *Observa* los efectos de las crisis financieras o el riesgo de contagio en los países en desarrollo y los países con economías en transición, independientemente de su tamaño, y a ese respecto subraya la necesidad de asegurar que las instituciones financieras internacionales, incluido el Fondo Monetario Internacional, cuenten con la necesaria variedad de facilidades y recursos financieros para responder de manera oportuna y apropiada, con arreglo a sus políticas;

18. *Toma nota* del comunicado del Comité para el Desarrollo, de 28 de septiembre de 2002, en particular su párrafo 10, relativo a la necesidad de determinar medios pragmáticos e innovadores para seguir promoviendo la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y formulación de normas, y alienta a todas las instituciones financieras internacionales pertinentes a que adopten medidas concretas con tal fin;

19. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a que continúe su labor sobre la asignación de cuotas, y celebra que el Fondo siga dedicado a su examen de las cuotas y que el Comité Monetario y Financiero Internacional haya reiterado que el Fondo debería contar con recursos suficientes para cumplir sus responsabilidades financieras y que las cuotas deberían reflejar la evolución de la situación de la economía internacional;

20. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las secretarías de las instituciones interesadas pertinentes, utilizando plenamente los mecanismos de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, con el apoyo efectivo de la Secretaría de las Naciones Unidas y basándose en la experiencia positiva adquirida en los preparativos de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, prepare un informe amplio sobre la aplicación y el seguimiento de los compromisos y acuerdos a que se llegó en la Conferencia, centrándose en los progresos logrados en todas las esferas abarcadas por el Consenso de Monterrey;

21. *Decide* que la labor preparatoria y los informes de la reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, así como el proceso preparatorio del

diálogo de alto nivel de la Asamblea General, constituirán aportaciones para la preparación del informe amplio, que se presentaría anualmente a la Asamblea General, en relación con el tema del programa referente al seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como al diálogo bienal de alto nivel de la Asamblea General;

22. *Destaca* la importancia de lograr progresos en todos los frentes y de aumentar la coherencia y la sinergia de todas las iniciativas en pro del desarrollo y, con el espíritu de colaboración estratégica iniciado en Monterrey, pide al Presidente de la Asamblea General que señale la presente resolución a la atención del Directorio Ejecutivo del Banco Mundial y del Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional antes de la reunión de primavera de 2003 del Comité Monetario y Financiero Internacional y el Comité para el Desarrollo, así como a la atención del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, como aportación para la reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, que se celebrará en abril de 2003, y el diálogo de alto nivel subsiguiente de la Asamblea General sobre la financiación para el desarrollo, que se celebrará durante el segundo semestre de 2003.

RESOLUCIÓN 57/273

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/538, párr. 16)²⁵⁰

57/273. Suministro de apoyo eficaz para el seguimiento sostenido de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/210 B, de 9 de julio de 2002, en la que hizo suyo el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁵¹ y pidió al Secretario General que, en el informe sobre los resultados de la Conferencia que le había de presentar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, incluyera las medidas que se hubieran adoptado y sus propuestas para asegurar un apoyo de secretaría eficaz a las actividades de seguimiento de la Conferencia,

Destacando la importancia de que en el sistema de las Naciones Unidas se realice un seguimiento sostenido del cumplimiento de los acuerdos y compromisos concertados en la Conferencia y de que se proporcione un apoyo de secretaría eficaz, con la colaboración de las secretarías de los principales interesados, utilizando plenamente el mecanismo de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, de conformidad con el párrafo 72 del Consenso de Monterrey y sobre la base de las nuevas modalidades de participación y las disposiciones de coordinación conexas que se aplicaron en los preparativos de la Conferencia,

Tomando nota de la resolución 2002/34 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002, en la que el Consejo, entre otras cosas, decidió promover, en el marco de las Naciones Unidas, una respuesta coherente e integrada por parte de los distintos departamentos, dependencias, fondos, programas y organismos especializados, cada uno en su ámbito específico de competencia,

Recordando el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones, en el que el Comité recomendó que, una vez que la Asamblea General hubiera hecho suyo el Consenso de Monterrey, el Secretario General preparara un proyecto de subprograma nuevo relativo a la financiación para el desarrollo que formara parte del programa 7 (Asuntos económicos y sociales) del plan de mediano plazo para el período 2002-2005, a fin de que la Asamblea General lo examinara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones²⁵²,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁵³ y sobre las actividades complementarias de la Conferencia²⁵⁴;

2. *Reafirma* que la Conferencia constituyó un nuevo enfoque respecto de la cooperación para el desarrollo por parte de la comunidad internacional y que su aplicación y seguimiento deben recibir la más alta prioridad en la labor de las Naciones Unidas en las esferas económica y social;

3. *Pide* al Secretario General que adopte a la brevedad posible, con los recursos de que dispone la Secretaría de las Naciones Unidas, disposiciones apropiadas de apoyo de secretaría, en consonancia con las propuestas enunciadas en el párrafo 48 del informe del Secretario General sobre las conclusiones de la Conferencia²⁵³, con la colaboración de otros organismos y de instituciones interesadas, y con la función

²⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

²⁵¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución I, anexo.

²⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/57/16) párr. 107.*

²⁵³ A/57/344.

²⁵⁴ A/57/319-E/2002/85.

específica de prestar apoyo de secretaría eficaz y sustantivo al seguimiento sostenido, en el marco de las Naciones Unidas, del cumplimiento de los acuerdos y compromisos concertados en la Conferencia;

4. *Decide* que las funciones de la nueva estructura de apoyo de secretaría sean de carácter integrado, intersectorial y global y que, entre otras cosas, esa estructura sirva de centro de coordinación de la Secretaría de las Naciones Unidas para el seguimiento general del cumplimiento de lo acordado en la Conferencia, proporcione apoyo de secretaría a los procesos intergubernamentales encargados del seguimiento de la Conferencia, apoye y facilite la participación de todos los interesados, siga de cerca las cuestiones y políticas relacionadas con la cooperación internacional en las esferas económica, financiera y del desarrollo, y mantenga en examen las medidas de seguimiento de la Conferencia que se adopten en todos los niveles, así como en el marco de la cooperación internacional en las esferas económica, financiera y del desarrollo en general;

5. *Pide* al Secretario General que asigne prioridad a las siguientes tareas principales relacionadas con las actividades de seguimiento: *a)* la promoción de la coherencia y de un enfoque integrado en las Naciones Unidas respecto de las cuestiones relacionadas con la financiación para el desarrollo, utilizando plenamente la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación; *b)* la intensificación de la interacción con las secretarías del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, así como con otras instituciones interesadas; *c)* el mantenimiento de la participación de otros interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado; y *d)* la preparación de aportes para su examen por los órganos intergubernamentales pertinentes;

6. *Invita* a los Estados Miembros y a todas las instituciones interesadas en el proceso de financiación para el desarrollo, así como a los demás interesados a que presten pleno apoyo y cooperación a la nueva estructura de apoyo de secretaría en el desempeño de sus funciones;

7. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución se pongan en práctica, utilizando los recursos existentes, a comienzos de 2003;

8. *Pide* al Secretario General que solicite contribuciones voluntarias en apoyo del seguimiento de la Conferencia;

9. *Pide también* al Secretario General que, como parte de su informe consolidado relativo a la financiación para el desarrollo, le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/274

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/539, párr. 11)²⁵⁵

57/274. El papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 53/169, de 15 de diciembre de 1998, 54/231, de 22 de diciembre de 1999, 55/212, de 20 de diciembre de 2000, y 56/209, de 21 de diciembre de 2001, relativas al papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia,

Recordando la Declaración del Milenio aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno el 8 de septiembre de 2000²⁵⁶,

Recordando también su resolución 56/210 B, de 9 de julio de 2002, en la que hizo suyo el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁵⁷, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²⁵⁸ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”) ²⁵⁹, así como las decisiones adoptadas en otras grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Reconociendo los problemas que plantean y las oportunidades que ofrecen la globalización y la interdependencia,

Expresando su preocupación por el hecho de que un gran número de países en desarrollo están marginados de los beneficios de la globalización, que los países en desarrollo que se están integrando en la economía mundial tienen una vulnerabilidad adicional y que las disparidades tecnológicas y de ingresos entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, se están acentuando en general,

Reconociendo que la globalización y la interdependencia están abriendo nuevas oportunidades por conducto del

²⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁵⁶ Véase resolución 55/2.

²⁵⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁵⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁵⁹ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

comercio, la inversión y las corrientes de capital y los avances de la tecnología, incluidos la tecnología de la información para el crecimiento de la economía mundial, el desarrollo y el mejoramiento de los niveles de vida en todo el mundo, y reconociendo también que algunos países han logrado progresos en la tarea de adaptarse debidamente a los cambios y se han beneficiado de la globalización,

Reconociendo también la importancia de que todos los países adopten normas adecuadas a nivel nacional para hacer frente a los problemas de la globalización, en particular mediante la aplicación de políticas sociales y macroeconómicas sólidas, observando la necesidad de que la comunidad internacional preste apoyo a los esfuerzos de los países menos adelantados, en particular, por aumentar su capacidad institucional y de gestión, y reconociendo que todos los países deben aplicar políticas favorables al crecimiento económico y promover un entorno económico mundial favorable,

Destacando que esas políticas sociales y macroeconómicas nacionales pueden arrojar mejores resultados con apoyo internacional y con un entorno económico internacional propicio,

Poniendo de relieve la necesidad de corregir los desequilibrios y las asimetrías de los regímenes internacionales de finanzas, comercio, tecnología e inversión que han repercutido negativamente en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo, con miras a minimizar esa repercusión,

Observando con profunda preocupación que un gran número de países en desarrollo aún no ha logrado aprovechar todos los beneficios del actual sistema comercial multilateral, y destacando la importancia de promover la incorporación de los países en desarrollo en la economía mundial, de manera que puedan aprovechar lo más plenamente posible las oportunidades comerciales que crean la globalización y la liberalización,

Destacando que el proceso de reforma hacia una arquitectura financiera internacional fortalecida y estable debe tener como base una amplia participación en un auténtico planteamiento multilateral, en que participen todos los miembros de la comunidad internacional de manera que queden adecuadamente representados los diversos intereses y necesidades de todos los países,

Subrayando la urgente necesidad de mitigar las consecuencias negativas de la globalización y la interdependencia para todos los países en desarrollo, entre ellos los países sin litoral, los pequeños Estados insulares y, en particular, los países de África y los países menos adelantados,

Reiterando que las Naciones Unidas, en su calidad de foro universal, se encuentran en una situación singular para el logro de la cooperación internacional a fin de hacer frente a los problemas de la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia y, en particular, promover una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General²⁶⁰;

2. *Reafirma* que cabe a las Naciones Unidas un papel central en la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo y en la promoción de una política coherente en cuestiones mundiales del desarrollo, incluso en el contexto de la globalización y la interdependencia;

3. *Reconoce* que únicamente mediante iniciativas amplias y sostenidas en todos los niveles, incluidas normas y medidas en los planos nacional y mundial para crear un futuro compartido sobre la base de una humanidad común en toda su diversidad, podrá lograrse que la globalización sea plenamente inclusiva y equitativa y tenga de esa forma un efecto positivo en el desarrollo;

4. *Reafirma* la necesidad de que haya mayor apoyo mutuo en el cumplimiento de los compromisos convenidos en todas las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida la Declaración del Milenio²⁵⁶, a fin de promover un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible en el contexto de la globalización y la interdependencia;

5. *Subraya* que, a fin de que la globalización redunde en beneficio de todos, es necesario invertir en infraestructura social y económica básica, servicios sociales y protección social, incluidos programas de educación, salud, nutrición, vivienda y seguridad social en los que se preste especial atención a los niños y a las personas de edad y que tengan en cuenta las cuestiones de género e incluyan plenamente al sector rural y a todas las comunidades en situación desventajosa y que sean esenciales para que la población, especialmente la que vive en la pobreza, pueda adaptarse mejor a los cambios en las condiciones y oportunidades económicas y beneficiarse de ellas;

6. *Subraya también* la necesidad crítica de intensificar la labor nacional de formación de capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición en materias tales como la infraestructura institucional, el desarrollo de los recursos humanos, las finanzas públicas, la financiación de hipotecas, la supervisión y regulación financiera, la educación básica, la administración pública, las normas presupuestarias sociales y de género, la alerta temprana y la prevención de crisis, así como la gestión de la deuda;

7. *Insiste* en la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas siga teniendo en cuenta la dimensión social de la globalización y, a este respecto, alienta la labor que realiza la Organización Internacional del Trabajo en esa esfera;

8. *Reconoce* el derecho de los países a elegir en forma independiente su propio sendero hacia el desarrollo y sus propias estrategias nacionales para la reducción de la pobreza;

9. *Reitera* que el logro de los objetivos del desarrollo y de la erradicación de la pobreza depende, entre otras cosas, de una

²⁶⁰ A/57/287.

buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a nivel internacional. La adopción de políticas económicas racionales, el establecimiento de instituciones democráticas sólidas que respondan a las necesidades de la población y una mejor infraestructura constituyen la base del crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y la creación de empleo. Es igualmente esencial que haya transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y que exista el compromiso de mantener un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

10. *Observa* que se están adoptando importantes iniciativas internacionales para reformar la arquitectura financiera internacional, destaca que esas iniciativas deben proseguir con mayor transparencia y con la participación efectiva de los países en desarrollo y los países con economías en transición y que un importante objetivo de la reforma es promover la financiación para el desarrollo y la eliminación de la pobreza, y subraya además el compromiso enunciado en el párrafo 53 del Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁵⁷ de contar con sectores financieros nacionales sólidos, que aporten una contribución esencial a la labor de desarrollo nacional, como elemento importante de una arquitectura financiera internacional que propicie el desarrollo;

11. *Toma nota* del comunicado del Comité para el Desarrollo, comité conjunto del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial; de 28 de septiembre de 2002, en particular su párrafo 10, relativo a la necesidad de determinar medios pragmáticos e innovadores para seguir promoviendo la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y formulación de normas, y alienta a todas las instituciones financieras internacionales pertinentes a que adopten medidas concretas con tal fin;

12. *Observa con agrado* que todos los países están comprometidos en promover sistemas económicos nacionales y mundiales basados en los principios de la justicia, la equidad, la democracia, la participación, la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión, como se indica en el Consenso de Monterrey;

13. *Pide* que se consideren de manera integrada las cuestiones relativas al comercio, las finanzas, las inversiones, la transferencia de tecnología y el desarrollo y, con ese fin, destaca nuevamente la urgencia de que las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio adopten medidas coherentes, según proceda, paralelas a las de los gobiernos, para promover una distribución equitativa y amplia de los beneficios de la globalización, teniendo en cuenta la vulnerabilidad, las preocupaciones y las necesidades específicas de los países en desarrollo;

14. *Expresa su preocupación* porque se han adoptado una serie de medidas unilaterales que son contrarias a las normas de la Organización Mundial del Comercio, perjudican

las exportaciones de todos los países, en particular las de los países en desarrollo, y afectan considerablemente a las negociaciones en curso de la Organización Mundial del Comercio y al logro y fortalecimiento de la dimensión del desarrollo de las negociaciones comerciales;

15. *Destaca* la importancia especial de crear un medio económico internacional propicio mediante firmes esfuerzos de cooperación por parte de todos los países e instituciones a fin de promover el desarrollo económico equitativo en una economía mundial que beneficie a todas las personas y, en ese sentido, invita a los países desarrollados, en particular a los principales países industrializados que pueden influir de manera importante en el crecimiento económico mundial, a que, cuando formulen sus políticas macroeconómicas, tengan en cuenta si sus efectos en lo que respecta al medio económico externo podrían favorecer el crecimiento y el desarrollo;

16. *Destaca también* la necesidad de promover entre las empresas la responsabilidad y la rendición de cuentas, incluso mediante el pleno establecimiento y la aplicación efectiva de acuerdos y medidas a nivel intergubernamental, iniciativas internacionales y alianzas entre los sectores público y privado, así como reglamentaciones nacionales adecuadas, y de apoyar un continuo mejoramiento de las prácticas de las empresas en todos los países;

17. *Destaca además* el papel que cabe a las Naciones Unidas en la tarea de salvar la brecha digital en el contexto de la globalización y el proceso de desarrollo de los países en desarrollo y de promover la coherencia y las sinergias entre las diversas iniciativas regionales e internacionales, incluido el Grupo de Tareas sobre la tecnología de la información y las comunicaciones y el Grupo de Tareas sobre oportunidades en el ámbito digital;

18. *Insta* a los países desarrollados a que ayuden a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a salvar la brecha digital, a crear oportunidades en ese ámbito y a aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, por conducto de la transferencia de tecnología en condiciones fijadas de común acuerdo y del suministro de apoyo financiero y técnico y, en este contexto, a que apoyen la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

19. *Alienta* a los países en desarrollo a que sigan adoptando políticas de desarrollo apropiadas para promover el desarrollo económico y la erradicación de la pobreza y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a formular estrategias que apoyen esas políticas mediante la adopción continua de medidas para hacer frente a los problemas del acceso a los mercados, la persistente deuda externa, la transferencia de recursos, la vulnerabilidad financiera y el deterioro de la relación de intercambio;

20. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que adopte todas las medidas que corresponda y sean

necesarias, incluidos el apoyo a las reformas estructurales y macroeconómicas, la inversión extranjera directa, el aumento de la asistencia oficial para el desarrollo, la búsqueda de una solución duradera al problema de la deuda externa, el acceso a los mercados, el fomento de la capacidad y la difusión de conocimientos y tecnología, a fin de lograr el desarrollo sostenible y promover la participación en la economía mundial de todos los países de África, así como de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

21. *Destaca* la importancia de reconocer y tratar de resolver los problemas especiales de los países con economías en transición a fin de ayudarles a beneficiarse de la globalización con miras a su plena incorporación en la economía mundial;

22. *Reafirma su determinación* de dar más oportunidades al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general de contribuir a la realización de los objetivos y los programas de las Naciones Unidas y, de esa manera, aumentar las oportunidades que ofrece la globalización y contrarrestar sus consecuencias económicas y sociales negativas;

23. *Destaca* la importancia de comprender la dimensión regional de las medidas que se adopten para promover la buena gestión económica mundial aprovechando plenamente, entre otras cosas, las posibilidades que ofrecen las comisiones regionales, dentro de sus respectivos mandatos, de facilitar el intercambio de experiencias y mejores prácticas;

24. *Invita* a la comunidad internacional a que proporcione más asistencia técnica y recursos financieros a los países en desarrollo en apoyo de sus actividades para el fomento de la capacidad institucional;

25. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que intensifique su apoyo en los países a las actividades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo y a que aumente la coordinación de las medidas que adopte a ese respecto;

26. *Invita* a todos los países, así como a las Naciones Unidas, a las instituciones de Bretton Woods y a la Organización Mundial del Comercio a que, dentro de sus respectivos mandatos, sigan incrementando la interacción con la sociedad civil, incluidos el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, como importantes asociados en el desarrollo;

27. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe relativo al efecto de los mayores vínculos y la mayor interdependencia entre el comercio, las finanzas, los conocimientos, la tecnología y la inversión sobre la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible en el contexto de la globalización y a que formule recomendaciones con una orientación práctica;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Globalización e interdependencia”.

RESOLUCIÓN 57/275

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/540, y Corr.1, párr. 9)²⁶¹

57/275. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3327 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, 32/162, de 19 de diciembre de 1977, 34/115, de 14 de diciembre de 1979, 53/242, de 28 de julio de 1999, y 56/205 y 56/206, de 21 de diciembre de 2001,

Tomando nota de la resolución 2002/38 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002,

Recordando el Programa de Hábitat²⁶² y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio²⁶³,

Haciendo hincapié en el objetivo que figura en la Declaración del Milenio²⁶⁴ de mejorar considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios para el año 2020,

Teniendo en cuenta la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible²⁶⁵, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)²⁶⁶, así como el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo²⁶⁷,

²⁶¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁶² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

²⁶³ Resolución S-25/2, anexo.

²⁶⁴ Véase resolución 55/2.

²⁶⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁶⁶ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

²⁶⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

Reconociendo la celebración del primer período de sesiones del Foro Urbano Mundial, foro técnico no legislativo en el que los expertos pueden intercambiar opiniones en los años en los que no sesiona el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), y la quinta reunión del Comité Asesor de Autoridades Locales, órgano de asesoramiento del Director Ejecutivo del ONU-Hábitat,

Acogiendo con satisfacción las gestiones emprendidas por el ONU-Hábitat a fin de forjar relaciones de colaboración con otros fondos y programas de las Naciones Unidas y con instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial,

Reconociendo que el planteamiento general de la nueva visión estratégica del ONU-Hábitat y la importancia que atribuye a las dos campañas mundiales, en favor de la seguridad en la tenencia de tierras y en pro de una buena gestión pública urbana, son puntos estratégicos iniciales para la aplicación efectiva del Programa de Hábitat, especialmente para orientar la cooperación internacional con respecto a los temas de una vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles,

Consciente de la necesidad de lograr una mayor coherencia y eficacia en la aplicación del Programa de Hábitat, la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio y los objetivos de desarrollo pertinentes, convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio,

Reconociendo la necesidad de hacer contribuciones financieras mayores y más previsibles en el nuevo milenio a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, a fin de asegurar resultados oportunos, eficaces y concretos en la aplicación del Programa de Hábitat, la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio y la consecución de los objetivos de desarrollo pertinentes, convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, así como en la Declaración y el Plan de Aplicación de Johannesburgo, en particular en los países en desarrollo,

Reiterando el llamamiento formulado a la Directora Ejecutiva del ONU-Hábitat para que intensifique sus esfuerzos por fortalecer la Fundación a fin de cumplir el objetivo fundamental, establecido en su resolución 3327 (XXIX), de apoyar la aplicación del Programa de Hábitat, incluso prestando apoyo a la vivienda, a los programas de fomento de la infraestructura conexas y a las instituciones y mecanismos de financiación de la vivienda, en particular en los países en desarrollo,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia de

las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)²⁶⁸, sobre el fortalecimiento del ONU-Hábitat²⁶⁹ y sobre la aplicación coordinada del Programa de Hábitat²⁷⁰,

1. *Subraya* los compromisos contraídos por los gobiernos de aplicar el Programa de Hábitat²⁶² y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio²⁶³, así como de alcanzar el objetivo de mejorar considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios para el año 2020, que figura en la Declaración del Milenio²⁶⁴,

2. *Subraya también* los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, incluido el compromiso de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que no tengan acceso al agua potable o que no puedan costearlo y el porcentaje de personas que no tengan acceso al saneamiento básico, y pide al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) que preste apoyo a los países en desarrollo en la consecución de los objetivos de aumentar el acceso al agua potable, al saneamiento y a una vivienda adecuada;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen e institucionalicen los comités nacionales sobre el Hábitat y otros mecanismos, según proceda, convirtiéndolos en plataformas de base amplia para elaborar y aplicar planes de acción basados en el Programa de Hábitat, la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio y los objetivos de desarrollo pertinentes, convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

4. *Insta* a todos los países a que refuercen las actividades de fomento de la vivienda y los asentamientos humanos y a que las incorporen en sus marcos de planificación del desarrollo;

5. *Reconoce* que los gobiernos tienen la responsabilidad principal de velar por una aplicación acertada y eficaz del Programa de Hábitat y de la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, y destaca que la comunidad internacional debería cumplir plenamente sus compromisos de prestar apoyo a los esfuerzos de los gobiernos de los países en desarrollo y de los países con economías en transición mediante el suministro de los recursos necesarios, el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y la creación de un entorno internacional propicio;

6. *Destaca* la importancia, a todos los niveles de la formulación de políticas y en el contexto del desarrollo sostenible, de asignar una elevada prioridad a la aplicación del Programa de Hábitat y la Declaración sobre las ciudades y otros

²⁶⁸ A/57/271.

²⁶⁹ A/57/272.

²⁷⁰ E/2002/48.

asentamientos humanos en el nuevo milenio, incluido el logro de los objetivos de una vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles en un mundo en proceso de urbanización, en particular en los países en desarrollo;

7. *Pide* a la Directora Ejecutiva del ONU-Hábitat que intensifique sus esfuerzos a fin de conseguir que la iniciativa de la Alianza de Ciudades sea un medio eficaz para la aplicación de los objetivos paralelos del Programa de Hábitat, a saber, una vivienda adecuada para todos y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles en un mundo en proceso de urbanización;

8. *Alienta* al ONU-Hábitat a que siga aplicando el Programa de Hábitat y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, entre otras cosas mediante la promoción de asociaciones con las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros asociados del Programa de Hábitat, a fin de facultarlos, en el marco jurídico y según las condiciones de cada país, para que desempeñen una función más eficaz en el suministro de vivienda y el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles;

9. *Reitera* la invitación a los gobiernos y los asociados del Programa de Hábitat a que faciliten la difusión de la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio;

10. *Reitera también* el acuerdo de los gobiernos de intensificar el diálogo, siempre que sea posible, entre otras cosas por conducto del Consejo de Administración del ONU-Hábitat, sobre todas las cuestiones relacionadas con la descentralización y el fortalecimiento eficaces de las autoridades locales, en apoyo de la aplicación del Programa de Hábitat, de conformidad con el marco jurídico y las políticas de cada país;

11. *Alienta* a los gobiernos y a sus asociados del Programa de Hábitat a que evalúen su aplicación del ONU-Hábitat y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, y a que presenten al ONU-Hábitat un informe a ese respecto;

12. *Acoge con satisfacción* el aumento de la cooperación entre el ONU-Hábitat y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y observa con interés la ubicación prevista en determinadas oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en países en desarrollo, en consulta con los respectivos gobiernos, de directores de programas del ONU-Hábitat de contratación local;

13. *Exhorta* al ONU-Hábitat, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten la cooperación y refuercen la coordinación de sus actividades, en el marco de sus mandatos respectivos y de sus identidades propias, programáticas y de organización, a fin de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del

Programa 21²⁷¹ y el Plan de Aplicación de Johannesburgo²⁶⁶, con miras a proporcionar apoyo al desarrollo sostenible;

14. *Reitera* la invitación cursada a la Directora Ejecutiva del ONU-Hábitat a que proceda, de conformidad con el párrafo 66 de la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio, al establecimiento del sistema de gestión de tareas para el Programa de Hábitat a fin de permitir una mejor vigilancia y un fortalecimiento mutuo de las medidas adoptadas por los organismos internacionales en apoyo a la aplicación del Programa de Hábitat;

15. *Exhorta* al ONU-Hábitat a que siga prestando apoyo a la aplicación del programa de agua para las ciudades de África, según se pide en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África²⁷²;

16. *Reconoce con satisfacción* los esfuerzos que está desplegando la Directora Ejecutiva a fin de reforzar el ONU-Hábitat, y la alienta a proseguirlos;

17. *Invita* a los gobiernos, así como a las instituciones y a los organismos internacionales competentes, a que aumenten el apoyo que prestan al ONU-Hábitat para promover su capacidad a fin de que pueda desempeñar todas las funciones propias de un programa de las Naciones Unidas;

18. *Reconoce con satisfacción* las gestiones en curso de la Directora Ejecutiva encaminadas a reforzar la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, e invita a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo, y a sus asociados del Programa de Hábitat, a que aumenten sus contribuciones financieras a la Fundación de manera previsible;

19. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen las necesidades de recursos del ONU-Hábitat y la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, a fin de permitir la prestación eficaz de los servicios necesarios al ONU-Hábitat y a otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas en Nairobi;

20. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe consolidado sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”.

²⁷¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución I, anexo II.

²⁷² A/57/304, anexo.

RESOLUCIÓN 57/276

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/541, párr. 9)²⁷³

57/276. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/187, de 18 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, a un alto nivel, en el año 2001, así como sus resoluciones 53/182, de 15 de diciembre de 1998, 54/235, de 23 de diciembre de 1999, y 55/214, de 20 de diciembre de 2000,

Recordando también su resolución 55/279, de 12 de julio de 2001, en la que hizo suyos la Declaración de Bruselas²⁷⁴ y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010²⁷⁵,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento de la Oficina del Alto Representante para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con su resolución 56/227, de 24 de diciembre de 2001,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia Ministerial de los Países Menos Adelantados, celebrada en Cotonú del 5 al 7 de agosto de 2002²⁷⁶,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 56/227, relativa a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados²⁷⁷,

1. *Reafirma* que el seguimiento mundial del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010²⁷⁵ debería centrarse principalmente en evaluar los resultados logrados por los países menos adelantados en el terreno económico y social, vigilar el cumplimiento de los compromisos de los países menos adelantados y sus asociados en el desarrollo, examinar el funcionamiento de los mecanismos de aplicación y seguimiento en los planos nacional, subregional, regional y sectorial, así como las novedades de las políticas a nivel mundial que tengan repercusiones para los países menos adelantados;

2. *Invita* a cada uno de los países menos adelantados a que, con el apoyo de sus asociados en el desarrollo, promueva la

aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción traduciéndolas en actividades concretas en su marco de desarrollo nacional y estrategia de erradicación de la pobreza, en particular los documentos de la estrategia para la reducción de la pobreza cuando existan, y con la participación de la sociedad civil, incluido el sector privado, sobre la base de un diálogo inclusivo y amplio;

3. *Destaca* la necesidad de aumentar la eficacia y reforzar la coordinación, la vigilancia y el seguimiento de la aplicación del Programa de Acción y, a este respecto, pide que se asignen recursos suficientes para el funcionamiento de la Oficina del Alto Representante para los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que pueda desempeñar satisfactoriamente su mandato, tal como está previsto en la resolución 56/227;

4. *Celebra* la decisión del Secretario General de establecer un fondo fiduciario en apoyo de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Representante de conformidad con el llamamiento que hizo en su resolución 56/227 para que se aportaran contribuciones voluntarias;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que hagan contribuciones voluntarias a ese fondo fiduciario, en particular para ejecutar el Programa de Acción en los planos nacional, subregional, regional e internacional;

6. *Reitera su llamamiento* a los órganos rectores de los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones multilaterales para que incluyan la ejecución del Programa de Acción en sus programas de trabajo y procesos intergubernamentales;

7. *Subraya* que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen un papel especial que desempeñar en la ejecución del Programa de Acción y que la plena movilización y la coordinación de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas son de importancia crucial para facilitar la ejecución y la vigilancia coordinadas y coherentes del Programa de Acción y, en este sentido, expresa su reconocimiento por las decisiones ya adoptadas por diversos órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de incorporar el Programa de Acción en su labor;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas e invita a las instituciones financieras internacionales y a otras organizaciones multilaterales a que brinden a la Oficina del Alto Representante todo su apoyo para el desempeño de su mandato;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual amplio sobre el estado de la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010.

²⁷³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁷⁴ A/CONF.191/12.

²⁷⁵ A/CONF.191/11.

²⁷⁶ A/57/436, anexo.

²⁷⁷ A/57/496.

RESOLUCIÓN 57/277

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/543, párr. 12)²⁷⁸

57/277. Administración pública y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/225, de 19 de abril de 1996, 53/201, de 15 de diciembre de 1998, y 56/213, de 21 de diciembre de 2001, sobre administración pública y desarrollo, así como la resolución 2001/45 del Consejo Económico y Social, de 20 de diciembre de 2001,

Destacando la necesidad de adoptar iniciativas de fomento de la capacidad encaminadas al fomento de las instituciones, el desarrollo de los recursos humanos, el fortalecimiento de la gestión financiera y el aprovechamiento del potencial de la información y la tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el papel de la administración pública en la aplicación de la Declaración del Milenio²⁷⁹;

2. *Reitera* que una administración pública responsable, eficiente, eficaz y transparente, tanto a nivel nacional como internacional, tiene un papel básico que desempeñar en la aplicación de los objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio²⁸⁰ y, en este contexto, subraya la necesidad de intensificar el fomento de la capacidad administrativa y de gestión del sector público

nacional, en particular en los países en desarrollo y en los países con economías en transición;

3. *Decide* designar el 23 de junio Día de la Administración Pública de las Naciones Unidas y alienta a los Estados Miembros a organizar en esa fecha actos especiales para poner de relieve la contribución de la administración pública al proceso de desarrollo;

4. *Expresa su profundo reconocimiento* por el generoso ofrecimiento del Reino de Marruecos de dar acogida al Cuarto Foro Mundial en Marrakech en diciembre de 2002;

5. *Acoge con beneplácito* el apoyo sustantivo que la Secretaría de las Naciones Unidas ha prestado al Foro Mundial, y pide que ese apoyo se haga extensivo también a los foros de esa índole que se celebren en el futuro;

6. *Reitera su reconocimiento* por la función que desempeña la Red en línea de las Naciones Unidas sobre administración y finanzas públicas en el fomento del intercambio de información y de experiencias y en el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para utilizar las tecnologías de la comunicación con este propósito, y pide que se preste especial atención al intercambio de experiencias relacionadas con la función de la administración pública en la aplicación de los objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

7. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, le presente un informe, en la forma que considere apropiada, sobre la aplicación de la presente resolución.

²⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁷⁹ A/57/262-E/2002/82.

²⁸⁰ Véase resolución 55/2.

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/163.	Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	332
57/164.	Preparación y observancia del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia	333
57/165.	Promoción del empleo de los jóvenes.....	334
57/166.	Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización: la educación para todos	335
57/167.	Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.....	336
57/168.	Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional: asistencia a los Estados en materia de capacidad con miras a facilitar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.....	338
57/169.	Conferencia política de alto nivel para la firma de la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.....	339
57/170.	Seguimiento de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI.....	340
57/171.	Preparativos del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.....	340
57/172.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	342
57/173.	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica.....	343
57/174.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	346
57/175.	Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	352
57/176.	Trata de mujeres y niñas.....	353
57/177.	La situación de la mujer de edad en la sociedad	357
57/178.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	359
57/179.	Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer	361
57/180.	Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas	363
57/181.	Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”	366
57/182.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	368
57/183.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África.....	372
57/184.	Nuevo orden humanitario internacional.....	376
57/185.	Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	377
57/186.	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	377
57/187.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	378

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/188.	La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños.....	379
57/189.	La niña.....	380
57/190.	Los derechos del niño	383
57/191.	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.....	394
57/192.	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.....	395
57/193.	Poblaciones y cuestiones indígenas.....	397
57/194.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	397
57/195.	La lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.....	400
57/196.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	405
57/197.	La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	407
57/198.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	408
57/199.	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	409
57/200.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	417
57/201.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	419
57/202.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos.....	421
57/203.	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad.....	424
57/204.	Derechos humanos y diversidad cultural	425
57/205.	La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	427
57/206.	Educación en materia de derechos humanos.....	429
57/207.	Las personas desaparecidas	430
57/208.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	431
57/209.	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.....	433
57/210.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	435
57/211.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	437
57/212.	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004	439
57/213.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	443
57/214.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	447
57/215.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.....	450
57/216.	Promoción del derecho de los pueblos a la paz.....	452

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/217.	Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario.....	453
57/218.	Protección de los migrantes	455
57/219.	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	458
57/220.	Toma de rehenes	459
57/221.	Fortalecimiento del Estado de derecho	460
57/222.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	461
57/223.	El derecho al desarrollo.....	463
57/224.	Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos	467
57/225.	Situación de los derechos humanos en Camboya	468
57/226.	El derecho a la alimentación	471
57/227.	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	473
57/228.	Procesos contra el Khmer Rouge	474
57/229.	Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.....	476
57/230.	Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	477
57/231.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	481
57/232.	Situación de los derechos humanos en el Iraq	483
57/233.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	486
57/234.	Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán.....	490

RESOLUCIÓN 57/163

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/544, párr. 10)¹

57/163. Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, celebrado en Ginebra del 26 de junio al 1º de julio de 2000,

Reafirmando que la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción² y las nuevas medidas para el desarrollo social aprobadas en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³ constituyen el marco básico para la promoción del desarrollo social para todos en los planos nacional e internacional,

Recordando y reafirmando asimismo los compromisos contraídos en las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de seguimiento, incluido, en este contexto, el reconocimiento de la contribución de las decisiones adoptadas en recientes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de

marzo de 2002, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, celebrado en Nueva York del 8 al 10 de mayo de 2002, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, así como los principios expresados en las declaraciones de las Naciones Unidas en la materia,

Recordando la Declaración del Milenio⁴ y los objetivos de desarrollo que en ella figuran,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid del 8 al 12 de abril de 2002, y subrayando la importancia de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002⁵, que destacaba tres orientaciones prioritarias, a saber, las personas de edad y el desarrollo, el mejoramiento de la salud y el bienestar durante la vejez, y la creación de entornos propicios y favorables,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de un seguimiento integrado y coordinado de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶;
2. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que figuran en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y en el Programa de Acción², en que se establecía un nuevo consenso en el sentido de dar al ser humano un lugar central en el desarrollo sostenible y se prometía erradicar la pobreza, promover el empleo pleno y productivo y fomentar la integración social con el fin de conformar sociedades estables, seguras y justas para todos;
3. *Reafirma también* las decisiones relativas a las nuevas actividades e iniciativas encaminadas a acelerar el desarrollo social para todos que aprobó en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones y que figuran en las nuevas iniciativas en pro del desarrollo social³;
4. *Reconoce* que muchos de los objetivos y compromisos incluidos en los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General han quedado

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

² *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Resolución S-24/2, anexo.

⁴ Véase resolución 55/2.

⁵ *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶ A/57/115.

incorporados en los resultados de ulteriores conferencias y cumbres internacionales, incluidos los de la Asamblea del Milenio⁴, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento⁵ y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁸, y que la integración de objetivos de desarrollo social en estas diversas esferas demuestra un compromiso firme y constante con el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

5. *Insta* a que se cumplan rápidamente los objetivos y compromisos incluidos en los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

6. *Reconoce* que, si bien las medidas que se adopten para aplicar las decisiones adoptadas en las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas que se han celebrado en los últimos diez años contribuirán a la promoción del desarrollo social, también se necesitará una cooperación internacional y regional estrecha y eficaz, así como asistencia para el desarrollo y avanzar para que haya mayor participación, justicia social y equidad en las sociedades;

7. *Reafirma* la necesidad de una asociación y cooperación efectivas entre los gobiernos y las entidades pertinentes de la sociedad civil, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en la aplicación y el seguimiento de la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción y las nuevas iniciativas en pro del desarrollo social y la necesidad de que participen en la planificación, elaboración, aplicación y evaluación de la política social en el plano nacional;

8. *Invita* al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social, a las comisiones regionales, a los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otros foros intergubernamentales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan prestando atención prioritaria a los compromisos contraídos en la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción y en otras iniciativas de desarrollo social de continuar participando activamente en el seguimiento y supervisión del cumplimiento de dichos compromisos e incorporándolos en sus programas de trabajo;

9. *Acoge complacida* la contribución de la Comisión de Desarrollo Social al seguimiento y examen de la ejecución ulterior

de los compromisos contraídos en Copenhague y de las demás iniciativas convenidas en Ginebra, reafirma que seguirá incumbiendo a la Comisión la responsabilidad primordial al respecto y alienta a los gobiernos, a los organismos especializados, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil a que sigan respaldando su labor;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” y pide al Secretario General que le presente en ese período de sesiones un informe sobre la cuestión en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de un seguimiento integrado y coordinado de todas las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 57/164

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/545, párr. 17)⁹

57/164. Preparación y observancia del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/82, de 8 de diciembre de 1989, 46/92, de 16 de diciembre de 1991, 47/237, de 20 de septiembre de 1993, 50/142, de 21 de diciembre de 1995, 52/81, de 12 de diciembre de 1997, 54/124, de 17 de diciembre de 1999, y 56/113, de 19 de diciembre de 2001, relativas a la proclamación, preparación y observancia del Año Internacional de la Familia y su décimo aniversario,

Reconociendo que el seguimiento del Año Internacional de la Familia forma parte de los temas y del programa de trabajo multianual de la Comisión de Desarrollo Social hasta 2004,

Observando que las disposiciones relacionadas con la familia que figuran en los textos adoptados en las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas del decenio de 1990 y sus procesos de seguimiento continúan proporcionando orientación normativa sobre la manera de reforzar los componentes de las políticas y programas centrados en la familia, como parte de un enfoque amplio integrado del desarrollo,

Recordando que en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos así como en los planes y programas de acción mundiales correspondientes se pide que se conceda a la familia la más amplia protección y asistencia posible, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, políticos y sociales existen diversas formas de familias,

⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

Destacando que la igualdad de mujeres y hombres y el respeto de los derechos humanos de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar familiar y de la sociedad en general, y señalando la importancia de conciliar el trabajo con la vida familiar,

Consciente de que las familias se ven afectadas por cambios sociales y económicos que se manifiestan en tendencias que pueden observarse en todo el mundo y de que es preciso determinar y analizar las causas y consecuencias de esas tendencias relativas a la familia,

Reconociendo la importancia de la función que, tanto en el plano local como en el nacional, desempeñan las organizaciones no gubernamentales en beneficio de las familias,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los preparativos para el décimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2004¹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰ y de las recomendaciones que contiene;

2. *Reitera su invitación* a todos los Estados a que adopten con prontitud medidas para establecer mecanismos nacionales, según proceda, para la preparación, observancia y seguimiento del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia, en especial con el fin de planificar, alentar y armonizar las actividades de los organismos y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesados en la preparación y observancia del décimo aniversario, y a que cooperen con el Secretario General para alcanzar los objetivos de dicho aniversario;

3. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, comisiones regionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados, en especial las organizaciones relacionadas con la familia, a que hagan todo lo posible para poner en práctica los objetivos del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia, integrando la perspectiva de familia en los procesos de planificación y adopción de decisiones;

4. *Decide* que las principales actividades de observancia del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia se centren en los niveles local, nacional y regional y que el sistema de las Naciones Unidas preste asistencia a los gobiernos en esas actividades;

5. *Toma nota* de que en diciembre de 2003, cuando comience la celebración del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia, le será presentado un gran estudio sobre las tendencias más importantes que afectan a la familia;

6. *Pide* que se lleve a cabo una campaña concertada de promoción e información del décimo aniversario del Año

Internacional de la Familia en los planos nacional, regional e internacional;

7. *Insta* al Secretario General a que inicie la celebración del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia a principios de diciembre de 2003;

8. *Decide* dedicar una sesión plenaria de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en 2004, a la celebración del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia, tomando como base los actos que se han de celebrar el 15 de mayo de 2004 con motivo del Día Internacional de la Familia;

9. *Invita* al Secretario General a que continúe desempeñando una función activa para facilitar la cooperación internacional en el marco del seguimiento del Año Internacional de la Familia, facilite el intercambio de experiencias e información entre gobiernos sobre políticas y estrategias eficaces, facilite asistencia técnica centrada en los países menos adelantados y los países en desarrollo, y aliente la organización de reuniones subregionales e interregionales y la realización de investigación en la materia;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, un informe acerca de la preparación del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia a todos los niveles.

RESOLUCIÓN 57/165

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/545, párr. 17)¹¹

57/165. Promoción del empleo de los jóvenes

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio¹², de

¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela y Zambia.

¹² Véase resolución 55/2.

¹⁰ A/57/139 y Corr.1.

formular y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar un trabajo digno y productivo,

Recordando y reafirmando los compromisos relativos al empleo de los jóvenes contraídos en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas a partir de 1990 y sus procesos de seguimiento,

Recordando su resolución 54/120, de 17 de diciembre de 1999, en la que tomó nota con reconocimiento de la Declaración de Lisboa sobre políticas y programas relativos a la juventud, aprobada en la Conferencia Mundial de Ministros responsables de la Juventud de 1998¹³, que establecía importantes compromisos relativos al empleo de los jóvenes,

Recordando también su resolución 56/117, de 19 de diciembre de 2001, en la que, entre otras cosas, acogió complacida la iniciativa del Secretario General de crear una red de empleo para los jóvenes y lo invitó a que prosiguiera esas iniciativas,

Reconociendo que los jóvenes representan un recurso importante para alcanzar el crecimiento económico sostenible y el desarrollo social y expresando su profunda preocupación por la magnitud del desempleo y subempleo de los jóvenes en todo el mundo y sus graves consecuencias para el futuro de nuestras sociedades,

Reconociendo también que corresponde a los gobiernos la responsabilidad primordial de educar a los jóvenes y de crear un entorno propicio que promueva el empleo de los jóvenes,

1. *Toma nota* de la labor del Grupo de Alto Nivel de la Red de Empleo de los Jóvenes creada por el Secretario General y de las recomendaciones que ha formulado ese Grupo en materia de política¹⁴;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que preparen estudios y planes de acción nacionales sobre el empleo de los jóvenes, con la participación de las organizaciones juveniles y de jóvenes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los compromisos contraídos por los Estados Miembros al respecto, especialmente en relación con el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes¹⁵;

3. *Invita*, en el contexto de la Red de Empleo de los Jóvenes, a la Organización Internacional del Trabajo a que, en colaboración con la Secretaría y el Banco Mundial y otros organismos especializados competentes, ayude y apoye a los gobiernos que lo soliciten a elaborar estudios y planes de acción nacionales, y realice un análisis general y una evaluación de los progresos alcanzados a ese respecto;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, incluida la marcha de la Red de Empleo de los Jóvenes.

RESOLUCIÓN 57/166

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/545, párr. 17)¹⁶

57/166. Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización: la educación para todos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/116, de 19 de diciembre de 2001, en la que proclamó el período de diez años que empieza el 1º de enero de 2003 Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización,

Recordando también la Declaración del Milenio¹⁷, en la que los Estados Miembros decidieron velar por que, para el año 2015, los niños y las niñas de todo el mundo puedan tener un ciclo completo de enseñanza primaria y por que las niñas y los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, lo cual requiere un compromiso renovado de promover la alfabetización para todos,

Reafirmando que la educación básica es decisiva para la construcción de la nación, que la alfabetización para todos es la esencia de la educación básica para todos, y que la creación de entornos y sociedades alfabetizados es esencial para lograr los objetivos de erradicar la pobreza, reducir la mortalidad infantil, poner freno al crecimiento de la población, lograr la igualdad entre los géneros y alcanzar el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Convencida de que la alfabetización es indispensable para que todos los niños, jóvenes y adultos adquieran los

¹³ Véase WCMRY/1998/28, cap. I, resolución 1.

¹⁴ Véase A/56/422.

¹⁵ Resolución 50/81, anexo.

¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eritrea, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

¹⁷ Véase resolución 55/2.

conocimientos esenciales para la vida cotidiana que les permitan hacer frente a los problemas con que pueden tropezar en ella, y representa un avance fundamental en la educación básica, que es un medio indispensable para la participación efectiva en las sociedades y en la economía del siglo XXI,

Afirmando que la realización del derecho a la educación, especialmente para las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

Profundamente preocupada por la persistencia de las diferencias de género en la educación, que quedan de manifiesto en el hecho de que aproximadamente dos terceras partes de los adultos analfabetos del mundo son mujeres,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre un plan de acción internacional para el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización¹⁸;

2. *Acoge con beneplácito* el Plan de Acción Internacional para el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que refuercen la voluntad política, movilicen recursos nacionales suficientes, establezcan entornos normativos más incluyentes y conciban estrategias innovadoras para llegar a los grupos más pobres y más marginados y para buscar nuevos sistemas de enseñanza escolar y no escolar con miras a lograr los objetivos del Decenio;

4. *Insta* a todos los gobiernos a tomar la iniciativa en la coordinación de las actividades del Decenio a escala nacional, reuniendo a todos los agentes nacionales que corresponda en un diálogo constante sobre la formulación de la política, la ejecución y la evaluación de los programas de alfabetización;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones profesionales para que afiancen las instituciones educativas nacionales y profesionales en sus países, con miras a ampliar su capacidad y a promover la calidad de la educación;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, para que presten mayor apoyo financiero y material a la labor encaminada a promover la alfabetización y a lograr los objetivos de la educación para todos y los del Decenio mediante, entre otras cosas, la iniciativa 20/20¹⁹, según proceda;

7. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a intensificar su labor en pro de la aplicación efectiva del Plan de Acción Internacional;

8. *Decide* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura asuma una función de coordinación para impulsar y catalizar las actividades que se emprendan en el plano internacional en el marco del Decenio, de manera que éstas complementen el proceso en curso de educación para todos y estén coordinadas con éste;

9. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prepare un informe sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional y lo presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia”, un subtema titulado “Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización: la educación para todos”.

RESOLUCIÓN 57/167

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/546, párr. 8)²⁰

57/167. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/24, de 10 de noviembre de 1999, 54/262, de 25 de mayo de 2000, 56/118, de 19 de diciembre de 2001, y 56/228, de 24 de diciembre de 2001,

Reafirmando los principios y recomendaciones del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento²¹, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, y los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que la Asamblea General aprobó

¹⁸ Véase A/57/218 y Corr.1.

¹⁹ Véase el *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 88 c).

²⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, y Venezuela (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77 y China).

²¹ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

en 1991²², y que sirven de orientación respecto de la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad de esas personas,

Habiendo examinado el informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid del 8 al 12 de abril de 2002²³,

Expresando su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de España por haber acogido a la Asamblea Mundial y por la hospitalidad que brindaron a todos los participantes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento²³,

2. *Hace suyos* la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, aprobados por consenso por la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento el 12 de abril de 2002²⁴,

3. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁵,

4. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás agentes a que adopten las medidas necesarias para aplicar el Plan de Acción de Madrid;

5. *Reconoce* que el proceso de envejecimiento en el mundo, que está en evolución, requiere la adopción de medidas a todos los niveles en las tres orientaciones prioritarias del Plan de Acción de Madrid, a saber, las personas de edad y el desarrollo, el mejoramiento de la salud y el bienestar durante la vejez, y la creación de entornos propicios y favorables;

6. *Afirma* el objetivo del Plan de Acción de Madrid, que consiste en que la población pueda envejecer en todas partes en condiciones de seguridad y dignidad y que las personas de edad puedan continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos;

7. *Reconoce* que los progresos que se alcancen en la aplicación del Plan de Acción de Madrid dependerán de que se establezca una colaboración eficaz entre los gobiernos, todos los integrantes de la sociedad civil y el sector privado, así como un entorno propicio basado, entre otras cosas, en la democracia, el imperio de la ley, el respeto de todos los derechos humanos, las libertades fundamentales y el buen gobierno a todos los niveles, incluidos el nacional y el internacional;

8. *Reafirma* que es esencial aumentar la cooperación internacional para complementar la labor nacional encaminada

a aplicar plenamente el Plan de Acción de Madrid y, por consiguiente, alienta a la comunidad internacional a seguir promoviendo la cooperación entre todas las partes interesadas;

9. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo a que examinen y ajusten sus prácticas en materia de préstamos y subvenciones para que se reconozca a las personas de edad como recurso para el desarrollo y se tengan en cuenta en su política y sus proyectos como parte del empeño por ayudar a los países en desarrollo y países con economías en transición a aplicar el Plan de Acción de Madrid;

10. *Observa complacida* la activa participación de la sociedad civil, el sector privado y otros agentes pertinentes en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y el apoyo que han prestado a la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción de Madrid, así como las contribuciones aportadas por medio de los actos paralelos organizados por el Gobierno de España, e insta a los agentes pertinentes a que prosigan la labor de investigación en apoyo del Plan;

11. *Pide* al Secretario General que considere qué medidas son necesarias para mejorar la capacidad institucional del sistema de las Naciones Unidas a fin de cumplir sus obligaciones en lo referente a la aplicación del Plan de Acción de Madrid, entre otras, mantener y reforzar los centros de coordinación de cuestiones relativas al envejecimiento, en vista de la variedad de actividades contempladas en el Plan;

12. *Pide también* al Secretario General que en el contexto de la preparación del presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, asigne recursos humanos y financieros suficientes para el Programa sobre el Envejecimiento de la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, a fin de que el Programa pueda cumplir con eficacia su cometido como centro de coordinación en las Naciones Unidas de cuestiones relativas al envejecimiento y de facilitar y promover el Plan de Acción de Madrid mediante, entre otras cosas, la formulación de directrices para la preparación y ejecución de políticas y la promoción de medios de incorporar las cuestiones relativas al envejecimiento en los programas de desarrollo;

13. *Acoge complacida* las iniciativas de las comisiones regionales encaminadas a examinar los objetivos y las recomendaciones del Plan de Acción de Madrid, con miras a concretar el Plan en planes de acción regionales y prestar asistencia a las instituciones nacionales que lo soliciten para la aplicación y supervisión de las medidas que adopten en relación con el envejecimiento;

14. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social, en su calidad de entidad responsable del seguimiento y la evaluación de la ejecución del Plan de Acción de Madrid, a que considere cómo se han de integrar en su labor las diversas dimensiones del

²² Resolución 46/91, anexo.

²³ *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.IV.4).

²⁴ *Ibid.*, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁵ A/57/93.

envejecimiento de la población previstas en el Plan, y a que estudie las modalidades de examen y evaluación en su 41º período de sesiones, en 2003;

15. *Manifiesta su beneplácito* por la preparación de una guía general para la ejecución del Plan de Acción de Madrid por el Programa sobre el Envejecimiento, e invita a todos los agentes pertinentes a que contribuyan a su preparación;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros y otros agentes a que contribuyan con generosidad al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento y a que presten apoyo a las actividades de seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, incluso prestando cooperación técnica para promover la ejecución del Plan de Acción de Madrid;

17. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia difusión posible a la Declaración Política y el Plan de Acción de Madrid, incluso entre todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

18. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/168

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/547, párr. 22)²⁶

57/168. Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional: asistencia a los Estados en materia de capacidad con miras a facilitar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su resolución 55/255, de 31 de mayo de 2001, en la que aprobó el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y

componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando también su resolución 56/120, de 19 de diciembre de 2001, en la que pidió al Secretario General que proporcionara al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito²⁷ de la Secretaría los recursos necesarios para que pudiera promover eficazmente la entrada en vigor y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos, y alentó a los Estados Miembros a que aportaran contribuciones voluntarias adecuadas al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, de conformidad con el artículo 30 de la Convención, a fin de prestar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición la asistencia técnica que requieran para aplicar esos instrumentos jurídicos internacionales,

Reafirmando su profunda preocupación por las repercusiones de la delincuencia organizada transnacional en la estabilidad y el desarrollo político, social y económico de la sociedad,

Reafirmando que la aprobación de la Convención y de sus Protocolos es un acontecimiento significativo en el campo del derecho penal internacional y que constituyen instrumentos adecuados para una eficaz cooperación internacional contra la delincuencia organizada transnacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la promoción de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos²⁸;

2. *Observa con beneplácito* que varios Estados han ratificado ya la Convención y sus Protocolos, y reitera la importancia de que esos instrumentos entren rápidamente en vigor de conformidad con sus resoluciones 55/25 y 55/255;

3. *Elogia* al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Secretaría por su labor de promoción de la ratificación de la Convención y de sus Protocolos;

4. *Observa con satisfacción* las medidas propuestas por el Centro y descritas en el informe del Secretario General para promover la rápida entrada en vigor y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos;

5. *Observa también con satisfacción* el apoyo financiero prestado por varios donantes para promover la entrada en vigor y la aplicación de la Convención y de sus

²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

²⁷ Anteriormente denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito.

²⁸ E/CN.15/2002/10.

Protocolos y alienta además a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias adecuadas al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal a fin de prestar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición asistencia técnica para aplicar esos instrumentos jurídicos internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Centro los recursos necesarios para que pueda promover eficazmente la entrada en vigor y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos;

7. *Pide también* al Secretario General que se refiera a la aplicación de esta resolución en su informe sobre la labor del Centro que le presentará en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/169

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/547, párr. 22)²⁹

57/169. Conferencia política de alto nivel para la firma de la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/61, de 4 de diciembre de 2000, en la que decidió establecer un comité especial encargado de negociar un instrumento jurídico internacional contra la corrupción,

Recordando también su resolución 56/260, de 31 de enero de 2002, relativa al mandato para la negociación de un instrumento jurídico internacional contra la corrupción, en la que decidió que el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, establecido en cumplimiento de su resolución 55/61, negociara una convención amplia y eficaz que, hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre su título, se llamaría “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y pidió al Comité Especial que concluyera su labor para fines de 2003,

Recordando además su resolución 55/188, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia ilícita de fondos y la lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen, y su resolución 56/186, de 21 de diciembre de 2001, relativa a la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y la lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen,

Encomiando la labor realizada por las Naciones Unidas para solucionar el problema de la corrupción en un foro mundial y la realizada por los Estados Miembros para aplicar los diversos instrumentos y normas de lucha contra la corrupción, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales³⁰ y el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos³¹,

Consciente de que la negociación del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción continúa en Viena de conformidad con sus resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 55/61 y 56/260,

1. *Observa* los avances realizados hasta el momento por el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción y le insta a que trate de concluir sus trabajos para fines de 2003;

2. *Acepta con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de México de ser anfitrión de una conferencia política de alto nivel para la firma de la convención;

3. *Decide* celebrar la conferencia política de alto nivel para la firma de la convención en México a fines de 2003;

4. *Pide* al Secretario General que programe la conferencia política de alto nivel con una duración de tres días para fines de 2003 y que la organice de conformidad con su resolución 40/243;

5. *Pide* al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito³² de la Secretaría que colabore con el Gobierno de México, en consulta con los Estados Miembros, en la formulación de propuestas para organizar la conferencia política de alto nivel de manera que los delegados de alto nivel tengan ocasión de examinar cuestiones relacionadas con la convención, en particular las actividades de seguimiento para su aplicación efectiva y la labor futura en la lucha contra la corrupción;

6. *Invita* a todos los Estados a que se hagan representar en la conferencia política a los niveles más altos posibles de gobierno;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro para la Prevención Internacional del Delito, que hará de secretaría de la conferencia política de alto nivel, todos los recursos necesarios para organizar la conferencia de manera eficaz y adecuada.

³⁰ Resolución 51/191, anexo.

³¹ Resolución 51/59, anexo.

³² Anteriormente denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito.

²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

RESOLUCIÓN 57/170

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/547, párr. 22)³³

57/170. Seguimiento de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/59, de 4 de diciembre de 2000, en la que hizo suya la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los demás Estados que participaron en la serie de sesiones de alto nivel del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que figura en el anexo de dicha resolución,

Recordando también su resolución 55/60, de 4 de diciembre de 2000, en la que instó a los gobiernos a que, en su labor para prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, especialmente la delincuencia transnacional, y mantener sistemas de justicia penal eficaces, se guiaran por los resultados del Décimo Congreso³⁴,

Recordando además su resolución 56/261, de 31 de enero de 2002, en la que tomó nota con reconocimiento de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena, que figuran en el anexo de dicha resolución, e invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siguiera de cerca la aplicación de esos planes de acción y a que formulara las recomendaciones que estimara apropiadas,

Destacando la importancia de los planes de acción como orientación para el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en la Declaración de Viena,

Habiendo tomado nota del hecho de que los planes de acción reflejan una amplia variedad de reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo que un seguimiento eficaz de los planes de acción podría promover la utilización y aplicación de esas reglas y normas, facilitando al mismo tiempo una respuesta eficaz a largo plazo a los retos del siglo XXI en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

1. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que examinen cuidadosamente y utilicen, según proceda, los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, que figuran en el anexo de la resolución 56/261, como orientación para la formulación de disposiciones legislativas, normas y programas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal en los planos nacional e internacional;

2. *Pide* a la Secretaría que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 12º período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus deliberaciones con la red de institutos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal con respecto a la posible contribución de éstos a la aplicación de los planes de acción, conforme a lo dispuesto en la resolución 56/261;

3. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina contra la Droga y el Delito³⁵ de la Secretaría que, en sus informes sobre la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito, mantenga informada a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre los progresos realizados en el seguimiento de los planes de acción;

4. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, al formular recomendaciones con respecto al 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal con arreglo a lo dispuesto en la resolución 56/119 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, tenga en cuenta los progresos realizados en el seguimiento de la Declaración de Viena y los planes de acción, así como las novedades que se hayan producido en el ínterin en las cuestiones a que se refiere la Declaración de Viena.

RESOLUCIÓN 57/171

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/547, párr. 22)³⁶

57/171. Preparativos del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, periodicidad y duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

³³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

³⁴ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.IV.8).

³⁵ Anteriormente denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito.

³⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

Teniendo en cuenta que, en consonancia con sus resoluciones 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, el 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal ha de celebrarse en 2005,

Teniendo presentes las directrices relativas a la celebración y la nueva estructura de los congresos de las Naciones Unidas enunciadas en el párrafo 2 de la resolución 56/119, así como los párrafos 29 y 30 de la Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figura en el anexo de la resolución 46/152,

Recordando que en su resolución 56/119 pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas, que en su 11° período de sesiones formulara recomendaciones con respecto al 11° Congreso, incluidas recomendaciones sobre el tema principal, la organización de las mesas redondas y los seminarios a cargo de grupos de expertos, así como el lugar y la duración del Congreso, y que le presentara esas recomendaciones en su quincuagésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social,

Reconociendo las importantes contribuciones que los congresos de las Naciones Unidas han hecho para promover el intercambio de experiencias en cuanto a la investigación, la formulación de la ley y la política y la determinación de tendencias y aspectos nuevos de la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y expertos de diversas profesiones y disciplinas,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 11° período de sesiones³⁷ y de sus deliberaciones relativas a los preparativos del 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal³⁸;

2. *Decide* que el tema principal del 11° Congreso sea “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”;

3. *Sugiere* que los temas siguientes sean examinados en sesiones plenarias del 11° Congreso y observa que los Estados Miembros pueden afinar esos temas y proponer temas adicionales en futuras reuniones entre períodos de sesiones de la Comisión a fin de ultimar la preparación del temario en el 12° período de sesiones de ésta:

a) Medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional;

b) Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI;

c) Delitos económicos y financieros: retos para el desarrollo sostenible;

d) Puesta en práctica de la normativa: cincuenta años de establecimiento de normas en materia de prevención del delito y justicia penal;

4. *Sugiere también* que los temas siguientes sean examinados en los seminarios celebrados en el marco del 11° Congreso y observa que los Estados Miembros pueden afinar esos temas y proponer temas adicionales para los seminarios en futuras reuniones entre períodos de sesiones de la Comisión a fin de ultimar la preparación del temario en el 12° período de sesiones de ésta:

a) Medidas contra la delincuencia económica: la función del sector privado;

b) Cooperación en la aplicación de la ley a través de las fronteras;

c) Los derechos humanos en la justicia penal;

d) Justicia reformativa: participación de la comunidad, vías extrajudiciales y otras medidas sustitutorias;

e) Vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo;

f) Medidas contra los delitos de alta tecnología y los delitos informáticos;

g) Medidas contra el blanqueo de dinero;

h) Lucha contra la corrupción;

i) Estrategias de prevención del delito para jóvenes en situación de riesgo;

j) Prácticas actuales en materia de extradición y formas de superar los obstáculos que se interponen a ella;

5. *Pide* al Secretario General que facilite la organización de reuniones preparatorias regionales del 11° Congreso;

6. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con la red de institutos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, prepare una guía que habrá de utilizarse en las reuniones preparatorias regionales del 11° Congreso para que la examine la Comisión e invita a los Estados Miembros a que participen activamente en ese proceso;

7. *Acepta con agradecimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de ser sede del 11° Congreso y pide al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno de Tailandia y presente un informe al respecto a la Comisión en su 12° período de sesiones;

8. *Decide* que la duración del 11° Congreso no podrá ser mayor de ocho días, incluidas las consultas previas al Congreso;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que se hagan representar en el 11° Congreso al más alto nivel posible, por

³⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 10 y corrección (E/2002/30 y Corr.1).

³⁸ *Ibid.*, cap. VII.

ejemplo, por Jefes de Estado o de Gobierno o ministros de gobierno y fiscales generales, para formular declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del Congreso y para participar en mesas redondas temáticas de carácter interactivo;

10. *Alienta* a los organismos especializados, programas de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras organizaciones profesionales, a que cooperen con el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito³⁹ de la Secretaría en los preparativos del 11º Congreso;

11. *Reitera su petición* al Secretario General de que proporcione al Centro para la Prevención Internacional del Delito los recursos necesarios para los preparativos del 11º Congreso en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 y de que se asegure de que en el presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 se prevean recursos suficientes para sufragar la celebración del Congreso;

12. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias regionales del 11º Congreso y en el Congreso propiamente dicho;

13. *Pide* a la Comisión que en su 12º período de sesiones, dé forma definitiva al programa del 11º Congreso y presente sus recomendaciones finales a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

14. *Pide* al Secretario General que haga cumplir debidamente la presente resolución y le presente un informe al respecto por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 12º período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/172

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/547, párr. 22)⁴⁰

57/172. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/122, de 19 de diciembre de 2001, y todas las demás resoluciones en la materia,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴¹,

Teniendo presente la necesidad urgente de que se establezcan estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial en los planos regional y subregional,

Observando que la situación financiera del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ha redundado en considerable desmedro de su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros africanos de manera eficaz y amplia,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover y coordinar actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Encomia* al Secretario General por sus gestiones para movilizar los recursos financieros necesarios a fin de proporcionar al Instituto el personal básico del cuadro orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones que le han sido encomendadas;

3. *Reitera* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

4. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones con él;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas prácticas y concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad necesaria y ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

6. *Pide* al Secretario General que intensifique sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para cumplir su mandato;

7. *Pide también* al Secretario General que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del cuadro orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en su mandato;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y al Programa

³⁹ Anteriormente denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito.

⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Egipto (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de Estados de África) y la ex República Yugoslava de Macedonia.

⁴¹ A/57/135.

de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que colaboren estrechamente con el Instituto;

9. *Pide* al Secretario General que intensifique la promoción de la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada mediante una acción exclusivamente nacional;

10. *Pide también* al Secretario General que formule propuestas concretas incluso en lo que respecta a la dotación de más personal básico del cuadro orgánico, para afianzar los programas y las actividades del Instituto y que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN 57/173

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/547, párr. 22)⁴²

57/173. Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en la cual aprobó la declaración de principios y el programa de acción que figuraban en el anexo de esa resolución,

Recordando también su resolución 56/123, de 19 de diciembre de 2001, sobre el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica,

Poniendo de relieve la función que compete a las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

concretamente en lo que respecta a la reducción de la delincuencia, una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de la ley y la administración de la justicia, el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley y la promoción de los más altos principios de equidad, humanidad y conducta profesional,

Reconociendo que la acción contra la actividad delictiva en todo el mundo es una responsabilidad común y compartida,

Convencida de la conveniencia de estrechar más la coordinación y cooperación entre los Estados en la lucha contra el delito, incluido el delito organizado, la corrupción, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, los delitos relacionados con las drogas, el blanqueo de dinero, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y el uso delictivo de las tecnologías de la información, así como las actividades delictivas encaminadas a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, y teniendo presente el papel que podrían desempeñar a ese respecto tanto las Naciones Unidas como las organizaciones regionales,

Reconociendo las actividades en curso a nivel regional para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y señalando a este respecto las conclusiones de la Conferencia Ministerial Regional sobre el Contrabando y la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa celebrada en Bali (Indonesia), del 26 al 28 de febrero de 2002⁴³, y de la séptima Conferencia Regional sobre Migración, celebrada en Antigua (Guatemala), del 28 al 31 de mayo de 2002, como parte del Proceso de Puebla,

Reconociendo también la necesidad urgente de aumentar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, en sus intentos de llevar a la práctica las convenciones y otros instrumentos jurídicos y directrices normativas de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, por la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, así como su resolución 55/255, de 31 de mayo de 2001, en virtud de la cual aprobó el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

Poniendo de relieve la importancia de que la Convención y sus Protocolos entren rápidamente en vigor, por cuanto

⁴² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Panamá, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mali, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

⁴³ Véase A/57/64.

constituyen un hito en la acción para combatir y prevenir la delincuencia organizada, que es una de las amenazas contemporáneas más graves para la democracia y la paz,

Reconociendo la necesidad de mantener un equilibrio en la capacidad de cooperación técnica del Centro para la Prevención Internacional del Delito, de la Oficina contra la Droga y el Delito⁴⁴ de la Secretaría, entre todas las prioridades señaladas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, en las que pedía al Secretario General que proporcionara urgentemente al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de su mandato, en consonancia con la alta prioridad que le había sido asignada,

Recordando también su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001, en la que pedía al Secretario General que formulase propuestas para afianzar la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y que le presentara un informe al respecto para su consideración,

Teniendo presente la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, que aprobó en su resolución 55/59, de 4 de diciembre de 2000,

Recordando los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, que figura en el anexo de su resolución 56/261, de 31 de enero de 2002,

Recordando también su resolución 56/260, de 31 de enero de 2002, en la que estableció el mandato del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción,

Tomando nota de la resolución 2002/19 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2002, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional y la asistencia técnica en el marco de las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito en la prevención y lucha contra el terrorismo”,

Observando con beneplácito los avances realizados hasta ahora por el Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción,

Consciente de que siguen aumentando las solicitudes de asistencia técnica dirigidas al Centro por países menos adelantados, países en desarrollo, países con economías en transición y países que salen de un conflicto,

Agradeciendo la financiación proporcionada por algunos Estados Miembros en 2001 y 2002, gracias a la cual el Centro

ha aumentado su capacidad y puede ejecutar un mayor número de proyectos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 56/123 de la Asamblea General⁴⁵;

2. *Afirma* la importancia de la labor que realiza el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Secretaría en cumplimiento de su mandato, incluida la prevención y la lucha contra el terrorismo, en particular para estrechar la cooperación internacional y dar la asistencia técnica que se solicite, la cual complementa la labor del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y, en este contexto, toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Secretaría⁴⁶, que había solicitado en su resolución 56/253;

3. *Reafirma* la importancia del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de promover medidas eficaces para estrechar la cooperación internacional a ese respecto, de atender a las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia nacional y transnacional y de prestar asistencia a los Estados Miembros para lograr los objetivos de prevenir el delito en los planos nacional e internacional y mejorar la lucha contra el delito;

4. *Reafirma también* la función del Centro que presta a los Estados Miembros que lo soliciten cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas la prevención de la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo y la lucha contra ellos, así como la reconstitución de los sistemas nacionales de justicia penal;

5. *Observa con agrado* el programa de trabajo del Centro, que incluye los tres programas mundiales para luchar contra la trata de seres humanos, la corrupción y la delincuencia organizada, preparado sobre la base de estrechas consultas con los Estados Miembros y del examen de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y pide al Secretario General que haga más visible ese programa de trabajo y fortalezca al Centro dotándolo de los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de su mandato;

6. *Aprueba* la alta prioridad asignada a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas la prevención de la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo y la lucha contra ellos, y destaca la necesidad de mejorar las actividades operacionales del Centro, en particular para prestar

⁴⁴ Anteriormente denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito.

⁴⁵ A/57/153.

⁴⁶ A/57/152 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2 y Add.2.

asistencia a los países en desarrollo, a los países con economías en transición y a los que salen de un conflicto;

7. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que adopten estrategias y otras medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional que complementen la labor del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de hacer frente eficazmente a los importantes problemas que plantean el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y las actividades conexas;

8. *Invita* a todos los Estados a prestar apoyo, mediante contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y a las actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluida la prestación de asistencia técnica para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁷, entre ellos las medidas descritas en los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, que figura en el anexo de la resolución 56/261;

9. *Alienta* a los programas, fondos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las instituciones financieras internacionales, en especial el Banco Mundial, y los organismos regionales y nacionales de financiación, a que presten apoyo a las actividades operacionales técnicas del Centro;

10. *Insta* a los Estados y a los organismos de financiación a que reconsideren, según proceda, sus políticas de financiación de la asistencia al desarrollo e incluyan un elemento de prevención del delito y justicia penal en dicha asistencia;

11. *Acoge con agrado* los intentos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de ejercer más vigorosamente la función de movilización de recursos prevista en su mandato, y pide a la Comisión que siga intensificando sus actividades en este sentido;

12. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones no gubernamentales y a otros sectores pertinentes de la sociedad civil por el apoyo que proporcionan al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. *Invita* a las instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Programa de las Naciones

Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, así como a otros organismos internacionales de financiación, a que intensifiquen su interacción con el Centro, con objeto de aprovechar las sinergias y evitar la duplicación de esfuerzos y de que las actividades de prevención del delito y justicia penal, incluidas las de prevención de la corrupción, se tengan en cuenta según proceda en su programa de desarrollo sostenible y que se aproveche plenamente la pericia del Centro en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas las actividades relacionadas con la prevención de la corrupción y el fomento del imperio de la ley;

14. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para prestar asistencia apropiada a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de principal órgano normativo en la materia, en el desempeño de sus actividades, incluidas la cooperación y la coordinación con la red de institutos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros órganos competentes;

15. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones económicas regionales que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos lo antes posible, a fin de que entren rápidamente en vigor;

16. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias recibidas y alienta a los Estados a que hagan periódicamente, por conducto del mecanismo de financiación de las Naciones Unidas destinado concretamente a ese fin en la Convención, contribuciones voluntarias suficientes que permitan la entrada en vigor y la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

17. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias y proporcione el apoyo apropiado a fin de que el Centro pueda promover la rápida entrada en vigor de la Convención y sus Protocolos, incluida la organización de un acto con tal motivo en 2003, en colaboración con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

18. *Reafirma* la importancia de que se concluya la labor del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 56/260, e insta al Comité Especial a que procure terminar sus trabajos para finales de 2003;

19. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de incorporar una perspectiva de género en sus actividades y su petición a la Secretaría de que esa perspectiva sea integrada en todas las actividades del Centro;

20. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

⁴⁷ Véase *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas: número de venta: S.00.IV.8).

RESOLUCIÓN 57/174

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/548, párr. 8)⁴⁸

57/174. Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/92, de 12 de diciembre de 1997, 53/115, de 9 de diciembre de 1998, 54/132, de 17 de diciembre de 1999, 55/65, de 4 de diciembre de 2000, y 56/124, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando también la Declaración del Milenio⁴⁹, en que los dirigentes del mundo expresaron su determinación de redoblar los esfuerzos en la lucha contra el problema mundial de las drogas,

Reafirmando su compromiso con los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la lucha común contra el problema mundial de las drogas, celebrado en Nueva York del 8 al 10 de junio de 1998, y observando con satisfacción que los gobiernos siguen resueltos a superar el problema mundial de las drogas mediante la aplicación cabal y equilibrada de estrategias nacionales, regionales e internacionales para reducir la demanda, la producción y el tráfico de drogas ilícitas, como queda de manifiesto en la Declaración política⁵⁰, el Plan de Acción⁵¹ para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁵² y las Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas⁵³,

Observando con profunda preocupación que, pese a los redoblados esfuerzos de los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, el problema de las drogas sigue siendo un problema de dimensiones mundiales que pone en grave peligro la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad, en particular de los jóvenes,

Observando también con profunda preocupación que la demanda, la producción y el tráfico de drogas y sustancias sicotrópicas ilícitas redundan en desmedro del desarrollo, incluidos los esfuerzos por reducir la pobreza, entraña un costo económico cada vez mayor para los gobiernos y sigue constituyendo una grave amenaza para los sistemas socioeconómicos y políticos, las instituciones democráticas y la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de muchos Estados, especialmente los que están involucrados en conflictos y guerras, y que el tráfico de drogas hace más difícil la solución de conflictos,

Profundamente alarmada por la violencia y el poder económico de las organizaciones delictivas y los grupos terroristas que participan en el tráfico de drogas y otras actividades delictivas, tales como el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de armas, sustancias precursoras y productos químicos esenciales, y por los crecientes vínculos transnacionales entre ellas, y reconociendo la necesidad urgente de estrechar la cooperación internacional y aplicar estrategias eficaces basadas en las decisiones adoptadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que son esenciales para lograr resultados en la lucha contra todas las formas de actividad delictiva transnacional,

Observando con profunda preocupación el rápido y generalizado aumento de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con inclusión de estimulantes de tipo anfetamínico y otros tipos de drogas sintéticas, y la participación de menores en ellos, así como el número de niños y jóvenes que empiezan a consumir drogas a una edad más temprana y a tener acceso a sustancias que anteriormente no consumían,

Reafirmando la importancia de los compromisos contraídos por los Estados Miembros para alcanzar los objetivos fijados para 2003 y 2008 en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, y acogiendo con satisfacción las directrices y los elementos recomendados por la Comisión de Estupefacientes al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones para la Fiscalización Internacional de Drogas para la preparación de informes ulteriores sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones⁵⁴,

⁴⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

⁴⁹ Véase resolución 55/2.

⁵⁰ Resolución S-20/2, anexo.

⁵¹ Resolución 54/132, anexo.

⁵² Resolución S-20/3, anexo.

⁵³ Resoluciones S-20/4 A a E.

⁵⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 8 (E/1999/28/Rev.1), segunda parte, cap. I, resolución 42/11, anexo, e ibíd., 2001, Suplemento No. 8 (E/2001/28/Rev.1), cap. I, secc. C, resolución 44/2.*

Observando con satisfacción que la Comisión de Estupefacientes aprobó, el 15 de marzo de 2002, la resolución 45/7 relativa a los preparativos de la serie de reuniones que han de celebrarse a nivel ministerial en su 46º período de sesiones⁵⁵ y cuyo tema principal será la evaluación de los progresos realizados y las dificultades con que se haya tropezado en la consecución de las metas y los objetivos enunciados en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en el vigésimo período extraordinario de sesiones,

Destacando la importancia del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, que introduce un enfoque global en que se reconoce un nuevo equilibrio entre la reducción de la oferta y la demanda ilícitas con arreglo al principio de la responsabilidad compartida, y del Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo⁵⁶, que reconoce la importancia de la reducción de la oferta como parte integrante de una estrategia equilibrada de lucha contra las drogas,

Reconociendo los esfuerzos de todos los países, en particular los que producen estupefacientes para usos científicos y medicinales, y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por impedir que esas sustancias se desvíen a mercados ilícitos y mantener la producción a un nivel acorde con la demanda lícita, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁵⁷ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵⁸,

Reconociendo también que la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas muchas veces están relacionados con el grado de desarrollo económico de los países y que es preciso adoptar, en el contexto de la responsabilidad compartida y una cooperación internacional más estrecha, medidas apropiadas en apoyo de actividades de desarrollo alternativo y sostenible en las zonas afectadas de esos países que tengan por objetivo la reducción y eliminación de la producción ilícita de drogas,

Expresando su preocupación de que una política indulgente respecto del consumo de drogas ilícitas que no sea conforme a los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas pueda entorpecer los intentos de la comunidad internacional por hacer frente al problema mundial de las drogas

y recordando, en este contexto, la importancia de cumplir las obligaciones internacionales aplicables⁵⁹,

Acogiendo con satisfacción la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada el 27 de junio de 2001 en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al VIH/SIDA⁶⁰, incluido el reconocimiento del nexo que existe entre los hábitos de consumo de drogas y la infección por el VIH, así como la resolución 45/1 de la Comisión de Estupefacientes, de 15 de marzo de 2002, relativa al VIH/SIDA en el contexto del uso indebido de drogas⁵⁵,

Subrayando que el respeto de todos los derechos humanos es y debe ser un componente esencial de las medidas que se tomen para combatir el problema de las drogas,

Velando por que el hombre y la mujer se beneficien por igual y sin discriminación alguna de las estrategias contra el problema mundial de las drogas, mediante su participación en todas las etapas de los programas y de la formulación de la política,

Reconociendo que la utilización de nuevas tecnologías y medios electrónicos, como la Internet, abre nuevas oportunidades y plantea nuevos problemas para la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas,

Convencida de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, desempeñan un activo papel y aportan una efectiva contribución a la lucha contra el problema mundial de las drogas y de que habría que alentarlas a que siguieran haciéndolo,

Reconociendo que la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas ha demostrado que se pueden obtener resultados positivos mediante una acción sostenida y colectiva,

I

Respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas

1. *Reafirma* que la lucha contra el problema mundial de las drogas es una responsabilidad común y compartida que

⁵⁵ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 8* y correcciones (E/2002/28 y Corr.1 y 2), cap. I, secc. C.

⁵⁶ Resolución S-20/4 E.

⁵⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

⁵⁸ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

⁵⁹ Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, modificada por el Protocolo de 1972 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 976, No. 14152), el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1019, No. 14956) y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 [véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI.5)].

⁶⁰ Resolución S-26/2, anexo.

se debe encarar en un marco multilateral, exige un planteamiento integral y equilibrado y se debe llevar a cabo en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, en particular el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas para promover una cooperación eficaz en los planos internacional y regional en la lucha contra el problema mundial de las drogas, sobre la base de los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo;

3. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, modificada por el Protocolo de 1972⁶¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶² y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶³ o se adhieran a ellos, y a que apliquen todas sus disposiciones;

II

Cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas

1. *Exhorta* a las autoridades competentes en los planos internacional, regional y nacional a que apliquen las decisiones adoptadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones dentro de los plazos convenidos, en particular las medidas prácticas de gran prioridad a nivel internacional, regional o nacional que se indican en la Declaración política y los documentos conexos⁶³;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción⁵¹ para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de

drogas⁵² y a que intensifiquen la acción en el plano nacional para combatir el uso de drogas ilícitas entre su población, especialmente entre los niños y los jóvenes;

3. *Reconoce* la función que cabe al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en la formulación de estrategias orientadas a la acción para ayudar a los Estados Miembros a aplicar el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración y pide al Director Ejecutivo del Programa que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 46º período de sesiones un informe sobre el seguimiento del Plan de Acción;

4. *Reafirma su determinación* de seguir afianzando el mecanismo de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas, en particular la Comisión de Estupefacientes, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de que puedan cumplir sus mandatos, teniendo presentes las recomendaciones que figuran en la resolución 1999/30 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, y las medidas adoptadas y las recomendaciones aprobadas por la Comisión de Estupefacientes en sus períodos de sesiones 44º y 45º encaminadas a mejorar su funcionamiento, en particular con respecto a las resoluciones de la Comisión 44/16, de 29 de marzo de 2001⁶⁴, y 45/17, de 15 de marzo de 2002⁵⁵;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces, con inclusión de leyes y reglamentos nacionales y dentro de los plazos fijados, para afianzar los sistemas judiciales nacionales y realizar actividades eficaces de lucha contra las drogas en cooperación con otros Estados y de conformidad con las convenciones de las Naciones Unidas sobre la fiscalización de drogas;

6. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones intergubernamentales e internacionales interesadas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, así como a todos los agentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias, las asociaciones deportivas, los medios de comunicación y el sector privado, a que sigan cooperando estrechamente con los gobiernos en la labor de promover y aplicar las decisiones adoptadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones mediante campañas de información pública, en particular con respecto a los intentos de reducir la demanda de drogas;

7. *Exhorta* a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que presten ayuda y apoyo a

⁶¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 976, No. 14152.

⁶² Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI.5).

⁶³ Véase resolución S-20/2, anexo, así como el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución 54/132, anexo) y las Medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas, a saber, el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores (resolución S-20/4 A), las medidas para prevenir la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, la desviación y el tráfico ilícitos de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (véase resolución S-20/4 B), las medidas para promover la cooperación judicial (resolución S-20/4 C), las medidas contra el blanqueo de dinero (resolución S-20/4 D) y el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo (resolución S-20/4 E).

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2001, Suplemento No. 8 (E/2001/28/Rev.1), cap. I, secc. C.

los Estados que lo soliciten, en particular a los países en desarrollo, con objeto de incrementar su capacidad para luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, teniendo en cuenta los planes y las iniciativas nacionales;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten y apliquen medidas para evitar que se desvíen productos químicos hacia la fabricación ilícita de drogas, en cooperación con los órganos internacionales y regionales competentes y, de ser necesario y en la medida de lo posible, con el sector privado en cada Estado, de conformidad con las metas y los objetivos fijados para 2003 y 2008 en la Declaración política⁵⁰ y la resolución sobre fiscalización de precursores, aprobada en el período extraordinario de sesiones⁶⁵;

9. *Exhorta* a los Estados, la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo a que apoyen la aplicación del Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo⁵⁶ por los Estados afectados por cultivos ilícitos, así como la aplicación de la resolución 45/14 de la Comisión de Estupefacientes, de 15 de marzo de 2002, relativa al papel del desarrollo alternativo en la fiscalización de drogas y la cooperación para el desarrollo⁵⁵;

10. *Exhorta* a los Estados en que existen cultivos ilícitos para la producción de drogas a que establezcan o refuercen, cuando proceda, mecanismos nacionales para vigilar y verificar esos cultivos;

11. *Recomienda* que los Estados Miembros, en particular los Estados donantes y aquellos en que se estén ejecutando programas sostenibles de desarrollo alternativo, respeten el equilibrio entre las medidas de prohibición y las destinadas a hacer cumplir la ley, los intentos de erradicación y el desarrollo alternativo y se cercioren de que haya una coordinación efectiva entre ellos a fin de alcanzar el objetivo de eliminar o reducir considerablemente el cultivo ilícito para la producción de drogas;

12. *Alienta* a los Estados a que abran sus mercados a los productos que sean objeto de programas alternativos de desarrollo y que sean necesarios para la creación de empleo y la erradicación de la pobreza;

13. *Alienta* a los Estados a que cooperen por cauces bilaterales, regionales y multilaterales a fin de evitar que los cultivos ilícitos se desplacen a otras zonas, otras regiones u otros países o aparezcan en ellos;

14. *Insta* a todos los Estados a que, teniendo en cuenta la próxima evaluación quinquenal de la aplicación de las

decisiones adoptadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones en 2003, presenten a la Comisión de Estupefacientes sus respuestas a los cuestionarios de los informes bienales acerca de las medidas que hayan tomado para alcanzar las metas y los objetivos fijados para 2003 y 2008 en la Declaración política aprobada en el período extraordinario de sesiones, de conformidad con las directrices aprobadas por la Comisión en sus períodos de sesiones 42° y 44°;

15. *Insta* a los Estados Miembros y observadores a hacerse representar al debido nivel en la serie de sesiones a nivel ministerial del 46° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y a participar activamente en ella;

16. *Alienta* a la Comisión de Estupefacientes y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que prosigan su útil labor sobre la fiscalización de precursores y otras sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

17. *Exhorta* a la Comisión de Estupefacientes a que siga incorporando una perspectiva de género en todas sus normas, programas y actividades y pide a la Secretaría que continúe integrando una perspectiva de género en toda la documentación que prepare para la Comisión;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que den prioridad a la preparación y ejecución de normas y programas para que los niños y los jóvenes cobren conciencia de la cuestión mediante, entre otras cosas, programas de información y educación sobre los riesgos derivados del consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las drogas sintéticas, así como de los derivados del consumo de tabaco y alcohol, con miras a prevenir su consumo y reducir los efectos adversos de su uso indebido;

19. *Exhorta también* a todos los Estados a que faciliten el acceso de los niños, incluidos los adolescentes, adictos al consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias inhalables y alcohol a métodos de tratamiento y rehabilitación apropiados;

20. *Exhorta además* a todos los Estados a que adopten medidas, entre ellas, cuando proceda, las medidas legislativas nacionales que sean posibles para encarar el problema de la relación entre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y el tráfico ilícito de estupefacientes, entre otros delitos conexos, mediante una mayor cooperación internacional y la plena aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁶⁶;

⁶⁵ Resolución S-20/4 B.

⁶⁶ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

21. *Acoge con satisfacción* la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁷ y sus tres Protocolos, a saber el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁶⁸, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁶⁹ y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones⁷⁰, y alienta a todos los Estados a firmar y ratificar estos instrumentos jurídicos para darles carácter universal;

22. *Subraya* la necesidad de una acción coordinada para reducir la demanda de drogas ilícitas en el contexto de un enfoque amplio, equilibrado y coordinado que comprenda la fiscalización de la oferta y la reducción de la demanda, como se indica en el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, observando, entre otras cosas, los nexos que existen entre el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y el terrorismo;

23. *Reconoce* la necesidad de prestar apoyo a los Estados más afectados por el tránsito de drogas de conformidad con la resolución 2002/21 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2002, en que se pedía al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que siguiera prestando asistencia técnica, con cargo a las contribuciones voluntarias disponibles para ese fin, a los Estados que, según los organismos internacionales competentes, resultasen más perjudicados por el tránsito de drogas, en particular los países en desarrollo que necesitasen este tipo de asistencia y apoyo;

III

Acción del sistema de las Naciones Unidas

1. *Destaca* el papel que cumple la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en cuestiones de fiscalización de drogas y como órgano rector del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 45/17 de la Comisión de Estupefacientes⁵⁵, según la cual ésta ha de reunirse entre períodos de sesiones, de haber servicios disponibles y sin costo adicional para la Organización, a fin de examinar las cuestiones que suscita el papel rector que le cabe en el proceso presupuestario del Programa;

⁶⁷ Resolución 55/25, anexo I.

⁶⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁶⁹ *Ibid.*, anexo III.

⁷⁰ Resolución 55/255, anexo.

3. *Reafirma* la función que cabe al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de coordinar y dirigir eficazmente todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas de modo de mejorar su relación costo-eficacia y asegurar una acción concertada, así como la coordinación, la complementación y la no duplicación de esas actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas, y alienta a perseverar en los esfuerzos en ese sentido;

4. *Subraya* que el carácter multidimensional del problema mundial de las drogas exige promover la integración y la coordinación de las actividades de fiscalización de drogas en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluso en el seguimiento de las grandes conferencias de las Naciones Unidas;

5. *Exhorta* a los organismos especializados, los programas y los fondos correspondientes, incluidas las organizaciones humanitarias, e invita a las instituciones financieras multilaterales a que incluyan la lucha contra el problema mundial de las drogas en sus procesos de programación y planificación, a fin de aplicar, teniendo en cuenta las prioridades de los Estados, la estrategia integral y equilibrada propuesta en el período extraordinario de sesiones sobre la lucha en común contra el problema mundial de las drogas;

IV

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

1. *Observa con satisfacción* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de cumplir su mandato en el marco de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas⁷¹, el Programa Mundial de Acción⁷², los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la lucha en común contra el problema mundial de las drogas y los documentos de consenso sobre la cuestión;

2. *Expresa su reconocimiento* al Programa por el apoyo prestado a diferentes Estados en el cumplimiento de los objetivos del Programa Mundial de Acción y del período

⁷¹ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

⁷² Véase resolución S-17/2, anexo.

extraordinario de sesiones, especialmente en los casos en que se lograron avances apreciables que se habían previsto en la consecución de las metas y los objetivos fijados para 2003 y 2008;

3. *Pide* al Programa que siga:

a) Intensificando el diálogo con los Estados Miembros y mejorando constantemente la gestión, a fin de contribuir a una ejecución más efectiva y sostenible de los programas, alentando a la vez al Director Ejecutivo a dar máxima eficacia el Programa, entre otras cosas, mediante la plena aplicación de las resoluciones 44/16⁶⁴ y 45/17⁶⁵ de la Comisión de Estupefacientes y, en particular, de sus recomendaciones;

b) Estrechando la cooperación con los Estados Miembros y con los programas, fondos y organismos correspondientes de las Naciones Unidas, al igual que con otras organizaciones y organismos regionales competentes y organizaciones no gubernamentales, y prestando a los países que lo soliciten asistencia para aplicar las decisiones adoptadas en el período extraordinario de sesiones;

c) Incrementando, con las aportaciones voluntarias disponibles, su asistencia técnica a los países que se esfuerzan por reducir los cultivos ilícitos, en particular implantando programas de desarrollo alternativo, y que estudie mecanismos de financiación nuevos e innovadores;

d) Asignando, sin dejar de mantener el equilibrio entre los programas de reducción de la oferta y de la demanda, recursos suficientes para poder cumplir su función en la ejecución del Plan de Acción⁶⁶ para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas⁶⁷;

e) Intensificando el diálogo y la cooperación con los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones financieras internacionales de modo que emprendan actividades de programación y ofrezcan préstamos relacionados con la fiscalización de drogas para que los países interesados y afectados puedan aplicar las decisiones adoptadas en el período extraordinario de sesiones, y manteniendo a la Comisión de Estupefacientes al corriente de los progresos que se logren en este ámbito;

f) Teniendo en cuenta los resultados del período extraordinario de sesiones, incluyendo en su informe sobre el tráfico ilícito de drogas una evaluación actualizada, objetiva y completa de las tendencias mundiales del tráfico y del tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con inclusión de los métodos y rutas utilizados, y recomendando medios de aumentar la capacidad de los Estados situados a lo largo de esas rutas de encarar todos los aspectos del problema de las drogas;

g) Publicando el *World Drug Report* con información completa y equilibrada sobre el problema mundial de las drogas y procurando obtener recursos extrapresupuestarios adicionales para publicarlo en todos los idiomas oficiales;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que presten el máximo apoyo financiero y político posible al Programa, aumentando el número de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, a fin de que pueda proseguir, ampliar y afianzar sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

5. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que redoble sus esfuerzos por cumplir todos los mandatos que le han sido encomendados en las convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas y que siga cooperando con los gobiernos, por ejemplo, prestando asesoramiento a los Estados Miembros que lo soliciten;

6. *Observa* que la Junta necesita recursos suficientes para cumplir todos sus mandatos y, por lo tanto, exhorta a los Estados Miembros a que se comprometan en un esfuerzo común por asignarle recursos presupuestarios adecuados y suficientes, de conformidad con la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, y destaca la necesidad de mantener su capacidad, incluso mediante el suministro de recursos suficientes asignados por el Secretario General y un apoyo técnico adecuado del Programa;

7. *Recalca* la importancia de las reuniones de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas en todas las regiones del mundo y de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio de la Comisión de Estupefacientes, y les alienta a que sigan contribuyendo a una mayor cooperación regional e internacional teniendo presentes los resultados del período extraordinario de sesiones;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷³ y, teniendo presente que se está promoviendo la presentación de informes integrados, pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la evaluación quinquenal de la aplicación de las decisiones adoptadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones, incluido el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, sobre la base del informe de la Comisión de Estupefacientes en su 46º período de sesiones y de esta resolución.

⁷³ A/57/127.

RESOLUCIÓN 57/175

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/549, párr. 34)⁷⁴, en votación registrada de 136 votos contra 7 y 29 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Japón, Países Bajos, República de Corea

Abstenciones: Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Suiza, Uzbekistán

57/175. Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en especial las resoluciones 55/219, de 23 de diciembre de 2000, y 56/125, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando también que, en su resolución 56/125, decidió establecer un grupo de trabajo con el mandato de hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

1. *Recibe con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁷⁵ en el que, entre otras cosas, el Grupo

de Trabajo reafirmaba el mandato del Instituto en relación con la cuestión de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer y subrayaba la necesidad de reformarlo y revitalizarlo;

2. *Hace suyas* las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre el futuro funcionamiento del Instituto y pide al Secretario General que aplique las medidas recomendadas por el Grupo de Trabajo a ese respeto⁷⁶;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo establecido por la Asamblea General en su resolución 56/125 para el seguimiento de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, en estrecha consulta con el Secretario General;

4. *Reconoce* que las medidas enunciadas en el párrafo 2 *supra* deben ponerse en práctica como está previsto en el contexto del programa de reforma del Secretario General descrito en su informe de 14 de julio de 1997⁷⁷ y de acuerdo con las recomendaciones que figuran en la sección VI.D del informe;

5. *Insta* al Instituto a que intensifique sus actividades de recaudación de fondos y a que diversifique sus fuentes de financiación a fin de incluir entre ellas a fundaciones privadas y proyectos de colaboración entre organismos e interinstitucionales, entre otras cosas;

6. *Subraya* la importancia fundamental de las contribuciones financieras voluntarias de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer para que pueda cumplir su mandato;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, en especial durante el período crítico de transición;

8. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe preliminar sobre el seguimiento de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones y que presente su informe definitivo al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Nombre sin demora, y en consulta con el Grupo de Trabajo, a un Director elegido entre candidatos con conocimientos y experiencia probados en cuestiones de género e investigación social, entre otras cosas;

b) Le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

⁷⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: España, Grecia, México, y Venezuela (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77 y China).

⁷⁵ A/57/330 y Add.1.

⁷⁶ A/57/330, párr. 57.

⁷⁷ A/51/950.

RESOLUCIÓN 57/176

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/549, párr. 34)⁷⁸

57/176. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁰, los Pactos internacionales de derechos humanos⁸¹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸², la Convención sobre los Derechos del Niño⁸³ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁸⁴,

Expresando su satisfacción por haber aprobado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁵, en particular el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor el 18 de enero de 2002,

Expresando también su satisfacción por haber aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁶, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión sobre la Condición Jurídica y

Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁸⁷, las conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer aprobadas el 13 de marzo de 1998 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones⁸⁸ y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud⁸⁹ aprobadas el 21 de agosto de 1998 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁹⁰ en su 50º período de sesiones,

Recordando también la Declaración del Milenio⁹¹, en particular la decisión manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Reafirmando las conclusiones y los compromisos relativos a la trata de mujeres y niñas de las recientes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁹², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁹⁴, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹⁵ y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁹⁶ y sus procesos de seguimiento,

Teniendo presente que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹⁷, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, se han incluido crímenes relacionados con el género,

⁷⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Venezuela y Viet Nam.

⁷⁹ Resolución 217 A (III).

⁸⁰ Resolución 34/180, anexo.

⁸¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸² Resolución 39/46, anexo.

⁸³ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁴ Véase resolución 48/104.

⁸⁵ Véase resolución 54/263.

⁸⁶ Resolución 54/4, anexo.

⁸⁷ Resolución 317 (IV).

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7* y corrección (E/1998/27 y Corr.1), cap. I.

⁸⁹ Véase E/CN.4/1999/4-E/CN.4/Sub.2/1998/45, cap. II, secc. A, resolución 1998/19 y E/CN.4/Sub.2/1998/14, secc. VI.B.

⁹⁰ Posteriormente pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

⁹¹ Véase resolución 55/2.

⁹² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹⁶ Resolución S-27/2, anexo.

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

Recordando con satisfacción que en noviembre de 2000 aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹⁸ y sus protocolos facultativos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁹⁹, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹⁰⁰,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a los efectos que tiene la globalización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Reafirmando que la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas para fines de explotación económica, explotación sexual por medio de la prostitución y otras formas de explotación sexual y formas contemporáneas de esclavitud son graves violaciones de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niños procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que llevan los tratables a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños varones son víctimas de la trata,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Consciente de que las desventajas y la marginación que sufren las mujeres y los niños que son víctimas de la trata son mayores debido a la falta general de información o de conocimientos y reconocimiento por lo que respecta a sus derechos humanos y al hecho de ser víctimas, así como por los obstáculos con que tropiezan para obtener acceso a la información y a mecanismos de recurso en caso que se infrinjan sus derechos, y de que se requieren medidas especiales para protegerlos y para hacerles cobrar conciencia de su propia situación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente en sus regiones al problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

Observando con satisfacción las iniciativas de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para formular programas de lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niñas,

Reconociendo la labor que realizan organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para reunir

información acerca de la magnitud y complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a mujeres y niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Reconociendo que la labor en el plano mundial, con inclusión de la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo también que se requiere un planteamiento global y multidisciplinario de la prevención, la rehabilitación y la reinserción y que todos los agentes, incluido el personal judicial y encargado de hacer cumplir la ley, las autoridades de migración, las víctimas de la trata y sus familias, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, deberían colaborar en la formulación de dicho planteamiento,

Observando con profunda preocupación que persiste el abuso de nuevas tecnologías de la información, entre ellas la Internet, para fines de prostitución, utilización de niños en la pornografía, pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, tráfico de mujeres con fines de matrimonio y turismo sexual,

Profundamente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante infracción de las normas de derecho interno e internacional,

Destacando una vez más la necesidad de que los gobiernos den a las víctimas de la trata de personas un trato humanitario normal de conformidad con los principios de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁰¹;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, intergubernamentales y gubernamentales, en el marco de sus mandatos, así como organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que sigan haciéndolo y a que den la mayor difusión posible a los conocimientos que hayan adquirido y las mejores prácticas que hayan aplicado en la materia;

⁹⁸ Resolución 55/25, anexo I.

⁹⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰⁰ *Ibid.*, anexo III.

¹⁰¹ A/57/170.

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de examinar en su 47º período de sesiones el tema prioritario titulado “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’”¹⁰², que incluirá cuestiones relativas a la trata de mujeres y niñas;

4. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para corregir los factores fundamentales, incluidos los externos, que propician la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;

5. *Insta asimismo* a los gobiernos a que establezcan medidas eficaces, las hagan cumplir o las hagan más estrictas para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas por medio de una completa estrategia contra la trata que consista, entre otras cosas, en la formación de capacidad, medidas legislativas, campañas de prevención, el intercambio de información, asistencia y protección a las víctimas para su reinserción y el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios y elaborar, según proceda, programas y planes de acción nacionales para mejorar la protección de las mujeres y niñas víctimas de la trata;

6. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹⁸ y los protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁹⁹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁰ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁸³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁶ y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸⁵, así como el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958 (Convenio No. 111) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio No. 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y emprendan iniciativas, incluso en el plano regional, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, similares al Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños¹⁰³, las iniciativas de la Unión Europea relativas a programas y normas europeos generales sobre la trata de seres humanos, como las expresadas en las conclusiones del Consejo Europeo reunido en Tampere (Finlandia) los días 15 y 16 de octubre de 1999¹⁰⁴, así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional para las Migraciones;

8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, en todas sus formas, para que las autoridades nacionales competentes condenen y castiguen con las debidas garantías procesales, a quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios ya sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tenga lugar el acto, cerciorándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de esas prácticas por haber sido sometidas a la trata, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentados sexuales contra víctimas de la trata de personas que les hayan sido confiadas;

9. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, como un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas fundamentales, factores y tendencias en relación con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

10. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, sin exceder de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para que se cobre conciencia pública de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, así como sobre las leyes, reglamentos y sanciones relacionados con esta cuestión, y a que pongan de relieve que la trata es un delito, a fin de reducir la demanda de las mujeres y niñas que son objeto de estas prácticas;

11. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen programas para incrementar la acción preventiva, en particular programas de educación y campañas

¹⁰² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 7 (E/2002/27)*, cap. I, secc. B, proyecto de decisión III.

¹⁰³ Véase A/C.3/55/3, anexo.

¹⁰⁴ Véase Consejo Europeo de Tampere, Conclusiones de la Presidencia (SN 200/99). Figura en la Internet en www.europa.eu.int.

para promover la conciencia pública respecto de la cuestión en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

12. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer completos programas destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adopten medidas para cooperar con organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

13. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lancen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y de impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

14. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reinserción en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas que aseguren que el trato de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y niñas, así como las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afectan a las víctimas de dicha práctica, tengan lugar respetando plenamente los derechos humanos de esas víctimas y sean acordes con los principios internacionalmente reconocidos de la no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial y la existencia de medidas jurídicas de reparación apropiadas;

16. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, con inclusión de programas de protección de testigos, para que las mujeres víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando lo requiera el sistema de justicia penal y se cercioren de que, en esos momentos, las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica, así como protección, según proceda;

17. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de impedir, dentro del marco jurídico y de conformidad con la política nacional, que las víctimas de la trata, en particular mujeres y niñas, sean enjuiciadas por el cargo de ingreso o residencia ilícitos, teniendo presente que son víctimas de actos de explotación;

18. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet a que adopten o hagan más

estrictas las medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

19. *Invita* a los empresarios, en particular de los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de comunicación de masas, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas;

20. *Destaca* la necesidad de un planteamiento mundial para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia que a este respecto revisten la reunión sistemática de datos y la preparación de completos estudios en los que se utilice una metodología común e indicadores definidos internacionalmente, que será necesario elaborar, a fin de poder reunir cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos utilizando los citados indicadores y la metodología comunes y actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas, con inclusión de un análisis del *modus operandi* de las redes de trata de personas;

21. *Insta* a los gobiernos a que incrementen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas, e invita a gobiernos, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que realicen conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular o modificar la política en la materia;

22. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, y teniendo presente la investigación y los datos actuales sobre el estrés postraumático y técnicas de asesoramiento en que se tenga en cuenta el género, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de casos de trata de mujeres y niñas, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación sobre la prevención de la trata de personas, o que intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para impedir la trata de personas, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso proteger a las víctimas de los tratantes, a fin de procurar que en la capacitación también se tenga en cuenta la necesidad de considerar cuestiones de derechos humanos y cuestiones que

afectan especialmente a las mujeres y los niños y alentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

24. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos⁸¹ a que incluyan datos y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales para los respectivos comités y que procuren elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

25. *Pide* al Secretario General que, a efectos de referencia y orientación, prepare una recopilación de actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las diversas dimensiones del problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, sobre la base de informes, investigaciones y otros antecedentes existentes en las Naciones Unidas, con inclusión de la Oficina contra la Droga y el Delito¹⁰⁵ de la Secretaría, y fuera de ellas, y le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

26. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe que deberá presentarle en su quincuagésimo noveno período de sesiones propuestas para un futuro año internacional o año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con miras a proteger su dignidad y sus derechos.

RESOLUCIÓN 57/177

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/549, párr. 34)¹⁰⁶

57/177. La situación de la mujer de edad en la sociedad

La Asamblea General,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas

y guiándose por los propósitos y principios de los instrumentos de derechos humanos,

Recordando su resolución 44/76, de 8 de diciembre de 1989, relativa a las mujeres de edad y su resolución 56/126, de 19 de diciembre de 2001, relativa a la situación de la mujer de edad en la sociedad, la resolución 1982/23 del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1982, relativa a las mujeres de edad y la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y las resoluciones del Consejo 1986/26, de 23 de mayo de 1986, y 1989/38, de 24 de mayo de 1989, relativas a las mujeres de edad, y la resolución 36/4 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 20 de marzo de 1992, relativa a la integración de la mujer de edad en el desarrollo¹⁰⁷,

Recordando también los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁰⁸, y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰⁹, en particular sus disposiciones relativas a las mujeres de edad,

Reafirmando que la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002¹¹⁰, ofrecen una amplia variedad de recomendaciones en los campos social, político y económico para mejorar la situación de las mujeres de edad,

Reconociendo que el número de mujeres de edad supera al de hombres de edad, cada vez más a medida que la edad aumenta, y que la formulación de normas sobre la situación de las mujeres de edad debería ser una prioridad en todas partes,

Consciente de que para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres es esencial reconocer las diferencias en los efectos del envejecimiento en las mujeres y los hombres e incorporar una perspectiva de género en todas las normas, programas y disposiciones legislativas,

Consciente también de que las mujeres constituyen la mayoría de la población de edad en todas las regiones del mundo y representan un recurso humano importante cuya contribución a la sociedad no ha sido plenamente reconocida,

¹⁰⁵ Anteriormente denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito.

¹⁰⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, China, Cuba, Dominica, Etiopía, Filipinas, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Kenya, Malasia, Malawi, Marruecos, Mongolia, Namibia, Pakistán, Panamá, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez y Uganda.

¹⁰⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 4* (E/1992/24), cap. I, secc. C.

¹⁰⁸ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁰⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹⁰ Véase *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.IV.4).

Reconociendo la función cada vez más importante que desempeñan las mujeres de edad al asumir la responsabilidad de prestar atención y asistencia a los infectados y los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) en distintas regiones del mundo, en particular en los países en desarrollo,

Afirmando el doble desafío que plantean el envejecimiento y la discapacidad, y afirmando también que las personas de edad tienen necesidades de salud especiales y que, debido al aumento de la esperanza de vida y al número creciente de mujeres de edad, sus problemas de salud requieren atención especial y una mayor investigación,

Consciente de que se dispone de pocas estadísticas sobre la situación de la mujer de edad y reconociendo la importancia de los datos, incluidos datos desglosados por edad y por sexo, como elemento esencial de la planificación y la evaluación de la política,

Reconociendo que las mujeres de todas las edades, en particular las mujeres de edad, continúan sufriendo a causa de la discriminación y la falta de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación,

Subrayando que recae sobre los gobiernos la responsabilidad fundamental de crear un entorno propicio para el desarrollo económico y social de sus ciudadanos y observando con reconocimiento la valiosa contribución que aporta la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, al dar a conocer las necesidades especiales de la mujer de edad,

1. *Toma nota* del informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid del 8 a 12 de abril de 2002¹¹⁰, y del informe del Secretario General relativo al seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento¹¹¹, y exhorta a que se procure aplicar el plan de acción mundial encaminado a hacer frente a los desafíos que plantea la cuestión de las personas de edad en todo el mundo, en particular en lo relativo a las mujeres de edad;

2. *Destaca* la importancia de incorporar una perspectiva de género, al mismo tiempo que se siguen teniendo en cuenta las necesidades de la mujer de edad, en los procesos de formulación de la política y de planificación a todos los niveles;

3. *Destaca asimismo* la necesidad de eliminar la discriminación basada en el género y la edad y de asegurar

iguales derechos y su pleno disfrute a las mujeres de todas las edades;

4. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que promuevan programas que favorezcan un envejecimiento saludable y activo, haciendo hincapié en la independencia, la igualdad, la participación y la seguridad de las mujeres de edad, y a que lleven a cabo investigaciones y programas concretos para atender a sus necesidades;

5. *Recalca* la necesidad de que los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, desarrollen y mejoren la reunión, el análisis y la difusión de datos desglosados por edad y por sexo;

6. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Foro de Valencia de investigadores y académicos, en abril de 2002, del Programa de Investigaciones sobre el envejecimiento para el siglo XXI a fin de apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002¹¹⁰;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas para que todas las mujeres de edad puedan participar activamente en todos los aspectos de la vida asumiendo una variedad de papeles en la comunidad, en la vida pública y en la adopción de decisiones, y que elaboren y pongan en práctica políticas y programas en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales según proceda, a fin de que las mujeres de edad logren el pleno disfrute de sus derechos humanos y la calidad de vida, con miras a contribuir a materializar una sociedad para todas las edades;

8. *Exhorta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a cerciorarse de que las necesidades, las perspectivas y la experiencia de las mujeres de edad se tengan en cuenta en todas las políticas y programas de desarrollo;

9. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que tengan en cuenta en su planificación del desarrollo la función cada vez mayor que desempeña la mujer de edad en la prestación de atención y asistencia a los afectados por el VIH/SIDA;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

¹¹¹ A/57/93.

RESOLUCIÓN 57/178

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/549, párr. 34)¹¹²

57/178. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/229, de 24 de diciembre de 2001, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹¹³ se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento cabal e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando los compromisos contraídos en la declaración política¹¹⁴ y el documento final¹¹⁵ del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, en particular los apartados c) y d) del párrafo 68, relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹⁶ y a su Protocolo Facultativo¹¹⁷,

Recordando que en la Declaración del Milenio¹¹⁸ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron poner en práctica la Convención,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹⁹ y sus Protocolos facultativos¹²⁰ se fortalecen mutuamente en su aplicación,

Expresando su satisfacción por los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pero manifestando su preocupación por los problemas que subsisten,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención, que suman ahora ciento setenta,

Acogiendo también con beneplácito la entrada en vigor el 22 de diciembre de 2000 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing¹²¹, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 26º y 27º¹²²,

¹¹² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.

¹¹³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹⁴ Resolución S-23/2, anexo.

¹¹⁵ Resolución S-23/3, anexo.

¹¹⁶ Resolución 34/180, anexo.

¹¹⁷ Resolución 54/4, anexo.

¹¹⁸ Véase resolución 55/2.

¹¹⁹ Resolución 44/25, anexo.

¹²⁰ Resolución 54/263, anexos I y II.

¹²¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38).

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados y aún no se han presentado, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General¹²³ acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹⁶;

2. *Observa con desaliento* que en el año 2000 no se logró la ratificación universal de la Convención e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo¹¹⁷;

4. *Observa con satisfacción* el rápido aumento del número de Estados partes en el Protocolo Facultativo, que ahora asciende a cuarenta y nueve, y exhorta a los demás Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo o adherirse a él;

5. *Observa también con satisfacción* que el 17 de junio de 2002 se celebró en Nueva York la primera reunión oficiosa de los Estados partes, que arrojó buenos resultados;

6. *Observa además con satisfacción* que, en su reglamento revisado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha adoptado disposiciones que rigen su labor en relación con el Protocolo Facultativo¹²⁴;

7. *Toma nota* de que algunos Estados partes han modificado sus reservas, observa con satisfacción que se han retirado algunas reservas e insta a los Estados partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención, a que sean tan precisas y restringidas como resulte posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

8. *Celebra* que el Comité haya aprobado directrices revisadas para la presentación de informes¹²⁵, en particular sobre la longitud de los informes de los Estados partes y la racionalización de su estructura y su contenido;

9. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados partes en la

Convención a que hagan todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con lo dispuesto en su artículo 18;

10. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

11. *Invita* a los Estados partes a que aprovechen la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

12. *Expresa su satisfacción* al Comité por haber logrado ocuparse del gran número de informes que estaban pendientes de examen durante el período extraordinario de sesiones celebrado del 5 al 23 de agosto de 2002;

13. *Encomia* al Comité por su contribución a la aplicación efectiva de la Convención;

14. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que adopten las medidas del caso para que la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que pueda entrar en vigor;

15. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas tomadas por el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo y por la celebración en Lund (Suecia), del 22 al 24 de abril de 2002, del seminario sobre sus métodos de trabajo, y lo alienta a seguir tomando disposiciones en ese sentido;

16. *Expresa también su reconocimiento* por la participación del Comité en la primera reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre los métodos de trabajo relativos al procedimiento de presentación de informes por los Estados, celebrada en Ginebra del 26 al 28 de junio de 2002;

17. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo en el empeño de estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados;

18. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, con inclusión del personal y servicios necesarios para el funcionamiento eficaz del Comité en el marco de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo;

19. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

20. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, así como a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres,

¹²³ A/57/406 y Corr.1.

¹²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38), anexo I.

¹²⁵ Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38), anexo.

según proceda, a que sigan prestando asistencia a los Estados partes que la soliciten para aplicar la Convención y, al respecto, alienta a los Estados partes a que presten atención a las observaciones finales y a las recomendaciones generales del Comité;

21. *Alienta también* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

22. *Acoge con beneplácito* los informes que presentan los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de aspectos de la aplicación de la Convención que corresponden a sus ámbitos de actividad y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité y alienta a los organismos a que sigan presentando informes;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la aplicación de esta resolución.

RESOLUCIÓN 57/179

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/549, párr. 34)¹²⁶

57/179. Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²⁷, y reafirmando también sus

obligaciones como Estados partes en los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²⁸, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²⁸, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹²⁹ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹³⁰,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena¹³¹ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹³², así como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹³³, y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹³⁴,

Teniendo presente que los delitos de honor cometidos contra la mujer son una cuestión de derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para impedir esos delitos, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obsta al disfrute de esos derechos y libertades o los deja sin efecto,

Destacando la necesidad de tratar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los delitos de honor, como delitos penales castigados por la ley,

Consciente de que la falta de comprensión de las causas básicas de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, que adoptan muchas formas distintas, y la falta de datos suficientes sobre este tipo de violencia constituyen un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas sean víctimas de esos delitos, tal como se describe en las secciones pertinentes de los informes del Comité de Derechos Humanos, el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y toma conocimiento a este respecto de las partes

¹²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, México, Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe.

¹²⁷ Resolución 217 A (III).

¹²⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹²⁹ Resolución 34/180, anexo.

¹³⁰ Resolución 44/25, anexo.

¹³¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹³² Véase resolución 48/104.

¹³³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹³⁴ Resolución S-23/3, anexo.

pertinentes del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹³⁵,

Destacando que esos delitos son incompatibles con todos los valores religiosos y culturales,

Teniendo presente la resolución 2002/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002¹³⁶,

Destacando que para erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer es necesario que los gobiernos y la comunidad internacional, en particular mediante actividades de cooperación internacional, y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, redoblen su compromiso y su empeño y que es necesario introducir cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

Subrayando la importancia de dar poder a la mujer y de que participe efectivamente en los procesos de adopción de decisiones y formulación de la política como uno de los instrumentos fundamentales para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos en su contra,

1. *Observa con satisfacción:*

a) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive la aprobación de enmiendas a la legislación nacional aplicable a tales delitos, la aplicación eficaz de esas leyes y la adopción de medidas educativas, sociales y de otra índole, incluida la organización de campañas nacionales de información y toma de conciencia, así como las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a erradicar todas las demás formas de violencia contra la mujer;

b) La labor realizada por órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la forma de proyectos, para hacer frente al problema de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen esa labor;

c) La labor realizada por la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres, movimientos populares y particulares, para que se tome mayor conciencia acerca de esos delitos y de sus efectos nocivos;

2. *Observa con preocupación* que las mujeres siguen siendo víctimas de delitos de honor y que persisten en todas las

regiones del mundo esas formas de violencia, que revisten formas muy diversas, así como los casos en que los autores no son procesados ni castigados;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pongan en práctica la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹³³ y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³⁴;

b) Sigán intensificando sus esfuerzos por prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer, que revisten formas muy diversas, recurriendo a medidas legislativas, administrativas y programáticas;

c) Investiguen prontamente y a fondo, enjuicien eficazmente y documenten los casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y castiguen a los autores;

d) Adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que esos delitos no sean tolerados;

e) Intensifiquen sus esfuerzos, haciendo participar a dirigentes de la comunidad, por ejemplo, a fin de que se cobre más conciencia de la necesidad de prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer, a fin de modificar las actitudes y comportamientos que permiten que se cometan tales delitos;

f) Alienten las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de toma de conciencia;

g) Alienten, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a conocer y comprender mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer, incluido la capacitación de los responsables de hacer cumplir la ley, como los funcionarios de policía y el personal judicial y jurídico, y a aumentar su capacidad para responder a las denuncias de tales delitos de manera imparcial y eficaz y adoptar las medidas necesarias para proteger a quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos;

h) Sigán apoyando la labor de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a este problema y estrechen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

i) Establezcan, refuercen o faciliten, siempre que sea posible, servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos proporcionándoles, entre otras cosas, protección adecuada, refugio seguro, asesoramiento, asistencia jurídica y servicios de atención de salud, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

j) Atiendan eficazmente a las denuncias de delitos de honor cometidos contra la mujer, en particular creando,

¹³⁵ E/CN.4/2002/83, párrs. 21 a 37.

¹³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

reforzando o facilitando mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad;

k) Reúnan y difundan información estadística, incluida información desglosada por edades, sobre la incidencia de tales delitos;

l) Incluyan, si procede en el marco de sus obligaciones en la materia, información sobre las medidas legales y normativas adoptadas y aplicadas en su acción para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

4. *Invita:*

a) A la comunidad internacional, incluidos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a prestar apoyo a las medidas de todos los países que lo soliciten para reforzar su capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y hacer frente a sus causas básicas;

b) A los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que corresponda, a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión cuando proceda;

c) A la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine esta cuestión, en su 47º período de sesiones, en relación con el tema prioritario “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’ ”;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado¹³⁷;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer que le será presentado en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sustantivo sobre el tema de esta resolución, que esté basado en todos los datos disponibles y contenga un análisis de las causas básicas de esos delitos, con datos estadísticos en apoyo del análisis, cuando se disponga de ellos, e información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados.

RESOLUCIÓN 57/180

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/549, párr. 34)¹³⁸

57/180. Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, en que se dispone que las Naciones Unidas no establecerán restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo el objetivo indicado en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹³⁹ de lograr la igualdad general entre los géneros, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores, para el año 2000, y las nuevas medidas y actividades enunciadas en el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁴⁰,

Recordando además su resolución 56/127, de 19 de diciembre de 2001,

Tomando nota de la resolución 2002/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002, relativa a la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las

¹³⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabue.

¹³⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴⁰ Resolución S-23/3, anexo.

¹³⁷ A/57/169.

Naciones Unidas¹⁴¹, en particular el párrafo 14, en que la Comisión reconocía que sería de enorme beneficio para la incorporación de la perspectiva de género una mayor y plena participación de las mujeres, incluso en los niveles directivos superiores del sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad¹⁴² y el debate abierto celebrado por el Consejo de Seguridad el 25 de julio de 2002 sobre el mismo tema¹⁴³,

Teniendo en cuenta que las mujeres de ciertos países, en particular países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como países con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente,

Tomando nota con reconocimiento de los departamentos y oficinas que han logrado el objetivo de la paridad entre los géneros, así como los departamentos que en el último año han alcanzado o superado el objetivo del 50% en la selección de candidatas para puestos vacantes,

Acogiendo con satisfacción el aumento del 4% en el número de mujeres de categoría D-2, lo que hace llegar el porcentaje de mujeres de esa categoría al 22,3%, pero expresando preocupación por el hecho de que en otros niveles superiores de la Secretaría el porcentaje de mujeres haya disminuido en general desde 1998 y sea sólo el 10,5% de los secretarios generales adjuntos y el 12,5% de los subsecretarios generales,

Expresando preocupación por el hecho de que sólo uno de los cincuenta y un representantes o enviados especiales del Secretario General sea mujer, y lamentando que el número de mujeres que dirigen organismos de las Naciones Unidas se haya reducido a la mitad, de seis a tres, y que también haya disminuido el porcentaje de mujeres asignadas a operaciones de paz,

Tomando nota del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría sobre la posible discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión e idioma en la contratación, los ascensos y la colocación de personal¹⁴⁴,

Preocupada por la determinación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de que el porcentaje de mujeres que se han separado de la Organización aumentó del 42% en 1998 al 48% en 2001, que en la mayoría de las categorías los casos de mujeres que han vuelto a ser nombradas

son menos frecuentes que los de los hombres, y que a esas tasas es poco probable que la Organización pueda cumplir su objetivo de alcanzar la paridad entre los géneros a menos que se tomen disposiciones concertadas para contratar mujeres y conservar a las que están actualmente en funciones,

Observando que las estadísticas sobre la representación de las mujeres en algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no están totalmente actualizadas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁴⁵ y de las medidas descritas en él;

2. *Lamenta* que no se haya alcanzado el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías para fines del año 2000, y exhorta al Secretario General a redoblar sus esfuerzos por avanzar considerablemente hacia el logro de este objetivo en el futuro próximo;

3. *Reafirma* el objetivo urgente de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y directivas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta asimismo que las mujeres de ciertos países, en particular países en desarrollo o con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente;

4. *Observa con preocupación* que en cuatro departamentos y oficinas de la Secretaría las mujeres representan aún menos del 30% del personal y alienta al Secretario General a intensificar sus esfuerzos por alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros en todos los departamentos y oficinas de la Secretaría;

5. *Acoge con beneplácito*:

a) El compromiso personal y permanente del Secretario General por alcanzar el objetivo de la igualdad entre los géneros y las seguridades que ha dado de que la paridad entre los géneros tendrá la máxima prioridad en su campaña por introducir en la Organización una nueva mentalidad de gestión;

b) La promesa hecha por los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de intensificar su labor para alcanzar los objetivos de la igualdad entre los géneros establecidos en la Declaración¹⁴⁶ y la Plataforma de Acción¹³⁹ de Beijing;

c) La inclusión del objetivo de mejorar la paridad entre los géneros en los planes de acción relativos a la gestión de los recursos humanos en los diferentes departamentos y oficinas, y

¹⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁴² S/2002/1154.

¹⁴³ Véase S/PV.4589 y Corr.1 y S/PV.4589 (Resumption 1).

¹⁴⁴ Véase A/56/956.

¹⁴⁵ A/57/447.

¹⁴⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

alienta a que aumente la cooperación, incluso en lo relativo a las mejores prácticas, entre los jefes de los departamentos y oficinas, la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría en la ejecución de esos planes, que incluyen metas y estrategias concretas para mejorar la representación de la mujer en los diferentes departamentos;

d) La decisión, en el contexto del nuevo sistema de selección del personal¹⁴⁷, de hacer a los jefes de los departamentos y oficinas responsables mediante sus pactos de actuación profesional por alcanzar los objetivos en materia de género en los planes de acción departamentales sobre recursos humanos;

e) Que se sigan designando encargados de cuestiones de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que se asegure de que esos encargados tengan una categoría suficientemente alta y pleno acceso a los altos cargos directivos, tanto en la Sede como fuera de ella;

f) Que se sigan organizando programas especiales de capacitación sobre la incorporación de la perspectiva de género y sobre cuestiones de género en el lugar de trabajo adaptados a las necesidades particulares de los distintos departamentos, encomia a los jefes de departamentos y oficinas que han proporcionado capacitación al respecto a sus supervisores y personal, y alienta encarecidamente a los que aún no han organizado esos programas de capacitación a que lo hagan antes de que termine el bienio;

6. Pide al Secretario General que, a fin de lograr y mantener el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta:

a) Siga formulando estrategias de contratación innovadoras para buscar y atraer candidatas calificadas, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición y de otros Estados Miembros que estén representados insuficientemente o que no estén representados en la Secretaría, y en ocupaciones en que las mujeres estén representadas insuficientemente;

b) Aliente al sistema de las Naciones Unidas y sus organismos y departamentos a que utilicen con mayor eficacia los recursos y sistemas de tecnología de la información existentes y otros métodos establecidos para difundir información sobre las oportunidades de empleo para la mujer y coordinar mejor las listas de posibles candidatas;

c) Siga vigilando de cerca los progresos hechos por los departamentos y oficinas en el cumplimiento del objetivo de la paridad entre los géneros a fin de que la proporción de

nombramientos y ascensos de mujeres debidamente calificadas no sea inferior al 50% de todos los nombramientos y ascensos hasta que se alcance el objetivo de la paridad entre los géneros;

d) Aliente firmemente a los jefes de departamentos y oficinas a que sigan escogiendo candidatas cuando sus calificaciones sean iguales o superiores a la de los candidatos, y aliente efectivamente a los administradores a que alcancen las metas fijadas para el aumento de la representación de la mujer y vigile y evalúe el grado en que las han alcanzado;

e) Aliente las consultas de los jefes de departamentos y oficinas con los encargados de las cuestiones de la mujer durante el proceso de selección y se asegure de que esos encargados tengan una categoría suficientemente alta y acceso pleno y efectivo a los altos cargos directivos;

f) Proporcione a la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, como se indica en la Plataforma de Acción de Beijing, los medios que necesita para contribuir eficazmente a establecer, supervisar y facilitar los objetivos de género en los planes de acción relativos a los recursos humanos, dándole, entre otras cosas, acceso a la información necesaria para realizar esa labor;

g) Intensifique sus esfuerzos para crear, sin exceder los límites de los recursos existentes, un entorno de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género y las necesidades del personal, tanto mujeres como hombres, entre otras cosas poniendo en práctica de manera activa normas apropiadas en materia de trabajo y vida privada, por ejemplo, normas que ofrezcan flexibilidad en cuanto a los horarios y el lugar de trabajo, las posibilidades de carrera y las necesidades de cuidado de niños y ancianos, así como dando información más completa a los posibles candidatos y al personal contratado recientemente sobre las oportunidades de empleo para los cónyuges, prestando apoyo a las actividades de las redes y organizaciones de mujeres en el sistema de las Naciones Unidas y ampliando la capacitación respecto de las cuestiones de género en todos los departamentos, oficinas y lugares de destino;

h) Continúe su labor para que se haga aún más estricta la política contra el acoso, incluido el acoso sexual, entre otras cosas asegurando el pleno cumplimiento de las directrices dictadas a este respecto para su aplicación en la Sede y fuera de ella, incluso en las operaciones de mantenimiento de la paz y pide además que se publique prontamente la directriz sobre el acoso sexual preparada por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría para su empleo en las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones sobre el terreno, así como las directrices de fácil consulta sobre el acoso sexual, que han de preparar para el sistema de las Naciones Unidas la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el grupo de trabajo interinstitucional;

¹⁴⁷ Véase ST/AI/2002/4.

i) Realice nuevos análisis de las probables causas de que se avance lentamente en la tarea de mejorar la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, como se expone en el párrafo 56 de su informe¹⁴⁵, para tomar medidas que permitan poner remedio a esas causas, y que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en ese contexto;

7. *Insta encarecidamente* al Secretario General a que redoble sus esfuerzos por nombrar a más mujeres como representantes y enviadas especiales para que interpongan sus buenos oficios en su nombre, especialmente en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la diplomacia preventiva y el desarrollo económico y social, así como en actividades operacionales, y a que nombre a más mujeres para ocupar puestos de coordinadoras residentes y otros altos cargos;

8. *Alienta* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando criterios comunes para propiciar la permanencia de las mujeres, promover la movilidad entre organismos y mejorar las oportunidades de carrera;

9. *Alienta* a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que sigan aplicando las decisiones adoptadas en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, en lo relativo al mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas¹⁴⁰;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que:

a) Apoyen la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para alcanzar el objetivo de la paridad entre los géneros, especialmente en las categorías superiores y directivas, seleccionando y presentando regularmente más candidaturas de mujeres para ocupar cargos en el sistema de las Naciones Unidas, seleccionando y proponiendo fuentes de contratación nacional que ayuden a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elegir candidatas apropiadas, en particular de países en desarrollo y de países con economías en transición, y alentando a más mujeres a postular a puestos en la Secretaría, los organismos especializados, los fondos y programas y las comisiones regionales, incluso en esferas en que las mujeres no estén suficientemente representadas, como el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y otras no tradicionales;

b) Busquen candidatas para misiones de mantenimiento de la paz y aumenten la representación de mujeres en los contingentes militares y de policía civil;

c) Busquen y presenten regularmente más candidatas para las elecciones y nombramientos para ocupar cargos en los órganos intergubernamentales, de expertos o creados en virtud de tratados;

d) Busquen y propongan más candidatas para las elecciones y nombramientos para ocupar cargos de magistradas u otros altos cargos en las cortes y tribunales internacionales;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, con estadísticas actualizadas sobre el número y el porcentaje de mujeres empleadas en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías en el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre las tasas de disminución natural desglosadas por géneros en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías, y sobre el cumplimiento de los planes de acción departamentales para lograr la paridad entre los géneros.

RESOLUCIÓN 57/181

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/550, párr. 12)¹⁴⁸

57/181. Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en la que, entre otras cosas, se prevé la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴⁹, la Declaración sobre la eliminación de la

¹⁴⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

¹⁴⁹ Resolución 217 A (III).

discriminación contra la mujer¹⁵⁰, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁵¹, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁵², la Declaración¹⁵³ y la Plataforma de Acción¹⁵⁴ de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁵⁵, y la Declaración del Milenio¹⁵⁶,

Recordando además su resolución 55/68, de 4 de diciembre de 2000,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, enunciadas en la Carta, y reafirmando también las obligaciones de los Estados partes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶⁰, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶¹, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁶²,

Reafirmando también el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁶³,

Reafirmando además el llamamiento a la eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas, en particular todas las formas de explotación sexual comercial, así como de explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el

infanticidio de niñas, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros y forzados,

Destacando la importancia de dar poder a la mujer como medio de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹⁶⁴;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, en particular todas las formas de explotación sexual comercial, así como de explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros y forzados;

3. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹⁶³, son obstáculos para el adelanto y el poder de la mujer, y reafirma que la violencia contra la mujer vulnera el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, redundando en su desmedro o lo hace desaparecer;

4. *Destaca también* la necesidad de tipificar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades como delito punible por la ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación;

5. *Celebra* las disposiciones jurídicas específicas y medidas legislativas integrales que se están promulgando o se han previsto, en particular con respecto a las diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

6. *Celebra también* a este respecto la adopción de diversas iniciativas, estrategias y planes de acción encaminados, entre otras cosas, a la erradicación y prevención de la violencia, promoción, información, legislación, protección y bienestar, educación e investigación, fomento de la capacidad económica de la mujer y la vigilancia de las diversas formas de violencia contra la mujer;

7. *Reafirma* que son cada vez mayores la conciencia y el compromiso en cuanto a la prevención de la violencia contra

¹⁵⁰ Véase resolución 2263 (XXII).

¹⁵¹ Véase resolución 48/104.

¹⁵² Véase resolución 1904 (XVIII).

¹⁵³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁵⁴ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁵⁶ Véase resolución 55/2.

¹⁵⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵⁸ Resolución 34/180, anexo.

¹⁵⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁶⁰ Resolución 44/25, anexo.

¹⁶¹ Resolución 39/46, anexo.

¹⁶² Resolución 45/158, anexo.

¹⁶³ Resolución S-23/3, anexo.

¹⁶⁴ A/57/171.

la mujer y la lucha contra esa violencia, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, en ese contexto, acoge con agrado las diversas medidas jurídicas, administrativas y de otra índole adoptadas por los gobiernos para prevenirlos y eliminarlos y pide que se asigne alta prioridad a la labor de hacer más estrictas esas medidas;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten más medidas preventivas y de toma de conciencia a los efectos de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en el hogar o fuera de él, alentando y apoyando campañas públicas para que, mediante campañas de educación y divulgación, entre otras cosas, organizadas en colaboración con educadores, dirigentes comunitarios y medios de difusión electrónicos e impresos, se cobre más conciencia de que la violencia contra la mujer es inaceptable y tiene un costo social;

9. *Expresa su reconocimiento* por la labor que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres y organizaciones comunitarias, así como particulares, para crear mayor conciencia del costo económico, social y psicológico de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, alienta a los gobiernos a que, en este contexto, sigan apoyando la labor de las organizaciones no gubernamentales;

10. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos pertinentes y a que apliquen la Plataforma de Acción de Beijing¹⁵⁴, así como el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

11. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando sea posible, incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos competentes establecidos en virtud de tratados, datos desglosados por sexo e información sobre las medidas que se hayan adoptado o emprendido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

12. *Insta* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los países que lo soliciten en su acción para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, expresa su reconocimiento por la labor que realizan el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y otros fondos y programas con miras a impedir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

13. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que siga dedicando en sus trabajos y en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General la misma atención, dentro de su mandato, a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un completo informe sobre la cuestión.

RESOLUCIÓN 57/182

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/550, párr. 12)¹⁶⁵

57/182. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/203, de 22 de diciembre de 1995, 51/69, de 12 de diciembre de 1996, 52/100, de 12 de diciembre de 1997, 53/120, de 9 de diciembre de 1998, 54/141, de 17 de diciembre de 1999, 55/71, de 4 de diciembre de 2000, y 56/132, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando también los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁶⁶, y las medidas e iniciativas propuestas para superar los obstáculos y los retos que se plantean,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁶⁷, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, constituyen importantes contribuciones para el adelanto mundial de la mujer en la consecución de la igualdad entre los géneros y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, así como las organizaciones no gubernamentales, deben concretarlos en medidas efectivas,

Subrayando la importancia de que a nivel nacional, regional e internacional exista una voluntad política y un

¹⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹⁶⁶ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁶⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

compromiso firmes y sostenidos de lograr la aplicación cabal y rápida de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones deben aplicarse fundamentalmente en el plano nacional y que es preciso perseverar en los esfuerzos a ese respecto, y reiterando que una cooperación internacional más estrecha es esencial para la aplicación efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Observando con beneplácito la mayor atención que se presta a las mujeres y las niñas y la mayor incorporación de una perspectiva de género en la labor de las Naciones Unidas, en particular en los resultados de las principales conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones, las reuniones en la cumbre y los procesos de seguimiento organizados por las Naciones Unidas, y reafirmando su empeño en seguir avanzando sobre esa base,

Observando también con beneplácito la atención prestada a la situación de las mujeres y las niñas y la incorporación de una perspectiva de género en los textos aprobados en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002¹⁶⁸, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid del 8 al 12 de abril de 2002¹⁶⁹, el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en Nueva York del 8 al 10 de mayo de 2002¹⁷⁰, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002¹⁷¹,

Destacando la importancia de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social, en su resolución 2001/41, de 26 de julio de 2001, de dedicar la serie de sesiones de coordinación de uno de sus períodos de sesiones sustantivos, antes de 2005, al examen y la evaluación de la aplicación a nivel de todo el sistema de las conclusiones convenidas 1997/2 aprobadas por el Consejo el 18 de julio de 1997, relativas a la

incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas¹⁷²,

Observando con preocupación que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁷³ todavía no han entrado en vigor,

Reafirmando el papel primordial y esencial que desempeñan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros, al tiempo que observa la importancia del debate abierto sobre el mantenimiento de la paz y las cuestiones de género celebrado en el Consejo de Seguridad el 25 de julio de 2002¹⁷⁴,

1. *Reafirma* las metas, los objetivos y los compromisos que figuran en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁶⁷ y también en la declaración política y en las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹⁶⁶;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el seguimiento y los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷⁵;

3. *Exhorta* a los gobiernos, las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos y todos los agentes de la sociedad civil que corresponda, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que continúen tomando medidas eficaces para lograr la plena y efectiva aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, que figuran en los documentos mencionados *supra*;

4. *Insta encarecidamente* a los gobiernos a que sigan apoyando el papel y la contribución de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

5. *Exhorta* a los gobiernos y a todas las demás entidades que corresponda a que continúen incorporando una

¹⁶⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁶⁹ Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁷⁰ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁷¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

¹⁷² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev. 1), cap. IV, párr. 4.

¹⁷³ Resolución 55/25, anexos I a III, y resolución 55/255, anexo.

¹⁷⁴ Véase S/PV.4589 y Corr.1 y S/PV.4589 (Resumption 1).

¹⁷⁵ A/57/286.

perspectiva de género en la aplicación y el seguimiento de las recientes conferencias, reuniones en la cumbre y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y en los informes futuros sobre esta cuestión;

6. *Pide* al Secretario General que, en sus informes anuales y quinquenales de seguimiento de la Declaración del Milenio¹⁷⁶, incluya una evaluación de los progresos realizados en la promoción del objetivo de la igualdad de los géneros, en particular en relación con los objetivos de desarrollo de la Declaración del Milenio, así como recomendaciones para mejorar la medición y la cobertura de los indicadores a fin de que el progreso hacia la igualdad de los géneros se pueda evaluar a lo largo del tiempo;

7. *Acoge con satisfacción* la convocación de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que ha de celebrarse en Ginebra en 2003, y en Túnez en 2005, y alienta a los gobiernos y a todas las demás partes interesadas a que incorporen una perspectiva de género en los procesos preparatorios y los documentos finales;

8. *Reafirma* su decisión de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la resolución 48/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y otras resoluciones en la materia, constituyan un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbirá la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

9. *Reafirma también* que el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones se hará en el marco de un seguimiento integrado y coordinado de las principales conferencias y cumbres internacionales en las esferas económica y social y esferas conexas;

10. *Invita* al Consejo Económico y Social a que siga tratando de que la incorporación de la perspectiva de género sea parte integrante de todos los aspectos de su labor y de sus órganos subsidiarios, basándose en las conclusiones convenidas 1997/2 que el Consejo aprobó el 18 de julio de 1997¹⁷² y, a este respecto, acoge con satisfacción la inclusión en su programa del tema de la incorporación de la perspectiva de género, el examen de los avances anuales realizados en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género, así como la atención que se presta a la perspectiva de género en los textos aprobados en el período de sesiones sustantivo del Consejo de 2002;

11. *Alienta* al Consejo a que pida a las comisiones regionales que, sin exceder sus respectivos mandatos y recursos, redoblen sus esfuerzos por establecer una base de datos, que se actualizaría periódicamente, en la que figuren todos los programas y proyectos ejecutados en sus respectivas regiones por organizaciones u órganos del sistema de las Naciones Unidas, y que faciliten la divulgación de información sobre esos programas y proyectos, así como la evaluación de sus efectos en el empeño de dar poder a la mujer mediante la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;

12. *Celebra* la contribución de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el seguimiento y el examen de la futura aplicación de los compromisos contraídos en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, reafirma que la Comisión continuará desempeñando una función central a este respecto, y alienta a los gobiernos, a los organismos especializados pertinentes, a los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil a que continúen apoyando su labor;

13. *Reconoce* la importancia que tiene la supervisión regional y subregional de las plataformas mundiales y regionales de acción y de la aplicación de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones por las comisiones regionales y otras estructuras regionales o subregionales, de conformidad con sus respectivos mandatos y en consulta con los gobiernos, y exhorta a promover a ese respecto una mayor cooperación entre gobiernos y, cuando proceda, mecanismos nacionales de una misma región;

14. *Reconoce también* que la voluntad política y el compromiso sostenidos a escala nacional, regional e internacional son elementos esenciales para la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing y las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

15. *Reconoce además* que también se necesitarán una movilización adecuada de recursos a escala nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los países con economías en transición, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, en particular las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

16. *Reconoce* que la creación de un entorno propicio en los planos nacional e internacional, incluso mediante la plena participación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones, es necesaria para darle plena participación en las actividades económicas, y exhorta a los Estados a que eliminen los obstáculos que se oponen a la aplicación plena de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

17. *Reafirma* que, a los efectos de la consecución efectiva de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción

¹⁷⁶ Véase resolución 55/2.

de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, el sistema de las Naciones Unidas debe promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género, incluso mediante la labor de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el mantenimiento de dependencias y centros relacionados con las cuestiones de género;

18. *Reafirma asimismo* que cabe a los órganos de las Naciones Unidas que prestan especial atención a las cuestiones de género, como el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, una importante función en la consecución de los objetivos de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y reconoce que los especialistas de género en todo el sistema de las Naciones Unidas también tienen una importante función que desempeñar al respecto;

19. *Expresa su reconocimiento* por la labor de promoción de la función de la mujer en la prevención y la solución de conflictos realizada por todas las organizaciones correspondientes del sistema de las Naciones Unidas;

20. *Reconoce* el importante papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, la importancia de su participación plena y en condiciones de igualdad en todas las actividades encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, y la necesidad de darle un papel mayor en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos a intensificar sus esfuerzos a este respecto, y adoptar medidas encaminadas a asegurar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones y la aplicación en las actividades de desarrollo y los procesos de paz, con inclusión de la prevención y solución de conflictos, la reconstrucción después de conflictos, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, así como mediante la incorporación de una perspectiva de género en esos procesos impulsados por las Naciones Unidas;

21. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que todo el personal y los funcionarios de alto nivel de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como sobre el terreno, especialmente en sus operaciones sobre éste, reciban capacitación para que incorporen una perspectiva de género en su trabajo, incluido el análisis de las repercusiones del género, y haga complementar debidamente esa capacitación;

22. *Pide* a todos los órganos que se ocupan de cuestiones de programas y de presupuesto, incluido el Comité del Programa y de la Coordinación, que velen por que todos los programas, planes de mediano plazo y presupuestos por programas incorporen una perspectiva de género;

23. *Invita* a los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁷⁷ a que en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer incluyan, en virtud del artículo 18 de la Convención, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, así como la Plataforma de Acción de Beijing;

24. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁷⁸ e insta a los Estados Partes en la Convención que aún no lo han hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo o de adherirse a él;

25. *Insta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁷³, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

26. *Pide* al Secretario General que siga dando la mayor difusión posible, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y a los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

27. *Pide también* al Secretario General que incorpore una perspectiva de género en sus informes a la Asamblea General, a fin de apoyar la formulación de una política que tenga en cuenta las cuestiones de género;

28. *Pide además* al Secretario General que presente informes anuales a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el seguimiento y la marcha de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos hechos en la incorporación de una perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas, facilitando información sobre logros fundamentales, enseñanzas extraídas y mejores prácticas, y que formule recomendaciones sobre medidas y estrategias para la acción del sistema de las Naciones Unidas en el futuro;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’ ”.

¹⁷⁷ Resolución 34/180, anexo.

¹⁷⁸ Resolución 54/4, anexo.

RESOLUCIÓN 57/183

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/551, párr. 20)¹⁷⁹

57/183. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/135, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando también las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando además la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹⁸⁰, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos¹⁸¹,

Recordando la Declaración de Jartum¹⁸² y las Recomendaciones sobre los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África¹⁸³, aprobadas por la Organización de la Unidad Africana¹⁸⁴ en la reunión ministerial celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998,

Acogiendo con satisfacción la decisión CM/Dec.667 (LXXVI) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África que aprobó el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 76º período ordinario de sesiones, celebrado en Durban (Sudáfrica), del 28 de junio al 6 de julio de 2002,

Acogiendo también con satisfacción la decisión AHG/Dec.165 (XXXVII) sobre el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001¹⁸⁵,

Recordando su resolución 57/2, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y afirmando que es indispensable que se preste apoyo internacional para poner en práctica la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁸⁶, en particular sus disposiciones sobre los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁸⁷, junto con su Protocolo de 1967¹⁸⁸, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo las bases del sistema internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo que los principios y derechos fundamentales consagrados en esas Convenciones han establecido un sólido régimen de protección que ha permitido a millones de refugiados encontrar amparo frente a los conflictos armados y las persecuciones,

Acogiendo complacida en este sentido la Declaración aprobada durante la Reunión Ministerial de los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001¹⁸⁹, como expresión de su compromiso colectivo de aplicar plena y efectivamente la Convención y el Protocolo,

Recordando el Plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969, y tomando conocimiento de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana lo hizo suyo en su 72º período ordinario de sesiones, celebrado en Lomé del 6 al 8 de julio de 2000¹⁹⁰,

Encomiando la Primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Grand Baie (Mauricio) del 12 al 16 de abril de 1999, y recordando la atención que se prestaba en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Conferencia a las cuestiones relativas a los refugiados y las personas desplazadas,

¹⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, España, Etiopía (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de Estados de África), ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Gabón, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suriname.

¹⁸⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1001, No. 14691.

¹⁸¹ *Ibid.*, vol. 1520, No. 26363.

¹⁸² A/54/682, anexo I.

¹⁸³ *Ibid.*, anexo II.

¹⁸⁴ La Organización de la Unidad Africana dejó de existir el 8 de julio de 2002; en su lugar entró en vigor la Unión Africana el 9 de julio de 2002.

¹⁸⁵ Véase A/56/457, anexo I.

¹⁸⁶ A/57/304, anexo.

¹⁸⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁸⁸ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

¹⁸⁹ HCR/MMSP/2001/10, anexo I.

¹⁹⁰ Véase A/55/286, anexo I, decisión CM/Dec.531 (LXXII), párr. 8.

Reconociendo las contribuciones hechas por los Estados de África al establecimiento de normas regionales para la protección de refugiados y repatriados y observando con reconocimiento que los países de asilo acogen a los refugiados animados de un espíritu humanitario y de solidaridad y fraternidad africanas,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados hagan frente con decisión a las causas fundamentales de los desplazamientos forzados y creen condiciones que faciliten el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que los Estados fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir grandes corrientes de refugiados,

Convencida de la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados para proporcionar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y de la necesidad de que la comunidad internacional, en un contexto en que se distribuya mejor la carga que ello signifique, incremente su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por problemas de refugiados, repatriados y personas desplazadas y trate simultáneamente de subsanar las deficiencias de las disposiciones existentes en materia de asistencia y de prestar apoyo a otras iniciativas a ese respecto,

Observando con reconocimiento que la comunidad internacional ya presta cierta asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, así como a los países de acogida,

Profundamente preocupada por la persistente situación humanitaria crítica que atraviesan los países africanos, en especial en el Cuerno de África y en el África meridional, agravada, entre otras cosas, por los continuos desastres naturales, entre ellos la sequía, las inundaciones y la desertificación, que pueden precipitar el desplazamiento de poblaciones,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de la labor realizada hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria,

Destacando que la comunidad internacional debe prestar socorro y asistencia a los refugiados en África de forma equitativa y sin discriminación alguna,

Considerando que entre los refugiados, los repatriados y los desplazados dentro del país, las mujeres y los niños son la mayoría de las poblaciones afectadas por los conflictos y llevan la peor parte de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁹¹ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁹²;

2. *Observa con preocupación* que el deterioro de la situación socioeconómica, agravada por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, ha hecho aumentar el número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África y sigue observando con especial preocupación la repercusión que los grandes grupos de refugiados tienen en la seguridad, la situación socioeconómica y el medio ambiente de los países de asilo;

3. *Alienta* a los Estados de África a que velen por el pleno cumplimiento y seguimiento del Plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que se celebró en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹⁸⁰;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados y a otras partes en los conflictos armados para que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África;

5. *Expresa su agradecimiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el liderazgo mostrado desde que tomó posesión de su cargo en enero de 2001 y elogia a la Oficina del Alto Comisionado por la labor que lleva a cabo, con el apoyo de la comunidad internacional, para prestar asistencia a los países de asilo de África y atender a las necesidades de asistencia y protección de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África;

6. *Toma nota* de la Reunión Ministerial de los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, como expresión de su compromiso colectivo de aplicar plena y efectivamente la Convención¹⁸⁷ y el Protocolo¹⁸⁸;

7. *Observa complacida* la contribución hecha por el proceso de las Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional en lo relativo a fortalecer el marco internacional para la protección de los refugiados y dotar a los Estados de medios para que hagan frente mejor a los problemas en un

¹⁹¹ A/57/324.

¹⁹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/57/12).

espíritu de diálogo y cooperación y, en este sentido, acoge con beneplácito el Programa de Protección¹⁹³;

8. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la base del sistema internacional de protección de los refugiados en África, alienta a los Estados de África que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos, y hace un llamamiento a los Estados partes en las Convenciones para que reafirmen su compromiso con sus ideales y respeten y observen sus disposiciones;

9. *Observa* la necesidad de que los Estados hagan frente a las causas fundamentales de los desplazamientos forzosos en África, y hace un llamamiento a los Estados de África, a la comunidad internacional y a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas para que adopten medidas concretas a fin de atender a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en materia de protección y asistencia y para que contribuyan generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar sus sufrimientos;

10. *Observa también* la relación que existe, en particular, entre las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, los desastres naturales y la degradación ambiental y los desplazamientos de población, y exhorta a los Estados a que redoblen y aúnen sus esfuerzos, en colaboración con la Unión Africana, para promover y proteger los derechos humanos de todos y hacer frente a estos problemas;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;

12. *Observa con reconocimiento* las gestiones en curso de mediación y solución de conflictos llevadas a cabo por los Estados de África, la Unión Africana y las organizaciones subregionales, así como el establecimiento de mecanismos regionales de prevención y resolución de conflictos, e insta a todas las partes a que hagan frente a las consecuencias de los conflictos en el plano humanitario;

13. *Expresa su reconocimiento y firme apoyo* a los gobiernos y las poblaciones locales de África que, a pesar del empeoramiento general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de los recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al

asilo, la carga adicional que les impone un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de África de hacer frente a la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África en el contexto de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁸⁶;

15. *Expresa su preocupación* por los casos en que la expulsión ilícita o la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;

16. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, en cooperación con los organismos internacionales y en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para que el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados no se vea comprometido por la presencia o las actividades de elementos armados;

17. *Deplora* las muertes, lesiones y otras formas de violencia sufridas por funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, insta a los Estados, a las partes en conflicto y a las demás entidades que corresponda a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, prevenir los ataques y secuestros de personal de asistencia humanitaria nacional e internacional y garantizar su seguridad, exhorta a los Estados a que investiguen plenamente todos los crímenes cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y sometan a la justicia a los responsables de ellos, e insta a las organizaciones y al personal de asistencia humanitaria a que acaten el derecho interno de los países en los que realizan su labor;

18. *Condena* toda forma de explotación de refugiados, en especial su explotación sexual, y pide que sean enjuiciados los responsables de actos tan deplorables;

19. *Acoge complacida* la decisión de la Oficina del Alto Comisionado de establecer un código de conducta para el personal humanitario encaminado a impedir la explotación de los refugiados, en especial su explotación sexual;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Unión Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, estrechen los vínculos de cooperación existentes, les den nuevo impulso y creen otros para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África mediante

¹⁹³ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1), anexo IV.

actividades de formación de capacidad, entre ellas la capacitación de funcionarios, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento, con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de leyes relativas a los refugiados, reforzar la acción de emergencia y aumentar la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

22. *Reafirma* el derecho de retorno, al igual que el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones propicias para la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la solución preferible, la integración local y el reasentamiento en terceros países, cuando proceden y son factibles, son también opciones viables para hacer frente a la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

23. *Observa con satisfacción* la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración realizadas con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria y la reintegración de todos los refugiados en África;

24. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, animada de un espíritu de solidaridad y dispuesta a compartir la carga que ello entraña, responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países, y observa con reconocimiento que algunos países de África han ofrecido lugares de reasentamiento para refugiados;

25. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione, según corresponda, asistencia material y financiera para la ejecución de programas de desarrollo de base comunitaria en las zonas que han recibido a refugiados, de común acuerdo con los países de acogida, y en beneficio tanto de los refugiados como de las comunidades que los reciben;

26. *Acoge con beneplácito* los programas llevados a cabo por la Oficina del Alto Comisionado junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional para hacer frente a las repercusiones ambientales y socioeconómicas de la presencia de poblaciones de refugiados;

27. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación de elementos del medio ambiente y la infraestructura afectados por la presencia de refugiados en los países de asilo;

28. *Expresa su preocupación* por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos, y

exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga en examen sus programas, de conformidad con su mandato, en los países de acogida, teniendo en cuenta las necesidades cada vez mayores de los refugiados;

29. *Hace hincapié* en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado reúna periódicamente estadísticas sobre el número de refugiados que viven fuera de los campamentos de refugiados en algunos países de África, con miras a evaluar sus necesidades y atender a ellas;

30. *Insta* a la comunidad internacional a que, animada de un espíritu de solidaridad internacional y de la voluntad de compartir la carga que ello entraña, continúe financiando generosamente los programas de refugiados de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta las necesidades notablemente mayores de los programas en África, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

31. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y de las personas desplazadas, incluidas las personas que tengan una necesidad especial de protección;

32. *Exhorta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos y se procure atenderlos mediante programas de actividades adecuados;

33. *Expresa su profunda preocupación* por el sufrimiento de las personas desplazadas en África, exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de esos desplazados, recuerda, a este respecto, los Principios Rectores de los desplazamientos internos¹⁹⁴, y exhorta a la comunidad internacional a que, con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a la cabeza, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar el sufrimiento de las personas desplazadas dentro del país;

34. *Invita* al Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

35. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los

¹⁹⁴ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias”, un informe general sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, en el que se tengan plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2003.

RESOLUCIÓN 57/184

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/551, párr. 20)¹⁹⁵

57/184. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/73, de 4 de diciembre de 2000, y otras resoluciones anteriores relativas a la promoción del nuevo orden humanitario internacional y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria¹⁹⁶,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el nuevo orden humanitario internacional¹⁹⁷ y de sus informes anteriores¹⁹⁸, en los que figuran las opiniones de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, y el anexo de esa resolución,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que siguen realizando el Comité Permanente entre Organismos y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría en el contexto de la acción internacional en casos de emergencia,

Reafirmando la importancia de la adhesión a las normas y los principios aceptados internacionalmente, así como la necesidad de promover, según proceda, legislación nacional e internacional para atender a los problemas humanitarios existentes y en potencia,

Señalando la importancia que ha asignado el Secretario General a la promoción de un cumplimiento estricto del derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la acción en los planes nacional y regional y la función que las organizaciones regionales pueden desempeñar en ciertos casos en la prevención de las crisis humanitarias,

Consciente del importante papel que las organizaciones no gubernamentales y el sector privado pueden desempeñar en el contexto humanitario,

Tomando nota de la resolución 2002/32 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor que sigue realizando el Secretario General en el campo humanitario e insta a los gobiernos a que lo ayuden a promover un nuevo orden humanitario internacional que corresponda a las nuevas realidades y dificultades, incluida la elaboración de un programa de acción humanitario;

2. *Insta* a los gobiernos a que proporcionen la pericia y los medios necesarios para definir los fundamentos de ese orden y programa, planificar la arquitectura y realizar las actividades suplementarias que se requieran;

3. *Invita* al Secretario General a que continúe fomentando el estricto cumplimiento del derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y las normas y principios internacionalmente aceptados en situaciones de conflicto armado y emergencias complejas;

4. *Reitera* que la cooperación internacional en el campo humanitario facilita una comprensión más profunda, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y los pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y no violento;

5. *Reconoce* que hay que consolidar en mayor medida los mecanismos institucionales y la acción de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con objeto de que puedan reaccionar más eficaz y rápidamente ante los problemas humanitarios contemporáneos;

6. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que aumenten la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales en el contexto de la acción en caso de crisis humanitarias complejas;

7. *Alienta* al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen asistencia y apoyo a las actividades nacionales e internacionales para superar los problemas humanitarios y aliviar el sufrimiento de los seres humanos;

8. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que intensifique aún más sus actividades y su cooperación con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

¹⁹⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Djibouti, Ecuador, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Pakistán, República Dominicana, Suriname y Tailandia.

¹⁹⁶ Resoluciones 36/136, 37/201, 38/125, 40/126, 42/120, 42/121, 43/129, 43/130, 45/101, 45/102, 47/106, 49/170, 51/74 y 53/124.

¹⁹⁷ A/57/583.

¹⁹⁸ A/37/145, A/38/450, A/40/358 y Add.1 y 2, A/41/472, A/43/734 y Add.1, A/45/524, A/47/352, A/49/577, A/51/454, A/53/486 y A/55/545.

9. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos y con las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes y que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la promoción de un nuevo orden humanitario internacional y el respeto del derecho de los refugiados, del derecho internacional humanitario y de los instrumentos de derechos humanos en situaciones de conflicto armado y de emergencia.

RESOLUCIÓN 57/185

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/551, párr. 20)¹⁹⁹

57/185. Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2002/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002, relativa al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de las peticiones relativas al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo contenidas en la nota verbal de fecha 3 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas²⁰⁰, en la nota verbal de fecha 19 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas²⁰¹, y en la carta de fecha 12 de junio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas²⁰²,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de sesenta y uno a sesenta y cuatro Estados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en la continuación de su período de sesiones de organización de 2003.

¹⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, Benin, Chipre, Croacia, Etiopía, Gambia, Kenya, Libano, Malta, Nigeria, Qatar, Sudán y Yemen.

²⁰⁰ E/2002/8.

²⁰¹ E/2002/7.

²⁰² E/2002/75.

RESOLUCIÓN 57/186

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/551, párr. 20)²⁰³

57/186. Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/104, de 12 de diciembre de 1997, por la que decidió examinar, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con miras a determinar si la Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 2003,

Reconociendo que es necesario realizar una acción internacional concertada en favor de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Considerando la destacada labor que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado en lo que respecta a la protección internacional y la asistencia material a los refugiados y las personas desplazadas, así como a la búsqueda de soluciones permanentes a sus problemas,

Observando con profundo reconocimiento la manera eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado ha venido realizando las distintas tareas humanitarias que le han sido confiadas,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1º de enero de 2004;

²⁰³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabue.

2. *Decide asimismo* examinar a más tardar en su sexagésimo segundo período de sesiones las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con miras a determinar si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 2008;

3. *Decide además* examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones las propuestas del Alto Comisionado, a partir del informe que ha de preparar, en consulta con el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con el Secretario General, sobre el fortalecimiento de la capacidad de la Oficina para el cumplimiento de su mandato.

RESOLUCIÓN 57/187

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/551, párr. 20)²⁰⁴

57/187. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina²⁰⁵, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones²⁰⁶ y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

Recordando sus resoluciones anuales anteriores sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados aprobadas desde su establecimiento por la Asamblea General,

Expresando su reconocimiento por la capacidad directiva puesta de manifiesto por el Alto Comisionado, y encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a los asociados en la ejecución de sus programas por la competencia, el valor y la dedicación con que cumplen su cometido,

1. *Aprueba* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones²⁰⁶;

2. *Acoge con satisfacción* la importante labor desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado y su Comité Ejecutivo a lo largo del año, y señala a este respecto la conclusión relativa al carácter civil y humanitario del asilo²⁰⁷, la conclusión sobre la recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo²⁰⁸ y los avances registrados en cuanto al reconocimiento de la importante contribución de los países de acogida en desarrollo; celebra la importancia atribuida a la cooperación con la Nueva Alianza para el Desarrollo de África²⁰⁹; celebra también la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en el Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos sobre Protección contra la Explotación Sexual y el Abuso en las Crisis Humanitarias y la elaboración de una política sobre la explotación sexual; alienta a la Oficina a seguir combatiendo estas prácticas y, acoge con satisfacción los renovados esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por promover soluciones duraderas para los refugiados;

3. *Observa* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951²¹⁰, y su Protocolo de 1967²¹¹, han sido en forma permanente la piedra fundamental del régimen internacional de protección de los refugiados, y acoge con agrado, en este contexto, la Declaración aprobada en la Reunión Ministerial de los Estados Partes en la Convención y su Protocolo, celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001²¹², para conmemorar el cincuentenario de la Convención, como expresión de su determinación colectiva de aplicar cabal y eficazmente la Convención y el Protocolo y los valores que ellos encarnan;

4. *Reafirma* que la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de refugiados, y reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plenamente; observa con satisfacción que ciento

²⁰⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

²⁰⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/57/12).*

²⁰⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1).

²⁰⁷ *Ibid.*, cap. III, secc C.

²⁰⁸ *Ibid.*, secc. B.

²⁰⁹ A/57/304, anexo.

²¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

²¹¹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

²¹² HCR/MMSP/2001/10, anexo I.

cuarenta y cuatro Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos; alienta a los Estados que no son partes a considerar su adhesión a estos instrumentos; subraya en particular la importancia de que se respete plenamente el principio de la no devolución y reconoce que un cierto número de Estados que no son partes en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados han dado prueba de generosidad acogiendo a refugiados;

5. *Toma nota* de que cincuenta y cuatro Estados son ahora partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954²¹³, y que veintiséis Estados lo son en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961²¹⁴, y alienta al Alto Comisionado a que continúe sus actividades en pro de los apátridas;

6. *Acoge con beneplácito* el proceso de Consultas Mundiales sobre la Protección Internacional que ha contribuido a fortalecer el marco internacional para la protección de los refugiados y a poner a los Estados en mejores condiciones de responder a los desafíos en un espíritu de diálogo y cooperación, y a este respecto acoge con satisfacción el Programa de Protección²¹⁵;

7. *Reitera* que la protección internacional es una función dinámica orientada hacia la acción que se lleva a cabo en cooperación con los Estados y otros asociados para, entre otras cosas, promover y facilitar la admisión, la recepción y el tratamiento de los refugiados y lograr soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades especiales de los grupos vulnerables;

8. *Subraya nuevamente* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya cooperación efectiva y plena, su acción y su voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas;

9. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, en un espíritu de solidaridad internacional y de participación en las cargas y las obligaciones, cooperen y movilicen recursos con miras a aumentar la capacidad de los Estados y aliviar la pesada carga que soportan los países que han acogido grandes números de refugiados y personas que buscan asilo, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga desempeñando su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para afrontar las causas fundamentales y las consecuencias económicas, medioambientales y sociales a

que dan lugar las grandes poblaciones de refugiados en los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, así como en los países con economías en transición;

10. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes para los problemas de los refugiados, recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceden y son viables, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, y reafirma que la repatriación voluntaria sigue siendo la solución preferible, complementada con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo necesarias para facilitar una reintegración sostenible;

11. *Subraya* la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales respecto de los cuales se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de las personas se realice en condiciones humanas y de seguridad y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos, independientemente de su condición;

12. *Reconoce* que el suministro oportuno de recursos adecuados es esencial para que el Alto Comisionado pueda seguir cumpliendo el mandato que le ha sido conferido en su estatuto²¹⁶ y en las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas que entran en el ámbito de su competencia, e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente al llamamiento mundial hecho por la Oficina a fin de obtener los recursos necesarios según su presupuesto anual por programas;

13. *Pide* al Alto Comisionado que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe acerca de sus actividades.

RESOLUCIÓN 57/188

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/552, párr. 25)²¹⁷, en votación registrada de 108 votos contra 5 y 60 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso,

²¹⁶ Resolución 428 (V), anexo.

²¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Túnez, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

²¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 360, No. 5158.

²¹⁴ *Ibid.*, vol. 989, No. 14458.

²¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1)*, anexo IV.

Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Yugoslavia

57/188. La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños

La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño²¹⁸,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990²¹⁹,

Recordando además la Declaración y el Plan de Acción que aprobó en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones²²⁰,

Preocupada porque los niños palestinos siguen privados bajo la ocupación israelí de muchos de los derechos básicos reconocidos en la Convención,

Preocupada también por el reciente deterioro de la situación de los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por las graves consecuencias de los ataques y asedios que continúa llevando a cabo Israel contra ciudades, pueblos, aldeas y campamentos de refugiados palestinos, lo que da lugar a una terrible crisis humanitaria,

Expresando su condena de todos los actos de violencia, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos,

Hondamente preocupada por las consecuencias, incluidas las psicológicas, de las acciones militares israelíes para el bienestar presente y futuro de los niños palestinos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños palestinos puedan llevar una vida normal, libre de ocupación extranjera, destrucción y miedo en su propio Estado;

2. *Exige*, entre tanto, que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño²¹⁸ y cumpla plenamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²²¹, a fin de garantizar el bienestar y la protección de los niños palestinos y sus familias;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria a que se enfrentan los niños palestinos y sus familias y de ayudar a la reconstrucción de las instituciones palestinas correspondientes.

RESOLUCIÓN 57/189

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/552, párr. 25)²²²

57/189. La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/139, de 19 de diciembre de 2001, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

²²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

²²² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia y Zimbabue.

²¹⁸ Resolución 44/25, anexo.

²¹⁹ A/45/625, anexo.

²²⁰ Véase resolución S-27/2, anexo.

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²²³ y la Convención sobre los Derechos del Niño²²⁴,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²²⁵,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000²²⁶,

Celebrando que en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia aprobó, el 10 de mayo de 2002, su documento final titulado “Un mundo apropiado para los niños”²²⁷,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, que aprobó en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones²²⁸,

Recordando todas las demás conferencias de las Naciones Unidas en la materia, la Declaración²²⁹ y la Plataforma de Acción²³⁰ de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final que aprobó en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000, igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”²³¹, y los documentos finales de los recientes exámenes quinquenales de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²³², y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²³³,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación²³⁴,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación

Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996²³⁵, y acogiendo con satisfacción el Compromiso Mundial de Yokohama, 2001, aprobado en el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001²³⁶,

Recordando también la Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la guerra, celebrada en Winnipeg (Canadá) del 10 al 17 de septiembre de 2000, y reafirmando la importancia permanente del Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra²³⁷ destinado a todos los niños afectados por los conflictos armados,

Reconociendo la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio, el incesto, el matrimonio precoz, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también porque las niñas se cuentan entre los más perjudicados en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado, lo que limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Observando con preocupación que las niñas han pasado, además, a ser víctimas de enfermedades de transmisión sexual y cada vez más del virus de inmunodeficiencia humana, lo cual tiene graves consecuencias para la calidad de su vida y las expone a una mayor discriminación,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño²²⁴ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

²²³ Resolución 34/180, anexo.

²²⁴ Resolución 44/25, anexo.

²²⁵ Resolución 54/263, anexos I y II.

²²⁶ Véase resolución 55/2.

²²⁷ Resolución S-27/2, anexo.

²²⁸ Resolución S-26/2, anexo.

²²⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

²³⁰ *Ibid.*, anexo II.

²³¹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

²³² Resolución S-21/2, anexo.

²³³ Resolución S-24/2, anexo.

²³⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, París, 2000.

²³⁵ A/51/385, anexo.

²³⁶ Véase A/S-27/12, anexo.

²³⁷ A/55/467-S/2000/973, anexo.

contra la mujer²²³, así como la necesidad de lograr la ratificación universal de esos instrumentos;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²³⁸, y los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño²²⁵, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y a que adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que tomen medidas eficaces contra las transgresiones de esos derechos y libertades y a que tomen los derechos del niño como base de la política y los programas relativos a las niñas;

4. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación²³⁴, en especial el de eliminar las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria para 2005, así como a fin de aplicar la Iniciativa para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, y reafirma el compromiso contenido en la Declaración del Milenio²²⁶ a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing²³⁰, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²³⁹, incluido, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica las normas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y hagan cumplir estrictamente las existentes y a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuando sea necesario;

7. *Insta también* a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como el compromiso de llevar a la práctica la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del

vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”²³¹;

8. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y el trabajo forzoso, y a que establezcan programas y servicios de apoyo médico, social y psicológico adecuados a la edad, seguros y confidenciales para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

9. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales completos, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios para la aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

10. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, en forma individual y colectiva, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

11. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas afectadas por la guerra, en particular para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual, como el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), de la violencia que tiene su origen en el género, como la violación y el abuso sexual, la explotación sexual, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas afectadas por la guerra en la prestación de asistencia humanitaria y los procesos de desarme, desmovilización y reinserción;

12. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos del niño, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las niñas en las situaciones de conflicto y en las situaciones anteriores y posteriores a los conflictos, y pide que se tomen iniciativas especiales en que se contemplen todos los derechos y necesidades de las niñas afectadas por la guerra;

13. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de

²³⁸ Resolución 54/4, anexo.

²³⁹ Resolución S-23/3, anexo.

derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos adecuado a la edad de los destinatarios;

14. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos, el apoyo y la acción necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de Beijing y las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

15. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación en cada país, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁴⁰;

16. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos de procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a estrechar la cooperación y coordinación a ese respecto;

17. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing dentro de una perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de puesta en práctica y preparar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

18. *Pide* a los Estados Miembros que se aseguren de que en la prevención y atención del VIH/SIDA, se preste especial atención a la niña infectada y afectada por la pandemia

y que presenten al Secretario General información a ese respecto para ayudar en la preparación de su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, según se pide en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA²²⁸.

RESOLUCIÓN 57/190

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/552, párr.25)²⁴¹, en votación registrada de 175 votos contra 2 y ninguna abstención, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall

Abstenciones: Ninguna

²⁴¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, China, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen y Zambia.

²⁴⁰ Véase A/53/226, párrs. 72 a 77, y A/53/226/Add.1, párrs. 88 a 98.

57/190. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre los derechos del niño, en particular las resoluciones 55/78 y 55/79, de 4 de diciembre de 2000, recordando la resolución 56/138, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota con reconocimiento de la resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002²⁴²,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser la consideración principal en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Celebrando la entrada en vigor de los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁴⁴,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990²⁴⁵, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993²⁴⁶, según los cuales, entre otras cosas, deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluso mediante la adopción de medidas eficaces para combatir la explotación y el maltrato de niños, el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que reafirman que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Acogiendo con beneplácito los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia²⁴⁷ y los compromisos firmes de promover y proteger

los derechos de todos los niños -los seres humanos menores de 18 años-, incluidos los adolescentes,

Acogiendo también con beneplácito el Compromiso Mundial de Yokohama 2001, aprobado en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001²⁴⁸, y exhortando a los Estados a que examinen sus resultados,

Acogiendo además con beneplácito la incorporación de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño en los documentos finales de las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños y las niñas en muchas partes del mundo sigue siendo crítica debido a la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las dificultades sociales y económicas en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, en particular el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el paludismo y la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, la violencia, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la política y los programas relacionados con los niños,

Reconociendo la necesidad de lograr un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, de protegerlo de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de dar acceso universal a la enseñanza primaria en condiciones de igualdad y de poner en práctica los compromisos contraídos en la Declaración del Milenio respecto de la educación de los niños²⁴⁹,

Observando con preocupación la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de diferentes formas de violencia, maltrato, explotación y abandono en el seno de la familia y fuera de ella,

Observando también con preocupación los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, es importante para la realización de los derechos del niño,

²⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

²⁴³ Resolución 44/25, anexo.

²⁴⁴ Resolución 54/263, anexos I y II.

²⁴⁵ A/45/625, anexo.

²⁴⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²⁴⁷ Resolución S-27/2, anexo.

²⁴⁸ Véase A/S-27/12, anexo.

²⁴⁹ Véase resolución 55/2, párr. 19.

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³ o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal lo antes posible;

2. *Reitera su preocupación* por el elevado número de reservas a la Convención e insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y a que revisen las reservas periódicamente con miras a retirarlas;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención, subrayando que la aplicación de ésta contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, y las metas y objetivos aprobados en las principales cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones correspondientes de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los Estados a que aseguren al niño que esté en condiciones de formar su propia opinión el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, ponderándolas debidamente según la edad y la madurez del niño, y, en ese sentido, den participación a los niños y los jóvenes en las actividades destinadas a aplicar los objetivos de la Cumbre y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia y también en otros programas relativos a los niños y la juventud, según proceda;

5. *Insta* a los Estados partes a que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente la obligación de presentar los informes que les impone la Convención, ateniéndose a las directrices formuladas por el Comité, y alienta a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención, tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité;

6. *Pide* al Secretario General que aporte el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir sus funciones de manera rápida y eficaz, observa el apoyo temporal proporcionado por el plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para fortalecer la importante función del Comité en la promoción de la aplicación de la Convención, y pide asimismo al Secretario General que presente información sobre las medidas complementarias del plan de acción;

7. *Insta* a los Estados partes a que adopten con urgencia las medidas apropiadas para que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes a fin de que entre en vigor y que el número de miembros del Comité pueda aumentar de diez a dieciocho expertos, teniendo presente, entre otras cosas, el volumen de trabajo adicional que

tendrá el Comité cuando entren en vigor los dos Protocolos facultativos de la Convención;

8. *Invita* al Comité a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados partes y mejorando la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

9. *Recomienda* que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos de derechos humanos competentes y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares en que haya niños en peligro y en que sus derechos sean conculcados y tengan en cuenta la labor del Comité, y alienta a seguir desarrollando el planteamiento basado en los derechos que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a adoptar nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y la protección de los derechos del niño;

10. *Alienta* al Comité a que, en su labor de supervisión de la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

11. *Reafirma* la importancia de impartir capacitación adecuada y sistemática en materia de derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, incluidos jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos, profesionales de la salud y maestros, y de que haya coordinación entre los diversos órganos de gobierno que tienen que ver con los derechos del niño, y alienta a los Estados y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la formación en esta materia;

12. *Alienta* a los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales competentes y los defensores de los derechos del niño, a que sigan contribuyendo, según proceda, a la base de datos en la Web establecida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de seguir suministrando información sobre la legislación, las estructuras, la política y los procesos adoptados en el plano nacional para llevar a la práctica la Convención y, a ese respecto, encomia a ese organismo por su labor de difusión de las lecciones extraídas de la aplicación de la Convención;

II

Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

1. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor a fin de que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la

posibilidad de usar procedimientos más sencillos, rápidos y eficaces;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se comprometan a respetar el derecho del niño a proteger su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin injerencias ilícitas y a que, cuando un niño sea privado ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecerla con rapidez;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se cercioren de que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan, de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y a que, cuando se necesiten otros tipos de cuidados, promuevan el que se basa en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones, reconociendo que esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, como cuando los padres maltratan o abandonan al niño o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

5. *Recuerda* el párrafo 15 del documento final de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia²⁴⁷, en el que se afirma que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a recibir una protección y un apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la educación y el desarrollo de los niños incumbe a la familia, y que todas las instituciones de la sociedad deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, a las familias, a los tutores legales y a las demás personas encargadas del cuidado de los niños para que éstos puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos existen diversas formas de familia;

6. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que el interés del niño sea la consideración primordial en la adopción y a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y las que no siguen los procedimientos normales;

7. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de la violencia familiar o social, el abandono y el abuso;

8. *Exhorta* a los Estados a que solucionen los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus progenitores;

Salud

9. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que presten especial atención al establecimiento de sistemas de salud y servicios sociales sostenibles para prevenir eficazmente las enfermedades, la malnutrición, la discapacidad y la mortalidad en los primeros años de vida, entre otras cosas, mediante la atención de la salud prenatal y posnatal, así como el tratamiento médico y la atención médica de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los niños y niñas pequeños, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas comunes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluidas las relativas a la salud reproductiva y sexual y los riesgos del uso indebido de sustancias nocivas y de la violencia, y las necesidades especiales de los niños que viven en la pobreza o en situaciones de conflicto armado y los niños de otros grupos vulnerables, y a que incrementen los medios de dar poder a las familias y las comunidades;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que padecen enfermedades y malnutrición gocen plenamente y en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, particularmente en el acceso a la atención médica y la prestación de ésta;

11. *Observa con satisfacción* la atención que presta el Comité de los Derechos del Niño al logro de los más altos niveles posibles de salud y acceso a la atención médica y a los derechos de los niños afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

12. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la prevención de la infección con el VIH entre los niños pequeños y tomen más medidas para evitar que los adolescentes y las mujeres se infecten con el VIH, entre otras cosas, incluyendo la prevención del VIH/SIDA en los planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con la epidemiología de las enfermedades en cada Estado y apoyando programas voluntarios a gran escala de análisis de VIH y orientación al respecto para embarazadas, además de servicios para reducir el riesgo de que las embarazadas infectadas con el virus lo transmitan a sus hijos;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA de cualquier forma de discriminación, estigma, abuso o abandono, particularmente en el acceso a los servicios médicos, educativos y sociales y en la prestación de éstos, con miras a la realización de sus derechos;

14. *Insta* a la comunidad internacional, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a

que intensifiquen el apoyo que prestan a las medidas nacionales de lucha contra el VIH/SIDA destinadas a prestar asistencia a los niños infectados o afectados por la epidemia, incluidos los que han quedado huérfanos como resultado de ella, centrandos especialmente la atención en las regiones más gravemente afectadas de África y en los lugares en que la epidemia está afectando gravemente el desarrollo nacional, los insta también a que concedan importancia al tratamiento, el cuidado y el apoyo de los niños infectados con el VIH/SIDA, y los invita a considerar la posibilidad de dar mayor participación al sector privado;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que asignen prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias inhalables, así como a prevenir otras adicciones, en particular al alcohol y el tabaco, entre los niños y los jóvenes, especialmente los que están en situación vulnerable, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas para que no se emplee a niños ni a jóvenes en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

16. *Exhorta también* a todos los Estados a que faciliten el acceso de los niños y los adolescentes adictos al consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias inhalables y alcohol a métodos de tratamiento y rehabilitación apropiados;

Educación

17. *Insta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, introduciendo gradualmente la enseñanza gratuita;

18. *Reafirma* el Marco de Acción de Dakar aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación²⁵⁰ y exhorta a que sea plenamente puesto en práctica y, en ese sentido, invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga cumpliendo su mandato de coordinar a los asociados en la iniciativa Educación para Todos y de mantener su impulso de colaboración;

19. *Invita* a los Estados Miembros a formular planes de acción nacionales, o a reforzar los ya existentes, para alcanzar los objetivos de Educación para Todos, a fin de garantizar que todos los niños y las niñas terminen un ciclo completo de la enseñanza primaria;

20. *Exhorta* a todos los Estados a eliminar las disparidades entre los sexos en la educación, reafirma el

compromiso contenido en la Declaración del Milenio de garantizar que las niñas y los niños tengan el mismo acceso a todos los ciclos de la enseñanza y que los niños y las niñas de todo el mundo puedan, para el año 2015, terminar un ciclo completo de la enseñanza primaria²⁴⁹ y, a ese respecto, alienta a que se ponga en práctica la Iniciativa para la Educación de las Niñas anunciada por el Secretario General en el Foro Mundial sobre la Educación;

21. *Insta* a los Estados a que velen por que se dé importancia a los aspectos cualitativos de la educación, que la educación del niño se lleve a cabo y que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³ preparen y apliquen programas para la educación del niño de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención y que la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los géneros y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, y se aseguren de que los niños reciban desde una edad temprana enseñanzas acerca de los valores, las actitudes, las formas de conducta y las formas de vida que les permitan resolver controversias de forma pacífica y en un espíritu de respeto de la dignidad humana y la tolerancia y la no discriminación, teniendo presentes la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz²⁵¹;

22. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas que procedan para prevenir mediante la educación conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas, teniendo en cuenta la importante función que los niños deben desempeñar en la modificación de esas prácticas;

23. *Insta también* a todos los Estados a que eliminen las disparidades en el campo de la educación y pongan ésta al alcance de los niños que viven en la pobreza, los que viven en zonas alejadas, los que tienen necesidades especiales de educación, los niños afectados por conflictos armados y los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los niños de la calle, los niños privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que formulen y apliquen estrategias que tengan en cuenta las necesidades particulares de las niñas en la educación;

²⁵⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, París, 2000.

²⁵¹ Resoluciones 53/243 A y B.

Protección contra la violencia

25. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

26. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que procedan para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, y contra la violencia en el hogar;

27. *Insta también* a los Estados a que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de esos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

28. *Pide* a todos los mecanismos de derechos humanos competentes, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños según su experiencia en la materia;

29. *Reafirma* su decisión de pedir al Secretario General que efectúe un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños y lo alienta a que nombre lo antes posible a un experto independiente para que dirija el estudio, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta los resultados de su período extraordinario de sesiones sobre la infancia²⁴⁷ y las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño después de su debate general de dos días sobre la violencia contra los niños²⁵²;

30. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados, en particular aquellos en que no se ha abolido la pena de muerte, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, incluidos en particular los artículos 37 a 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵³;

²⁵² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 y corrección (A/57/41 y Corr.1)*, secc. IV.C.

²⁵³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

III

Promoción y protección de los derechos de los niños que están en situaciones particularmente vulnerables y no discriminación de los niños

Situación difícil de los niños que trabajan o viven en la calle

1. *Exhorta* a los gobiernos a buscar soluciones cabales a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle y a aplicar una política y programas apropiados para la protección y la rehabilitación y reinserción de esos niños, teniendo en cuenta que son particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, maltrato, explotación y abandono;

2. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que se presten a los niños servicios sociales básicos, en particular de educación, para evitar que se dediquen a actividades que puedan acarrearles daño, explotación y maltrato y para atender a las necesidades económicas apremiantes que hacen que se dediquen a esas actividades;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a que adopten con urgencia medidas eficaces para evitar que se mate a los niños que trabajan o viven en la calle, combatir la tortura, el maltrato y la violencia contra ellos y someter a los autores de esos actos a la acción de la justicia;

4. *Exhorta* a todos los Estados a tener en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus mandatos actuales, presten más atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, incluida la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y los niños desplazados dentro del país

6. *Exhorta* a los gobiernos a que mejoren la aplicación de la política y los programas para la protección, el cuidado y el bienestar de los niños refugiados y desplazados dentro del país y para la prestación de servicios sociales básicos, incluido el acceso a la educación, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³;

7. *Insta* a todos los Estados y otras partes en conflictos armados, así como a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, a que presten atención urgente a la protección y asistencia a los niños refugiados y desplazados dentro del país, que están especialmente expuestos a riesgos relacionados con los conflictos armados, como el de reclutamiento forzoso y el de violencia, maltrato o explotación sexual;

8. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados o desplazados dentro del país no acompañados o separados de sus familias y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes para que den prioridad a los programas de búsqueda y reunión de familias y sigan supervisando las disposiciones en materia de cuidado de los niños refugiados y desplazados dentro del país no acompañados o separados de sus familias;

Los niños con discapacidad

9. *Alienta* al grupo de trabajo sobre los derechos de los niños con discapacidad establecido por decisión del Comité de los Derechos del Niño a que ponga en práctica lo antes posible las recomendaciones resultantes del día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidad, celebrado el 6 de octubre de 1997²⁵⁴, incluida la preparación de un plan de acción en favor de los niños con discapacidad, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y otros sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta la cuestión de los niños con discapacidad en sus deliberaciones;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa en la comunidad, incluido el acceso efectivo a la educación y los servicios de atención de la salud;

Los niños migrantes

12. *Insta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los niños migrantes no acompañados, y se cercioren de que el interés superior del niño sea la consideración primordial, y alienta al

Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, según proceda, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

13. *Insta también* a los Estados a que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia para resolver la cuestión de la situación particularmente vulnerable en que se encuentran los niños migrantes;

IV

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁵⁵ y expresa apoyo a su labor;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda cumplir plenamente su mandato;

3. *Insta* a los Estados a que sigan cooperando con el Relator Especial y tengan plenamente en cuenta todas sus recomendaciones;

4. *Invita* a que sigan aportándose contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que se apoye la labor del Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

5. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁵⁶ e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente, e invita también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³ y sus Protocolos facultativos²⁴⁴ de impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, incluso la transferencia de órganos del niño con fines de lucro y de

²⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/53/41)*, secc. IV.C.2; e *ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41)*, secc. IV.C.2.

²⁵⁵ E/CN.4/2002/88.

²⁵⁶ Resolución 54/263, anexo II.

proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, de conformidad con los artículos 35 y 34 de la Convención;

7. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas que procedan para combatir el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet, para la trata de niños y para cualquier forma de explotación y abuso sexual, en particular la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación de niños en el turismo sexual, los actos de pedofilia y otras forma de violencia y abuso contra los niños y los adolescentes, y observa que el uso de tales tecnologías también puede contribuir a prevenir y erradicar esos fenómenos;

8. *Insta también* a los Estados a que tipifiquen y castiguen eficazmente, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes y aplicables, todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, en particular dentro de la familia o con fines comerciales, la pedofilia, la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata, la venta de niños y de sus órganos, la utilización de niños en trabajo forzoso y cualquier otra forma de explotación, velando al mismo tiempo por que, en el tratamiento por el sistema de justicia penal de los niños que sean víctimas, la consideración primordial sea el interés superior del niño, y a que adopten medidas eficaces para que las autoridades nacionales competentes procesen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tiene lugar el abuso, con las debidas garantías procesales;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas que sean necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de los responsables de actos que entrañen la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual y, a este respecto, insta a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación y coordinación internacionales entre sus autoridades, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones internacionales, según proceda;

10. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada a nivel nacional, regional e internacional para prevenir y dismantelar las redes de trata de niños;

11. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y haciendo que se cobre conciencia pública de la cuestión;

12. *Insta* a los Estados a que promulguen, apliquen, examinen y revisen, según proceda, leyes e instituyan normas, programas y prácticas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación sexual con fines comerciales, y eliminarlas, teniendo en cuenta los problemas especiales que plantea la utilización de la Internet;

13. *Insta también* a los Estados a que determinen las mejores prácticas y a que adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, a fin de asignar recursos para la formulación de normas, programas y prácticas a largo plazo, reunir datos amplios y desglosados por sexo, y, al tiempo que se reafirma el derecho de los niños, incluidos los adolescentes, a expresarse libremente, facilitar la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual, teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez, en la formulación de estrategias para poner fin a la venta de niños y sus órganos, la explotación y el abuso sexual, incluida la utilización de niños en la pornografía, la prostitución y los actos de pedofilia, y a combatir los mercados existentes;

14. *Invita* a todos los Estados a tener en cuenta, según proceda, el Compromiso Mundial de Yokohama 2001²⁴⁸ en sus actividades encaminadas a la prevención y erradicación de la explotación sexual de niños con fines comerciales;

15. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o, según proceda, de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

16. *Insta* a los Estados a que contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un planteamiento cabal que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

17. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que asignen recursos suficientes para la rehabilitación de los niños víctimas de la explotación y el maltrato sexual y a que tomen las medidas que correspondan para promover su plena recuperación y reinserción social;

V

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados²⁵⁷;

2. *Reconoce* los avances realizados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, expresa su apoyo a la labor que realiza, en particular para que se cobre mayor conciencia de la cuestión en todo el mundo y por movilizar la opinión oficial y pública en favor de la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a fin de promover el respeto de los derechos y las necesidades de los niños en los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos, y recomienda que el Secretario General prorrogue su mandato por un nuevo período de tres años;

3. *Toma nota* de lo que ha seguido aconteciendo en cuanto a la forma en que las Naciones Unidas hacen frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados y pide al Secretario General que haga una completa evaluación del alcance y la eficacia de la acción del sistema de las Naciones Unidas, incluidas recomendaciones para afianzar y mantener esas actividades, así como integrarlas e incorporarlas en los programas generales, y que presente su informe durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones para examinarlo a comienzos del quincuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Insta* al Secretario General y a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Representante Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que intensifiquen más la labor de seguir formulando un planteamiento concertado de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, incluso, según proceda, en los preparativos de las visitas al terreno del Representante Especial y en el seguimiento de dichas visitas;

5. *Insta* a todos los Estados y otras partes interesadas a que sigan cooperando con el Representante Especial en el cumplimiento de los compromisos que han contraído y a que examinen atentamente todas las recomendaciones del Representante Especial y traten de resolver los problemas que indiquen;

6. *Observa con satisfacción* que se sigue prestando apoyo y haciendo aportaciones voluntarias a la labor del Representante Especial en el cumplimiento de su mandato;

7. *Observa con satisfacción también* la entrada en vigor del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los

conflictos armados²⁵⁸ e insta a los Estados partes a que lo apliquen plenamente, e invita también a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo;

8. *Exhorta* a todos los Estados y otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y a poner fin a cualquier forma de ataque cuyo blanco sean niños y a los ataques a lugares en que suele haber un número considerable de niños, insta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁵⁹ y los Protocolos adicionales, de 1977²⁶⁰, e insta a todas las partes en los conflictos armados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de los actos que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluso el procesamiento por los Estados, en el marco de la legislación nacional, de los responsables de dichas violaciones;

9. *Reconoce*, a ese respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los autores de ciertos delitos contra los niños, tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁶¹, que incluyen los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y, por tanto, a prevenir esos delitos;

10. *Insiste* en la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas sobre el terreno mejoren la presentación de informes, en el marco de sus respectivos mandatos, acerca de la situación de los niños afectados por los conflictos armados y presten más atención a esta cuestión;

11. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, exhorta a los Estados, a las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que adopten todas las medidas que procedan para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reinserción y la reunión con sus familias de todos los niños secuestrados, y exhorta a los Estados a someter a los autores a la acción de la justicia;

12. *Insta* a todos los Estados a que velen por que la adopción de niños en situaciones de conflicto armado se rija por la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³ y que el interés superior del niño siempre sea la consideración primordial;

²⁵⁷ Véase A/57/402.

²⁵⁸ Resolución 54/263, anexo I.

²⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁶⁰ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²⁶¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

13. *Exhorta* a los Estados y a todas las demás partes en conflictos armados a que pongan término a la práctica de utilizar niños como soldados y procedan a su desmovilización y desarme efectivos y a que pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción en la sociedad, alienta además a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre otros, a que traten de que se ponga fin a la utilización de niños como soldados en conflictos armados y destaca que no se debe prestar apoyo alguno a quienes vulneran sistemáticamente los derechos del niño durante conflictos armados o abusan de él;

14. *Destaca* la importancia de que en la política y los programas de asistencia humanitaria para situaciones de emergencia y otras situaciones se incluyan medidas para garantizar los derechos del niño, incluso en materia de salud y nutrición, educación escolar y no escolar, recuperación física y psicológica y reinserción en la sociedad;

15. *Reafirma* el papel fundamental que cabe a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y señala la importancia del debate público sobre los niños y los conflictos armados que mantuvo el Consejo de Seguridad el 7 de mayo de 2002²⁶² y el compromiso contraído por el Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad;

16. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que hagan que los niños afectados por los conflictos armados reciban asistencia humanitaria de forma oportuna, eficaz y sin restricciones, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

17. *Reafirma* las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social el 23 de julio de 1999²⁶³, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, exhorta a una acción interinstitucional sistemática, concertada y cabal en favor de los niños y a que se asignen recursos suficientes y en forma sostenible para prestar a los niños asistencia inmediata de emergencia y financiar medidas a largo plazo a ese respecto durante todas las etapas de una emergencia;

18. *Insta* a los Estados a adoptar medidas eficaces para la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reinserción en la sociedad de todos los niños que hayan sido víctimas de situaciones de conflicto armado, invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño y

destaca además la importancia de tener sistemáticamente en cuenta las necesidades especiales y la situación particularmente vulnerable de las niñas en los conflictos y después de ellos;

19. *Insta también* a los Estados a tener debidamente en cuenta medidas para el trato especial y la rehabilitación de los niños que han cometido delitos;

20. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales relativas a las minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, y acoge con beneplácito los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

21. *Invita* a los Estados, a los donantes multilaterales y al sector privado a colaborar y a aportar los recursos necesarios para la pronta elaboración de tecnologías nuevas y más eficientes de detección y remoción de minas a fin de contribuir a las actividades relativas a las minas;

22. *Toma nota con preocupación* de los efectos de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos;

23. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos en los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con claras directrices para su aplicación;

24. *Exhorta* a los Estados, a las organizaciones y los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, que incluyan recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y los programas de educación que tengan en cuenta los problemas de género de sus fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, instrucción acerca de las obligaciones con la población civil, en particular las mujeres y los niños;

²⁶² Véase S/PV.4528.

²⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/54/3/Rev.1)*, cap. VI, párr. 5.

26. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la participación de jóvenes en las actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluso programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y de redes entre niños;

27. *Observa con reconocimiento* que el Secretario General ha designado asesores de protección de los niños en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y lo alienta a que siga designando a esos asesores, cuando corresponda, para las operaciones de mantenimiento de la paz actuales y futuras;

28. *Observa con reconocimiento también* el Programa de Winnipeg para los niños afectados por la guerra²⁶⁴ y las disposiciones tomadas por organizaciones regionales, para incluir en lugar prominente en sus normas y programas los derechos y la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

VI

Eliminación progresiva del trabajo infantil

1. *Reafirma* el derecho del niño a la protección respecto de la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio No. 29), el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Convenio No. 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Convenio No. 182), y a que los lleven a la práctica;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que conviertan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, entre otras cosas, eliminen inmediatamente las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el Convenio No. 182, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y a que formulen y pongan en práctica estrategias para la eliminación de las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas, prestando

especial atención a los peligros concretos que afrontan las niñas, así como a la rehabilitación y la reinserción social de los niños afectados;

5. *Reconoce* que la enseñanza primaria es uno de los principales instrumentos para reintegrar a los niños que trabajan, insta a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y velando por que todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil, y reconoce, en particular, la importante función que cumplen a este respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

6. *Exhorta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que estrechen la cooperación internacional como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o combatir las violaciones de los derechos de los niños y a alcanzar el objetivo de eliminar las formas de trabajo infantil contrarias a las normas internacionales aceptadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que incrementen la cooperación y coordinación en los planos nacional e internacional para hacer frente en forma eficaz al problema del trabajo infantil, cooperando estrechamente con la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, entre otros;

VII

Decide:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “Un mundo apropiado para los niños”²⁴⁷, con miras a determinar problemas y limitaciones y hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para avanzar más, y que le presente dicho informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

b) Incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”, que examinará en sesiones plenarias;

c) Pedir al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴³ y los problemas a que se refiere esta resolución;

d) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes en que figure información sobre

²⁶⁴ A/55/467-S/2000/973, anexo.

la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta el documento final que aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia y teniendo presentes los mandatos vigentes y los informes de los órganos competentes;

e) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.

RESOLUCIÓN 57/191

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/553, párr. 16)²⁶⁵

57/191. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

La Asamblea General,

Recordando la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, por la que el Consejo estableció el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, así como la decisión 2001/316 del Consejo, de 26 de julio de 2001, relativa a la elección y nombramiento de los dieciséis miembros del Foro y a otros asuntos de organización,

Recordando también su resolución 56/140, de 19 de diciembre de 2001, sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en la que acogió con satisfacción la decisión 2001/316 del Consejo,

Complacida de que se haya celebrado con éxito el histórico primer período de sesiones anual del Foro en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 24 de mayo de 2002,

Habiendo examinado el informe del Foro sobre su primer período de sesiones²⁶⁶,

Deseando fortalecer, en el ámbito del mandato del Consejo, el diálogo interactivo y la colaboración entre el Foro y los gobiernos, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales competentes, los pueblos y las poblaciones indígenas, así como la sociedad civil en general,

Celebrando la creación del Grupo Interinstitucional de Apoyo al Foro,

Subrayando la importancia de proporcionar apoyo financiero y administrativo suficiente para las actividades del

Foro, y reafirmando a la vez que la financiación del Foro se hará con cargo a los recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas y también con las contribuciones voluntarias que sean aportadas,

Recordando la decisión tomada por el Consejo en el párrafo 8 de su resolución 2000/22 de efectuar, sin prejuzgar resultado alguno, un examen de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes en el ámbito de las Naciones Unidas relacionados con las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar las actividades, evitar la duplicación y la superposición y promover la eficacia, así como la decisión del Consejo de llevar a cabo dicho examen lo antes posible y a más tardar en su período de sesiones sustantivo de 2003 tal como dispone su decisión 2001/316,

1. *Pide* al Secretario General, en relación con los proyectos de decisión I a IV cuya aprobación recomendó al Consejo Económico y Social el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su primer período de sesiones²⁶⁷, que:

a) Designe, conforme a los procedimientos presupuestarios establecidos por la Asamblea General en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, una dependencia dentro del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría en Nueva York, para que preste asistencia al Foro en la ejecución del mandato que le fue encomendado en el párrafo 2 de la resolución 2000/22 del Consejo;

b) Establezca un fondo voluntario para el Foro con cargo al cual se financie la puesta en práctica de las recomendaciones que haga el Foro por conducto del Consejo, en consonancia con el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 2000/22 del Consejo, así como las actividades que lleve a cabo el Foro en el marco de su mandato establecido en los apartados b) y c) del párrafo 2 de la misma resolución;

2. *Alienta* la postulación de indígenas a la Secretaría e invita al Secretario General a que dé amplia publicidad a las vacantes cuando las haya;

3. *Invita* a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Grupo Interinstitucional de Apoyo al Foro, y a otras organizaciones y órganos internacionales y regionales competentes, así como a los pueblos y las poblaciones indígenas, a que colaboren con el Foro en la ejecución del mandato que le fue encomendado en el párrafo 2 de la resolución 2000/22 del Consejo, en particular mediante la aportación de personal;

²⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Consejo Económico y Social.

²⁶⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 23 (E/2002/43/Rev.1).*

²⁶⁷ *Ibíd.*, cap. I, secc. A.

4. *Insta* a los gobiernos, a las instituciones financieras y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al fondo voluntario que establecerá para el Foro el Secretario General;

5. *Toma nota con interés* de las propuestas, los objetivos, las recomendaciones y los ámbitos de posible actividad en el futuro enunciados por el Foro en su informe sobre su primer período de sesiones²⁶⁶, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales competentes y los pueblos y las poblaciones indígenas a que las tengan en cuenta y, si lo deciden, adopten las medidas del caso;

6. *Decide* autorizar a los miembros del Foro a celebrar con carácter excepcional, antes de su próximo período de sesiones, una reunión de tres días de duración del 7 al 9 de mayo de 2003.

RESOLUCIÓN 57/192

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/553, párr. 16)²⁶⁸

57/192. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/140, de 19 de diciembre de 2001, y sus resoluciones anteriores relativas al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando también su resolución 40/131, de 13 de diciembre de 1985, por la que estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas,

Recordando además que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en ámbitos tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que su tema es “Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción”,

Celebrando, a este respecto, las contribuciones a la realización de las metas del Decenio hechas por conducto de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Celebrando también, a este respecto, los documentos finales de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002²⁶⁹,

Complacida de que del 13 al 24 de mayo de 2002 se haya celebrado con éxito el histórico primer período de sesiones anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

Acogiendo con agrado el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas²⁷⁰, presentado a la Comisión en su 58º período de sesiones, en cumplimiento de su resolución 2001/57, de 24 de abril de 2001²⁷¹,

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²⁷², la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y la necesidad de conductos adecuados de coordinación y comunicación,

Instando a todas las partes a que sigan haciendo cuanto esté a su alcance para alcanzar las metas del Decenio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²⁷³;

2. *Afirma su convicción* del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convicción de que el desarrollo de esas poblaciones en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo;

²⁶⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Luxemburgo, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Suecia, Suiza, Suriname, Uruguay y Venezuela.

²⁶⁹ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.I y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

²⁷⁰ E/CN.4/2002/97 y Add.1.

²⁷¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23), cap. II, secc. A.

²⁷² Resolución 50/157, anexo.

²⁷³ A/57/395.

3. *Destaca* la importancia de aumentar la capacidad humana e institucional de las poblaciones indígenas para que puedan encontrar soluciones propias a sus problemas;

4. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su calidad de coordinador del Decenio:

a) Siga promoviendo los objetivos del Decenio, teniendo en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los intereses especiales de las poblaciones indígenas;

b) Preste la debida atención a la difusión, con los recursos disponibles y con contribuciones voluntarias, de información sobre la situación, las culturas, los idiomas, los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas y que, en ese contexto, considere la posibilidad de organizar proyectos, actos especiales, exposiciones y otras actividades dirigidas al público, en particular a los jóvenes;

c) Le presente, por conducto del Secretario General, un informe anual sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

5. *Reafirma* que uno de los principales objetivos del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, y subraya la importancia de una participación efectiva de los representantes de las poblaciones indígenas en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, que se estableció de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995²⁷⁴;

6. *Acoge con satisfacción* la resolución 2002/28 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002, acerca del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

7. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen el Decenio:

a) Preparando, en consulta con las poblaciones indígenas, programas, planes e informes relativos al Decenio;

b) Buscando, en consulta con las poblaciones indígenas, medios de darles más responsabilidad en sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les afectan;

c) Estableciendo comités u otros mecanismos nacionales en los que participen las poblaciones indígenas para que los objetivos y las actividades del Decenio se planifiquen y ejecuten sobre la base de una plena colaboración con ellas;

d) Haciendo aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

e) Haciendo aportaciones, junto con otros donantes, al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, con objeto de facilitar la participación de representantes de esas poblaciones en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

f) Considerando la posibilidad de contribuir, según proceda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, en apoyo de la consecución de los objetivos del Decenio;

g) Identificando recursos para actividades encaminadas a alcanzar los objetivos del Decenio, en colaboración con las poblaciones indígenas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

8. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados y secretarías de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones regionales e internacionales, a que, de conformidad con los procedimientos vigentes en sus órganos rectores:

a) Asignen más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, a mejorar la situación de las poblaciones indígenas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante la preparación de programas de acción concretos con miras a lograr los objetivos del Decenio;

b) Emprendan proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con las poblaciones indígenas, para afianzar las iniciativas procedentes de las comunidades y para facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre indígenas y otros expertos competentes;

c) Designen encargados de coordinar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

y felicita a las instituciones, programas, organismos y organizaciones regionales e internacionales que ya lo hayan hecho;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones, de ser posible sustancialmente más altas, al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

²⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

10. *Recomienda* al Secretario General que se cerciore de que haya coordinación en el seguimiento de las recomendaciones formuladas en relación con las poblaciones indígenas en todas las conferencias pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, por conducto del Secretario General, le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo”.

RESOLUCIÓN 57/193

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/553, párr. 16)²⁷⁵

57/193. Poblaciones y cuestiones indígenas

La Asamblea General,

Recordando la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, por la que el Consejo estableció el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas,

Recordando también su resolución 56/140, de 19 de diciembre de 2001, relativa al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en la que acogió con satisfacción la decisión 2001/316 del Consejo, de 26 de julio de 2001, relativa al Foro,

Tomando nota del informe del Foro sobre su primer período de sesiones, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 13 al 24 de mayo de 2002²⁷⁶,

Recordando que el Foro actuará como órgano asesor del Consejo, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 2002/28 del Consejo, de 25 de julio de 2002,

²⁷⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Benin, Burkina Faso, Camboya, China, Chipre, Dominica, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Jamaica, Pakistán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Timor-Leste.

²⁷⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 23 (E/2002/43/Rev.1).*

Deseando fortalecer, en el ámbito del Consejo, el diálogo interactivo y la colaboración entre el Foro y los gobiernos, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales competentes, los pueblos y las poblaciones indígenas, así como la sociedad civil en general,

Invita al Secretario General a que, sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas por conducto del Consejo Económico y Social, considere la posibilidad de impartir orientación a la Asamblea General acerca de la necesidad de buscar otras formas de ayudar al Foro a desempeñar su mandato de manera eficaz y fructífera, incluida la posibilidad de recabar la opinión de uno o más asesores.

RESOLUCIÓN 57/194

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/554, párr. 18)²⁷⁷

57/194. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁷⁸, la más reciente de las cuales es la resolución 55/81, de 4 de diciembre de 2000,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁷⁹, en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar el racismo en todas sus formas, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo entero,

²⁷⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname y Ucrania.

²⁷⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁷⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Acogiendo con beneplácito la afirmación de que la adhesión universal a la Convención y su plena aplicación son de primordial importancia para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo, que figura en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia²⁸⁰,

Reiterando la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Observando que los informes que los Estados partes presentan en cumplimiento de la Convención contienen, entre otras cosas, información sobre las causas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como sobre las medidas para combatir las formas contemporáneas de esos fenómenos,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para aplicar cabalmente las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la cual acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁸¹, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de disponer que el Comité se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y reiterando su profunda preocupación por el hecho de que la enmienda a la Convención aún no haya entrado en vigor,

Recalcando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

I

Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 58º y 59º²⁸² y 60º y 61º²⁸³,

2. *Encomia* al Comité por su constante labor para coadyuvar a la aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁷⁸, especialmente el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14, que contribuyen a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular los informes iniciales, que están retrasados, y que siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la aplicación cabal de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes en la Convención cuyos informes están muy retrasados a que aprovechen los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede prestar a los que la soliciten para preparar los informes;

6. *Encomia* al Comité por su contribución permanente a la prevención del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y acoge favorablemente las medidas que ha tomado sobre el particular;

7. *Alienta* al Comité a que siga contribuyendo plenamente a las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la ejecución de su Programa de Acción revisado²⁸⁴, y a que siga cooperando e intercambiando información con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, en particular, con la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y con el

²⁸⁰ Véase A/CONF. 189/12 y Corr.1, cap. I.

²⁸¹ Véase CERD/SP/45, anexo.

²⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 y corrección (A/56/18 y Corr.1).

²⁸³ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/57/18).

²⁸⁴ Resolución 49/146, anexo.

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como con las organizaciones no gubernamentales;

8. *Alienta* a los Estados partes a que continúen incluyendo una perspectiva de género en sus informes al Comité y pide a éste que adopte también una perspectiva de género en la ejecución de su mandato;

9. *Expresa su reconocimiento* al Comité por su valiosa participación y sus aportaciones a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluido su proceso preparatorio;

10. *Invita* al Comité a examinar en el cumplimiento de su mandato las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban²⁸⁵;

II

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁸⁵;

2. *Observa con profunda preocupación* que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁷⁸ no han cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, e insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan sus obligaciones financieras pendientes, con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

3. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de enero de 1992²⁸¹, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111 y que fue nuevamente reiterada en la Decimosexta Reunión de los Estados Partes el 16 de enero de 1996;

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las disposiciones financieras adecuadas y que proporcione el apoyo necesario, incluido un grado suficiente de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pueda seguir funcionando y haciendo frente a su creciente volumen de trabajo;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar las sumas pendientes de pago y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

III

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁸⁶ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁷⁸;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que ciento sesenta y cinco Estados hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella con carácter universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para la aplicación de los compromisos asumidos con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia²⁸⁰;

4. *Insta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella como cuestión de urgencia, con miras a alcanzar su ratificación universal para 2005;

5. *Exhorta* a los Estados a que limiten el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen en la forma más precisa y específica posible a fin de asegurarse de que ninguna sea contraria al objetivo y el propósito de la Convención o incompatible con el derecho internacional de los tratados, las examinen periódicamente con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objetivo y el propósito de la Convención o que sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

6. *Pide* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

7. *Decide* examinar en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo y la discriminación racial”, los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 62º y 63º y 64º y 65º, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención.

²⁸⁵ A/57/333.

²⁸⁶ A/57/334.

RESOLUCIÓN 57/195

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/554, párr. 18)²⁸⁷, en votación registrada de 173 votos contra 3 y 2 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Palau

Abstenciones: Australia, Canadá

57/195. La lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y las demás resoluciones relativas a esta cuestión,

Recordando también su resolución 56/266, de 27 de marzo de 2002, en que hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001²⁸⁸, ya

que constituyen una base sólida para tomar nuevas medidas e iniciativas en pro de la eliminación completa de todas las lacras del racismo,

Recordando además sus resoluciones 56/265 y 56/267, de 27 de marzo de 2002, sobre el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y las medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando que la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁸⁹, señalan la importancia de eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Convencida de que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia hizo una importante contribución al logro del objetivo de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y de que los resultados de la Conferencia deben llevarse a la práctica sin dilación mediante una acción eficaz,

Reconociendo que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia obedecen a motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y que las víctimas de ellos pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otras razones conexas tales como el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, el patrimonio, el linaje u otra condición,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se revelan de manera distinta para la mujer y la niña y pueden contarse entre los factores del deterioro de sus condiciones de vida, de la pobreza, de la violencia, de las formas múltiples de discriminación y de la limitación o denegación de sus derechos humanos y reconociendo la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las normas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación,

Acogiendo favorablemente el informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia²⁹⁰,

Tomando nota del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas

²⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Venezuela (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77 y China).

²⁸⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

²⁸⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²⁹⁰ A/57/83.

contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia²⁹¹,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades y que toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse junto con las teorías que intentan determinar la existencia de razas humanas separadas,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de erradicar total e incondicionalmente el racismo y la discriminación racial y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹²,

Reafirmando también su compromiso de lanzar una campaña mundial para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando la necesidad de mantener la voluntad política y el impulso en los planos nacional, regional e internacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y recordando la importancia de intensificar la acción nacional y la cooperación internacional para esos efectos,

Reconociendo que para aplicar con éxito el Programa de Acción tiene que haber voluntad política, cooperación internacional y financiación suficiente en los planos nacional, regional e internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los intentos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia, persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Alarmada, en particular, por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas sobre la base de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos y el uso persistente de esas plataformas y textos para promover las ideologías racistas o instigar a ellas,

Reafirmando que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁹³ y su plena aplicación tienen una importancia primordial para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo,

Subrayando la importancia de eliminar con urgencia las tendencias persistentes y violentas de racismo y discriminación racial, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a socavar el Estado de derecho y la democracia, tiende a favorecer la repetición de dichos delitos y requiere cooperación y una acción resuelta para su erradicación,

Reconociendo que los gobiernos deben aplicar y hacer cumplir una legislación adecuada y eficaz para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y contribuir de ese modo a prevenir las violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las disparidades económicas están estrechamente asociadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a que persistan las actitudes y las prácticas racistas que, a su vez, generan más pobreza,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares²⁹⁴,

Consciente del hecho de que la historia de la humanidad está llena de grandes atrocidades como consecuencia de violaciones patentes de los derechos humanos y convencida de que se pueden extraer lecciones de la historia para prevenir tragedias en el futuro,

Acogiendo favorablemente la resolución 31C/28 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de 2 de noviembre de 2001, sobre la proclamación de 2004 Año Internacional de Conmemoración de la Lucha contra la Esclavitud y de su Abolición²⁹⁵ y, en este contexto, señalando el proyecto de esa organización relativo a la ruta del esclavo,

Observando con profunda preocupación que quienes propician el racismo y la discriminación racial hacen uso indebido de las nuevas tecnologías de las comunicaciones, entre ellas la Internet, para difundir sus ideas aberrantes,

²⁹¹ Véase A/57/204.

²⁹² Resolución 217 A (III).

²⁹³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁹⁴ Resolución 45/158, anexo.

²⁹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

Observando que la utilización de esas tecnologías puede contribuir también a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

I

Principios generales básicos

1. *Reconoce* que la prohibición de la discriminación racial, el genocidio, el crimen de apartheid y la esclavitud, definidos en las obligaciones comprendidas en los instrumentos de derechos humanos correspondientes, no admite excepción;

2. *Expresa su profunda preocupación y categórica condena* respecto de todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexas de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades de propaganda y las organizaciones que traten de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. *Afirma* que el racismo y la discriminación racial, así como la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y a discriminación racial, constituyen violaciones graves de los derechos humanos y obstáculos que se oponen a su pleno disfrute;

4. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de cerciorarse de que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a los perfiles raciales en cualquiera de sus formas o eliminen los que ya existan;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para combatir los actos delictivos que tengan como motivo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a que adopten medidas para que esos motivos sean considerados factor agravante a los efectos de la pena, a que impidan que esos delitos queden sin castigo y a que se cercioren de que se aplique el principio de la legalidad;

6. *Insta* a todos los Estados a que examinen y modifiquen, según proceda, sus leyes, políticas y prácticas de inmigración a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

7. *Condena* el uso indebido de los medios de prensa, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, incluida la Internet, para instigar a la violencia motivada por el odio racial e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para combatir esta forma de racismo de conformidad con los compromisos que han

contraído en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban²⁸⁸, en particular el párrafo 147 del Programa de Acción, de conformidad con las normas internacionales y regionales vigentes en materia de libertad de expresión y tomando todas las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

8. *Condena también* las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad y discriminación raciales, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ser incompatibles con la democracia y con un gobierno transparente y responsable;

9. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus programas de enseñanza y sus programas sociales, a todos los niveles y según corresponda, el conocimiento, la tolerancia y el respeto de las culturas, los pueblos y los países extranjeros;

10. *Insta* a los Estados a incorporar una perspectiva de género en el diseño y la preparación de medidas de prevención, educación y protección que apunten a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles a fin de asegurarse de que tengan en cuenta efectivamente las distintas situaciones de la mujer y el hombre;

II

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

11. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de adherirse a ellos y, en particular, de adherirse con urgencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁹³ con miras a alcanzar la ratificación universal para 2005, y a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de esa Convención, cumplan con sus obligaciones de presentar informes, publiquen las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y las pongan en práctica, retiren las reservas que sean contrarias al objetivo y propósito de esa Convención y consideren la posibilidad de retirar otras reservas;

12. *Invita* a los Estados partes a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención, relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y pide que se asignen recursos adicionales suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

13. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹² y en el artículo 5 de la Convención;

14. *Observa* que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42) de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención²⁹⁶, sostiene que la prohibición de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

15. *Acoge con beneplácito* la recomendación general XXVIII aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de marzo de 2002²⁹⁷, en que éste hace hincapié en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y recomienda medidas para mejorar la aplicación de la Convención, así como el funcionamiento del Comité;

III

Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

16. *Destaca* que la responsabilidad básica por la lucha efectiva contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia incumbe a los Estados y, a esos efectos, insiste en que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de cerciorarse de que se cumplan plena y efectivamente todos los compromisos y recomendaciones consignados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban²⁸⁸;

17. *Destaca también*, en ese contexto, el papel fundamental y complementario de las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos o centros regionales y la sociedad civil de colaborar con los Estados para la consecución de los objetivos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

18. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos, otras instituciones creadas por la ley para combatir el racismo y la sociedad civil, formulen planes de acción y los presenten al

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos junto con otros antecedentes pertinentes acerca de las medidas adoptadas para poner en práctica las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

19. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que formulen y apliquen sin demora, a nivel nacional, regional e internacional, normas y planes de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

20. *Exhorta* a los Estados a apoyar las actividades de los órganos o centros regionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que existan en su región y recomienda que se establezcan órganos o centros de esa índole en las regiones en que no los haya;

21. *Reconoce* el papel fundamental que cabe a la sociedad civil en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y, en particular, en la prestación de asistencia a los Estados para establecer normas y estrategias, en la adopción de medidas y en la acción contra esas formas de discriminación y en su aplicación ulterior;

22. *Destaca* que los Estados, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tienen la responsabilidad compartida en el plano internacional y dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas de fijar las modalidades para el examen general de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción;

23. *Decide* que la Asamblea General, por conducto de su función de formulación normativa, el Consejo Económico y Social por conducto de su función de orientación y coordinación generales, de conformidad con las funciones que respectivamente les caben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la resolución 50/227 de la Asamblea, de 24 de mayo de 1996, y la Comisión de Derechos Humanos han de constituir un proceso intergubernamental de tres instancias para la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

24. *Recalca y reafirma* su función como más alto mecanismo intergubernamental para la formulación y evaluación de la política en cuestiones relacionadas con los campos económico, social y conexas de conformidad con el Capítulo IX de la Carta incluso en la aplicación general y el seguimiento de las metas y los objetivos fijados en todas las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas;

25. *Reconoce* que los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, están en pie de igualdad con los de todas las principales conferencias,

²⁹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/48/18)*, cap. VIII, secc. B.

²⁹⁷ *Ibid.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/57/18)*, cap. XI.

cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas en el campo social y en el de los derechos humanos;

26. *Decide* que el Consejo Económico y Social supervise la coordinación en todo el sistema de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

27. *Decide también* que la Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, tenga un papel central en la supervisión de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el sistema de las Naciones Unidas y en el asesoramiento al Consejo a ese respecto;

28. *Reitera su petición* al Secretario General de que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, designe cinco eminentes expertos independientes, uno de cada región, entre los candidatos que proponga el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, previa consulta con los grupos regionales, a los efectos del seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

29. *Observa con beneplácito* que se ha establecido en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una dependencia de lucha contra la discriminación para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la igualdad y la no discriminación;

30. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado, en particular a la nueva Dependencia de Lucha contra la Discriminación, a los Estados Miembros y a todos los interesados que corresponda para que colaboren estrechamente en las actividades encaminadas a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

31. *Subraya* la necesidad de prever recursos financieros y humanos suficientes para la Oficina del Alto Comisionado, incluso en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de que pueda cumplir eficientemente sus funciones en lo que respecta a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

32. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que participen en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e invita a los organismos especializados y las organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incrementen y adapten sus actividades, programas y estrategias a mediano plazo para tener en cuenta el seguimiento de la Conferencia;

33. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que prosigan la lucha contra el racismo, la discriminación racial,

la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto se hacen en la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que indiquen en sus respectivos informes los progresos que hagan a este respecto;

34. *Invita* a todos los órganos de supervisión establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y a todos los mecanismos y órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

35. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga y amplíe la práctica de nombrar o designar embajadores de buena voluntad en todos los países del mundo para, entre otras cosas, promover el respeto de los derechos humanos y una mentalidad de tolerancia y para que se cobre mayor conciencia del flagelo del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

36. *Reconfirma* el parecer de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, acerca de la urgencia que reviste eliminar la denegación y la vulneración de los derechos humanos;

37. *Toma nota* de la resolución 2002/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002²⁹⁸, y de la decisión 2002/270 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002;

38. *Decide* proclamar el año 2004 Año Internacional de Conmemoración de la Lucha contra la Esclavitud y de su Abolición;

IV

Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

39. *Recuerda* que en su resolución 48/91, de 20 de diciembre de 1993, proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que comenzó en 1993 y terminará en 2003;

40. *Observa con gran preocupación* que, a pesar de los grandes esfuerzos de la comunidad internacional, los objetivos del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no se han alcanzado en gran medida y, por lo tanto, celebra la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban²⁸⁸ y hace

²⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

un llamamiento para que sean puestos plenamente en práctica en los planos regional, nacional e internacional;

41. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prepare un informe analítico sobre el alcance de la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

V

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia y seguimiento de sus visitas

42. *Toma nota* del informe del ex Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia²⁹¹ y expresa su profundo reconocimiento por la labor que ha llevado a cabo;

43. *Expresa su total apoyo y reconocimiento* por la labor del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia e insta a que continúe;

44. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

45. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento del antisemitismo y la islamofobia en diversas partes del mundo, así como la aparición de movimientos violentos y racistas basados en el racismo y en ideas discriminatorias contra las comunidades judía, musulmana y árabe;

46. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros y con los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y mejorar su cooperación mutua;

47. *Pide también* al Relator Especial que reúna información de todos los interesados, tenga en cuenta efectivamente la información fehaciente que llegue a su conocimiento, haga un seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las recoja, según proceda, en sus informes;

48. *Hace un llamamiento* a los Estados para que cooperen con el Relator Especial y consideren detenidamente

las solicitudes que curse para visitar países a fin de poder cumplir su mandato en forma plena y eficaz;

49. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en los informes del Relator Especial;

50. *Alienta* al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial la nueva Dependencia de Lucha contra la Discriminación, a que colaboren más estrechamente entre sí;

51. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste a los Estados que lo soliciten servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

52. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesita para poder cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y rápida y para que pueda presentarle un informe provisional en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

53. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

54. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado “Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”.

RESOLUCIÓN 57/196

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/555, párr. 19)²⁹⁹, en votación registrada de 124 votos contra 21 y 34 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México,

²⁹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Benin, Burundi, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Viet Nam y Yemen.

Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Nauru, Nueva Zelandia, Palau, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suiza, Tonga, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Yugoslavia

57/196. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/232, de 24 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 2002/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de abril de 2002³⁰⁰,

Recordando también todas las resoluciones sobre la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales sobre la cuestión aprobados por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África³⁰¹,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar su

desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁰²,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en la política y la economía de los países afectados que tienen las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación³⁰³;

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

³⁰⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

³⁰¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1490, No. 25573.

³⁰² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³⁰³ Véase A/57/178.

5. *Destaca* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios³⁰⁴, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmarla, adherirse a ella o ratificarla, con carácter prioritario;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial;

7. *Acoge también con satisfacción* la promulgación por algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

8. *Insta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuandoquiera y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si ésta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

9. *Observa con beneplácito* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha convocado la segunda reunión de expertos en la cuestión de las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y reconoce su contribución al proceso de formulación de una definición jurídica más clara de los mercenarios que permita prevenir y sancionar con mayor eficacia las actividades de éstos;

10. *Pide* al Relator Especial que continúe trabajando para proponer una definición más clara de los mercenarios, que incluya criterios claros de nacionalidad, sobre la base de sus conclusiones, las propuestas de los Estados y los resultados de las reuniones de expertos y que haga sugerencias sobre el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación internacional de una nueva definición;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por las actividades de los mercenarios;

12. *Pide* al Relator Especial que siga teniendo en cuenta en el cumplimiento de su mandato que los mercenarios continúan realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas revisten nuevas formas, manifestaciones y modalidades;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

14. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia y el apoyo, tanto de carácter profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, incluso mediante la promoción de la cooperación entre el Relator Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que se encargan de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios;

15. *Pide* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de esta resolución y que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe con recomendaciones concretas sobre sus conclusiones relativas a la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

16. *Decide* examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

RESOLUCIÓN 57/197

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/555, párr. 19)³⁰⁵

57/197. La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos³⁰⁶, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

³⁰⁴ Resolución 44/34, anexo.

³⁰⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Comoras, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Suriname, Tailandia, Togo, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

³⁰⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Observando con beneplácito que pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea están ejerciendo progresivamente el derecho a la libre determinación y convirtiéndose en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de intervención militar y ocupación extranjeras que ponen en peligro o han conculcado ya el derecho a la libre determinación de naciones y pueblos,

Observando con profunda preocupación que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mejorar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la vulneración del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones³⁰⁷ y períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 56/141, de 19 de diciembre de 2001,

Reafirmando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, la cual, entre otras cosas, respalda el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y ocupación extranjera,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación³⁰⁸,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin de inmediato a su intervención militar y su

ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la vulneración de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.

RESOLUCIÓN 57/198

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/555, párr. 19)³⁰⁹, en votación registrada de 172 votos contra 4 y 3 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala,

³⁰⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁰⁸ A/57/312.

³⁰⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe y Palestina.

Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Palau

Abstenciones: Micronesia (Estados Federados de), Tonga, Vanuatu

57/198. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos de los pueblos y el derecho a la libre determinación, es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los Pactos internacionales de derechos humanos³¹⁰, la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹¹, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³¹² y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³¹³,

Recordando también la Declaración con motivo del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas³¹⁴,

Recordando además la Declaración del Milenio³¹⁵,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un arreglo definitivo entre palestinos e israelíes,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

RESOLUCIÓN 57/199

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.1, párr. 31)³¹⁶, en votación registrada de 127 votos contra 4 y 42 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Nigeria, Palau

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahamas, Bangladesh, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Granada, Guyana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Mauritania, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Uzbekistán, Viet Nam

³¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³¹¹ Resolución 217 A (III).

³¹² Resolución 1514 (XV).

³¹³ A/CONF. 157/24 (Part I), cap. III.

³¹⁴ Véase resolución 50/6.

³¹⁵ Véase resolución 55/2.

³¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Uruguay, Yugoslavia y Zambia.

57/199. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹⁷, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹⁸, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³¹⁹ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Reafirmando que el derecho a no ser sometido a torturas debe estar protegido en todas las circunstancias,

Considerando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió que se adoptase cuanto antes un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

Observando con satisfacción la aprobación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2002/33, de 22 de abril de 2002³²⁰, y por el Consejo Económico y Social en su resolución E/2002/27, de 24 de julio de 2002, en la que éste recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de protocolo facultativo,

1. *Aprueba* el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que figura en el anexo de la presente resolución, y pide al Secretario General que lo abra a la firma, ratificación y adhesión en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 1º de enero de 2003;

2. *Pide* a todos los Estados que han firmado y ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o se han adherido a ella, que firmen y ratifiquen el Protocolo Facultativo o se adhieran a él.

Anexo

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Reafirmando que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos,

Convencidos de la necesidad de adoptar nuevas medidas para alcanzar los objetivos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante denominada la Convención) y de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que los artículos 2 y 16 de la Convención obligan a cada Estado Parte a tomar medidas efectivas para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de aplicar estos artículos, que el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos es una responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales,

Recordando que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió que se adoptase un protocolo facultativo de la Convención destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

Convencidos de que la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puede fortalecerse por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención,

Acuerdan lo siguiente:

Parte I
Principios generales

Artículo 1

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren

³¹⁷ Resolución 217 A (III).

³¹⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³¹⁹ Resolución 3452 (XXX), anexo.

³²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 2

1. Se establecerá un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (en adelante denominado el Subcomité para la Prevención) que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo.
2. El Subcomité para la Prevención realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad.
3. Asimismo, el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.
4. El Subcomité para la Prevención y los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 3

Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).

Artículo 4

1. Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Parte II

El Subcomité para la Prevención

Artículo 5

1. El Subcomité para la Prevención estará compuesto de diez miembros. Una vez que se haya registrado la quincuagésima

ratificación del presente Protocolo o adhesión a él, el número de miembros del Subcomité para la Prevención aumentará a veinticinco.

2. Los miembros del Subcomité para la Prevención serán elegidos entre personas de gran integridad moral y reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial, o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad.
3. En la composición del Subcomité para la Prevención se tendrá debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos de los Estados Partes.
4. En esta composición también se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de los géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.
5. El Subcomité para la Prevención no podrá tener dos miembros de la misma nacionalidad.
6. Los miembros del Subcomité para la Prevención ejercerán sus funciones a título personal, actuarán con independencia e imparcialidad y deberán estar disponibles para prestar servicios con eficacia en el Subcomité para la Prevención.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte podrá designar, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, hasta dos candidatos que posean las calificaciones y satisfagan los requisitos indicados en el artículo 5, y, al hacerlo, presentarán información detallada sobre las calificaciones de los candidatos.
2.
 - a) Los candidatos deberán tener la nacionalidad de un Estado Parte en el presente Protocolo;
 - b) Al menos uno de los dos candidatos deberá tener la nacionalidad del Estado Parte que lo proponga;
 - c) No se podrá proponer la candidatura de más de dos nacionales de un Estado Parte;
 - d) Un Estado Parte, antes de proponer la candidatura de un nacional de otro Estado Parte, deberá solicitar y obtener el consentimiento de éste.
3. Al menos cinco meses antes de la fecha de la reunión de los Estados Partes en que deba procederse a la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos designados de este modo, indicando los Estados Partes que los hayan designado.

Artículo 7

1. La elección de los miembros del Subcomité para la Prevención se efectuará del modo siguiente:

a) La consideración primordial será que los candidatos satisfagan los requisitos y criterios del artículo 5 del presente Protocolo;

b) La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo;

c) Los Estados Partes elegirán a los miembros del Subcomité para la Prevención en votación secreta;

d) Las elecciones de los miembros del Subcomité para la Prevención se celebrarán en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales el quórum estará constituido por los dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos miembros del Subcomité para la Prevención los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

2. Si durante el proceso de selección se determina que dos nacionales de un Estado Parte reúnen las condiciones establecidas para ser miembros del Subcomité para la Prevención, el candidato que reciba el mayor número de votos será elegido miembro del Subcomité para la Prevención. Si ambos candidatos obtienen el mismo número de votos se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Si sólo uno de los candidatos ha sido propuesto por el Estado Parte del que es nacional, quedará elegido miembro ese candidato;

b) Si ambos candidatos han sido propuestos por el Estado Parte del que son nacionales, se procederá a votación secreta por separado para determinar cuál de ellos será miembro;

c) Si ninguno de los candidatos ha sido propuesto por el Estado Parte del que son nacionales, se procederá a votación secreta por separado para determinar cuál de ellos será miembro.

Artículo 8

Si un miembro del Subcomité para la Prevención muere o renuncia, o no puede desempeñar sus funciones en el Subcomité para la Prevención por cualquier otra causa, el Estado Parte que haya presentado su candidatura podrá proponer a otra persona que posea las calificaciones y satisfaga los requisitos indicados en el artículo 5, teniendo presente la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre las distintas esferas de competencia, para que desempeñe sus funciones hasta la siguiente reunión de los Estados Partes, con sujeción a la aprobación de la mayoría de dichos Estados. Se considerará otorgada dicha aprobación

salvo que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

Artículo 9

Los miembros del Subcomité para la Prevención serán elegidos por un mandato de cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de la mitad de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 7 designará por sorteo los nombres de esos miembros.

Artículo 10

1. El Subcomité para la Prevención elegirá su Mesa por un mandato de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Subcomité para la Prevención establecerá su propio reglamento, que dispondrá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La mitad más uno de sus miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Subcomité para la Prevención se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;

c) Las sesiones del Subcomité para la Prevención serán privadas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la reunión inicial del Subcomité para la Prevención. Después de su reunión inicial, el Subcomité para la Prevención se reunirá en las ocasiones que determine su reglamento. El Subcomité para la Prevención y el Comité contra la Tortura celebrarán sus períodos de sesiones simultáneamente al menos una vez al año.

Parte III

Mandato del Subcomité para la Prevención

Artículo 11

El mandato del Subcomité para la Prevención será el siguiente:

a) Visitar los lugares mencionados en el artículo 4 y hacer recomendaciones a los Estados Partes en cuanto a la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Por lo que respecta a los mecanismos nacionales de prevención:

i) Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario, a establecerlos;

ii) Mantener contacto directo, de ser necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a aumentar su capacidad;

iii) Ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales de prevención en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a fortalecer la protección de personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

iv) Hacer recomendaciones y observaciones a los Estados Partes con miras a reforzar la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Cooperar, para la prevención de la tortura en general, con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas así como con instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales cuyo objeto sea fortalecer la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 12

A fin de que el Subcomité para la Prevención pueda cumplir el mandato establecido en el artículo 11, los Estados Partes se comprometen a:

a) Recibir al Subcomité para la Prevención en su territorio y darle acceso a todos los lugares de detención definidos en el artículo 4 del presente Protocolo;

b) Compartir toda la información pertinente que el Subcomité para la Prevención solicite para evaluar las necesidades y medidas que deben adoptarse con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Alentar y facilitar los contactos entre el Subcomité para la Prevención y los mecanismos nacionales de prevención;

d) Examinar las recomendaciones del Subcomité para la Prevención y entablar un diálogo con éste sobre las posibles medidas de aplicación.

Artículo 13

1. El Subcomité para la Prevención establecerá, primeramente por sorteo, un programa de visitas periódicas a los Estados Partes para dar cumplimiento a su mandato de conformidad con el artículo 11.

2. Tras celebrar las consultas oportunas, el Subcomité para la Prevención notificará su programa a los Estados Partes para que éstos puedan, sin demora, adoptar las disposiciones prácticas necesarias para la realización de las visitas.

3. Las visitas serán realizadas por dos miembros como mínimo del Subcomité para la Prevención. Estos miembros podrán ir acompañados, si fuere necesario, de expertos de reconocida experiencia y conocimientos profesionales acreditados en las materias a que se refiere el presente Protocolo, que serán seleccionados de una lista de expertos preparada de acuerdo con las propuestas hechas por los Estados Partes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito. Para la preparación de esta lista, los Estados Partes interesados propondrán un máximo de cinco expertos nacionales. El Estado Parte de que se trate podrá oponerse a la inclusión de un determinado experto en la visita, tras lo cual el Subcomité para la Prevención propondrá el nombre de otro experto.

4. El Subcomité para la Prevención, si lo considera oportuno, podrá proponer una breve visita de seguimiento después de la visita periódica.

Artículo 14

1. A fin de que el Subcomité para la Prevención pueda desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a darle:

a) Acceso sin restricciones a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4 y sobre el número de lugares y su emplazamiento;

b) Acceso sin restricciones a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención;

c) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, acceso sin restricciones a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;

d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Subcomité para la Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;

e) Libertad para seleccionar los lugares que desee visitar y las personas a las que desee entrevistar.

2. Sólo podrá objetarse a una visita a un determinado lugar de detención por razones urgentes y apremiantes de defensa nacional, seguridad pública, catástrofes naturales o disturbios graves en el lugar que deba visitarse, que impidan temporalmente la realización de esta visita. El Estado Parte no podrá hacer valer la existencia de un estado de excepción como tal para oponerse a una visita.

Artículo 15

Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al Subcomité para la Prevención o a sus miembros cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.

Artículo 16

1. El Subcomité para la Prevención comunicará sus recomendaciones y observaciones con carácter confidencial al Estado Parte y, si fuera oportuno, al mecanismo nacional de prevención.

2. El Subcomité para la Prevención publicará su informe, juntamente con las posibles observaciones del Estado Parte interesado, siempre que el Estado Parte le pida que lo haga. Si el Estado Parte hace pública una parte del informe, el Subcomité para la Prevención podrá publicar el informe en su totalidad o en parte. Sin embargo, no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

3. El Subcomité para la Prevención presentará un informe público anual sobre sus actividades al Comité contra la Tortura.

4. Si el Estado Parte se niega a cooperar con el Subcomité para la Prevención de conformidad con los artículos 12 y 14, o a tomar medidas para mejorar la situación con arreglo a las recomendaciones del Subcomité para la Prevención, el Comité contra la Tortura podrá, a instancias del Subcomité para la Prevención, decidir por mayoría de sus miembros, después de que el Estado Parte haya tenido oportunidad de dar a conocer sus opiniones, hacer una declaración pública sobre la cuestión o publicar el informe del Subcomité para la Prevención.

Parte IV

Mecanismos nacionales de prevención

Artículo 17

Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones.

Artículo 18

1. Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar que los expertos del mecanismo nacional de

prevención tengan las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos. Se tendrá igualmente en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.

3. Los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención.

4. Al establecer los mecanismos nacionales de prevención, los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 19

Los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades:

a) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas;

c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

Artículo 20

A fin de que los mecanismos nacionales de prevención puedan desempeñar su mandato, los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a darles:

a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención según la definición del artículo 4 y sobre el número de lugares de detención y su emplazamiento;

b) Acceso a toda la información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención;

c) Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;

d) Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el mecanismo nacional de prevención considere que pueda facilitar información pertinente;

e) Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar;

f) El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención, enviarle información y reunirse con él.

Artículo 21

1. Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al mecanismo nacional de prevención cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.
2. La información confidencial recogida por el mecanismo nacional de prevención tendrá carácter reservado. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

Artículo 22

Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.

Artículo 23

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención.

**Parte V
Declaración**

Artículo 24

1. Una vez ratificado el presente Protocolo, los Estados Partes podrán hacer una declaración para aplazar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la parte III o de la parte IV.
2. Este aplazamiento tendrá validez por un período máximo de tres años. Una vez que el Estado Parte haga las presentaciones del caso y previa consulta con el Subcomité para la Prevención, el Comité contra la Tortura podrá prorrogar este período por otros dos años.

**Parte VI
Disposiciones financieras**

Artículo 25

1. Los gastos que efectúe el Subcomité para la Prevención en la aplicación del presente Protocolo serán sufragados por las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones asignadas al Subcomité para la Prevención en virtud del presente Protocolo.

Artículo 26

1. Se creará un Fondo Especial con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para contribuir a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención a un Estado Parte después de una visita, así como los programas de educación de los mecanismos nacionales de prevención.
2. Este Fondo Especial podrá estar financiado mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas.

**Parte VII
Disposiciones finales**

Artículo 27

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado la Convención.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido a él el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 28

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 29

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 30

No se admitirán reservas al presente Protocolo.

Artículo 31

Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones que los Estados Partes puedan haber contraído en virtud de una convención regional que instituya un sistema de visitas a los lugares de detención. Se alienta al Subcomité para la Prevención y a los órganos establecidos con arreglo a esas convenciones regionales a que se consulten y cooperen entre sí para evitar duplicaciones y promover efectivamente los objetivos del presente Protocolo.

Artículo 32

Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no comprendidas en el derecho internacional humanitario.

Artículo 33

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará seguidamente a los demás Estados Partes en el presente Protocolo y la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Esta denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone el presente Protocolo con respecto a cualquier acción o situación ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia o las medidas que el Subcomité para la Prevención haya decidido o decida adoptar en relación con el Estado Parte de que se trate, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Subcomité para la Prevención haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia del Estado Parte, el Subcomité para la Prevención no empezará a examinar ninguna cuestión nueva relativa a dicho Estado.

Artículo 34

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las

Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de la convocación, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 35

Se reconocerá a los miembros del Subcomité para la Prevención y de los mecanismos nacionales de prevención las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones. Se reconocerá a los miembros del Subcomité para la Prevención las prerrogativas e inmunidades especificadas en la sección 22 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, con sujeción a las disposiciones de la sección 23 de dicha Convención.

Artículo 36

Durante la visita a un Estado Parte, y sin perjuicio de las disposiciones y objetivos del presente Protocolo y de las prerrogativas e inmunidades de que puedan gozar, los miembros del Subcomité para la Prevención deberán:

a) Observar las leyes y los reglamentos del Estado visitado;

b) Abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

Artículo 37

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones remitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados.

RESOLUCIÓN 57/200

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.1, párr. 31)³²¹

57/200. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³²², el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³²³, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³²⁴, y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando también que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado, y que todos los instrumentos internacionales en la materia afirman expresamente la prohibición de la tortura,

Recordando además todas sus resoluciones o decisiones anteriores acerca de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular su resolución 56/143, de 19 de diciembre de 2001, y la resolución 2002/38, de 22 de abril de 2002, de la Comisión³²⁵,

Recordando la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la

Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³²⁶, de que se diera gran prioridad a los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a recursos efectivos para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Observando con satisfacción la existencia de una importante red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

Encomiando la continua labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de actos de tortura,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. *Condena* todas las formas de tortura, incluso la que se realiza mediante intimidación, descritas en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³²⁷;

2. *Insta* a todos los gobiernos a promover la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³²⁶, recalca en particular que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser objeto de un examen pronto e imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención en que se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados y que los ordenamientos jurídicos nacionales deben asegurar que las víctimas de esos actos reciban reparación, una indemnización justa y adecuada y la rehabilitación médica y social que corresponda, y alienta a que se establezcan centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

3. *Toma nota* de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que figuran en el anexo de su resolución 55/89, de 4 de diciembre de 2000, y que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

4. *Insta* a los gobiernos a adoptar medidas eficaces para proporcionar reparación y para impedir la tortura y otros

³²¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

³²² Resolución 217 A (III).

³²³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³²⁴ Resolución 3452 (XXX), anexo.

³²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³²⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³²⁷ Resolución 39/46, anexo.

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones por razones de género;

5. *Destaca* que, según el artículo 4 de la Convención, la tortura debe estar tipificada en el derecho penal interno e insiste en que los actos de tortura constituyen violaciones graves del derecho internacional humanitario y sus autores deben ser procesados y sancionados;

6. *Toma nota con reconocimiento* de que ciento treinta y un Estados se han hecho partes en la Convención e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en ella;

7. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

8. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

9. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

10. *Pone de relieve* la obligación que tienen los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de impartir enseñanza y formación profesional al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión en cualquiera de sus formas;

11. *Destaca*, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal mencionado en el párrafo precedente por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas y eficaces, legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de equipo destinado especialmente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

13. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y el informe del Comité³²⁸ presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención;

14. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

15. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

16. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura³²⁹, en el que se exponen las tendencias generales y lo acontecido en relación con su mandato, y lo alienta a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura;

17. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer, así como las circunstancias que propician esas torturas, y a que formule recomendaciones adecuadas para prevenir y evitar las formas específicas de tortura contra la mujer, incluida la violación o cualquier otra forma de violencia sexual, y a que cambie impresiones con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, con el fin de aumentar más la eficacia de la labor y la cooperación entre ambos;

18. *Invita también* al Relator Especial a que siga considerando las cuestiones relacionadas con la tortura de los niños y las circunstancias que propician la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que formule recomendaciones adecuadas para prevenirla;

19. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y a que presten la debida atención a sus solicitudes de visitar sus países y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial en el seguimiento de sus recomendaciones;

³²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/57/44).

³²⁹ Véase A/57/173.

20. *Reitera* la necesidad de que el Relator Especial pueda responder con eficacia, en particular en caso de llamamientos urgentes, a la información verosímil y fidedigna que llegue a su conocimiento e invita al Relator Especial a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros;

21. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos acerca de las medidas tomadas por los gobiernos a raíz de sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas registrados;

22. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

23. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura³³⁰;

24. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que aporten contribuciones anuales al Fondo de preferencia para el 1º de marzo, antes de la reunión anual de la Junta y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender a la demanda cada vez mayor de asistencia;

25. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por ella y que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

26. *Pide asimismo* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus llamamientos para recaudar contribuciones y en la tarea de dar a conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como de evaluar la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, producción y difusión de material de información;

27. *Pide además* al Secretario General, que dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas,

proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el resuelto apoyo expresado por los Estados Miembros a la necesidad de luchar contra la tortura y prestar asistencia a las víctimas;

28. *Invita* a los países donantes y a los países receptores a que, teniendo presente una perspectiva de género, consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y los cuerpos penitenciario y de policía, así como del personal de atención de la salud;

29. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención y un informe sobre las actividades del Fondo;

30. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

31. *Decide* examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura.

RESOLUCIÓN 57/201

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.1, párr. 31)³³¹

57/201. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Inspirándose en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular

³³⁰ Véase A/57/268.

³³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Jordania, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Suriname, Túnez, Turquía y Uruguay.

la Declaración Universal de Derechos Humanos³³², los Pactos internacionales de derechos humanos³³³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³³⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³³⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño³³⁶, y reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Recordando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es urgente redoblar los esfuerzos en todo el mundo por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, en particular en ciertas partes del mundo,

Profundamente preocupada por la grave situación de vulnerabilidad que enfrentan los trabajadores migratorios y sus familiares,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³³⁷, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y promover condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los trabajadores migratorios por individuos y grupos de ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante dirigidas contra los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Acoge con beneplácito* la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares³³⁸ o la adhesión a ésta por algunos Estados, y toma nota del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención³³⁹;

3. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados Miembros que aún no han ratificado la Convención a que consideren urgentemente firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella, como cuestión prioritaria, expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima, y tiene especialmente en cuenta que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesita otra ratificación o adhesión para que entre en vigor;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para el oportuno establecimiento del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares a que se hace referencia en el artículo 72 de la Convención, tan pronto como ésta entre en vigor, y pide a los Estados partes que presenten a su tiempo su primer informe periódico;

5. *Pide también* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades de la campaña mundial en pro de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen más su labor con miras a difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;

7. *Acoge también con beneplácito* la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención, y la alienta a que persevere en ella;

³³² Resolución 217 A (III).

³³³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³³⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³³⁵ Resolución 34/180, anexo.

³³⁶ Resolución 44/25, anexo.

³³⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³³⁸ Resolución 45/158, anexo.

³³⁹ A/57/291.

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe actualizado sobre la situación de la Convención en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

9. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/202

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.1, párr. 31)³⁴⁰

57/202. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/90, de 4 de diciembre de 2000, así como otras resoluciones sobre la cuestión, y tomando nota de la resolución 2002/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002³⁴¹,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴², a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Reafirmando la contribución de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, dentro de sus respectivos mandatos, a la prevención de las transgresiones de los derechos

humanos, en el contexto del examen de los informes que les son presentados en virtud de los correspondientes tratados,

Reiterando su preocupación por la falta de recursos suficientes, que obsta al funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Recordando que, para que los órganos creados en virtud de tratados puedan alentar eficazmente a los Estados partes a cumplir sus obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hace falta un diálogo constructivo que ayude a los Estados partes a buscar soluciones a los problemas de derechos humanos y parta de la base del proceso de presentación de informes complementado con información procedente de todas las fuentes pertinentes, que debe ponerse a disposición de todas las partes interesadas,

Recordando también las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de elaborar medidas de alerta temprana y procedimientos urgentes, en el marco de sus mandatos, para impedir que se produzcan o se repitan transgresiones graves de los derechos humanos,

Reafirmando su responsabilidad por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y reafirmando también la importancia de:

a) Fomentar el funcionamiento eficaz del sistema de presentación de informes periódicos de los Estados partes en esos instrumentos,

b) Asignar recursos financieros, humanos y de información suficientes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puedan desempeñar eficazmente sus mandatos, incluso en lo que respecta a la posibilidad de llevar a cabo su labor en los idiomas de trabajo que correspondan,

c) Promover una mayor eficacia y eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en el campo de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesarias de sus mandatos y funciones,

d) Tener en cuenta las obligaciones de presentar informes y las consecuencias financieras cada vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General³⁴³ y los informes de las reuniones 13ª y 14ª³⁴⁴ de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebradas en Ginebra del 18 al 22 de junio de 2001 y del 24 al 26 de junio de 2002,

³⁴⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname y Ucrania.

³⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁴² Resolución 217 A (III).

³⁴³ A/57/476.

³⁴⁴ Véase A/57/56 y A/57/399 y Corr.1.

respectivamente, y también toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes;

2. *Alienta* a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que examine cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuren en los informes de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, en este contexto, insta a una mayor cooperación y coordinación entre esos órganos;

3. *Observa con satisfacción* que del 26 al 28 de junio de 2002 se celebró la primera reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para examinar cuestiones de interés común, incluidas cuestiones relativas a los métodos de trabajo de esos órganos, y les alienta a continuar esta práctica con periodicidad anual;

4. *Alienta* a las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a seguir invitando a representantes de Estados partes a participar en un diálogo en el marco de sus reuniones, y celebra la amplia participación de los Estados partes en ese diálogo;

5. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para realizar sus actividades, sobre todo en vista de las exigencias adicionales que imponen al sistema las nuevas obligaciones en materia de presentación de informes y el número cada vez mayor de ratificaciones y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que asigne suficientes recursos a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, aprovechando al mismo tiempo en forma óptima los recursos disponibles, a fin de proporcionar a esos órganos apoyo administrativo adecuado y un mejor acceso a pericia técnica y a la información pertinente;

b) Exhorta al Secretario General a que en el próximo bienio pida, en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos apoyo administrativo adecuado y un mejor acceso a pericia técnica y a la información pertinente;

c) Acoge con satisfacción los planes de acción preparados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de incrementar los recursos disponibles para todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y de este modo hacer cumplir más estrictamente esos tratados, y alienta a todos los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas interesadas a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones para los órganos creados en virtud de tratados a fin de obtener recursos extrapresupuestarios en respuesta al

llamamiento hecho por el Alto Comisionado, hasta que puedan atenderse sus necesidades con cargo al presupuesto ordinario;

6. *Toma nota* de las medidas adoptadas por cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de mejorar su funcionamiento, descritas en sus respectivos informes anuales, y alienta a esos órganos a que, con la asistencia del Secretario General, sigan tratando de ayudar a los Estados partes a poder cumplir en mejores condiciones su obligación de presentar informes;

7. *Acoge con satisfacción* la labor que realizan los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los Estados partes, con ayuda del Secretario General y del Alto Comisionado, para hacer más eficaz el sistema que forman dichos órganos, y les alienta a seguir buscando medios de aumentar más su eficacia, entre otras cosas, simplificando y mejorando en general los procedimientos de presentación de informes;

8. *Acoge también con satisfacción* la iniciativa tomada por ciertos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de limitar el número de páginas de los informes iniciales y periódicos de los Estados partes y alienta a otros órganos creados en virtud de tratados a estudiar la posibilidad de fijar límites al número de páginas;

9. *Pide* a cada Estado parte que actualice su documento básico, incorporando elementos comunes a sus diversos informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos según sea menester;

10. *Elogia* las recientes medidas tomadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, para mejorar el sistema de peticiones y reducir el trabajo atrasado;

11. *Reitera* que una de las prioridades de la Oficina del Alto Comisionado debe consistir en prestar asistencia a los Estados partes que la soliciten, de ser posible en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, gobiernos y otras partes interesadas:

a) En el proceso de ratificación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) Para cumplir sus obligaciones dimanadas de esos instrumentos, en particular la preparación de informes iniciales;

12. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado y a la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría a dar a conocer más ampliamente a los Estados partes la disponibilidad de asistencia técnica;

13. *Acoge con satisfacción*, a este respecto, el primer taller piloto regional para el diálogo sobre las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, celebrado en Quito del 27 al 29 de agosto de 2002;

14. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a la Oficina del Alto Comisionado a que, en el curso de su labor ordinaria de examinar los informes periódicos de los Estados partes, sigan indicando posibilidades concretas de asistencia técnica para el Estado que la solicite, y alienta a los Estados partes a considerar minuciosamente las observaciones finales que hayan formulado esos órganos en cuanto a la determinación de sus necesidades de asistencia técnica;

15. *Invita* a los Estados partes que todavía no hayan presentado sus informes iniciales de conformidad con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que utilicen, cuando sea necesario, la asistencia técnica proporcionada con esta finalidad;

16. *Acoge con satisfacción* los intentos de eliminar los atrasos en la presentación de informes sobre la aplicación por los Estados partes de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y la mejora de la situación en lo relativo al examen puntual de los informes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

17. *Reitera su preocupación* por el gran número de informes atrasados sobre la aplicación por los Estados partes de algunos instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, e:

a) Insta a los Estados partes a que hagan cuanto esté a su alcance para cumplir sus obligaciones en la materia;

b) Observa con satisfacción que ciertos órganos creados en virtud de tratados de los derechos humanos han tomado disposiciones para tener en cuenta la situación de algunos Estados partes cuyos informes están atrasados;

c) Observa con satisfacción las nuevas iniciativas de algunos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para proceder al seguimiento activo de las observaciones y comentarios finales con los Estados partes, entre otras cosas, mediante el nombramiento de uno de sus miembros como relator para el seguimiento;

18. *Insta* a cada Estado parte cuyo informe haya sido examinado por un órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos a traducir, publicar y dar amplia difusión en su territorio al texto íntegro de las observaciones y comentarios finales formulados acerca de su informe por ese órgano y a dar un seguimiento adecuado a esas observaciones;

19. *Expresa su satisfacción* por la contribución de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, e insta a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, a los diversos órganos de la Comisión de Derechos Humanos, entendiéndose

incluidos en ellos sus procedimientos especiales, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado y a las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a seguir estudiando medidas concretas para intensificar la cooperación entre ellos y aumentar la comunicación y la corriente de información de manera de mejorar más la calidad de sus trabajos, incluso evitando duplicaciones innecesarias;

20. *Reconoce* la importante función que desempeñan en todo el mundo las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, e insta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a esas organizaciones a que intercambien información;

21. *Recuerda*, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en su composición, así como la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral, acreditada imparcialidad y competencia reconocida en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados partes a que, individualmente o en sus reuniones, consideren la mejor manera de poner en práctica estos principios;

22. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a tratar de vigilar más eficazmente la situación de los derechos humanos de la mujer, teniendo presentes los talleres sobre la incorporación de las cuestiones de género, y reafirma la responsabilidad de todos los órganos creados en virtud de tratados de incorporar una perspectiva de género en su labor;

23. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, los informes de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre sus reuniones periódicas y que le presente también, en ese mismo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta resolución, los obstáculos que se interponen a ellas, las medidas para fomentar la cooperación técnica y las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros y recursos de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente;

24. *Decide* examinar esta cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/203

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁴⁵

57/203. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de realizar nuevos progresos en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴⁷ y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una comprensión a fondo de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores a este respecto,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, la objetividad y la no selectividad en el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, como se afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁴⁸,

Afirmando la importancia de la objetividad, la independencia y la discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁴⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁴⁷ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debe aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

³⁴⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Ghana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Túnez, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

³⁴⁶ Resolución 217 A (III).

³⁴⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁴⁸ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que son motivos legítimos de preocupación de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, la protección y la realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Subraya*, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁴⁹ y le pide que invite a los Estados Miembros a que presenten propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/204

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁵⁰

57/204. Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵², así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, y 55/91, de 4 de diciembre de 2000, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, y 55/23, de 13 de noviembre de 2000, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión³⁵³,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁵⁴,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, aprobó el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

Acogiendo también con satisfacción las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

³⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, Camerún, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia y Viet Nam.

³⁵¹ Resolución 217 A (III).

³⁵² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁵³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

³⁵⁴ A/57/311 y Add.1.

³⁴⁹ A/57/385.

Acogiendo además con satisfacción la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³⁵⁵ y su correspondiente Plan de Acción³⁵⁶, aprobado el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31ª reunión, en el que los Estados miembros invitaban al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, los Estados, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, están obligados a promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

Reconociendo también que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

Considerando que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y

xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000³⁵⁷, en la que los Estados Miembros consideran, entre otras cosas, que la tolerancia es uno de los valores fundamentales que son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, que debe incluir la promoción activa de una cultura de paz y del diálogo entre las civilizaciones, y que los seres humanos deben respetarse mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades o entre ellas, sino estimándolas como preciados bienes de la humanidad;

3. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

4. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

5. *Expresa su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural que se inspire en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

6. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural se derivan beneficios importantes;

7. *Celebra* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas

³⁵⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

³⁵⁶ *Ibid.*, anexo II.

³⁵⁷ Véase resolución 55/2.

Conexas de Intolerancia se haya reconocido la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan la toma de conciencia y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperen con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de información sobre las tradiciones culturales y a conocerlas mejor, promoviendo en todo el mundo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

9. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

10. *Insiste también* en que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el disfrute general de todos los derechos humanos, y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

11. *Exhorta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

12. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que sean más participativas y eviten la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

14. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que figuran en la presente resolución acerca del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

RESOLUCIÓN 57/205

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁵⁸, en votación registrada de 124 votos contra 52 y 5 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia,

³⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, Yugoslavia

Abstenciones: Argentina, Colombia, Guatemala, Singapur, Turquía

57/205. La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵⁹, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁶⁰,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁶¹,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio³⁶² y los documentos finales de los períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero³⁶³ y vigésimo cuarto³⁶⁴ de la Asamblea General, celebrados, respectivamente, en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000,

Recordando también sus resoluciones 56/156 y 56/165, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando además la resolución 2002/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos³⁶⁵,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe considerarlos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, incluso en el ámbito de los derechos humanos,

Consciente también de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Consciente además de la necesidad de emprender una evaluación profunda, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Estimando que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de una sola cultura mundial es mayor si el mundo en desarrollo permanece pobre y marginado,

Reconociendo que cabe a los mecanismos multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la globalización,

Expresando preocupación por los efectos negativos de las perturbaciones financieras internacionales sobre el desarrollo social y económico y el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha redundado en desmedro del pleno disfrute de todos los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Observando que los seres humanos tratan de crear un mundo respetuoso de los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas por sus repercusiones en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo expreso a escala nacional e internacional de la acción para crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional y mundial, propicio para el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras

³⁵⁹ Resolución 217 A (III).

³⁶⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁶¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁶² Véase resolución 55/2.

³⁶³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³⁶⁴ Resolución S-24/2, anexo.

³⁶⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos de forma muy desigual y sus costos están distribuidos desigualmente, aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos”³⁶⁶, relativo a la liberalización del comercio agrícola y a sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente viable para gestionar la globalización, de modo que la pobreza se reduzca sistemáticamente y se logren los objetivos internacionales de desarrollo;

7. *Reconoce* que únicamente mediante una acción amplia y sostenida, que incluya normas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido sobre la base de nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todos, sea equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo con ello al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

8. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático, en el que las personas y los países pobres se hagan oír en forma más eficaz;

9. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformaciones estructurales, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

10. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que plantea la globalización de una forma que respete la diversidad cultural de todos;

11. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁶⁷ y le pide que vuelva a recabar las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes de las Naciones Unidas y le presente un informe sustantivo sobre el tema en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/206

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁶⁸

57/206. Educación en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 2001/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, relativa a la importancia de la educación en materia de derechos humanos como una prioridad en la política de educación³⁶⁹,

Considerando la resolución 2001/38 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, sobre la educación en materia de derechos humanos,

Recordando su resolución 56/147, de 19 de diciembre de 2001, sobre la educación en materia de derechos humanos,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a un concepto de desarrollo coherente con la dignidad de las mujeres y los hombres de todas las edades, que tiene en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad de todas las edades, tales como los niños, los jóvenes, las personas de edad, los pueblos indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las personas con discapacidad,

Considerando la importancia de la educación en materia de derechos humanos,

Convencida de que la educación en materia de derechos humanos es crucial para el desarrollo,

³⁶⁷ A/57/205 y Add.1.

³⁶⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Burkina Faso, Camerún, Congo, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Etiopía, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Indonesia, Kenya, Mali, México, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Nigeria, República Democrática del Congo, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago y Uganda.

³⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc.A.

³⁶⁶ E/CN.4/2002/54.

Tomando nota con reconocimiento de la evaluación general de mitad de período de los progresos hechos para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, que figura en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁷⁰,

Teniendo en cuenta las recomendaciones resultantes de la evaluación general de mitad de período,

1. *Invita* a todos los gobiernos a que reafirmen sus compromisos y sus obligaciones de formular estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participativas y eficaces, y que puedan incorporarse en un plan nacional de acción para la educación en materia de derechos humanos que sea parte de sus planes nacionales de desarrollo;

2. *Invita* a las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otras organizaciones intergubernamentales competentes a que adopten un enfoque del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, desde la perspectiva de todo el sistema;

3. *Invita* a las organizaciones, los organismos y las redes regionales de derechos humanos pertinentes a que elaboren programas de educación y de capacitación en materia de derechos humanos y estrategias para la distribución más amplia de material sobre la educación en materia de derechos humanos en todos los idiomas posibles;

4. *Reconoce* el papel que las organizaciones no gubernamentales desempeñan en la elaboración y la aplicación de estrategias para ayudar a los gobiernos a integrar la educación en materia de derechos humanos en todos los niveles de enseñanza de los niños, los jóvenes y los adultos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/207

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁷¹

³⁷⁰ Véase A/55/360.

³⁷¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chile, Costa Rica, Croacia, Egipto, Etiopía, Fiji, Georgia, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, Kirguistán, Mauritania, Pakistán, Panamá, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Suriname, Tayikistán, Ucrania y Yugoslavia.

57/207. Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Inspirándose también en los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³⁷² y los Protocolos adicionales de 1977³⁷³, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁷⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁷⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁷⁶ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁷⁷,

Tomando nota de la resolución 2002/60 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por unanimidad el 25 de abril de 2002³⁷⁸,

Observando con profunda preocupación que siguen existiendo conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo ocasionan graves transgresiones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos,

Reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses con respecto a las personas desaparecidas, como la labor realizada por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, con sede en Sarajevo, lo que podría ayudar significativamente en la labor de identificar a las personas desaparecidas de otras zonas de conflicto en el mundo,

Observando a este respecto que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves transgresiones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los intentos de poner fin a esos conflictos,

1. *Insta* a los Estados a que observen, respeten y hagan respetar las normas de derecho internacional humanitario

³⁷² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³⁷³ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³⁷⁴ Resolución 217 A (III).

³⁷⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁷⁶ Resolución 44/25, anexo.

³⁷⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

enunciadas en los Convenios de Ginebra de 1949³⁷² y los Protocolos adicionales de 1977³⁷³;

2. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

3. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado, tan pronto lo permitan las circunstancias y, a más tardar, una vez concluidas las hostilidades, ha de buscar a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que sean partes en un conflicto armado para que adopten medidas de inmediato a fin de conocer la identidad y la suerte corrida por las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto armado;

5. *Pide* a los Estados que presten la mayor atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y adopten las medidas apropiadas para buscarlos e identificarlos;

6. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a que adopten un planteamiento general de esta cuestión, que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, sobre la base de consideraciones humanitarias únicamente;

7. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia que pidan los Estados de que se trate;

8. *Invita* a todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/208

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁷⁹

57/208. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸⁰, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁸¹ y el párrafo 4 de la Declaración del Milenio³⁸²,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Observando las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001³⁸³, encaminados a luchar contra la intolerancia religiosa,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y

³⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

³⁸⁰ Resolución 217 A (III).

³⁸¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁸² Véase resolución 55/2.

³⁸³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap.I.

vasto alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, públicamente o en privado,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión³⁸⁴,

Destacando la importante función que cabe a la educación en la promoción de la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

Alarmada por el hecho de que las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, van en aumento en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Observando con profunda preocupación que, según ha informado el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias, entre los derechos conculcados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, como se destacó también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y

creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de pensamiento, conciencia, religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a que velen, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, o sometido a torturas o a detención o reclusión arbitrarias, y por que todos los autores de transgresiones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, teniendo especialmente en cuenta a las personas que pertenecen a minorías religiosas;

5. *Insta* a los Estados a que dediquen atención especial a todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, sean causa de transgresiones de los derechos humanos de la mujer y de discriminación contra la mujer;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias únicamente admite restricciones cuando éstas estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vulnere el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los militares, los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen a quienes profesen otras, así como por que se ofrezca la educación o formación necesaria y apropiada;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones³⁸⁵, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a que funden y mantengan lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de

³⁸⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

³⁸⁵ Véase resolución 36/55.

conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos, y a que tomen medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

10. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas y grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración y, a este respecto, invita a los Estados, a las entidades religiosas y a la sociedad civil a que entablen un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o creencias y a que alienten y fomenten, a través del sistema de educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

11. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias³⁸⁶ y le alienta a que prosiga su labor encaminada a examinar los incidentes y los actos de gobierno en todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y a recomendar las medidas correctivas que procedan;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y a que consideren seriamente sus peticiones de autorización para visitar sus países a fin de que pueda cumplir su cometido plena y eficazmente;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales de colaborar con el Relator Especial y, a este respecto, invita a los gobiernos a que examinen el documento final aprobado en la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001;

14. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo necesario para alentar a quienes realizan actividades docentes a cultivar el respeto de todas las religiones o creencias, a fin de promover el entendimiento y la tolerancia mutuos;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

16. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración, y alienta también su labor dirigida a promover la libertad de religión o de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos” y pide al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la cuestión.

RESOLUCIÓN 57/209

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁸⁷

57/209. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración y destacando que es fundamental que se le dé amplia difusión,

³⁸⁶ Véase A/57/274.

³⁸⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales hacen frente a amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por la posibilidad de abusos en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el número considerable de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos y las consecuencias particulares para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persiste la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que ello repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando el importante papel que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad,

Recordando que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁸⁸, ciertos derechos no admiten excepción, y destacando que otros derechos y libertades únicamente pueden admitirla cumpliendo estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos que se indican en el artículo 4 del Pacto,

Observando con satisfacción la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando también con satisfacción las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos

internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y la protección de los derechos humanos recae en el Estado, y observando con honda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos³⁸⁹ y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las transgresiones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas transgresiones;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de los derechos humanos;

5. *Insiste* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el desempeño de su mandato;

7. *Alienta* a los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de invitar a la Representante Especial a visitar sus países para que pueda cumplir con su mandato de manera aún más eficaz;

³⁸⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁸⁹ E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2 y A/57/182.

8. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que les haya enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;

9. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;

10. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

11. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el eficaz desempeño de su mandato;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/210

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁹⁰

57/210. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993³⁹¹, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en

materia de derechos humanos, incluida la resolución 2002/87, de 26 de abril de 2002³⁹², la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presentes también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁹³, en los que se reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se facilitaran más recursos a fin de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en la materia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y contribuir a su protección,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional con los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo un carácter tanto sustantivo como de apoyo y que existen posibilidades de que aumente,

Observando complacida que la Oficina del Alto Comisionado ha aplicado sistemáticamente un planteamiento regional y subregional utilizando diversos medios y métodos complementarios para aumentar al máximo el efecto de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General³⁹⁴,

2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la información pública y la educación,

³⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela.

³⁹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 3 y 5), cap. II, secc. A.

³⁹² *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁹³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁹⁴ A/57/283.

con miras a intercambiar información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;

3. *Observa también con agrado*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por lo tanto, que los avances en la promoción y protección de todos los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local, y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con quienes colaboran en esa labor, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

5. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones intergubernamentales regionales, tales como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otras instituciones regionales, por la otra;

7. *Acoge también con satisfacción* el nombramiento por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de cuatro personalidades en la esfera de los derechos humanos para que presten servicios como asesores regionales, que desempeñarán un papel importante en la promoción y la acción en favor de los derechos humanos mediante la formulación de estrategias y el fomento de la colaboración en pro de los derechos humanos, facilitarán la coordinación de la cooperación técnica en la esfera de los

derechos humanos a nivel regional y prestarán asistencia para la cooperación regional entre, por ejemplo, instituciones nacionales, órganos parlamentarios de derechos humanos, colegios de abogados y organizaciones no gubernamentales;

8. *Acoge además con satisfacción* el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado haya enviado representantes regionales a subregiones y a comisiones regionales para poder mantener una colaboración más estrecha con los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Recuerda* a ese respecto la experiencia positiva adquirida con la presencia regional y subregional en el África meridional, central, oriental y occidental;

10. *Observa con interés* los resultados obtenidos por los diálogos regionales africanos celebrados en Ginebra y Arusha (República Unida de Tanzania) del 5 al 7 de noviembre de 2001 y del 24 al 26 de mayo de 2002, respectivamente, al impartir orientación a gobiernos, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales y estrechar los vínculos con la Unión Africana y otras organizaciones subregionales y, a ese respecto, observa con reconocimiento el Acta Constitutiva de la Unión Africana, en especial su artículo 4, en que se señala que la Unión funcionará con arreglo a varios principios, entre ellos la promoción de la igualdad entre los géneros y el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos, el Estado de derecho y el buen gobierno;

11. *Observa también con interés* que los seminarios noveno y décimo sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrados en Bangkok del 28 de febrero al 2 de marzo de 2001 y en Beirut del 4 al 6 de marzo de 2002, respectivamente, dieron lugar a un creciente y valioso intercambio de experiencias nacionales concretas sobre la aplicación del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico, que contribuye a aumentar la promoción y protección de los derechos humanos en la región;

12. *Toma nota con interés* del Programa Marco de Quito de Cooperación Técnica en la esfera de los derechos humanos, que sirve de base para la estrategia regional de la Oficina del Alto Comisionado y tiene como objetivo el aumento de la capacidad nacional para la promoción de los derechos humanos en América Latina y el Caribe, y, a este respecto, observa con satisfacción la reunión sobre la aplicación del sistema de órganos creados en virtud de tratados celebrada en Quito en agosto de 2002;

13. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado siga colaborando con organizaciones regionales en Europa y en el Asia central, en particular con miras a elaborar con carácter prioritario una estrategia regional contra la trata de personas;

14. *Observa con reconocimiento* la celebración en Dubrovnik (Croacia), del 8 al 10 de octubre de 2001, de la

Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos y Democratización, organizada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado, el Gobierno de Croacia y la Comisión Europea, que ofreció la oportunidad de examinar los avances registrados en el ámbito de los derechos humanos en la región;

15. *Invita* a los Estados de las regiones en las que no haya aún arreglos sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 19 (Derechos humanos) del plan de mediano plazo para el período 2002-2005³⁹⁵, siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

18. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena³⁹³ en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actúan en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

20. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

³⁹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/55/6/Rev.1)*.

RESOLUCIÓN 57/211

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)³⁹⁶

57/211. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹⁸ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁹⁹, y de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁴⁰⁰, así como el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, aprobado en Ginebra el 1º de julio de 2000⁴⁰¹, y reconociendo las contribuciones que representan los resultados de las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres que celebraron recientemente las Naciones Unidas, como la Conferencia Internacional sobre la

³⁹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

³⁹⁷ Resolución 217 A (III).

³⁹⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁹⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁰⁰ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁰¹ Resolución S-24/2, anexo.

Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002⁴⁰², y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica), del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002⁴⁰³,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer un fondo de solidaridad mundial para la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo social y humano, según se prevé en el apartado b) del párrafo 7 del Plan de Aplicación⁴⁰⁴,

Recordando la Declaración del Milenio⁴⁰⁵ y las metas de desarrollo que contiene, incluido el compromiso de reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

Recordando también sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y 56/207, de 21 de diciembre de 2001, sobre la aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), incluida la propuesta de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza,

Recordando además su resolución 55/106, de 4 de diciembre de 2000, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza,

Recordando su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando también su resolución 56/207, en la que expresó su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que viven en extrema pobreza en muchos países, y porque la mayoría de esas personas, y las más afectadas, sean mujeres y niños, especialmente en los países africanos y en los países menos adelantados,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/12, de 17 de abril de 2000⁴⁰⁶, 2001/31, de 23 de abril de 2001⁴⁰⁷, y 2002/30, de 22 de abril de 2002⁴⁰⁸, así como la resolución 1996/23, de 29 de agosto de 1996⁴⁰⁹, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁴¹⁰ y las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 2001/8, de 15 de agosto de 2001⁴¹¹, y 2002/13, de 14 de agosto de 2002⁴¹²,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en la que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de la población más pobre,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y que requiere una política coordinada y constante por conducto de una cooperación internacional y una acción nacional resueltas,

Reafirmando que, por cuanto la existencia de la extrema pobreza generalizada atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Considerando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Tomando nota con interés del informe que le presentó el Secretario General⁴¹³ y del que presentó a la Comisión de Derechos Humanos la experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza⁴¹⁴ y de las recomendaciones que contienen,

Tomando nota con interés también del nombramiento de expertos que hizo la Subcomisión de Promoción y Protección

⁴⁰² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴⁰³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo, y resolución 2, anexo.

⁴⁰⁴ Ibid., cap. I, resolución 2, anexo, párr. 7 b).

⁴⁰⁵ Véase resolución 55/2.

⁴⁰⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁰⁷ Ibid., 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁴⁰⁸ Ibid., 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁰⁹ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

⁴¹⁰ Posteriormente denominada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

⁴¹¹ Véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. II, secc. A.

⁴¹² Véase E/CN.4/2003/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46, cap. II, secc. A.

⁴¹³ A/57/369.

⁴¹⁴ E/CN.4/2002/55.

de los Derechos Humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza⁴¹⁵,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es indispensable que se den a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles así convertirse en auténticos participantes en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reconoce* que la superación de la extrema pobreza constituye un medio esencial para el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y reafirma las relaciones que existen entre esos objetivos;

5. *Reafirma* que la pobreza absoluta generalizada atenta contra el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

6. *Reconoce* la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados para fortalecer y consolidar las instituciones democráticas y la gestión de los asuntos públicos;

7. *Reafirma* los compromisos de alcanzar las metas de desarrollo y de erradicación de la pobreza que figuran en la Declaración del Milenio⁴⁰⁵ y en los documentos finales de las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas que corresponda;

8. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe prestando la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

9. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que han adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños, y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones en la materia, y los insta a perseverar en esa labor;

10. *Exhorta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

RESOLUCIÓN 57/212

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴¹⁶

57/212. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹⁷,

⁴¹⁵ Véanse resoluciones 2001/8 y 2002/13 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

⁴¹⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia.

⁴¹⁷ Resolución 217 A (III).

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración, en el que se dispone que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”, y recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, que recogen los objetivos de ese artículo,

Recordando la gran importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la educación en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004,

Estimando que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante medio para eliminar la discriminación sexista y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que cobre conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir, en cambio, un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualesquiera que sean su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos de lograr ese respeto en todas las sociedades,

Reconociendo que la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover y proteger los derechos humanos e impedir que sean vulnerados,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos contribuye a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre de cualquier edad, que tiene en cuenta a los grupos más vulnerables de la sociedad, como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y los discapacitados,

Afirmando que la educación en la esfera de los derechos humanos es fundamental para cambiar las actitudes y el

comportamiento basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y que esa educación es un factor determinante en la promoción, la difusión y la protección de los valores democráticos de la justicia y la equidad, que son esenciales para prevenir y combatir la propagación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como se reconoció en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001⁴¹⁸,

Acogiendo con satisfacción la celebración en Madrid, del 23 al 25 de noviembre de 2001, de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No discriminación,

Observando con beneplácito la labor de promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos que en todos los países del mundo realizan educadores y organizaciones no gubernamentales, así como diversas organizaciones intergubernamentales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo los resultados de las conferencias regionales sobre educación en materia de derechos humanos organizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebradas en Turku (Finlandia) en 1997, en Dakar (Senegal) en 1998, en Pune (India) en 1999, en Rabat (Marruecos) en 1999 y en México, D.F. (México) en 2001,

Reconociendo también la inestimable y creativa función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos, difundiendo información pública y emprendiendo actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente de la aportación que puede hacer el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁴¹⁹, y de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, mediante apoyo financiero a las

⁴¹⁸ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴¹⁹ A/51/506/Add.1, apéndice.

actividades gubernamentales y no gubernamentales y sus propias iniciativas originales,

Convencida de que una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel nacional, regional e internacional podrían hacer más eficaces las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que incumbe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los correspondientes programas de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Observando con reconocimiento la labor realizada hasta ahora por la Oficina del Alto Comisionado para fomentar el intercambio de información sobre la educación en materia de derechos humanos mediante la creación de una base de datos y la recopilación de recursos relacionados con esa cuestión, así como para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web⁴²⁰, sus publicaciones y sus programas de relaciones externas,

Observando con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de seguir ampliando el proyecto titulado “Ayuda conjunta a comunidades”, iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y tiene por objetivo proporcionar pequeños subsidios a organizaciones comunitarias y locales que realicen actividades de carácter práctico en el contexto de los derechos humanos,

Observando también con beneplácito otras actividades de información pública en la materia realizadas por las Naciones Unidas, entre ellas la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derecho Humanos⁴²¹, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “Hacia una cultura de paz”, y el Marco de Acción de Dakar, aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁴²² que, entre otras cosas, reafirmó el papel encomendado a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de coordinar la labor de los asociados en la “Educación para Todos” y mantener el impulso colectivo en la tarea de garantizar una educación básica de calidad,

Reconociendo la utilidad que las tecnologías de la información y las comunicaciones tienen en la educación en materia de derechos humanos para promover el diálogo y la

comprensión de esos derechos y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito iniciativas como el “CyberSchoolBus”⁴²³ y “La juventud opina”⁴²⁴, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando la evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio, realizada por la Oficina del Alto Comisionado en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, incluida en el informe correspondiente que la Alta Comisionada le presentó en su quincuagésimo quinto período de sesiones⁴²⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁴²⁶, así como de las actividades de información pública llevadas a cabo en la materia;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la formulación de estrategias nacionales generales, participativas y sostenibles respecto de la educación en la esfera de los derechos humanos y a que impartan y afiancen, como prioridad en su política educacional, conocimientos de derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica;

3. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁴¹⁹, y de realizar actividades de información pública en la materia, que se indican en el informe de la Alta Comisionada;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular:

a) Fomentando, según lo permitan las circunstancias del país, el establecimiento de comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de formular planes de acción nacionales generales, eficaces y sostenibles sobre educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación mundial de mitad de período del Decenio y las directrices relativas a esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴²⁷;

⁴²⁰ www.unhchr.ch.

⁴²¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴²² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, París, 2000.

⁴²³ Véase www.un.org/Pubs/CyberSchoolBus/humanrights.

⁴²⁴ Véase www.unicef.org/voy.

⁴²⁵ Véase A/55/360.

⁴²⁶ A/57/323.

⁴²⁷ A/52/469/Add.1 y Corr.1.

b) Haciendo participar a las organizaciones no gubernamentales comunitarias nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y alentándolas y prestándoles apoyo en la tarea;

c) Iniciando y llevando a cabo programas culturales y educativos que tengan por objeto combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y respaldando y llevando a cabo campañas de información pública y programas específicos de capacitación en el ámbito de los derechos humanos, tal como se pidió con insistencia en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁴¹⁸;

5. *Alienta* a los gobiernos a que, en el marco de sus planes de acción nacionales sobre educación en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de:

a) Establecer centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público y dedicados a la investigación y la capacitación de instructores que tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con los niños y el género;

b) Preparar, recopilar, traducir y difundir publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos;

c) Organizar cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y prestar asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando a nivel nacional existan centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten su capacidad de apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias del país, den prioridad a la difusión, en los idiomas autóctonos y del país, según corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴²⁸ y otros instrumentos de derechos humanos, material didáctico y manuales de capacitación en la materia, incluida la información sobre los mecanismos de derechos humanos y los procedimientos de denuncia, así como de los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y los mecanismos nacionales e internacionales para lograr la observancia efectiva de dichos instrumentos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando mediante contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública que realiza la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

9. *Pide* al Alto Comisionado que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, en colaboración, entre otros, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que procure lograr un máximo de eficacia y eficiencia en la recopilación, el uso, el procesamiento, la gestión y la distribución de la información y el material didáctico sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Web⁴²⁰, en particular respecto de la divulgación de material e instrumentos para la enseñanza en materia de derechos humanos, y a que mantengan y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia, incluida la organización de cursos de capacitación y actividades de educación entre iguales, y la elaboración de material de formación específicamente destinado a profesionales, así como la difusión de material informativo sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica, a que continúe desarrollando su base de datos y compilación de recursos sobre educación en materia de derechos humanos y a que siga observando la evolución de la educación en esta esfera;

12. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que continúe utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad, de información básica y material audiovisual y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que, para tal fin, se asegure de que los centros de información cuenten con cantidades suficientes de ese material;

13. *Subraya* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública colaboren estrechamente en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y de que armonicen sus actividades con las de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto del proyecto titulado "Hacia una cultura de paz" y con el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes respecto de la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

⁴²⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

14. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos competentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública y a que cooperen y se coordinen entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado en esa tarea;

15. *Alienta* a los órganos, organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

16. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, insistan en las obligaciones de dichos Estados en cuanto a la educación en materia de derechos humanos y a que así lo hagan constar en sus observaciones finales;

17. *Alienta* a todos los mecanismos competentes de la Comisión de Derechos Humanos, es decir, los grupos de trabajo, los relatores especiales, los representantes y los expertos, a que incluyan de forma sistemática en sus informes una sección dedicada específicamente a la educación en materia de derechos humanos, en consonancia con su mandato, y a que incorporen esa cuestión como tema del programa de sus reuniones anuales, con el fin de incrementar su contribución al respecto;

18. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales y a las organizaciones intergubernamentales, en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes, la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas, el sector privado y los medios de difusión, a que emprendan actividades concretas de educación dentro y fuera del sistema escolar, incluidos actos culturales, por su cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

19. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, las iniciativas encaminadas a incluir a representantes de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, la infancia y la juventud en las delegaciones nacionales participantes en conferencias y cumbres mundiales y en otras reuniones, así como la labor de las organizaciones no gubernamentales y los organismos intergubernamentales en las reuniones paralelas de organizaciones no gubernamentales y juveniles, como un componente importante de la educación en materia de derechos humanos;

20. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no

gubernamentales a que estudien la posibilidad de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, comerciales y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias relativas a la educación;

21. *Alienta* a las organizaciones regionales a que preparen estrategias para lograr una difusión más amplia del material de educación sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de conseguir la máxima participación de las entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

22. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales a que, previa solicitud, presten asistencia para facilitar la colaboración entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional;

23. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto denominado “Ayuda conjunta a las comunidades” y que considere otros medios adecuados de apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

24. *Pide* al Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y educación en la esfera de los derechos humanos, y que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Decenio en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/213

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴²⁹, en votación registrada de 116 votos contra 55 y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután,

⁴²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Congo, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

Abstenciones: Argentina, Fiji, Guatemala, México, Nauru, Panamá, Perú

57/213. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/151, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 2002/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002⁴³⁰,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que son básicamente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y

en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³¹ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que tienen lugar en la escena internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, unos niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, a un gobierno y administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y a una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de las bases necesarias para

⁴³⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

⁴³¹ Resolución 217 A (III).

la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que una distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social, entre otras cosas, pueden agravar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Subrayando que es imperativo que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de hacer que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida sobre la base de la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir normas y medidas en el plano mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas aumentando y estrechando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías, y el incremento del intercambio intercultural mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural⁴³², y reitera que únicamente mediante una acción amplia y sostenida tendiente a crear un futuro compartido sobre la base de nuestra humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización de, entre otros, los derechos siguientes:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental en virtud del cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de manera que se distribuyan equitativamente los costos y cargas de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social y haciendo que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos internos y mundiales de adopción de decisiones;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente a los países en desarrollo y desde esos países;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos

⁴³² Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap.I.

universalmente aceptados y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El ejercicio por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de dirigir el desarrollo económico y social en el mundo entero y de hacer frente multilateralmente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales;

5. *Destaca* la importancia de conservar la naturaleza rica y diversa de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para realzar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas las partes de la comunidad internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular de los países en desarrollo;

9. *Recuerda* que proclamó la determinación de trabajar con urgencia para establecer un nuevo orden económico

internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, haga posible eliminar la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido⁴³³;

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, que tenga en cuenta la presente resolución durante los preparativos y la celebración del seminario de expertos encargados de examinar la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos que convocará en enero de 2003 y que invite a todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que asistan a dicho seminario;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

⁴³³ Véase resolución 3201 (S-VI).

RESOLUCIÓN 57/214

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴³⁴, en votación registrada de 130 votos contra ninguno y 49 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nauru, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Togo, Tonga, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen

57/214. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³⁵, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³⁶,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992⁴³⁷, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la más reciente de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a esa cuestión, y tomando nota de la más reciente de ellas, la resolución 2002/36, de 22 de abril de 2002⁴³⁸,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países siga habiendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente que el 1º de julio de 2002 entró en vigor el Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional⁴³⁹, que contribuye a asegurar el procesamiento de los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a prevenir su impunidad,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente vulneración del derecho a la vida,

⁴³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Ucrania, Venezuela y Yugoslavia.

⁴³⁵ Resolución 217 A (III).

⁴³⁶ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴³⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁴³⁸ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴³⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Reconoce* la importancia histórica del establecimiento de la Corte Penal Internacional el 1º de julio de 2002, y el hecho de que un número considerable de Estados ya hayan firmado o ratificado el Estatuto de Roma⁴³⁹ o se hayan adherido a él, y exhorta a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en él;

4. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones;

6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los gobiernos de proteger el derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la violencia por motivos raciales o de orientación sexual que haya culminado en la muerte de la víctima, los casos de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o como periodistas, así como otros casos en que se haya conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean sometidos a un órgano judicial competente, independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos, en particular los cometidos por fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos

armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones, y actúen con moderación y respeten las normas internacionales relativas a los derechos humanos al cumplir con su cometido;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, y exhorta a los gobiernos a que se cercioren de que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

9. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y pide a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoyen las iniciativas con tal fin;

10. *Reafirma* la decisión 2001/266 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2001, en la que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/45, de 23 de abril de 2001⁴⁴⁰, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

11. *Toma nota* del informe provisional que le presentó la Relatora Especial⁴⁴¹ y de las recomendaciones que en él figuran;

12. *Recuerda* que la Comisión, en su resolución 2001/45, pidió a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinado casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que le sea presentada, en particular en los casos en que una

⁴⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.

⁴⁴¹ A/57/138.

ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique aun más su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³⁶, así como de su segundo Protocolo Facultativo⁴⁴²;

g) Adopte en su labor una perspectiva de género;

13. *Reconoce* la importancia de que se tome conciencia de la necesidad de eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respecto de las cuales no se debe ni condonar ni tolerar la impunidad, y subraya que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen una violación flagrante de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida, del cual no se debe privar arbitrariamente a ninguna persona, y, a ese respecto, alienta a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las consigne, según proceda, en sus informes;

14. *Insta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción rápida pueda impedir que la situación se agrave más;

15. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

16. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que respondan sin demora indebida a las comunicaciones y a las solicitudes de información que les transmita la Relatora Especial, y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursándole invitaciones si ella lo solicita;

17. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones hechas por ella y los invita a que le informen de las medidas adoptadas en atención a esas recomendaciones, y pide a los demás gobiernos que cooperen de manera similar;

18. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

19. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

21. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado estipulado en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, en las misiones de las Naciones Unidas participe personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Pide* a la Relatora Especial que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, le presente un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y sus recomendaciones sobre medidas más efectivas para luchar contra ese fenómeno.

⁴⁴² Resolución 44/128, anexo.

RESOLUCIÓN 57/215

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁴³

57/215. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁴⁵ y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, en particular la resolución 55/103, de 4 de diciembre de 2000,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Profundamente preocupada, en particular, por la intensificación en diversas regiones del mundo de las desapariciones forzadas, con inclusión de detenciones, reclusiones y secuestros, en los casos en que forman parte de desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por la gran cantidad de información sobre hostigamiento, malos tratos e intimidación de testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Insistiendo en que la impunidad con respecto a las desapariciones forzadas contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo,

Tomando nota con interés de las iniciativas tomadas en los planos nacional e internacional para poner fin a la impunidad,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁴⁶, son de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

Teniendo presente la resolución 2002/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002⁴⁴⁷,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General⁴⁴⁸,

Tomando nota del informe más reciente presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁴⁹,

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴⁴ y reafirmados y explicitados en otros instrumentos internacionales en la materia, así como una violación de las normas de derecho internacional, y que ningún Estado deberá practicar, permitir o tolerar las desapariciones forzadas, como se proclama en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen las iniciativas legislativas o de otra índole que procedan para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluso mediante la prestación de asistencia técnica;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas para proteger los derechos humanos en caso de estado de excepción, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que la impunidad de los actos de desaparición forzada contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo y, a este respecto, les recuerda también la necesidad de que sus autoridades competentes procedan a investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en el

⁴⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia y Ucrania.

⁴⁴⁴ Resolución 217 A (III).

⁴⁴⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc.A.

⁴⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No.3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁴⁸ A/57/140.

⁴⁴⁹ E/CN.4/2002/79.

territorio sujeto a su jurisdicción y que, de comprobarse el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que investigan todos los casos de desapariciones forzadas que les son señalados o han puesto o están poniendo en marcha mecanismos adecuados para investigarlos, e insta a todos los gobiernos de que se trate a que redoblen sus esfuerzos a ese respecto;

6. *Insta una vez más* a los gobiernos que corresponda a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;

7. *Reafirma* que la puesta en libertad de personas privadas de ella debe hacerse de tal modo que pueda comprobarse de forma inequívoca que efectivamente se ha hecho y que, además, se ha hecho en condiciones en que se han salvaguardado su integridad física y su facultad de ejercer sus derechos;

8. *Alienta* a los Estados a que, como ya lo han hecho algunos, proporcionen información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

9. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en idiomas locales;

10. *Observa* la labor realizada por organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

11. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos y lo alienta a que, en la ejecución de su mandato, siga promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, a fin de procurar que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado y de cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios;

12. *Invita* al Grupo de Trabajo a que, al preparar sus informes, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

13. *Invita también* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración, a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda;

14. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración y los informes

finales presentados por los relatores especiales⁴⁵⁰ nombrados por la Subcomisión;

15. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños que hayan sido objeto de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda y la identificación de esos niños;

16. *Exhorta* a los gobiernos que corresponda, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija, con objeto de que, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

17. *Alienta* a los gobiernos que corresponda a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

18. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

19. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que, cuando examine el informe que el Grupo de Trabajo habrá de presentar a la Comisión en su 59º período de sesiones, tome todas las medidas que juzgue necesarias para la ejecución de la labor del Grupo y la aplicación de sus recomendaciones;

20. *Pide una vez más* al Secretario General que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y llevar a la práctica las conclusiones de éstas;

21. *Recuerda* la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo con fuerza jurídica obligatoria para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

22. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el informe del experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones

⁴⁵⁰ E/CN.4/Sub.2/1997/8 y E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

forzadas o involuntarias⁴⁵¹, que, de conformidad con la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001⁴⁵², será presentado al grupo de trabajo entre períodos de sesiones establecido de conformidad con esa resolución, en su primer período de sesiones;

23. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Comisión de convocar al grupo de trabajo entre período de sesiones antes de su 59º período de sesiones a fin de que prepare, para su examen y aprobación por la Asamblea General, un proyecto de instrumento normativo con fuerza jurídica obligatoria para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, sobre la base de la Declaración aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, a la luz de las conclusiones del experto independiente y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴⁵³, transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998⁴⁵⁴;

24. *Pide* al Secretario General que la mantenga al corriente de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

25. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

26. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas, y en especial la aplicación de la Declaración, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

RESOLUCIÓN 57/216

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁵⁵, en votación registrada de 116 votos contra 53 y 14 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo

Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

Abstenciones: Argentina, Brasil, Chile, Etiopía, Fiji, Guatemala, India, Madagascar, Nauru, Samoa, Singapur, Tonga, Uruguay, Uzbekistán

57/216. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”,

Recordando también la resolución 2002/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, titulada “Promoción del derecho de los pueblos a la paz”⁴⁵⁶,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando además la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial

⁴⁵¹ E/CN.4/2002/71.

⁴⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁴⁵³ E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo.

⁴⁵⁴ Véase E/CN.4/1999/4-E/CN.4/Sub.2/1998/45, cap. II, secc. A.

⁴⁵⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Camerún, Congo, Cuba, Eritrea, Gambia, Haití, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Mozambique, Myanmar, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo y Túnez.

⁴⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando también que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁵⁷ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en el desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados gracias al desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la solemne proclamación de que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz es preciso que la política de los Estados se oriente a eliminar la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a renunciar al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y a arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que destine una parte de los recursos liberados gracias a la aplicación de los acuerdos de desarme y de limitación de armamentos al desarrollo económico y social, con miras a reducir la creciente diferencia entre los países desarrollados y en desarrollo y a promover la plena realización de todos los derechos humanos para todos;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de utilizar armas que tengan efectos indiscriminados en la salud humana, el medio ambiente y el bienestar económico y social;

7. *Expresa su preocupación* por el peligro real que supone el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y exhorta a todos los Estados a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de que se utilice el espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se evite una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

8. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que alienten el resurgimiento de una nueva carrera de armamentos, teniendo presentes todas las consecuencias previsibles para la paz y la seguridad mundiales, para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos para todos;

9. *Decide* continuar en su quincuagésimo octavo período de sesiones su examen de la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/217

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁵⁸, en votación registrada de 114 votos contra 54 y 15 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya,

⁴⁵⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Angola, Argelia, Belarús, Benin, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Haití, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Suriname, Swazilandia, Viet Nam y Zimbabwe.

⁴⁵⁷ Resolución 217 A (III).

Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

Abstenciones: Argentina, Brasil, Chile, Fiji, Filipinas, Guatemala, Letonia, Madagascar, Nauru, Perú, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Tailandia, Tonga, Uruguay

57/217. Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos son una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y debería seguir prestando atención a la importancia de la cooperación, la comprensión y el diálogo mutuos para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el pleno logro de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos artículos de la Carta en que se establecen las facultades y funciones respectivas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el empeño de todos los Estados en cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros importantes instrumentos de derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Recordando todas sus resoluciones anteriores al respecto, incluida su resolución 56/152, de 19 de diciembre de 2001,

1. *Reitera* el solemne compromiso de todos los Estados de intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas

internacionales de carácter humanitario, en pleno cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, observando estrictamente todos los propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta, en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que los Estados deben observar cabalmente en sus actividades los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta y, en particular, respetar la igualdad soberana de todos los Estados y abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

4. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar plenamente, con un diálogo constructivo, para promover y proteger todos los derechos humanos para todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a observar estrictamente, al adoptar medidas con ese propósito, los principios y las normas del derecho internacional mediante, entre otras cosas, el pleno respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y le dé la mayor difusión posible;

6. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/218

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁵⁹

⁴⁵⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Armenia, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Filipinas, Guatemala, Haití, Indonesia, Jordania, Malí, Mauricio, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, Perú, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Túnez, Turquía y Uruguay.

57/218. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/170, de 19 de diciembre de 2001,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶⁰ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴⁶¹, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴⁶², la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴⁶³ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴⁶⁴,

Acogiendo con beneplácito las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁴⁶⁵, y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones hechas para la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reconociendo las positivas contribuciones que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma,

⁴⁶⁰ Resolución 217 A (III).

⁴⁶¹ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁶² Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴⁶³ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁶⁴ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁶⁵ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez mayores de racismo y xenofobia que perpetran individuos o grupos contra los migrantes en sectores de muchas sociedades,

Tomando nota de la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el título sobre el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Observando con beneplácito que varios Estados han ratificado ya la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁴⁶⁶ y reiterando la importancia de que esos instrumentos pronto entren en vigor, de conformidad con las resoluciones 55/25, de 15 de noviembre de 2000, y 55/255, de 31 de mayo de 2001,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio⁴⁶⁷ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶⁸ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁶⁸, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁶⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁷⁰, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares⁴⁷¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁷², la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁷³ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan plenamente los derechos humanos de los migrantes según se prevé en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁴⁶⁵;

4. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales y los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

5. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional, sometan resueltamente a la justicia todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración y a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

6. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios de gobierno, subrayando así la importancia de adoptar medidas

⁴⁶⁶ Resolución 55/25, anexos I a III, y resolución 55/255, anexo.

⁴⁶⁷ Véase resolución 55/2.

⁴⁶⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁶⁹ Resolución 39/46, anexo.

⁴⁷⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁷¹ Resolución 45/158, anexo.

⁴⁷² Resolución 34/180, anexo.

⁴⁷³ Resolución 44/25, anexo.

eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

7. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados partes protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

8. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁴⁷⁴ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y con la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al extranjero de tal derecho;

9. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos raciales o xenófobos por individuos o grupos, y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

11. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes⁴⁷⁵, y le pide que en el desempeño de su mandato, actividades y funciones tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

12. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas o explotación sexual o laboral, y a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

13. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y destino, así como a países de tránsito, y los invita a que examinen posibles acuerdos bilaterales y regionales sobre

trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y en la elaboración y ejecución de programas con los Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

14. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan imposibilitar esas transferencias;

15. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres, cuando resulte posible y adecuado, sea la consideración primordial, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

17. *Acoge con beneplácito* la proclamación del 18 de diciembre como Día Internacional del Migrante, así como la invitación a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que lo conmemoren, entre otras cosas, difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre las contribuciones económicas, sociales y culturales que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para protegerlos;

18. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y pide al Relator Especial que le presente en su quincuagésimo octavo periodo de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato.

⁴⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

⁴⁷⁵ Véase A/57/292.

RESOLUCIÓN 57/219

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁷⁶

57/219. Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Recordando además su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reiterando el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁷⁷, que afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Señalando su resolución 56/160, de 19 de diciembre de 2001, así como la resolución 2002/35 de la Comisión de

Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, sobre los derechos humanos y el terrorismo⁴⁷⁸,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para combatir el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁷⁹, sin discriminación de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁸⁰, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase,

1. *Afirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo cumplan con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alienta a considerar las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, utilizando los mecanismos existentes:

a) Examine la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha

⁴⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Guatemala, Honduras, Liechtenstein, México, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, República Dominicana, Suiza, Suriname y Uruguay.

⁴⁷⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁷⁹ Resolución 217 A (III).

⁴⁸⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formule recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcione ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/220

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁸¹

57/220. Toma de rehenes

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también sus resoluciones en la materia y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸², que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴⁸³,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, que aprobó en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce que todo individuo tiene

derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, que aprobó en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes y, en particular, la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones de asistencia humanitaria, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁸⁴ y sus Protocolos adicionales de 1977⁴⁸⁵,

Considerando que la toma de rehenes requiere una acción resuelta, firme y concertada de la comunidad internacional, estrictamente acorde con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera que se cometa, es un delito grave que apunta a destruir los derechos humanos y es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;

3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en esta materia;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión.

⁴⁸¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Kazajistán, Kirguistán, Nicaragua, Polonia, República de Moldova, Turquía y Ucrania.

⁴⁸² Resolución 217 A (III).

⁴⁸³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁸⁵ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

RESOLUCIÓN 57/221

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁸⁶

57/221. Fortalecimiento del Estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸⁷, hace cincuenta y cuatro años, los Estados Miembros se comprometieron a promover, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración, el Estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debe seguir siendo objeto de la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, en sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de infracciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del Estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se estableciera un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tuvieran efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del Estado de derecho⁴⁸⁸,

Recordando también sus resoluciones 53/142, de 9 de diciembre de 1998, y 55/99, de 4 de diciembre de 2000,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴⁸⁹;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que la promoción del Estado de derecho sea una prioridad de sus programas de cooperación técnica;

3. *Toma nota con reconocimiento* del número cada vez mayor de Estados Miembros que pide asistencia para el fortalecimiento y la consolidación del Estado de derecho, lo que pone de manifiesto la conciencia cada vez mayor de su importancia, y del apoyo proporcionado a esos Estados por conducto del programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se describe en el informe del Secretario General antes mencionado;

4. *Encomia* los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado por desempeñar sus funciones cada vez mayores en una gran variedad de ámbitos con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;

5. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios con que la Oficina del Alto Comisionado debe cumplir sus funciones;

6. *Observa con preocupación* que el Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que repercuten de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del

⁴⁸⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabue.

⁴⁸⁷ Resolución 217 A (III).

⁴⁸⁸ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

⁴⁸⁹ A/57/275.

Estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que carecen de los medios y recursos necesarios;

7. *Observa con beneplácito* que se ha profundizado la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de estrechar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y Estado de derecho, y, en este contexto, toma nota de la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para prestar asistencia técnica a los Estados que la solicitan para promover el Estado de derecho;

8. *Observa con beneplácito también* la asistencia prestada por la Oficina del Alto Comisionado para diseñar los componentes de derechos humanos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, incluido el ámbito del Estado de derecho, y ofrecer asesoramiento una vez que se han puesto en marcha;

9. *Reafirma* que la Oficina del Alto Comisionado sigue siendo la encargada de la coordinación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema;

10. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe el diálogo entre su Oficina y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas sinergias con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho y promover la coordinación, financiación y asignación de funciones entre los organismos para hacer más eficientes y complementarias las actividades relativas, entre otras cosas, a la asistencia a los Estados para que consoliden el Estado de derecho;

11. *Alienta también* al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de entablar nuevos contactos con las instituciones financieras internacionales y lograr su apoyo, en el marco de sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para que su Oficina esté en mejores condiciones de prestar asistencia a los proyectos nacionales para la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

12. *Pide* al Alto Comisionado que siga asignando alta prioridad a las actividades de cooperación técnica emprendidas por su Oficina con respecto al Estado de derecho y que continúe ejerciendo una función catalizadora en el sistema, entre otras cosas ayudando a otros organismos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incluyan en sus actividades, según proceda, cuestiones relativas al desarrollo institucional en el ámbito del Estado de derecho;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la

aplicación de esta resolución y de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos antes mencionada.

RESOLUCIÓN 57/222

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁴⁹⁰, en votación registrada de 122 votos contra 55 y una abstención, como sigue:

Votos a favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia

Abstenciones: Kazajistán

57/222. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/103, de 12 de diciembre de 1996, 52/120, de 12 de diciembre de 1997, 53/141, de 9 de diciembre de 1998, 54/172, de 17 de diciembre de 1999, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000, así como la resolución 1998/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998⁴⁹¹,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de

⁴⁹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China).

⁴⁹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

los Estados, que proclamó en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General⁴⁹² en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999⁴⁹³, y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 52/120⁴⁹⁴ y 55/110⁴⁹⁵,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y obstruyeran la realización plena de los derechos humanos⁴⁹⁶,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁴⁹⁷, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁴⁹⁸, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996⁴⁹⁹ y sus exámenes quinquenales,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Observando con profunda preocupación que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, dificultan la realización plena del desarrollo social y económico y perjudican el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especiales para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Observando con preocupación que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre la cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho internacional general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales que las medidas, la política y las prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente tienen en el proceso de desarrollo y en el realce de los derechos humanos de los países en desarrollo, al crear obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

Tomando nota de la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando, en particular, el criterio de ese Grupo según el cual las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁵⁰⁰,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales que suponen, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstruyendo de ese modo la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

⁴⁹² E/CN.4/2000/46 y Add.1.

⁴⁹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁴⁹⁴ A/53/293 y Add.1.

⁴⁹⁵ A/56/207 y Add.1.

⁴⁹⁶ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

⁴⁹⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁴⁹⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁹⁹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵⁰⁰ Resolución 41/128, anexo.

⁵⁰¹ Resolución 217 A (III).

2. *Insta también* a todos los Estados a que tomen disposiciones para evitar y para abstenerse de tomar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que obstruyan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, redunden en desmedro de su bienestar y creen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de cada uno a un nivel de vida suficiente para la salud y bienestar y el derecho a la alimentación, a la atención médica y a los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se usen como instrumentos de presión política;

3. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que suponen, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus consecuencias negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

6. *Reafirma*, en ese contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen teniendo repercusiones en la población de los países en desarrollo, dé prioridad a esta resolución en el informe anual que le presenta;

9. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros, y que recabe de ellos observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre su población, y le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que destaque medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

10. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

RESOLUCIÓN 57/223

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁵⁰², en votación registrada de 133 votos contra 4 y 47 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Yugoslavia

57/223. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

⁵⁰² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Croacia, y Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China).

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo que aprobó en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998, sobre la necesidad urgente de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, según se prevé en la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁵⁰³,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000⁵⁰⁴,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas urgentes para alcanzar las metas y los objetivos fijados en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular los que culminaron con la aprobación de la Declaración del Milenio, que son fundamentales para el proceso de realización del derecho al desarrollo,

Subrayando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵⁰⁵ se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el solemne compromiso contraído en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo⁵⁰⁶,

Observando las conclusiones de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001⁵⁰⁷, y de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el

Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002⁵⁰⁸,

Tomando nota con reconocimiento de la resolución 2002/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002⁵⁰⁹, en la que la Comisión hizo suyas las conclusiones acordadas por consenso por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante el período de sesiones celebrado por éste del 25 de febrero al 8 de marzo de 2002⁵¹⁰,

1. *Hace suyas* las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo⁵¹⁰ y aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2002/69⁵⁰⁹, que constituyen una base sólida para las futuras iniciativas de promoción y realización del derecho al desarrollo;

2. *Toma nota* de que se ha aplazado el período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo porque no se dispone del informe sobre los problemas del desarrollo internacional, y exhorta al experto independiente en el derecho al desarrollo a que presente el informe a tiempo para que pueda ser examinado por el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, que se celebrará del 3 al 14 de febrero de 2003;

3. *Subraya* la importancia de los principios básicos que sustentan a los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, que son de importancia decisiva para incorporar el derecho al desarrollo en el quehacer internacional;

4. *Subraya también* la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos continúe su labor de análisis e investigación de los principios básicos mencionados precedentemente e invita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, como cuestión de prioridad y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y todas las organizaciones e instituciones internacionales competentes, presente un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de equidad a nivel nacional e internacional, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

5. *Invita* al Alto Comisionado a que, en el contexto de lo que antecede, recabe el apoyo y la cooperación de esas organizaciones para preparar el informe que tiene que

⁵⁰³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁵⁰⁴ Véase resolución 55/2.

⁵⁰⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵⁰⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁵⁰⁷ Véase A/C.2/56/7.

⁵⁰⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de mayo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁰⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

⁵¹⁰ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

6. *Reafirma* el compromiso de cumplir las metas y los objetivos establecidos en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, así como los compromisos contraídos por la Asamblea del Milenio, en particular los que guardan relación con la realización del derecho al desarrollo;

7. *Reconoce* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, y, en particular, en la Declaración del Milenio⁵⁰⁴;

8. *Reafirma* la necesidad de que haya un entorno internacional propicio para la realización del derecho al desarrollo;

9. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, y se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

10. *Reafirma además* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵⁰⁵, en que se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y en que también se sitúa a la persona humana en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no puede hacerse valer la falta de desarrollo como justificación para vulnerar derechos humanos internacionalmente reconocidos;

11. *Destaca* la importancia crítica de determinar y analizar los obstáculos que se interponen a la realización plena del derecho al desarrollo en el plano nacional e internacional, reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es tarea de los Estados, como se establece en el artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y reafirma la relación inextricable que existe entre ellas;

12. *Subraya* la importancia de seguir examinando, en el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, la cuestión de un mecanismo adecuado permanente para vigilar la realización del derecho al desarrollo;

13. *Afirma* que la globalización, si bien abre oportunidades también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar normas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer frente a los desafíos y aprovechar las

oportunidades del proceso de globalización, a fin de que incluya a todos y sea plenamente equitativo;

14. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente profunda y, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de los beneficios de ese proceso;

15. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados de destinar el 0,70% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15 y el 0,20% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar esos objetivos y alienta a los países en desarrollo a que, aprovechando los progresos realizados, se aseguren de que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a alcanzar los objetivos y las metas de desarrollo;

16. *Subraya* las cuestiones económicas y financieras internacionales a las que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo debería prestar especial atención, como el comercio internacional, el acceso a la tecnología, el buen gobierno y la equidad en el plano internacional, y la carga de la deuda, a fin de estudiar y evaluar su repercusión en el disfrute de los derechos humanos y, en ese contexto, espera con interés el estudio preliminar que solicitó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2001/9, de 18 de abril de 2001⁵¹¹, para que el Grupo de Trabajo lo examinara en su próximo período de sesiones;

17. *Reconoce* que las injusticias históricas han contribuido sin lugar a dudas a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo;

18. *Reconoce también* que es necesario tener en cuenta la cuestión del acceso de los países en desarrollo a los mercados, incluidos los de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

19. *Considera* que un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, en particular en las materias en negociación, el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, el examen de las disposiciones sobre trato especial y

⁵¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II, secc. A.

diferenciado, con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, las medidas para evitar nuevas formas de proteccionismo y la formación de capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo son importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

20. *Reconoce* que la eliminación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo, subraya que la pobreza es un problema polifacético que requiere de un planteamiento polifacético que abarque los aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para 2015, la proporción de las personas del mundo cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y la proporción de las personas que padecen hambre, subraya que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo de reducir a la mitad, para 2015, el número de personas que viven en la pobreza, e insiste en el principio de la cooperación internacional, en particular la asociación y el compromiso entre países desarrollados y en desarrollo;

21. *Reconoce también* el importante vínculo que existe entre las esferas económica, comercial y financiera internacionales y la realización del derecho al desarrollo y, a este respecto, subraya la necesidad de ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las diferencias de organización, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y subraya también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

22. *Subraya* que la responsabilidad básica de la realización de todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial por su propio desarrollo económico y social, y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que corresponde a la política y a las estrategias de desarrollo nacionales;

23. *Reconoce* que, en el plano nacional, el buen gobierno y el Estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y reconoce la utilidad de la labor que realizan los Estados para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, entre ellas una forma de gobierno transparente, responsable, que reconozca la obligación de rendir cuentas y participativa, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las relaciones de asociación como mecanismo convenido para el desarrollo, la formación de capacidad y la asistencia técnica;

24. *Reconoce también* la importancia del papel y de los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de

género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo y observa, en particular, la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

25. *Destaca* la necesidad de incorporar los derechos de los niños y las niñas en todas las políticas y los programas y de proteger y promover esos derechos, especialmente en los campos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de la capacidad de niños y niñas;

26. *Reconoce* que deben adoptarse medidas a nivel nacional e internacional para combatir el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta la labor y los programas en curso;

27. *Reconoce también* la necesidad de forjar estrechos vínculos de asociación a nivel nacional con las organizaciones de la sociedad civil, incluido el sector privado, a fin de eliminar la pobreza y lograr el desarrollo, así como para la buena gestión de las empresas;

28. *Expresa profunda preocupación e inquietud* por la creciente corrupción en las empresas, en particular ante los alarmantes incidentes ocurridos recientemente, que repercuten negativamente en el pleno disfrute de los derechos humanos y menoscaban el proceso de realización del derecho al desarrollo;

29. *Destaca* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas, incluida la repatriación a los países de origen de los bienes y fondos adquiridos ilegalmente, para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional y subraya la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido;

30. *Apoya y reconoce* a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁵¹², aprobada recientemente, como marco para el desarrollo y ejemplo práctico que podría estudiarse para promover un planteamiento del desarrollo basado en los derechos;

31. *Destaca* la necesidad de mejorar más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la promoción y realización del derecho al desarrollo, en particular, cerciorándose de que se utilicen eficazmente los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato y prestando mejores servicios y más apoyo al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

32. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que ayude efectivamente a aplicar las recomendaciones que figuran

⁵¹² A/57/304, anexo.

en las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, en particular mediante la participación y contribución constructivas de todas las organizaciones internacionales y los organismos especializados, los programas y los fondos de las Naciones Unidas competentes en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

33. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de esta resolución;

34. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho al desarrollo, con carácter prioritario, en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/224

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁵¹³

57/224. Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵¹⁴, a fin de incrementar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en el campo de los derechos humanos,

Recordando que ha aprobado la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000⁵¹⁵, y su resolución 56/149, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 2002/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002,

sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos⁵¹⁶,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución a una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos,

Reconociendo que una cooperación internacional más estrecha en el campo de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluida la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones en el campo de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a una mayor cooperación internacional en esta materia, y recordando su decisión de proclamar el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, así como su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, titulada “Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones”,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Subrayando el hecho de que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, titulada “Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos”⁵¹⁷,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reafirma también* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una actitud de tolerancia y respeto de la diversidad y acoge con agrado, a ese respecto, la celebración de varias conferencias y reuniones de nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

⁵¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China).

⁵¹⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵¹⁵ Véase resolución 55/2.

⁵¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵¹⁷ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

3. *Insta* a todas las partes de la comunidad internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Reafirma* la importancia de incrementar la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos, así como para lograr los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Considera* que la cooperación internacional en esta materia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las infracciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberán regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

7. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

8. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas que corresponda a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/225

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁵¹⁸

⁵¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Canadá, Japón, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelandia.

57/225. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/169, de 19 de diciembre de 2001, la resolución 2002/89 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002⁵¹⁹, y las resoluciones anteriores en la materia,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para proteger los derechos humanos de toda su población e impedir que se vuelva a la política y las prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991⁵²⁰,

Reafirmando que las transgresiones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge y reconociendo que su desintegración definitiva y la labor constante del Gobierno de Camboya han allanado el camino para el restablecimiento de la paz y la estabilidad con el fin de lograr la reconciliación nacional en el país y la investigación y el procesamiento de los dirigentes del Khmer Rouge,

I

Apoyo de las Naciones Unidas y cooperación con ellas

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, en colaboración con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ese país, preste asistencia al Gobierno de Camboya para proteger los derechos humanos de todo su pueblo y allegue recursos suficientes para que la oficina siga funcionando y el Representante Especial siga cumpliendo eficazmente su cometido;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos⁵²¹ y la utilización del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de educación en materia de derechos humanos en Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina e invita a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario;

⁵¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵²⁰ A/46/608-S/23177.

⁵²¹ A/57/277.

3. *Acoge también con satisfacción* el informe del Representante Especial⁵²², alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando en todos los niveles, apoya los llamamientos del Gobierno y del Representante Especial para que aumente la asistencia internacional a Camboya y se siga tratando de reducir la pobreza y alienta a los países donantes y a otras partes, según corresponda, a que cumplan las promesas que formularon en la reunión del Grupo Consultivo sobre Camboya celebrada en Phnom Penh el 20 y 21 de junio de 2002;

4. *Observa además con satisfacción* que en febrero de 2002 el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado firmaron el memorando de entendimiento para la prórroga del mandato de la oficina en Camboya y alienta al Gobierno a que siga cooperando con esa oficina en su labor conjunta de promoción de los derechos humanos;

5. *Encomia* el papel esencial que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas a los efectos del desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de ese país a que siga velando por la protección de esas organizaciones de derechos humanos y su personal y siga colaborando estrechamente y cooperando con ellas;

II

Reforma administrativa, legislativa y judicial

1. *Tiene presente* que Camboya ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵²³;

2. *Observa con preocupación* que persisten los problemas relacionados con el Estado de derecho y el funcionamiento del poder judicial como resultado, entre otras cosas, de la corrupción y de la injerencia del poder ejecutivo en la independencia de los jueces, expresa satisfacción por el establecimiento del Consejo de Reforma Legal y Judicial e insta al Gobierno a que, con carácter prioritario, siga aumentando las asignaciones presupuestarias al poder judicial y adopte las medidas necesarias a los efectos de la independencia, la imparcialidad y la eficacia del Consejo Supremo de la Magistratura y del sistema judicial en su totalidad;

3. *Insta* al Gobierno de Camboya a que agilice la aprobación de las leyes y los códigos que constituyen componentes esenciales del marco jurídico básico, en particular el proyecto de estatuto de los magistrados, un código penal, un código de procedimiento penal, un nuevo código civil y un

código de procedimiento civil y a que mejore la formación de los jueces y abogados y observa con satisfacción la apertura de la Real Escuela de la Magistratura y del Centro para el Perfeccionamiento Profesional y la Formación de Abogados del Colegio de Abogados del Reino de Camboya;

4. *Insta también* al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos por resolver los problemas relacionados con la tierra y observa con preocupación que subsisten los problemas de apropiación de tierras, desalojos forzados y nuevos desplazamientos;

5. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que tome nuevas medidas para poner en práctica en forma rápida y eficaz su programa de reforma, con inclusión del Plan de Acción de Gobierno y las reformas en el ámbito militar, entre otras, el programa de desmovilización;

6. *Observa complacida* los avances realizados por el Gobierno de Camboya en la labor de erradicar las minas terrestres antipersonal y reducir el número de armas pequeñas en el país y alienta al Gobierno y a la comunidad internacional a que sigan tomando medidas para resolver esas cuestiones;

7. *Observa con profunda preocupación* que subsiste una situación de impunidad en Camboya, reconoce que el Gobierno de Camboya está firmemente empeñado en hacer frente a este problema, insta al Gobierno a que, como cuestión de la más alta prioridad, redoble sus esfuerzos por investigar con urgencia y procesar, de conformidad con las debidas garantías procesales y las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan perpetrado crímenes graves, con inclusión de infracciones de los derechos humanos;

8. *Observa con satisfacción* los progresos logrados por el Gobierno de Camboya al organizar la votación para las elecciones municipales de febrero de 2002, le alienta a que tome disposiciones para la celebración de elecciones generales libres y limpias en julio de 2003, teniendo presente la profunda preocupación que suscitan los actos de intimidación, violencia y asesinato y las informaciones relativas a la compra de votos, a que investigue a fondo esos incidentes y lleve a sus autores ante la justicia, a que se asegure de que no se produzcan actos similares en las elecciones generales y, en particular, a que preste gran atención a la seguridad y la protección de los candidatos y militantes políticos y asegure la neutralidad de las instituciones del Estado, estableciendo un comité nacional independiente para las elecciones nacionales, haciendo cumplir debidamente la ley y dando acceso equitativo a todos los partidos y a todos los medios de información, entre ellos los de radio y televisión;

9. *Observa con profunda preocupación* las condiciones penitenciarias en Camboya, observa con interés que se han tomado importantes medidas para mejorar el sistema penitenciario, recomienda que se siga prestando asistencia internacional para mejorar las condiciones físicas de la reclusión y exhorta al Gobierno de Camboya a que siga adoptando

⁵²² A/57/230.

⁵²³ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

medidas para mejorar esas condiciones, para proporcionar alimentación y atención de salud adecuadas a los reclusos y detenidos y para atender a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

III

Infracciones de los derechos humanos y violencia

1. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes infracciones de los derechos humanos, como las torturas, la excesiva duración de la detención preventiva, la transgresión de los derechos laborales, los desalojos forzados, la violencia política, la participación de la policía en actos de violencia o la aparente falta de protección contra linchamientos, observa que el Gobierno de Camboya ha logrado algunos progresos a ese respecto y le insta a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir esas transgresiones, incluso considerar la posibilidad de establecer una comisión de investigación sobre la cuestión de los linchamientos;

2. *Insta* al Gobierno de Camboya a que luche contra todas las manifestaciones de discriminación contra las minorías étnicas y proteja sus derechos y a que cumpla sus obligaciones en su calidad de parte en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵²⁴, entre otras cosas recabando asistencia técnica;

IV

Protección de las mujeres y los niños

1. *Observa con beneplácito* que se ha avanzado en la tarea de mejorar la condición de la mujer y hacia la aprobación de la ley sobre la prevención de la violencia en el hogar y la protección de las víctimas de esa violencia e insta al Gobierno de Camboya a que tome nuevas medidas apropiadas para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas y tome las disposiciones necesarias para cumplir sus obligaciones en su calidad de parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵²⁵, incluso recabando asistencia técnica;

2. *Encomia* al Gobierno de Camboya por sus intentos de combatir el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), si bien sigue observando con preocupación su incidencia cada vez mayor;

3. *Observa con satisfacción* la serie de medidas que ha adoptado el Gobierno de Camboya para luchar contra la trata de personas, pide al Gobierno y a la comunidad internacional que

adopten medidas concertadas para hacer frente cabalmente a esos problemas y a sus causas subyacentes, al mismo tiempo que observa con profunda preocupación el creciente fenómeno de la trata de mujeres y niños y su explotación sexual;

4. *Observa también con satisfacción* que el Gobierno de Camboya ha ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵²⁶;

5. *Observa con profunda preocupación* el problema del trabajo infantil en sus peores formas, insta al Gobierno de Camboya a que adopte de inmediato medidas efectivas para proteger a los niños de la explotación económica y de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o resultar nocivo para su salud, seguridad o moral haciendo cumplir las leyes de Camboya sobre el trabajo infantil, las leyes laborales vigentes y las disposiciones de las leyes contra la trata que se refieren a los niños y procesando a quienes las infrinjan, invita a la Organización Internacional del Trabajo a seguir prestando la asistencia necesaria a ese respecto y alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su prohibición (Convenio No. 182) de 1999;

6. *Alienta* al Gobierno de Camboya a seguir tratando de mejorar más las condiciones de salud de los niños y su acceso a la educación, de promover un registro de los nacimientos gratuito y de fácil acceso y de establecer un sistema de justicia de menores;

V

Conclusión

1. *Alienta* a la comunidad internacional a prestar asistencia al Gobierno de Camboya para poner en práctica la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la labor de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya en la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

3. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

⁵²⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵²⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁵²⁶ Resolución 54/263, anexo II.

RESOLUCIÓN 57/226

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr.127)⁵²⁷, en votación registrada de 176 votos contra uno y 7 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Libano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Australia, Canadá, Fiji, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau

57/226. El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/155, de 19 de diciembre de 2001, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular las

resoluciones 2000/10, de 17 de abril de 2000⁵²⁸, y 2002/25, de 22 de abril de 2002⁵²⁹,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³⁰, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵³¹, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición⁵³²,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁵³³,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la presión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después⁵³⁴, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y

⁵²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Madagascar, Malawi, Mali, Malta, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue.

⁵²⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵²⁹ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵³⁰ Resolución 217 A (III).

⁵³¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵³² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

⁵³³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

⁵³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidad para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarlo;

2. *Reafirma también* el derecho de todos a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que haya alrededor de 840 millones de personas desnutridas en el mundo y que cada año mueran 36 millones de personas como resultado directo o indirecto del hambre o las deficiencias nutricionales, en su mayoría mujeres y niños y en particular de los países en desarrollo, en un mundo que ya produce alimentos suficientes para toda su población, y deplora que esa situación, al mismo tiempo, pueda generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles;

4. *Acoge con beneplácito* la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁵³⁴,

5. *Alienta* a todos los Estados a tomar medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, así como a elaborar y adoptar planes nacionales de lucha contra el hambre;

6. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como

para reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

7. *Invita* a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos de las Naciones Unidas competentes a dar prioridad a la realización del objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padece hambre, así como del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁵³⁵ y en la Declaración del Milenio⁵³⁶, así como a proveer los fondos necesarios para lograrlo;

8. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

9. *Toma nota* del informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado *Estado Mundial de la Infancia 2002*⁵³⁶ y recuerda que la alimentación de los niños pequeños merece la más alta prioridad;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe preliminar del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación⁵³⁷, y encomia al Relator Especial por su valiosa labor en la promoción del derecho a la alimentación;

11. *Apoya* la realización del mandato del Relator Especial, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 2000/10 y 2002/25;

12. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁵³³, presentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, participando en la Cumbre y contribuyendo a sus actividades;

13. *Observa con beneplácito* las tres consultas de expertos sobre el derecho a la alimentación organizadas por la ex Alta Comisionada y su compromiso personal con la promoción y realización del derecho a la alimentación y expresa su profundo agradecimiento por el completo informe presentado por la ex Alta Comisionada a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 123º período de

⁵³⁵ Véase resolución 55/2.

⁵³⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.XX.1.

⁵³⁷ Véase A/57/356.

sesiones de establecer un grupo de trabajo intergubernamental como órgano subsidiario del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, con la participación de los interesados, en el contexto de la declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, para que elabore en un período de dos años una serie de directrices voluntarias en apoyo de la labor de los Estados Miembros para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y subraya a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación colaborará estrechamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial, y también con los dos organismos alimentarios basados en Roma, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, tomando nota también de la invitación que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha dirigido a otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a órganos creados en virtud de tratados y a la Organización Mundial del Comercio a que colaboren en la asistencia al grupo de trabajo, sobre la base de sus respectivos mandatos;

15. *Alienta* al Relator Especial a que incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con su mandato;

16. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

17. *Observa con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos⁵³⁸;

18. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, y que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe preliminar sobre la aplicación de esta resolución;

19. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/227

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁵³⁹, en votación registrada de 109 votos contra 3 y 71 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Líbano, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel, Palau

Abstenciones: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Yugoslavia

⁵³⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1), anexo V, párr. 4.

⁵³⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bolivia, Cuba, Ecuador, El Salvador y Honduras.

57/227. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁴⁰ y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴¹,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁵⁴², la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 55/100, de 4 de diciembre de 2000,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen, o deroguen las que estén vigentes;

⁵⁴⁰ Resolución 217 A (III).

⁵⁴¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁴² Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/228

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁵⁴³, en votación registrada de 150 votos contra ninguno y 30 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Alemania, Belarús, Bélgica, Botswana, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, Suiza

57/228. Procesos contra el Khmer Rouge

La Asamblea General,

Recordando que las graves transgresiones del derecho de Camboya y del derecho internacional que se cometieron durante el período de la Kampuchea Democrática, entre 1975 y 1979, siguen preocupando profundamente a la comunidad internacional en su conjunto,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en que se haga justicia y se logren la reconciliación nacional, la estabilidad, la paz y la seguridad,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de transgresiones graves de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales de toda reparación efectiva

⁵⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por Francia y Japón.

para las víctimas de ellas y un factor esencial para que haya un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, para lograr la reconciliación y la estabilidad dentro del Estado,

Consciente de que puede perderse rápidamente la oportunidad de procesar a los responsables,

Recordando que en junio de 1997 las autoridades camboyanas pidieron asistencia para hacer frente a las graves transgresiones del derecho de Camboya y del derecho internacional,

Recordando también su resolución 56/169, de 19 de diciembre de 2001, tomando nota de la resolución 2002/89 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002⁵⁴⁴, y recordando otras resoluciones anteriores en la materia,

Observando con beneplácito la labor realizada y los grandes avances logrados por el Secretario General y el Gobierno de Camboya para establecer salas especiales en la estructura actual de los tribunales de Camboya (en lo sucesivo llamadas “salas especiales”), con asistencia internacional, para el procesamiento de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática,

Observando con beneplácito, en particular, la promulgación de la Ley sobre el establecimiento de las salas especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, y observando con reconocimiento las disposiciones generales de la Ley, su ámbito de aplicación y el hecho de que prevea una función para las Naciones Unidas,

Tomando conocimiento de las declaraciones que hizo el Secretario General con fechas 8 de febrero y 20 de agosto de 2002 acerca de sus negociaciones con el Gobierno de Camboya sobre el establecimiento de las salas especiales,

Observando con beneplácito las conversaciones ulteriores entre el Secretario General y el Gobierno de Camboya acerca del establecimiento de las salas especiales,

Observando también con beneplácito el comunicado conjunto de la 35ª reunión ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, celebrada en Brunei Darussalam los días 29 y 30 de julio de 2002, en el que, entre otras cosas, se expresa apoyo al Gobierno de Camboya por seguir tratando de procesar a los más altos dirigentes de Kampuchea Democrática y a aquellos a quienes incumbe la mayor responsabilidad por los graves crímenes cometidos, de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y debidas garantías procesales y reconociendo la necesidad de que el Gobierno de Camboya y las Naciones Unidas cooperen a ese respecto,

Deseando que la comunidad internacional siga respondiendo positivamente en la tarea de ayudar a investigar la trágica historia de Camboya, incluida la responsabilidad por los crímenes internacionales, como los actos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, cometidos durante el régimen de Kampuchea Democrática,

1. *Pide* al Secretario General que reanude sin demora las negociaciones encaminadas a concertar un acuerdo con el Gobierno de Camboya, sobre la base de las negociaciones anteriores, respecto del establecimiento de las salas especiales, de conformidad con la presente resolución, a fin de que éstas puedan empezar a sesionar cuanto antes;

2. *Recomienda* que las salas especiales tengan jurisdicción sobre los mismos asuntos que constituyen el ámbito de la Ley sobre el establecimiento de las salas especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática;

3. *Recomienda también* que las salas especiales tengan competencia, *ratione personae*, respecto de los altos dirigentes de Kampuchea Democrática y aquellas personas a quienes incumbe mayor responsabilidad por los crímenes mencionados en el párrafo 2 *supra*;

4. *Subraya* que las disposiciones que en particular tome el Gobierno Real de Camboya para establecer las salas especiales deben:

a) Garantizar que las salas especiales ejerzan su jurisdicción de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y debidas garantías procesales establecidas en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴⁵;

b) Incluir disposiciones relativas a una sala de apelaciones;

5. *Subraya* la importancia de cerciorarse de la imparcialidad, independencia y credibilidad del proceso, en particular en lo que respecta a la condición y a la labor de los magistrados y los fiscales;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Camboya para que se asegure de que las personas mencionadas en el párrafo 3 *supra* sean procesadas de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y debidas garantías procesales, como se indica en el párrafo 4 *supra*, y observa que el Gobierno de Camboya ha dado seguridades al respecto;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución, en particular sobre sus consultas y negociaciones con el Gobierno de Camboya acerca del establecimiento de las salas especiales, a

⁵⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵⁴⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

más tardar noventa días después de la aprobación de esta resolución;

8. *Pide también* al Secretario General que, de ser necesario, envíe un grupo de expertos a Camboya, según proceda, para la preparación de su informe;

9. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe recomendaciones para el funcionamiento eficiente y económico de las salas especiales y sobre la cuantía de las contribuciones voluntarias de los fondos, el equipo y los servicios para las salas extraordinarias, el ofrecimiento de expertos, entre otras cosas, que se necesiten de Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales;

10. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte personal y fondos y preste asistencia de otra índole para el pronto establecimiento y el funcionamiento ininterrumpido de las salas especiales.

RESOLUCIÓN 57/229

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4, párr. 127)⁵⁴⁶

57/229. Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que estableció el Comité Especial sobre una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, así como la resolución 2002/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad⁵⁴⁷, y la resolución del Consejo Económico y Social 2002/7, de 24 de julio de 2002, sobre una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y la resolución del Consejo 2002/26, de 24 de julio de 2002, sobre la promoción ulterior de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y la protección de sus derechos humanos,

Destacando la importancia de una participación activa de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos del

Comité Especial, y la importante contribución de las organizaciones no gubernamentales a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

Subrayando el hecho de que el examen de propuestas acerca de una convención debe complementar los esfuerzos concretos para incluir la perspectiva de la discapacidad en la aplicación de las obligaciones internacionales y en los mecanismos de supervisión de las seis convenciones básicas de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como el proceso de ejecución y fortalecimiento de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad⁵⁴⁸,

Acogiendo con satisfacción los trabajos de las reuniones nacionales, regionales e internacionales, de gobiernos, expertos y organizaciones no gubernamentales que han contribuido a las tareas del Comité Especial,

Reafirmando la necesidad de promover y proteger el disfrute igual y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, consciente de la contribución que una convención podría realizar en este sentido y convencida por tanto de la necesidad de continuar el examen de las propuestas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del primer período de sesiones del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad⁵⁴⁹;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité Especial a la Comisión de Desarrollo Social en su 41º período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

3. *Decide* que el Comité Especial celebrará, dentro de los límites de los recursos existentes, al menos un período de sesiones en 2003 de una duración de diez días laborables, antes del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Alienta* a los Estados a que celebren reuniones o seminarios que contribuyan a los trabajos del Comité Especial en colaboración, según proceda, con la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social y las organizaciones no gubernamentales;

5. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los Estados observadores, los

⁵⁴⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en el documento A/57/357.

⁵⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵⁴⁸ Resolución 48/96, anexo.

⁵⁴⁹ Véase A/57/357.

organismos pertinentes y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos pertinentes de derechos humanos y el Relator Especial, en relación con propuestas para una convención, en particular sobre las cuestiones relativas a su naturaleza y estructura y los elementos que deban ser tomados en consideración en la esfera del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, así como las cuestiones relativas al seguimiento y la supervisión y a la complementariedad entre un nuevo instrumento y los instrumentos actualmente existentes;

6. *Pide también* al Secretario General que presente al Comité Especial en su segundo período de sesiones un informe amplio sobre las opiniones expresadas, que sería publicado al menos seis semanas antes del comienzo del segundo período de sesiones;

7. *Invita* a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales, en el marco de sus respectivos mandatos, así como a las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales sobre discapacidad y derechos humanos y los expertos independientes interesados en este asunto, a que presenten al Comité Especial sus sugerencias y posibles elementos que pudieran incorporarse en las propuestas para una convención;

8. *Acoge con satisfacción* las aportaciones del Relator Especial y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los trabajos del Comité Especial y los invita a continuar colaborando en esta esfera con el propio Comité y entre sí;

9. *Insta* a que se realicen nuevos esfuerzos a fin de garantizar la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en el Comité Especial, con arreglo a la resolución 56/510 de la Asamblea General, de 23 de julio de 2002, y a la decisión del Comité Especial relativa a las modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos del Comité Especial⁵⁵⁰;

10. *Insta también* a que se tomen las medidas necesarias para garantizar una mejora de la accesibilidad a las instalaciones y documentación para todas las personas con discapacidad, con arreglo a la decisión 56/474 de la Asamblea General, de 23 de julio de 2002;

11. *Pide* al Secretario General que continúe facilitando al Comité Especial las instalaciones necesarias para la realización de sus trabajos, y a este respecto invita al Secretario General a reasignar recursos que permitan al Programa de las Naciones Unidas sobre discapacidad facilitar el necesario apoyo al Comité Especial;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que impliquen a personas con discapacidad, representantes de organizaciones de discapacitados y expertos de las Naciones Unidas en el proceso

de preparación de las contribuciones a los trabajos del Comité Especial;

13. *Alienta también* a los Estados Miembros a que incluyan a personas con discapacidad u otros expertos en esta materia en sus delegaciones a las reuniones del Comité Especial;

14. *Decide* crear un fondo de contribuciones voluntarias de apoyo a la participación de organizaciones no gubernamentales y expertos de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, e invita a los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado a contribuir a dicho fondo;

15. *Pide* al Secretario General que le transmita, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe amplio del Comité Especial.

RESOLUCIÓN 57/230

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.3, párr. 46)⁵⁵¹, en votación registrada de 80 votos contra 62 y 33 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia

Votos en contra: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Ucrania, Viet Nam, Zimbabue

Abstenciones: Angola, Antigua y Barbuda, Belarús, Bhután, Botswana, Cabo Verde, Camerún, Dominica, Eritrea, Filipinas, Ghana, Granada, Guyana, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mongolia, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Vanuatu, Zambia

⁵⁵⁰ Ibid., párr.10.

⁵⁵¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza.

57/230. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir los compromisos que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Sudán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁵², la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵³, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵⁵⁴ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de guerra⁵⁵⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y tomando nota de la resolución 2002/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2002⁵⁵⁶,

Tomando nota de la resolución 1372 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001,

Observando con reconocimiento los recientes acontecimientos ocurridos en el marco de las conversaciones de paz dirigidas por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y expresando su firme convencimiento de que los derechos humanos deberían convertirse en un elemento crucial de las conversaciones de paz, habida cuenta del vínculo existente entre la paz sostenible y el respeto de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002 y el anuncio de que ambas partes han acordado una cesación de las hostilidades en todas las zonas a raíz de la firma del memorando de entendimiento entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés relativo a la reanudación de las negociaciones sobre la paz en el Sudán, el acuerdo sobre los procedimientos para el libre acceso de la ayuda humanitaria firmado por el Gobierno del Sudán, el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y las Naciones Unidas y los dos memorandos firmados al término de la segunda ronda de conversaciones de paz el 18 de noviembre de 2002;

b) La prórroga del acuerdo de cesación del fuego en las montañas Nuba, firmado el 19 de enero de 2002 por el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, así como el acuerdo de Jartum, firmado también por ambas partes el 10 de marzo de 2002, para proteger de ataques militares a los civiles y las instalaciones civiles;

c) El compromiso del Gobierno del Sudán de facilitar el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos;

d) La reciente visita del Secretario General al Sudán;

e) El informe provisional que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán le presentó en su quincuagésimo séptimo período de sesiones⁵⁵⁷ y la cooperación que el Gobierno prestó al Relator Especial durante las visitas que éste hizo al Sudán en febrero, marzo y octubre de 2002;

f) La cooperación que han prestado el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a quienes desempeñan otros mandatos de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos, así como la cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos de asistencia humanitaria, para mitigar las consecuencias de la guerra para los civiles, y hace hincapié en la necesidad de respetar el principio de dar acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a esos organismos y de aumentar el apoyo que se les presta;

g) El compromiso del Gobierno del Sudán de iniciar un programa de educación cívica para la democracia y de crear un mecanismo de enlace entre partidos para fomentar la democratización;

h) El establecimiento por el Gobierno del Sudán de un consejo asesor de los cristianos y su compromiso de nombrar a cristianos en cargos de alta jerarquía en el Ministerio de Asuntos Religiosos y de promover el diálogo entre religiones;

i) El Decreto No. 14/2002, de 26 de enero de 2002, del Presidente del Sudán, por el que se restablece el Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños y se le asignan nuevas atribuciones, la facilitación por el Comité de vuelos para repatriar a niños secuestrados y la intención del Gobierno de celebrar conferencias tribales en las regiones de Kordofán y Darfur, así como la facilitación y el apoyo prestados por el Gobierno y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés al Grupo Internacional de Personas Eminentes que investigó la esclavitud, el secuestro y la servidumbre forzada en el Sudán durante su visita en abril y mayo de 2002, el informe de 22 de mayo de 2002 del Grupo⁵⁵⁸ y el compromiso del

⁵⁵² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁵³ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁵⁴ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁵⁵⁵ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵⁵⁷ Véase A/57/326.

⁵⁵⁸ Informe del Grupo Internacional de Personas Eminentes, de 22 de mayo de 2002, sobre esclavitud, secuestro y servidumbre forzada en el Sudán, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Gobierno del Sudán y del Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés de considerar la aplicación de las recomendaciones del Grupo;

j) La firma del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁵⁵⁹;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) Las repercusiones del conflicto armado en curso en la situación de los derechos humanos y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y las personas desplazadas en el interior del país, y el hecho de que todas las partes en el conflicto sigan perpetrando graves infracciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario;

b) La decisión del Gobierno del Sudán de mantener el estado de excepción hasta finales de 2002;

c) Los casos de restricciones a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias y a la libertad de asociación, reunión, opinión y expresión;

d) Los casos de tortura y malos tratos infligidos a civiles, ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, detenciones arbitrarias, prisión sin juicio y las formas más crueles de castigos corporales;

e) La actitud negativa de las milicias indisciplinadas del Sur, armadas y apoyadas por todas las partes en el conflicto, que son responsables de asesinatos, torturas, secuestros, violaciones, el incendio de aldeas, la destrucción de cosechas y el robo de ganado;

f) El alistamiento y el desplazamiento forzados, las desapariciones forzadas o involuntarias, y otros actos de intimidación y hostigamiento dirigidos contra la población;

g) La conculcación de los derechos de la mujer, incluida la discriminación contra las mujeres y las niñas, el hostigamiento de las mujeres por las fuerzas de seguridad y las infracciones graves de los derechos humanos, como el asesinato, la violación, el secuestro y la mutilación genital femenina;

h) Las infracciones de los derechos del niño, incluso el reclutamiento y utilización de niños como soldados y combatientes y someterlos a trabajo forzado, en contravención del derecho relativo a los derechos humanos y el derecho internacional;

i) La imposición generalizada de la pena de muerte en contra de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵² y otros instrumentos internacionales, el uso de tribunales especiales, especialmente en Darfur, en los que

actúan como jueces oficiales militares, la falta de representación letrada, los casos de condenas en grupo y la imposición de la pena de muerte a personas que tenían menos de 18 años de edad en el momento en que se cometió el delito, en contra de las obligaciones asumidas por el Gobierno del Sudán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵³, todo lo cual plantea graves dudas acerca de la validez de los procesos judiciales;

j) El secuestro de mujeres y niños por grupos tribales y otras milicias;

k) Las numerosas y repetidas dificultades con que tropieza el personal de las Naciones Unidas y el de asistencia humanitaria en el cumplimiento de su mandato en el Sudán y las condiciones impuestas a las organizaciones humanitarias, en contravención de los principios humanitarios, especialmente la denegación de acceso, que ha tenido graves consecuencias para la población civil afectada por el conflicto armado, y que ha dado lugar a la retirada de muchas de esas organizaciones con anterioridad al acuerdo sobre los procedimientos para el libre acceso de la ayuda humanitaria;

l) El desplazamiento forzado de poblaciones en el Sudán como resultado del conflicto armado, en particular en zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos;

m) Los continuos bombardeos aéreos indiscriminados contra objetivos civiles y los ataques de artillería indiscriminados contra la población civil, así como el uso de edificios civiles para fines militares;

3. *Insta a todas las partes en el conflicto en el Sudán a que:*

a) Aprovechen las perspectivas de paz para seguir progresando en el ámbito de los derechos humanos, la democratización y el Estado de derecho, y para crear un clima de confianza mutua que sienta las bases de una paz viable y facilite la reconciliación;

b) Respeten y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales, respeten plenamente el derecho internacional humanitario, particularmente la necesidad de proteger a los civiles y los recintos civiles, y faciliten el retorno, la repatriación y la reintegración voluntaria de los refugiados y los desplazados internos a sus hogares y se cercioren de que los responsables de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario sean sometidos a la acción de la justicia;

c) Se adhieran al acuerdo firmado en el marco del Protocolo de Machakos, adopten las medidas necesarias para facilitar las negociaciones de paz y trabajen activamente en pro de una paz justa y viable, basada en el respeto de los derechos humanos y los principios de la democratización y el Estado de derecho, en el marco del proceso de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo;

⁵⁵⁹ Resolución 54/263, anexo I.

d) Mejoren la aplicación del acuerdo de Jartum para proteger a los civiles y las instalaciones civiles de ataques militares e insta, en particular, al Gobierno del Sudán a que ponga fin inmediatamente a todos los bombardeos aéreos indiscriminados y a los ataques contra la población civil y las instalaciones civiles y al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés y cese inmediatamente los ataques de artillería indiscriminados contra la población civil, el uso de instalaciones civiles para fines militares, la apropiación indebida de la asistencia humanitaria y el desvío de suministros de socorro, en particular alimentos, para que no lleguen a los civiles que deben recibirlos;

e) Se abstengan de emprender actividades militares, como muestra de su voluntad de buscar una solución al conflicto de larga data por medios pacíficos y de adherirse a una total cesación del fuego, como parte de un proceso de negociación de paz justo;

f) Dejen de utilizar y de apoyar a las milicias tribales que cometen abusos graves de los derechos humanos;

g) Sigam respetando el acuerdo sobre los procedimientos para el libre acceso de la ayuda humanitaria a fin de garantizar el acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas a todos los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de asistencia humanitaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, a todos los civiles que necesitan protección y ayuda, y sigan cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y con la Operación Supervivencia en el Sudán;

h) Se abstengan de emplear o reclutar niños menores de 18 años de edad como soldados, continúen la desmovilización de los niños soldados, se abstengan de la práctica del alistamiento forzoso y cumplan los compromisos contraídos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, como los de poner término a la utilización de minas terrestres antipersonal, a los ataques contra lugares donde suele haber muchos niños y al secuestro y la explotación de niños, así como de garantizar el acceso a los menores de edad desplazados y no acompañados y su regreso y de reunirlos con sus familias;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que:

a) Cumpla plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en que el Sudán es parte, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales, y respete sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Cumpla su compromiso de ratificar la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵⁶⁰, firme y ratifique la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁶¹, y considere la posibilidad de ratificar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁵⁶²;

c) Ponga fin al estado de excepción al haberse resuelto los motivos aducidos para imponerlo mediante la enmienda constitucional que permite al Presidente nombrar a los gobernadores y tome nuevas medidas para promover un entorno favorable a un proceso auténtico de democratización que responda a las aspiraciones del pueblo y le dé plena participación;

d) Ponga fin a la impunidad de las infracciones de los derechos humanos y someta a la justicia a sus autores de conformidad con el Estado de derecho y refuerce la función del Consejo Asesor para los Derechos Humanos en la investigación de todas las infracciones de los derechos humanos denunciadas, incluidos los actos de tortura;

e) Cumpla con su compromiso de establecer una institución nacional independiente encargada de los derechos humanos y de crear un marco jurídico general que facilite el establecimiento de organizaciones en el ámbito de los derechos humanos, y aliente y apoye al Consejo Asesor para los Derechos Humanos en la tarea de mejorar la protección de los derechos humanos en el Sudán mediante sus diversas actividades, incluidos sus servicios de asesoramiento y de promoción;

f) Haga respetar cabalmente la libertad de culto y de conciencia y, a ese respecto, adopte medidas para poner fin a la discriminación basada en la religión;

g) Haga respetar plenamente en todo el territorio del Sudán la libertad de asociación, reunión, opinión, pensamiento y expresión y aplique plenamente la legislación vigente, en particular la Ley de Asociaciones y Partidos Políticos;

h) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal de los niños a fin de tener en cuenta las observaciones del Comité de los Derechos del Niño;

i) Redoble sus esfuerzos por prevenir y hacer cesar los secuestros de mujeres y de niños que tienen lugar en el contexto del conflicto en el Sudán meridional;

j) Tome medidas concertadas para poner freno a las actividades de los Murahaleen y otras milicias tribales, deje de financiarlas y equiparlas y mantenga la prohibición de utilizar el tren del gobierno a Bahr-al-Ghazal hasta que haya paz;

k) Ponga fin al desplazamiento forzoso de poblaciones por cualquier medio, en particular en las zonas aledañas a los yacimientos petrolíferos, persevere en su empeño de resolver en

⁵⁶⁰ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁶¹ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁶² Véase CD/1478.

forma efectiva el problema cada vez mayor de las personas desplazadas dentro del país, incluso mediante el cumplimiento de los compromisos contraídos con el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos y dándoles acceso a una protección y asistencia efectivas;

l) Liberalice el sistema de mantenimiento del orden público;

m) Aplique las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵⁶³;

n) Se cerciore de que la pena de muerte no sea impuesta salvo para los crímenes más graves y de que no sea impuesta en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

o) Tome nuevas disposiciones para cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados de no alistar como soldados a niños menores de 18 años y exija el cumplimiento de las leyes nacionales que prohíben el reclutamiento de niños en los conflictos armados;

5. *Alienta:*

a) Al Gobierno del Sudán a seguir cooperando con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos por conducto del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de su experto en Jartum encargado de asesorar al Gobierno acerca de la formación de capacidad nacional para promover y proteger los derechos humanos;

b) Al Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que permita que el proceso de paz basado en los contactos directos avance en forma libre e irrestricta y lo considere una importante contribución al proceso de paz;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades encaminadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario en el Sudán, en particular las actividades del Comité para la Erradicación del Secuestro de Mujeres y Niños, siga coadyuvando a la labor en el plano nacional para construir estructuras democráticas y de la sociedad civil en el Sudán y estudie la forma de ampliar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que incluya una función de supervisión;

⁵⁶³ Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, volumen I (primera parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XIV.1 (Vol. I, Part I)).

7. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Sudán en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN 57/231

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.3, párr. 46)⁵⁶⁴

57/231. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁶⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁶⁶ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁶⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁶⁸, y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra⁵⁶⁹, así como en el Convenio No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930, y el Convenio No. 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 56/231, de 24 de diciembre de 2001, y las de la Comisión de Derechos Humanos,

⁵⁶⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza.

⁵⁶⁵ Resolución 217 A (III).

⁵⁶⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁶⁷ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁶⁸ Resolución 34/180, anexo.

⁵⁶⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

la más reciente de las cuales es la resolución 2002/67, de 25 de abril de 2002⁵⁷⁰,

Recordando también la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base para la autoridad del gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Observa con satisfacción:*

a) Las medidas preliminares que ha adoptado el Gobierno de Myanmar en pro de la democracia y, en particular, el término de la detención domiciliar de Aung San Suu Kyi el 6 de mayo de 2002 y el ulterior restablecimiento de su libertad de desplazamiento dentro del país, la puesta en libertad de varios presos políticos y el levantamiento de algunas restricciones a algunas de las actividades políticas de la Liga Democrática Nacional;

b) El nombramiento de un funcionario de enlace de la Organización Internacional del Trabajo en Myanmar como primer paso hacia el establecimiento de su plena y efectiva representación en el país;

c) Las visitas efectuadas a Myanmar por el Enviado Especial del Secretario General durante el año pasado y las efectuadas por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, así como la cooperación que les brindó el Gobierno de ese país;

d) Que se mantiene la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

e) La difusión de los principios de derechos humanos a funcionarios públicos y a algunas organizaciones no gubernamentales y grupos étnicos mediante la celebración de una serie de seminarios de derechos humanos;

2. *Observa* que el Gobierno de Myanmar ha establecido un comité de derechos humanos como precursor del establecimiento de una comisión de derechos humanos que aplique los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993;

3. *Observa con profunda preocupación:*

a) Que persiste la conculcación sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar;

b) Las ejecuciones extrajudiciales, las violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas por miembros de las fuerzas armadas, la tortura, casos reiterados de detención por razones políticas o de reclusión que persiste incluso cuando se ha cumplido la pena, los reasentamientos forzados, la destrucción de medios de subsistencia, los trabajos forzados, la denegación de las libertades de asamblea, asociación, expresión y circulación, la discriminación por razones de religión u origen étnico, la falta generalizada de respeto por el imperio de la ley y la falta de independencia del poder judicial, las condiciones profundamente insatisfactorias de la detención, la utilización sistemática de niños soldados y la vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular alimentos y atención médica, y a la educación;

c) Que esas infracciones causan sufrimientos desproporcionados a miembros de minorías étnicas, mujeres y niños;

d) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos;

e) Las consecuencias cada vez mayores del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) para la población de Myanmar;

4. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y tome nuevas medidas para reformar el sistema de administración de justicia;

b) Tome medidas de inmediato para poner plenamente en práctica disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas concretas encaminadas a erradicar la práctica de los trabajos forzados y a cumplir plenamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento del Convenio No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Prosiga el diálogo con la Organización Internacional del Trabajo con miras a una representación plena y eficaz de la Organización en Myanmar;

d) Dé acceso sin restricciones y en condiciones de seguridad a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales y coopere plenamente, mediante la celebración de consultas con todos los sectores de la sociedad, especialmente la Liga Democrática Nacional y los demás grupos políticos, étnicos y de la comunidad que corresponda, a fin de que se preste asistencia humanitaria y de garantizar que llegue efectivamente a los grupos más vulnerables de la población;

⁵⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

e) Siga cooperando con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y con el Relator Especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en ese país;

f) Considere, como cuestión de alta prioridad, la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁶⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁶⁶, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁷¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁷², la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados⁵⁷³ y su Protocolo⁵⁷⁴, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁵⁷⁵ y el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de la Organización Internacional del Trabajo, de 1999;

g) Trate de poner fin por conducto del diálogo y por medios pacíficos al conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Restablezca la democracia, ponga en vigor los resultados de las elecciones de 1990 y se cerciore de que los contactos con Aung San Suu Kyi y otros líderes de la Liga Democrática Nacional se conviertan sin demora en un diálogo sustantivo y estructurado hacia la democratización y la reconciliación nacional que incluyan desde el principio a otros líderes políticos, entre ellos los representantes de los grupos étnicos;

b) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar, haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, para poner fin a la impunidad, e investigue las infracciones de los derechos humanos y someta a la acción de la justicia a sus autores, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros funcionarios de gobierno en cualesquiera circunstancias;

c) Facilite una investigación internacional independiente de las denuncias de violaciones y otros abusos de civiles realizados por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros estados y coopere plenamente en esa investigación;

d) Ponga en libertad en forma incondicional e inmediata a todos los presos políticos;

e) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados y coopere plenamente con las organizaciones internacionales competentes a los efectos de la desmovilización de esos niños, el regreso a sus familias y su rehabilitación;

f) Levante todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas y garantice la libertad de asociación y de expresión, incluida la libertad de los medios de prensa;

g) Ponga término al desplazamiento forzoso y sistemático de personas y a otras causas de corrientes de refugiados a países vecinos, dé la protección y asistencia necesarias a las personas desplazadas dentro del país y respete el derecho de los refugiados a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad supervisado por los organismos internacionales que corresponda;

h) Reconozca más la gravedad de la situación relativa al VIH/SIDA y la necesidad de adoptar las medidas necesarias para combatir la epidemia, incluso la aplicación efectiva en Myanmar del plan de acción conjunto de las Naciones Unidas para la lucha contra el VIH/SIDA y en cooperación con todos los grupos políticos y étnicos que corresponda;

6. *Pide* al Secretario General que siga intercediendo sus buenos oficios y que prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones informes adicionales sobre la marcha de esas negociaciones y le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período ordinario de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

RESOLUCIÓN 57/232

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.3, párr. 46)⁵⁷⁶, en votación registrada de 97 votos contra 3 y 77 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de

⁵⁷¹ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁷² Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁵⁷⁴ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁵⁷⁵ Resolución 54/263, anexo I.

⁵⁷⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino, Suecia y Suiza.

América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Yugoslavia

Votos en contra: Jamahiriya Árabe Libia, República Árabe Siria, Sudán

Abstenciones: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

57/232. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁷⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁷⁸ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra⁵⁷⁹,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 56/174, de 19 de diciembre de 2001, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, de las cuales la más reciente es la resolución 2002/15, de 19 de abril de 2002⁵⁸⁰,

Recordando también la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo

exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países que pudieran todavía estar detenidos, la resolución 687 (1991) del Consejo, de 3 de abril de 1991, la resolución 688 (1991) del Consejo, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión de la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes, las resoluciones del Consejo 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, 1302 (2000), de 8 de junio de 2000, 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, y 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, en las que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros de asistencia humanitaria, y la resolución 1284 (1999) del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, en la que el Consejo, aplicando un enfoque global de la situación en el Iraq, entre otras cosas, retiró la limitación al volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí para incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros de asistencia humanitaria, estableció nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender las necesidades humanitarias de la población iraquí, y reiteró la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de su resolución 687 (1991), y la más reciente, la resolución 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en la que el Consejo suavizó considerablemente el régimen de sanciones impuesto por la Naciones Unidas al Iraq,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos⁵⁸¹, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁵⁸², el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁸³, el Comité de los Derechos del Niño⁵⁸⁴ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁵⁸⁵ sobre los informes más recientes que les presentó el Iraq, en que esos órganos de supervisión de tratados señalan la

⁵⁸¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40), vol. I, párrs. 90 a 111.*

⁵⁸² *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/54/18), párrs. 337 a 361.

⁵⁸³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22), párrs. 245 a 283.*

⁵⁸⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/55/41), párrs. 304 a 333.*

⁵⁸⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/55/38), segunda parte, cap. IV, secc. B, párrs. 166 a 210.

⁵⁷⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁷⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁷⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.*

existencia de una gran variedad de problemas de derechos humanos y sostienen que siguen vigentes las obligaciones que el Gobierno del Iraq contrajo en virtud de tratados, señalando al mismo tiempo los efectos perjudiciales de las sanciones sobre la vida cotidiana de la población, particularmente las mujeres y los niños,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se cometen en el Iraq, como se menciona en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁵⁸⁶,

Preocupada por la ausencia de garantías procesales y sustantivas en la administración de justicia en el Iraq, incluso en la aplicación de la pena de muerte,

Haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan las obligaciones que les correspondan en la administración del programa humanitario mencionado en la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones del Consejo en la materia,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁵⁸⁶, y la visita exploratoria que hizo éste al Iraq del 11 al 15 de febrero de 2002, que podría servir de base para la cooperación y un diálogo constructivo en el futuro;

b) La resolución 1409 (2002) del Consejo de Seguridad en que se autorizan todas las exportaciones al Iraq, excepto las de los productos que figuran en la lista de artículos sujetos a examen⁵⁸⁷ y que se someten por consiguiente al examen del Comité de Sanciones;

2. *Observa que:*

a) El Gobierno del Iraq ha contestado por escrito a algunas solicitudes de información cursadas por el Relator Especial;

b) El Gobierno del Iraq ha aceptado una segunda visita del Relator Especial;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que no haya mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

4. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho

internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen como resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, religión y creencia, expresión, información, asociación, reunión y circulación, bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecución, expulsión, demolición de la vivienda y otras sanciones;

c) La represión que se ejerce contra todo tipo de oposición, en particular el hostigamiento, la intimidación y las amenazas de que son objeto los opositores iraquíes que viven en el extranjero y sus familiares;

d) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁷⁸ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

e) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la depuración constante de las prisiones, el recurso a la violación como instrumento político, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados rutinariamente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del Estado de derecho;

f) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y el mantenimiento en vigor de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

5. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, sexo o religión, que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción;

b) Ponga fin a todas las ejecuciones sumarias y arbitrarias, así como a la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años, y se asegure de que la pena capital no se imponga por delitos que no sean los más graves o sin tener en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las disposiciones de las salvaguardias de las Naciones Unidas;

c) Decrete una suspensión de las ejecuciones;

d) Haga que la actuación de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

e) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o lesionen a terceros por cualquier motivo ajeno a la administración de

⁵⁸⁶ Véase A/57/325.

⁵⁸⁷ Véase S/2002/515, anexo.

justicia con arreglo al Estado de derecho, como prescriben las normas internacionales;

f) Suspenda el funcionamiento de los tribunales provisorios especiales y vele por que el Estado de derecho se respete en todo momento y en todo el territorio del Iraq, de conformidad con la obligación que ha contraído libremente en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

g) Derogue todos los decretos que prescriben tratos o penas crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y se asegure de que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

h) Derogue todas las leyes y los procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que castigan la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

i) Coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial, y permita el acceso de éste al Iraq, sin condiciones, con el fin de que pueda desempeñar plenamente su mandato, incluso dándole acceso a todas las personas que el Relator Especial considere necesario;

j) Ponga en práctica las recomendaciones del Relator Especial enviando una contestación detallada y amplia a las cartas relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos remitidas por el Relator Especial y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia;

k) Garantice el libre ejercicio de la oposición política e impida que los opositores políticos y sus familiares sean objeto de intimidación y represión;

l) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos y ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, con inclusión de la deportación y el reasentamiento forzosos, dirigidas contra los kurdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, y vele por la integridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

m) Coopere plenamente con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares de personas que aún están desaparecidas, incluidos los prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con ese fin con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, coopere con el coordinador de alto nivel del Secretario General encargado de la repatriación de todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países y la restitución de los bienes de propiedad kuwaití en aplicación de

lo dispuesto en la sección B de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún se encuentren detenidos e informe a las familias sobre el paradero de los detenidos, proporcione información sobre las penas de muerte impuestas a prisioneros de guerra y civiles detenidos y expida certificados de defunción de los prisioneros de guerra y civiles detenidos que hayan fallecido;

n) Coopere más con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

o) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones humanitarias y de derechos humanos;

p) Coopere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

6. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, y decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

RESOLUCIÓN 57/233

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.3, párr. 46)⁵⁸⁸, en votación registrada de 92 votos contra 2 y 81 abstenciones, como sigue:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña

⁵⁸⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza.

e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yugoslavia

Votos en contra: Rwanda, Uganda

Abstenciones: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Zambia, Zimbabwe

57/233. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁸⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵⁹⁰ y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario⁵⁹¹,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 56/173, de 19 de diciembre de 2001, y las de la Comisión de Derechos Humanos,

la más reciente de las cuales es la resolución 2002/14, de 19 de abril de 2002⁵⁹², y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 1417 (2002), de 14 de junio de 2002,

Recordando también el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka⁵⁹³ y el plan de separación de Kampala⁵⁹⁴, los planes secundarios de separación y redespiegue de Harare y los acuerdos de paz firmados en Pretoria⁵⁹⁵ y Luanda,

Alentando a todas las partes congoleñas a aprovechar el impulso actual para promover una conclusión del diálogo intercongoleño que incluya a todas las partes,

Observando que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo cometidas por las partes en el conflicto según los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁵⁹⁶,

Preocupada en particular por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la parte oriental de la República Democrática del Congo, incluso en la región de Ituri,

Preocupada por la ausencia de garantías procesales y sustantivas en la administración de justicia en la República Democrática del Congo,

Recordando su decisión de pedir a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión que hicieran una misión conjunta de investigación en la República Democrática del Congo, y deplorando que, por la situación de seguridad, dicha misión todavía no haya sido posible,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El Acuerdo de Paz firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002 entre el Gobierno de la República Democrática del

⁵⁸⁹ Resolución 217 A (III).

⁵⁹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁹¹ Incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase resolución 2200 A (XXI), anexo), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase resolución 2200 A (XXI), anexo), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, anexo), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180, anexo), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX), anexo), la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25, anexo) y los dos Protocolos facultativos (resolución 54/263, anexos I y II), la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 260 A (III)), los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973), y el primer Protocolo Adicional de 1977 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512), y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363).

⁵⁹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵⁹³ S/1999/815, anexo.

⁵⁹⁴ Véase S/2000/330 y Corr.1, párrs. 21 a 28.

⁵⁹⁵ Véase S/2002/914, anexo.

⁵⁹⁶ Véase A/57/349 y A/57/437.

Congo y el Gobierno de la República de Rwanda sobre la retirada de las tropas rwandesas del territorio de la República Democrática del Congo y el desmantelamiento de las ex Fuerzas Armadas Rwandesas y de las milicias Interahamwe en la República Democrática del Congo, y el programa de ejecución de dicho Acuerdo⁵⁹⁵;

b) El Acuerdo de Paz firmado en Luanda el 6 de septiembre de 2002 entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y el Gobierno de la República de Uganda sobre el retiro de las tropas de Uganda de la República Democrática del Congo y la cooperación y la normalización de las relaciones entre los dos países;

c) La continuación del diálogo entre las autoridades de la República Democrática del Congo y las de Burundi, y expresa la esperanza de que así se logre la normalización permanente de las relaciones entre los dos países;

d) La retirada en gran número de tropas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo;

e) La puesta en libertad por el Gobierno de la República Democrática del Congo de algunos defensores de los derechos humanos, el levantamiento por dicho Gobierno de algunas restricciones que se habían impuesto a las organizaciones no gubernamentales y la sanción de la Ley No. 001, de 17 de mayo de 2001, sobre los partidos políticos;

f) El compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el Banco Mundial para preparar y ejecutar programas de desmovilización y reintegración, en particular para los niños soldados;

g) La ratificación en 2001 por la República Democrática del Congo del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁵⁹⁷;

h) El compromiso de la República Democrática del Congo de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 y la reciente detención y transferencia a Arusha de un importante sospechoso del genocidio en Rwanda;

i) La ratificación en 2002 por la República Democrática del Congo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵⁹⁸;

j) Los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁵⁹⁶ y sobre la visita que hizo al país del 13 al 19 de febrero de 2002;

k) Las actividades de la oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo;

l) La liberación y repatriación efectuadas en la República Democrática del Congo con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas que estaban en peligro por su origen étnico y de prisioneros de guerra;

m) El mantenimiento de la presencia y la ampliación del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka⁵⁹³, de los acuerdos de paz de Pretoria y de Luanda y de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia;

n) La labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

2. *Condena:*

a) Las violaciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario, incluso los actos de odio y violencia étnicos y la instigación a esos actos y las atrocidades contra la población civil, que se siguen cometiendo, generalmente con total impunidad;

b) Todas las matanzas y atrocidades cometidas en la República Democrática del Congo, como constitutivas de uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza, en particular las que han ocurrido en las zonas controladas por rebeldes armados o bajo ocupación extranjera, y observa, a este respecto, la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 23 de julio de 2002, sobre las matanzas que ocurrieron en la región de Kisangani el 14 de mayo de 2002 y en el período siguiente⁵⁹⁹, y exhorta a que todos los perpetradores sean llevados ante la justicia y observa la declaración hecha por el

⁵⁹⁷ Resolución 54/263, anexo I.

⁵⁹⁸ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

⁵⁹⁹ S/PRST/2002/22; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

Presidente del Consejo de Seguridad el 18 de octubre de 2002⁶⁰⁰;

c) Las represalias contra la población civil en partes del país controladas por la Coalición Congoleña para la Democracia, por Rwanda y por Uganda;

d) Los casos de ejecución sumaria y arbitraria, desaparición, tortura, palizas, hostigamiento y arresto, la persecución y la detención arbitraria de personas durante períodos largos, incluso periodistas, políticos de oposición, defensores de los derechos humanos, personas que han colaborado con los mecanismos de las Naciones Unidas y otros miembros de la sociedad civil;

e) Los ataques indiscriminados contra la población civil y hospitales en las zonas controladas por fuerzas rebeldes y por fuerzas extranjeras;

f) El reclutamiento y empleo de niños soldados por fuerzas y grupos armados, incluso el secuestro de niños en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en transgresión de las normas internacionales de derechos humanos;

g) El uso generalizado de la violencia sexual contra mujeres y niños, incluso como medio de guerra;

3. *Expresa su preocupación por:*

a) El efecto desfavorable del conflicto en la situación de los derechos humanos y sus consecuencias graves para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo, incluso el aumento del número de refugiados y desplazados, en particular en la parte oriental del país;

b) Las transgresiones de la libertad de expresión, de opinión, de asociación y de reunión ocurridas en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;

c) La intención del Gobierno de la República Democrática del Congo de suspender la moratoria de la ejecución de la pena de muerte;

d) La explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, habida cuenta del vínculo entre esa explotación y el conflicto;

e) La acumulación y difusión excesivas de armas pequeñas y la distribución, la circulación y el tráfico ilícito de armas en la región y su efecto negativo en los derechos humanos;

f) La inseguridad grave, que reduce mucho las posibilidades de acceso de las organizaciones humanitarias a las poblaciones afectadas, particularmente en las zonas controladas por los rebeldes armados y las fuerzas extranjeras, condenando al mismo tiempo el asesinato de seis funcionarios humanitarios del Comité Internacional de la Cruz Roja el 26 de abril de 2001 en la parte oriental de la República Democrática del Congo y el hecho de que los responsables todavía no hayan sido procesados;

4. *Insta a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:*

a) Pongan fin, de conformidad con todos los acuerdos y resoluciones pertinentes, a todas las actividades militares en el país a fin de facilitar, sin demora, el restablecimiento de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Reconozcan que los acuerdos de paz de Pretoria y de Luanda ofrecen una oportunidad sin precedentes de restablecer la paz en todo el país y, por lo tanto, suspendan sus campañas armadas y eviten la venganza contra sus antiguos adversarios, que sólo servirá para prolongar el sufrimiento de la población congoleña y las condiciones terribles que ha padecido en relación con la situación humanitaria y de derechos humanos;

c) Apliquen todas las medidas necesarias para poner fin a las transgresiones generalizadas de los derechos humanos y a la impunidad, en particular la violencia sexual contra las mujeres y los niños;

d) Permitan el acceso libre y seguro a las zonas que controlan a fin de que se puedan investigar las transgresiones de los derechos humanos y de las normas internacionales de derechos humanos;

e) Respeten el derecho internacional humanitario, y en particular garanticen la seguridad de todos los civiles, y adopten y pongan en práctica todas las medidas necesarias para crear condiciones propicias al regreso voluntario de todos los refugiados y desplazados;

f) Garanticen la seguridad, la protección y la libertad de movimiento del personal de las Naciones Unidas y personal asociado y el acceso irrestricto del personal humanitario a todas las poblaciones afectadas en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

g) Colaboren plenamente con la Comisión Nacional de Investigación de las presuntas matanzas de gran número de refugiados y desplazados en la República Democrática del Congo;

h) Colaboren plenamente con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias y el Banco Mundial para asegurar la desmovilización y reintegración rápida de los grupos armados y en particular de los niños soldados;

⁶⁰⁰ S/PRST/2002/27; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1º de agosto de 2002 a 31 de julio de 2003.

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas concretas para:

a) Cumplir plenamente las obligaciones que ha contraído en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Impedir que se creen condiciones que puedan dar lugar a nuevas corrientes de refugiados y desplazados en el territorio de la República Democrática del Congo y a través de sus fronteras;

c) Seguir cumpliendo sus compromisos de reformar y restablecer el sistema judicial, abolir la pena de muerte y reformar la justicia militar, incluido el de abolir el enjuiciamiento de civiles por el tribunal militar, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁹⁰, y observa, a este respecto, el Decreto Presidencial No. 0223/2002, 18 de noviembre de 2002;

d) Poner fin a la impunidad y asegurar el procesamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario;

e) Llegar con la mayor urgencia a un acuerdo con las demás partes en el diálogo intercongolesino sobre un gobierno de transición que incluya a todas las partes y que pueda afirmar su autoridad y restablecer el orden en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

f) Seguir facilitando y estrechando la cooperación con la oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo;

g) Continuar colaborando con el Tribunal Internacional para Rwanda y exige que el Gobierno de la República Democrática del Congo continúe procediendo a detener a todos los presuntos responsables de genocidio presentes en su territorio;

6. *Exhorta* a los gobiernos cuyas fuerzas ocupan parte del territorio de la República Democrática del Congo a que respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en las zonas que sigan bajo su control y a que retiren sus tropas;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye a la oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo a fin de hacer posible la ejecución eficaz de sus programas;

8. *Decide*:

a) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedir a la Relatora Especial que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

b) Pedir a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión que hagan, cuando lo permita la situación de seguridad y, cuando proceda, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos y las transgresiones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo entre 1996 y 1997, una misión conjunta de investigación de todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo a fin de procesar a los responsables, y que presenten informes al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que preste a los Relatores Especiales y a la misión conjunta toda la ayuda necesaria para que puedan cumplir plenamente su mandato;

d) Pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aporte la competencia técnica necesaria para que la misión conjunta cumpla su mandato.

RESOLUCIÓN 57/234

Aprobada en la 77ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/556/Add.3, párr. 46)⁶⁰¹

57/234. Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁰², los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁰³ y las normas humanitarias aceptadas, tal como se enuncian en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁰⁴ y sus Protocolos adicionales, de 1977⁶⁰⁵,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

⁶⁰¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁶⁰² Resolución 217 A (III).

⁶⁰³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁰⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁶⁰⁵ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁶⁰⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁰³, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁶⁰⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁰⁸, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra⁶⁰⁹, así como el Convenio relativo a la igualdad de remuneración (Convenio No. 100) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Convenio No. 105), de la Organización Internacional del Trabajo, y recordando que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶¹⁰,

Observando con beneplácito que el Afganistán se ha adherido a los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de los niños en los conflictos armados⁶¹¹ y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶¹², y a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁶¹³,

Recordando que el Afganistán, como Estado parte en esos instrumentos internacionales, tiene obligación de informar sobre su aplicación,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones y declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social, las resoluciones y decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1378 (2001), de 14 de noviembre de 2001, 1383 (2001), de 6 de diciembre de 2001, 1401 (2002), de 28 de marzo de 2002, 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, y 1419 (2002), de 26 de junio de 2002, relativas a la situación en el Afganistán,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, relativa a la protección de los civiles, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, relativa a los niños y los conflictos armados, 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y las declaraciones del Presidente del Consejo

de 31 de octubre de 2001⁶¹⁴ y de 31 de octubre de 2002⁶¹⁵, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Acogiendo con gran satisfacción el Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (el Acuerdo de Bonn), firmado por las partes afganas en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001⁶¹⁶, que reafirma la independencia, soberanía nacional e integridad territorial del Afganistán y promueve la reconciliación nacional, la paz duradera, la seguridad y el respeto de los derechos humanos, y subrayando el importante papel confiado a las Naciones Unidas en ese contexto,

Acogiendo también con gran satisfacción la elección, por la Loya Jirga de emergencia, en votación secreta, del Jefe del Estado, el Presidente Hamid Karzai, y el establecimiento de la Autoridad de Transición afgana,

Afirmando la responsabilidad primordial de la Autoridad de Transición afgana de establecer, con el apoyo de las Naciones Unidas y con miras a la formación de un Gobierno, un entorno de buen gobierno, democracia y Estado de derecho que:

a) Sea de base amplia, tenga en cuenta las cuestiones de género, sea multiétnico y plenamente representativo de todo el pueblo afgano y esté decidido a mantener la paz con todos los países,

b) Respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo el pueblo afgano sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, nacimiento, ascendencia u otra condición,

c) Respete las obligaciones internacionales del Afganistán, incluso cooperando plenamente en la lucha internacional contra el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas desde el Afganistán y dentro del país,

d) Facilite la urgente prestación de asistencia humanitaria y el retorno voluntario y ordenado, en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados y de las personas desplazadas dentro del país,

e) Promueva la democracia y la celebración de elecciones libres,

Reconociendo que uno de los elementos centrales de cualquier reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos es que los autores y sus cómplices rindan cuentas por las graves violaciones de derechos humanos que

⁶⁰⁶ Resolución 260 A (III).

⁶⁰⁷ Resolución 39/46, anexo.

⁶⁰⁸ Resolución 44/25, anexo.

⁶⁰⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶¹⁰ Resolución 34/180, anexo.

⁶¹¹ Resolución 54/263, anexo I.

⁶¹² *Ibid.*, anexo II.

⁶¹³ Véase CD/1478.

⁶¹⁴ S/PRST/2001/31; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002.

⁶¹⁵ S/PRST/2002/32; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1º de agosto de 2002 a 31 de julio de 2003.

⁶¹⁶ Véase S/2001/1154.

han cometido, y reconociendo también que un sistema nacional de justicia equitativo y eficaz es un factor clave para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en última instancia, de la reconciliación y la estabilidad dentro de un Estado,

Encomiando la actividad del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y del personal de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán,

Destacando la importancia de que la mujer participe en forma plena y efectiva en todos los procesos de adopción de decisiones que conciernen al futuro del Afganistán,

Destacando también la importancia del proceso de reconstrucción y desarrollo económicos y la necesidad de que ese proceso se lleve a cabo de manera coordinada y no discriminatoria en un contexto de pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán⁶¹⁷ y hace suyas las recomendaciones que en él figuran;

2. *Acoge también con satisfacción* la decisión de la Autoridad de Transición de establecer la Comisión Constitucional para, con ayuda de las Naciones Unidas, encargarse de la tarea de redactar una nueva constitución que consiga, entre otras cosas, que el Afganistán se comprometa a promover y proteger los derechos humanos en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

3. *Acoge con gran satisfacción* el establecimiento de la Comisión Independiente de Derechos Humanos, cuya función primordial es asesorar sobre la promoción y protección de los derechos humanos y elaborar un programa nacional para la aplicación de la sección pertinente del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán (el Acuerdo de Bonn)⁶¹⁶;

4. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el contexto de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán, a que:

a) Presten asistencia para la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Bonn relativas a los derechos humanos y el Programa nacional de derechos humanos para el Afganistán, incluso mediante el establecimiento de un componente activo de derechos humanos en el Afganistán;

b) Contribuyan a la labor de la recientemente establecida Comisión Independiente de Derechos Humanos, cuyas funciones incluyen la promoción de las normas internacionales de derechos humanos, la vigilancia de la situación de los derechos humanos, la investigación de las violaciones de los derechos humanos y la creación de instituciones locales de derechos humanos con personal y planes operacionales propios;

c) Establezcan una estrategia de derechos humanos que tenga en cuenta, en particular, cuestiones de rendición de cuentas, las instituciones judiciales de transición, un programa nacional de educación en materia de derechos humanos, los derechos de la mujer y los derechos del niño;

5. *Elogia* las medidas adoptadas por la Autoridad de Transición para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales a fin de garantizar, en particular, los derechos del niño, la mujer y las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas y el derecho a la educación, al empleo y la libertad de religión y de expresión;

6. *Observa con satisfacción* que la Autoridad de Transición ha designado a los miembros de la Comisión Judicial y le insta a que reanude sin demora su labor con miras a restablecer el Estado de derecho, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un poder judicial independiente e imparcial que funcione de conformidad con las normas del derecho internacional relativas a los derechos humanos;

7. *Insta* a la Autoridad de Transición, la comunidad internacional y las Naciones Unidas, en particular la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán, a que proporcionen a las comisiones establecidas en virtud del Acuerdo de Bonn el apoyo que necesitan para el desempeño de su mandato;

8. *Insta* a la Autoridad de Transición a que persevere en sus esfuerzos por restablecer el Estado de derecho, haciendo, entre otras cosas, que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respeten y promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Hace un llamamiento* a la Autoridad de Transición para que implante una mentalidad de democracia que comprenda instituciones democráticas, prensa libre y medios electrónicos autónomos, todo lo cual contribuye a promover la tolerancia y el respeto de los derechos humanos;

10. *Observa con profunda preocupación*:

a) Las denuncias recientes de actos de violencia por motivos étnicos dirigidos en particular contra ciertos grupos étnicos minoritarios de lugares en que no impera el Estado de derecho ni hay mecanismos para hacer cumplir la ley;

b) Los casos recientes de arrestos y detenciones arbitrarios y de juicios sumarios en algunas zonas del país;

⁶¹⁷ Véase A/57/309.

c) Los recientes ataques contra mujeres y niñas, incluidas violaciones y otras formas de violencia sexual, matrimonios forzados, la detención de mujeres y niñas por infringir códigos sociales y ataques a escuelas de niñas;

11. *Hace un llamamiento* a la Autoridad de Transición y a todos los grupos afganos para que, en aplicación del Acuerdo de Bonn:

a) Respeten plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, nacimiento, ascendencia u otra condición;

b) Se atengan estrictamente a sus obligaciones en virtud de los instrumentos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre otras cosas, en relación con el tratamiento de los reclusos;

c) Procedan a una plena desmovilización y realicen actividades de reinserción social, incluso en relación con los niños afectados por la guerra;

d) Faciliten la existencia de reparaciones eficientes y efectivas a las víctimas de graves infracciones y abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y lleven a sus autores ante la justicia, de conformidad con las normas internacionales y, en particular, para combatir la impunidad;

e) Traten de conformidad con el derecho internacional aplicable a todos los sospechosos y condenados o personas detenidas, y se abstengan de hacer detenciones arbitrarias en transgresión del derecho internacional;

f) Faciliten el retorno voluntario y ordenado en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados afganos y de las personas desplazadas dentro del país, así como su reinserción;

12. *Acoge con agrado* la creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer y alienta a la Autoridad de Transición a que preste el apoyo y los recursos necesarios para que ese Ministerio pueda funcionar eficazmente;

13. *Insta* a la Autoridad de Transición a que dé alta prioridad a la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶¹⁰ para poner fin, sin demora, a todas las infracciones de los derechos humanos de mujeres y niñas y adopte medidas urgentes para asegurar plenamente:

a) La derogación de las medidas legislativas, institucionales o de otra índole existentes que discriminen contra las mujeres y las niñas y las que entraban el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

b) La participación plena, efectiva y en pie de igualdad de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país y a todos los niveles;

c) El respeto de la igualdad de derechos de la mujer para trabajar y su reincorporación al empleo en todos los sectores y todos los niveles de la sociedad afgana;

d) La igualdad de derechos de mujeres y niñas a la educación sin discriminación, el funcionamiento eficaz de las escuelas en todo el país y la admisión de mujeres y niñas en los programas educacionales a todos los niveles;

e) El respeto a la igualdad de derechos de mujeres y niñas a la seguridad de la persona, incluida la esfera privada, y que los responsables de agresiones físicas contra mujeres sean llevados ante la justicia;

f) La igualdad de derechos de mujeres y niñas en el acceso a la atención de salud;

14. *Observa con profunda preocupación* la gravedad de la crisis humanitaria que sigue afectando al país y la existencia de millones de personas desplazadas dentro del país y de refugiados afganos;

15. *Reconoce* la enorme carga que soportan los países vecinos, especialmente la República Islámica del Irán y el Pakistán, expresa su reconocimiento por las medidas adoptadas en esos países de acogida para mejorar la situación de los refugiados afganos y les alienta a seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con ese fin;

16. *Observa con agrado* las contribuciones hechas por donantes para atender a las necesidades del Programa de Asistencia Inmediata y de Transición para el Afganistán en 2002, les insta a que cumplan con prontitud los compromisos de financiación contraídos en la Conferencia Internacional sobre la asistencia para la reconstrucción del Afganistán celebrada en Tokio (Japón) los días 21 y 22 de enero de 2002, y les invita a aportar recursos adicionales a los prometidos en esa Conferencia;

17. *Insta* a la comunidad internacional a que continúe prestando asistencia para una transición efectiva, compatible con el marco de desarrollo nacional, de la asistencia humanitaria al logro de una recuperación social y económica a largo plazo, con vistas a satisfacer en particular las necesidades de las personas desplazadas dentro del país y de los repatriados;

18. *Observa con agrado* las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros organismos de las Naciones Unidas para lograr el retorno voluntario de 1,7 millones de refugiados, exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga aplicando sus planes para la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad, en estrecha cooperación con la Autoridad de Transición y con el apoyo de otros organismos competentes de las Naciones Unidas, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia adicional destinada a la solución duradera del problema;

19. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias en todo el territorio del Afganistán;

20. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales para que se incorpore en todas las operaciones de las Naciones Unidas una perspectiva de género, comprendida la selección de personal para su administración, y que esos programas redunden tanto en beneficio de las mujeres como de los hombres;

21. *Insta* a la Autoridad de Transición y a todos los grupos afganos a que aseguren la seguridad y libertad de circulación de todo el personal extranjero y local de las Naciones Unidas y del personal asociado, así como de todo el personal extranjero y local de las organizaciones humanitarias, su seguridad y su acceso sin restricciones a todas las poblaciones afectadas;

22. *Insta también* a la Autoridad de Transición y a todos los grupos afganos a que garanticen el acceso de todos los afganos a la asistencia, la educación y los servicios de salud, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, nacimiento, ascendencia u otra condición;

23. *Hace un llamamiento* a la Autoridad de Transición y a todos los grupos afganos para que cooperen plenamente con el

Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y con otros relatores especiales que pidan ser invitados para ir al Afganistán y para que faciliten su acceso a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

24. *Pide* al Secretario General que:

a) Preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

b) Se cerciore, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de que en las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán haya capacidad en materia de derechos humanos y de que la protección y promoción de los derechos humanos ocupen un lugar central en los fines y las funciones de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán y ésta esté plenamente equipada para cumplir eficazmente sus obligaciones en materia de derechos humanos de conformidad con el Acuerdo de Bonn;

25. *Invita* al Relator Especial a que presente, cuando proceda, informes actualizados sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

26. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su quincuagésimo octavo período de sesiones, a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/4.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	496
	Resolución A.....	496
	Resolución B.....	496
57/278.	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores.....	497
57/279.	Reforma del régimen de adquisiciones.....	499
57/280.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005.....	499
57/281.	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades.....	501
57/282.	Planificación de programas	501
57/283.	Plan de conferencias	504
57/284.	Dependencia Común de Inspección	504
	A. Informes de la Dependencia Común de Inspección	504
	B. Mejoramiento de la función de supervisión de la gobernanza: estructura, métodos de trabajo y prácticas en relación con los informes de supervisión.....	505
57/285.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional.....	505
57/286.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.....	509
57/287.	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.....	512
	A. Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.....	512
	B. Mejora de los mecanismos de supervisión interna de los fondos y programas operacionales	513
57/288.	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	513
57/289.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	516
57/290.	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....	519
57/291.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.....	519
57/292.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2002-2003	520
57/293.	Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003.....	525
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2002-2003.....	525
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 2002-2003.....	527
	C. Financiación de las consignaciones para el año 2003	528

RESOLUCIONES 57/4 A y B

57/4. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Resolución A

Aprobada en la 20ª sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/429, párr. 7)¹

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado la carta de fecha 27 de junio de 2002 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente interino de la Asamblea General por la que transmitía una carta de fecha 21 de junio de 2002 del Presidente de la Comisión de Cuotas con referencia a las recomendaciones de dicha Comisión sobre las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas²,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Está de acuerdo* en que el hecho de que las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debió a circunstancias ajenas a su voluntad;

3. *Decide* que a las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán se les permita votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 2003;

4. *Decide también*, a la vez que acoge con beneplácito el compromiso y las seguridades manifestados por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas, permitir que Burundi vote en la Asamblea General hasta el próximo período de sesiones sustantivo de la Comisión de Cuotas, cuya celebración está prevista a partir del 2 de junio de 2003.

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

² A/C.5/56/46.

Resolución B

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/429/Add.1, párr. 6)³

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/217, de 23 de diciembre de 1992, 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, 56/240 E, de 27 de marzo de 2002, 56/243 A, de 24 de diciembre de 2001, 56/243 B, de 27 de marzo de 2002, 57/1, de 10 de septiembre de 2002, y 57/3, de 27 de septiembre de 2002,

Recordando también el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 62º período de sesiones⁴,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General sobre la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas⁵ y sobre los planes de pago plurianuales⁶,

Habiendo examinado además la carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General⁷,

Celebrando que Suiza y Timor-Leste hayan sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas,

Planes de pago plurianuales

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones hechas por la Comisión de Cuotas en los párrafos 17 a 23 de su informe sobre los planes de pago plurianuales⁴;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente sus cuotas, sin imponer condiciones, a fin de evitar a las Naciones Unidas las dificultades que experimentan actualmente;

Solicitudes de revisión de las cuotas de los Estados Miembros

3. *Decide*, a título de ajuste ad hoc, que en 2003 la tasa de prorrateo sea del 0,001% para el Afganistán y del 0,969% para la Argentina;

³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/57/11).*

⁵ A/57/60.

⁶ A/57/65.

⁷ A/56/767.

4. *Pide* a la Comisión de Cuotas que proporcione más detalles sobre los criterios relativos a los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo que se sometan al examen y aprobación de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento, para facilitar en mayor medida el examen de esos ajustes;

5. *Subraya* que es necesario tratar de mantener la integridad de la escala de cuotas;

6. *Señala* que la decisión contenida en el párrafo 3 *supra* no constituye un precedente y que las solicitudes que formulen los Estados Miembros en el futuro con arreglo al artículo 160 del reglamento se examinarán caso por caso;

7. *Señala también* que esa decisión no debe afectar automáticamente al prorrateo de los gastos de los organismos especializados ni del Organismo Internacional de Energía Atómica;

Cuotas de nuevos Estados Miembros

8. *Reafirma* la metodología actual de la escala de cuotas, aprobada en su resolución 55/5 B;

9. *Decide* que la tasa de prorrateo de Suiza, admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 2002, sea de 1,274% para los años 2002 y 2003;

10. *Decide también* que la tasa de prorrateo de Timor-Leste, admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 27 de septiembre de 2002, sea de 0,001% para los años 2002 y 2003;

11. *Decide además* que las cuotas para el año 2002 de Suiza y Timor-Leste para el presupuesto ordinario y para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 se calculen multiplicando la doceava parte de las respectivas cuotas para el año 2002 por cada mes civil completo en que esos Estados hayan sido Miembros;

12. *Decide* que se acredite a Suiza la proporción correspondiente de su cuota como Estado no miembro para el año 2002;

13. *Decide también* que las cuotas de Suiza y Timor-Leste correspondientes a 2002 se calculen, por lo demás, aplicando las tasas respectivas a la misma base de prorrateo que para los demás Estados Miembros;

14. *Decide además* que las cuotas de Suiza y Timor-Leste correspondientes a 2002 se contabilicen como ingresos diversos de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

15. *Decide* que, para el año 2003, las cuotas de Suiza y Timor-Leste se añadan a la escala de cuotas establecida por la Asamblea General en su resolución 55/5 B;

16. *Decide también* que, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, los anticipos de Suiza y Timor-Leste al Fondo de Operaciones se calculen aplicando las respectivas tasas de prorrateo para el año 2002 al nivel autorizado para el Fondo y se añadan al Fondo hasta tanto se incorporen las tasas en la escala de cuotas del Fondo para el bienio 2004-2005, que será del 100%;

Cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

Otros asuntos

18. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de Cuotas contenida en el párrafo 125 de su informe⁴, sobre la financiación de las consignaciones presupuestarias definitivas para el bienio 2000-2001.

RESOLUCIÓN 57/278

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/639, párr. 7)⁸

57/278. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 50/222, de 11 de abril de 1996, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, 53/204, de 18 de diciembre de 1998, 53/221 (sección VIII), de 7 de abril de 1999, 54/13 B, de 23 de diciembre de 1999, 55/220 A, de 23 de diciembre de 2000, y 55/220 B y C, de 12 de abril de 2001,

Habiendo examinado, en relación con el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001, los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como los informes y las opiniones de la Junta de Auditores con respecto a las

⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

Naciones Unidas⁹, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC¹⁰, la Universidad de las Naciones Unidas¹¹, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹², el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹³, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹⁴, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹⁵, los fondos voluntarios administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁶, el Fondo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁷, el Fondo de Población de las Naciones Unidas¹⁸, la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos¹⁹, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas²⁰, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos²¹, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994²² y el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991²³, el resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Junta de Auditores²⁴, el primer informe del Secretario General sobre la aplicación dada por las Naciones Unidas a las recomendaciones de la Junta de Auditores²⁵, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁶,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados y los informes y las opiniones de la Junta de Auditores relativas a las organizaciones arriba mencionadas;

2. *Aprueba* las recomendaciones y conclusiones contenidas en los informes de la Junta de Auditores y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁶;

3. *Felicita* a la Junta de Auditores por la calidad de sus informes, en particular sus observaciones sobre la gestión de recursos;

4. *Observa con preocupación* el retraso con que se presentan los informes de la Junta de Auditores y la explicación ofrecida al respecto por el Presidente de la Junta, y pide al Secretario General que vele por que se conceda prioridad suficiente a la edición y traducción de los informes de modo que puedan ser presentados a la Asamblea General de acuerdo con la norma de las seis semanas;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación dada por las Naciones Unidas a las recomendaciones de la Junta de Auditores²⁵;

6. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas que examinen las estructuras de gestión, los principios y la rendición de cuentas en todo el sistema de las Naciones Unidas y formulen propuestas sobre la presentación y consideración futuras de los informes de la Junta de Auditores por las respectivas Juntas Ejecutivas y la Asamblea General;

7. *Pide también* al Secretario General que vele por que las observaciones y recomendaciones de la Junta de Auditores se tengan plenamente en cuenta en la estrategia revisada de las Naciones Unidas relativa a la tecnología de la información y las comunicaciones, conforme pidió la Asamblea General en su resolución 56/239, de 24 de diciembre de 2001, antes de que la Asamblea examine la estrategia;

8. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Junta de Auditores, examine si son suficientes los honorarios de auditoría, cuando considere los recursos que la Junta de Auditores necesita para efectuar futuras auditorías especializadas, aplique las disposiciones de la presente resolución y formule recomendaciones apropiadas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005;

9. *Decide* seguir examinando los informes de la Junta de Auditores sobre el Tribunal Internacional para Rwanda²² y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia²³, también en relación con los temas del programa sobre la financiación de los Tribunales.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/57/5), vol. I y corrección (A/57/5/Corr.1).

¹⁰ Ibid., vol. III y correcciones (A/57/5/Corr.2 y 4).

¹¹ Ibid., vol. IV y corrección (A/57/5/Corr.3).

¹² Ibid., Suplemento No. 5A y corrección (A/57/5/Add.1 y Corr.1).

¹³ Ibid., Suplemento No. 5B y corrección (A/57/5/Add.2 y Corr.1).

¹⁴ Ibid., Suplemento No. 5C y corrección (A/57/5/Add.3 y Corr.1).

¹⁵ Ibid., Suplemento No. 5D y corrección (A/57/5/Add.4 y Corr.1).

¹⁶ Ibid., Suplemento No. 5E y corrección (A/57/5/Add.5 y Corr.1).

¹⁷ Ibid., Suplemento No. 5F y corrección (A/57/5/Add.6 y Corr.1).

¹⁸ Ibid., Suplemento No. 5G y corrección (A/57/5/Add.7 y Corr.1).

¹⁹ Ibid., Suplemento No. 5H y corrección (A/57/5/Add.8 y Corr.1).

²⁰ Ibid., Suplemento No. 5I y corrección (A/57/5/Add.9 y Corr.1).

²¹ Ibid., Suplemento No. 5J y correcciones (A/57/5/Add.10 y Corr.1 y 2).

²² Ibid., Suplemento No. 5K y correcciones (A/57/5/Add.11 y Corr.1 a 3).

²³ Ibid., Suplemento No. 5L y corrección (A/57/5/Add.12 y Corr.1).

²⁴ Véase A/57/201.

²⁵ A/57/416.

²⁶ A/57/439.

RESOLUCIÓN 57/279

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/648, párr. 14)²⁷

57/279. Reforma del régimen de adquisiciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/214 B y 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, 52/252, de 8 de septiembre de 1998, 53/204 y 53/208 B, de 18 de diciembre de 1998, 54/14, de 29 de octubre de 1999, y 55/247, de 12 de abril de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la reforma del régimen de adquisiciones²⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁹,

Destacando la importancia de garantizar la seguridad del personal y el equipo de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁸ y de los comentarios y observaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁹;

2. *Acoge complacida* los progresos realizados para atender a las preocupaciones que expresó en su resolución 55/247;

3. *Acoge también complacida* las gestiones efectuadas por el Secretario General para celebrar seminarios sobre adquisiciones en varias ciudades, en particular las situadas en países en desarrollo y países con economías en transición, y lo insta a que redoble sus esfuerzos en ese sentido;

4. *Señala* las actividades del Grupo de Trabajo sobre la contratación de servicios comunes sobre el aumento de la transparencia y la armonización de las prácticas de adquisición y alienta al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan su labor en ese sentido;

5. *Pide* al Secretario General que aliente a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en consonancia con sus respectivos mandatos, mejoren sus prácticas en materia de adquisición, entre otras cosas simplificando el proceso de inscripción de los proveedores ya inscritos en otra organización del sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo utilizando la Internet, y publicando información sobre sus adquisiciones en los respectivos sitios en la Red;

²⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Vicepresidente de la Comisión.

²⁸ A/57/187.

²⁹ A/57/7/Add.1, párrs. 2 a 9. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7*.

6. *Pide también* al Secretario General que aliente a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, adopten nuevas medidas para ampliar las oportunidades de contratación de los proveedores de países en desarrollo y países con economías en transición;

7. *Pide además* al Secretario General que, entre otras cosas mediante la evaluación técnica de los proveedores, vele por que se cumplan las normas de seguridad aérea en todas las operaciones de transporte aéreo de las Naciones Unidas y, cuando sea posible, en la expedición de carga;

8. *Pide* al Secretario General que siga procurando que la Secretaría de las Naciones Unidas y los fondos y programas afiliados cumplan plenamente todas las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Junta de Auditores respecto de las adquisiciones, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

9. *Pide también* al Secretario General que vele por que, en las cuestiones relacionadas con las adquisiciones sobre el terreno, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz respete los principios de objetividad e imparcialidad al asesorar a la División de Adquisiciones;

10. *Pide además* al Secretario General que, por conducto de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, le presente, a más tardar en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la salvaguardia de las normas de seguridad aérea en la contratación de servicios aéreos, en particular los de transporte de carga, para las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar en su quincuagésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, así como sobre todos los demás aspectos de la reforma del régimen de adquisiciones.

RESOLUCIÓN 57/280

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/648, párr. 14)³⁰

57/280. Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en la que pidió al Secretario General que, en los años que no fueran de presupuesto, presentara un esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio siguiente,

³⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

Reafirmando también la sección VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando además el artículo 153 de su reglamento,

Recordando sus resoluciones 56/253, de 24 de diciembre de 2001, 56/254 D, de 27 de marzo de 2002, 56/287, de 27 de junio de 2002, y 57/292, de 20 de diciembre de 2002,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005³¹, las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación al respecto³² y las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe³³,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación³² y las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³³;

2. *Reafirma* que el esbozo del proyecto de presupuesto por programas deberá contener:

a) Una estimación preliminar de los recursos necesarios para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;

b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;

c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;

d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del nivel general de recursos;

3. *Reafirma también* que en el esbozo del presupuesto deben indicarse con un grado mayor de previsibilidad los recursos necesarios para el bienio siguiente y debe promoverse una mayor participación de los Estados Miembros en el proceso presupuestario, a fin de facilitar el acuerdo más amplio posible sobre el presupuesto por programas;

4. *Reafirma además* que en las propuestas presupuestarias del Secretario General deben preverse recursos de una cuantía que permita cumplir los mandatos en forma cabal, eficiente y eficaz;

5. *Vuelve a pedir* al Secretario General que, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, indique el monto total de los recursos que debería tener a su disposición, con cargo a todas las fuentes de

financiación, a fin de ejecutar plenamente todos los programas y las actividades que se han encomendado;

6. *Observa* que el esbozo del presupuesto es una estimación preliminar de los recursos;

7. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo, en los esbozos del proyecto de presupuesto y en los proyectos de presupuesto por programas, partidas para gastos por concepto de misiones políticas especiales relacionadas con la paz y la seguridad que se prevea que hayan de ser prorrogadas o aprobadas en el curso del bienio;

8. *Pide también* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 consigne créditos suficientes como para reducir a un mínimo los efectos negativos experimentados en la prestación de servicios de conferencias adecuados y otros servicios conexos, de conformidad con lo dispuesto en sus resoluciones 56/254 D y 56/287, aprovechando, entre otras cosas, las mejoras en la administración de los servicios de conferencias;

9. *Invita* al Secretario General a que prepare su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 sobre la base de una estimación preliminar de 2.876 millones de dólares de los Estados Unidos a valores revisados de 2002-2003;

10. *Pide* al Secretario General que, en la continuación del quincuagésimo séptimo período de sesiones, vuelva a presentarle la estrategia propuesta para la tecnología de la información, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 56/239, de 24 de diciembre de 2001;

11. *Decide* examinar, en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, además de la estimación preliminar, un crédito por valor de 29,8 millones de dólares de los Estados Unidos para sufragar el costo de la tecnología de la información y la infraestructura de servicios comunes, teniendo presentes las observaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 5 de su informe³¹;

12. *Decide también* que el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 contenga disposiciones para ajustar la base de la metodología actual;

13. *Decide además* que las prioridades para el bienio 2004-2005 sean las siguientes:

a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Promoción del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de conformidad con sus resoluciones en la materia y con las recientes conferencias de las Naciones Unidas;

c) Desarrollo de África;

d) Promoción de los derechos humanos;

³¹ A/57/85.

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/57/16), párrs. 25 y 26.

³³ Véase A/57/636.

e) Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;

f) Promoción de la justicia y el derecho internacional;

g) Desarme;

h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

14. *Pide* al Secretario General, tras examinar las estimaciones indicativas preliminares que figuran en el esbozo del proyecto de presupuesto, que, al presentar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, tenga en cuenta las prioridades indicadas en el párrafo precedente;

15. *Decide* que la cuantía del fondo para imprevistos sea del 0,75% de la estimación preliminar, o sea de 21,6 millones de dólares, que esta suma constituya una adición a la cuantía general de la estimación preliminar y que sea utilizada de conformidad con los procedimientos para la utilización y el funcionamiento del fondo.

RESOLUCIÓN 57/281

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/603, párr. 6)³⁴

57/281. Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 51/243, de 15 de septiembre de 1997, 52/234, de 26 de junio de 1998, 53/11, de 26 de octubre de 1998, y 53/218, de 7 de abril de 1999, y su decisión 55/462, de 12 de abril de 2001,

Habiendo examinado el informe anual del Secretario General sobre el personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001³⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁶,

Toma nota del informe anual del Secretario General³⁵.

³⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

³⁵ A/56/839.

³⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/56/7/Add.1 a 11), anexo.

RESOLUCIÓN 57/282

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/650, párr. 7)³⁷

57/282. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 38/227 A, de 20 de diciembre de 1983, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y 56/253, de 24 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado las revisiones propuestas por el Secretario General³⁸ en relación con el plan de mediano plazo para el período 2002-2005³⁹,

Habiendo considerado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones⁴⁰,

Habiendo considerado también la nota del Secretario General sobre las revisiones propuestas en relación con el programa 1 (Asuntos políticos) del plan de mediano plazo para el período 2002-2005⁴¹, el informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2000-2001⁴², el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de los resultados de las evaluaciones en el diseño, la ejecución y las directrices normativas de los programas⁴³ y la nota de la Secretaría⁴⁴ sobre un nuevo subprograma relativo a la financiación para el desarrollo y las revisiones a los subprogramas correspondientes del programa 7 (Asuntos económicos y sociales) del plan de mediano plazo para el período 2002-2005,

Habiendo considerado además la carta de fecha 15 de octubre de 2002 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Sexta Comisión⁴⁵ y la carta de fecha 31 de octubre de 2002 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General⁴⁶,

³⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

³⁸ A/57/6 (Prog. 1 y Corr.1, Prog. 2, 3, 5, 7 a 19 y 24 a 26).

³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/55/6/Rev.1).

⁴⁰ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/57/16).

⁴¹ A/C.5/57/12.

⁴² A/57/62.

⁴³ Véase A/57/68.

⁴⁴ A/C.5/57/19.

⁴⁵ A/C.5/57/17.

⁴⁶ A/C.5/57/20.

1. *Observa con reconocimiento* la labor realizada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 42° período de sesiones⁴⁰;

2. *Reafirma* la función del Comité como principal órgano subsidiario de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en materia de planificación, programación y coordinación;

3. *Pide* al Comité que siga aplicando los métodos que rigen la redacción y el formato de sus informes;

4. *Alienta* al Comité a que siga examinando la forma de mejorar sus métodos y procedimientos de trabajo en el marco de su mandato con el fin de continuar aumentando su eficacia y mantener la pertinencia de su labor;

I

Revisiones del plan de mediano plazo para el período 2002-2005

1. *Reafirma* que el plan de mediano plazo constituye la principal directriz de política de las Naciones Unidas y servirá de marco para el próximo presupuesto por programas bienal;

2. *Reafirma* los párrafos 4.2, 4.13 y 5.2 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación⁴⁷, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen plenamente;

3. *Aprueba* las revisiones en relación con el plan de mediano plazo para el período 2002-2005 presentadas por el Secretario General³⁸, en su forma enmendada con arreglo a las recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación⁴⁰, y las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2002/39, de 25 de octubre de 2002;

4. *Observa* que el Comité⁴⁸ recomendó que el Secretario General propusiera revisiones al programa 7 del plan de mediano plazo a fin de tener en cuenta el examen realizado por la Asamblea en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002⁴⁹, y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre

de 2002⁵⁰, y pide al Secretario General que le presente esas revisiones por conducto del Comité en su 43° período de sesiones para examinarlas en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Observa también* que el Comité⁵¹ recomendó que el Secretario General propusiera revisiones al programa 8 (África: Nuevo Programa para el Desarrollo de África) del plan de mediano plazo, a fin de tener en cuenta el examen y la evaluación finales realizados por la Asamblea en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y todos los demás mandatos legislativos pertinentes, y pide al Secretario General que le presente esas revisiones por conducto del Comité en su 43° período de sesiones para examinarlas en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta que, por falta de tiempo, no podrá seguir revisándose el plan de mediano plazo en el quincuagésimo séptimo período de sesiones, prepare el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 para los programas 7 y 8 del plan de mediano plazo de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité en su 42° período de sesiones y otros mandatos legislativos pertinentes;

II

Ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2000-2001

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución de los programas de las Naciones Unidas en el bienio 2000-2001⁴²;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación⁵² relativas al informe del Secretario General;

III

Evaluación

1. *Destaca* la importancia y la necesidad de mejorar aún más la labor de evaluación y de integrarla en el ciclo de planificación, presupuestación y supervisión de los programas con miras a mejorar y fortalecer la formulación y ejecución de los programas;

⁴⁷ ST/SGB/2000/8.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/57/16), párrs. 107 y 108.

⁴⁹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁰ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resoluciones 1 y 2.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/57/16), párr. 117.

⁵² Ibid., párrs. 56 a 61.

2. *Aprueba* la siguiente serie de evaluaciones a fondo sobre: a) derecho del mar y asuntos oceánicos; b) administración pública, finanzas y desarrollo; y c) asentamientos humanos, que han de presentarse al Comité del Programa y de la Coordinación en sus períodos de sesiones 43º, 44º y 48º, respectivamente;

3. *Destaca* la importante contribución de los órganos intergubernamentales pertinentes, en particular las Comisiones Principales de la Asamblea General, en el examen de las recomendaciones sobre evaluación;

4. *Reitera* su opinión de que los órganos intergubernamentales pertinentes, así como el Consejo Económico y Social y las Comisiones Principales de la Asamblea General, deberían incluir en su programa de trabajo un examen de las recomendaciones del Comité que se refieran a su labor y tomar las medidas del caso;

5. *Lamenta* que los órganos intergubernamentales pertinentes no hayan examinado las recomendaciones sobre evaluación del Comité;

6. *Insta* a esos órganos intergubernamentales a que examinen efectivamente las recomendaciones pertinentes sobre evaluación para facilitar su examen por la Quinta Comisión;

7. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el fortalecimiento de la función de los resultados de las evaluaciones en el diseño, la ejecución y las directrices normativas de los programas⁵³, sobre la evaluación a fondo de los subprogramas relativos a los asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y al apoyo y la coordinación al Consejo⁵⁴, sobre la evaluación a fondo de los asuntos jurídicos⁵⁵, sobre el examen trienal de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en su 39º período de sesiones sobre la evaluación a fondo del programa de desarme⁵⁶ y sobre el examen trienal de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en su 39º período de sesiones sobre la evaluación a fondo del programa de asistencia electoral⁵⁷;

IV

Informe de la Dependencia Común de Inspección

1. *Apoya* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación⁵⁸ relativas al informe de la Dependencia Común de Inspección titulado

“Fortalecimiento de la función de investigación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas”⁵⁹;

2. *Observa* que la Dependencia Común ha recomendado que los jefes ejecutivos de las organizaciones velen por que los administradores que participen en investigaciones dispongan de información suficiente en cuanto al uso de las normas y los procedimientos establecidos para la realización de investigaciones⁶⁰, y pide al Secretario General que vele por que los administradores de los programas de las Naciones Unidas que se vean implicados en incidentes, delitos o irregularidades que den lugar a investigaciones no participen, en modo alguno, en tales investigaciones;

3. *Pide* al Secretario General que examine la práctica de hacer que los administradores de los programas de las Naciones Unidas participen en procesos de investigación, con el fin de garantizar la independencia de los administradores en las funciones administrativas y directivas y establecer directrices adecuadas en que se tenga en consideración la práctica del control interno, y que le informe al respecto a más tardar en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

V

Otras conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación⁶¹ relativas al informe sinóptico anual de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación correspondiente a 2001⁶² y las conclusiones y recomendaciones⁶³ relativas al informe del Secretario General sobre la iniciativa especial del sistema de las Naciones Unidas en el contexto de la evaluación final del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990⁶⁴;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Comité en su 43º período de sesiones sobre la futura participación del sistema de las Naciones Unidas en las actividades de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

3. *Hace hincapié* en que habría que seguir reforzando la coordinación interinstitucional en la esfera de la gestión, y recomienda que los logros alcanzados a ese respecto figuren en los futuros informes de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación.

⁵³ Ibid., párrs. 253 a 259.

⁵⁴ Ibid., párrs. 271 a 274.

⁵⁵ Ibid., párrs. 289 y 290.

⁵⁶ Ibid., párrs. 297 y 298.

⁵⁷ Ibid., párrs. 305 y 306.

⁵⁸ Ibid., párrs. 356 y 357.

⁵⁹ Véase A/56/282.

⁶⁰ Ibid., recomendación 2.

⁶¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/57/16)*, párrs. 316 a 323.

⁶² E/2002/55.

⁶³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/57/16)*, párrs. 334 a 338.

⁶⁴ E/AC.51/2002/8.

RESOLUCIÓN 57/283

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/651, párr. 7)⁶⁵

57/283. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 43/222 A a E, de 21 de diciembre de 1988, 52/214, de 22 de diciembre de 1997, 54/248, de 23 de diciembre de 1999, 55/222, de 23 de diciembre de 2000, 56/242, de 24 de diciembre de 2001, 56/254 D, de 27 de marzo de 2002, 56/262, de 15 de febrero de 2002, y 56/287, de 27 de junio de 2002,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias⁶⁶ y los informes pertinentes del Secretario General⁶⁷,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

1. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 2003, que figura en el anexo al informe del Comité de Conferencias⁶⁶;

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias para introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 2003 los ajustes que sean necesarios como consecuencia de las medidas y decisiones adoptadas por ella en el quincuagésimo séptimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que toda modificación que se haga en el calendario de conferencias y reuniones se ajuste estrictamente al mandato del Comité de Conferencias y a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Decide* proseguir el examen de este tema del programa, como cuestión prioritaria, en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide también* reanudar el examen de los informes del Secretario General relativos al plan de conferencias⁶⁹ y al mejoramiento del desempeño del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias⁷⁰ a fin de adoptar medidas al respecto.

⁶⁵ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 32 y corrección (A/57/32 y Corr.1).*

⁶⁷ A/56/901, A/57/228 y Add.1 y 2, A/57/289 y A/C.5/56/37.

⁶⁸ A/57/472.

⁶⁹ A/57/228 y Add.1 y 2.

⁷⁰ A/57/289.

RESOLUCIONES 57/284 A y B

Aprobadas en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/640, párr. 6)⁷¹

57/284. Dependencia Común de Inspección

A

INFORMES DE LA DEPENDENCIA
COMÚN DE INSPECCIÓN

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la Dependencia Común de Inspección, en particular, las resoluciones 50/233, de 7 de junio de 1996, 54/16, de 29 de octubre de 1999, 55/230, de 23 de diciembre de 2000, y 56/245, de 24 de diciembre de 2001,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 2001⁷²;

2. *Toma nota* de la nota del Secretario General por la que se transmite el programa de trabajo de la Dependencia para 2002⁷³;

3. *Toma nota también* de la nota del Secretario General por la que se transmite la lista preliminar de posibles informes para el programa de trabajo de la Dependencia en 2003 y años posteriores⁷⁴;

4. *Toma nota en particular* de que, como se señala en la lista preliminar de posibles informes para el programa de trabajo de la Dependencia en 2003 y años posteriores, y según lo reafirmado por el Presidente de la Dependencia, la lista preliminar tiene carácter provisional y no significa que la Dependencia se haya comprometido a examinar esos temas;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia⁷⁵;

6. *Pide nuevamente* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que respeten estrictamente los plazos fijados para la presentación de sus comentarios, según lo dispuesto en los apartados d) y e) del párrafo 4 del artículo 11 del estatuto de la Dependencia;

⁷¹ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados por el Presidente de la Comisión.

⁷² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/57/34).*

⁷³ A/57/61.

⁷⁴ A/57/321.

⁷⁵ A/57/327.

7. *Reitera* que es necesario que la Dependencia, en el cumplimiento de su labor, preste especial atención a temas de alta prioridad, bien definidos y de actualidad, y seleccione cuestiones concretas de gestión, administración y programación, con el objeto de presentar a la Asamblea y a otros órganos legislativos de las organizaciones participantes recomendaciones prácticas y orientadas hacia la acción;

8. *Destaca* la necesidad de que la Dependencia preste especial atención a la elaboración de informes más orientados hacia la evaluación;

9. *Invita* a la Dependencia, las mesas de los órganos legislativos y las secretarías competentes a que redoblen sus esfuerzos para asegurarse de que los informes pertinentes de la Dependencia se remitan a los órganos legislativos de las organizaciones participantes y que dichos órganos adopten medidas concretas con respecto a las recomendaciones de los informes;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Dependencia para aplicar los mecanismos de seguimiento que se describen en los párrafos 24 y 25 de su informe para 2001⁷² a fin de controlar sistemáticamente el estado de aplicación de sus recomendaciones;

11. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 27 a 32 del informe de la Dependencia sobre el nuevo procedimiento propuesto para dar curso a las observaciones de las organizaciones participantes en relación con las conclusiones y recomendaciones de la Dependencia, e invita a la Dependencia a que proporcione información detallada sobre el nuevo procedimiento en comparación con el procedimiento actual, junto con las observaciones al respecto de la Junta de los Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, a fin de examinarlas en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

12. *Pide nuevamente* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que aún no lo hayan hecho que adopten las medidas necesarias para facilitar el análisis y la adopción de medidas en relación con el sistema de seguimiento de los informes de la Dependencia, e invita a los órganos legislativos competentes a que examinen el sistema y tomen medidas al respecto;

13. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones participantes y lo señale a su atención;

14. *Pide* a la Dependencia que le informe, en su próximo informe anual, acerca de la aplicación de la presente resolución.

B

MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA GOBERNANZA: ESTRUCTURA, MÉTODOS DE TRABAJO Y PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Mejoramiento de la función de supervisión de la gobernanza: estructura, métodos de trabajo y prácticas en relación con los informes de supervisión”⁷⁶, así como las observaciones al respecto de la Junta de los Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas⁷⁷ para la coordinación y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Mejoramiento de la función de supervisión de la gobernanza: estructura, métodos de trabajo y prácticas en relación con los informes de supervisión”⁷⁶ y de las observaciones al respecto de la Junta de los Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación⁷⁷;

2. *Hace suyas* las observaciones y opiniones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 9 a 11 de su informe⁷⁸;

3. *Reafirma* la decisión que adoptó en el párrafo 5 de su resolución 50/233 de examinar los informes temáticos de la Dependencia en relación con los temas pertinentes del programa.

RESOLUCIÓN 57/285

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/652, párr. 7)⁷⁹

57/285. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2002⁸⁰ y la exposición presentada por el Secretario General de las

⁷⁶ Véase A/57/58.

⁷⁷ Véase A/57/58/Add.1.

⁷⁸ A/57/434.

⁷⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁸⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/57/30).*

consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión⁸¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común constituye el mejor instrumento para conseguir personal con el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el estatuto de la Comisión y el papel central de ésta en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Toma nota del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2002⁸⁰;

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

A. Examen del régimen de remuneración y prestaciones

Recordando sus resoluciones 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, y 55/223, de 23 de diciembre de 2000,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos concretos logrados por la Comisión con respecto al examen del régimen de remuneración y prestaciones en el contexto del marco aprobado para la gestión de los recursos humanos;

2. *Toma nota* de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 39 y 60 de su informe⁸⁰;

3. *Invita* a la Comisión a tener debidamente presentes todas las opiniones expresadas por los Estados Miembros respecto del examen del régimen de remuneración y prestaciones, teniendo en cuenta que las propuestas que se formulen deberán apuntar a incrementar la eficacia y eficiencia de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con los principios enunciados en el párrafo 12 del informe de la Comisión⁸⁰;

4. *Observa* que la Comisión examinará la cuestión de los arreglos contractuales en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas teniendo presente su estrecha relación con el examen del régimen de remuneración y prestaciones;

5. *Pide* a la Comisión que revise la decisión que figura en el párrafo 80 de su informe⁸⁰, en particular si la cuestión del cuadro ejecutivo superior debería resolverse en el marco del

examen del régimen de remuneración y prestaciones, en vista de la intención de la Asamblea General de examinar ese tema en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

6. *Observa* que, según el párrafo 80 del informe de la Comisión, el cuadro ejecutivo superior propuesto no requeriría disposiciones especiales en materia de remuneración y prestaciones;

7. *Pide* a la Comisión que, al examinar el régimen de remuneración y prestaciones, lleve a cabo un estudio de las equivalencias entre las categorías de las Naciones Unidas y las de la administración pública federal de los Estados Unidos de América, aplicando la nueva norma general, teniendo plenamente en cuenta la estructura de puestos de las Naciones Unidas y de la administración pública federal de los Estados Unidos, y que le presente un informe sobre esa cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

B. Movilidad

Recordando su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, en la cual pidió a la Comisión que llevara a cabo un examen amplio de la cuestión de la movilidad y de su repercusión en la promoción de las perspectivas de carrera de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas,

Toma nota del párrafo 92 del informe de la Comisión⁸⁰ y, en ese contexto, pide a la Comisión que siga estudiando esa cuestión y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

C. Escala común de contribuciones del personal

Recordando sus resoluciones 48/225, de 23 de diciembre de 1993, y 51/216,

Toma nota de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 96 de su informe⁸⁰;

D. Prestación por condiciones de vida peligrosas

Pide a la Comisión que reconsidere su decisión sobre la prestación por condiciones de vida peligrosas teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

E. Examen del nivel del subsidio de educación

Recordando sus resoluciones 51/216 y 52/216,

1. *Aprueba* el aumento del nivel máximo de reembolso en siete países y zonas monetarias, así como otras recomendaciones relativas al reembolso de los gastos relacionados con el subsidio de educación, conforme a lo indicado en el párrafo 141 y el anexo V del informe de la Comisión⁸⁰;

2. *Toma nota* de las decisiones de la Comisión que figuran en los párrafos 142 y 143 de su informe;

⁸¹ A/57/450 y Corr.1 y 2.

II

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

A. Consideraciones relativas al margen y escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando el párrafo 3 de la sección I.C de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, la sección II.B de su resolución 48/224, de 23 de diciembre de 1993, la sección I.C de su resolución 51/216, la sección I.B de sus resoluciones 52/216, 53/209 y 54/238, de 23 de diciembre de 1999, la sección II.C de su resolución 55/223 y la sección II.A de su resolución 56/244, de 24 de diciembre de 2001,

1. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2002 es de 109,3, como puede verse en el anexo III del informe de la Comisión⁸⁰;

2. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría en el punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

3. *Pide* a la Comisión que mantenga en examen la cuestión con miras a que el margen vuelva al punto medio con el tiempo y que le presente un informe sobre el resultado de ese examen en su sexagésimo segundo período de sesiones, teniendo plenamente en cuenta el principio Noblemaire;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de enero de 2003, la escala revisada de sueldos brutos y netos para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución;

5. *Observa con beneplácito* la labor de la Comisión para incrementar el desempeño y la rendición de cuentas, especialmente a nivel superior, en todo el régimen común y le pide que formule recomendaciones, según proceda, para que el desempeño y la productividad cumplan una mayor función en la determinación del nivel de la remuneración;

6. *Pide* a la Comisión que, al realizar el examen del régimen de remuneración y prestaciones, tenga presente la necesidad de que los sistemas de gestión del desempeño sean justos y transparentes;

7. *Pide nuevamente* a la Comisión que examine, en el contexto del examen del régimen de sueldos y prestaciones, la vinculación existente entre la escala de sueldos básicos/mínimos y la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles;

B. Prestaciones por familiares a cargo

Recordando el párrafo 2 de la sección II.F de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en que tomó nota de que la Comisión examinaría la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo cada dos años,

Hace suyas las recomendaciones formuladas por la Comisión en el párrafo 182 de su informe⁸⁰;

III

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local

Recordando la sección II.A de su resolución 52/216, en que reafirmó que el principio Flemming debía seguir sirviendo de base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos e hizo suya la metodología revisada para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes para esos cuadros,

Toma nota de los resultados de los estudios de sueldos llevados a cabo en Londres, Viena y Ginebra, de que se informa en el capítulo V del informe de la Comisión⁸⁰;

IV

Fortalecimiento de la administración pública internacional

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la administración pública internacional⁸²;

2. *Aprueba* el mandato del Grupo encargado de examinar el fortalecimiento de la administración pública internacional, que figura en el informe del Secretario General;

3. *Pide* al Grupo que presente también observaciones acerca de la función y las principales características de la administración pública internacional;

4. *Invita* a la Comisión a hacer observaciones sobre las conclusiones y recomendaciones del Grupo y a presentárselas para su examen en el quincuagésimo noveno período de sesiones junto con el informe del Secretario General.

⁸² A/57/612.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Anexo

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

(En dólares de los Estados Unidos)

En vigor a partir del 1° de enero de 2003

Categoría	Escalón														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
SGA Bruto	186 144														
Neto C	125 609														
Neto S	113 041														
Subsecretario General															
SsG Bruto	169 366														
Neto C	115 207														
Neto S	104 324														
Director															
D-2 Bruto	139 050	142 085	145 119	148 154	151 189	154 223									
Neto C	96 411	98 292	100 174	102 055	103 937	105 818									
Neto S	88 571	90 159	91 741	93 318	94 890	96 456									
Oficial principal															
D-1 Bruto	126 713	129 377	132 041	134 705	137 369	140 033	142 697	145 361	148 024						
Neto C	88 762	90 414	92 065	93 717	95 369	97 020	98 672	100 324	101 975						
Neto S	82 045	83 481	84 913	86 342	87 768	89 190	90 609	92 025	93 437						
Oficial superior															
P-5 Bruto	104 102	106 369	108 635	110 901	113 168	115 434	117 701	119 967	122 234	124 500	126 766	129 033	131 299		
Neto C	74 743	76 149	77 554	78 959	80 364	81 769	83 174	84 580	85 985	87 390	88 795	90 200	91 606		
Neto S	69 437	70 685	71 930	73 174	74 416	75 655	76 892	78 127	79 360	80 591	81 820	83 046	84 271		
Oficial de primera															
P-4 Bruto	84 435	86 489	88 544	90 637	92 824	95 011	97 198	99 385	101 572	103 759	105 946	108 133	110 320	112 507	114 694
Neto C	62 327	63 683	65 039	66 395	67 751	69 107	70 463	71 819	73 175	74 530	75 886	77 242	78 598	79 954	81 310
Neto S	58 041	59 276	60 509	61 740	62 971	64 200	65 429	66 656	67 881	69 106	70 329	71 551	72 772	73 992	75 211
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	68 306	70 208	72 112	74 011	75 915	77 815	79 715	81 620	83 523	85 423	87 326	89 226	91 202	93 226	95 250
Neto C	51 682	52 937	54 194	55 447	56 704	57 958	59 212	60 469	61 725	62 979	64 235	65 489	66 745	68 000	69 255
Neto S	48 242	49 396	50 553	51 706	52 862	54 015	55 169	56 324	57 477	58 632	59 782	60 933	62 083	63 233	64 384
Oficial adjunto															
P-2 Bruto	55 346	56 907	58 465	60 027	61 729	63 429	65 130	66 829	68 532	70 233	71 932	73 636			
Neto C	42 849	43 973	45 095	46 218	47 341	48 463	49 586	50 707	51 831	52 954	54 075	55 200			
Neto S	40 191	41 210	42 226	43 244	44 260	45 279	46 313	47 344	48 379	49 412	50 444	51 479			
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	42 944	44 444	45 942	47 442	48 939	50 438	51 938	53 436	54 932	56 432					
Neto C	33 920	35 000	36 078	37 158	38 236	39 315	40 395	41 474	42 551	43 631					
Neto S	31 997	32 992	33 986	34 980	35 974	36 967	37 962	38 944	39 921	40 899					

C = Aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

RESOLUCIÓN 57/286

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/653, párr. 7)⁸³

57/286. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/217, de 18 de diciembre de 1996, 53/210, de 18 de diciembre de 1998, y 55/224, de 23 de diciembre de 2000, así como la sección V de sus resoluciones 54/251, de 23 de diciembre de 1999, y 56/255, de 24 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸⁴, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas⁸⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶,

Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶;

I

Cuestiones actuariales

Recordando la sección I de su resolución 55/224,

Habiendo examinado los resultados de la evaluación de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 2001 y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que pasó de un superávit actuarial del 0,36% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1997 a un superávit actuarial del 4,25% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1999 y a un superávit actuarial del 2,92% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2001, y en particular de las opiniones del Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los anexos VII y VIII, respectivamente,

del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸⁴;

2. *Toma nota también* del apoyo general del Comité Mixto al informe del Grupo de Trabajo establecido por el Comité Mixto para proceder a una revisión fundamental de las disposiciones de la Caja sobre prestaciones, teniendo en cuenta la evolución de las políticas de personal y remuneración de las organizaciones afiliadas y de los planes de jubilación a nivel nacional e internacional, y toma nota, en particular, de que el Comité Mixto aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo, que figuran en los párrafos 157 y 158 del informe del Comité Mixto⁸⁴, en cuanto contribuyen a reforzar el marco para la gestión de los recursos humanos aprobado por la Comisión de Administración Pública Internacional y la Asamblea General y sirven para promover la movilidad del personal y la transferibilidad de las pensiones;

3. *Toma nota además* de la recomendación del Comité Mixto de que se conserve la tasa de aportación actual, y de que se la mantenga en examen;

4. *Aprueba*, en principio, las modificaciones de las disposiciones de los estatutos de la Caja relativas a las prestaciones, enunciadas en el anexo XIV del informe del Comité Mixto⁸⁴, que tienen por objeto eliminar el límite del derecho de revalidación de los afiliados actuales y futuros y empezarán a aplicarse cuando la evaluación actuarial de la Caja indique una clara tendencia al alza de los superávits;

5. *Observa* que el Comité Mixto acordó no introducir cambios en la metodología utilizada actualmente para determinar la remuneración media final pero decidió estudiar todos los medios posibles de corregir las anomalías que existen en el nivel inicial de las pensiones y se producen en las tasas de sustitución de ingresos con el tiempo;

6. *Expresa su conformidad* con los acuerdos de transmisión de derechos de pensión, celebrados con la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y aprobados por el Comité Mixto con arreglo al artículo 13 de los estatutos de la Caja a fin de garantizar la continuidad de los derechos de pensión entre la Caja y ambas organizaciones, que figuran en el anexo X del informe del Comité Mixto⁸⁴;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Recordando la sección II de su resolución 55/224,

Habiendo considerado los exámenes de los diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones realizados por el Grupo de Trabajo del Comité Mixto de Pensiones del Personal

⁸³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

⁸⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/57/9).*

⁸⁵ A/C.5/57/11.

⁸⁶ A/57/490.

de las Naciones Unidas y posteriormente por el Comité Mixto, tal como se indica en su informe⁸⁴,

1. *Recuerda* el objetivo de promover la movilidad del personal y la transferibilidad de las pensiones;

2. *Aprueba*, en principio, las modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones, que figuran en el anexo XIII del informe del Comité Mixto⁸⁴ y empezarán a aplicarse cuando la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas indique una clara tendencia al alza de los superávits, consistentes en:

a) Aplicar ajustes por costo de la vida a las prestaciones de jubilación diferida a partir de los 50 años de edad;

b) Aplicar coeficientes de ajuste por diferencias en el costo de la vida a las prestaciones de jubilación diferida a partir de la fecha de separación del servicio;

3. *Observa* que el Comité Mixto aprobó la recomendación del Grupo de Trabajo de eliminar la reducción en 1,5 puntos porcentuales del primer ajuste con arreglo al índice de precios de consumo aplicable a los pensionistas actuales y futuros, siempre que la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 2003 arroje un superávit actuarial;

4. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de seguir estudiando los problemas relacionados con el ajuste de las pensiones en curso de pago;

5. *Toma nota también* de los resultados de la vigilancia de los costos o economías resultantes de las recientes modificaciones del sistema doble de ajuste de las pensiones y de la intención del Comité Mixto de seguir vigilando esos costos o economías cada dos años, con ocasión de las evaluaciones actuariales de la Caja;

III

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

Habiendo examinado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2001, la opinión y el informe de la Junta de Auditores al respecto, la información proporcionada sobre las operaciones de auditoría interna de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸⁴,

Observa que en el informe de la Junta de Auditores sobre los estados de cuentas de la Caja Común de Pensiones del

Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2001⁸⁷ se indicaba que los estados financieros se ajustaban a los principios uniformes de contabilidad aceptados y que no se había encontrado ningún problema importante en relación con los procedimientos ni los controles;

IV

Arreglos administrativos y objetivos a más largo plazo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la sección VII de su resolución 51/217, la sección V de sus resoluciones 52/222, 53/210 y 54/251, la sección IV de su resolución 55/224 y la sección V de su resolución 56/255, relativas a los arreglos y gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸⁴, relativo a los arreglos administrativos de la Caja,

1. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 96 y 97 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸⁴ sobre las estimaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2002-2003;

2. *Aprueba* en los recursos para gastos administrativos en el bienio 2002-2003 el aumento de 29.943.800 a 30.006.300 dólares de los Estados Unidos, suma que se destinará a sufragar el nuevo cálculo de las prestaciones en cumplimiento de un fallo del Tribunal de la Organización Internacional del Trabajo y la modificación retroactiva de las escalas de sueldos locales;

3. *Toma nota* de la información presentada en los párrafos 100 a 104 del informe del Comité Mixto⁸⁴, relativos al examen de la estructura de la plantilla y las categorías del personal de toda la oficina, tanto de la secretaría de la Caja como del Servicio de Gestión de las Inversiones, y toma nota también de que el Comité Mixto expresó su apoyo a los esfuerzos y planes del Secretario y Director General en pro de la modernización, a fin de hacer frente al rápido crecimiento de las actividades de la Caja, y los hizo suyos en principio;

4. *Toma nota también* de que el Comité Mixto expresó su apoyo a los esfuerzos desplegados por el Secretario y Director General para encontrar locales permanentes para la Caja en Nueva York;

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/57/9), anexo XII.

V

Prestaciones de familiares supérstites

Recordando la sección V de su resolución 55/224,

Toma nota del nuevo estudio por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de las cuestiones relativas a las prestaciones de pensiones de los familiares supérstites y pide al Comité Mixto que examine los aspectos administrativos y financieros de esa cuestión, en su conjunto, y que le informe al respecto en el quincuagésimo noveno período de sesiones;

VI

Actividades relacionadas con ex afiliados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia

Recordando la sección VI de su resolución 55/224,

1. *Toma conocimiento* de la información facilitada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 125 a 140 de su informe⁸⁴;

2. *Decide* que no es necesario seguir examinando la cuestión;

VII

Tamaño y composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité Permanente

1. *Toma nota* de la información presentada en los párrafos 205 a 220 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸⁴ sobre el examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y de su Comité Permanente;

2. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones que estudie la cuestión de la representación de las organizaciones afiliadas a la Caja en él, a fin de aclarar los criterios aprobados a tal efecto, y que, en el quincuagésimo noveno período de sesiones, le presente nuevas propuestas encaminadas a lograr una representación más equitativa a fin de tener en cuenta la distribución efectiva de los afiliados en activo a la Caja, las tendencias actuales y futuras en relación con la afiliación a la Caja, los cambios en las organizaciones afiliadas a la Caja y una mayor participación de los miembros y los miembros suplentes en las sesiones del Comité Mixto y del Comité Permanente;

VIII

Otros asuntos

1. *Toma nota* de las observaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones

Unidas en los párrafos 194 y 195 de su informe⁸⁴, sobre el examen y las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto a la evolución de las tasas medias de impuestos en los siete lugares de destino en que hay sedes, que sirvieron de base para la elaboración de la actual escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de abril de 2003, las enmiendas al inciso g) del artículo 28, el inciso c) del artículo 30 y el inciso f) del artículo 34 de los estatutos de la Caja que figuran en el anexo de la presente resolución, con objeto de aumentar los límites máximos aplicables a la permutación de la prestación mínima;

3. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1º de abril de 2003, la adición de un nuevo párrafo al artículo 21 de los estatutos de la Caja cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, según el cual se considerará que un afiliado se ha separado del servicio cuando haya completado un período prolongado de licencia sin sueldo sin haber hecho al mismo tiempo aportaciones a la Caja;

4. *Observa* que el Comité Mixto examinó la posibilidad de que la Corte Penal Internacional solicitase la afiliación a la Caja y que en 2003 se presentaría una solicitud oficial al Comité Permanente, de modo que la Corte Penal Internacional podría convertirse en organización afiliada a partir del 1º de enero de 2004;

5. *Observa también* que el Comité Mixto examinó el informe detallado de la Consejera Médica sobre el período comprendido entre el 1º de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001;

6. *Toma nota* de las demás cuestiones tratadas en el informe del Comité Mixto;

7. *Decide* volver a examinar la posibilidad de mejorar las prestaciones de jubilación en el quincuagésimo noveno período de sesiones;

IX

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸⁵, así como de las observaciones formuladas al respecto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en los párrafos 81 a 83 de su informe⁸⁴;

2. *Destaca* la importancia de evitar que se vea comprometida en modo alguno la responsabilidad fiduciaria del Secretario General, con arreglo a los estatutos de la Caja, de adoptar decisiones sobre la inversión de los activos de la Caja;

3. *Observa* la preocupación expresada por el Comité Mixto ante la disminución del valor de mercado de las

inversiones de la Caja y los esfuerzos constantes de los encargados de administrar las inversiones para hacer frente a la turbulencia de los mercados;

4. *Toma nota* de la intención de la Junta de Auditores y del Comité Mixto de Pensiones de:

a) Seguir de cerca la aplicación de las recomendaciones de los auditores;

b) Examinar los procedimientos y los métodos de trabajo del Servicio de Gestión de las Inversiones;

c) Examinar las instrucciones para llevar a cabo un examen externo independiente de las inversiones de la Caja;

X

Diversificación de las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando sus resoluciones 36/119 A a C, de 10 de diciembre de 1981,

1. *Reconoce* que la política de la Caja de diversificación amplia de las monedas, los tipos de activos y las zonas geográficas en relación con sus inversiones sigue siendo el método más fiable para limitar los riesgos y aumentar los rendimientos a largo plazo;

2. *Reafirma* el párrafo 3 de la sección VIII de su resolución 55/224;

3. *Reafirma también* la política de diversificación de las inversiones de la Caja en todas las zonas geográficas, siempre que ello redunde en beneficio de sus afiliados y beneficiarios, de conformidad con los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;

4. *Pide* al Secretario General que le siga informando sobre el particular en el quincuagésimo noveno período de sesiones.

Anexo

Enmiendas a los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 21 Afiliación

Añádase el nuevo inciso c) que figura a continuación:

“c) No obstante lo dispuesto en el inciso b) *supra*, se considerará que un afiliado se ha separado del servicio cuando haya completado i) un período de tres años consecutivos de licencia sin sueldo sin haber hecho al mismo tiempo aportaciones a la Caja de conformidad con el inciso b) del artículo 25, o ii) cuatro años en la situación expuesta en el apartado i) *supra* dentro de un período total de cinco

años. Para reingresar en la Caja, el ex afiliado tendrá que reunir los requisitos exigidos para la afiliación que se especifican en el inciso a) *supra*.”

Artículo 28 Prestación de jubilación

En el apartado iii) del inciso g), sustitúyase “300” por “1.000”.

Artículo 30 Prestación de jubilación diferida

En el inciso c), sustitúyase “300” por “1.000”.

Artículo 34 Pensión de viuda

En el inciso f), sustitúyase “200” por “600”.

RESOLUCIONES 57/287 A y B

Aprobadas en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/604, párr. 6)⁸⁸

57/287. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

A

INFORMES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN INTERNA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, y 54/244, de 23 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado los siguientes informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna:

a) Informe sobre la inspección de las prácticas administrativas y de gestión de programas en la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito⁸⁹,

b) Informe sobre la investigación de las acusaciones de faltas de conducta e irregularidades de gestión en el “proyecto del barco” de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito⁹⁰,

⁸⁸ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados por el Presidente de la Comisión.

⁸⁹ Véase A/56/83.

⁹⁰ Véase A/56/689.

c) Informe sobre la inspección de las prácticas administrativas y de gestión de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi⁹¹,

d) Informe sobre la investigación de las acusaciones de contrabando de refugiados en la Oficina Regional en Nairobi de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹²,

e) Informe sobre la auditoría de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en materia de recaudación de fondos del sector privado⁹³,

f) Informe en el que se proporciona información actualizada sobre las actividades de supervisión relativas al programa de petróleo por alimentos y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas⁹⁴,

g) Informe sobre la inspección de las prácticas de gestión y administración de los programas del Departamento de Asuntos de Desarme⁹⁵,

h) Informe sobre el examen posterior a la puesta en marcha del Sistema Integrado de Información de Gestión en la Sede de las Naciones Unidas⁹⁶,

i) Informe sobre la inspección de las prácticas administrativas y de gestión de programas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁹⁷,

j) Informe sobre la auditoría de las normas y los procedimientos para la contratación de personal para el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁹⁸,

1. *Toma nota* de los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna indicados precedentemente;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, lleve a cabo una nueva auditoría de las normas y los procedimientos para la contratación de personal del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y le presente un informe sobre el tema para examinarlo en la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones.

⁹¹ Véase A/56/620.

⁹² Véase A/56/733.

⁹³ Véase A/56/759.

⁹⁴ Véase A/56/903.

⁹⁵ Véase A/56/817.

⁹⁶ Véase A/56/879.

⁹⁷ Véase A/56/930.

⁹⁸ Véase A/57/224.

B

MEJORA DE LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN INTERNA DE LOS FONDOS Y PROGRAMAS OPERACIONALES

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 11 de su resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994, y el párrafo 15 de su resolución 54/244, de 23 de diciembre de 1999,

Recordando también su resolución 55/259, de 14 de junio de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General en que se proporciona información actualizada sobre la mejora de los mecanismos de supervisión interna de los fondos y programas operacionales⁹⁹,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General en que se proporciona información actualizada sobre la mejora de los mecanismos de supervisión interna de los fondos y programas operacionales¹⁰⁰, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 55/259,

1. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General⁹⁹ y reafirma las prerrogativas de los fondos y programas para tomar decisiones respecto de sus propios mecanismos de supervisión y su relación con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

2. *Pide* al Secretario General que le presente las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que requieren la aprobación de la Asamblea antes de su aplicación.

RESOLUCIÓN 57/288

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/654, párr. 6)¹⁰¹

57/288. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General, a saber, el primer informe sobre la ejecución del presupuesto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos

⁹⁹ A/55/826 y Corr.1.

¹⁰⁰ A/56/823.

¹⁰¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 correspondiente al bienio 2002-2003¹⁰², el informe de ejecución financiera del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001¹⁰³, y el informe amplio de los resultados de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia del funcionamiento y las actividades del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda¹⁰⁴, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁵,

Recordando sus resoluciones 56/247 A, de 24 de diciembre de 2001, y 56/247 B, de 27 de marzo de 2002, sobre la financiación del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en el bienio 2002-2003,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹⁰⁵;

2. *Toma nota* del uso que se ha hecho de la autorización para contraer obligaciones concedida en su resolución 55/225 B, de 12 de abril de 2001;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio sobre los progresos realizados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la reforma del sistema de asistencia letrada, en particular en lo que respecta a racionalizar el costo de los abogados defensores y determinar los casos de indigencia y lo presente en la parte principal del quincuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Pide también* al Secretario General que prepare el proyecto de presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia correspondiente al bienio 2004-2005 que le presentará en el quincuagésimo octavo período de sesiones según las siguientes pautas:

a) En el presupuesto deberá indicarse detalladamente la forma en que, con los recursos solicitados para el bienio, se apoyará la aplicación de una estrategia viable y realista para dar término a la labor del Tribunal, así como el estado de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores, según proceda, sobre distintos rubros de los gastos propuestos;

b) Los recursos presupuestarios que se soliciten para la Secretaría, la Oficina del Fiscal y las funciones administrativas no judiciales de las Salas deberán presentarse siguiendo el formato de la presupuestación basada en los resultados, que vincula los objetivos y los insumos con los logros previstos, cuya consecución se mide mediante indicadores de progreso;

c) En las solicitudes de créditos para atender al costo de la traducción de documentos y los viajes de testigos deberán indicarse expresamente los procedimientos aplicados por la Secretaría en materia de aprobación previa y verificación del destino dado a los fondos, para asegurarse de que los créditos solicitados no superen las necesidades justificadas;

d) En las solicitudes de créditos para atender al costo de la asistencia letrada deberá tenerse en cuenta la experiencia adquirida hasta la fecha en la aplicación de las disposiciones revisadas sobre el pago de una remuneración global a los abogados defensores y la aplicación de un sistema de cuotas pagaderas por los acusados según su capacidad de pago y teniendo en cuenta las definiciones revisadas de “indigencia” e “indigencia parcial”;

e) La estructura de puestos que se proponga para el bienio 2004-2005 deberá reflejar las reducciones y la evolución de las necesidades del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia como resultado de haber concluido ciertas investigaciones que se prevé que quedarán terminadas para 2004; cuando resulte apropiado, se procurará atender a las nuevas necesidades de puestos de plantilla mediante la redistribución de puestos;

5. *Hace suya* la recomendación formulada por la Junta de Auditores en el párrafo 62 de su informe¹⁰⁶, e invita a los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a tener debidamente en cuenta la posibilidad de aplicar plenamente un sistema de designación por sorteo de los abogados defensores de entre una lista de abogados disponibles que preparará la oficina del Secretario;

6. *Observa con preocupación* que no se han cubierto los puestos que aprobó en sus resoluciones 56/247 A y B para la prestación de servicios de investigación y auditoría interna en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, e insta a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a cubrir esos cargos sin más demora;

¹⁰² A/57/480.

¹⁰³ A/57/367.

¹⁰⁴ A/56/853.

¹⁰⁵ A/57/593.

¹⁰⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5L y corrección (A/57/5/Add.12 y Corr.1)*.

7. *Decide* financiar los gastos no asignados efectuados en 2001, por valor de 413.600 dólares de los Estados Unidos, con cargo al saldo no comprometido disponible en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

8. *Resuelve*, en relación con el bienio 2002-2003, aumentar en 13.727.500 dólares en cifras brutas (12.785.200 dólares en cifras netas) la suma de 248.926.200 dólares en cifras brutas (223.169.800 dólares en cifras netas) aprobada en su resolución 56/247 B para financiar el presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, lo cual representa una suma total de 262.653.700 dólares en cifras brutas (235.955.000 dólares en cifras netas);

9. *Decide* financiar los aumentos resultantes del nuevo cálculo de los costos y la creación de un equipo adicional de preparación de juicios, por valor de 13.727.500 dólares en cifras brutas (12.785.200 dólares en cifras netas), con cargo al saldo no comprometido disponible en la Cuenta Especial del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia al 31 de diciembre de 2001;

10. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros, en relación con el año 2003, la cuantía de 64.275.950 dólares en cifras brutas (58.066.375 dólares en cifras netas), suma que incluye 6.863.750 dólares en cifras brutas (6.392.600 dólares en cifras netas) por concepto del aumento de las cuotas, de conformidad con la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente al año 2003, que figura en sus resoluciones 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, y 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002;

11. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros, en relación con el año 2003, la cuantía de 64.275.950 dólares en cifras brutas (58.066.375 dólares en cifras netas), suma que incluye 6.863.750 dólares en cifras brutas (6.392.600 dólares en cifras netas) por concepto del aumento de las cuotas, de conformidad con las tasas para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a 2003;

12. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicadas en los párrafos 10 y 11 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 26.763.400 dólares, que incluye 1.007.000 dólares por concepto del aumento de los ingresos estimados en relación con las contribuciones del personal aprobados para el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para el bienio 2002-2003.

Anexo

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

	<i>Cuantía en cifras brutas</i>	<i>Cuantía en cifras netas</i>
<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
1. Consignación para el bienio 2002-2003 (resolución 56/247 B)	248 926 200	223 169 800
Más:		
2. Cambios propuestos para el bienio 2002-2003 (revisión de parámetros/normas y recursos necesarios revisados en relación con dos equipos adicionales para la preparación de juicios)	14 060 300	13 053 300
Menos:		
3. Recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los equipos adicionales para la preparación de juicios ^a (creación de un solo equipo adicional)	(332 800)	(268 100)
4. Consignación revisada propuesta para el bienio 2002-2003 (1 + 2 - 3)	262 653 700	235 955 000
Más:		
5. Gastos no asignados en 2001 ^b	413 600	-
6. Cuantía total por financiar (4 + 5)	263 067 300	235 955 000
Menos:		
7. Cuantía por financiar con cargo al saldo no comprometido al 31 de diciembre 2001 ^c [(2 - 3) + 5]	(14 141 100)	(12 785 200)
8. Saldo por prorratear correspondiente al bienio 2002-2003 (6 - 7)	248 926 200	223 169 800
Menos:		
9. Cuantía asignada correspondiente a 2002	(120 374 300)	(107 037 050)
10. Saldo por prorratear correspondiente a 2003	128 551 900	116 132 750
Del cual:		
11. Cuotas de los Estados Miembros calculadas aplicando la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2003	64 275 950	58 066 375
12. Cuotas de los Estados Miembros calculadas aplicando la escala de cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondiente a 2003	64 275 950	58 066 375

^a Véase A/57/593.

^b Véase A/57/367.

^c Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5L y corrección (A/57/5/Add.12 y Corr.1)*, cap. V, estado financiero II (saldo excedente de 16.371.000 dólares).

RESOLUCIÓN 57/289

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/655, párr. 6)¹⁰⁷

57/289. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General, a saber, el primer informe sobre la ejecución del presupuesto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 para el bienio 2002-2003¹⁰⁸, el informe de ejecución financiera del Tribunal Internacional para Rwanda para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001¹⁰⁹, los resultados de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia del funcionamiento y las actividades del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda¹¹⁰, el informe sobre las obligaciones financieras a largo plazo de las Naciones Unidas en relación con la ejecución de las condenas impuestas por el Tribunal Internacional para Rwanda¹¹¹ y el informe sobre las condiciones de servicio de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda¹¹²,

Habiendo examinado también las estimaciones revisadas conforme a la resolución 1431 (2002) del Consejo de Seguridad, de 14 de agosto de 2002, relativa al establecimiento de un cuerpo de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda¹¹³,

Habiendo examinado además el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁴,

Recordando sus resoluciones 56/248 A, de 24 de diciembre de 2001, y 56/248 B, de 27 de marzo de 2002, relativas a la financiación del Tribunal Internacional para Rwanda durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003,

Tomando nota de la resolución 1431 (2002) del Consejo de Seguridad relativa al establecimiento de un cuerpo de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹¹⁴, a reserva de los dispuesto en la presente resolución;

2. *Observa con preocupación* que la tasa de vacantes en el Tribunal Internacional para Rwanda sigue siendo inaceptablemente alta y que, para fines de 2002, los puestos de Jefe de la Sección de Enjuiciamiento y de Fiscal Adjunto habrán estado vacantes durante más de dos años y diecinueve meses, respectivamente, a pesar de disponerse de información que indica que había un gran número de candidatos calificados en la región y en otros lugares, y pide al Secretario del Tribunal que vele por que los puestos antes mencionados se llenen sin más demora y que le informe al respecto a más tardar en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

3. *Insta* al Secretario General a que pida a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que realice un análisis de gestión de la Oficina del Fiscal, prestando especial atención a los problemas que se han planteado para llenar esos puestos de importancia crítica¹¹⁵ y a que le informe al respecto a más tardar en el quincuagésimo octavo período de sesiones;

4. *Observa con preocupación* que no se han llenado los puestos que aprobó en sus resoluciones 56/248 A y B para la prestación de servicios de auditoría interna e investigación en el Tribunal Internacional para Rwanda y exhorta a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a que llene esos puestos sin más demora;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las obligaciones financieras a largo plazo de las Naciones Unidas en relación con la ejecución de las condenas¹¹¹, en la inteligencia de que las futuras solicitudes de créditos para la ejecución de las condenas serán examinadas caso por caso, teniendo en cuenta la justificación jurídica, administrativa y financiera aportada en cada caso¹¹⁶;

¹⁰⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹⁰⁸ A/57/481.

¹⁰⁹ A/57/368.

¹¹⁰ A/56/853.

¹¹¹ A/57/347.

¹¹² A/57/587.

¹¹³ A/57/482.

¹¹⁴ A/57/593.

¹¹⁵ Ibid., párr. 13.

¹¹⁶ Ibid., párr. 41.

6. *Afirma* que sería apropiado que las Naciones Unidas sufragasen el costo inmediato de proporcionar a los presos que cumplen condenas impuestas por el Tribunal Internacional para Rwanda un régimen penitenciario compatible con los regímenes descritos en el párrafo 17 del informe del Secretario General¹¹¹;

7. *Invita* al Consejo de Seguridad a que examine la incertidumbre generada por las cuestiones señaladas en los párrafos 8, 42 y 43 del informe del Secretario General¹¹¹ y a que imparta orientación sobre las posibles enmiendas al estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en el quincuagésimo octavo período de sesiones de esas cuestiones, en particular del examen que haga el Consejo de Seguridad;

9. *Pide también* al Secretario General que, como medida especial y provisional, financie los gastos relacionados con las necesidades derivadas de la ejecución de condenas con los recursos actualmente consignados antes del final del bienio 2002-2003;

10. *Pide además* al Secretario General que, en plena cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda, vele por que se dé la debida consideración en todos los futuros proyectos de presupuesto para el Tribunal al suministro de los recursos necesarios para facilitar la ejecución de condenas;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que se supervisen debidamente los proyectos de remodelación de establecimientos penitenciarios y, posteriormente, por que se observen las normas internacionales mínimas de reclusión, cuando esos gastos de remodelación sean sufragados por las Naciones Unidas;

12. *Pide también* al Secretario General que siga evaluando la exactitud de las estimaciones de gastos propuestas en su informe sobre la ejecución de condenas¹¹¹, que le informe al respecto en el quincuagésimo octavo período de sesiones y que examine periódicamente esa clase de estimaciones;

13. *Exhorta* al Tribunal Internacional para Rwanda a que continúe celebrando consultas estrechas con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en el contexto de la elaboración y aplicación de su propia estrategia para dar término a su labor;

14. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio sobre los progresos realizados por el Tribunal Internacional para Rwanda en la reforma de su régimen de asistencia letrada, para que la Asamblea General lo examine en la parte principal del quincuagésimo octavo período de sesiones;

15. *Pide también* al Secretario General que le presente en el quincuagésimo octavo período de sesiones el proyecto de presupuesto del Tribunal Internacional para Rwanda para el bienio 2004-2005, que deberá prepararse de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) En el presupuesto se deberá indicar detalladamente la forma en que, con los recursos solicitados para el bienio, se

elaborará una estrategia viable y realista para dar término a la labor del Tribunal Internacional para Rwanda, así como el estado de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores, según proceda, sobre distintas partidas de los gastos propuestos;

b) Los recursos presupuestarios que se soliciten para la Secretaría, la Oficina del Fiscal y las funciones administrativas extrajudiciales de las Salas deberán presentarse siguiendo el formato de la presupuestación basada en los resultados, que vincula los objetivos y los insumos con los logros previstos, cuya consecución se cuantifica mediante indicadores de progreso;

c) En la justificación de las solicitudes de créditos para sufragar los gastos de los abogados defensores se incluirán disposiciones revisadas para evitar que los abogados defensores se excedan en sus gastos y para administrar, supervisar y controlar los gastos del sistema de asistencia letrada del Tribunal Internacional para Rwanda, incluida la definición integral y el establecimiento de criterios cuantitativos para determinar los casos de indigencia e indigencia parcial basados, entre otras cosas, en las circunstancias y la capacidad de pago de los acusados;

d) Los fondos que se proponga asignar para atender a los gastos de viaje de los investigadores deberán justificarse según los procedimientos establecidos por el Secretario para que no excedan de las necesidades;

e) La estructura de puestos que se proponga para el bienio 2004-2005 deberá reflejar las reducciones y la evolución de las necesidades del Tribunal Internacional para Rwanda como resultado de haber concluido las investigaciones, que se prevé quedarán terminadas para 2003, y, cuando proceda, se procurará atender a las nuevas necesidades de puestos de plantilla mediante la redistribución de puestos;

16. *Pide además* al Secretario General que considere la posibilidad de instituir, cuando sea viable, en el Tribunal Internacional para Rwanda todas las medidas adoptadas en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que hayan resultado eficaces para controlar los gastos administrativos, incluido el mantenimiento de funciones administrativas y de gestión eficientes;

17. *Aprueba* los recursos adicionales para el Tribunal Internacional para Rwanda para 2003 recomendados por la Comisión Consultiva, con la salvedad de que la plantilla se ha de reducir en cuatro puestos, y pide al Secretario General que le informe del empleo del sistema de magistrados ad litem y de las consecuencias de ello en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2002-2003;

18. *Pide* al Secretario General que vele por que se haga un empleo óptimo del sistema de magistrados ad litem, después de su establecimiento, para acrecentar el número de audiencias y ampliar el horario de trabajo programado;

19. *Decide* financiar los gastos no asignados efectuados en 2001, por valor de 2.664.500 dólares de los Estados Unidos

en cifras brutas (1.880.000 dólares en cifras netas), con cargo al saldo no comprometido en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda¹¹⁷;

20. *Resuelve*, en relación con el bienio 2002-2003, ajustar la suma de 197.127.300 dólares en cifras brutas (177.739.400 dólares en cifras netas) aprobada en su resolución 56/248 B para financiar el presupuesto del Tribunal Internacional para Rwanda, en 4.657.600 dólares en cifras brutas (4.254.100 dólares en cifras netas) para atender a los gastos del cuerpo de magistrados ad litem establecido por la resolución 1431 (2002) del Consejo de Seguridad, lo cual representa una suma total de 201.784.900 dólares en cifras brutas (181.993.500 dólares en cifras netas);

21. *Autoriza* al Secretario General para contraer compromisos de gastos, cuando proceda, por valor de 2.177.700 dólares como máximo en cifras brutas (879.200 dólares en cifras netas) para atender a las necesidades de recursos del Tribunal Internacional para Rwanda relacionadas con el nuevo cálculo de los costos para el bienio 2002-2003 y pide que le informe de las consecuencias en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio;

22. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros, para el año 2003, la cuantía de 53.047.600 dólares en cifras brutas (47.759.100 dólares en cifras netas), suma que incluye 5.202.750 dólares en cifras brutas (4.521.450 dólares en cifras netas) por concepto del aumento de las cuotas, de conformidad con la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 2003, que figura en sus resoluciones 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, y 57/4B, de 20 de diciembre de 2002;

23. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros, para el año 2003, la cuantía de 53.047.600 dólares en cifras brutas (47.759.100 dólares en cifras netas), suma que incluye 5.202.750 dólares en cifras brutas (4.521.450 dólares en cifras netas) por concepto del aumento de las cuotas, de conformidad con las tasas para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al año 2003;

24. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicadas en los párrafos 22 y 23 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 19.791.400 dólares, que incluye 403.500 dólares por concepto del aumento de los ingresos estimados en relación con las contribuciones del personal aprobados para el Tribunal Internacional para Rwanda para el bienio 2002-2003.

Anexo

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

	<i>Cuantía en cifras brutas</i>	<i>Cuantía en cifras netas</i>
<i>(Dólares EE.UU.)</i>		
1. Consignación para el bienio 2002-2003 (resolución 56/248 B)	197 127 300	177 739 400
Más:		
2. Cambios proyectados para el bienio 2002-2003 (revisión de parámetros/ normas y recursos necesarios para los abogados defensores) ^a	2 177 700	879 200
3. Propuesta relativa al cuerpo de magistrados ad litem para el Tribunal Internacional para Rwanda ^b	5 060 100	4 605 400
a) Recomendaciones de la Comisión Consultiva ^c	(282 100)	(245 500)
b) Recomendaciones de la Quinta Comisión	(120 400)	(105 800)
4. Consignación revisada propuesta para el bienio 2002-2003 [1 + 2 + 3 - (3 a) + 3 b)]	203 962 600	182 872 700
Menos:		
5. Recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre los cambios proyectados que figuran en el primer informe de ejecución correspondiente a 2002-2003 - autorización para contraer obligaciones ^d	(2 177 700)	(879 200)
6. Cuantía total por financiar (4 - 5)	201 784 900	181 993 500
Menos:		
7. Cuota para 2002	(95 689 700)	(86 475 300)
8. Saldo por prorratear correspondiente a 2003	106 095 200	95 518 200
Del cual:		
9. Cuotas de los Estados Miembros calculadas aplicando la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2003	53 047 600	47 759 100
10. Cuotas de los Estados Miembros calculadas aplicando la escala de cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondiente a 2003	53 047 600	47 759 100

^a Véase A/57/481.

^b Véase A/57/482.

^c Véase A/57/593.

^d Véase el párrafo 21 de la presente resolución.

¹¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5K y correcciones (A/57/5/Add.11 y Corr.1 a 3)*, cap. V, estado financiero II (saldo excedente de 5.507.000 dólares).

RESOLUCIÓN 57/290

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/656, párr. 6)¹¹⁸

57/290. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/217, de 23 de diciembre de 1992, 55/235 y 55/236, de 23 de diciembre de 2000, 57/1, de 10 de septiembre de 2002, 57/3, de 27 de septiembre de 2002, y 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002,

1. *Decide* que, de conformidad con los principios que estableció en su resolución 55/235, Suiza sea asignada al nivel B del sistema de ajustes para determinar las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz;

2. *Decide también* que, de conformidad con esos mismos criterios, Timor-Leste sea asignado al nivel I del sistema de ajustes para determinar las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Decide además* que, en el caso de las consignaciones de créditos o el prorrateo de fondos aprobados para financiar operaciones de mantenimiento de la paz, las contribuciones de Suiza y de Timor-Leste, que se determinen según el nivel que les corresponda de acuerdo con el sistema de ajustes para determinar las cuotas efectivas para las operaciones de mantenimiento de la paz, se calculen como proporción de la cuantía correspondiente al año civil;

4. *Decide* que las cuotas de Suiza y de Timor-Leste para el año 2002 se contabilicen como ingresos diversos de conformidad con el apartado c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

5. *Observa* que, de conformidad con la resolución 47/217, las cuotas de Suiza y de Timor-Leste para el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz se deben calcular aplicando al nivel autorizado para el Fondo la tasa inicial de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz.

¹¹⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

RESOLUCIÓN 57/291

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/657, párr. 6)¹¹⁹

57/291. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona¹²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²¹,

Teniendo presentes la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1999, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo modificó y prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1436 (2002), de 24 de septiembre de 2002,

Recordando su resolución 53/29, de 20 de noviembre de 1998, sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona, y sus resoluciones posteriores sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, la más reciente de las cuales es la resolución 56/251 B, de 27 de junio de 2002,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²¹;

2. *Decide*, teniendo en cuenta la suma de 532.469.200 dólares de los Estados Unidos previamente prorrateada con arreglo a lo dispuesto en su resolución 56/251 B, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 90 millones de dólares a razón de 7,5 millones de dólares por mes para el período comprendido entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, suma que se compone de 67,5 millones de dólares para el período comprendido entre el 1º de julio de 2002 y el 31 de marzo de 2003 y 22,5 millones de dólares para el período comprendido entre el

¹¹⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹²⁰ A/57/619.

¹²¹ A/57/633.

1º de abril y el 30 de junio de 2003, de conformidad con los niveles establecidos en su resolución 55/235, de 23 de diciembre de 2000, con los ajustes hechos en su resolución 55/236, de la misma fecha, y en su resolución 57/290, de 20 de diciembre de 2002, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 2002 y 2003, que figura en su resolución 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, con los ajustes hechos en su resolución 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión;

3. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 2 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de la suma de 326.400 dólares para el período comprendido entre el 1º de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, a razón de 27.200 dólares por mes, suma que se compone de 244.800 dólares para el período comprendido entre el 1º de julio de 2002 y el 31 de marzo de 2003 y 81.600 dólares para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2003, además de los ingresos por concepto de contribuciones del personal previamente aprobados según lo dispuesto en la resolución 56/251 B de la Asamblea, estimados en 9.004.200 dólares;

4. *Decide además* seguir examinando durante su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona”.

RESOLUCIÓN 57/292

Aprobada en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/649, párr. 80)¹²²

57/292. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2002-2003

La Asamblea General,

I

Plan para aumentar la parte de los gastos de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi que se financia con cargo al presupuesto ordinario

Recordando el párrafo 163 de su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001, en que pedía al Secretario General que ajustara la normativa financiera de la Oficina de las

Naciones Unidas en Nairobi a la de otras oficinas administrativas análogas de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el plan para aumentar la parte de los gastos de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi¹²³ que se financia con cargo al presupuesto ordinario y hace suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto¹²⁴;

2. *Acoge con beneplácito* la intención manifestada por el Secretario General de seguir fortaleciendo la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y lo insta a aumentar en los próximos bienios la parte de los gastos de la Oficina que se financia con cargo al presupuesto ordinario a fin de que la Oficina pueda ejecutar plenamente los programas y las actividades relacionados con su mandato;

3. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005;

II

Plan maestro de mejoras de capital

Recordando sus resoluciones 54/249, de 23 de diciembre de 1999, 55/238, de 23 de diciembre de 2000, 56/234 y 56/236, de 24 de diciembre de 2001, y 56/286, de 27 de junio de 2002,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo al plan maestro de mejoras de capital¹²⁵,

Habiendo examinado también el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁶,

1. *Toma nota con preocupación* de los peligros, los riesgos y las deficiencias del actual complejo de la Sede de las Naciones Unidas y coincide con el Secretario General en que es preciso adoptar una decisión sobre soluciones viables para mejorar esas condiciones;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el plan maestro de mejoras de capital¹²⁵;

¹²³ A/57/362.

¹²⁴ A/57/7/Add.3, secc. A. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹²⁵ A/57/285.

¹²⁶ A/57/7/Add.4. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹²² El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

3. *Toma nota también* del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁶ y hace suyas las observaciones y recomendaciones allí contenidas, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Agradece* el ofrecimiento de apoyo de la Municipalidad y el Estado de Nueva York y reconoce el esfuerzo que han hecho para hacer posible la ejecución del plan maestro de mejoras de capital;

Magnitud del plan maestro de mejoras de capital

5. *Decide* llevar a la práctica el plan maestro de mejoras de capital con arreglo a la variante 1 de la ejecución por etapas y la utilización de locales provisionales, con un presupuesto de construcción proyectado en 1.049 millones de dólares¹²⁷ de los Estados Unidos, y una diferencia del 10% en más o en menos, es decir, que, según los cálculos actuales las obras costarían entre 944,1 millones de dólares y 1.153,9 millones de dólares, comenzarían en octubre de 2004 y durarían cinco años;

6. *Observa* que el presupuesto previsto debería aumentarse en 144 millones de dólares como máximo si decidiera llevar a la práctica cualquiera de las opciones mencionadas en el párrafo 11 *infra*;

7. *Autoriza* al Secretario General para poner en marcha el resto de las etapas de diseño, es decir el desarrollo del proyecto y la documentación de la construcción, teniendo en cuenta las pautas siguientes;

Proyecto básico

8. *Aprueba* la ejecución del proyecto básico con las enmiendas introducidas, consistentes en dejar de lado la construcción de una nueva sala de conferencias de gran capacidad y un salón multiuso en el garaje;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, los planes de las tres nuevas salas de conferencias previstas en el proyecto básico, incluida la información utilizada para determinar la necesidad de ese espacio adicional y el tamaño de cada una de las salas;

¹²⁷ 1.049 millones de dólares (con un margen de variación del 10% en más o en menos), cifra estimada partiendo del supuesto de que las obras comiencen en octubre de 2004, y de que el proyecto básico cueste 991 millones de dólares, y los locales provisionales 96 millones de dólares, de que se reduzca en 17 millones de dólares el costo de las medidas de seguridad aprobadas anteriormente, se reduzca en 57 millones de dólares el costo de las obras como resultado de no construirse una nueva sala de conferencias de gran capacidad y un salón multiuso en el complejo existente, y de que se añadan 36 millones de dólares para reemplazar los ventanales de las fachadas de vidrio.

10. *Pide también* al Secretario General que en los planes incluya soluciones viables para dotar a esas salas de luz natural con el fin de asegurarse de que puedan ocuparse en condiciones saludables;

Opciones adicionales

11. *Aprueba* la inclusión en los documentos del proyecto de las opciones adicionales propuestas en relación con la seguridad, la redundancia y la preparación para imprevistos, así como la sostenibilidad, como parte del diseño del plan maestro de mejoras de capital, sin perjuicio de la decisión final que adopte en su quincuagésimo octavo período de sesiones respecto de las opciones adicionales que se incluyan, y aprueba también los planes de preparación para imprevistos con arreglo a los cuales se construiría la nueva sala de conferencias de gran capacidad y el salón multiuso en el garaje del complejo de la Sede de las Naciones Unidas;

Locales provisionales

12. *Hace suya* la propuesta del Secretario General, de que de conformidad con la variante 1 de ejecución por fases y utilización de locales provisionales, se concluyan las negociaciones con la Municipalidad de Nueva York para construir y alquilar con opción de compra un único edificio nuevo en una parte del parque infantil Robert Moses, incluido el costo de proporcionar un área para actividades recreativas para uso de la comunidad, a fin de indemnizarla por la pérdida de parte del parque infantil;

13. *Pide* al Secretario General que incluya la construcción de una sala de conferencias de gran capacidad y un salón multiuso permanentes en el proyecto del nuevo edificio único de las Naciones Unidas;

14. *Pide también* al Secretario General que vele por que, al diseñar el nuevo edificio único de las Naciones Unidas, se respeten los parámetros de seguridad y ambientales necesarios;

15. *Aprueba*, en principio, la idea del Secretario General de que la adquisición del nuevo edificio de las Naciones Unidas se realice mediante un contrato con las Naciones Unidas de alquiler con opción de compra y de que, al expirar dicho contrato, el edificio y el terreno en que éste se levante pasen a ser propiedad de las Naciones Unidas;

Estacionamiento

16. *Toma nota con preocupación* de las dificultades existentes en relación con la disponibilidad de estacionamiento en las Naciones Unidas;

17. *Pide* al Secretario General que estudie todas las opciones viables con el fin de asegurarse de que haya plazas

de estacionamiento suficientes para atender a las necesidades actuales y futuras de las misiones diplomáticas y el personal de la Secretaría en el marco del presupuesto global previsto para el plan maestro de mejoras de capital, y que le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones, durante el examen del plan maestro de mejoras de capital;

Gestión y supervisión

18. *Pide* al Secretario General que establezca criterios estrictos de control de todas las etapas del plan, tanto las previas a su ejecución como las de ejecución propiamente dicha, en que se definan precisamente la labor de remodelación que deberá realizarse y los resultados técnicos que habrán de lograrse para asegurarse de que no se gaste más de lo presupuestado para el proyecto general, que el proyecto se termine debidamente en el plazo y con el presupuesto previstos y según las especificaciones técnicas acordadas, que se prevea la aplicación de sanciones financieras a los contratistas en caso de que no respeten los plazos y que se exijan garantías respecto de la calidad a largo plazo de las obras realizadas;

19. *Aprueba* la decisión del Secretario General de establecer una junta asesora independiente e imparcial, como se indica en el párrafo 66 de su informe¹²⁵, y le pide que, al hacerlo procure que su composición refleje una representación geográfica amplia;

20. *Toma nota* de la información que figura en el párrafo 75 del informe del Secretario General¹²⁵ y de que la Junta de Auditores, para evitar todo conflicto de intereses, no asumió la responsabilidad de validar los costos iniciales del proyecto;

21. *Destaca*, a ese respecto, la importancia que tiene, a los fines de la transparencia, que el Secretario General le informe de esa clase de situaciones;

22. *Destaca también* la importancia de que se supervisen el desarrollo y la ejecución del plan maestro de mejoras de capital, y pide a la Junta de Auditores y a todos los demás órganos de supervisión que corresponda que emprendan de inmediato las actividades de supervisión y que le informen anualmente sobre ellas;

23. *Toma nota* de los anexos II y III del informe del Secretario General¹²⁵ y pide al Secretario General que publique una corrección en que se describa la estructura orgánica con que cuenta en estos momentos la Secretaría para gestionar el plan maestro de mejoras de capital tanto en la actualidad como a lo largo de su ejecución¹²⁸;

¹²⁸ La corrección se publicó posteriormente con la signatura A/57/285/Corr.1.

Consignaciones y financiación

24. *Decide* establecer una cuenta especial para el plan maestro de mejoras de capital y, a ese respecto, pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

25. *Decide también* consignar 25,5 millones de dólares en la cuenta especial para el plan maestro de mejoras de capital para el bienio 2002-2003, de conformidad con las resoluciones relativas a la escala de cuotas aplicable en el bienio 2002-2003, a fin de sufragar el diseño y la gestión conexas del proyecto, así como la gestión de los servicios previos a la construcción para el proyecto básico y las opciones adicionales;

26. *Autoriza* al Secretario General para contraer obligaciones por un monto máximo de 26 millones de dólares en el bienio 2004-2005 con el fin de sufragar los trabajos restantes, la gestión conexas del proyecto y la gestión de los servicios previos a la construcción para el proyecto básico y las opciones adicionales;

27. *Celebra* que el Secretario General esté dispuesto a emprender una campaña para alentar y obtener donaciones privadas;

28. *Reafirma* la importancia de que se siga tratando de obtener recursos financieros de los sectores público y privado con el fin de mejorar las instalaciones y el equipo, y de que participen empresas privadas en las mejoras de la infraestructura siempre que esa participación no tenga consecuencias financieras para la Organización, y reafirma también que la aceptación de toda donación deberá estar sujeta al carácter internacional e intergubernamental de la Organización y ser plenamente compatible con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

29. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre:

- a) El estado de los posibles acuerdos de financiación, incluido el paquete de financiación que pudiera aportar el país anfitrión;
- b) Otras contribuciones y las gestiones que realice para conseguir esas contribuciones de fuentes públicas y privadas;
- c) Todos los aspectos de los resultados de las negociaciones con la Municipalidad y el Estado de Nueva York;
- d) La marcha de la labor de diseño;

Adquisiciones

30. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la necesidad de seguir estudiando los medios de dar mayores

oportunidades a los proveedores de países en desarrollo y de países de economía en transición en relación con las adquisiciones, en la ejecución del plan maestro de mejoras de capital se tengan plenamente en cuenta las disposiciones de sus resoluciones 54/14, de 29 de octubre de 1999, y 55/247, de 12 de abril de 2001, relativas a la reforma del régimen de adquisiciones;

31. *Pide también* al Secretario General que le informe anualmente sobre la adjudicación de contratos de adquisición relacionados con el plan maestro de mejoras de capital;

Disposiciones finales

32. *Decide* que ninguna de las disposiciones de la presente resolución, con excepción de las de los párrafos 24 a 26 y todas las características técnicas de diseño solicitadas, sean vinculantes si la Municipalidad y el Estado de Nueva York no pueden cumplir sus compromisos en relación con el plan maestro de mejoras de capital y si el país anfitrión no ofrece un paquete de financiación para sufragar el proyecto según se indicó en el párrafo 5 de la presente sección;

33. *Decide también* volver a examinar la cuestión de la financiación del plan maestro de mejoras de capital en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

34. *Pide* al Secretario General que le presente informes anuales sobre la marcha de la ejecución del plan maestro de mejoras de capital;

III

Estimaciones relativas a los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las estimaciones relativas a los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad¹²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las estimaciones relativas a los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad¹²⁹ y hace suyas las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en

Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el informe conexo¹³⁰;

2. *Aprueba*, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 11 del anexo I de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, una consignación adicional de 60.039.000 dólares para las diecinueve misiones políticas especiales presentadas en el informe del Secretario General, en relación con la sección 3 (Asuntos políticos) del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003;

3. *Aprueba también* una consignación de 8.183.100 dólares en relación con la sección 32 (Contribuciones del personal) que se compensarán con ingresos de la misma cuantía en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003;

IV

Fortalecimiento de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Secretaría

Recordando el párrafo 103 de su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Secretaría¹³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³²,

1. *Reafirma* las prioridades de la Organización establecidas en el plan de mediano plazo para el período 2002-2005¹³³, a saber:

a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

c) Desarrollo de África;

d) Promoción de los derechos humanos;

¹²⁹ A/C.5/57/23.

¹³⁰ A/57/7/Add.17. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹³¹ A/57/152 y Corr.1, A/57/152/Add.1 y Corr.1 y 2 y A/57/152/Add.2.

¹³² A/57/7/Add.13. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/55/6/Rev.1)*, párr. 26.

e) Coordinación eficaz de las actividades de asistencia humanitaria;

f) Promoción de la justicia y del derecho internacional;

g) Desarme;

h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

2. *Reafirma también* la función del Centro de Prevención Internacional del Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito¹³⁴ de la Secretaría en la tarea de contribuir a la prevención del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, según el mandato conferido y reflejado en el plan de mediano plazo¹³⁵;

3. *Reafirma además* la función del Centro en el suministro, a petición de los Estados Miembros, de asistencia técnica en la prevención del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

4. *Aprueba*, con cargo al fondo de imprevistos, la suma de 230.900 dólares para un puesto de D-1, un puesto de P-4, un puesto de P-3 y dos puestos del cuadro de servicios generales (otras categorías), en relación con la sección 14 del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 (Prevención del delito y justicia penal) y la cantidad equivalente a 55.600 dólares en relación con la sección 32 (Contribuciones del personal) que se compensará por la suma de 55.600 en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) y decide que el saldo de las necesidades de los recursos necesarios indicados en el anexo del informe del Secretario General¹³⁶ se incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005;

V

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Recordando sus resoluciones 47/227, de 8 de abril de 1993, y 56/208, de 21 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹³⁷ y el informe conexo de la

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁸,

1. *Pone de relieve* la necesidad de encontrar una solución financiera viable para garantizar el funcionamiento eficaz del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en el futuro;

2. *Observa con preocupación* que el Instituto ha acumulado una deuda con las Naciones Unidas y con la Fondation Immobilière pour Organisations Internationales que se debe a la falta de pago en concepto de alquiler y mantenimiento para sus oficinas de enlace en Nueva York y Ginebra;

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la base de consultas con el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, un informe sobre la viabilidad financiera del Instituto, en particular la situación en lo que respecta a todas las contribuciones voluntarias y al pago de la deuda acumulada del Instituto, así como las condiciones ofrecidas a otros organismos comparables;

4. *Pide también* al Secretario General que enuncie, en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 y sobre la base de las mencionadas consultas con el Instituto, propuestas y opciones concretas sobre el mejor modo de resolver la cuestión de los gastos pasados y futuros del Instituto en concepto de mantenimiento y alquiler, teniendo presentes las disposiciones adoptadas para otros organismos asociados con las Naciones Unidas;

VI

Primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003¹³⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴⁰,

¹³⁴ Anteriormente denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito.

¹³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/55/6/Rev.1)*, programa 12.

¹³⁶ A/57/152/Add.2.

¹³⁷ A/57/479.

¹³⁸ A/57/7/Add.15. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7*.

¹³⁹ A/57/616.

¹⁴⁰ A/57/7/Add.16. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7*.

1. *Reafirma* el proceso presupuestario aprobado en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y reafirmado en resoluciones posteriores;

2. *Reafirma también* sus resoluciones 56/253 y 56/254 A a C, de 24 de diciembre de 2001, y 56/274 B, 56/286 y 56/287, de 27 de junio de 2002;

3. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003¹³⁹ y hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴⁰, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Decide* consignar una suma de 6.896.100 dólares para financiar los gastos de las reuniones del Comité contra el Terrorismo en el período comprendido entre el 1º de enero de 2002 y el 31 de marzo de 2003 en las siguientes secciones del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003: 6.531.900 dólares en la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias) y 364.200 dólares en la sección 27D (Oficina de Servicios Centrales de Apoyo);

5. *Observa* que las necesidades de servicios para la labor del Comité contra el Terrorismo y las posibilidades de absorber en todo o parte el costo de esos servicios siguen siendo imprevisibles;

6. *Reitera* el párrafo 2 de su resolución 56/288, de 27 de junio de 2002, en que pidió al Secretario General que garantizara la prestación de servicios de conferencias y de apoyo al Comité contra el Terrorismo, sin que ello repercutiera negativamente en otros servicios de conferencias;

7. *Decide* seguir estudiando la prestación de servicios de conferencias y de apoyo al Comité contra el Terrorismo para 2003, a la luz del examen que haga el Consejo de Seguridad de las actividades del Comité;

8. *Decide también* aprobar la suma de 9,9 millones de dólares por concepto de tasa de vacantes efectiva de 2002 y examinar la tasa de vacantes real para 2003 en el marco del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003;

9. *Reitera* lo dispuesto en los párrafos 133 a 136 de su resolución 56/253;

10. *Pide* al Secretario General que siga presentando información trimestralmente sobre los gastos correspondientes al presupuesto ordinario en el formato adecuado;

11. *Observa con profunda preocupación* el continuo y grave deterioro de la actividad de la Administración Postal de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, procure invertir la continua tendencia a la baja de la actividad de la Administración Postal de las Naciones Unidas estudiando todas las posibles formas de proceder para la realización de sus actividades en el futuro, y que le informe sobre el particular en el marco del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas;

13. *Aprueba* un aumento neto de 176.866.900 dólares respecto de la consignación aprobada para el bienio 2002-2003 y un aumento neto de 2.807.300 dólares en las estimaciones de ingresos para el bienio, que se distribuirán entre las secciones de gastos e ingresos, respectivamente, en la forma indicada en el informe del Secretario General¹³⁹;

VII

Fondo para imprevistos: exposición consolidada sobre las consecuencias para el presupuesto por programas y estimaciones revisadas

Observa que en el Fondo para imprevistos se mantiene un saldo de 31.200 dólares.

RESOLUCIONES 57/293 A a C

Aprobadas en la 78ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/649, párr. 80)¹⁴¹

57/293. Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS REVISADAS PARA EL BIENIO 2002-2003

La Asamblea General

Resuelve que para el bienio 2002-2003 se ajuste en 191.550.900 dólares de los Estados Unidos la suma de 2.699.267.800 dólares que consignó en virtud de sus resoluciones 56/254 A, de 24 de diciembre de 2001, y 56/274 B y 56/286, de 27 de junio de 2002, según se detalla a continuación:

¹⁴¹ Los proyectos de resolución recomendados en el informe fueron presentados por el Presidente de la Comisión.

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Sección		Cuantía aprobada en las resoluciones 56/254 A, 56/274 B y 56/286	Aumento/ (disminución)	Consignaciones revisadas
		(En dólares EE.UU.)		
Título I.	<i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
	1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	49 365 800	1 263 000	50 628 800
	2. Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias	449 775 300	20 817 600	470 592 900
	Total del título I	499 141 100	22 080 600	521 221 700
Título II.	<i>Asuntos políticos</i>			
	3. Asuntos políticos y misiones especiales	165 579 400	85 970 900	251 550 300
	4. Desarme	15 432 300	388 800	15 821 100
	5. Operaciones de mantenimiento de la paz	73 600 700	4 599 400	78 200 100
	6. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	4 044 800	270 500	4 315 300
	Total del título II	258 657 200	91 229 600	349 886 800
Título III.	<i>Justicia y derecho internacional</i>			
	7. Corte Internacional de Justicia	23 837 300	2 478 600	26 315 900
	8. Asuntos jurídicos	35 265 800	488 700	35 754 500
	Total del título III	59 103 100	2 967 300	62 070 400
Título IV.	<i>Cooperación internacional para el desarrollo</i>			
	9. Asuntos económicos y sociales	121 043 400	2 608 800	123 652 200
	9A. Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados	3 055 600	43 900	3 099 500
	10. Nuevo Programa para el Desarrollo de África	5 932 700	119 600	6 052 300
	11A. Comercio y desarrollo	84 858 400	6 437 400	91 295 800
	11B. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC	18 022 600	1 351 300	19 373 900
	12. Medio ambiente	7 660 200	694 900	8 355 100
	13. Asentamientos humanos	11 541 800	1 252 400	12 794 200
	14. Prevención del delito	5 733 800	606 000	6 339 800
	15. Fiscalización internacional de drogas	15 289 100	1 004 600	16 293 700
	Total del título IV	273 137 600	14 118 900	287 256 500
Título V.	<i>Cooperación regional para el desarrollo</i>			
	16. Desarrollo económico y social en África	80 845 700	3 020 200	83 865 900
	17. Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	53 396 200	5 425 100	58 821 300
	18. Desarrollo económico en Europa	40 605 900	3 192 900	43 798 800
	19. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	69 399 400	3 811 100	73 210 500
	20. Desarrollo económico y social en Asia occidental	50 140 200	(297 400)	49 842 800
	21. Programa ordinario de cooperación técnica	42 749 600	121 900	42 871 500
	Total del título V	337 137 000	15 273 800	352 410 800

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

Sección		<i>Cuantía aprobada en las resoluciones 56/254 A, 56/274 B y 56/286</i>	<i>Aumento/ (disminución)</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
		<i>(En dólares EE.UU.)</i>		
Título VI.	<i>Derechos humanos y asuntos humanitarios</i>			
	22. Derechos humanos	44 727 100	2 849 200	47 576 300
	23. Protección y asistencia a los refugiados	42 890 400	3 065 600	45 956 000
	24. Refugiados de Palestina	24 828 400	3 450 300	28 278 700
	25. Asistencia humanitaria	20 011 600	565 800	20 577 400
	Total del título VI	132 457 500	9 930 900	142 388 400
Título VII.	<i>Información pública</i>			
	26. Información pública	144 719 200	2 388 400	147 107 600
	Total del título VII	144 719 200	2 388 400	147 107 600
Título VIII.	<i>Servicios de apoyo comunes</i>			
	27. Servicios de gestión y servicios centrales de apoyo	440 883 600	10 458 500	451 342 100
	Total del título VIII	440 883 600	10 458 500	451 342 100
Título IX.	<i>Supervisión interna</i>			
	28. Supervisión interna	20 296 900	649 700	20 946 600
	Total del título IX	20 296 900	649 700	20 946 600
Título X.	<i>Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales</i>			
	29. Actividades administrativas de financiación conjunta	8 436 600	323 000	8 759 600
	30. Gastos especiales	70 987 500	6 098 100	77 085 600
	Total del título X	79 424 100	6 421 100	85 845 200
Título XI.	<i>Gastos de capital</i>			
	31. Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación	87 254 500	1 086 600	88 341 100
	Total del título XI	87 254 500	1 086 600	88 341 100
Título XII.	<i>Contribuciones del personal</i>			
	32. Contribuciones del personal	353 991 000	14 945 500	368 936 500
	Total del título XII	353 991 000	14 945 500	368 936 500
Título XIII.	<i>Cuenta para el desarrollo</i>			
	33. Cuenta para el desarrollo	13 065 000	-	13 065 000
	Total del título XIII	13 065 000	-	13 065 000
	Total general	2 699 267 800	191 550 900	2 890 818 700

B

ESTIMACIONES REVISADAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 2002-2003

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 2002-2003, se aumenten en 4.393.500 dólares de los Estados Unidos las estimaciones de ingresos de 410.036.100 dólares aprobadas en sus resoluciones 56/254 A, de 24 de diciembre de 2001, 56/274 B y 56/286, de 27 de junio de 2002, según se detalla a continuación:

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

	Cuantía aprobada en las resoluciones 56/254A, 56/274B y 56/286	Aumento/ (disminución)	Consignaciones revisadas
Sección de ingresos	(En dólares EE.UU.)		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	358 278 500	14 769 600	373 048 100
Total	358 278 500	14 769 600	373 048 100
2. Ingresos generales	47 283 200	(5 330 000)	41 953 200
3. Servicios al público	4 474 400	(5 046 100)	(571 700)
Total	51 757 600	(10 376 100)	41 381 500
Total general	410 036 100	4 393 500	414 429 600

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 2003

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 2003:

1. El total de las consignaciones presupuestarias, por valor de 1.606.290.850 dólares de los Estados Unidos, constituidas por 1.312.589.350 dólares, que constituyen la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 2002-2003 en su resolución 56/254 C, de 24 de diciembre de 2001, 14.728.900 dólares y 59.360.200 dólares, que corresponden a consignaciones adicionales aprobadas para el bienio 2002-2003 en sus resoluciones 56/274 B, y 56/286, de 27 de junio de 2002, 191.550.900 dólares, que corresponde al aumento aprobado en la resolución A *supra*, más la suma de 28.061.500 dólares correspondientes al aumento de las consignaciones definitivas para el bienio 2000-2001 aprobadas en sus resoluciones 56/240 A, de 24 de diciembre de 2001, y 56/240 C, de 27 de marzo de 2002, se financien de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, según se detalla a continuación:

- a) La suma de 37.259.284 dólares, que comprende:
 - i) 25.878.800 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 2002-2003 por la Asamblea en su resolución 56/254 B, de 24 de diciembre de 2001;
 - ii) Menos 10.376.100 dólares, que constituyen la disminución aprobada por la Asamblea en la resolución B anteriormente mencionada;
 - iii) 237.244 dólares, que constituyen el saldo no comprometido de las consignaciones definitivas para el bienio 2000-2001 al 31 de diciembre de 2001;
 - iv) 26.748.816 dólares, que corresponden a las economías resultantes de la liquidación de obligaciones de periodos anteriores al 31 de diciembre de 2001;

v) 5.077 dólares, que es el saldo neto de las cuotas de nuevos Estados Miembros, compensado con otros ajustes de los saldos de fondos al 31 de diciembre de 2001;

vi) Menos 5.234.553 dólares, que corresponden a la disminución de ingresos distintos de las contribuciones de personal para el bienio 2000-2001, en comparación con las estimaciones revisadas aprobadas por la Asamblea en su resolución 55/239 B, de 23 de diciembre de 2000;

b) La suma de 1.569.031.566 dólares, por concepto de las cuotas asignadas a los Estados Miembros con arreglo a sus resoluciones 55/5 B, de 23 de diciembre de 2000, y 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, relativa a la escala de cuotas para el año 2003;

2. Se deduzcan de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de la suma total de 204.230.264 dólares, compuesta de:

a) 176.268.900 dólares, que es la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados por la Asamblea en su resolución 56/254 B;

b) 4.165.800 dólares, que corresponden a los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados por la Asamblea en su resolución 56/274 B;

c) 1.574.900 dólares, que corresponden a los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados por la Asamblea en su resolución 56/286;

d) 14.769.600 dólares, que corresponden al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobado por la Asamblea en la resolución B anteriormente citada;

e) 7.451.064 dólares, que representan el aumento estimado de los ingresos en concepto de contribuciones del personal para el bienio 2000-2001 respecto de las estimaciones revisadas aprobadas por la Asamblea en su resolución 55/239 B, de 23 de diciembre de 2000.

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

Índice

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
57/14.	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.....	530
57/15.	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.....	531
57/16.	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes	533
57/17.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones	534
57/18.	Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.....	535
57/19.	Mejoramiento de la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional y fortalecimiento de la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	539
57/20.	Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	539
57/21.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones.....	540
57/22.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.....	542
57/23.	Establecimiento de la Corte Penal Internacional.....	543
57/24.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización.....	545
57/25.	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.....	546
57/26.	Prevención y solución pacífica de controversias.....	550
57/27.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional.....	551
57/28.	Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.....	554
57/29.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a Asociados para la Población y el Desarrollo	556
57/30.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Desarrollo.....	556
57/31.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias.....	556
57/32.	Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Unión Interparlamentaria.....	556

RESOLUCIÓN 57/14

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/559, párr. 8)¹

57/14. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, 53/96, de 8 de diciembre de 1998, y 55/148, de 12 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja su contribución al informe del Secretario General,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Subrayando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I³, y recordando que la Comisión Internacional de Encuesta puede facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra⁴ y al Protocolo,

Subrayando también la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional, y expresando su preocupación por todas las violaciones de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales⁵,

Observando con satisfacción el número creciente de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, difusión y desarrollo del derecho internacional humanitario,

Tomando nota con reconocimiento de la reunión de los representantes de esos órganos organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra del 25 al 27 de marzo de 2002, a fin de facilitar la posibilidad de que compartiesen experiencias concretas e intercambiasen pareceres sobre sus funciones respectivas y los desafíos a los que se enfrentan,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota con reconocimiento de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales,

Recordando que la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suyas las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos sobre la protección de las víctimas de guerra, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra organizara reuniones periódicas de los Estados partes en los Convenios para examinar los problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en La Haya, el 26 de marzo de 1999, de un Segundo Protocolo⁶ a la Convención de La Haya de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁷, y agradeciendo las ratificaciones recibidas hasta la fecha,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar

¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Antigua y Barbuda, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Yugoslavia y Zambia.

² A/57/164 y Add.1.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁶ *International Legal Materials*, vol. XXXVIII, pág. 769.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

⁸ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc.A.

que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Reconociendo la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la celebración, en junio de 2002, del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, así como de los actos conmemorativos organizados, en particular, por Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que recordaron el importante logro de haber reforzado la protección de los civiles en los conflictos armados,

1. *Expresa su satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949⁴, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁵;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I³, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁷ y sus dos Protocolos, y en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción aprobado por la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular la reiteración de la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre derecho humanitario y su aplicación efectiva a nivel nacional, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por muchos Estados para cumplir los compromisos contraídos en esa Conferencia en relación con el derecho internacional humanitario;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja de apoyo a los esfuerzos que realizan los Estados Miembros para adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el

derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esos esfuerzos;

9. *Acoge también con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación de tratados de derecho internacional humanitario en la legislación nacional y difundir las normas de derecho internacional humanitario;

10. *Acoge además con satisfacción* la entrada en vigor, el 12 de febrero de 2002, del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados⁹, y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ese Protocolo;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

RESOLUCIÓN 57/15

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/560, párr. 7)¹⁰

57/15. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹¹,

⁹ Resolución 54/263, anexo I.

¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Belice, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

¹¹ A/57/99 y Corr.1 y Add.1 y 2 y A/INF/56/6 y Add.1.

Consciente de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada por los actos de violencia perpetrados recientemente contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que han puesto en peligro vidas inocentes o causado su pérdida y han perturbado considerablemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Expresando su solidaridad con las víctimas de esos actos ilícitos,

Preocupada al observar que no se respeta la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Recordando que, sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, es deber de todas las personas que disfrutan de esas prerrogativas e inmunidades respetar las leyes y normas del Estado receptor,

Recordando también que los locales de las misiones diplomáticas y consulares no deben utilizarse de manera incompatible con las funciones de las misiones diplomáticas y consulares,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas procedentes con arreglo al derecho internacional, incluidas las medidas de carácter preventivo, así como de enjuiciar a los infractores,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han tomado los Estados a esos efectos de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, que incluye los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en resoluciones subsiguientes de la Asamblea, es importante para promover los esfuerzos encaminados a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹¹;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes de organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que esos actos no pueden justificarse en ningún caso;

3. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir estrictamente los principios y las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, velen por la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluso adoptando medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para prevenir cualesquiera actos de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* y a que, con la participación de las Naciones Unidas en los casos en que proceda, velen por que esos actos se investiguen exhaustivamente con miras a enjuiciar a los infractores;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otras cosas manteniendo contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor en relación con la adopción de medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y en lo referente al intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en los que haya habido infracciones graves a ese respecto;

6. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, adopten en los planos nacional e internacional todas las medidas necesarias para evitar los abusos de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, en particular los de carácter grave, incluidos los que entrañen actos de violencia;

7. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente con el Estado en cuyo territorio puedan haberse producido abusos de prerrogativas e inmunidades diplomáticas y consulares, incluso intercambiando información y prestando asistencia a sus autoridades competentes a fin de enjuiciar a los infractores;

8. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

9. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

10. *Pide:*

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General con la mayor brevedad posible las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión –y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor– que informe a la mayor brevedad posible al Secretario General de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor e informe sobre las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

c) A los Estados que presenten dichos informes, que examinen la posibilidad de aplicar o tener en cuenta las directrices preparadas por el Secretario General¹²;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Envíe sin demora a todos los Estados una circular para recordarles la petición contenida en el párrafo 10 *supra*;

b) Transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

c) Cuando le haya sido comunicada una transgresión grave de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 10 *supra*;

d) Envíe recordatorios a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones, si no se hubiese presentado dentro de un plazo razonable un informe con arreglo al apartado a) del párrafo 10 *supra* o un informe complementario con arreglo al apartado b) del mismo párrafo;

12. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados, en la circular mencionada en el apartado a) del párrafo 11 *supra*, a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias o ya adoptadas para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y de las adhesiones a ellos;

b) Un resumen de los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 10 y 12 *supra*;

14. *Invita* al Secretario General a que incluya en su informe a la Asamblea General las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones a que se refiere el párrafo 13 *supra*;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares”.

RESOLUCIÓN 57/16

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/561, párr. 7)¹³

57/16. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/55, de 9 de diciembre de 1991, 49/61, de 9 de diciembre de 1994, 52/151, de 15 de diciembre de 1997, 53/98, de 8 de diciembre de 1998, 54/101, de 9 de diciembre de 1999, 55/150, de 12 de diciembre de 2000, y 56/78, de 12 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes¹⁴, establecido en virtud de la resolución 55/150,

Observando que sólo queda un pequeño número de cuestiones pendientes,

Subrayando la importancia de que la legislación aplicable a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes sea uniforme y clara,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes¹⁴;

2. *Decide* que el Comité especial vuelva a reunirse del 24 al 28 de febrero de 2003 para hacer un último intento de consolidar los ámbitos de acuerdo y resolver cuestiones

¹² A/42/485, anexo.

¹³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/57/22).

pendientes, con miras a elaborar un instrumento generalmente aceptable, basado en los proyectos de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en su 43º período de sesiones¹⁵, y también en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión y del Comité especial y en sus conclusiones¹⁶, y recomendar su forma;

3. *Pide* al Comité especial que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre el resultado de su trabajo;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes”.

RESOLUCIÓN 57/17

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/562 y Corr.1, párr. 15)¹⁷

57/17. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos,

en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, al bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones¹⁸,

Observando con preocupación que las actividades emprendidas por otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión podrían dar lugar a una duplicación que no es conveniente y no se ajustarían al objetivo de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional, según lo establecido en su resolución 37/106, de 16 de diciembre de 1982,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones¹⁸,

2. *Toma nota con satisfacción* de la conclusión y aprobación por la Comisión de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Conciliación Comercial Internacional¹⁹;

3. *Encomia* a la Comisión por los progresos realizados en su labor sobre el arbitraje, el derecho de insolvencia, el comercio electrónico, los proyectos de infraestructura con financiación privada, las garantías reales y el derecho del transporte;

4. *Reafirma* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de formación y asistencia técnica de la Comisión en materia de derecho mercantil internacional y, a ese respecto:

a) Expresa su reconocimiento a la Comisión por la organización de seminarios y misiones de información en el Brasil, Camboya, el Ecuador, Indonesia y Viet Nam;

¹⁵ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1991, vol. II, Segunda Parte [publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.V.9 (Parte 2)], documento A/46/10, cap. II, párr. 28.

¹⁶ Véanse A/C.6/54/L.12 y A/C.6/55/L.12. Véanse también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, 30ª sesión (A/C.6/54/SR.30), y corrección; *ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, *Sexta Comisión*, sesiones 30ª y 31ª (A/C.6/55/SR.30 y 31), y corrección; *ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento No. 22* (A/57/22); e *ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, *Sexta Comisión*, sesiones 18ª y 19ª (A/C.6/57/SR.18 y 19).

¹⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay y Venezuela.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/57/17).

¹⁹ *Ibid.*, anexo I.

b) Expresa su reconocimiento a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron organizar los seminarios y las misiones de información, e insta a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, para la financiación de proyectos especiales, y a que presten asistencia en alguna otra forma a la secretaría de la Comisión para la financiación y la organización de los seminarios y simposios, en particular en los países en desarrollo, y para la concesión de becas a los candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

c) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de formación y asistencia técnica de la Comisión y para que cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de ésta;

5. *Destaca* la importancia de la entrada en vigor de las convenciones resultantes de la labor de la Comisión en pro de la unificación y la armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones o de adherirse a ellas;

6. *Insta* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

7. *Decide*, a fin de velar por la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y en sus grupos de trabajo, seguir examinando, en la Comisión Principal competente durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

8. *Reitera*, en vista del incremento del programa de trabajo de la Comisión, su petición al Secretario General de que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles en la Organización, fortalezca la secretaría de la Comisión para asegurar y mejorar la ejecución eficaz del programa de la Comisión, de ser posible en el bienio en curso y, en cualquier caso, en el bienio 2004-2005.

RESOLUCIÓN 57/18

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/562 y Corr.1, párr. 15)²⁰

57/18. Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Reconociendo el valor para el comercio internacional de los métodos de solución de las controversias comerciales en los que las partes en litigio solicitan a un tercero o terceros que les ayuden en su intento de resolver la controversia de manera amistosa,

Observando que esos métodos de solución de controversias, a los que se alude con expresiones tales como conciliación y mediación y términos similares, se usan cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional en sustitución de los litigios judiciales,

Considerando que el uso de esos métodos de solución de controversias produce beneficios importantes, pues reduce los casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación mercantil, facilita la administración de las transacciones internacionales por las partes comerciales y da lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Convencida de que el establecimiento de una ley modelo sobre estos métodos que sea aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armónicas,

Observando con satisfacción que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha concluido y aprobado la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional²¹,

Estimando que la Ley Modelo ayudará en medida significativa a los Estados a mejorar su legislación relativa al uso de técnicas modernas de conciliación o mediación y a formular tal legislación cuando no exista,

Observando que la preparación de la Ley Modelo fue objeto de la debida deliberación y de extensas consultas con los gobiernos y los sectores interesados,

Convencida de que la Ley Modelo, conjuntamente con el Reglamento de Conciliación, recomendado por la Asamblea

²⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/57/17 y Corr.1), anexo I.*

General en su resolución 35/52, de 4 de diciembre de 1980, contribuye en medida significativa al establecimiento de un marco jurídico unificado para la solución justa y eficiente de controversias surgidas en las relaciones comerciales internacionales,

1. *Expresa su gratitud* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber concluido y aprobado la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución, y por haber preparado la Guía para la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por promover el conocimiento y la disponibilidad generales de la Ley Modelo y su Guía para la incorporación al derecho interno;

3. *Recomienda* que todos los Estados consideren debidamente la posibilidad de incorporar a su derecho interno la Ley Modelo, en atención a la conveniencia de uniformar el derecho relativo a los procedimientos de solución de controversias y las necesidades concretas de la práctica comercial internacional en materia de conciliación.

Anexo

Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Artículo 1

Ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente Ley se aplicará a la conciliación comercial²² internacional²³.

²² Debe darse una interpretación amplia al término “comercial” para que abarque las cuestiones que se plantean en todas las relaciones de índole comercial, ya sean contractuales o no contractuales. Las relaciones de carácter comercial comprenden, entre otras, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; acuerdo de distribución, representación o mandato comercial; transferencia de créditos para su cobro (*factoring*); arrendamiento de bienes o de equipo con opción de compra (*leasing*); construcción de obras; consultoría; ingeniería; concesión de licencias; inversión; financiación; operaciones bancarias; seguros; acuerdo de explotación o concesión; empresas mixtas y otras formas de cooperación industrial o comercial; transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima, férrea o por carretera.

²³ Los Estados que deseen incorporar la presente Ley Modelo a su derecho interno para hacerla aplicable a los procedimientos de conciliación tanto nacionales como internacionales tal vez deseen enmendar el texto del modo siguiente:

- Suprímase la palabra “internacional” en el párrafo 1 del artículo 1; y

- Suprímense los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 1.

2. A los efectos de la presente Ley, el término “conciliador” podrá hacer referencia a un único conciliador o, en su caso, a dos o más conciliadores.

3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “conciliación” todo procedimiento, designado por términos como los de conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el conciliador”), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El conciliador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

4. Una conciliación será internacional cuando:

a) Las partes en un acuerdo de conciliación tengan, en el momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes; o

b) El Estado en que las partes tengan sus establecimientos no sea:

i) El Estado en que deba cumplirse una parte sustancial de las obligaciones derivadas de la relación comercial; ni

ii) El Estado que esté más estrechamente vinculado al objeto de la controversia.

5. A los efectos del presente artículo:

a) Cuando alguna de las partes tenga más de un establecimiento, el establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de conciliación;

b) Cuando alguna de las partes no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual.

6. La presente Ley también será aplicable a las conciliaciones comerciales cuando las partes convengan en que la conciliación es internacional o en que la presente Ley sea aplicable.

7. Las partes podrán convenir en que la presente Ley no sea aplicable.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 9 del presente artículo, la presente Ley será aplicable independientemente de la razón por la cual se entable la conciliación, ya sea en virtud de un acuerdo concertado entre las partes antes o después de que surja la controversia, de una obligación establecida por ley o de instrucciones o indicaciones de un tribunal de justicia, tribunal arbitral o una entidad pública competente.

9. La presente Ley no será aplicable:

a) Cuando un juez o un árbitro, en el curso de un procedimiento judicial o arbitral, trate de facilitar la concertación de un arreglo entre las partes; y

b) [...].

Artículo 2

Interpretación

1. En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional así como la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.
2. Las cuestiones relativas a las materias que se rijan por la presente Ley y que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en que ella se inspira.

Artículo 3

Modificación mediante acuerdo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 y en el párrafo 3 del artículo 6, las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4

Inicio del procedimiento de conciliación²⁴

1. El procedimiento de conciliación relativo a una determinada controversia dará comienzo el día en que las partes acuerden iniciarlo.
2. La parte que haya invitado a otra a entablar un procedimiento de conciliación y no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo fijado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su oferta de conciliación.

Artículo 5

Número y designación de conciliadores

1. El conciliador será uno solo, a menos que las partes acuerden que ha de haber dos o más.
2. Las partes tratarán de ponerse de acuerdo para designar al conciliador o los conciliadores, a menos que se haya convenido en un procedimiento diferente para su designación.
3. Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los conciliadores. En particular:

a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de conciliador; o

b) Las partes podrán convenir en que el nombramiento de uno o más conciliadores sea efectuado directamente por dicha institución o persona.

4. Al formular recomendaciones o efectuar nombramientos de personas para el cargo de conciliador, la institución o persona tendrá en cuenta las consideraciones que puedan garantizar el nombramiento de un conciliador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de nombrar un conciliador de nacionalidad distinta a las nacionalidades de las partes.

5. La persona a quien se comunique su posible nombramiento como conciliador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El conciliador, desde el momento de su nombramiento y durante todo el procedimiento de conciliación, revelará sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.

Artículo 6

Substanciación de la conciliación

1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la conciliación.
2. De no haber acuerdo al respecto, el conciliador podrá sustanciar el procedimiento de conciliación del modo que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.
3. En cualquier caso, durante el procedimiento el conciliador procurará dar a las partes un tratamiento equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
4. El conciliador podrá proceder, en cualquier etapa del procedimiento de conciliación, a presentar propuestas para un arreglo de la controversia.

Artículo 7

Comunicación entre el conciliador y las partes

El conciliador podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.

Artículo 8

Revelación de información

Si el conciliador recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a la otra parte. No obstante, el conciliador no podrá revelar a ninguna de las otras partes la información que reciba de esa parte si ésta pone la condición expresa de que se mantenga confidencial.

²⁴ Los Estados que deseen adoptar una disposición relativa a la prescripción podrían incorporar en su respectiva ley el siguiente texto:

Artículo [...] Suspensión del plazo de prescripción

1. Cuando se inicie el procedimiento de conciliación dejará de correr el plazo de prescripción del asunto objeto de la conciliación.
2. Cuando el procedimiento de conciliación concluya sin llegarse a un arreglo, el plazo de prescripción se reanudará a partir del momento en que concluyera sin arreglo el procedimiento de conciliación.

Artículo 9

Confidencialidad

A menos que las partes convengan otra cosa, toda información relativa al procedimiento de conciliación deberá considerarse confidencial, salvo que su divulgación esté prescrita por ley o sea necesaria a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.

Artículo 10

Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos

1. Las partes en el procedimiento de conciliación, el conciliador y los terceros, incluidos los que participen en la tramitación del procedimiento de conciliación, no harán valer ni presentarán pruebas, ni rendirán testimonio en un procedimiento arbitral, judicial o de índole similar en relación con:

a) La invitación de una de las partes a entablar un procedimiento de conciliación o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a participar en un procedimiento de conciliación;

b) Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en la conciliación respecto de un posible arreglo de la controversia;

c) Las declaraciones formuladas o los hechos reconocidos por alguna de las partes en el curso del procedimiento de conciliación;

d) Las propuestas presentadas por el conciliador;

e) El hecho de que una de las partes se haya declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el conciliador;

f) Cualquier documento preparado únicamente para los fines del procedimiento de conciliación.

2. El párrafo 1 del presente artículo será aplicable cualquiera que sea la forma que revistan la información o las pruebas mencionadas en dicho párrafo.

3. Ningún tribunal arbitral, tribunal de justicia ni cualquier otra autoridad pública competente podrá revelar la información a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo y, si esa información se presentase como prueba en contravención del párrafo 1 del presente artículo, dicha prueba no se considerará admisible. No obstante, esa información podrá revelarse o admitirse como prueba en la medida en que lo prescriba la Ley o en que sea necesario a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.

4. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo serán aplicables independientemente de que el procedimiento arbitral, judicial o de índole similar se refiera o no a la controversia que sea o haya sido objeto del procedimiento de conciliación.

5. Sin perjuicio de las limitaciones enunciadas en el párrafo 1 del presente artículo, ninguna prueba que sea admisible en un procedimiento arbitral, judicial o de índole similar dejará de serlo por el hecho de haber sido utilizada en un procedimiento de conciliación.

Artículo 11

Terminación del procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación se dará por terminado:

a) Al concertar las partes un arreglo conciliatorio, en la fecha de ese arreglo;

b) Al hacer el conciliador, previa consulta con las partes, una declaración en la que haga constar que ya no se justifica seguir intentando llegar a la conciliación, en la fecha de tal declaración;

c) Al hacer las partes al conciliador una declaración de que dan por terminado el procedimiento de conciliación, en la fecha de tal declaración; o

d) Al hacer una parte a la otra o las otras partes y al conciliador, si se hubiere designado, una declaración de que da por terminado el procedimiento de conciliación, en la fecha de tal declaración.

Artículo 12

El conciliador actuando como árbitro

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el conciliador no podrá actuar como árbitro en una controversia que haya sido o sea objeto del procedimiento de conciliación ni en otra controversia que surja a raíz del mismo contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexos.

Artículo 13

Recurso a procedimientos arbitrales o judiciales

Cuando las partes hayan acordado recurrir a la conciliación y se hayan comprometido expresamente a no entablar, en un determinado plazo o mientras no se produzca cierto hecho, ningún procedimiento arbitral o judicial con relación a una controversia existente o futura, el tribunal arbitral o de justicia dará efecto a ese compromiso en tanto no se haya cumplido lo en él estipulado, salvo en la medida necesaria para la salvaguardia de los derechos que, a juicio de las partes, les correspondan. El inicio de tal procedimiento no constituirá, en sí mismo, una renuncia al acuerdo de recurrir a la conciliación ni la terminación de ésta.

Artículo 14

Ejecutoriedad del acuerdo de transacción²⁵

Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelva la controversia, dicho acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución ... [los Estados promulgantes podrán incorporar una descripción del medio de ejecución de los acuerdos de transacción o remitirse a las disposiciones que rijan su ejecutoriedad].

²⁵ Al aplicar el procedimiento de ejecución de los acuerdos de transacción, el Estado promulgante podrá considerar la posibilidad de que dicho procedimiento sea imperativo.

RESOLUCIÓN 57/19

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/562 y Corr.1, párr. 15)²⁶

57/19. Mejoramiento de la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional y fortalecimiento de la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones²⁷,

Observando que los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, piden a la Comisión que preste asistencia técnica y prepare normas jurídicas en un número cada vez mayor de esferas y que, como consecuencia de ello, el número de proyectos de la Comisión se ha duplicado con creces en comparación con años anteriores,

Observando también la mayor necesidad de coordinación entre un número creciente de organizaciones internacionales que formulan normas y reglamentaciones relativas al comercio internacional y la función concreta que ha de desempeñar la Comisión al respecto, conforme al mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 2205 (XXI) y reiteró en resoluciones posteriores,

Persuadida de que los actuales métodos de trabajo de la Comisión han demostrado ser eficientes,

Preocupada, sin embargo, por la carga cada vez mayor que recae sobre los recursos de personal de la secretaría de la Comisión como consecuencia de un programa de trabajo más amplio y por su inminente incapacidad de seguir prestando servicios a los grupos de trabajo de la Comisión y de desempeñar otras tareas conexas, como la de prestar asistencia a los gobiernos, lo que podría conducir a que la Comisión tuviese que diferir o interrumpir sus trabajos sobre temas que figuran en su programa y reducir el número de sus grupos de trabajo,

1. *Hace hincapié* en la necesidad de que se asigne mayor prioridad a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, habida cuenta de que cada vez es más importante modernizar el derecho mercantil internacional para el desarrollo económico mundial y, por lo tanto, para el mantenimiento de relaciones amistosas entre los Estados;

2. *Toma nota* de la recomendación contenida en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría sobre la evaluación a fondo de los asuntos jurídicos²⁸ de que la Oficina de Asuntos Jurídicos examinase los servicios de secretaría de la Comisión que requeriría la expansión de tres a seis grupos de trabajo y presentase a ésta, en su próximo examen de las aportaciones prácticas de los nuevos métodos de trabajo, distintas opciones para garantizar que se dispusiese de los servicios de secretaría necesarios;

3. *Pide* al Secretario General que estudie medidas para fortalecer la secretaría de la Comisión dentro de los límites de los recursos disponibles en la Organización, si es posible durante el bienio en curso y, en todo caso, durante el bienio 2004-2005.

RESOLUCIÓN 57/20

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/562 y Corr.1, párr. 15)²⁹

57/20. Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Recordando también su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión de veintinueve a treinta y seis Estados,

Satisfecha con la práctica de la Comisión de invitar a los Estados que no son miembros de la Comisión y a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no

²⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/57/17).*

²⁸ E/AC.51/2002/5, recomendación 15.

²⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión.

gubernamentales internacionales pertinentes a participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo y a contribuir a la formulación de textos por la Comisión, así como con la práctica de adoptar decisiones por consenso sin votación formal,

Observando que el número considerable de Estados que han participado en calidad de observadores y hecho contribuciones valiosas a la labor de la Comisión indica que existe interés, no sólo entre los actuales treinta y seis Estados, sino también entre otros Estados que no son miembros de la Comisión, por participar activamente en la Comisión,

Convencida de que una mayor participación de los Estados en la labor de la Comisión facilitaría la marcha de su labor y de que el aumento del número de miembros de la Comisión estimularía el interés por la labor de la Comisión,

Habiendo considerado las observaciones de los Estados, así como el informe del Secretario General sobre las consecuencias de aumentar el número de miembros de la Comisión³⁰, presentado en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 55/151 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000,

1. *Toma nota* de que el efecto de un aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en los servicios de secretaría necesarios para atender adecuadamente los trabajos de la Comisión no sería de magnitud suficiente para permitir su cuantificación, y que, por tanto, el aumento no tendría consecuencias financieras;

2. *Decide* aumentar el número de miembros de la Comisión de treinta y seis a sesenta Estados, teniendo presente que la Comisión es un órgano técnico cuya composición refleje, entre otras cosas, las necesidades concretas de los temas tratados; la representación regional resultante de este aumento del número de miembros, que tiene en cuenta esas necesidades, no constituirá un precedente para el aumento del número de miembros de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Decide también* que los veinticuatro miembros adicionales de la Comisión sean elegidos por la Asamblea General por un período de seis años, salvo lo dispuesto en el apartado b) *infra*, de conformidad con las siguientes normas:

a) Al elegir los miembros adicionales, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- i) Cinco de los Estados de África;
- ii) Siete de los Estados de Asia;
- iii) Tres de los Estados de Europa oriental;
- iv) Cuatro de los Estados de América Latina y el Caribe;

v) Cinco de los Estados de Europa occidental y otros Estados;

b) De los veinticuatro miembros adicionales elegidos en la primera elección, que se celebrará durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el mandato de trece miembros expirará el último día antes de la apertura del 40º período de sesiones de la Comisión, en 2007; el Presidente de la Asamblea General elegirá estos miembros por sorteo de la manera siguiente:

i) Dos de entre los elegidos de los Estados de África, dos de entre los elegidos de los Estados de Europa oriental y dos de entre los elegidos de los Estados de Europa occidental y otros Estados;

ii) Cuatro de entre los elegidos de los Estados de Asia;

iii) Tres de entre los elegidos de los Estados de América Latina y el Caribe;

c) Los veinticuatro miembros adicionales elegidos en la primera elección ocuparán su cargo a partir del primer día del 37º período de sesiones de la Comisión, en 2004;

d) Las disposiciones de los párrafos 4 y 5 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General se aplicarán también a los miembros adicionales;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que, a fin de lograr la plena participación de los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario establecido para prestar asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General.

RESOLUCIÓN 57/21

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/563, párr. 9)³¹

57/21. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones³²,

³⁰ A/56/315.

³¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Perú, en nombre de la Mesa.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 y corrección (A/57/10 y Corr.1).*

Destacando la importancia de fomentar la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³³,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para que los examinara más detenidamente, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Deseosa de aumentar la interacción entre la Sexta Comisión, en su carácter de órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, en su carácter de órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre las dos,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Acogiendo con beneplácito la celebración del Seminario de Derecho Internacional, y tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

Destacando la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera tal que se creen condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones³²;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de proseguir su labor sobre el tema “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional”, como pidió la Asamblea General en su resolución 56/82, de 12 de diciembre de 2001, y toma nota también de su decisión de incluir en su programa de trabajo los temas “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”, “Recursos naturales compartidos” y “Fragmentación del derecho internacional:

dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional”³⁴;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones acerca de los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en particular sobre todas las cuestiones concretas señaladas en el capítulo III de su informe;

4. *Reitera su invitación* a los gobiernos, en el contexto del párrafo 3 *supra*, a que proporcionen información a la Comisión de Derecho Internacional sobre la práctica de los Estados en relación con el tema “Actos unilaterales de los Estados”;

5. *Reitera también su invitación* a los gobiernos a que presenten los elementos más pertinentes de la legislación nacional, las decisiones de los tribunales nacionales y la práctica del Estado en relación con la protección diplomática a fin de ayudar a la Comisión de Derecho Internacional en su labor sobre el tema “Protección diplomática”;

6. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos presentados por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, prosiga su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual;

7. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga adoptando medidas para aumentar su eficiencia y productividad;

8. *Toma nota* del párrafo 524 del informe de la Comisión de Derecho Internacional con respecto a las medidas de ahorro adoptadas por la Comisión y alienta a la Comisión a que siga adoptando medidas de ese tipo en sus futuros períodos de sesiones;

9. *Toma nota también* del párrafo 532 del informe y decide que el próximo período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 5 de mayo al 6 de junio y del 7 de julio al 8 de agosto de 2003;

10. *Destaca* la conveniencia de que se siga intensificando el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión y, en ese contexto, alienta, entre otras cosas, la celebración de conversaciones oficiosas entre los miembros de la Sexta Comisión y los miembros de la Comisión de Derecho Internacional que asistan al quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

³³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 y corrección (A/57/10 y Corr.1), párrs. 517 y 518.

11. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que siga prestando especial atención a la necesidad de indicar en su informe anual y en relación con cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, expresada en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

12. *Pide también* a la Comisión de Derecho Internacional que siga aplicando el párrafo e) del artículo 16 y los párrafos 1 y 2 del artículo 26 de su estatuto, a fin de seguir fortaleciendo la cooperación entre la Comisión y otros órganos que se ocupan del derecho internacional, teniendo presente la utilidad de esa cooperación;

13. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en la disciplina del derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si harán comentarios y observaciones sobre proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a formular sus comentarios y observaciones;

14. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la función de importancia crítica de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la prestación de asistencia a la Comisión de Derecho Internacional;

15. *Reafirma también* sus decisiones anteriores respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional³⁵;

16. *Expresa la esperanza* de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando de manera simultánea con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes, en particular de países en desarrollo, la oportunidad de asistir al Seminario, y exhorta a los Estados a que sigan haciendo las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional que se necesitan con urgencia;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluso de interpretación, según sea necesario, y le alienta a que siga considerando formas de mejorar la estructura y el contenido del Seminario;

18. *Pide también* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su atención, las actas de los debates del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, así como las observaciones escritas distribuidas por las delegaciones en relación con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates, siguiendo la práctica establecida;

19. *Pide* a la Secretaría que distribuya a los Estados, tan pronto como sea posible después de concluir el período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor de ese período de sesiones y los proyectos de artículos aprobados por la Comisión en primera o segunda lectura;

20. *Recomienda* que los debates de la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional se inicien el 27 de octubre de 2003.

RESOLUCIÓN 57/22

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/564 y Corr.1, párr. 8)³⁶

57/22. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión³⁷,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³⁸, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁹ y las obligaciones del país anfitrión,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, el Comité ha de examinar las cuestiones que se planteen en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y asesorar al país anfitrión sobre esas cuestiones,

Recordando además su resolución 43/172, de 9 de diciembre de 1988, en la que ponía de relieve la importancia de que existiera una imagen favorable de la labor de las Naciones Unidas e instaba a proseguir los esfuerzos por crear conciencia pública dando a conocer, por todos los medios disponibles, la importancia del papel que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

³⁵ Véanse resolución 32/151, párr. 10; resolución 37/111, párr. 5, y todas las resoluciones ulteriores sobre los informes anuales presentados por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea.

³⁶ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire y España.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/57/26).*

³⁸ Resolución 22 A (I).

³⁹ Véase resolución 169 (II).

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deberían seguir adoptando medidas eficaces para, en particular, prevenir actos que atenten contra la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 35 de su informe³⁷;

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para la labor normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la observancia de sus prerrogativas e inmunidades, cuestión a la que se atribuye suma importancia, redundan en beneficio de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y pide al país anfitrión que siga resolviendo mediante negociaciones los problemas que puedan surgir y adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia en el funcionamiento de las misiones;

3. *Toma nota* de la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, publicada el 24 de septiembre de 2002⁴⁰ sobre el Programa de estacionamiento de vehículos diplomáticos⁴¹, y de las posiciones expuestas a este respecto en la 213ª reunión del Comité, el 15 de octubre de 2002⁴², incluida la petición de la mayoría de los oradores de que se aplase la aplicación del Programa de estacionamiento, y el compromiso contraído por el país anfitrión de mantener condiciones idóneas para el funcionamiento de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas de un modo justo, no discriminatorio, eficiente y compatible con el derecho internacional;

4. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos hechos por el país anfitrión y abriga la esperanza de que las cuestiones planteadas en las reuniones del Comité sigan resolviéndose con un espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;

5. *Observa* que, en el período a que corresponde el informe, las restricciones impuestas previamente por el país anfitrión a los desplazamientos del personal de ciertas misiones y de funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades seguían en vigor, pide al país anfitrión que considere la posibilidad de levantar esas restricciones y, a este respecto, observa la posición de los Estados afectados, del Secretario General y del país anfitrión;

6. *Observa también* que el Comité prevé que el país anfitrión siga garantizando la expedición oportuna de visados de entrada a los representantes de los Estados Miembros, de conformidad con la sección 11 del artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a

la Sede de las Naciones Unidas³⁹, entre otras cosas para que asistan a reuniones oficiales de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que siga participando activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión;

8. *Pide* al Comité que prosiga su labor de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión”.

RESOLUCIÓN 57/23

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/565, párr. 10)⁴³

57/23. Establecimiento de la Corte Penal Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/33, de 25 de noviembre de 1992, 48/31, de 9 de diciembre de 1993, 49/53, de 9 de diciembre de 1994, 50/46, de 11 de diciembre de 1995, 51/207, de 17 de diciembre de 1996, 52/160, de 15 de diciembre de 1997, 53/105, de 8 de diciembre de 1998, 54/105, de 9 de diciembre de 1999, 55/155, de 12 de diciembre de 2000, y 56/85, de 12 de diciembre de 2001,

Observando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado el 17 de julio de 1998⁴⁴ y entró en vigor el 1º de julio de 2002,

Observando también que la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, establecida en cumplimiento de la resolución F del Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional⁴⁵, celebró sus períodos de sesiones noveno y décimo del 8 al 19 de abril y del 1º al 12 de julio de 2002, respectivamente, y de esa forma cumplió satisfactoriamente su mandato de conformidad con esa resolución,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada en la Asamblea del Milenio⁴⁶, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la importancia de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

⁴⁰ A/AC.154/358, anexo.

⁴¹ A/AC.154/355, anexo.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/57/26)*, párrs. 26 a 30 y 32.

⁴³ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de los Países Bajos.

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc.A.

⁴⁵ *Ibid.*, secc. B.

⁴⁶ Véase resolución 55/2.

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁴ a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él sin demora, y alienta los esfuerzos encaminados a promover el conocimiento de los resultados de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, celebrada en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998, de las disposiciones del Estatuto y del proceso conducente al establecimiento de la Corte Penal Internacional;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional⁴⁷ sin demora;

3. *Acoge con satisfacción* la importante labor que realizó la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional al cumplir su mandato de conformidad con la resolución F de la Conferencia de Roma;

4. *Acoge también con satisfacción* la celebración del primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 3 al 10 de septiembre de 2002 y la aprobación de varios instrumentos importantes por parte de la Asamblea⁴⁸;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁹, en particular de los párrafos 12 a 15, en los que se hace referencia a la decisión de la Asamblea de los Estados Partes de reanudar su primer período de sesiones del 3 al 7 de febrero y del 21 al 23 de abril de 2003, así como de celebrar la reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas del 4 al 8 de agosto de 2003 y el segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes del 8 al 12 de septiembre de 2003, reuniones que se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas;

6. *Reconoce* que es necesario poner a disposición de la Asamblea de los Estados Partes, en forma provisional, recursos y servicios de secretaría suficientes para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficiente y expedita;

7. *Pide* al Secretario General que haga los preparativos necesarios para la celebración de las reuniones mencionadas en el párrafo 5 *supra*, de conformidad con el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

8. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición de esas reuniones servicios de secretaría para realizar los trabajos preparatorios necesarios, así como las actividades complementarias posteriores a las reuniones;

9. *Pide además* al Secretario General que tome medidas para ampliar el mandato del fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 51/207 de la Asamblea General para recibir contribuciones voluntarias destinadas a sufragar el costo de la participación de los países menos adelantados en los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* que los servicios que se presten a la Asamblea de los Estados Partes y cuyo costo tengan que sufragar las Naciones Unidas como resultado de la aplicación de la presente resolución se pagarán por adelantado a la Organización;

12. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que efectuaron contribuciones voluntarias al primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 56/85;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Corte Penal Internacional".

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.V.2 y corrección), parte I.I.E.

⁴⁸ Reglas de Procedimiento y Prueba; Elementos de los crímenes; reglamento de la Asamblea de los Estados Partes; Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional; principios básicos del acuerdo relativo a la sede, que han de negociar la Corte y el país anfitrión; proyecto de acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas; presupuesto del primer ejercicio financiero de la Corte; resolución sobre la continuación del trabajo relativo al crimen de agresión; resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los Fiscales Adjuntos de la Corte Penal Internacional; resolución sobre el procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional; resolución sobre el establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas; resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas; resolución sobre la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias; resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas; resolución acerca de las disposiciones provisionales para la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes; resolución sobre la secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes; resolución sobre la selección del personal de la Corte Penal Internacional; resolución sobre los criterios relativos a las contribuciones voluntarias a la Corte Penal Internacional; resolución sobre la aprobación del presupuesto para el primer ejercicio financiero y financiación de las consignaciones para el primer ejercicio financiero; resolución sobre el Fondo de Operaciones para el primer ejercicio financiero; resolución sobre las escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional; resolución sobre la aportación de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional; decisión sobre la provisión de fondos para la Corte; decisión sobre los arreglos provisionales para el ejercicio de la autoridad hasta la toma de posesión del Secretario de la Corte; decisión sobre la afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; y decisión sobre los arreglos para la atribución de asientos a los Estados Partes.

⁴⁹ A/57/403.

RESOLUCIÓN 57/24

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/566, párr. 12)⁵⁰

57/24. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre la cuestión que aprobó en periodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad⁵¹,

Recordando los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y reafirmando su autoridad e independencia,

Considerando la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades resultantes del aumento de su volumen de trabajo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las*

*Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*⁵²,

Recordando su resolución 56/86, de 12 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su periodo de sesiones de 2002⁵³,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a centrar su atención en la necesidad de evitar y resolver por medios pacíficos las controversias que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁵³;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo periodo de sesiones del 7 al 17 de abril de 2003;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su periodo de sesiones de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) *Siga examinando* todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su periodo de sesiones de 2003;

b) *Siga examinando con carácter prioritario* la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, iniciando un debate sustantivo sobre todos los informes conexos del Secretario General⁵⁴ y las propuestas presentadas sobre este tema;

c) *Mantenga en su programa* la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados;

d) *Siga examinando* las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995⁵⁵, el informe del Secretario General titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de

⁵⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante de Egipto.

⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 47 (A/56/47).*

⁵² A/57/370.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33).*

⁵⁴ A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303 y A/57/165 y Add.1.

⁵⁵ A/50/1011.

reforma”⁵⁶ y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en anteriores periodos de sesiones de la Asamblea;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, los medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas que cuenten con la aceptación general y puedan aplicarse en el futuro;

4. *Toma nota* del párrafo 57 del informe del Secretario General⁵², le encomia por haber seguido tomando medidas para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y aprueba las que ha tomado para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

5. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2003, continúe determinando los nuevos temas que habrá de examinar en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas;

6. *Observa* que el Comité Especial, en el contexto de su examen de la cuestión de la asistencia a los grupos de trabajo sobre la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, está dispuesto a proporcionar, dentro de su mandato, toda la asistencia que le pidan los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General en relación con cualquiera de las cuestiones de las que se ocupen dichos órganos;

7. *Pide* al Comité Especial que le presente en el quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre su labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

RESOLUCIÓN 57/25

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/566, párr. 12)⁵⁷

57/25. Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de

medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁵⁸, en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada “Un programa de paz”, en particular la sección IV, titulada “Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en particular el anexo II, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”,

c) El documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de un programa de paz”⁵⁹,

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995⁶⁰,

e) El informe del Secretario General⁶¹ preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad⁶² relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes sinópticos anuales del Comité Administrativo de Coordinación correspondientes al período 1992 a 2000⁶³ y el informe sinóptico anual de la Junta de Jefes

⁵⁸ A/47/277-S/24111.

⁵⁹ A/50/60-S/1995/1.

⁶⁰ S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1995.

⁶¹ A/48/573-S/26705.

⁶² S/25036; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1992.

⁶³ E/1993/81, E/1994/19, E/1995/21, E/1996/18 y Add.1, E/1997/54 y Corr.1, E/1998/21, E/1999/48, E/2000/53 y E/2001/55.

⁵⁶ A/51/950 y Add.1 a 7.

⁵⁷ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argelia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Egipto, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, India, Malasia, Sierra Leona, Túnez, Turquía, Ucrania y Uganda.

Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación correspondiente a 2001⁶⁴, en particular las secciones sobre asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta,

g) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia⁶⁵ y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997, 54/96 G, de 15 de diciembre de 1999, 55/170, de 14 de diciembre de 2000, y 56/110, de 14 de diciembre de 2001,

h) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 2002⁶⁶,

i) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta⁶⁷,

j) El informe del Secretario General a la Asamblea del Milenio⁶⁸, en particular la sección IV.E, titulada “Selectividad de las sanciones”,

k) La Declaración del Milenio⁶⁹, en particular el párrafo 9,

l) El informe del Secretario General titulado “Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio”⁷⁰, en particular los párrafos 56 a 61,

m) El informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo de los programas de las Naciones Unidas sobre tendencias, cuestiones y políticas de desarrollo en el plano mundial y enfoques mundiales de cuestiones y políticas sociales y microeconómicas, además de los subprogramas correspondientes de las comisiones regionales⁷¹, en particular la recomendación 3, aprobada por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 40º período de sesiones⁷²,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁷³, en particular los párrafos 69 a 71,

Recordando que la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidente el 16 de diciembre de 1994⁷⁴, en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la nota de su Presidente de 29 de enero de 1999⁷⁵ encaminadas a mejorar la labor de los comités de sanciones, incluso el aumento de la eficacia y la transparencia de esos comités,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tener debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

⁶⁴ E/2002/55.

⁶⁵ A/49/356, A/50/423, A/51/356, A/52/535, A/54/534, A/55/620 y Corr.1 y A/56/632.

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33); ibid., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33); ibid., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33); ibid., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1); ibid., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33); ibid., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1); ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33); ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33); e ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33).*

⁶⁷ A/50/361, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303 y A/57/165 y Add.1.

⁶⁸ A/54/2000.

⁶⁹ Véase resolución 55/2.

⁷⁰ A/56/326.

⁷¹ E/AC.51/2000/2.

⁷² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 y corrección (A/55/16 y Corr.1 y 2), cap. II.C.2, párr. 243.*

⁷³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/57/1).*

⁷⁴ Véase S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994.*

⁷⁵ S/1999/92; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999.*

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, y 56/87, de 12 de diciembre de 2001,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos o procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los Estados afectados;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51, más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de enero de 2002⁷⁶, por la cual los miembros

del Consejo decidieron prorrogar el mandato del grupo de trabajo oficioso del Consejo establecido en 2000 para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, espera con interés que se apruebe el proyecto de documento sobre los resultados de la labor del grupo de trabajo, en particular las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, e insta encarecidamente al Consejo a que prosiga su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad, a sus comités de sanciones y a la Secretaría a que sigan asegurando, según proceda, que:

a) En los informes previos a la evaluación y en los informes de evaluación se incluyan como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados y se recomienden medios de mitigar los efectos negativos;

b) Los comités de sanciones den oportunidades a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de informarles sobre los efectos no deseados que estén sufriendo y sobre la asistencia que necesiten para mitigar los efectos negativos;

c) La Secretaría siga proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados, a petición de éstos, para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo invocando el Artículo 50 de la Carta para consultar al Consejo de Seguridad;

d) En los casos en que las sanciones económicas hayan tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pueda pedir al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si es necesario, misiones de determinación de los hechos para realizar las evaluaciones necesarias y señalar, cuando proceda, posibles formas de asistencia;

e) El Consejo de Seguridad pueda considerar, en el contexto de las situaciones a que hace referencia el apartado d) *supra*, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

4. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157 y 56/87 y que vele por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades, los procedimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para

⁷⁶ S/2002/70; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002.

evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados⁷⁷, y renueva su invitación a los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

6. *Toma nota* del informe más reciente del Secretario General⁷⁷ y, en particular, de sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, así como las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales que figuran en los anteriores informes del Secretario General⁷⁸;

7. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, invita al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2003, tome las disposiciones pertinentes con este fin dentro de su programa de trabajo para 2003, y decide transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones⁷⁷, junto con los materiales de antecedentes pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2003;

9. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y la comunidad de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

10. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 2003, siga examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, dando inicio al debate sustantivo sobre todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162⁷⁹, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión, y teniendo en cuenta el informe que presentará el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107, 55/157, 56/87 y la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en la Sexta Comisión o en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la elaboración de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

⁷⁷ A/57/165 y Add.1.

⁷⁸ A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1.

⁷⁹ A/53/312.

RESOLUCIÓN 57/26

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/566, párr. 12)⁸⁰

57/26. Prevención y solución pacífica de controversias

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, y subrayando la obligación de los Estados Miembros de buscar solución a sus controversias utilizando los medios pacíficos de su elección,

Recordando además los principios de la Declaración del Milenio⁸¹ y la declaración del Consejo de Seguridad relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África⁸², aprobada durante la Cumbre del Milenio,

Recordando la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales⁸³, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera⁸⁴, la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁸⁵, la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁸⁶, y las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de controversias entre Estados⁸⁷, elaboradas por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y aprobadas unánimemente por la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a que presten atención a la necesidad de evitar y resolver pacíficamente sus controversias, que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de un sistema de alerta temprana para prevenir las controversias y subrayando la necesidad de promover la solución pacífica de las controversias,

Recordando los distintos procedimientos y métodos de que disponen los Estados para la prevención y solución pacífica de sus controversias, incluidos los previstos en el Artículo 33 de la Carta, así como la supervisión, las misiones de determinación de los hechos, las misiones de buena voluntad, los enviados especiales, los observadores y los buenos oficios,

Recordando en particular sus declaraciones y resoluciones sobre la prevención de controversias en las que, entre otras cosas, exhortó al Secretario General a que aprovechara al máximo la capacidad de la Secretaría de reunir información y destacó la necesidad de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas en el ámbito de la diplomacia preventiva,

Recordando sus resoluciones y decisiones relativas a la solución de controversias, en particular la resolución 2329 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, en la que pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia para la determinación de los hechos relacionados con la controversia, la decisión 44/415, de 4 de diciembre de 1989, cuyo anexo contiene un proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, y la resolución 50/50, de 11 de diciembre de 1995, en cuyo anexo figuran las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la conciliación de las controversias entre los Estados,

Observando con satisfacción que, en cumplimiento de la recomendación contenida en su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, el Secretario General elaboró una lista de expertos destacados y calificados a los que podría recurrir para cumplir misiones de determinación de los hechos y de otra índole, y que esa lista se ha actualizado recientemente,

Recordando que ciertos tratados multilaterales contemplan la creación de listas de conciliadores y árbitros a los que pueden recurrir los Estados para el arreglo de sus controversias,

Reafirmando el importante papel desempeñado por los mecanismos judiciales, en particular la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en el arreglo de las controversias entre los Estados,

1. *Insta* a los Estados a que utilicen de la manera más eficaz posible los procedimientos y métodos existentes para la prevención y el arreglo pacífico de sus controversias, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya persistencia pueda poner en peligro el

⁸⁰El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado por el Presidente de la Comisión, en nombre de la Mesa.

⁸¹Véase resolución 55/2.

⁸²Resolución 1318 (2000) del Consejo de Seguridad, anexo.

⁸³Resolución 37/10, anexo.

⁸⁴Resolución 43/51, anexo.

⁸⁵Resolución 46/59, anexo.

⁸⁶Resolución 49/57, anexo.

⁸⁷Resolución 50/50, anexo.

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible;

3. *Señala a la atención* de los Estados las importantes funciones que desempeñan el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General a la hora de proporcionar una alerta temprana y tratar de prevenir las controversias y situaciones que puedan plantear una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

4. *Toma nota* del documento preparado por la Secretaría, titulado “Mecanismos establecidos por la Asamblea General en el contexto de la prevención y la solución de controversias”⁸⁸;

5. *Insta* a que se sigan mejorando las medidas concretas adoptadas por la Secretaría para fomentar y aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de responder con eficacia y eficiencia en los asuntos relacionados con la prevención de las controversias, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio de información, la planificación y la elaboración de medidas preventivas; la elaboración de un plan amplio para reactivar un sistema de alerta temprana y prevención en las Naciones Unidas; las actividades de capacitación encaminadas a respaldar el aumento de la capacidad en esas esferas y la cooperación con las organizaciones regionales;

6. *Alienta* a los Estados a que designen personas con la idoneidad apropiada que estén dispuestas a prestar servicios de determinación de los hechos para incluirlas en la nómina establecida por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2329 (XXII);

7. *Alienta* a los Estados pertinentes a que también designen personas con la idoneidad apropiada para incluir sus nombres en las listas de conciliadores y árbitros contempladas en algunos tratados, incluida la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁸⁹ y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹⁰;

8. *Pide* al Secretario General que periódicamente tome las medidas que considere necesarias para alentar a los Estados a que designen personas con la idoneidad apropiada a fin de incluir sus nombres en las diversas listas mencionadas de las que es responsable;

9. *Recuerda* a los Estados que aún no lo hayan hecho que pueden en cualquier momento hacer una declaración en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de que reconocen como obligatoria su jurisdicción con respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, y los alienta a que consideren la posibilidad de hacerlo.

RESOLUCIÓN 57/27

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/567, párr. 10)⁹¹

57/27. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁹²,

Recordando también la Declaración del Milenio⁹³,

Recordando además todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Convencida de la importancia de la consideración por parte de la Asamblea General, como órgano universal competente para hacerlo, de medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Reafirmando su enérgica condena de los atroces actos de terrorismo, que han causado una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños, incluso los que dieron lugar a la aprobación de la resolución 56/1 de la Asamblea General, de 12 de septiembre de 2001, así como de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y los ocurridos desde la aprobación por la Asamblea General de la resolución 56/88, de 12 de diciembre de 2001, los más recientes de los cuales son los de Bali y Moscú, que dieron lugar a la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1438 (2002), de 14 de octubre de 2002, y 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002, respectivamente,

⁸⁸ A/AC.182/2000/INF/2.

⁸⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1155, No. 18232.

⁹⁰ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

⁹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue presentado en la Comisión por el representante del Canadá, en nombre de la Mesa.

⁹² Véase resolución 50/6.

⁹³ Véase resolución 55/2.

Destacando la necesidad de incrementar aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y las convenciones o los convenios internacionales pertinentes,

Señalando la función que corresponde al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativo a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, incluidas la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la ratificación o aceptación de las convenciones o los convenios y los protocolos internacionales pertinentes,

Teniendo presentes la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes en la lucha contra el terrorismo internacional, así como las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización al respecto,

Teniendo presente también la necesidad fundamental de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional a fin de mejorar la capacidad nacional de los Estados para prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Tomando nota del Documento Final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁹⁴, en el que se reiteró la posición colectiva del Movimiento de los Países No Alineados sobre el terrorismo y se reafirmó la iniciativa ya adoptada en la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁹⁵, en la que se hizo un llamamiento para

que se convocara una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y otras iniciativas pertinentes,

Teniendo presentes los recientes acontecimientos e iniciativas en los planos internacional, regional y subregional para impedir y reprimir el terrorismo internacional,

Recordando la decisión adoptada en sus resoluciones 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, y 56/88, de que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, abordara y mantuviera en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Observando los esfuerzos regionales para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometa, incluso mediante la elaboración de convenciones regionales y la adhesión a éstas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁶, el informe del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996⁹⁷, y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 56/88⁹⁸,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos

⁹⁴ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁹⁵ Véase A/53/667-S/1998/1071, anexo I, párrs. 149 a 162.

⁹⁶ A/57/183 y Corr.1 y Add.1.

⁹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 37 y corrección (A/57/37 y Corr.1).

⁹⁸ A/C.6/57/L.9.

humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, para que consideren, en particular, la aplicación de las medidas que figuran en los apartados a) a f) del párrafo 3 de la resolución 51/210;

4. *Reitera también su llamamiento* a todos los Estados para que, con el fin de aplicar en forma más eficiente los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando y donde proceda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y para que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que se abstengan de financiar o alentar actividades terroristas, apoyarlas por cualquier otro medio o proporcionar adiestramiento para ellas;

6. *Reafirma* que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben desarrollarse de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario, de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, así como en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas⁹⁹ y en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo¹⁰⁰, y exhorta a todos los Estados a que, según corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios, convenciones y protocolos, se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas, cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

8. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Secretario General, entre ellos y con las organizaciones intergubernamentales interesadas con miras a asegurar, cuando corresponda dentro de los mandatos existentes, que se brinde asesoramiento técnico y especializado de otra índole a los Estados que necesiten y soliciten asistencia para hacerse partes en los convenios, convenciones y protocolos mencionados en el párrafo 7 *supra*;

9. *Observa con reconocimiento y satisfacción* que, conforme al llamamiento contenido en el párrafo 7 de la resolución 56/88, varios Estados se han hecho partes en los convenios, convenciones y protocolos en ella mencionados, realizando así el objetivo de la mayor aceptación y aplicación de esos convenios o convenciones;

10. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que les den cumplimiento;

11. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que, en sus medidas para prevenir el terrorismo internacional, utilicen de manera óptima las instituciones existentes de las Naciones Unidas;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito, con sede en Viena, tras haber examinado las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas, por ampliar, en virtud de su mandato, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de prevención del terrorismo y, en este contexto, toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Secretaría¹⁰¹, solicitado por la Asamblea General en su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001;

13. *Acoge con beneplácito también* la publicación por la Secretaría del volumen de la *United Nations Legislative Series* titulado *National Laws and Regulations on the Prevention and Suppression of International Terrorism*¹⁰², preparado por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en cumplimiento del apartado b) del párrafo 10 de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional¹⁰³;

14. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General información sobre su derecho interno relativo a la prevención y represión de los actos de terrorismo internacional, y toma nota, a ese respecto, de los informes de los Estados Miembros al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001);

15. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales a que presenten al Secretario General información

⁹⁹ Resolución 52/164, anexo.

¹⁰⁰ Resolución 54/109, anexo.

¹⁰¹ A/57/152 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1 y 2 y Add.2.

¹⁰² ST/LEG/SER.B/22, part I (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E/F.02.V.7).

¹⁰³ Resolución 49/60, anexo.

sobre las medidas que hayan adoptado en el plano regional para eliminar el terrorismo internacional;

16. *Acoge con beneplácito* los importantes progresos que se han logrado en la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional en las reuniones del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión establecido en virtud de la resolución 56/88 de la Asamblea General;

17. *Decide* que el Comité Especial siga elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional con carácter urgente y siga esforzándose por resolver las cuestiones pendientes en relación con la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear como medio de seguir desarrollando un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

18. *Decide también* que el Comité Especial se reúna del 31 de marzo al 2 de abril de 2003 para seguir elaborando un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente a seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y que mantenga en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y que esa labor prosiga, de ser necesario, durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

19. *Pide* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para realizar su labor;

20. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en caso de que se haya completado la elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional o del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

21. *Pide también* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en la ejecución de su mandato;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

RESOLUCIÓN 57/28

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/568 y Corr.1, párr. 10)¹⁰⁴

57/28. Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Recordando también su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Recordando además la carta de fecha 24 de octubre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del personal del sistema de las Naciones Unidas en todo el mundo¹⁰⁵, en la que se señalan a su atención los problemas de seguridad a que hacen frente el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Recordando el informe del Secretario General¹⁰⁶ y las recomendaciones que contiene,

Reafirmando la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, así como las disposiciones legales pertinentes relativas a los derechos humanos y a los refugiados,

Reafirmando también la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria, así como del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, de respetar las leyes nacionales del país en el que estén realizando operaciones, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los crecientes riesgos y amenazas a la seguridad a los que están expuestos sobre el

¹⁰⁴ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Argentina, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname y Ucrania.

¹⁰⁵ S/2000/1133, anexo.

¹⁰⁶ A/55/637.

terreno el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y consciente de la necesidad de proporcionarles la mayor protección posible para su seguridad,

Expresando su preocupación por la especial vulnerabilidad del personal contratado localmente a los ataques dirigidos contra las Naciones Unidas,

Acogiendo con agrado el reciente aumento del número de Estados que se han transformado en partes en la Convención, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, y observando que, hasta la fecha de la presente resolución, sesenta y tres Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella,

Consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁰⁷, establecido por la Asamblea General en su resolución 56/89, y teniendo en cuenta las deliberaciones de la Sexta Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado por la labor que ha realizado;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a que respeten plenamente las obligaciones que les imponen dichos instrumentos;

3. *Recomienda* que el Secretario General siga tratando de incorporar disposiciones fundamentales de la Convención, entre otras las relativas a la prevención de atentados contra miembros de las operaciones, la tipificación de esos atentados como delitos punibles y el enjuiciamiento o la extradición de sus autores, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones, así como en los acuerdos con el país anfitrión que concierten las Naciones Unidas con esos países en el futuro y, si fuera necesario, en los que estén en vigor, y que los países anfitriones incluyan las mencionadas disposiciones en dichos acuerdos, consciente de la importancia que tiene la concertación oportuna de éstos;

4. *Recomienda también* que el Secretario General, en el ámbito de sus facultades, asesore al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, según proceda, sobre si, con arreglo a la valoración que haga de la situación, las circunstancias

justificarían una declaración de riesgo excepcional a los fines del inciso ii) del apartado c) del artículo 1 de la Convención;

5. *Confirma* que, en el ámbito de sus facultades, el Secretario General, que tiene conocimiento de los hechos y fácil acceso a la información, puede facilitar información, a petición de un Estado, sobre cuestiones de hecho pertinentes para la aplicación de la Convención, como los hechos y el contenido de cualquier declaración de riesgo excepcional del Consejo de Seguridad o la Asamblea General o cualquier acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y un organismo u organización no gubernamental de asistencia humanitaria;

6. *Pide* al Secretario General que prepare disposiciones modelo o normalizadas para su inclusión en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y organismos u organizaciones no gubernamentales de asistencia humanitaria, que, si fuera posible, presente un informe sobre los avances realizados al respecto antes de la próxima sesión del Comité Especial y que comunique a los Estados Miembros los nombres de las organizaciones u organismos que hayan concertado dichos acuerdos, a fin de aclarar la aplicación de la Convención a las personas destacadas por esas organizaciones u organismos;

7. *Alienta* al Secretario General y a los órganos pertinentes a que continúen adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades y de sus actuales mandatos institucionales para reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, que es especialmente vulnerable y representa la mayoría de las bajas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

8. *Decide* que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/89 se reúna nuevamente durante una semana, del 24 al 28 de marzo de 2003, y continúe examinando medidas para mejorar el actual marco jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluida la aplicación de la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el informe del Secretario General¹⁰⁶ y las deliberaciones del Comité Especial;

9. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre su labor;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”.

¹⁰⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/57/52).

RESOLUCIÓN 57/29

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/571, párr. 7)¹⁰⁸

57/29. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a Asociados para la Población y el Desarrollo

La Asamblea General,

Considerando la importancia de la labor de Asociados para la Población y el Desarrollo,

Teniendo en cuenta la importancia de que haya una mayor interacción entre Asociados para la Población y el Desarrollo y los Estados Miembros, así como los órganos, programas y organismos competentes de las Naciones Unidas en el ámbito de la población y el desarrollo,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y Asociados para la Población y el Desarrollo,

1. *Decide* invitar a Asociados para la Población y el Desarrollo a participar en sus períodos de sesiones y en su labor en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/30

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/572, párr. 7)¹⁰⁹

57/30. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Desarrollo

La Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Banco Asiático de Desarrollo,

1. *Decide* invitar al Banco Asiático de Desarrollo a participar en sus períodos de sesiones y en su labor en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

¹⁰⁸ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Bangladesh, China, Egipto, Gambia, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Malí, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Tailandia, Túnez, Uganda y Zimbabwe.

¹⁰⁹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Bangladesh, Camboya, China, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Malasia, Nepal, Pakistán, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam.

RESOLUCIÓN 57/31

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/573, párr. 7)¹¹⁰

57/31. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias

La Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias,

1. *Decide* invitar al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias a participar en sus períodos de sesiones y en su labor en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

RESOLUCIÓN 57/32

Aprobada en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sin votación, por recomendación de la Comisión (A/57/574, párr. 7)¹¹¹

57/32. Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Unión Interparlamentaria

La Asamblea General,

Recordando su decisión 49/426, de 9 de diciembre de 1994,

Considerando la posición excepcional de que goza la Unión Interparlamentaria como organización mundial de parlamentos,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria,

1. *Decide* invitar a la Unión Interparlamentaria a participar en sus períodos de sesiones y en su labor en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

¹¹⁰ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Australia, Austria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Hungría, Noruega, Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza y Zambia.

¹¹¹ El proyecto de resolución recomendado en el informe fue patrocinado en la Comisión por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.

Anexo I

Asignación de los temas del programa

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente de la Asamblea General (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
6. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
7. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
8. Debate general (tema 9).
9. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
10. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
11. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12).
12. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
 - c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: elección de veinte miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (tema 16).
16. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):
 - f) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección;
 - g) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;
 - h) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
17. Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 18).

18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19).
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
20. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial (tema 21):
 - a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas;
 - b) Asistencia económica especial a determinados países o regiones;
 - c) Asistencia al pueblo palestino;
 - d) Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra.
21. Cooperación entre las Naciones Unidas y organizaciones regionales y de otro tipo (tema 22):
 - a) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana;
 - b) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro;
 - c) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe;
 - d) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa;
 - e) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central;
 - f) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica;
 - g) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa;
 - h) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria;
 - i) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano;
 - j) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes;
 - k) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;
 - l) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
 - m) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana;
 - n) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;
 - o) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;
 - p) Cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico;
 - q) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares;
 - r) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo;
 - s) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.
22. Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural (tema 23).
23. Cultura de paz (tema 24).
24. Los océanos y el derecho del mar (tema 25):
 - a) Los océanos y el derecho del mar;

- b) Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, y pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca y otras cuestiones;
 - c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.
- 25. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (tema 26).
- 26. Los diamantes como factor en los conflictos (tema 27).
- 27. Asistencia para las actividades relativas a las minas (tema 28).
- 28. 2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo en los países en desarrollo, en particular en África (tema 29).
- 29. La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial (tema 30).
- 30. Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica (tema 31).
- 31. Las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo (tema 32).
- 32. Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África (tema 33).
- 33. La situación en Bosnia y Herzegovina (tema 34).
- 34. Cuestión de Palestina (tema 35).
- 35. La situación en el Oriente Medio (tema 36).
- 36. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 37).
- 37. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo (tema 38).
- 38. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (tema 39).
- 39. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas (tema 40).
- 40. Examen y evaluación finales de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 (tema 41):
 - a) Examen y evaluación finales de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990;
 - b) Aplicación del programa para el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial de África.
- 41. Seguimiento de los resultados del vigésimo sexto período extraordinario de sesiones: aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (tema 42).
- 42. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio (tema 44).
- 43. Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 45).
- 44. Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 46).

45. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 47).
46. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 48).
47. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (tema 49).
48. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 50).
49. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 51).
50. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas (tema 52).
51. Revitalización de la labor de la Asamblea General (tema 53).
52. Agresión armada contra la República Democrática del Congo (tema 55).
53. Paz, seguridad y reunificación en la península de Corea (tema 56).
54. Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (tema 98).
55. Zona de paz y cooperación sudamericana (tema 167).
56. Año Internacional del Arroz, 2004 (tema 168).

Primera Comisión

(COMISIÓN DE DESARME Y DE SEGURIDAD INTERNACIONAL)

1. Reducción de los presupuestos militares (tema 57).
2. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 58).
3. La cuestión de la Antártida (tema 59).
4. Mantenimiento de la seguridad internacional – buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental (tema 60).
5. Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional (tema 61).
6. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme (tema 62).
7. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 63).
8. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 64).
9. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 65).
10. Desarme general y completo (tema 66):
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa;
 - c) Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación;
 - d) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
 - e) La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia;
 - f) Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos;

- g) Misiles;
 - h) Reducción del peligro nuclear;
 - i) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - j) Relación entre desarme y desarrollo;
 - k) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - l) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
 - m) Desarme regional;
 - n) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - o) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
 - p) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
 - q) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;
 - r) Transparencia en materia de armamentos;
 - s) Desarme nuclear;
 - t) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
 - u) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
 - v) Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
 - w) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;
 - x) Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el marco del desarme nuclear.
11. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 67):
- a) Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;
 - b) Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme;
 - c) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;
 - d) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
 - e) Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme;
 - f) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África;
 - g) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe;
 - h) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico.
12. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 68):
- a) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;
 - b) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

- c) Informe de la Comisión de Desarme;
- d) Informe de la Conferencia de Desarme.
- 13. El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio (tema 69).
- 14. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 70).
- 15. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 71).
- 16. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (tema 72).
- 17. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (tema 73).
- 18. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).

**Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)**

- 1. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 74).
- 2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 75).
- 3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 76).
- 4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 77).
- 5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 78).
- 6. Cuestiones relativas a la información (tema 79).
- 7. Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 80).
- 8. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (tema 81).
- 9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 82).
- 10. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VII (sección D)] (tema 12).
- 11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos (tema 83).
- 12. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19).
- 13. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (tema 39).
- 14. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).

Segunda Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

- 1. Cuestiones de política macroeconómica (tema 84):
 - a) Comercio internacional y desarrollo;
 - b) Productos básicos;

- c)* Ciencia y tecnología para el desarrollo;
 - d)* La crisis de la deuda externa y el desarrollo;
 - e)* El sistema financiero internacional y el desarrollo;
 - f)* Preparativos de la Conferencia Ministerial Internacional sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito.
- 2. Cuestiones de política sectorial (tema 85):
 - a)* Cooperación para el desarrollo industrial;
 - b)* Negocios y desarrollo;
 - c)* Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen.
- 3. Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional (tema 86):
 - a)* Aplicación de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b)* Integración de las economías en transición en la economía mundial;
 - c)* Cultura y desarrollo;
 - d)* Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación.
- 4. Medio ambiente y desarrollo sostenible (tema 87):
 - a)* Ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución;
 - b)* Estrategia Internacional para la reducción de los desastres;
 - c)* Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras;
 - d)* Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;
 - e)* Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - f)* Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- 5. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 88).
- 6. Aplicación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006) (tema 89).
- 7. Formación profesional e investigación (tema 90):
 - a)* Universidad de las Naciones Unidas;
 - b)* Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigación.
- 8. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales (tema 91).
- 9. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social (tema 92).
- 10. Examen intergubernamental e internacional de alto nivel de la financiación para el desarrollo (tema 93).
- 11. Globalización e interdependencia (tema 94).

12. Aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 95).
13. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (tema 96).
14. Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia (tema 43).
15. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a V, VII (secciones A a H) y IX] (tema 12).
16. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).

Tercera Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 97).
2. Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (tema 98).
3. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (tema 99).
4. Prevención del delito y justicia penal (tema 100).
5. Fiscalización internacional de drogas (tema 101).
6. Adelanto de la mujer (tema 102).
7. Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (tema 103).
8. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (tema 104).
9. Promoción y protección de los derechos del niño (tema 105).
10. Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (tema 106).
11. Eliminación del racismo y la discriminación racial (tema 107):
 - a) Eliminación del racismo y la discriminación racial;
 - b) Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.
12. Derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 108).
13. Cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 109):
 - a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;
 - d) Aplicación y seguimiento cabales de la Declaración y Programa de Acción de Viena;
 - e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
14. Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia (tema 43).
15. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III, V, VII (secciones A a C e I) y IX] (tema 12).
16. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).

Quinta Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 110):
 - a)* Naciones Unidas;
 - b)* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c)* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d)* Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e)* Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f)* Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - g)* Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - h)* Fondo de Población de las Naciones Unidas;
 - i)* Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;
 - j)* Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;
 - k)* Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos;
 - l)* Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991;
 - m)* Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 111).
3. Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 (tema 112).
4. Planificación de programas (tema 113).
5. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (tema 114).
6. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 115).
7. Plan de conferencias (tema 116).
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 117).
9. Gestión de los recursos humanos (tema 118).
10. Dependencia Común de Inspección (tema 119).
11. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 120).
12. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 121).
13. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (tema 122).
14. Administración de justicia en las Naciones Unidas (tema 123).
15. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 124).

16. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 125).
17. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 126).
18. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 127):
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
19. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (tema 128).
20. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental y de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (tema 129).
21. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (tema 130).
22. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (tema 131).
23. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (tema 132):
 - a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;
 - b) Otras actividades.
24. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental (tema 133).
25. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (tema 134).
26. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (tema 135).
27. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (tema 136).
28. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (tema 137).
29. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (tema 138).
30. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (tema 139).
31. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (tema 140).
32. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (tema 141).
33. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (tema 142).
34. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (tema 143).
35. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (tema 144).
36. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (tema 145).
37. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (tema 146).
38. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (tema 147).
39. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil (tema 148).

40. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (tema 149).
41. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (tema 150).
42. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (tema 151).
43. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, VII (secciones B y C) y IX] (tema 12).
44. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - d) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - e) Comisión de Administración Pública Internacional:
 - i) Nombramiento de miembros de la Comisión;
 - ii) Designación del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión;
 - f) Nombramiento de un miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
45. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).

Sexta Comisión

(COMISIÓN JURÍDICA)

1. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (tema 152).
2. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (tema 153).
3. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 154).
4. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones (tema 155).
5. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54º período de sesiones (tema 156).
6. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (tema 157).
7. Establecimiento de la Corte Penal Internacional (tema 158).
8. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 159).
9. Medidas para eliminar el terrorismo internacional (tema 160).
10. Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (tema 161).
11. Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (tema 162).
12. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral (tema 163).
13. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a Asociados para la Población y el Desarrollo (tema 164).

14. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Desarrollo (tema 165).
15. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias (tema 166).
16. Cooperación entre las Naciones Unidas y organizaciones regionales y de otro tipo (tema 22):
 - h)* Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria.
17. Elección de las Mesas de las Comisiones Principales (tema 5).

Anexo II

Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/1.	Admisión de la Confederación Suiza como Miembro de las Naciones Unidas.....	20	1ª	10 de septiembre de 2002	4
57/2.	Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África	41 a)	11ª	16 de septiembre de 2002	4
57/3.	Admisión de la República Democrática de Timor-Leste como Miembro de las Naciones Unidas	20	20ª	27 de septiembre de 2002	5
57/4.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas				
	Resolución A.....	117	20ª	27 de septiembre de 2002	496
	Resolución B.....	117	78ª	20 de diciembre de 2002	496
57/5.	Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica	31	31ª	16 de octubre de 2002	5
57/6.	Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010	24	43ª	4 de noviembre de 2002	6
57/7.	Examen y evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África	41 a)	43ª	4 de noviembre de 2002	8
57/8.	Grupo de composición abierta de la Asamblea General sobre “El Afganistán: un año después”	21 d) y 37	47ª	11 de noviembre de 2002	12
57/9.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	47ª	11 de noviembre de 2002	12
57/10.	La situación en Bosnia y Herzegovina	34	47ª	11 de noviembre de 2002	17
57/11.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	26	48ª	12 de noviembre de 2002	19
57/12.	La función de las Naciones Unidas en la promoción de un nuevo orden humano mundial	30	50ª	14 de noviembre de 2002	20
57/13.	Zona de paz y cooperación sudamericana	167	50ª	14 de noviembre de 2002	20
57/14.	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	152	52ª	19 de noviembre de 2002	530
57/15.	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	153	52ª	19 de noviembre de 2002	531
57/16.	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.....	154	52ª	19 de noviembre de 2002	533

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/17.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones	155	52 ^a	19 de noviembre de 2002	534
57/18.	Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	155	52 ^a	19 de noviembre de 2002	535
57/19.	Mejoramiento de la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional y fortalecimiento de la secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	155	52 ^a	19 de noviembre de 2002	539
57/20.	Aumento del número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional...	155	52 ^a	19 de noviembre de 2002	539
57/21.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 54° período de sesiones	156	52 ^a	19 de noviembre de 2002	540
57/22.	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión....	157	52 ^a	19 de noviembre de 2002	542
57/23.	Establecimiento de la Corte Penal Internacional	158	52 ^a	19 de noviembre de 2002	543
57/24.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización...	159	52 ^a	19 de noviembre de 2002	545
57/25.	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.....	159	52 ^a	19 de noviembre de 2002	546
57/26.	Prevención y solución pacífica de controversias	159	52 ^a	19 de noviembre de 2002	550
57/27.	Medidas para eliminar el terrorismo internacional.....	160	52 ^a	19 de noviembre de 2002	551
57/28.	Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.....	161	52 ^a	19 de noviembre de 2002	554
57/29.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a Asociados para la Población y el Desarrollo	164	52 ^a	19 de noviembre de 2002	556
57/30.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Asiático de Desarrollo	165	52 ^a	19 de noviembre de 2002	556
57/31.	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias	166	52 ^a	19 de noviembre de 2002	556
57/32.	Otorgamiento de la condición de observadora en la Asamblea General a la Unión Interparlamentaria	22 h)	52 ^a	19 de noviembre de 2002	556
57/33.	Sesiones plenarias de la Asamblea General que se celebrarán los días 9 y 10 de diciembre de 2002 para examinar el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” y conmemorar el vigésimo aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar	25	52 ^a	19 de noviembre de 2002	22

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/34.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro	22 b)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	23
57/35.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental	22 s)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	24
57/36.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana	22 a)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	25
57/37.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Foro de las Islas del Pacífico	22 p)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	25
57/38.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	22 f)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	27
57/39.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	22 i)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	29
57/40.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados del África Central.....	22 e)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	29
57/41.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe	22 c)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	31
57/42.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	22 o)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	33
57/43.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa	22 g)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	34
57/44.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo	22 r)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	36
57/45.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	22 k)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	38
57/46.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes.....	22 j)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	39
57/47.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria.....	22 h)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	40
57/48.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana	22 m)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	41
57/49.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	22 q)	56 ^a	21 de noviembre de 2002	45
57/50.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	58	57 ^a	22 de noviembre de 2002	3
57/51.	La cuestión de la Antártida.....	59	57 ^a	22 de noviembre de 2002	3
57/52.	Mantenimiento de la seguridad internacional - buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental ...	60	57 ^a	22 de noviembre de 2002	4
57/53.	Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	61	57 ^a	22 de noviembre de 2002	6

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/54.	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme.....	62	57 ^a	22 de noviembre de 2002	8
57/55.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	63	57 ^a	22 de noviembre de 2002	8
57/56.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.....	64	57 ^a	22 de noviembre de 2002	10
57/57.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.....	65	57 ^a	22 de noviembre de 2002	12
57/58.	Reducción de las armas nucleares no estratégicas.....	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	14
57/59.	Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa	66 b)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	15
57/60.	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación.....	66 c)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	19
57/61.	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	66 i)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	19
57/62.	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925.....	66 d)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	21
57/63.	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación.....	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	21
57/64.	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos.....	66 k)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	23
57/65.	Relación entre desarme y desarrollo.....	66 j)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	24
57/66.	Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	25
57/67.	La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia	66 e)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	26
57/68.	Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	27
57/69.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.....	66 w)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	28
57/70.	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida	66 u)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	29
57/71.	Misiles	66 g)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	30
57/72.	El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos	66 v)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	31
57/73.	Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares.....	66 l)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	32

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/74.	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	66 p)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	34
57/75.	Transparencia en materia de armamentos	66 r)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	36
57/76.	Desarme regional	66 m)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	37
57/77.	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	66 n)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	38
57/78.	Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares.....	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	39
57/79.	Desarme nuclear	66 s)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	42
57/80.	Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.....	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	45
57/81.	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme.....	66 q)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	45
57/82.	Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.....	66 o)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	47
57/83.	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa.....	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	48
57/84.	Reducción del peligro nuclear	66 h)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	49
57/85.	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la <i>Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	66 t)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	50
57/86.	Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y no proliferación	66	57 ^a	22 de noviembre de 2002	51
57/87.	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme.....	67 e)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	53
57/88.	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central	67 c)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	54
57/89.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	67 g)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	55
57/90.	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme.....	67 a)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	57

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/91.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África.....	67 f)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	58
57/92.	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	67 h)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	59
57/93.	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme.....	67 b)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	60
57/94.	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	67 d)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	
57/95.	Informe de la Comisión de Desarme.....	68 c)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	62
57/96.	Informe de la Conferencia de Desarme.....	68 d)	57 ^a	22 de noviembre de 2002	63
57/97.	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	69	57 ^a	22 de noviembre de 2002	64
57/98.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.....	70	57 ^a	22 de noviembre de 2002	65
57/99.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	71	57 ^a	22 de noviembre de 2002	67
57/100.	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares...	73	57 ^a	22 de noviembre de 2002	68
57/101.	Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico en la región de Semipalatinsk en Kazajstán	21 b)	59 ^a	25 de noviembre de 2002	46
57/102.	Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola	21 b)	59 ^a	25 de noviembre de 2002	47
57/103.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán	21 b)	59 ^a	25 de noviembre de 2002	48
57/104.	Asistencia a Mozambique	21 b)	59 ^a	25 de noviembre de 2002	50
57/105.	Asistencia para el socorro humanitario, la rehabilitación y el desarrollo de Timor-Leste	21 b)	59 ^a	25 de noviembre de 2002	51
57/106.	Seguimiento del Año Internacional de los Voluntarios	98	61 ^a	26 de noviembre de 2002	53
57/107.	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	35	66 ^a	3 de diciembre de 2002	55
57/108.	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	35	66 ^a	3 de diciembre de 2002	56
57/109.	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría	35	66 ^a	3 de diciembre de 2002	56
57/110.	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	35	66 ^a	3 de diciembre de 2002	57
57/111.	Jerusalén	36	66 ^a	3 de diciembre de 2002	59
57/112.	El Golán sirio	36	66 ^a	3 de diciembre de 2002	60

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/113.	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales				
	A. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.....	21 d) y 37	68 ^a	6 de diciembre de 2002	62
	B. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	21 d) y 37	68 ^a	6 de diciembre de 2002	64
57/114.	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.....	3 b)	73 ^a	11 de diciembre de 2002	66
57/115.	Efectos de las radiaciones atómicas.....	74	73 ^a	11 de diciembre de 2002	207
57/116.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	75	73 ^a	11 de diciembre de 2002	208
57/117.	Asistencia a los refugiados de Palestina.....	76	73 ^a	11 de diciembre de 2002	213
57/118.	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	76	73 ^a	11 de diciembre de 2002	214
57/119.	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores.....	76	73 ^a	11 de diciembre de 2002	215
57/120.	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	76	73 ^a	11 de diciembre de 2002	216
57/121.	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	76	73 ^a	11 de diciembre de 2002	217
57/122.	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	76	73 ^a	11 de diciembre de 2002	219
57/123.	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina.....	76	73 ^a	11 de diciembre de 2002	220
57/124.	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.....	77	73 ^a	11 de diciembre de 2002	220
57/125.	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados	77	73 ^a	11 de diciembre de 2002	222
57/126.	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	77	73 ^a	11 de diciembre de 2002	223

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/127.	Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental	77	73 ^a	11 de diciembre de 2002	224
57/128.	El Golán sirio ocupado	77	73 ^a	11 de diciembre de 2002	226
57/129.	Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas	78	73 ^a	11 de diciembre de 2002	227
57/130.	Cuestiones relativas a la información				
	A. La información al servicio de la humanidad	79	73 ^a	11 de diciembre de 2002	228
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas.....	79	73 ^a	11 de diciembre de 2002	229
57/131.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	80	73 ^a	11 de diciembre de 2002	236
57/132.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	81 y 19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	237
57/133.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	82 y 12	73 ^a	11 de diciembre de 2002	239
57/134.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos.....	83	73 ^a	11 de diciembre de 2002	242
57/135.	Cuestión del Sáhara Occidental	19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	242
57/136.	Cuestión de Nueva Caledonia.....	19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	244
57/137.	Cuestión de Tokelau	19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	245
57/138.	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena				
	A. Generalidades	19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	247
	B. Territorios individuales	19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	250
57/139.	Difusión de información sobre la descolonización	19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	66
57/140.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.....	19	73 ^a	11 de diciembre de 2002	67
57/141.	Los océanos y el derecho del mar.....	25 a)	74 ^a	12 de diciembre de 2002	70
57/142.	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar y pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones.....	25 b)	74 ^a	12 de diciembre de 2002	78

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/143.	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	25 c)	74 ^a	12 de diciembre de 2002	83
57/144.	Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio...	44	75 ^a	16 de diciembre de 2002	87
57/145.	Respuesta ante las amenazas y los retos mundiales	44	75 ^a	16 de diciembre de 2002	88
57/146.	Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo	21 b)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	89
57/147.	Asistencia al pueblo palestino.....	21 c)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	91
57/148.	Asistencia humanitaria a la República Federativa de Yugoslavia.....	21 b)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	92
57/149.	Asistencia humanitaria de emergencia a Etiopía	21 b)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	94
57/150.	Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas	21 a)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	95
57/151.	Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia.....	21 b)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	96
57/152.	Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastres naturales: del socorro al desarrollo	21 a)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	97
57/153.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas	21 a)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	100
57/154.	Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	21 b)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	101
57/155.	Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.....	21	75 ^a	16 de diciembre de 2002	103
57/156.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.....	22 d)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	108
57/157.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos	22 n)	75 ^a	16 de diciembre de 2002	110
57/158.	Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, 2002.....	23	76 ^a	16 de diciembre de 2002	111
57/159.	Asistencia para las actividades relativas a las minas	28	76 ^a	16 de diciembre de 2002	113
57/160.	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	38	76 ^a	16 de diciembre de 2002	117
57/161.	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	38	76 ^a	16 de diciembre de 2002	119
57/162.	Año Internacional del Arroz, 2004.....	168	76 ^a	16 de diciembre de 2002	121

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/163.	Aplicación de las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	97	77 ^a	18 de diciembre de 2002	332
57/164.	Preparación y observancia del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia.....	98	77 ^a	18 de diciembre de 2002	333
57/165.	Promoción del empleo de los jóvenes	98	77 ^a	18 de diciembre de 2002	334
57/166.	Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización: la educación para todos	98	77 ^a	18 de diciembre de 2002	335
57/167.	Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento	99	77 ^a	18 de diciembre de 2002	336
57/168.	Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional: asistencia a los Estados en materia de capacidad con miras a facilitar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.....	100	77 ^a	18 de diciembre de 2002	338
57/169.	Conferencia política de alto nivel para la firma de la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción...	100	77 ^a	18 de diciembre de 2002	339
57/170.	Seguimiento de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI	100	77 ^a	18 de diciembre de 2002	340
57/171.	Preparativos del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal	100	77 ^a	18 de diciembre de 2002	340
57/172.	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	100	77 ^a	18 de diciembre de 2002	342
57/173.	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	100	77 ^a	18 de diciembre de 2002	343
57/174.	Cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas	101	77 ^a	18 de diciembre de 2002	346
57/175.	Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	102	77 ^a	18 de diciembre de 2002	352
57/176.	Trata de mujeres y niñas	102	77 ^a	18 de diciembre de 2002	353
57/177.	La situación de la mujer de edad en la sociedad	102	77 ^a	18 de diciembre de 2002	357
57/178.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	102	77 ^a	18 de diciembre de 2002	359
57/179.	Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer	102	77 ^a	18 de diciembre de 2002	361
57/180.	Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas.....	102	77 ^a	18 de diciembre de 2002	363

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/181.	Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”	103	77ª	18 de diciembre de 2002	366
57/182.	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de las decisiones adoptadas en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.....	103	77ª	18 de diciembre de 2002	368
57/183.	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	104	77ª	18 de diciembre de 2002	372
57/184.	Nuevo orden humanitario internacional.....	104	77ª	18 de diciembre de 2002	376
57/185.	Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	104	77ª	18 de diciembre de 2002	377
57/186.	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	104	77ª	18 de diciembre de 2002	377
57/187.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	104	77ª	18 de diciembre de 2002	378
57/188.	La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños	105	77ª	18 de diciembre de 2002	379
57/189.	La niña	105	77ª	18 de diciembre de 2002	380
57/190.	Los derechos del niño	105	77ª	18 de diciembre de 2002	383
57/191.	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas	106	77ª	18 de diciembre de 2002	394
57/192.	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	106	77ª	18 de diciembre de 2002	395
57/193.	Poblaciones y cuestiones indígenas.....	106	77ª	18 de diciembre de 2002	397
57/194.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	107	77ª	18 de diciembre de 2002	397
57/195.	La lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	107	77ª	18 de diciembre de 2002	400
57/196.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	108	77ª	18 de diciembre de 2002	405
57/197.	La realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	108	77ª	18 de diciembre de 2002	407
57/198.	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación....	108	77ª	18 de diciembre de 2002	408

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/199.	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	109 a)	77ª	18 de diciembre de 2002	409
57/200.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	109 a)	77ª	18 de diciembre de 2002	417
57/201.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	109 a)	77ª	18 de diciembre de 2002	419
57/202.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos.....	109 a)	77ª	18 de diciembre de 2002	421
57/203.	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	424
57/204.	Derechos humanos y diversidad cultural	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	425
57/205.	La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	427
57/206.	Educación en materia de derechos humanos	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	429
57/207.	Las personas desaparecidas.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	430
57/208.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa ..	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	431
57/209.	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	433
57/210.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	435
57/211.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	437
57/212.	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	439
57/213.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	443
57/214.	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	447
57/215.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	450
57/216.	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	452
57/217.	Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	453

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/218.	Protección de los migrantes	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	455
57/219.	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	458
57/220.	Toma de rehenes	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	459
57/221.	Fortalecimiento del Estado de derecho	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	460
57/222.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	461
57/223.	El derecho al desarrollo	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	463
57/224.	Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	467
57/225.	Situación de los derechos humanos en Camboya.....	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	468
57/226.	El derecho a la alimentación	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	471
57/227.	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	473
57/228.	Procesos contra el Khmer Rouge	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	474
57/229.	Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad	109 b)	77ª	18 de diciembre de 2002	476
57/230.	Situación de los derechos humanos en el Sudán	109 c)	77ª	18 de diciembre de 2002	477
57/231.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	109 c)	77ª	18 de diciembre de 2002	481
57/232.	Situación de los derechos humanos en el Iraq	109 c)	77ª	18 de diciembre de 2002	483
57/233.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	109 c)	77ª	18 de diciembre de 2002	486
57/234.	Cuestión de los derechos humanos en el Afganistán	109 c)	77ª	18 de diciembre de 2002	490
57/235.	Comercio internacional y desarrollo.....	84 a)	78ª	20 de diciembre de 2002	261
57/236.	Productos básicos.....	84 b)	78ª	20 de diciembre de 2002	265
57/237.	Foro mundial sobre biotecnología: Chile 2003	84 c)	78ª	20 de diciembre de 2002	267
57/238.	Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información.....	84 c)	78ª	20 de diciembre de 2002	268
57/239.	Creación de una cultura mundial de seguridad cibernética...	84 c)	78ª	20 de diciembre de 2002	269
57/240.	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera a los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo	84 d)	78ª	20 de diciembre de 2002	271
57/241.	El sistema financiero internacional y el desarrollo	84 e)	78ª	20 de diciembre de 2002	273
57/242.	Preparativos de la Conferencia Ministerial Internacional sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito.....	84 f)	78ª	20 de diciembre de 2002	275
57/243.	Cooperación para el desarrollo industrial.....	85 a)	78ª	20 de diciembre de 2002	277

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/244.	Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen.....	85 c)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	278
57/245.	Año Internacional de las Montañas, 2002.....	86	78 ^a	20 de diciembre de 2002	279
57/246.	Aplicación de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.....	86 a)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	281
57/247.	Integración de las economías en transición en la economía mundial	86 b)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	281
57/248.	Año del Estado Kirguiso	86 c)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	282
57/249.	Cultura y desarrollo	86 c)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	283
57/250.	Diálogo de alto nivel sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación.....	86 d)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	285
57/251.	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su séptimo período extraordinario de sesiones	87	78 ^a	20 de diciembre de 2002	287
57/252.	Actividades emprendidas en preparación del Año Internacional del Agua Dulce, 2003	87	78 ^a	20 de diciembre de 2002	289
57/253.	Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.....	87 a)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	290
57/254.	Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible.....	87 a)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	291
57/255.	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño.....	87 b)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	292
57/256.	Estrategia Internacional para la reducción de los desastres ...	87 b)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	293
57/257.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.....	87 c)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	294
57/258.	Conferencia Mundial sobre el Cambio Climático.....	87 c)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	295
57/259.	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.....	87 d)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	296
57/260.	Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	87 e)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	298
57/261.	Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible	87 f)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	300
57/262.	Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo	87 f)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	303
57/263.	Cooperación económica y técnica entre países en desarrollo .	88	78 ^a	20 de diciembre de 2002	305

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/264.	Informe sobre el Desarrollo Humano.....	88	78 ^a	20 de diciembre de 2002	306
57/265.	Establecimiento del Fondo Mundial de Solidaridad	89	78 ^a	20 de diciembre de 2002	307
57/266.	Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006).....	89	78 ^a	20 de diciembre de 2002	308
57/267.	Universidad de las Naciones Unidas	90 a)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	312
57/268.	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.....	90 b)	78 ^a	20 de diciembre de 2002	313
57/269.	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales.....	91	78 ^a	20 de diciembre de 2002	314
57/270.	Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social.....	92	78 ^a	20 de diciembre de 2002	315
57/271.	Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después.....	92	78 ^a	20 de diciembre de 2002	317
57/272.	Examen intergubernamental e internacional de alto nivel de la financiación para el desarrollo	93	78 ^a	20 de diciembre de 2002	317
57/273.	Suministro de apoyo eficaz para el seguimiento sostenido de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo	93	78 ^a	20 de diciembre de 2002	320
57/274.	El papel de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia	94	78 ^a	20 de diciembre de 2002	321
57/275.	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para realizar un examen y una evaluación generales de las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).....	95	78 ^a	20 de diciembre de 2002	324
57/276.	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.....	96	78 ^a	20 de diciembre de 2002	327
57/277.	Administración pública y desarrollo.....	12	78 ^a	20 de diciembre de 2002	328
57/278.	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores.....	110	78 ^a	20 de diciembre de 2002	497
57/279.	Reforma del régimen de adquisiciones	111	78 ^a	20 de diciembre de 2002	499
57/280.	Esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005	111	78 ^a	20 de diciembre de 2002	499
57/281.	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades.....	111 y 118	78 ^a	20 de diciembre de 2002	501

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/282.	Planificación de programas	113	78 ^a	20 de diciembre de 2002	501
57/283.	Plan de conferencias	116	78 ^a	20 de diciembre de 2002	504
57/284.	Dependencia Común de Inspección				
	A. Informes de la Dependencia Común de Inspección	119	78 ^a	20 de diciembre de 2002	504
	B. Mejoramiento de la función de supervisión de la gobernanza: estructura, métodos de trabajo y prácticas en relación con los informes de supervisión.....	119	78 ^a	20 de diciembre de 2002	505
57/285.	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional.....	120	78 ^a	20 de diciembre de 2002	505
57/286.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas.....	121	78 ^a	20 de diciembre de 2002	509
57/287.	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna				
	A. Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	122	78 ^a	20 de diciembre de 2002	512
	B. Mejora de los mecanismos de supervisión interna de los fondos y programas operacionales.....	122	78 ^a	20 de diciembre de 2002	513
57/288.	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	124	78 ^a	20 de diciembre de 2002	513
57/289.	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	125	78 ^a	20 de diciembre de 2002	516
57/290.	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	126	78 ^a	20 de diciembre de 2002	519
57/291.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona	134	78 ^a	20 de diciembre de 2002	519
57/292.	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2002-2003	112	78 ^a	20 de diciembre de 2002	520
57/293.	Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003				
	A. Consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2002-2003	112	78 ^a	20 de diciembre de 2002	525
	B. Estimaciones revisadas de ingresos para el bienio 2002-2003	112	78 ^a	20 de diciembre de 2002	527
	C. Financiación de las consignaciones para el año 2003	112	78 ^a	20 de diciembre de 2002	528

Anexo II - Lista de resoluciones

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
57/294.	2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo en los países en desarrollo, en particular en África.....	29	79 ^a	20 de diciembre de 2002	121
57/295.	Tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo.....	32	79 ^a	20 de diciembre de 2002	123
57/296.	Las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África.....	33	79 ^a	20 de diciembre de 2002	124
57/297.	Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África	41 b)	79 ^a	20 de diciembre de 2002	125
57/298.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.....	22 I)	79 ^a	20 de diciembre de 2002	125
57/299.	Seguimiento de los resultados del vigésimo sexto periodo extraordinario de sesiones: aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA	42	79 ^a	20 de diciembre de 2002	130
57/300.	Fortalecimiento de las Naciones Unidas: programa para profundizar el cambio.....	52	79 ^a	20 de diciembre de 2002	131

Naciones Unidas – Asamblea General – Quincuagésimo séptimo período de sesiones – Suplemento No. 49 (Vol. I)



